Dictámenes correspondientes a la Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

15 de Diciembre de 2009.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a un oficio del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Saltillo, Coahuila para el ejercicio fiscal 2010.

D.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Torreón, Coahuila para el ejercicio fiscal 2010.

E.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Acuña, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010.

F.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Ramos Arizpe, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, Coahuila para el ejercicio fiscal 2010.

G.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Allende, General Cepeda, Múzquiz, Parras y San Pedro, Coahuila, para el año 2010.

H.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para celebrar un contrato de comodato por tiempo indefinido, con el fin de ceder el uso de un inmueble ubicado en el fraccionamiento “Saltillo 2000, Sexta Ampliación”, de esta ciudad, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de Jesús de Nazareth”, con objeto que dicha asociación lleve a cabo la construcción de un templo parroquial, el cual se desincorporó mediante decreto número 103, publicado en el periódico oficial de fecha 23 de octubre de 2009.

9.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Diana Patricia González Soto, para plantear una proposición con punto de acuerdo, que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, "Por la que se solicita se gire un respetuoso comunicado a los alcaldes de los 38 municipios del Estado, para que, a partir de que inicien sus funciones el próximo 1° de enero de 2010, analicen la conveniencia de crear en sus respectivos ayuntamientos, la Comisión de Derechos Humanos".

B.- Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Juan Francisco González González, para plantear una proposición con punto de acuerdo, que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, "Con relación a solicitarle a la Dirección de la Lotería Nacional, la inserción de la Casa de la Cultura de San Pedro, Coahuila, en alguno de los boletos del próximo año, toda vez, que habremos de conmemorar el Centenario de la Revolución".

C.- Proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, "Solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que emprenda todas aquellas acciones dentro de sus facultades para conocer las razones que motivaron al consul mexicano en Del Río Texas, Ricardo Ahuja Hernández, a emitir declaraciones como servidor público, que resultan inhibitorias del turismo en el Estado de Coahuila, caso particular las relacionadas con la Traveler´s Guide to Mexican Camping, escrita por los autores Mike y Terry Church".

10.- Agenda política:

A.- Intervención de la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado y Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, "Con motivo del aniversario de la muerte de Don Melchor Múzquiz".

B.- Intervención del Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta "Con motivo de la celebración de la Navidad 2009".

11.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Senador Arturo Núñez Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que, se reforma la Fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del Articulo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTADO

PRIMERO .- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 de Noviembre del 2009, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el Oficio del C. Senador Arturo Núñez Jiménez. Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que, se reforma la Fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta con proyecto de decreto, por el que, se reforma **la Fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del Articulo 122.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se asienta que:

Efectivamente artículo 122 de la Constitución Política Mexicana, dedicado a establecer las bases de regulación del Distrito Federal, crea y Organiza el Consejo de la judicatura del Distrito Federal, en tanto órgano de control y supervisión de la función judicial en la capital del país y, en ese sentido, al ordenar su integración, refiere la presencia de un juez de paz como consejero, al lado de otros servidores públicos de la judicatura y de los representantes del gobierno capitalino y de la Asamblea Legislativa de la misma entidad federativa.

Al respecto considera atinada la argumentación que hacen los promoventes en el sentido de que solo esa circunstancia, obliga a toda la función judicial del Distrito Federal a comprender en su estructura la presencia de jueces de paz, que bajo las modalidades actuales de las demandas y necesidades de justicia de los capitalinos, ha perdido sentido y eficacia y es preciso readecuar el aparato mismo de conmutación de conflictos y solución alternativa de los mismos, según se menciona y justifica en la iniciativa en dictamen.

Consideramos acertada la intención de readecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordar con las necesidades de administración de justica actuales por lo que estimamos pertinente adicionar la fracción II de la Base Cuarta en su apartado C del artículo 122 constitucional, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de brindar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.

La integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica de la capital del país, por lo cual consideramos acertado el establecer que en la integración del consejo mencionado sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quienes serán los dos jueces que formaran parte, por el periodo de cinco años, del Consejo de la Judicatura Federal, quienes serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que aquí se propone reformar.

Coincidimos también con la necesidad de establecer en la disposición constitucional en comento, la facultad para el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para determinar el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

Bajo este tenor, la propuesta contenida en la iniciativa de merito, al considerar la incorporación de los juzgados de paz con los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino por el contrario su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias, Por lo tanto, deberá entenderse que la intención de esta dictaminadora, es mantener y garantizar, de ser posible por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante estas instancias, mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas ante estos órganos de justicia.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora advierte que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el Órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y de la carrera judicial del Poder Judicial del Distrito Federal, quien se encarga de velar en todo momento por la autonomía y la imparcialidad de sus miembros.

Su creación obedece a las reformas constitucionales de 1994, surgiendo como un órgano del Poder Judicial del Distrito Federa, los motivos de su creación, son principalmente, que la administración de los órganos jurisdiccionales estén a cargo de una entidad independiente, especializada e integrada al Poder Judicial, buscando que los encargados de impartir justicia, estén ajenos a responsabilidades administrativas que los distraigan de la resolución de conflictos y buscar que dichas responsabilidades recaigan en un órgano especializado que lo es el Consejo de la Judicatura.

Su conformación consta de siete miembros en semejanza al consejo de la Judicatura Federal, integrados por propuesta de los 3 poderes, que al integrarse se desvinculan de estos.

Esta comisión coincide y considera acertado el eliminar el método de “insaculación” para la designación de los integrantes del consejo de la Judicatura del Distrito Federal en el sentido que se propone en la Minuta de merito, lo anterior por ser este un método contrario a los principios de fortalecimiento y dignificación de los poderes Judiciales en el Estado de derecho Mexicano.

Por lo anterior se estima conveniente que la designación de los consejeros provenientes del Poder Judicial, sea a propuesta del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por votación del propio Pleno; con lo que se readecuarían las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad del Poder Judicial del Distrito Federal, adecuándolo a las necesidades actuales de administración de justicia, integrándolo con miembros de la más alta calidad en el ámbito jurisdiccional.

Así pues y como se asienta en la exposición de motivos de la Minuta que nos ocupa, la integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica de la capital del país, por lo que resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Por las razones expuestas, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo Único.- Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 122. ….

…
…
…
…
…

AyB. …

C. …

BASE PRIMERA A TERCERA. …

BASE CUARTA. …
I…

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado **y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados,** uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Duraran cinco años en su encargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. …

BASE QUINTA. …

D. a H. …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; *Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.*

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de; *Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila*, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento del 5% general en todos los rubros.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos de; *Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila*, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los Municipios de; *Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila*, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA, COAHUILA,

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de: *Abasolo, Acuña,*

Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 2.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales

Título Segundo: De las Contribuciones

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.
Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
Capítulo V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
Capítulo VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
Capítulo VII.- Contribuciones Especiales.
- Sección 1.- De la Contribución por Gasto.
- Sección 2.- Por Obra Pública.
- Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

Capítulo VIII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
- Sección 2.- De los Servicios de Rastros.
- Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
- Sección 4.- De los Servicios en Mercados.
- Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público.
- Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- Sección 7.- De los Servicios de Panteones.
- Sección 8.- De los Servicios de Tránsito,
- Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social
- Sección 10.- De Los Servicios de Bomberos

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- Sección 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- Sección 3. -Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

Sección 5.-Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
Sección 6.-De los Servicios Catastrales.
Sección 7.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
Sección 8.- Otros Servicios.
Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
Sección 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

Capítulo I.- De los Productos
1.-Disposiciones Generales.
2.-Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.
Capítulo II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
Capítulo III.- De las Participaciones.
Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Ley de Ingresos de los Municipios empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero y 10% durante los primeros 15 dias del mes de Febrero (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable; con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento generalizado del 5% en la mayoría de los rubros.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Abasolo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1. Por Obra Pública.

VII.- De los Derechos por la Presentación de Servicios Públicos.
1. Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2. Por Servicios en Rastros.
3. Por Servicios de Panteones.
4. Por Servicios de Tránsito.

VIII.- De los derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3. Por Expedición de Licencias para Fraccionamiento.
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5. De los Servicios Catastrales.
6. De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1. Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
2. Provenientes del Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en los Mercados Municipales.
3. Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1. Disposiciones Generales.
2. De los Ingresos por Transferencia.
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.
II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.
III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de 9.70 por bimestre.
IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, que sean propietarios de predios urbanos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el

caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%. En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprometidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado $ 33.07 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano $ 31.97 mensual.
2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano $ 31.97 mensual.
3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 23.70 mensual.
4. Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 66.15 mensual.
5. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores
   $ 33.07 mensual.
6. En tianguis, fiestas, verbenas, etc. $ 23.70 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales

1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.
2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación hasta, $ 47.25.
3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota del $ 72.45.

III.- Carpas, circos: pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos: pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.
V.- Carreras de caballos: 12% sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Ingresos para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Área urbana, pagarán una tarifa de $ 26.25 por mes.

2. Área rural, pagará una tarifa de $ 21.00 por mes.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

1. Comercios pagarán una tarifa de $ 52.50 por mes.
2. Industrias pagarán una tarifa de $ 210.00 por mes.
3. Gobiernos e instituciones, pagarán una tarifa de $ 52.50 por mes.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo un 50% mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y mujeres viudas que sean jefe de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

1. Vacuno	$ 46.83
2.- Becerros	$ 29.19
3.- Porcinos	$ 12.60
4.- Menor	$ 9.66
5.- Registro y Refrendo de Fierros, Marcas Aretes y Señales de Sangre	$ 48.30

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a la tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA
POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTICULO 10.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de inhumación, exhumación y reinhumación, $ 65.04.

II.- Autorización para traslado e intervención de cadáveres en el municipio, $ 42.45.

III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos, $ 30.32.

SECCION CUARTA
POR SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 11.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

1.- Camiones de carga	$ 188.02
2.- Automóviles de sitio	$ 188.02
3.- Combis	$ 188.02

II.- Por examen médico a conductores $ 42.00

III.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse (Carga o Descarga). $ 160.65

IV.- Cambio de vehículos particulares a servicio público. $ 37.80

V.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo $ 82.95

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	$ 1.36 m²	$ 1.68 m²
2.- Locales Comerciales	$ 1.05 m²	$ 1.05 m²
3.- Casa habitación y bodegas	$ 1.31 m²	$ 1.44 m²
4.- Casa de interés social	$ 0.94 m²	$ 0.94 m²
II.- Licencias para albercas	$ 1.76 m³	$ 1.98 m³
III.- Licencias para bardas	$ 1.21 m.l.	$ 0.61 m.l.

IV.- Por autorización de planos de lotificación $ 17.85 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios, $ 0.35 metro lineal por día.

2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán, $ 0.35 por día de ocupación por metro lineal.
3.- Permiso de rotura de pavimentos $ 56.70
4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada $ 92.40.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 14.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de $ 9.70 m² y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará $ 55.12.

SECCION TERCERA
POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Fraccionamiento residencial tipo medio $ 1.66.
2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre $ 1.10.
3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones $ 1.10.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Zona residencial y tipo medio $ 0.83.
2.- Zona de interés social y popular $ 0.55.
3.- Zona campestre, industrial y comercial $ 0.49.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.
ARTICULO 17.- El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura $ 4,410.00

II.- Refrendo Anual

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas $ 2,756.25
2.- Restaurantes y Supermercados $ 1,102.50

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas: I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 57.75.
2.- Revisión, calculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación
$11.55.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 57.75.
4.- Certificado catastral $ 57.75.
5.- Certificado de no propiedad $ 57.75.
6.- Avalúo catastral $ 173.25

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.56 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a
razón de $ 0.12 por m².
2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los
derechos no podrá ser inferior a $ 220.50.
3.- $ 220.50 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a $110.25 por hectárea.
4.- Colocación de mojoneras $ 275.62, de 6” de diámetro por 90 centímetros de alto y $ 165.37 por
4” de diámetro por 40 centímetros de alto por punta vértice.
5.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el
importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 220.50.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIÓNES Y LEGALIZACIÓNES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas $ 59.85

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:
TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.05 (un peso 05/100)
2.- Expedición de copia certificada, $ 5.25 (cinco pesos 25/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.75 (quince pesos 75/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.25 (cinco pesos 25/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.50 (diez pesos 50/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $31.50 (treinta y un peso 50/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismo en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Pensión corralón autos	$ 4.62 diarios
II.- Pensión corralón camiones	$ 5.77 diarios
III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio	$ 138.60
IV.- Traslado de bienes	$ 57.75

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 21.- Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:
1.- Venta de lotes a quinquenio $ 9.66 por m²
2.- Venta de lotes a perpetuidad $ 22.05 por m²

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad $ 242.55

SECCION SEGUNDA
PROCENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PISOS
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- La cuota correspondiente por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales será la siguiente:

I.- Por concepto de Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en el exterior de mercados públicos, propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de $ 48.30.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 23.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencias que perciba el Municipio

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 27.- La tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiente a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia de una obligación fiscal.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señales las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente pueden exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para recibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación al objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de medio salario a un salario mínimo.

VI.- La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que pueda resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los panteones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.
Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 2 salarios mínimos vigentes sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigente, previa inspección de la canal.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de 80 a 85 salarios mínimos vigentes; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.
XI.- De 7 a 16 salarios mínimos por alterar el orden público.

XII.- De 8 a 21 salarios mínimos por conducir bajos los influjos del alcohol.

XIII.- De 8 a 16 salarios mínimos por participar en colisiones vehiculares.

XIV.- De 10 a 21 salarios por conducir a exceso de velocidad en zona escolar.

XV.- De 7 a 16 salarios mínimos por conducir a exceso de velocidad permitida por reglamento de tránsito en resto de vialidades.

XVI.- De 8 a 16 salarios mínimos por participar en robo en propiedad privada.

XVII.- De 10 a 30 salarios mínimos por causar daños al Patrimonio Municipal.

XVIII.- De 10 a 16 salarios mínimos por conducir vehículos automotores sin precaución alguna poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

ARTICULO 30.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 33.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante los primeros quince dias del mes de febrero, se bonificará el 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice una bonificación adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.
V.- Madres solteras.- Con hijos menores de edad que estén o hayan estado unidas en matrimonio o concubinato.
VI.- Los beneficios a adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Esta Comisión considera, que si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden y otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa			

Coordinador			
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10% durante Febrero y 5% en el mes de Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, ISAI, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Servicios de: Aseo Público, Panteones, Tránsito, Previsión Social, Expedición de Licencias de: Construcción, de Fraccionamientos, para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, Servicios de Certificaciones y Legalizaciones y Ocupación de las Vías Públicas, con el fin de que los municipios del estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros. En los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Acuña, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- Por Obra Pública.
2.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios de Aseo Público.
5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
6.- De los Servicios de Panteones.
7.- De los Servicios de Tránsito.
8.- De los Servicios de Previsión Social.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
4.- De los Servicios Catastrales.
5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
6.- De los Servicios y Permisos en Materia Ecológica.
7.- De los Servicios en Materia de Educación y Cultura.

X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a $ 33.08 y el rústico de $ 27.30 por bimestre.

IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de $ 2.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

1.-Asilos de ancianos.
2.-Albergues infantiles.
3.-Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.

Requisitos para gozar del beneficio:

a)- Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
b)- El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporcione el beneficio a la comunidad.
c).- Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
d)- Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica

10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

4.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
b) Que el valor catastral del predio no exceda de $ 945,000.00.
c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra dentro de los primeros 45 días del primer bimestre del año, se bonificará al contribuyente el 15% en Enero, el 10% en Febrero y el 5% en Marzo del monto total por concepto de pago anticipado. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; o bien, que el propietario tenga a su cargo una persona con discapacidad. Así mismo, los propietarios que sean personas con discapacidad o que comprueben que un familiar directo en

primer grado, en línea ascendente o descendente sea persona con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% del impuesto que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estas bonificaciones, solamente serán aplicables en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado $ 144.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, $ 88.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano $ 88.00 mensual.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares $ 88.00 mensual.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 88.00 mensual.

5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar, animales o mascotas, y/o similares, $ 88.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 $ 117.00 mensual.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores $ 144.00 mensual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días $ 44.00 diario.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares $ 44.00 diario.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán $ 88.00 diario.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, $ 44.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

X.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía publica, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Corridas de toros.
2.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:

1.- Funciones de teatro.
2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:
1.- Ferias.
2.- Eventos deportivos.
3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
2.- Bailes con fines de lucro.
3.- Presentaciones artísticas.
4.- Jaripeos.

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

1.- En salones de baile y centros sociales $ 185.00

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes $ 47.00

VIII.- Aparatos electro musicales $ 120.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

IX.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

1.- Video Juegos $ 371.00 por maquina
2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $ 1,654.00 por maquina.

X.- Cuota anual:

1.- Video Juegos $ 254.00 por maquina
2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $ 1,102.50 por maquina.

XI.- En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Video Juegos $ 371.00 por maquina
2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $ 1,654.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro.

1.- Toros y vacas	$ 198.50
2.- Becerros	$ 251.00
3.- Ganado caprino y ovino por cabeza	$ 72.50
4.- Ganado porcino por cabeza	$ 100.00

5.- Cabrito por cabeza $ 30.50

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas $ 42.00 cada 24 hrs. o fracción.

2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de $ 21.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de $1.00 por cada kilogramo o fracción.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Acuña, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el
recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios de Coahuila de Zaragoza. .

ARTÍCULO 14.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará incentivo del 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m3.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial $ 35.50
II.- Área comercial $ 94.50
III.- Colonias populares $ 17.00
IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.
V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

	MENSUAL				
De	200.00 Kg	a	600.00 Kg	$	110.00
	600.01 Kg	a	1,000.00 Kg	$	132.00

1,000.01 kg	a	2,000.00 Kg	$	276.00
2,000.01 Kg	a	3,200.00 Kg	$	441.00
3,200.01 Kg	a	4,800.00 Kg	$	661.50
4,800.01 Kg o más			$	1,379.00

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público

1.- A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos	$ 161.50
2.- Servicios de inhumación	$ 161.50
3.- Servicios de exhumación y reinhumación	$ 161.50
4.- Certificaciones	$ 66.00
5.- Mantenimiento de lotes por cinco años	$1,102.50

II.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 14 Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de $ 11,576.00

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario $ 240.00

III.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, $ 6,945.50

IV.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna $ 77.50 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

V.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes	$ 584.50
2.- Camiones de 3 ejes	$ 792.50
3.- Camiones de 4 ejes	$ 1,001.50
4.- Camiones de 5 ejes	$ 1,168.50

VI.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad $ 614.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

VII.- Por cambio de propietario en las concesiones del transporte público, se pagará el equivalente al 10% del derecho anual fijado en la fracción I de este artículo.

VIII.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Tránsito

1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen.

3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la tarifa aplicable.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	$ 66.00
II.- V.D.R.L	$ 66.00
III.- Certificado médico	$ 66.00
IV.- Examen médico semanal y/o Firma de tarjeta de salud.	$ 99.50
V.- Autorización para embalsamar	$ 88.00
VI.- Prueba de ELYSA	$ 199.50
VII.- Revisión Ginecológica.	$ 121.50
VIII.-Consulta Medica	$ 15.50
IX.- Medicamento	$ 21.00
X.- Terapias de rehabilitación.	$ 31.50
XI.- Examen de Papanicolaou	$ 15.50

XIII.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social:

Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo mediante la

aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

1.- Albercas que se construyan en casa habitación $ 771.50
2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados $ 2,447.50

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

1.- Residencial hasta 50 m2	Exento
De 50.01 a 100 m2	$ 14.70 m2.
De 100.01 a 200 m2	$ 19.95 m2.
más de 200.01 m2	$ 30.45 m2.
2.- Comercial e industrial	$ 30.45 m2.
3.- Densidad medio (Int. Social)	$ 21.00 m2.
4.- Densidad alta	$ 14.70 m2.
5.- Barda	$ 2.10 m2.

6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar.
7.- Otros:

a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales.	Exento
b).- Antenas de Telefonía Celular.	$ 6,615.00 por cada una.

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.
IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

1.- Permiso para demolición de fincas de $149.00

2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de $ 94.50
3.-Certificación de número oficial de $ 48.00 habitacional y $ 144.00 comercial.
4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de $ 84.00 por metro lineal.
5.- Alineación de terrenos $ 84.00

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de $ 25.00

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de $ 3.00 a $ 5.50

VIII.- Se cobrarán $ 13.00 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de $ 84.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

1.- Terracería de $ 209.00 a $ 309.50
2.- Pavimentos de $ 418.00 a $ 626.00
3.- Reposición de terracería $ 131.25 m2 o fracción.
4.- Reposición de Pavimento de Asfalto $ 257.25 m2 o fracción.
5.- Reposición de Pavimento de Concreto $ 387.45 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.
1.- Industrial $ 2,713.00
2.- Comercial $ 1,050.00

XIV- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías Constructoras de $ 1,984.50
2.- Arquitectos e Ingenieros de $ 937.50
3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de $ 551.00
4.- Oficial de obra de $ 110.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	$ 3,120.50	$ 1,283.00
b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2	$ 4,370. 00	$ 1,744.00
c).- Grande de mas de 65 m2	$ 6,703.00	$ 3,298.00

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m2	$ 460.00	$ 92.50
b).- Grande de mas de 6 m2	$ 1,835.00	$ 460.00
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios.	$ 461.00	$ 92.50

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesinas o mensula, instalación o pago de refrendo anual $ 88.20 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento $ 76.50 cada uno.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica $ 39.00 por caseta, con un refrendo anual de $ 39.00

XVII.- Constancia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE $ 105.00

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Alineamiento de predios $ 70.00 por lote.

XX.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por los servicios por Alineamiento de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50%

de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

1.- Tipo residencial	$ 6.62 m2 vendible.
2.- Tipo medio	$ 5.51 m2 vendible.
3.- Tipo de interés social	$ 3.31 m2 vendible.
4.- Tipo popular	$ 2.21 m2 vendible.
5.- Tipo Industrial	$ 4.99 m2 vendible.
6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación.	$ 149.10 a $ 374.85 por lote
7.- Tipo campestre	$ 1.10 m2 vendible.
8.- Tipo Comercial	$ 5.51 m2 vendible.
9.- Cementerios	$ 1.66 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales $ 1.10 m2 vendible.

III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para Construcción

1.- Se otorgará incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuotas de la fracción I numerales 2,3 y 4 del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de Incentivo**	**Período al que aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010

1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
b) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
c) Que no cuente con otra propiedad.

SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:
A).- Vinos, licores y cervezas:

1.- Al copeo:

a).- Hoteles, Moteles, Restaurant, Clubes Sociales y deportivos (únicamente socios), Casinos, y salón de recepciones centros recreativos y deportivos de carácter familiar al público en general $64,781.00
b).- Cantinas, Bares y Restaurante Bar $81,294.00
c).- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas $97,808.50

2.- En botella cerrada:
a).- Supermercados, agencias, sub-agencias y expendios $ 73,671.00
b).- Agencias y Sub-agencias $ 49,546.00

B).- Cerveza:

1.- En botella cerrada:

a).-Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados $ 64,781.00
b).- Agencias y sub-agencias $ 242,609.00

II.- Por el refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento, que deberá obtenerse dentro del mes de enero de cada año.

A).- Vinos y licores:

1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones $ 6,604.50
2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares Abarrotes, Minisuper y Expendios $ 5,209.00
3.- Ladies Bar, Cabarets, y Discotecas $ 6,604.50
4.- Supermercados, Agencias y Subagencias $ 13,973.50

B).- Cerveza:

1.- Hoteles, moteles, Restaurante, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones $ 5,209.00
2.-Restaurante-bar, Cantinas, Bares, Abarrotes, Minisuper, Expendios, Fondas, Cafeterías, Billares y Loncherías $ 6,495.00
3.- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas $ 6,495.00
4.-Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas y Expendios $ 6,495.00
5.- Supermercados, Agencias y Subagencias $ 26,683.50

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se bonificará al contribuyente el 10% del monto total por concepto de pronto pago. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2009 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento**,** se cobrará el 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

1.- Vinos y licores $ 5,500.00
2.- Cerveza $ 5,500.00

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Acuña.

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 99.50

II.- Servicios Topográficos

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.66 por M2
2.- Deslinde de predios en breña $ 0.88 por M2

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a $ 262.50

3.- Deslinde de predios rústicos

a).- Terrenos planos desmontados $ 1,102.50 por la primera hectárea o fracción, y $110.25 por cada hectárea adicional o fracción.
b).- Terrenos planos con monte $ 1,653.75 por la primera hectárea o fracción, y $165.90 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $ 110.00 cada uno.
b).- Sobre el excedente del tamaño anterior $ 28.35 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

a).- Polígonos de hasta 6 vértices $ 188.00 cada uno.
b).- Por cada vértice adicional $ 33.50
c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por $ 28.00

6.- Croquis de localización $ 99.50 cada uno.

III.- Servicios de copiado.
1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cm. $ 28.00
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción $ 5.25

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de $ 310.50 más las siguientes cuotas:

a).- En valores catastrales de hasta $ 141,750.00, el 1.8% al millar.
b).- En valores superiores a $ 141,750.01, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

1.- Copia certificada de escritura $ 138.50
2.- Información de traslado de dominio $ 28.50
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 28.35
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 88.00 cada una.
5.- Constancia de no propiedad $ 121.50
6.- Constancia de propiedad $ 121.50
7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial $ 121.50

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 107.00
II.- Expedición de certificados $ 126.00
III.- Por cada copia fotostática certificada $ 32.50 por la primera hoja
$ 13.50 p/c subsiguiente.
IV.- Expedición de constancias $ 59.50
V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Trámite de documentos $ 143.50
2.- Servicio de copias fotostáticas $ 8.40 hasta 3 copias.
3.- Servicio fotográfico $ 96.50 (hasta por 4 fotografías).

VI.- Certificados de Promoción fiscal en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

I.- Por la expedición de copia simple, se pagará $ 1.05 por hoja.
II.- Por la expedición de copia certificada, se pagarán $ 5.25 por hoja.
III.- Por la expedición de copia a color, se pagarán $ 16.50 por hoja.
IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán $6.30
V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán $ 11.55
VI.- Por la expedición de copia simple de planos, se pagarán $ 55.50
VII.- Por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán $ 33.60 adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 26.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envió que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 27.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 28.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 22, 23, 24 y 25 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLOGICA

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios en materia ecológica que preste el ayuntamiento que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio

Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTICULO 31.- Son sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará $ 607.00
II.- Por refrendo de Licencia de auto lavado se pagará $ 551.00 por año.
III.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad $347.00 hasta por 30 días.
IV.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad $634.00 hasta por 60 días.
V.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública dentro del primer cuadro de la ciudad $634.00, hasta por 30 días.
VI.- Expedición de Licencia para colocar anuncios y pendones $ 347.50 hasta por 30 días.
VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal $1.05 m2.
VIII.-Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal $2.20 m2.
IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos $3.30 m2.
X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura $6.61 m2.
XI.- Expedición de permiso para perifoneo $115.50 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
XII.- Expedición de permiso para instalación de manta $220.50 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas $ 5.25 por unidad.
XIV.- Permiso de tala completa de árbol $ 132.30 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas $ 264.50 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad publica, protección civil o cualquier otra autoridad competente, $105.00

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menos a $ 330.50

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA.

ARTICULO 32.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga ingerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Cursos impartidos por la Casa de la cultura, Inscripción $110.00 por curso, mas $110.00 pesos por cuota mensual por curso.
II.- Cursos de verano $ 882.00 por curso.

III.- Renta de teatro municipal, $ 551.00 por las primeras 4 horas o fracción, $ 138.50 por hora o fracción excedente.
IV.- Venta de obra o actuación de obra, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, $ 3,307.50 por función.
V.- Venta de presentación artística de actores o grupos $ 1,653.50 por función.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	$	157.50
2.- Vehículos de 2 ejes	$	315.00
3.- Vehículos de 3 ejes	$	630.00
4.- Eje adicional	$	110.00

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más $ 22.05 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta $ 105.00, dependiendo del tiempo empleado en su realización.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

1.- Automóviles y camionetas $ 21.00 por cada 24 horas o fracción.
2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes $55.50 por cada 24 horas o fracción.
3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. $ 110.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará $ 1.00 por cada 30 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a $ 298.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de $ 387.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de $ 596.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de $119.50 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

VI.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, $1,470.00 anual.

VII.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho para personas con discapacidad, previa comprobación a la autoridad de la necesidad de dicho espacio, $ 735.00 anual.

ARTICULO 35.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía publica para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el articulo 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. $ 84.00 diarios previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, la persona que tenga a su cargo una con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación a los incisos VI y VII del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del 2010, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

SECCION TERCERA

PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	$ 4.20
II.- Motocicleta	$ 7.35
III.- Autos y camiones	$ 17.85
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	$ 27.30
V.- Vehículos de más de 3 ejes	$ 35.70

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos $ 267.50

II.- Gavetas para niños $ 140.50

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años $ 876.50

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta $ 2,756.00, para dos gavetas $ 3,049.00 para tres gavetas $ 3,340.00

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas $ 3,921.50

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas $ 5,293.00

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo $15,936.50

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. $ 330.50

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores $ 21.00 por metro cuadrado, mensual.
II.- Locales exteriores $ 15.75 por metro cuadrado, mensual.

III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de Marzo, recibirán incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 15% de la renta que se cause.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:
1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:
1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o regístralos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos,

registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.
2.- Por ocupar dos espacios, 2 a 5 días de salario mínimo vigente.
3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, 6 a 9 días de salario mínimo vigente.
4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de $ 1,001.50 a $ 1,249.50 por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.
4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.

6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.

7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.

9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.

10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.

11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y el Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de $ 92.50 a $ 753.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

ARTÍCULO 47.- Faltas Administrativas contempladas en el bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagaran en salarios mínimos vigentes en el área geográfica “c” de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

1.-Con un solo fanal de 2 a 5 smg.
2.-Con una sola placa de 2 a 5 smg.
3.-Sin calcomanía de refrendo de 2 a 5 smg.
4.-Que dañe el pavimento de de 2 a 6 smg.
5.-Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública de 2 a 7 smg.
6.-No registrado en el padrón vehicular de 2 a 7 smg.
7.-Sin placas de circulación o placas no vigentes de 2 a 7 smg.
8.-En sentido contrario de 2 a 6 smg.
9.-Formando doble fila sin justificación de 2 a 6 smg.
10.-Sin licencia de 3 a 8 smg.
11.-Con una o varias puertas abiertas de 2 a 6 smg.
12.-A exceso de velocidad de 5 a 10 smg.
13.-Circular en lugares no autorizados de 2 a 4 smg.
14.-A alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 2 a 6 smg.
15.-Sin tarjeta de circulación de 2 a 6 smg.
16.-Conducir en estado de ebriedad de 20 a 80 smg.
17.-Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 2 a 5 smg.

18.-Sin guardar distancia de protección de 2 a 5 smg.
19.-Sin luces o luces prohibidas de 4 a 8 smg.
20.-Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante de 3 a 8 smg.
21.-Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo de 4 a 8 smg.
22.-Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 2 a 8 smg.
23.-Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo de 5 a 10 smg.

II.- Virar un vehículo.

1.-En “U” en lugar prohibido de 2 a 8 smg.

III.- Estacionarse.

1.-En ochavo o esquina de 2 a 8 smg.
2.-En lugar prohibido de 2 a 8 smg.
3.-Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 2 a 8 smg.
4.-A la izquierda en calles de doble circulación de 2 a 8 smg.
5.-En diagonal en lugares no permitidos de 2 a 8 smg.
6.-En doble fila de 2 a 8 smg.
7.-Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes de 2 a 8 smg.
8.-En zona peatonal de 2 a 8 smg.
9.-Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple de 2 a 8 smg.
10.-En lugar de ascenso y descenso de pasaje de 2 a 8 smg.
11.-Interrumpiendo la circulación de 2 a 8 smg.
12.-Con autobuses foráneos fuera de la terminal de 1 a 4 smg.
13.-Frente a tomas de agua para bomberos de 4 a 8 smg.
14.-En lugares expresamente destinados para carga y descarga de 2 a 8 smg.
15.-Frente a entrada de acceso vehicular de 4 a 8 smg.
16.-Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad de 3 a 8 smg.
17.-En intersección a menos de 5 mts. de la misma de 3 a 8 smg.
18.-Sobre puentes o al interior de un túnel de 3 a 8 smg.
19.-En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad de 5 a 9 smg.
20.-En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado de 5 a 10 smg.
21.- A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros de 3 a 5 smg.
22.-A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no mas de dos carriles y con doble sentido de circulación de 10 a 15 smg.
23.-A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad de 10 a 15 smg.
24.-En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente de 2 a 6 smg.

IV.- No respetar:

1.-El silbato del agente de 2 a 5 s.m.g.
2.-La señal de alto de 5 a 10 s.m.g.
3.-Las señales de transito de 2 a 5 s.m.g.
4.-Las sirenas de emergencia de 5 a 10 s.m.g.
5.-Luz roja del semáforo de 5 a 10 s.m.g.

6.-El paso de peatones de 2 a 5 s.m.g.

V.- Falta de:

1.-Espejo lateral en camiones y camionetas de 2 a 5 s.m.g.
2.-Espejo retrovisor de 2 a 5 s.m.g.
3.-Luz posterior de 2 a 5 s.m.g.
4.-Frenos de 2 a 5 s.m.g.
5.-Limpiaparabrisas de 2 a 5 s.m.g.
6.-Falta de luz de frenos para transporte de en el servicio publico de 5 a 10 s.m.g.

VI.- Adelantar vehículos:

1.-En puentes y pasos a desnivel de 2 a 8 s.m.g.
2.-En intersección a un vehículo de 2 a 8 s.m.g.
3.-En la línea de seguridad del peatón de 2 a 8 s.m.g.
4.-Por el carril de circulación en: de 2 a 8 s.m.g.
5.-Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados de 2 a 8 s.m.g.
6.-Por el acotamiento de 2 a 8 s.m.g.
7.-Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación de 2 a 8 s.m.g.
8.-A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones de 2 a 8 s.m.g.
9.-A un vehículo de emergencia en servicio de 2 a 8 s.m.g.
10.-Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este de 2 a 8 s.m.g.
11.-Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos de 2 a 8 s.m.g.

VII.- Usar:

1.-Licencia que no corresponde al servicio de 3 a 8 s.m.g.
2.-Indebidamente el claxon de 2 a 5 s.m.g.
3.-Sirena sin autorización o sin motivo justificado de 2 a 5 s.m.g.
4.-Con llantas que deterioren el pavimento de 2 a 6 s.m.g.

VIII.- Transportar:

1.-Mayor numero de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 2 a 8 s.m.g.
2.-Explosivos sin la debida autorización de 40 a 50 s.m.g.
3.-Personas en las cajas de los vehículos de carga de 4 a 10 s.m.g.

IX.- Por circular con placas:

1.-Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad de 5 a 10 s.m.g.
2.-Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo de 5 a 10 s.m.g.
3.-Imitadas, simuladas o alteradas de 5 a 10 s.m.g.
4.-Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas de 4 a 10 s.m.g.
5.-En un lugar donde no sean visibles de 4 a 10 s.m.g.

X.- Tratándose de transporte publico de pasajeros:

1.-Detener el vehículo en lugares no autorizados en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: de 15 a 20 s.m.g.
a).- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento de 15 a 20 s.m.g.
b).- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder o descender del transporte desde la banqueta de 15 a 20 s.m.g.
c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular de 15 a 20 s.m.g.
2.-Realizar un servicio publico de transporte con placas de otro municipio de 5 a 10 s.m.g.
3.-Realizar servicio publico con placas particulares de 5 a 10 s.m.g.
4.-Insultar a los pasajeros de 5 a 10 s.m.g.
5.-Modificar el servicio publico antes del horario autorizado de 3 a 8 s.m.g.
6.-Contar la unidad con equipo de sonido de 7 a 12 s.m.g.
7.-Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo de 15 a 20 s.m.g.
8.-Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado de 3 a 8 s.m.g.
9.-Utilizar lenguaje soez ante los usuarios de 3 a 8 s.m.g.
10.-Detenerse injustificadamente por mas tiempo del permitido de 3 a 8 s.m.g.
11.-Conducir un vehículo sin el numero económico a la vista de 2 a 5 s.m.g.
12.-Conducir un vehículo de transporte publico sin traer a la vista las tarifas autorizadas de 2 a 5 s.m.g.
13.-Permitir viajar en el estribo de 2 a 5 s.m.g.
14.-Utilizar un vehículo diferente al expresamente autorizado para el servicio concesionado de 3 a 8 s.m.g.
15.-Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas de 5 a 10 s.m.g.
16.-Proporcionar servicio publico en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión de 3 a 8 s.m.g.
17.-Realizar el ascenso y descenso del pasaje en lugar no autorizada de 3 a 8 s.m.g.
18.-Invadir otras rutas de 3 a 8 s.m.g.
19.-Abastecer combustible con pasaje abordo de 10 a 15 s.m.g.
20.-No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público de 2 a 8 s.m.g.

XII.- Infracciones contra la seguridad pública y protección de las personas:

1.-Destruir las señales de transito de 15 a 20 s.m.g.
2.-No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 2 a 8 s.m.g.
3.-Cargar y descargar fuera del horario señalado de 2 a 8 s.m.g.
4.-Obstruir el transito vial sin autorización de 2 a 8 s.m.g.
5.-Abandonar un vehículo injustificadamente de 2 a 8 s.m.g.
6.-Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto de 5 a 10 s.m.g.
7.-Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir de 5 a 10 s.m.g.
8.-Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir de 10 a 15 s.m.g.
9.-Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector de 5 a 10 s.m.g.
10.-Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad de 2 a 5 s.m.g.
11.-Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando de 3 a 8 s.m.g.
12.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica de 5 a 8 s.m.g.

13.-Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente de 4 a 8 s.m.g.
14.-No realizar cambio de luz al ser requerido de 2 a 8 s.m.g.
15.-Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar de 3 a 6 s.m.g.

ARTÍCULO 48- Faltas Administrativas contempladas por Sanciones de Policía, se pagaran en salarios mínimos de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

1.-Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados de 4 a 10 s.m.g.
2.-Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas de 15 a 25 s.m.g.
3.-Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables de 5 a 10 s.m.g.
4.-Alterar el orden de 10 a 20 s.m.g.
5.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 15 s.m.g.
6.-Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos de 15 a 25 s.m.g.
7.-Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos de 20 a 25 s.m.g.

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

1.-Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable de 5 a 10 s.m.g.
2.-Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes de 4 a 8 s.m.g.
3.-Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente de 4 a 8 s.m.g.
4.-Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 5 a 10 s.m.g.
5.-Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias de 3 a 8 s.m.g.
6.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica de 15 a 20 s.m.g.
7.-Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 5 a 10 s.m.g.
8.-Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales de 10 a 15 s.m.g.

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

1.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 10 s.m.g.
2.-Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos de 10 a 20 s.m.g.
3.-Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad de 40 a 50 s.m.g.
4.-Publicitar la venta o exhibición de pornografía de 40 a 50 s.m.g.

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

1.-Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público de 20 a 30 s.m.g.
2.-Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial de 20 a 30 s.m.g.
3.-Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales de 5 a 10 s.m.g.
4.-Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público de 20 a 30 s.m.g.
5.-Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna de 20 a 30 s.m.g.
V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1.-Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos de 5 a 10 s.m.g.
2.-Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas de 15 a 100 s.m.g.
3.-Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 10 a 20 s.m.g.
4.-Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia de 5 a 15 s.m.g.
5.-Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos de 5 a 10 s.m.g.

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

1.-Resistirse al arresto de 15 a 25 s.m.g.
2.-Insultar a la autoridad de 2 a 6 s.m.g.
3.-Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 5 a 15 s.m.g.
4.-Obstruir la detención de una persona de 5 a 15 s.m.g.
5.-Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 15 a 20 s.m.g.

VII.-Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 49- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50 Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de Enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SEXTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estrado. Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Allende, Coahuila, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo del 2010, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial y agua, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en los rubros restantes se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Allende, Coahuila, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de - Allende, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.-Contribuciones Especiales.

1. De la Contribución Por Gasto.
2. Por Obra Pública.
3. Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2. De los Servicios de Alumbrado Público.
3. De los Servicios en Mercados.
4. De los Servicios de Rastros.
5. De los Servicios de Aseo Público.
6. De los Servicios de Seguridad Pública.
7. De los Servicios de Panteones.
8. De los Servicios de Tránsito.
9. De los Servicios de Previsión Social.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles publicitarios.
6. De los Servicios Catastrales.
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2. Provenientes de la ocupación de las Vías Publicas.

3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.
1. Disposiciones Generales.
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4. Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1. Disposiciones Generales.
2. De los Ingresos por Transferencia.
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones y Aportaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.

III.- El monto del impuesto predial no será inferior a $ 30.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.

5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan mas del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.
6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 110.00 mensual.

1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de $ 90.00 mensual.
2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de $145.00 mensual.
3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de $ 195.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano
$ 38.00 mensual.
2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de 93.00 mensual.
b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de $ 170.00 mensual.
3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de $ 50.00 diarios.
4- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 132.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de $ 110.00 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos.	12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$441.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 4%.

XIII.- Por mesa de billar instalada $ 110.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 220.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 221.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 221.00 por evento.

XVII.- Kermesses $ 110.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

I.- Rotura de pavimento $ 53.00 mts lineal

II.- Rotura de terracería $ 30.00 mts lineal

III.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) $ 735.00 doméstico, y $ 1,458.00 comercial.

IV.- Permiso $121.00

V.- Conexión de tomas de agua (contrato) $ 750.00 doméstico, y $1,458.00 comercial.

VI.- Servicios generales a la comunidad $ 630.00 por pipa.

VII.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de $ 51.00 mensual y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de $ 13.00.

VIII.- El agua potable para uso comercial será de $ 86.00 mensual y el servicio de drenaje para uso comercial será de $ 23.00.

IX.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán $ 105.00

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de $ 15.00 m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de $ 315.00
Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de incentivo tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Allende, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 22.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal $410.00 mensual.
III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos $110.00 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $110.00 mensual.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales $ 28.00 diarios.

II.- Pesaje $ 5.50 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío $ 10.50 diarios.

IV.- Empadronamiento $ 55.00 pago anual.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre $ 77.00

VI.- Inspección y matanza de aves $ 1.05 por pieza.

VII.- Sacrificio fuera del rastro.

VIII.-Matanza:

1. Ganado vacuno $ 38.00 por cabeza diario.
2. Ganado porcino $ 27.00 por cabeza diario.
3. Ovino y caprino $ 27.00 por cabeza diario.
4. Equino, asnal $ 22.00 por cabeza diario.
5. Cabrito $ 16.00 por cabeza diario.

IX.- Introducción:

1. Ganado Vacuno $22.00 por cabeza diario.
2. Ganado Porcino $10.50 por cabeza diario.
3. Caprino $ 5.50 por cabeza diario.
4. Cabrito $ 5.50 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Casa habitación $ 5.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias $ 21.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento $ 2.10 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de $ 131.00 mensual.
2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de $ 210.00 mensual.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de $ 157.50 mensual.
4. Las industrias pagarán de $ 840.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre $ 70.00 a $ 1,386.00 por viaje.

VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de $ 140.00 a $ 1,386.00 según el trabajo a realizar.

IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública $ 173.00 diario.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas $273.00 por turno.
II.- Seguridad para eventos públicos $ 273.00 por turno.
III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten $ 273.00 por turno.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $58.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 58.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 58.00.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 70.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 139.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación $ 92.00.
2. Servicios de exhumación $ 92.00.
3. Refrendo de derechos de inhumación $ 92.00.
4. Servicios de reinhumación $ 92.00.
5. Depósitos de restos en nichos o gavetas $ 92.00.
6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 139.00.
7. Construcción de cordón en el panteón $ 35.00.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios $ 554.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros $ 219.00 anual.
2. De carga $ 219.00 anual.
3. Taxis $ 219.00 anual.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 66.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $115.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 110.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 381.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 288.00 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares $ 54.00

IX.- Por engomado vehicular anual $ 52.00

X.-Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 164.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 75.00 por semana.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo $ 165.00

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	$ 10.50 m2	$ 2.10 m2.

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría:	$ 6.30m2	$ 1.57 m2.

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría	$ 3.15 m2	$1.57 m2.

Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:

$ 10.50 m3 para construcción.
$ 6.30 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

$ 3.15 mts lineal para construcción.
$ 1.57 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento $ 8.82 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares $ 1.15 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial $273.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos $163.00

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública $ 1.57 metro cuadrado.

II.- Asignación de número oficial $ 110.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos $ 200.00.

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

1.- Habitacionales $ 1.57 m2.
2.- Campestres $ 3.15 m2.
3.- Comerciales $ 2.10 m2.
4.- Industriales $ 2.10 m2.
5.- Cementerios $ 1.57 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD	VALOR M2
BAJA	$0.26
MEDIA ALTA	$0.52
MEDIA POPULAR	$0.40
ALTA	$1.57

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a $210.00.

IV.- Se otorgara una bonificación del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificacion de predios en este articulo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Publica del Estado y de los Municipios.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	$ 5,000.00
AGENCIA	$15,000.00
BAR	$15,000.00
LLARES Y BOLICHES	$ 5,000.00
CANTINA	$15,000.00
CABARET	$20,000.00
ZONA DE TOLERANCIA	$20,000.00
CASINOS, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	$ 5,000.00
CERVECERIAS	$ 8,000.00
DEPOSITO DE CERVEZA	$ 5,000.00
DISCOTEC	$20,000.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	$20,000.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	$20,000.00
ESTADIOS	$ 6,800.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	$ 5,000.00
FONDAS Y TAQUERIAS	$ 2,500.00
HOTEL	$ 5,000.00
HOTEL DE PASO	$20,000.00
LADIES BAR	$20,000.00
LONCHERIAS	$ 2,500.00
MINISUPER	$ 5,000.00
MISCELANEA	$ 5,000.00
MOTELES DE PASO	$20,000.00
OTROS	$ 2,500.00
PRODUCTOR	$20,000.00
RESTAURANT	$ 6,800.00
RESTAURANT BAR	$ 6,800.00
SALON DE BAILE	$20,000.00
SALON DE FIESTA	$ 5,000.00
SUBAGENCIA	$ 5,000.00
SUPERMERCADO	$20,000.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	$20,000.00
VIDEO BAR	$20,000.00

II.- Refrendo anual según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	$ 1,995.00
AGENCIA	$ 3,326.00
BAR	$ 3,326.00
BILLARES Y BOLICHES	$ 1,995.00
CANTINA	$ 3,326.00
CABARET	$ 6,652.00
ZONA DE TOLERANCIA	$ 6,652.00
CASINOS, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	$ 1,995.00
CERVECERIAS	$ 3,326.00

DEPOSITO DE CERVEZA	$ 2,100.00
DISCOTEC	$ 6,652.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	$ 6,652.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	$ 6,652.00
ESTADIOS	$ 2,772.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	$ 1,995.00
FONDAS Y TAQUERIAS	$ 1,000.00
HOTEL	$ 1,995.00
HOTEL DE PASO	$ 6,652.00
LADIES BAR	$ 6,652.00
LONCHERIAS	$ 1,000.00
MINISUPER	$ 1,995.00
MISCELANEA	$ 1,995.00
MOTELES DE PASO	$ 6,652.00
OTROS	$ 1,000.00
PRODUCTOR	$ 6,652.00
RESTAURANT	$ 2,772.00
RESTAURANT BAR	$ 2,772.00
SALON DE BAILE	$ 6,652.00
SALON DE FIESTA	$ 1,995.00
SUBAGENCIA	$ 1,995.00
SUPERMERCADO	$ 6,652.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	$ 2,772.00
VIDEO BAR	$ 6,652.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.

1.- Vinos y licores $ 3,045.00
2.- Cerveza $ 3,045.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

VII- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de $1,200.00 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 26.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios $735.00 anuales.

II.- Por el refrendo de licencia anual $ 441.00.

III.-Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales $ 181.00

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 88.00.
2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 27.00 por lote.
3.-Certificación unitaria de plano catastral $ 88.00.
4.-Certificación catastral $ 88.00.
5.-Certificado de no propiedad $ 88.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.-Deslinde de predios urbanos $ 0.32 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de $ 0.11 por metro cuadrado.
2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 221.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 454.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 151.00 por hectárea. Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 397.00.
2.- Colocación de mojoneras $ 362.00 de 6” de diámetro por 90 cm. de alto y $ 218.00 de 4” de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.
3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 435.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta $110.00

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta 6 vértices $ 116.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional $ 11.55.
3.-Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio $ 7.00 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 31.50.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:
a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio $ 11.00.
b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio $ 10.50.
c).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 28.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles $ 289.00, más la cuota que resulte de aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

VIII.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada $ 116.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 92.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 11.50.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 86.00 cada una.

Se otorgara un estimulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Publica del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este articulo.

Se fija el cobro de una cuota única de $347.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este articulo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación, mismos que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas $ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 55.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 63.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 66.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.05 (un peso 05/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.50 (cinco pesos 50/100)
3.- Expedición de copia a color, $16.00 (dieciséis pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $10.50 (diez pesos 50/100)
5.- Por cada disco compacto, $16.00 (dieciseis pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100)
7.- Expedición de opia certificada de planos, $31.50 (treinta y un pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.
Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de $ 66.00 a $ 176.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas $ 6.30 diarios.

2.- Motos $ 8.50 diarios.
3.- Automóviles $ 23.00 diarios.
4.- Camionetas $ 23.00 diarios.
5.- Camiones $ 52.50 diarios.
6.- Bienes muebles de otra naturaleza $52.50 diarios

III.- Traslado de bienes $ 46.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 32.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 33.- Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará $1.05 por cada 20 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a $289.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagará una cuota de $351.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen un espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de $541.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de $108.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará $ 24.00 diarios.

ARTÍCULO 35.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) $ 92.40 M2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) $ 137.00 M2.
III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo $ 224.00 M2.
IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo $ 266.00 M2.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de $ 96.80 mensual.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, percibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del Auditorio Municipal

a) Para eventos sin fines de lucro $3,000.00
b) Para eventos con fines de lucro $6,000.00

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1. Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.|

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de $ 242.00 a $ 362.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de $ 362.00 a $ 725.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 4.20 a $5.25 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 5.25 a $6.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 95.00 a $ 189.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de $ 95.00 a $ 184.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de $ 184.00 a $ 499.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de $ 116.00 a $ 231.00.

XV.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de $ 1,155.00 a $1,502.00.

XVI.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de $ 1,260.00 a $1,638.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de $ 110.00 a $ 221.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de $ 17.00 a $ 84.00 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de $ 23.00 a $ 139.00 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de $ 158.00 a $200.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:
1.- Demoliciones.
2.- Excavaciones y Obras de construcción.
3.- Obras complementarias.
4.- Obras completas.
5.- Obras exteriores.
6.- Construcción de Albercas.
7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.
8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.
10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de $ 52.50 a $68.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de $ 31.50 a $42.00

XXIII.- Por estacionar su vehículo en las zonas en las que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente o cuando habiéndolo hecho se excedan del tiempo pagado se impondrá una multa de $52.50 a $68.00.

XXIV.- Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:

CONCEPTO	**MULTA MINIMA (S.M.D.)**	**MULTA MAXIMA (S.M.D.)**
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de victimas	7	10
Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías publicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2

Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con mas de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13
CONDUCCIÓN		
Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a mas de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5
MEDIO AMBIENTE		
Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía publica	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5
CEDER EL PASO		
No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5
CIRCULACIÓN		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hr	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5

Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a mas de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5
SERVICIO DE PASAJE		
No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5
INFRACCION		
Tomar en vía pública	4	7.5
Alterar el orden público	7	12
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ebrio e inmoral	5	7.5
Insultos y amenazas	5	7.5
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias toxicas	5	7.5

ARTICULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47.-Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.-Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 49.-Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, con arreglo, a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe del Impuesto Predial.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10%en Febrero y 5% en Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en algunos rubros; en los restantes rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- Por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos y protección civil del Municipio
IX.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Publico
4.- De los Servicios en Mercados
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
X.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
XI.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:
I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
3.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- Sobre construcciones permanentes ubicadas en los predios señalados en las fracciones anteriores, en ambos casos el 1.5 al millar anual.

IV.- Sobre concesiones, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio, ejidales, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura o explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, se hará al momento de obtenerse el permiso de movilización de los productos y la tarifa aplicable corresponderá a 1.5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $33.07 por bimestre.

VI.- El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de $200.00 anual en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2000 m2 y se incrementará en proporción al excedente de estas mediciones.

VII.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10% y durante el mes de marzo de un 5%. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral.

VIII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio; Este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado la presentación y entrega de una copia de identificación que demuestre el hecho de la solicitud del incentivo. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

IX.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

X.- A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos mediante la emisión de los certificados de promoción fiscal durante sus primeros 3 años de inicio sobre el impuesto predial que se cause: Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga, Coah. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables, esto con el fin de generar empleos en la localidad.

Número de empleos directos generados por empresas % de incentivo Período al que aplica

Número de Empleos Directos generados por Empresas	**% de Incentivo Ceprofis**	**Período al que aplica**
10 a 50	15%	2010-2012
51 a 150	25%	2010-2012
151 a 250	35%	2010-2012
251 a 500	50%	2010-2012
501 a 1000	75%	2010-2012
1001 en adelante	100%	2010-2012

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable, siendo este el valor más alto entre el declarado en la operación o contrato respectivo y el resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública cualquier adquisición prevista en el Artículo 42 del Código Financiero, el pago deberá realizarse con una fecha máxima a 15 días hábiles posteriores al momento en que opere la traslación de dominio, entendiéndose como traslación de dominio a la fecha estipulada como autorizada por el Instituto Coahuilense del Catastro y la

Información Territorial y la firma de autorización correspondiente a dicha Institución encontrada en el sello de las escrituras publicas presentadas ante este R. Ayuntamiento para el pago correspondiente.

II.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

V.- En el caso en que la adquisición de inmuebles se otorgue a través de herencias o legados, la tasa aplicable será el 0 %, siempre y cuando dicha adquisición se realice entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, o bien el conyugue supérstite (viuda-viudo), y que el valor catastral de la propiedad no rebase los $ 300,000.00.

VI.- Cuando en el caso de que la adquisición de inmuebles derive de una donación entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, la tasa aplicable será del 1 % siempre y cuando, el valor catastral de la propiedad no rebase la cantidad de $ 300,000.00.

VII.- Las empresas de nueva creación y ya existentes en el municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagaran el impuesto a que se refiere este articulo obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	**% DE INCENTIVO CEPROFIS**
10 a 50	15 %
51 a 100	25 %
101 a 150	35 %
151 a 250	50 %
251 a 500	75 %
501 en adelante	100 %

Así mismo, en este ultimo punto como observación, se expone que para estar en posibilidades de obtener este estimulo, la empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga; al igual forma, el estimulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

VIII.- En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro de la fecha estipulada, es acreedor al cobro de los recargos correspondiente, así como la actualización respectiva, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que debió realizar el pago del Impuesto.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $185.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano $45.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros $45.50 mensual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $111.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos en la alameda pagarán $4.00 ml por domingo.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $74.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $37.50 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $11.50 diarios por M2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $11.50 diarios por M2 por el daño ocasionado a la plaza principal, que es la Alameda.

8.- Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas $105.50 por domingo y se pondrán en un área que determine el municipio.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Maquinas de video o juegos. $ 56.50 mensual.

II.- Funciones de Circo y Carpas. 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

III- Carreras de Caballos, peleas de Gallos y eventos taurinos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobernación sobre el monto recaudado en el municipio.

IV.- Bailes 10% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

V.- Eventos Deportivos en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VI.- Presentaciones Artísticas o Teatros 10% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VIII.- Aparatos musicales $ 111.00 mensual por cada uno.

IX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto sobre el monto recaudado en el municipio en cualquiera de los casos.

Si el contribuyente esta registrados en el padrón -municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que hayan obtenido en el mes inmediato anterior. Tratándose de contribuyentes a cuota fija, pagarán dentro del mismo plazo. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los inspectores fiscales formularán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

La Tesorería Municipal se encuentra facultada para suspender, clausurar o intervenir las taquillas de cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes lo organicen y exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden y recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de Bienes Muebles usados, se pagará un impuesto del 5% sobre los ingresos que se obtengan por las operaciones.

Son responsables solidarios de este impuesto, las personas en cuyo poder se encuentren bienes muebles usados gravados, sin la comprobación del pago del impuesto respectivo.
Este impuesto se determinará y pagará dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se realicen las operaciones.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto sobre Loterías, Rifas Sorteos y juegos permitidos, se pagara con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban . (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).
Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagara con la tasa del 10% sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).
Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas.

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:

a) La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
b) La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
c) Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
d) Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso domestico.
e) Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
f) Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este articulo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.
El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Dirección o el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.

CAPITULO OCTAVO
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.
El monto a pagar por esta contribución será de $20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establecen el articulo 36 de la Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A falta de disposición expresa en este articulo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Tarifa Doméstica:
a) Cuota mínima $51.50
b) Drenaje $10.50 sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe Agua	Importe Drenaje	Importe Total	Cálculo
Doméstica	0-10	$51.50	$10.50	$62.00	Promedio
Doméstica	10.01-15	$3.99	$0.69	$4.68	Normal
Doméstica	15.01-20	$3.64	$0.69	$4.33	Normal
Doméstica	20.01-30	$3.94	$0.80	$4.74	Normal
Doméstica	30.01-50	$4.17	$0.81	$4.98	Normal
Doméstica	50.01-75	$4.58	$0.91	$5.49	Normal
Doméstica	75.01-100	$5.05	$0.99	$6.04	Normal
Doméstica	100.01-150	$5.59	$1.06	$6.65	Normal
Doméstica	150.01-200	$6.25	$1.20	$7.45	Normal
Doméstica	200.01-9999	$7.05	$1.41	$8.46	Normal

2.- Tarifa Comercial
a) Cuota mínima $106.50.
b) Drenaje $11.50 sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe agua	Importe drenaje	Importe total	Cálculo
Comercial	0-10	$106.50	$11.50	$118.00	Promedio
Comercial	10.01-15	$6.45	$1.61	$8.06	Normal
Comercial	15.01-20	$7.02	$1.76	$8.78	Normal
Comercial	20.01-30	$7.55	$1.90	$9.45	Normal
Comercial	30.01-50	$8.15	$2.05	$10.20	Normal
Comercial	50.01-75	$8.81	$2.20	$11.01	Normal
Comercial	75.01-100	$9.58	$2.41	$11.99	Normal
Comercial	100.01-150	$10.33	$2.59	$12.92	Normal
Comercial	150.01-200	$11.94	$3.00	$14.94	Normal
Comercial	200.01-9999	$13.41	$3.34	$16.75	Normal

3.- Tarifa Industrial
a) Cuota $14.00 por m3.

b) Drenaje $3.93 cuota fija.

4.- Servicios Generales

a) Contrato pago de drenaje $850.00
b) Contrato pago por servicio de agua
   1. Popular $900.0
   2. Residencial $1,500.00
c) Cambio de nombre $150.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo a través de la emisión del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras y a personas con discapacidad, previa copia de identificación que justifique y compruebe el incentivo; exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del articulo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

Ganado vacuno	$74.00 por cabeza
Ganado porcino mayor de 80 kg.	$53.00 por cabeza
Ganado porcino menor de 79 kg.	$ 37.00 por cabeza
Ganado de ternera	$18.00 por cabeza
Cabritos	$7.00 por cabeza
Ovino y caprino	$14 por cabeza
Matanza de aves	$1.00 por pieza

II.- Otros Servicios:

Uso de corrales	$17.00 diarios por c/ganado
Pesaje	$3.00 por servicio por c/ganado.
Uso de cuarto frío	$7.00 diarios por canal.
Empadronamiento	$30.00 pago único.
Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre	$44.00 por c/ganado.
Inspección de animales	$1.00 por pieza.

Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes $100.00 anual

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será valido por un año.

Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Arteaga, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

1.- Local interior $10.00 por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior $20.00 por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina $25.00 por metro cuadrado, mensual.

4- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de $25.00 por metro cuadrado mensual.
5.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de $20.00 mensual.
6.-Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, $25.00 mensual.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento.

I.- Cuando el servicio prestado corresponda a servicio de recolección de basura de una vía publica, el predio que se encuentre de frente a esa vía pública pagara un importe a razón $1.00 (un peso 00/100 m.n) por metro lineal de frente de su propiedad a la vía publica antes mencionada, en forma bimestral.

II.- Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por metro cuadrado de superficie será de $2.00 (dos pesos 00/100 m.n.) y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el ayuntamiento concluya la limpieza del predio.

III.- Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitada por los usuarios mediante contrato, se sujetara a las siguientes condiciones:

1.- Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

2.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad

3.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.
4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

7.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

8.- Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

VOLUMEN SEMANAL Lts/kgs	**CUOTA MENSUAL**
1-25	$62.00
25.01-50	$123.00
50.01-100	$248.00
100.01-200	$497.00
200.01-1,000	$497.00 + $ 59.00 por cada 100 kilos o litros adicionales.

9.- Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

CONCEPTO	**IMPORTE**
Grasa vegetal precio por m3	$251.00
Escombro precio por m3	$16.00
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	$37.00
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días precio por camión de 4 M3.	$390.00
Recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 M3. precio por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.	$390.00

IV.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se aplicara un incentivo al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se aplicara un incentivo del 12% .

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio de Arteaga. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- Vigilancia Especial:

a) En fiestas con carácter social en general $232.00 por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.

b) En centros deportivos una cuota equivalente de 6 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.

c) Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 salarios mínimos vigentes en el estado diarios, por comisionado, por turno de 8 hrs.

d) Por el cierre de calles para la celebración de eventos $193.00 por evento.

e) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por día $193.00.

2.- Vigilancia pedestre especial:

a) En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de $364.00 por turno de 8 hrs. por cada elemento.

II.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

1.- Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: $450.00

2.- Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizara por cuota fija, considerando un cupo máximo por curso de 20 personas, si se excede de este cupo, se deberá realizar un pago adicional a razón de 30 pesos por persona; En los casos de los servicios prestados a equipos, la cuota considerara un máximo de 10 equipos, cuando se exceda este numero, se pagara a razón de 250.00 por equipo.

3.- Por cursos de primeros auxilios $450.00.
4.- Por cursos de combate de incendios $450.00.

5.- Por cursos de rescate $450.00.

6.- Por cursos de emergencias químicas $450.00.

7.- Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores $650.00.

8.- Por simulacro con unidad de bombero $1,800.00.

9.- Por simulacro sin unidad de bombero $750.00.

10.- Por la asesoria en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio $3,000.00.

11.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos $500.00.

12.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales $2.50 (dos pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción.

13.- Por inspección para prevención de riesgos en industrias 3.00 (tres pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción.

14.- Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo $9.00 pesos por metro cuadrado de construcción.

15.- Por realizar supervisón preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales $401.00.

16.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos $799.00.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.-Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $71.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 285.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 285.00.

4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $36.00.

5.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $36.00.

II.- Por servicios de administración de panteones

1.- Servicios de inhumación $ 71.00

2.- Servicios de exhumación $ 58.00.

3.- Servicios de reinhumación $ 36.00.

4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $44.00.

5.- Construcción o reparación de monumentos $36.00.

6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $36.00

7.-Refrendo de derechos de inhumación $25.00.

8.-Depósitos de restos en nichos o gavetas $36.00.

9.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones $25.00.

10.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento $25.00.

11.- Gravados de letras, números o signos por unidad $10.00.

12.- Monte y desmonte de monumentos $36.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a titulo gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capitulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingreso Municipal.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares $ 77.00.

II.- Examen médico a conductores de vehículos, $ 60.00

III.- Por renovación de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	$380.00
B	Vehículos de Carga	$453.00

C	Combis y Microbuses	$165.00
D	Transporte de Carga Media capacidad	$453.00
	Total capacidad	$644.00

IV.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio, pagará por única ocasión al momento del registro en el padrón por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	$5,178.00
B	Vehículos de Carga	$6,473.00
C	Combis y Microbuses	$6,473.00
D	Transporte de Carga Media Capacidad	$6,473.00
	Total capacidad	$7,366.00

V.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	$ 1,233.00
B	Combis y Microbuses	$ 1,850.00
C	Vehículos de Carga	$ 1,233.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges padre e hijo o viceversa la tasa será 0%.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 0% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

VI.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez. $ 89.00

VII.- Por cambio de vehículo de particulares a públicos. $121.00

VIII.- Por permiso de aprendizaje para manejar $ 68.00

Por concepto de pago anticipado y hasta el 15 de marzo se otorgará un incentivo del 20% a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos de construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales condicionadas a la previa aprobación y revisión de los planos correspondientes a las obras. Asi como licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción $ 24.00.

II.- La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

Habitacional	$78.00
Comercial y de servicios	$90.00
Industrial	$90.00
Bodegas	$90.00
Albercas	$90.00
Reconstrucción, demolición reparación y remodelación de fachadas.	$90.00

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación tarifa por metro cuadrado.

Residencial	Mayor de 499.01 mts.	3.5 m2
Residencial	Entre 349.01 mts a 499 mts.	2.8 m2
Medio	Entre 105.01 mts y 349 mts.	2 m2
Interés Social	Entre 1 mts y 105 mts	1.5 m2
Rustico	Fuera de la zona urbana	0.8 m2

2.- Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión, tarifa por metro cuadrado:

Con techos de lamina y estructura	3.50 m2
Con techo de concreto	4.0 m2
Con techo de madera	2.5 m2

IV.- Licencia para construcción de albercas $3.00 m3.

V.- Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 mts. de altura cuota de $5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.)por metro lineal .

VI.- Por las reconstrucciones sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3%.

1. Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo $1.15 M2.
2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de Adobe $2.20 M2.

3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 0.84 M2

VII.- Por las licencias para construir superficies horizontales.

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	$ 1.05 por m2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	$ .94 por m2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	$ 1.57 por ml

VIII- Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 Mts. de altura $ 1.50 ml.

CONCEPTO	CONSTRUCCION	REMODELACION
Licencia para ruptura de banqueta, empedrado o pavimento	$ 1.50 m2	$ 3.00 m2.
Licencia para construir en explanada o similares	$ 0.70 m2	
Revisión y aprobación de planos	$ 3.00 m2	$ 42.20 m2

IX.- Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prorroga excederá del termino medio aritmético del plazo inicial.

X.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectué, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y

ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública $71.00 pesos hasta 10 meros lineales. Excedente a $3.00 ml.

II.- Asignación de número oficial:

a) Habitacional $46.00
b) Comercial e Industrial $143.00

III.-Renovación carta de uso de suelo industrial y comercial $530.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Aprobación de planos:
a) Habitacional $80.00
b) Comercial e Industrial $285.00

II.- Uso de suelo habitacional $633.00.

III.- Uso de suelo industrial $1,425.00
IV.- Expedición de licencias de fraccionamientos:
a) Residencial $2.00 m2
b) Medio $1.10 m2
c) Interés Social $.90 m2
d) Popular $1.00 m2
e) Comerciales $2.00 m2
f) Industriales $2.50 m2
g) Cementerios $1.50 m2
h) Campestre $2.00 m2

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Predios	Hasta 1000 M2	1000.01 a 5000	5000.01 a 10000	10000.01 en adelante
Urbanos	$1.00 m2	$.90 m2	$.70 m2	$.30 m2
Rústicos	$.50 m2	$.40 m2	$.40 m2	$.20 m2

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50 % del total del predio a subdividir se cobrara únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50 % del total del predio a subdividir, se cobrara lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

1.- Abarrotes con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

LICENCIA MUNICIPAL	$72,707.00
REFRENDO MUNICIPAL	$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$14,541.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,062.30

2.- Agencia y Subagencia con venta de cerveza cerrada:

LICENCIA MUNICIPAL	$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	$29,530.00

COMODATARIO	
CAMBIO DOMICILIO	$2,462.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$16,549.50

3.- Cabaret con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$904,500.00
REFRENDO MUNICIPAL	$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$180,900.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$16,549.50

4.- Cantina con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$ 4,477.00

5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$904,500.00
REFRENDO MUNICIPAL	$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$180,900.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$16,549.50

6.- Centro social con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,477.00

7.- Club social con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,477.00

8.- Deportivos o balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,477.00

9.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada

LICENCIA MUNICIPAL	$72,707.00
REFRENDO MUNICIPAL	$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$14,541.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,062.30

10.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$29,530.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$16,549.50

11.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$5,413.10

12.- Fondas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,062.30

13.- Hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	$2,824.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$3,106.40

14.- Ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$904,500.00
REFRENDO MUNICIPAL	$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$180,900.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$16,549.50

15.- Mayoristas con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

LICENCIA MUNICIPAL	$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$29,530.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$5,413.10

16.- Moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$16,549.50

17.- Restaurante con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,062.30

18.- Restaurante-bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,477.00

19.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$29,530.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$5,413.10

20.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

LICENCIA MUNICIPAL	$86,130.00
REFRENDO MUNICIPAL	$4,316.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$17,226.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,747.60

21.- Taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	$4,062.30

Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

En el caso que el pago a realizarse corresponda a la venta de cerveza, sin que venda vinos y licores, el monto a pagar será un 10% menos del indicado en la tabla anterior, respecto al giro del negocio, previa pesetacion de documentos que garantice el hecho.

SECCION QUINTA.
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes.

Tipo Anuncio	Instalacion	Refrendo
Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla	$57.87 m²	$28.93 m²
Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	$57.87 m²	$28.93 m²
Espectaculares de Piso o Azotea:		
Chico (hasta 45 m²)	$3,179.93	$1,301.00
Mediano (de mas de 45 m2 a 65 m2)	$4,453.21	$1,777.89
Grande (de mas de 65m2 hasta 100	$6,829.43	$2,806.68
Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	$173.63	$81.02
Autosoportados tipo Paleta o Bandera con Poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m²)	$472.63	$ 93.64.
Mediano (de mas de 6 m² a 15 m²	$1,870.28	$468.22.
Grande (de mas de 15 m² hasta 20 m²)	$3,209.87	$1,308.39.
Electrónicos por m² de la pantalla		

	$926.10	$544.07.
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales		$173.63 diarios
Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal	$1,522.50	$105.00 m² mensuales
Otros no comprendidos en los anteriores	$69.45 por m²	. $34.72 por m².

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento especifico, se cobrara una cuota de $3.00 (tres pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.
Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por el concepto siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión y registro de planos catastrales $60.00.
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $16.00.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $76.50.
4.- Certificado catastral $76.50.
5.- Certificado de no propiedad $76.50.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

a).- Deslinde de predios urbanos $0.42 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de $0.17 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $375.00.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

a).- $451.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $16.50 por hectárea.
b).- Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo $375.00 6¨ de diámetro por 90 cm. de alto y $226.50 4¨ de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $450.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos.

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $69.00 cada uno.
b).- Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $17.50.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

a).- Polígono de hasta seis vértices $112.50 cada uno.
b).- Por cada vértice adicional $11.00.
c).- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $16.00.
IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $225.00 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de información:

1.- Copias de escrituras certificadas $105.00.
2.- Información de traslado de dominio $74.00
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $9.00
4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales $9.00
5.- Otros servicios no especificados se cobraran desde $300.00 a $450.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI.- Servicio de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cm. $13.00
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $4.00
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio $9.00 cada uno.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $32.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas de $ 30.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 27.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 38.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 32.00

V.- De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10 “la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella”.

1.- Expedición de copia simple, $1.50 (un peso 50/100 M.N.)
2.- Expedición de copia certificada, $ 6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)
3.- Expedición de copia a color, $ 16.00 (dieciseis pesos 00/100 M.N.)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $ 6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)
5.- Por cada disco compacto, $ 11.00 (once pesos 00/100 M.N.)
6.- Expedición de copia simple de planos, $ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 27.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles	$14.00 diario.
Motocicletas	$6.00 diario.
Autobuses y Camiones	$21.00 diario.
Otros	$21.00 diario

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 28.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Área de exclusividad por vehículo $145.00 mensual.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros $ 2.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 27.00 mensual.

IV.- Estacionamientos al servicio del publico en general pagarán $157.50 mensual cuando midan de 100 a 1000 m2.

V.- Estacionamientos al servicio del publico en general pagaran $294.50 cuando midan de 1000.01 m2 en adelante.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 30.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) $ 71.00

II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) $ 363.00. m2.

III.- Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo $ 670.00 m2.

IV.- Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo $ 530.00 m2.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 31.- El Municipio podrá recibir ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 33.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán las siguientes:

I.- De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

c).- El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicos por el Contralor Municipal.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 105 a 200 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.
Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los

elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado.

VI.- El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 salarios mínimos vigentes en el estado.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 15 a 129 salarios mínimos vigentes en el estado sin prejuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia las Fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones.

IX.- Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.

X.- Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

XI.- Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.

XII.- A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado.

XIII.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.

XIV.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diarios.

XV.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 salarios mínimos vigentes en el estado por menor.

XVI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $10.50 a $12.00 por metro lineal.

XVII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 11.50 a $13.50 por m2 a los infractores de esta disposición.

XVIII.- Se sancionará de 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Publicas lo requiera.

XIX.- Los propietarios que no bardeen o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Publicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XX.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

XXI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XXII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 salarios mínimos vigentes en el estado.

XXIII.- Se sancionara con multa a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

A).- Serán Objeto de Multa al Conducir Vehículo:

1.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con un solo faro.

2.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con una sola placa.

3.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo lateral en autos, camiones y camionetas.

4.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo retrovisor.

5.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de limpiaparabrisas.

6.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de luz de frenos para transporte en el servicio publico.

7.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir sin la calcomanía de refrendo.

8.- De 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir a mayor velocidad que la permitida. (Señalada).

9.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien dañe el pavimento al conducir.

10.- De 1 a 5 salarios mínimos en el Estado a quien cuya carga dañe la vía publica o personas.

11.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por vehículo no registrado.

12.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin placas o con placas de años anteriores.

13.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.

14.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.

15.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas ocultas, semiocultas o en general, en un lugar en donde sea difícil reconocerlas
16.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas en un lugar que no sean visibles.

17.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien rebase la velocidad permitida en zona escolar (30 Km. /h velocidad permitida).

18.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sentido contrario al transito.

19.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila

20.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con licencia de servicio publico de otra entidad.

21.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin licencia o licencia vencida.

22.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con una o varias puertas abiertas.

23.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule a exceso de velocidad.

24.- De 3 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sitios no autorizados.

25.- De 7 a 11 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.

26.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule por el acotamiento para adelantar vehículo.

27.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con placas de otro Estado en servicio publico.

28.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin tarjeta de circulación o vencida.

29.- De 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado completo de ebriedad.

30.- De 20 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado de ebriedad incompleto.

31.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice emisiones de ruidos superiores a las autorizadas.

32.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin guardar distancia de protección.

33.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin luces o luces prohibidas.

34.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad o manejo al conductor.

35.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en ochavo o esquina.

36.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en lugar prohibido.

37.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del permitido en áreas determinadas.

38.- De 1 a 2 salarios mínimos a quien se estacione del lado izquierdo en calle de doble circulación.

39.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en diagonal en lugares no permitidos.

40.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila.

41.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.

42.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en zona peatonal.

43.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del necesario en lugares no autorizados para una reparación simple.

44.- De 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en lugares de ascenso y descenso de pasaje.

45.-De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione interrumpiendo la circulación.

46.- De 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en área para personas con discapacidad sin tener motivo siempre y cuando este justificado.

47.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione a menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidad. (Sin señalamientos).

48.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar la señal de alto

49.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes al no respetar las señales de transito

50.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar las sirenas de emergencia.

51.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice un servicio publico de transporte con placas de otro Municipio.

52.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado quien ingiera bebidas alcohólicas en vía publica.

53.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al resistirse al arresto o a quien lo impida.

54.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien insulte a la autoridad.

55.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien provoque accidente.

56.- De 6 a 10 salarios mínimos a quien provoque o participe en riña.

57.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien permita manejar a menor de edad.

58.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien cometa actos inmorales.

59.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien utilice indebidamente el claxon.

60.- De 1 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circula con llantas que deterioren el pavimento.

61.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien transporte mayor numero de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.

62.- De 20 a 30 salarios mínimos al transportar explosivos sin la debida autorización.

B).-Tratándose de Transporte Público de Pasajeros:

1.- Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riego la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

2.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento.

3.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.

4.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al realizar un servicio publico con placas particulares.

5.- De 7 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al insultar a los pasajeros.

6.- De 5 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado al suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.

7.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por modificar el servicio publico antes del horario autorizado.

8.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al poner en situación de riesgo al pasajero por mal estado del vehículo.

C).- Infracciones contra la Seguridad Pública y Protección a las Personas:

1.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado al obstruir el transito vial sin autorización.

2.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar vehículo injustificadamente.

3.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.

4.- De 8 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir o tripular una motocicleta o cuatrimoto sin casco protector.

5.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.

6.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado al derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.

7.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al no realizar cambio de luz al ser requerido.

8.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.

9.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.

XXIV.- Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el estado.

3**.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 veces el salario mínimo diario vigente.

4.- Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 salario mínimo vigente en el estado diarios.

5.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

XXV.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

XXVI.- Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de $ 58.00 a $62.00 por lote.

XXVII.- Se sancionará con una multa de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones de obras de conducción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Albercas.

7.- Por construir el tapial de la vía pública.

8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

9.- Por no tener licencia y documentación de la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

XXVIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

XXIX.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 183 a 185 salarios mínimos vigentes diarios por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XXX.- Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.

ARTICULO 35.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al

fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 38.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.
II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.
V.- Madres Solteras.- mujeres que tienen hijos, no están casadas y llevan consigo la obligación de sacar a sus hijos adelante solas.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Candela, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Adquisición de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Rastros, Aseo Público, Panteones, Licencias para Construcción, Servicio de Alineación y Números Oficiales y en Licencias que Expendan Bebidas Alcohólicas, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público
- 4.- De los Servicios de Panteones.
- 5.- De los Servicios de Tránsito.
- 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.

II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.-El equivalente al 20 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2.-El equivalente al 15 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3.-El equivalente al 10 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4.-El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre o algún familiar en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.
2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos en que se otorgan los incentivos.

Los incentivos podrán hacerse en recargos y en su caso en el impuesto, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

II.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

III.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

c) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
d) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

e) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
f) Que el valor catastral del predio no exceda de $ 900,000.00.
g) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
h) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

VI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de incentivo**	**Período al que aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela, Coahuila.
Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de $50.00.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 64.00 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 32.00 diarios.
2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
   a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 16.00 diarios.
   b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 32.00 diarios.
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 32.00 diarios.
4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 32.00 diarios.
5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 23.00 diarios
6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 23.00 diarios.
7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 23.00 diarios.

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía publica, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

V.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

VI.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro
Con venta de bebidas alcohólicas 10% sobre ingresos brutos.
Sin venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingresos brutos.

IV.- Ferias de 12% sobre el ingreso bruto.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos
Con venta de bebidas alcohólicas 10% sobre ingreso bruto.
Con venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingreso bruto.

VI.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

VII.- Eventos Culturales no pagarán cuota alguna.

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada $ 87.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 232.00 mensual por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas $ 232.00.

XII.- Carreras de caballo
Con venta de bebidas alcohólicas 12% sobre ingresos brutos.
Sin venta de bebidas alcohólicas 7% sobre ingresos brutos.

XIII- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar no se causará cobro alguno.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del Municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

1- Contrato de Conexión para toma de agua $ 745.00.
2- Contrato de Conexión para toma de drenaje $ 745.00.
3- Consumo doméstico mínimo $ 34.00 de 0 a 10 m3.
4- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
5- Reconexión del servicio $ 60.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Contrato de Conexión para toma de agua $ 1,450.00.
2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje $ 1,490.00.
3.- Consumo mínimo $ 39.00 de 0 a 10 m3.
4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
5.- Reconexión del servicio $ 60.00.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

RANGO M3	DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS ($) POR M3.	COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS ($) POR M3.
00-10	3.40	3.90
11-25	3.22	4.08
26-40	3.77	4.68
41-60	4.20	5.54
61-100	4.60	6.12
101-999	5.04	6.86

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado que se cause, que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales,

previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

1.- Mayor macho	$ 85.00 por cabeza.
2.- Mayor hembra	$ 68.00 por cabeza.
3.- Becerros	$ 42.00 por cabeza.
4.- Porcinos	$ 26.00 por cabeza.
5.- Caballos/Yeguas	$ 51.00 por cabeza.
6.- Asnales	$ 51.00 por cabeza.
7.- Cabritos	$ 20.00 por cabeza.
8.- Aves	$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de $ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 55.00.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del pago por los Derechos señalados en la fracción III del art. 11 de esta ley que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán $ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de $ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro Municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en el fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificado de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de $2,000.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal , para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte de ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento presta el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este servicio se cobrará de la siguiente manera:

I.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de $ 10.00 por cada predio.

II.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta $ 60.00 por cada tambo de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta $ 250.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Seccionamiento y/o tala de arbolado $ 300.00.
2.- Limpieza de lote baldío $ 200.00 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos $ 300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas $120.00 por pipa.

VI.- A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

VII.- Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto de este derecho.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones $ 318.00

II.- Exhumaciones $ 480.00

III.- Reinhumación $ 400.00

IV.- Autorización para internar cadáveres al Municipio $ 50.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio $ 50.00.

VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas $ 200.00.

VII.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

I.- Por permiso de ruta anual $ 1,447.00

II.- Por constancias $ 120.00.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general $ 300.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro $ 380.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos $ 120.00.

IV.- En área habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos $ 300.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos $ 315.00.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 16-. Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán $ 96.50.

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de $ 10.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

1.- Tipo A $ 22.00 m2.
2.- Tipo B $ 14.00 m2.
3.- Tipo C $ 10.00 m2.

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Primera Categoría $10.00 m2.
2.- Segunda Categoría $ 7.00 m2.
3.- Tercera Categoría $ 4.00 m2.
4.- Cuarta Categoría $ 3.00 m2.

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Construcciones de primera categoría $ 22.00 m2.
2.- Construcciones de segunda categoría $ 11.00 m2.
3.- Construcciones de tercera categoría $ 4.00 m2.
4.- Construcciones de cuarta categoría $ 2.00 m2.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

b. Que el valor catastral del predio no exceda de $ 900,000.00.
c. Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
d. Que no cuente con otra propiedad.

VI.- En el caso de bardas o cercas serán $ 4.50 por metro lineal.

VII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a $ 29.00.

VIII.- Por ocupación de banquetas se pagarán $ 15.00 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de $ 64.00 por cada predio.

1.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	$11,500.00	$2,500.00	$1,150.00	$5,750.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	$17,250.00	$5,000.00	$1,725.00	$8,050.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	$17,250.00	$4,500.00	$1,750.00	$8,050.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	$9,200.00	$3,000.00	$1,150.00	$4,600.00
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	$17,250.00	$3,000.00	$1,150.00	$8,050.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	$17,250.00	$3,000.00	$1,150.00	$8,050.00
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	$17,250.00	$5,000.00	$1,150.00	$8,050.00
Cantinas.	$17,250.00	$3,000.00	$1,150.00	$8,050.00
Cervecerías	$9,200.00	$1,500.00	$1,150.00	$4,600.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólica para consumir al interior.	$17,250.00	$2,500.00	$1,150.00	$4,600.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	$17,250.00	$3,000.00	$1,150.00	$8,050.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	$17,250.00	$5,000.00	$1,150.00	$8,050.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	$9,200.00	$3,000.00	$1,150.00	$4,600.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	$11,500.00	$3,000.00	$1,150.00	$5,750.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	$17,250.00	$7,000.00	$1,150.00	$8,050.00

II.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable.

III.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 65.00
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 16.50
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 80.00
4.- Certificado de propiedad $ 80.00
5.- Certificado de no propiedad $ 80.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 330.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 396.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 132.00 por hectárea.
2.- Colocación de mojoneras $ 290.00 6” de diámetro por 90 cm. de alto y $ 198.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 396.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 68.00 por cada uno.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 16.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices $ 99.00 cada uno
2.- Por cada vértice adicional $ 9.00
3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 13.00.
4.- Croquis de localización $ 13.00

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
a) Hasta 30 x 30 cms. $13.00.
b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.00
c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 8.00 cada uno.
d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 33.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles $ 242.00 más las siguientes cuotas:

a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 102.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 73.00
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 6.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 73.00
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde $ 396.00 hasta $ 26,374.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas $48.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 51.00.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local $ 89.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de opia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio $ 637.00.
II.- Fosas a perpetuidad $1,042.00.
III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m^2 $ 637.00.
IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m^2 $ 318.00.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento las siguientes cuotas:

1.- Bailes populares con fines de lucro $ 700.00.
2.- Bailes de beneficencia o carácter familiar. $ 500.00.
3.- Conferencias $ 500.00.
4.- Eventos artísticos $ 600.00.
5.- Otros Eventos $ 350.00.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a

proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de $ 126.00 a $ 251.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de $ 189.00 a $ 416.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de $ 283.00 a $ 378.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de $ 189.00 a $ 284.00 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de $ 331.00 a $ 4,410.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando

reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 33. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10
2.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	4	10
3.- Alterar el orden	5	10
4.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	5

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	8
2.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
3.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona	5	10
4.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	6	9

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIONES	MINIMO	MAXIMO
1.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
2.-Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
3.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados,		

sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 80 días de salario mínimo general vigente**:**

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	80
2.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	20
3.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público.	8	20

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	4	10
2.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	6

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 8 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	8	20

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Resistirse al arresto.	4	20
2.- Insultar a la autoridad.	8	15
3.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	7
4.- Obstruir la detención de una persona.	4	20
5.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	4	20

VIII.- Por infracciones de transito municipal, se aplicarán sanciones que van de 1 a 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Manejar en Estado de ebriedad o bajo Influjos de sustancias psicotrópicas	10	15
2.-Aliento Alcohólico	1	5
3.-Conducir ingiriendo bebidas alcohólica	5	10
4.- No atender ademán de ALTO	1	3
5.-No disminuir velocidad en zona escolar	2	6
6.- No usar luces de advertencia en vehículo escolar	2	4

7.-Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo.	1	3
8.-Abandonar el lugar del accidente	2	7
9.-No retirar vehículo descompuesto	1	3
10.- Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo	4	7
11.- causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública	7	15
12.- abastecer combustible con el motor encendido	2	7
13.- abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público	2	6
14.-usar equipo de sonido con volumen alto	1	3
15.- usar audífonos al manejar	1	3

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 80% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, incluyendo a las viudas de cualquier edad que sean jefas de familia, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad, y a las viudas de cualquier edad que sean jefas de familia; en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios en Mercados.
4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- De los Servicios Catastrales.
6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
7.-Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 16.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a la casa habitación y que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos, y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 16.00 por bimestre

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al termino de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

1) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
2) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa.
En el caso de adjudicación Testamentaria o in testamentaria, no se realizará cobro alguno.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho

impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $69.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $115.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $152.00 mensual

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $105.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $120.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $23.00 diario

6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros $34.00 diarios.

7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de $57.00

8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros.

a) Ferias $193.00 diarios por metro cuadrado
b) Fiestas, Verbenas y Otros $64.00 diarios por metro cuadrado

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	5% sobre ingresos brutos
II.- Funciones de Teatro	5% sobre ingresos brutos
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación
IV.- Bailes con fines de lucro	20% sobre ingresos brutos.

V.-Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.) $190.00.
Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias	15% sobre ingreso bruto
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	20% sobre el ingreso bruto

VIII.-Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.-Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 12% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólicas $68.00 mensual.

En donde se expendan bebidas alcohólicas $126.00 mensual por mesa de billar

XIII.- Aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas $126.00 mensual

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el Grupo Musical será responsable solidario del pago del Impuesto, directamente en Tesorería Municipal.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de: $63.00

XVI.- Kermesses $ 63.00.

XVII.- Establecimiento de Juegos electrónicos $52.00 mensual por máquina.

XVIII.-Salones, Terrazas, Recreativos para eventos sociales $1,800.00 anual.
1.-Salones con capacidad máxima de 100 personas $800.00 anual.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, además de las viudas de cualquier edad, siempre que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

1.- Ganado vacuno $80.00 por cabeza
2. Ganado porcino $65.00 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino $45.00 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal $45.00 por cabeza

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrara el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales $29.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje $11.00 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío $11.00 por cabeza

V.- Empadronamiento $32.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $100.00
Constancia de cambio de propietario $58.00

VII.- Inspección y matanza de aves $3.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro $168.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

1.- Ganado vacuno por canal $34.00
2.- Ganado porcino por canal $22.00
3.- Ganado caprino por canal $11.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $77.00.

II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $16.00 diarios.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $32.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura $20.00 bimestral.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos $2.00 por metro cuadrado

III.- Servicios especiales de recolección de basura $210.00 bimestral.

IV.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios $168.00 mensual por elemento

II.-Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

1. $160.00 por cada una cuando son más de dos elementos por contrato de 5 horas.
2. $180.00 cada una cuando son dos elementos por evento de 5 horas.

III.-Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $190.00
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 63.00
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio 190.00
4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 45.00
5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas $ 40.00
6.- Las autorizaciones de inhumación, de reinhumación y exhumación serán de $ 50.00 por autorización

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 131.00
2.- Servicios de exhumación $ 140.00
3.- Refrendo de derechos de inhumación $120.00
4.- Servicios de reinhumación $250.00
5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas $130.00
6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $52.50

7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones anual $ 32.00
8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $50.00
9.- Monte y desmonte de monumentos $60.00

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Permiso de aprendizaje para manejar $35.00

II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $150.00.

III.- Por la expedición de constancias similares $60.00

IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $110.00 anual

V.- Por licencia Trimestral para establecimiento exclusivo $185.00 a comercios establecidos.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes $26.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos $100.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $75.00 por metro lineal anual.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $75.00 por metro lineal anual.

X.- El otorgamiento o vigencia de concesión se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- por derecho de ruta anual.

a) automóviles de sitio $346.00
b) camionetas y camiones de carga $420.00
c) transporte colectivo de personas combis $283.00 camiones $577.00
d) transporte escolar $170.00
e) Grúas de arrastre de servicio particular $1,575.00 por unidad que tenga el negocio, anual.

XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal $ 250.00 anual por unidad.

XII.- Por derecho de circulación con remolque $40.00 por vehículo

XIII.- Por derecho de peaje $850.00 por mes.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

1.- El pago de este derecho será de $85.00
2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, de $100.00
3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de $2,750.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

1. Consultas
   a) medicina general $20.00
   b) dentista.
      1. consulta dental $30.00
      2. limpieza dental $50.00
      3. empastes $50.00
      4. resinas auto curables $50.00
      5. extracciones simples $50.00
      6. selladores $50.00

2. Honorarios
   a) aplicación de suero $30.00
   b) aplicación de inyección $5.00
   c) honorario por curación $15.00
   d) honorario por sutura $30.00
   e) honorario por retiro de puntos $15.00

3. Rehabilitación
   a) honorario por terapia $15.00

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

1. Construcción $8.00 m2
2. Demolición $2.00 m2

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

1. Construcción $7.00 m2
2. Demolición $2.00 m2

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

1. Construcción $3.50 m2
2. Demolición $1.50 m2

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombro en general.

1.-$23.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación
2.-$23.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
3.- $45.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombro o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de $ 105.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el Municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. $105.00

VI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

1.	Registro de Director Anual	$1,000.00.
2.	Refrendo Anual del Director	$ 500.00.
3.	Corresponsal de Obra Anual	$ 700.00.
4.	Refrendo Anual por Corresponsal	$ 300.00.

ARTICULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción $ 6.00 m3; demolición $ 3.00 m3.

ARTICULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción $3.00; demolición $2.00.

ARTICULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición Municipal $90.00
Particulares $180.00

II.- Licencia para construcción c/ excavaciones. $3.00 M2

III.-Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones $8.00 M2
2. Por Pavimentos, banquetas y bardas $5.00 Metro Lineal
3. Por salida de válvulas (manguera) $300.00

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por Predios menores a 500 m2 $200.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 $250.00 cada uno
3. Por Predios de 1001 mts. o más $300.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: $ 1.50 m2 por permiso de construcción y $ 200.00 por aprobación de planos.

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con

estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de $3.50 por construcción y $ 1.50 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de $ 0.50 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública $1.50 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente $90.00

III.- Rectificación de número oficial (constancia) $60.00

IV.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrara una cuota de $250.00 por lote.
(Inspección y Topografía)

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos $200.00

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacionales $1.50 m2
2. Campestre $2.50 m2
3. Comerciales $2.50 m2
4. Industriales $3.50 m2
5. Cementerios $1.50 m2

III.- Fusiones de predios $210.00 por predio

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios $210.00 por predio

V.- Uso de suelo de predios $610.00 habitacional $1,000.00 comercial e industrial

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de $ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media $ 3.90.
Fraccionamiento habitacional densidad alta media $ 2.80.
Fraccionamiento habitacional densidad media alta $ 3.90.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 29.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de licencias de funcionamiento de $15,342.00

II.- Refrendo anual de:

1. Lad'ys bar $7,688.00
2. Zona de Tolerancia y cabaret $9,224.00
3. Hoteles y moteles $2,308.00
4. Restaurantes y Pescaderías $3,000.00
5. Minisuper y Gasolineras $ 5,991.00
6. Miscelánea 3,884.00
7. Depósito de vinos, licores y cerveza $5,706.000
8. Deposito de Cerveza $4,194.00
9. Cantinas, Cervecería y Billares $5,377.00
10. Discotecas $7,323.00
11. Clubes sociales o asociaciones civiles. No se realizará cobro alguno.
12. Agencias y Subagencias $8,654.00
13. Mesa de Billar con venta de cerveza $120.00 c/u

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 30 de abril se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

V.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará $450.00 por gasto de Inspección.

VI.- Cambio de Propietario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

1. Lad'ys Bar $8,000.00
2. Zona de Tolerancia y Cabaret $9,500.00
3. Hoteles, Moteles y Restaurantes $3,500.00
4. Mini súper y Gasolineras $5,500.00
5. Misceláneas $3,500.00
6. Deposito de Vinos y Licores $5,000.00
7. Deposito de Cerveza $5,000.00
8. Deposito de Vinos, Licores y Cerveza $5,000.00
9. Cantinas , Cervecería y Billares $6,000.00
10. Discotecas $8,000.00
11. Agencias y Subagencias $8,000.00
12. Mesa de Billar con venta de Cerveza $2,500.00

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $218.00
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $44.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral $109.00
4.- Certificado catastral $100.00
5.- Certificado de no propiedad $100.00

6.-Certificado de no adeudo $65.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios Urbanos $1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de $0.50 por metro cuadrado.

2.-Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $407.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- Se efectuará el pago de $ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 135.00 por hectárea.

IV.-Se pagará solo $1,000.00 como cuota única por la adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.
Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no excede al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Se otorgará un incentivo del 20% sobre las tarifas señaladas por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.
VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTICULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas $50.00

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 60.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $58.00

IV.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $60.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $58.00

VI.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales $70.00

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

1.- Expedición de copia simple $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas $6.00 (seis pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto $12.00 (doce pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta $3,245.00

2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $1,784.00
3.- Anuncio adosado a fachada $1,190.00
4.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO “A”.

a).- Volantes, folletos sin costo.
b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas $55.00 diarios
c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará $55.00 diarios.

2.- TIPO “B”.

a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO “C”.

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados $ 315.00 de cuota y $160.00 de refrendo anual.
b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados $ 630.00 de cuota y $ 320.00 de refrendo anual.
c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de $950.00 de cuota y $500.00 de refrendo anual
d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de $1,260.00 de cuota y $500.00 de refrendo anual.
e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de $1,570.00 de cuota y $785.00 de refrendo anual.
f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de $3,140.00 de cuota y $1,570.00 de refrendo anual.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.-Servicios prestados por grúas del Municipio $158.00

II.- Almacenaje de bienes muebles
1.- Bicicleta $ 3.50 por día.
2.- Motocicleta $ 5.00 por día.
3.- Automóvil $ 14.00 por día.
4.- Camioneta $ 16.00 por día.
5.- Camión $ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes $ 140.00 diarios

ARTICULO 35.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mtos. Lineales pagaran en forma mensual 5 días de salario diario mínimos vigentes en la entidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 mts. lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 mts. lineales 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

ARTICULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros $ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $30.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio $80.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de $ 105.00

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 38.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará $ 26.00 diarios.

ARTICULO 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo $ 70.00 m2.

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo $5,000.00.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: $140.00 mensual.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 47.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 salarios mínimos vigentes de la entidad, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 salarios mínimos vigentes de la entidad

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de $9.00 a $ 11.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de $1.50 a $ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.
XIV.- Se sancionara de 6 a 9 salarios mínimos vigentes de la entidad**,** a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de 33 a 40 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

a) Demoliciones de $6.00 a $ 7.00 m2.
b) Excavaciones y obras de conducción de $50.00 a $ 65.00 m3 y obras de conducción de $6.00 a $7.00 metro lineal
c) Obras complementarias de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
d) Obras completas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
e) Obras exteriores de $ 9.00 a $11.00 m2
f) Albercas de $ 45.00 a $50.00m2
g) Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
i) Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad. Casa comercial de 47 a 60 salarios mínimos vigentes de la entidad.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de transito y multas administrativas de acuerdo al reglamento de la ley de transito del Estado, artículo 295 en sus diferentes fracciones, dichas multas se aplicaran de acuerdo al salario mínimo vigente en la entidad.

I.- ACCIDENTES

1. Abandono de Vehículos en accidentes de transito de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Abandono de victimas de 10 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Atropellar peatón de 15 a 25 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Dañar vías publicas o señales de transito de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad

5. No colaborar en auxilio de lesionados de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. No colaborar con autoridades de transito de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Provocar accidente de 5 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad.

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1. Adelantar vehículo en zona de peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No dejar espacio para ser rebasado de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Rebasar rayas longitudinales dobles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Rebasar rayas transversales en zona de peatones de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. Rebasar rayas delimitadoras de carriles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1. Circular con pasajero (s) en bicicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Circular por la izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Llevar carga que dificulte la visibilidad de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. Transitar en aceras o áreas peatonales de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Circular con dos o más pasajeros en motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

IV.- CEDER EL PASO

1. No ceder el paso a peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No ceder el paso en vía principal de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. No ceder paso a vehículos de emergencia de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
6. No ceder paso a vehículos en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
7. No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar de 2 a 4 salarios mínimos vigentes de la entidad.

V.- CIRCULACION.

1. Abandonar vehiculo en la vía publica por mas de 36 horas, 1 a 3 salarios mínimos.

2. Abrir portezuela entorpeciendo circulación, 1 a 3 salarios mínimos.
3. Anunciar maniobras que no se ejecutan 1 a 3 salarios mínimos.
4. Cambiar sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos.
5. Cambiar intempestivamente de carril. 1 a 3 salarios mínimos.
6. Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor. 2 a 4 salarios mínimos.
7. Circular a mas de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales, 5 a 7 salarios mínimos.
8. Circular a mayor velocidad de la permitida.1 a 3 salarios mínimos.
9. Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el trafico 2 a 5 salarios mínimos.
10. Circular en isleta, banqueto a sus zonas de aproximación 1 a 3 salarios mínimos.
11. Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el transito por más de 20 metros. 1 a 3 salarios mínimos.
12. Circular con las puertas abiertas 1 a 2 salarios mínimos.
13. Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación.1 a 2 a salarios mínimos.
14. Circular con placas demostradoras fuera de radio 1 a 2 salarios mínimos.
15. Circular con placas decorativas 2 a 4 salarios mínimos.
16. Circular con placas mal colocadas o ilegibles 2 a 4 salarios mínimos.
17. Circular con vehiculo de tracción animal en zona no autorizada.1 a 2 salarios mínimos.
18. Circular con vehículos cuyo transito dañe el pavimento 5 a 10 salarios mínimos.
19. Circular sin luz en la noche o sin visibilidad 1 a 3 salarios mínimos.
20. Circular sin placas o una sola placa. 1 a 3 salarios mínimos.
21. Circular por espacio divisorio de vía 1 a 2 salarios mínimos.
22. Circular sobre las rayas longitudinales1 a 2 salarios mínimos.
23. Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no este permitido 1 a 2 salarios mínimos.
24. Conducir en zona de seguridad de peatones 1 a 3 salarios mínimos.
25. Emplear incorrectamente las luces1 a 2 salarios mínimos.
26. Entablar competencias de velocidad 4 a 6 salarios mínimos.
27. Ingerir bebidas embriagantes 5 a 10 salarios mínimos.
28. Invadir u obstruir vías publicas 1 a 3 salarios mínimos.
29. No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura 1 a 3salarios mínimos.
30. No hacer alto con tren a 500 metros. 2 a 4 salarios mínimos.
31. No hacer alto en cruce de vía férrea 2 a 4 salarios mínimos.
32. Usar indebidamente las bocinas 1 a 3 salarios mínimos.

VI.- CONDUCCION

1. Conducir a velocidad inmoderada 1 a 3 salarios mínimos.
2. Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial 5 a 8 salarios mínimos.
3. Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes 18 20 salarios mínimos.
4. Conducir con objetos que obstruyan visibilidad 1 a 4salarios mínimos.
5. Conducir con personas o bultos entre los brazos 2 a 4 salarios mínimos.
6. Permitir el control de la dirección del vehiculo a otro pasajero 2 a 4 salarios mínimos.
7. Permitir el control del vehiculo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello.4 a 6 salarios mínimos.
8. Manejar sin licencia aun teniéndola de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

9. Manejar sin tarjeta de circulación de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

VII.- EQUIPAMENTO

1. Falta de los cinturones de seguridad de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Falta de defensa 1 a 3 salarios mínimos.
3. Falta de dispositivo acústico 1 a 2 salarios mínimos.
4. Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes 1 a 3 salarios mínimos.
5. Falta de dispositivo limpiador 1 a 2 salarios mínimos.
6. Falta de espejo retrovisor y lateral de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Falta de extinguidor y herramienta 1 a 3 salarios mínimos.
8. Falta de faros delanteros 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de indicador de luces 1 a 3 salarios mínimos.
10. Falta de lámparas de identificación 1 a 2 salarios mínimos.
11. Falta de lámparas direccionales 1 a 3 salarios mínimos.
12. Falta de frenos de emergencia de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
13. Falta de luz posterior o amarilla delantera de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
14. Falta de luz en placa 1 a 2 salarios mínimos.
15. Falta de luz intermitente 1 a 3 salarios mínimos.
16. Falta de luz indicadora de frenaje 1 a 3 salarios mínimos.
17. Falta de llantas de refacción 1 a 2 salarios mínimos.
18. Falta de silenciador de escape 1 a 2 salarios mínimos.
19. Falta de torreta en vehículos de emergencia 1 a 3 salarios mínimos.
20. Mal funcionamiento de equipamiento 1 a 2 salarios mínimos.
21. Mala colocación de faros principales 1 a 3 salarios mínimos

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1. Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales 1 a 3 salarios mínimos.
2. Estacionarse a más de 30 cm de la acera 1 a 2 salarios mínimos.
3. Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario 1 a 3 salarios mínimos.
4. Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos 1 a 3 salarios mínimos.
5. Estacionarse cerca de vehiculo en el lado opuesto o camellones 1 a 3 salarios mínimos.
6. Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
7. Estacionarse en curva o sima 1 a 3 salarios mínimos.
8. Estacionarse en doble fila 1 a 3 salarios mínimos.
9. Estacionarse en intersección 1 a 3 salarios mínimos.
10. Estacionarse en la cofluencia de dos calles 1 a 3 salarios mínimos.
11. Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros 1 a 3 salarios mínimos. .
12. Estacionarse en sentido contrario 1 a 2 salarios mínimos.
13. Estacionarse en superficie de rodamiento 1 a 3 salarios mínimos.
14. Estacionarse en zona de seguridad 1 a 3 salarios mínimos.
15. Estacionarse en guarniciones rojas 1 a 3 salarios mínimos.
16. Estacionarse frente a hidrante 2 a 4 salarios mínimos.
17. Estacionarse frente a vía de acceso 1 a 3 salarios mínimos.
18. Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas 1 a 3 salarios mínimos.
19. Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros de medio a 1 salario mínimo.
20. Estarse obstruyendo señales 1 a 3 salarios mínimos.

21. Estacionarse sin dispositivos de advertencia 1 a 3 salarios mínimos.
22. Estacionarse sin usar freno de estacionamiento 1 a 3 salarios mínimos.
23. Estacionarse sobre vía Ferrera 2 a 4 salarios mínimos.
24. Estacionarse en túnel o sobrepuente 3 a 5 salarios mínimos.
25. Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento) 1 a 3 salarios mínimos.
26. Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
27. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
28. Estacionarse en lugares de parada de autobuses 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
29. Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación de medio a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
30. Estacionarse interrumpiendo la circulación 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
31. Estacionarse en lugar prohibido 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
32. No respetar las señales de transito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
33. No atender señales de transito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
34. Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse 4 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad
35. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos vigentes en la entidad.

IX.- MEDIO AMBIENTE

1. Arrojar basura en vía publica 1 a 3 salarios mínimos
2. Circular sin engomado de identificación 1 a 2 salarios mínimos
3. Emisión excesiva de humo o ruido 1 a 3 salarios mínimos
4. Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud 2 a 4 salarios mínimos

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1. Exceder las dimensiones en alturas de mas de 15 cm 1 a 3 salarios mínimos
2. Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 2 0 cm 1 a 3 salarios mínimos.
3. Exceder las dimensiones en ancho e 21 a 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
4. Exceder dimensiones ancho a mas de 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
5. Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm 1 a 2 salarios mínimos
6. Exceder longitudes de 51 a 100 cm 2 a 4 salarios mínimos
7. Exceder dimensiones en longitud a mas de 100 cm 3 a 5 salarios mínimos
8. Exceder de peso hasta 500 kg 1 a 3 salarios mínimos
9. Exceder de peso de 501 1500 kg 2 a 4 salarios mínimos
10. Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg 3 a 5 salarios mínimos
11. Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg 5 a 7 salarios mínimos
12. Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg 7 a 9 salarios mínimos
13. Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg 9 a 10 salarios mínimos
14. Exceder de peso de 3501 a 4000 kg 10 a 12 salarios mínimos
15. Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg 12 a 15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

.

1. No atender indicaciones de los agentes de trancito 1 a 3 salarios mínimos
2. No atender luz roja 1 a 3 salarios mínimos
3. No atender señal de alto 1 a 3 salarios mínimos

4. No atender semáforo de crucero de ferrocarriles 2 a 4 salarios mínimos
5. No atender señales de trancito 1 a 3 salarios mínimos

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUA

1. Cargar y descargar fuera del horario señalado 1 a 3 salarios mínimos
2. Falta de abanderamiento diurno 1 a 3 salarios mínimos
3. Falta de abanderamiento nocturno 1 a 3 salarios mínimos
4. Falta de indicador de peligro en carga posterior 1 a 3 salarios mínimos
5. Falta de luces rojas en carga 1 a 3 salarios mínimos
6. Falta de reflejantes o antorchas 2 a 3 salarios mínimos
7. Llevar carga estorbando la visibilidad 2 a 4 salarios mínimos
8. Llevar carga mal sujeta 4 a 6 salarios mínimos
9. Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehiculo 2 a 4 salarios mínimos
10. Llevar carga sin cubrir 2 a 4 salarios mínimos
11. Llevar en personas en remolque no autorizado 2 a 4 salarios mínimos
12. Llevar a personas en vehículos remolcados 2 a 4 salarios mínimos
13. No abanderar cargas sobresaliente 2 a 4 salarios mínimos
14. No transportar carga descrita en carta de porte 2 a 4 salarios mínimos
15. Ocultar luces con la carga 2 a 4 salarios mínimos
16. Ocultar placas con la carga 2 a 4 salarios mínimos
17. Transportar carga distinta a al autorizada 2 a 4 salarios mínimos
18. Transportar material peligroso en zonas prohibidas 10 a 15 salarios mínimos

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1. Cargar combustible con pasajeros abordo 4 a 6 salarios mínimos
2. Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica 3 a 5 salarios mínimos
3. Circular y hacer servicio publico sin los colores autorizados 7 a 10 salarios mínimos
4. Efectuar corrida fuera de horarios 1 a 3 salarios mínimos
5. Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación 1 a 3 salarios mínimos
6. Exceso de pasajeros. 3 a 5 salarios mínimos
7. Falta de equipo de seguridad 3 a 5 salarios mínimos
8. Falta de lámparas de identificación en letrero de destino 1 a 3 salarios mínimos
9. Falta de placas 5 a 10 salarios mínimos
10. Falta de póliza de seguros 5 a 10 salarios mínimos
11. Fumar con pasajeros abordo 2 a 4 salarios mínimos
12. Insultar a los pasajeros 3 a 5 salarios mínimos
13. No notificar cambio de domicilio 1 a 3 salarios mínimos
14. No contar con terminales o estaciones 7 a 10 salarios mínimos
15. No cumplir con horarios establecidos para servicio 5 a 7 salarios mínimos
16. No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas 3 a 5 salarios mínimos
17. No efectuar revisión físico-mecánica 10 a 15 salarios mínimos
18. No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte 5 a 8 salarios mínimos
19. No reparar vehiculo en plazo de revisión 1 a 3 salarios mínimos
20. No traer a la vista numero económico, horario, ruta y tarifa 5 a 7 salarios mínimos
21. Obstruir la funciones de los inspectores 4 a 6 salarios mínimos
22. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos
23. Prestar servicio fuera de ruta 8 a 10 salarios mínimos

24. Traer ayudante abordo 2 a 4 salarios mínimos

XIV.- VUELTAS

1. Dar vuelta al a derecha sin tomar extremo derecho 1 a 3 salarios mínimos
2. Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo 1 a 3 salarios mínimos
3. Dar vuela en “u “ cerca de curva o cima 1 a 3 salarios mínimos
4. Dar vuelta en intersección sin precaución 1 a 3 salarios mínimos
5. Dar vuelta sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos

XV.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

1. Tomar en vía publica 1 a 4 salarios mínimos
2. Ebrio y mal orden 1 a 4 salarios mínimos
3. Riña 1 a 4 salarios mínimos
4. Faltas a la moral 1 a 4 salarios mínimos
5. Inhalar sustancias toxicas 1 a 4 salarios mínimos
6. Insultos a la autoridad 1 a 4 salarios mínimos
7. Obstruir labores policíacas 1 a 4 salarios mínimos

XXVI.- Cuando alguna infracción no este sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad

XXVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de transito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

1. La Licencia de Manejo
2. La Tarjeta de Circulación
3. Las Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XXVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 veces el Salario Mínimo diario Vigente en la Entidad, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).
El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, el 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, así como también incrementos justificados mayores al 5% en: Espectáculos y Diversiones Públicas, Servicios de Aseo Público y Licencias para Construcción, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y viudas, madres solteras siempre y cuando sean jefas de familia, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 4.- De los Servicios de Tránsito.
- 5.- De los Servicios de Previsión Social.
- 6.- De los Servicios de Aseo Público.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- De los Servicios Catastrales.
- 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
4.- De los ingresos Derivados de Sanciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 12.00 por bimestre.

IV.-Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $300,000.00.
3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de Incentivo**
10 a 50	15
51 a 150	25
151 a 250	35
251 a 500	50
501 a 1000	75
1001 en adelante	100

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el

mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.
Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $97.00 a $147.00 mensual.

2.- Comerciantes foráneos $37.00 a 61.00 diarios.

3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces $53.00 mensual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches $64.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $87.00 mensual.

5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $87.00 mensual.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $48.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $48.00 diarios.

8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 2, 3, 4 y 5 se pagará una licencia de funcionamiento de $139.00.

En los numerales del 1 al 8 se establece que cada lote sea de 3.00 mts de ancho por 5.00 mts de largo, cualquier excedente se cobrara como un lote completo.

II.- Otros comercios:

1.- Centros recreativos:

a).-Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento $3,638.00 anual y por refrendo $1,333.00 anual.

b).- Centros sociales: salones, terrazas, clubes y palapas pagarán por licencia de funcionamiento $1,213.00 y un refrendo de $667.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de $73.00.

2.- Auto lavado y vulcanizadotas:

a).- Licencia de funcionamiento $700.00 anual y por refrendo $500.00 anual.

3.- Taller mecánico y taller eléctrico:

a).- Licencia de funcionamiento $800.00 anual y por refrendo $600.00 anual.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
XI.- Por mesa de billar instalada $41.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de $252.00.

XIV.- Kermes $103.00.

XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación $64.00.

XVI.- Se grabará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del “Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro ciénegas”

XVII.-Por el derecho a realizar un perifoneo en el Municipio se pagara la cantidad de $11.00 por perifoneo.

XVIII.- Por el permiso o autorización de venta de cerveza o bebidas embriagantes, en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X y XVI se cobrará de $525.00 a $1,050.00 diarios.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA

POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÌCULO 10.- Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal.
Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, se integran para la obtención de un incentivo del 50% a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales $15.00 diarios.

II.- Pesaje $3.60 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $58.00.

IV.- Inspección y matanza de aves $ 1.80 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	$ 83.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	$ 48.00 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	$ 16.00 por cabeza.
d).- Equino asnal	$ 45.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos $ 231.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:
Anual:

1.- Pasajeros	$ 81.00
2.- Taxis	$ 81.00
3.- Combis y camionetas de carga liviana	$104.00
4.- De carga	$ 208.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días $ 66.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $208.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 64.00.

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 405.00 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 370.00 anual.

VII.- Por expedición de constancias similares $ 83.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 64.00.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario $ 45.00.
II.- Consulta médica $ 40.00.

III.- Certificado médico $ 35.00.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de $ 2.00 mensual, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de $ 1,224.00.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán $ 2.70 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual de 1 a 6 salarios mínimos por recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de $ 9.35 por kilómetro recorrido y una cuota de $ 127.00 por viaje.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo

ARTÍCULO 19.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de $ 70.00.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de $ 5.30 m3.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 3.00 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 1.80 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.10 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará $0.45 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 26.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones $ 1.21 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará $ 0.59. En los predios rústicos se cobrará $10.50 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará $5.25 por hectárea.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios $ 1.21 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará $ 0.59 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará $10.50 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará $ 5.25 por hectárea.

III.- Para el cobro por servicios de uso de suelo industrial, comercial y campestre se utilizará la siguiente tarifa:

001m2 a 200m2 - $364.00
201m2 a 500m2 - $938.00
501m2 a 1000m2 - $1,874.00
1001m2 en adelante - $2,977.00

IV.- Roturas de pavimento.

1.- Depósito por rompimiento $ 303.00.
2.- Derecho de rompimiento $ 99.00.

ARTÌCULO 27.- Para la autorización de tiradero de escombro se hará mediante la autorización del Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Ecología Municipal cubriendo una cuota de $ 56.00 a $ 220.50.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 29.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública $0.81 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas $80.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMENTOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos $ 90.00.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

1.- Habitacionales $ 1.10 M2.
2.- Campestres $ 1.80 M2.
3.- Comerciales $ 1.80 M2.
4.- Industriales $ 2.60 M2.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura $ 38,589.00.

1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura $ 19,293.00.
2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento $ 3,859.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y bares $ 2,547.00.
2.- Restaurante y supermercados $ 1,455.00.
3.- Discotecas $ 6,973.00.
4.- Zonas de tolerancia $ 2,547.00.
5.- Restaurante Bar $ 3,307.00.
6.- Video Bar $ 3,307.00.

III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas $ 893.00.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $66.00
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y

renotificación $30.50 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 72.00.
4.- Certificado catastral $ 70.00.
5.- Certificado de no propiedad $ 70.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.57 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de $ 0.15 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 240.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 475.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 161.00 por hectárea.
2.- Colocación de mojonera $ 404.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y $ 268.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $408.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 110.00.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 19.50.

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta seis vértices $ 134.00.
2.- Por cada vértice adicional $ 13.00.
3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 19.00.
4.- Croquis de localización $ 20.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 19.50.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.00.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 13.00.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 46.00.
e).- Copia a color del plano de un sector tamaño carta $27.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de

Inmuebles $266.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

VIII.- Servicio de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 107.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 83.50.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 17.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 83.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde $88.00 a $220.50 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 19.50.

II.- Certificaciones $ 64.00.

III.- Expedición de certificados $ 44.00.

IV.- Expedición de constancias $ 44.00.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa $ 110.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100)
Adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES

DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 37.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán $ 363.00 anual.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 174.00 por cada 5 mts.
- Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de $ 220.50 Anual.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad $ 278.00.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de $ 612.00 a $ 1,213.00.

SECCION TERCERA

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de $ 242.50 a $ 1,213.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate $ 13.00 por tonelada.
2.- Granada $ 22.00 por tonelada.
3.- Nuez $ 110.00 por tonelada.
4.- Higo pasa $ 110.00 por tonelada.
5.- Melón $ 17.00 por tonelada.
6.- Mezquite $ 11.50 por tonelada.
7.- Tomate $ 28.00 por tonelada.
8.- Uva pasa $ 110.00 por tonelada.
9.- Chile $ 22.00 por tonelada.
10.- Repollo $ 11.50 por tonelada.
11.- Papa $ 17.00 por tonelada
12.- Maíz forrajero, sorgo, avena $13.00 por tonelada
13.-Otras hortalizas y verduras de $ 11.50 a $ 34.00 por tonelada

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 días de salarios mínimos.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a 5 a 15 días de salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 salarios mínimos.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 6.00 a $ 7.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 4.00 a $ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho

permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 salarios mínimos, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 días de salario mínimo.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 días de salario mínimo a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento
3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 días de salario mínimo por lote.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 días de salario mínimo por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 días de salario mínimo

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

1.- Por no obtener permiso de construcción.
2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.
3.- Por no retirar escombros de la vía pública.
4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.
5.- Tirar escombro y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.

6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.
7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde esta prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII. - Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

DEL BANCO DE DATOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 47.- El banco de datos de transito y transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a los conductores, los vehículos y el transito de los mismos sobre las vías públicas del Estado,

ARTICULO 48.- Las autoridades de transito y transporte estatales y municipales podrán convenir respecto al intercambio sistemático y permanente de información, con la finalidad de integrar el Banco de Datos de Tránsito y Transporte Estatal.

ARTÍCULO 49.- La Dirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable y actualizado, para lo cual llevará un registro, control y seguimiento del historial de los conductores en general en lo que se refiere a la expedición, suspensión, privación de derechos, cancelación, cumplimiento de sentencias judiciales y consulta de las licencias expedidas con anterioridad, así como el control de los asuntos derivados del tránsito y transporte, como son**:**

I. Control de vehículos;
II. Red de rutas estatales y municipales;
III. Control de licencias;
IV. Control de sanciones y multas a conductores;
V. Estadística de accidentes;
VI. Control de permisos especiales a particulares; y
VII. Las demás que a su juicio se estimen necesarias.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades de tránsito y transporte municipales en coordinación con la Dirección integrarán los datos relativos a:

I. Control de conductores;
II. Revisión a vehículos automotores;
III. Registro de sanciones y multas aplicadas a los infractores;
IV. Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Dirección;
V. Registro y estadística de accidentes;
VI. Control de vehículos detenidos
VII. Registro de revisiones ecológicas; y
VIII. Otros que se establezcan en los convenios que para tal efecto se celebran.

ARTICULO 51.- Las autoridades estatales involucradas en la materia, encargadas de la captura de datos, operación de sistemas, emisión de información y acceso al sistema dispondrán que el enlace se haga de manera directa y eficaz con la dirección, de tal forma

que los vehículos registrados en las diferentes regiones del Estado entren a las centrales de información de manera inmediata y se tenga el dato en ambas dependencias simultáneamente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las autoridades estatales y municipales de transito, en cumplimiento con sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:

I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no obstruya el transito;
II. Portar visiblemente su identificación;
III. Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento:
IV. Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; y
V. Levantar la boleta de infracción.

ARTICULO 53.- cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.
ARTICULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

ARTICULO 55.- Las autoridades de tránsito podrán sancionar con multa o arresto hasta por diez y seis horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de transito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTICULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen medico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTICULO 57.- Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda para el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de transito y transporte competente.

ARTICULO 58.- cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiere el peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I. Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad físico y verbal;
II. Cuando el vehículo no porte con las placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;
III. Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;
IV. Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;
V. Cuando sea requerido por autoridad judicial;
VI. Cuando en algún accidente de transito se configure algún delito; y
VII. En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un deposito de transito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a sus propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de transito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I. Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades, competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del publico, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
II. Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
III. Cuando se trate de vehículos de servicio publico de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
IV. Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- la contravención a las disposiciones de la Ley y este reglamento se sancionará conforma a lo establecido en lo siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION	**SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO**
I.- ACCIDENTES	
1.- Abandono de vehículo en accidente de transito	10-15
2.- Abandono de victimas	5-10
3.- Atropellar a peatón	20-25
4.- Dañar vías publicas o señales de transito	10-15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5-8
6.- No colaborar con autoridades de transito	5-8
7.- Provocar accidente	5-8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR	
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones	3-5

de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5-8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3-5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3-5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3-5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3-5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3-5
2.- Circular por la izquierda	3-5
3.-Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5-8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3-5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10-15
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3-5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3-5
8.-Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5-9
IV.- CEDER EL PASO	
1.- No ceder el paso a peatones	2-3
2.- No ceder el paso en vía principal	1-3
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4-6
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10-15
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2-3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2-3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2-3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2-4
V.- CIRCULACIÓN	
1.- Abandonar vehículo en vía publica por más de 36 hrs.	5-7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2-4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2-4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2-4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2-4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	4-7
7.- Circular a mas de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4-7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4-7
9.-Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito	3-5
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4-8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por mas de 20 metros	4-3
12.- Circular con las puertas abiertas	1-2
13.- Circular con mas personas del numero autorizado en la tarjeta de circulación	1-3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1-2
15.- Circular con placas decorativas	2-4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2-5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1-2
18.- Circular con vehículos cuyo transito dañe el pavimento	7-10

19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5-7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5-10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1-2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1-2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1-2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3-5
25.- Emplear incorrectamente las luces	1-2
26.- Entablar competencia de velocidad	5-8
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7-10
28.- Invadir u obstruir vías publicas	7-6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2-5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4-6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4-6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2-3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1-2
34.- Conducir a velocidad inmoderada	5-10
VI.- CONDUCCIÓN	
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5-8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15-20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3-5
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3-5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6-10
6.- Conducir sin licencia	6-10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6-10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3-5
9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4-6
VII.- EQUIPAMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- Falta de cinturones de seguridad	3-5
2.- Falta de defensa	3-5
3.- Falta de dispositivo acústico	1-2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1-3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1-2
6.- Falta de espejo retrovisor	3-5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1-3
8.- Falta de faros delanteros	3-5
9.- Falta de frenos de emergencia	3-5
10.- Falta de indicador de luces	1-3
11.- Falta de lámparas de identificación	3-5
12.- Falta de lámparas direccionales	1-3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3-6
14.- Falta de luz en placa	1-2
15.- Falta de luz intermitente	3-5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3-5
17.- Falta de llanta de refacción	1-2
18.- Falta de silenciador de escape	3-5

19.- Falta de tortea	3-5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1-2
21.- Mal colocación de faros principales	1-3
VIII.- ESTACIONAMIENTO	
1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3-5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1-2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2-4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1-3
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2-4
6.-Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1-3
7.- Estacionarse en curva o cima	1-3
8.- Estacionarse en doble fila	1-3
9.- Estacionarse en intersección	1-3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1-3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1-3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1-3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1-2
14. -Estacionarse en superficie de rodamiento	1-3
15.- Estacionase en zona de seguridad	2-4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1-3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2-4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1-3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1-3
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1-2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2-4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2-4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2-4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4-8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3-5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2-4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1-2
IX.- MEDIO AMBIENTE	
1.- Arrojar basura en la vía publica	2-4
2.- Circular sin engomado de verificación	1-2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1-3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2-4
X.- PESOS Y DIMENSIONES	
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1-3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2-5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4-8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1-2
6.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2-4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	4-8
8.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1-3
9.- Exceder en peso da 501 a 1,500 kg.	2-5
10.- Exceder en peso de 1,502 hasta 2,000 kg.	4-8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7-11

12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8-14
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12-17
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15-20
15.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17-23
XI. SEÑALES DE TRANSITO	
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3-5
2.- No atender luz roja	3-6
3.- No atender señal de alto	3-5
4.- No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	3-6
5.- No atender señales de tránsito	2-5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	
1.- Cardar y descarga fuera del horario señalado	3-5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3-5
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5-8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1-3
5.- Falta de luces rojas en carga	1-3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1-3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3-6
8.- Llevar carga mal sujeta	3-6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3-5
10.- LIevar carga sin cubrir	3-5
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2-4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1-3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3-5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6-10
15.- Ocultar luces con la carga	6-10
16.- Ocultar placas con la carga	1-2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6-10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8-15
XIII.-SERVICIO DE PASAJE	
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3-6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3-6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3-5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5-10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1-3
6.- Exceso de pasajeros	1-3
7.- Falta de equipo de seguridad	3-5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3-5
9.- Placas	1-3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5-10
11.- Insultar a pasajeros	1-2
12.- No notificar cambio de domicilio	3-5
13.- No contar con terminales o estaciones	1-3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5-10
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4-7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3-5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8-15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5-8

19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1-3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4-7
21.- Invadir rutas	10-15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5-10
23.- Traer ayudante a bordo	2-4
XIV.- VUELTAS	
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1-3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1-3
3.- Dar vuelta en “u” cerca de curva o cima	2-4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1-3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2-4

SECCION CUARTA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones al reglamento municipal de bando de policía y buen gobierno serán las siguientes:

I.- Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo al siguiente tabulador:

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.
2. Se aplica multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
3. Se aplicará multa de 15 a 30 salarios mínimos: A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.
6. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien altere el orden público.
7. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.
8. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.
9. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
10. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.
11. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.

12. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.
13. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.
14. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente
15. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente,
16. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.
17. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.
18. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.

II.- Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
2. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
3. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no esté permitido.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.
5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
6. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.
7. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.
8. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.
9. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.
10. Las demás que quebranten la seguridad en general.

III.- Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.
2. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.
3. Se aplicará multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.
4. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.
5. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.
6. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
7. Se aplicará multa de 25 a 30 salarios mínimos: A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.
8. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.

IV.- Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 día de salarios mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.
2. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.
4. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.
5. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.

V.- Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 días salario mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.
2. Se aplicara multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien arroje a la vía publica animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.

4. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.
5. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.
6. Se aplicara multa de 10 a 50 salarios mínimos: A quien expenda al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.
7. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.
8. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.

Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no este prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.

VI.- Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimo: A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.
2. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.
3. Se aplicara multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legitimo uso y disfrute de un bien.
4. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.
5. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.
6. Se aplicara multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.

VII.- Por infracciones contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 5 a 25 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien se resista al arresto
2. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien Insulte a la autoridad
3. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.
4. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien obstruya la detención de una persona.
5. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.
6. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policíaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.

ARTICULO 64.- Se consideraran también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTICULO 66.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTICULO 67.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 68.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 69.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 71.- Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con diferentes, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Escobedo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Panteones.
- 4.- De los Servicios de Tránsito.
- 5.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a $ 7.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal, al contribuyente por un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se darán por el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y

enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán $60.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano $ 60.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros $ 30.00 mensual.
b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares $60.00 mensual.
c).- Por las demás mercancías para consumo humano $ 60.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 60.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 60.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores $ 3.00 diario.

6.- En tianguis, mercados rodantes y otros $ 10.00 diarios.

7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros $ 10.00 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de $ 100.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En

todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua	$ 50.00 cada una.
II.- Consumo doméstico mínimo	$ 20.00 mensual.
III.- Consumo comercial	$ 42.40 mensual.
IV.- Consumo industrial	$ 70.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales $ 12.50 diarios por cabeza.

II.- Pesaje $ 1.20 por cabeza.

III.- Empadronamiento $ 25.00 pago único.

IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 44.00.

V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 44.00.

VI.- Inspección y matanza de aves $0.50 por pieza.

VII.- Matanza:

1.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza.
2.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza.
3.- Bovino y caprino	$ 5.00 por cabeza.
4.- Equino y asnal	$ 15.00 por cabeza.
5.- Aves	$ 2.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación $ 30.00.

II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio $30.00.

III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio $ 30.00.

IV.- Autorización para construcción de monumentos $ 30.00.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	$ 146.00 anual.
2.- De carga	$ 146.00 anual.
3.- Taxis	$ 103.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para conducir $ 50.00.

III.- Examen de expedición de licencias para manejar $ 50.00.

IV.- Por examen médico a conductores $ 50.00.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 50.00.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de $ 25.00 a $ 63.00 según la clase de servicio prestado.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1.- Primera categoría	$ 0.55 M2.
2.- Segunda categoría	$ 0.55 M2.
3.- Tercera categoría	$ 0.55 M2.
4.- Cuarta categoría	$ 0.55 M2.

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de primera categoría	$ 1.75 M2.
2.- Construcciones de segunda categoría	$ 1.45 M2.
3.- Construcciones de tercera categoría	$ 1.35 M2.

4.- Construcciones de cuarta categoría $ 1.20 M2.

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificaran en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos $ 55.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones $ 1.30 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán por M2 de $ 5.00. Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de $ 1.50 a $ 1.90.

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán $ 0.25 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por alineamiento de frente de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de $ 13.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal $50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas $ 55.00.

SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 19.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta $ 5,500.00.

II.- Licencia de funcionamiento:

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta $ 5,500.00.
2.- Restaurantes y Supermercados hasta $ 5,500.00.
3.- Cambio de Nombre o Domicilio $ 450.00.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 44.00.
2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación $ 16.50 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 49.50.
4.- Certificado catastral $ 44.00.
5.- Certificado de no propiedad $ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.50 por metro cuadrado más de $ 10,000.00 m2 lo que exceda a razón de $ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 140.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 355.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de $ 140.00 por hectárea.
2.- Colocación de mojoneras $ 250.00 6” de diámetro por 90 cms. de alto y $ 215.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a $ 390.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 50.00 cada una.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices $ 75.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional $ 11.00.
3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 17.00.
4.- Croquis de localización $ 17.00.

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 75.00.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.00.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio $ 9.00 cada uno.
d).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $30.00.

VII.- Revisión cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales y apertura de registros por adquisición de inmuebles $ 110.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 65.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 40.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 40.00.
4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales $ 55.00.
5.-Otros servicios no especificados, se cobrará desde $ 355.00 hasta $ 22,780.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 21.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 60.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 60.00.

IV.- Expedición de certificados $ 28.40.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de opia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio $ 146.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Automóviles $ 7.50 diario.

2.- Pick-up, Van $ 11.50 diario.
3.- Camión 3 Tons. $ 19.00 diario.

III.- Traslado de bienes de $ 30.00 a $ 63.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de $ 11.50 mensual.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de $ 12.00 diario.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este producto, la venta de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) $ 32.00 m2.

SECCION TERCERA

PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 27.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos, será de $ 63.00 mensual.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 32.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b)- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de 1 a 5 salarios mínimos.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 1 a 5 salarios mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de 6 a 9 salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 3 a 5 salarios mínimos

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 0 a 1 salario mínimo por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de Municipio así lo ordene el Municipio realizará estás obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará una multa de 5 a 10 salarios mínimos según las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XIII.- Se sancionará de 3 a 7 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XV.- Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de 18 a 20 salarios mínimos.

XVI.- Se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

XVII.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 2 a 3 salarios mínimos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 1 a 2 salarios mínimos
2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 salarios mínimos
3.- Obras complementarias de 1 a 2 salarios mínimos
4.- Obras completas de 1 a 2 salarios mínimos
5.- Obras exteriores de 1 a 2 salarios mínimos
6.- Albercas de 1 a 2 salarios mínimos.
7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 salarios mínimos
8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 2 salarios mínimos
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 salarios mínimos
10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de1 a 2 salarios mínimos

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 2 salarios mínimos.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos de 1 a 2 salarios mínimos.

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas de policía, tránsito y vialidad, serán los siguientes:

I.- Al Circular:

1.- Con un solo faro de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
2.- Con una sola placa de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
3.- Sin calcomanía de refrendo de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
4.- A mayor velocidad de la permitida de 6 a 8 salarios mínimos en el Estado.
5.- Que dañe el pavimento de 1 a 4 salarios mínimos en el Estado.
6.- Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
7.- Sin placas de circulación o con placas anteriores de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
8.- A más de 30 Km/hr en zona escolar de 10 a 15 salarios mínimos en el Estado.
9.- En contra del tránsito de 4 a 6 salarios mínimos en el Estado.
10.- Formando doble fila sin justificación de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
11.- Con licencia de servicio público de otra entidad de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
12.- Sin licencia de 4 a 6 salarios mínimos en el Estado.
13.- Con una o varias puertas abiertas de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.

14.- A exceso de velocidad de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
15.- En lugares no autorizados de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
16.- Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 1 a 7 salarios mínimos en el Estado.
17.- Con placas de otro Estado de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
18.- Sin tarjeta de circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
19.- En Estado de ebriedad completa 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.
20.- En Estado de ebriedad incompleta 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.
21.- Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 1 a 6 salarios mínimos en el Estado.
22.- Sin guardar distancia de protección de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
23.- Sin luces o luces prohibidas de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
24.- Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.
25.- Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
26.- Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
27.- Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 1 a 4 salarios mínimos en el Estado.

II.- Virar un vehículo:

1.- A mayor velocidad de permitida de 2 a 4 salarios mínimos en el Estado.
2.- En "U" en lugar prohibido de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.

III.- Estacionarse:

1.- En ochavo o esquina de 2 a 4 salarios mínimos en el Estado.
2.- En lugar prohibido de 3 a 5 salarios mínimos en el Estado.
3.- Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
4.- A la izquierda en calles de doble circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
5.- En diagonal en lugares no permitidos de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
6.- En doble fila de 1 a 3 salarios mínimos generales en el Estado.
7.- Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.

IV.- No respetar:

1.- El silbato del agente de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
2.- La señal de alto de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
3.- Las señales de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
4.- Las sirenas de emergencia de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
5.- El paso de peatones de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.

V.- Transportar:

1.- Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
2.- Explosivos sin la debida autorización de 7 a 9 salarios mínimos en el Estado.
3.- Personas en las cajas de los vehículos de carga de 2 a 4 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:

1.- Destruir las señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos en el Estado.
2.- No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
3.- Cargar y descargar fuera de horario señalado de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
4.- Obstruir el tránsito vial sin autorización de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
5.- Abandonar vehículo injustificadamente de 1 a 4 salarios mínimos en el Estado.
6.-Menor en vehículo sin la compañía de un adulto de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
7.- Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir de 3 a 8 salarios mínimos en el Estado.
8.- Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir de 3 a 8 salarios mínimos en el Estado.
9.- Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
10.- Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad de 1 a 3 salarios mínimos generales en el Estado.
11.- Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.
12.- Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
13.- Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
14.- Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.
15.- No realizar cambio de luz al ser requerido de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
16.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados de 5 a 40 salarios mínimos en el Estado.

II.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

III.-Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones de 5 a 25 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Alterar el orden de 15 a 100 salarios mínimos en el Estado.

V.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 37.-Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.- Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable de 5 a 40 salarios mínimos en el Estado.

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen de 5 a 25 salarios mínimos en el Estado.

III.-Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 25 salarios mínimos en el Estado.

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VI.-Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias de 5 a 15 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

VIII.-Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado, por persona.

IX.- Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados de 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos 10 a 50 salarios mínimos en el Estado.

XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

XII.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

XIII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.

XIV.- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes de 10 a 50 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 38.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

II.-Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

III.- Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia de 20 a 30 salarios mínimos en el Estado.

V.- Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

VIII.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

IX.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía de 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 39.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. De10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

II.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

III.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales de 5 a 15 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 40.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

I.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos de 5 a 15 salarios mínimos en el Estado.

II.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas 5 a 40 salarios mínimos en el Estado.

III.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 2 a 10 salarios mínimos generales en el Estado.

IV.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos de 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.

V.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia de 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 41.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo vigente:

I.- Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

II.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

III.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas de 8 a 15 salarios mínimos en el Estado.

V.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de 5 a 30 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Dañar o ensuciar los bienes muebles inmuebles de propiedad particular de 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 42.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.-Resistirse al arresto de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

II.- Insultar a la autoridad de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

III.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Obstruir la detención de una persona de 15 a 50 salarios mínimos en el Estado.

V.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 10 a 50 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los lazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.13% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad no serán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y un 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, así como también incrementos justificados mayores al 5% en: Servicios de Rastros, Servicios de Mercados, Servicios de Tránsito y Licencias para Construcción, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Alumbrado Público.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios en Mercados.
4.- De los Servicios de Aseo Público.
5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
6.- De los Servicios de Tránsito.
7.- De los Servicios de Previsión Social.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.-Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará $ 10.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para lo s Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de $330.75

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:
- a).- Semifijos una cuota semanal de $21.00
- b).- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal una cuota semanal de $25.05
- c).- Si se emplea vehículo de motor, se cubrirán una cuota semanal de $55.12

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de $ 156.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 10.00diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de $ 30.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de $157.50.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de gallos de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $231.00. Cuota fija.

VI.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales quedan exentos.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada de $ 500.00 en ubicación ejidal y $1,000.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de $2,000.00 anual.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de $2,500.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de $1,100.00 a $ 1,550.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables
Solidarios del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $210.00.

XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de $500.00 a $875.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 10% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal
   a).- Ganado mayor $ 30.00 por cabeza.
   b).- Ganado menor $ 15.06 por cabeza.
   c).- Porcino $ 15.40 por cabeza.
   d).- Terneras, cabritos $ 9.00 por cabeza.
   e).- Aves $ 1.50 por cabeza.
   f).- Equino asnal $ 15.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:
1.- Por ganado vacuno $ 18.40.
2.- Por ganado porcino $ 14.30.
3.- Por cabra o borrego $ 9.00.
4.- Por cabrito $ 5.00.
5.- Por Ave $ 3.00.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado vacuno, porcino, cabra o borrego, cabrito, aves y expedición de guías para movilización del mismo de $ 3.50 por animal.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Manuel Acuña.

1.- Locales interiores por metro cuadrado $ 6.00 mensual.
2.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 7.02 mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero.
1.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 6.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de $ 3.00 diario.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercios $ 46.00 mensual.
II.- Industrias $ 69.02 mensual.
III.- Doméstico $ 7.50 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de $ 220.50.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de $ 110.25 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de $ 262.50 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de $ 100.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	$ 4,000.00	$231.00
2.- Carga	$ 4,000.00	$199.65
3.- Taxi	$ 4,000.00	$199.65
4.- Grúas	$ 4,000.00	$665.50

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $ 60.00 anual.

III.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $70.20 anual.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario $70.20.

V.- Por expedición de certificados $70.20

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio $70.20

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario $ 52.50

II.- Consulta médica $ 52.50

III.- Certificado médico $ 52.50

IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de $ 110.25

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:
Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de $2.80 M2.

II.- Segunda Categoría:
Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de $1.70 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado $2.20
2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado $ 1.05
3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado $ 1.05

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

1.- Primera Categoría $ 1.80 metro cuadrado.
2.- Segunda Categoría $ 1.40 metro cuadrado.
3.- Tercera Categoría $1.40 metro cuadrado.
4.- Cuarta Categoría $ 1.00 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

1.- Construcción de primera categoría $1.20 metro.

2.- Construcción de segunda categoría $1.00 metro.
3.- Construcción de tercera categoría $0.66 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de $ 2.10 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.
VIII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de $ 3.41.

VII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de $ 1.10

VIII.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de $ 1.31 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán $ 1.05 por cada metro cuadrado diariamente.

IX.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo e la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de $ 367.50.

X.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:
1.- Escombro $ 3.30 por m2 por día.
2.- Materiales de construcción $ 2.20 por m2 por día.
3.- Revoltura en pavimento $ 38.58 por día.

SECCION SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.
1.- En el perímetro del primer cuadro $ 44.88.
2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro $ 25.46

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal $ 6.51

II.- Nomenclatura y número oficial $ 93.27 numero oficial casa interés social $104.73

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales,

industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios $1.42 M2.

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular $55.12 por lote; otros tipos de vivienda $77.17 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de $1.69

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de $ 1.69

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

1.- Por aprobación de planos de lotificación de $ 4.98 por lote vendible.

2.- Por construcción $ 10.99 m2 del predio vendible.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos $15,180.00

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza $5,500.00
2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores $6,500.00

3. Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio $ 2,200.00 por cada cambio que se realice.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. 1,215.06
2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. 851.67
3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts.$ 668.27
4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. $ 347.16.
5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. 186.74
6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales 186.74 en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales $177.85.
7.- Otros no comprendidos $ 121.50

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 66.15
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 16.50 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 50.71.
4.- Certificaciones catastrales $ 50.72
5.- Certificado de no propiedad $ 50.72

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- De $ 0.25 x m2 hasta $ 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 334.13

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 462.88 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de $ 152.36 por hectárea.
2.- Colocación de mojoneras $ 337.05 6” de diámetro por 90 cms. de alto y $ 224.70 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $437.41

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. $ 78.97 cada uno.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 21.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices $ 128.78 por cada uno.
2.- Por cada vértice adicional $ 16.99.
3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 26.72
4.- Croquis de localización $ 24.17

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 14.56
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.76
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $8.10 cada uno.
d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 33.40

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $ 318.93 más la siguiente cuota:
a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $105.08.
2.- Información de traslado de dominio $ 83.21
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral 21.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 105.00.
5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde $ 400.06 hasta $ 24,982.65 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

1.- Por la primera hoja $14.38.
2.- Por cada una de las subsiguientes $7.19.
3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja $14.41.
4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta $ 28.35.

II.- Certificados de residencia $ 31.05.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos $ 63.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una $ 21.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno $ 31.50

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio $ 36.75

VII.- Constancia de no antecedentes penales $ 42.00.

VIII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones 31.05

IX.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole $ 31.50

X.- Por el servicio de movilización de cosecha, algodón en pluma, algodón con hueso. Alfalfa, sandia, melón, espiga, nuez y otros el cobro será de $ 80.00 por tonelada.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.05 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.25 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.75 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.25 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.05 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $52.25 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $31.50 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES

DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

1.-Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de $ 67.08
2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de $ 220.50

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 32.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros $1.07 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $14.60.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Sitio de automóviles $31.50 por metro lineal.
2.- Exclusivo de carga y descarga $ 36.75 metro lineal.
3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias $ 36.75 metro lineal.
4.- Sitios de combis $ 42.63 metro lineal.
5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros $ 63.00 metro lineal.

IV.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen parquímetros, pagarán por cada hora $ 4.00 en la zona centro, que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de $ 6.95 diario.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

1.- Locales interiores una cuota fija anual de $210.00
2.- Locales exteriores una cuota fija anual de $315.00

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

1.- Locales exteriores una cuota fija anual de $300.00.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- 1.50 X 3.00 mts. $ 105.00.
2.- 1.80 X 2.50 mts. $ 262.05.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el publico tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).-Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.
Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.
4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de $ 89.88 a $176.94

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de $ 85.60 a $ 898.80. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de $ 1,575.00 a $ 3,675.00.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de $1,215.06 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de $ 16.28 a $ 33.70 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de $ 16.28 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:
1.- Demolición una multa de $ 76.39 a $ 160.46.
2.- Excavación y obras de conducción una multa de $ 74.15 a $ 155.71
3.- Obras complementarias una multa de $ 38.19 a $ 117.96.
4.- Obras completas una multa de $ 38.19 a $ 112.35.
5.- Obras exteriores una multa de $ 16.28 a $ 33.02
6.- Albercas, una multa de $ 152.79 a $ 305.59.
7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de $ 35.95 a $94.50.
8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de $ 31.45 a $80.22.
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de $ 46.06 a $207.61.

XI.- Se sancionará con una multa de $ 76.50 a $ 212.34 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de $ 152.19 a $ 218.23.

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de $ 148.30a $ 741.51.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION	**SANCION DIAS SALARIO MINIMO**
I.- ACCIDENTES	**Mínimo-Máximo**

1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito 5
7
2.- Abandono de víctimas 6
10
3.- Atropellar a peatón 15
20
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito 10
16
5.- No colaborar en auxilio de lesionados 10
15
6.- No colaborar con autoridades de tránsito 6
12
7.- Provocar accidente 7
10

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento 5
7
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones 6
10
3. - No dejar espacio para ser rebasado 4
6
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles 4
6
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones 4
6
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles 4
6

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta 2
3
2.- Circular por la izquierda 2
3
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso 2
3
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad 2
3
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta 7
10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales 3
6
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta 3
5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta 2
5

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones 2
4
2.- No ceder el paso en vía principal 2
4
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda 2
3
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia 2
10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección 2
3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección 2
3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento 2
3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso
de menores al transporte escolar 2
4

V.- CIRCULACION
1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas 2
6
2- Abrir portezuela entorpeciendo circulación 2
3
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan 2
3
4.- Cambiar de carril sin previo aviso 2
3
5.- Cambiar intempestivamente de carril 2
4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando
fuego encendido cerca del propio motor 4
7
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares,
parques infantiles y hospitales 4
8
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida 5
12
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito 2
3
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación 4
8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado,
Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros 2
5
12.- Circular con las puertas abiertas 2
3
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación 3
5
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio 2
4

15.- Circular con placas decorativas 2
3
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles 3
5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada 2
5
18- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento 5
12
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad 4
8
20.- Circular sin placas o con una sola placa 2
7
21.- Circular sobro espacio divisorio de vía 2
3
22.- Circular sobre las rayas longitudinales 2
3
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido 2
3
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones 3
6
25.- Emplear incorrectamente las luces 2
4
26.- Entablar competencia de velocidad 7
12
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir 7
15
28.- Invadir u obstruir vías públicas 6
10
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura 2
6
30.- No hacer alto con tren a 500 metros 2
7
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea 2
7
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente 2
4
33.- Usar indebidamente las bocinas 2
3

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial 2
8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes 15
22
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad 3
6
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos 3
6
5.- Conducir sin cinturón de seguridad 6
12

6.- Conducir sin licencia 7
12
7.- Conducir sin tarjeta de circulación 7
12
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero 3 6
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello 4
7

VII.- EQUIPAMIENTO
1.- Falta de cinturones de seguridad 2
4
2.- Falta de defensa 3
6
3.- Falta de dispositivo acústico 2
3
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes 2
3
5.- Falta de dispositivo limpiador 2
3
6.- Falta de espejo retrovisor 3
3
7.- Falta de extinguidor y herramientas 2
3
8.- Falta de faros delanteros 2
3
9.- Falta de frenos de emergencia 3
6
10.- Falta de indicador de luces 2
3
11.- Falta de lámparas de identificación 2
3
12.- Falta de lámparas direccionales 2
3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras 2
3
14.- Falta de luz en placa 2
3
15.- Falta de luz intermitente 2
3
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje 2
3
17.- Falta de llanta de refacción 2
3
18.- Falta de silenciador de escape 2
3
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia 3
6
20.- Mal funcionamiento de equipamiento 2
3

21.- Mala colocación de faros principales 2
3

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales 3
6

2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera 2
3

3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario 3
5

4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos 3
5

5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones 2
4

6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores 2
4

7.- Estacionarse en curva o cima 2
4

8.- Estacionarse en doble fila 2
4

9.- Estacionarse en intersección 2
4

10.- Estacionarse en la intersección de dos calles 2
4

11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga 2
4

12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros 2
5

13.- Estacionarse en sentido contrario 2
4

14.- Estacionarse en superficie de rodamiento 2
4

15.- Estacionarse en zona de seguridad 2
5

16.- Estacionarse en líneas rojas 2
4

17.- Estacionarse frente a hidrante 2
4

18.- Estacionarse frente a vía de acceso 2
5

19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas 2
4

20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar
el pago correspondiente en los parquímetros 2
3

21.- Estacionarse obstruyendo señales 2
4

22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia 2
4

23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento 2
4

24.- Estacionarse sobre vía férrea 5
8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente 3
6
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados 3
5
27.- Obstaculizar estacionamiento 3
5

IX.- MEDIO AMBIENTE
1.- Arrojar basura en la vía publica 2
5
2.- Circular sin engomado de verificación 2
4
3.- Emisión excesiva de humo o ruido 2
5
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud 2
5

X.- PESOS Y DIMENSIONES
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. 2
4
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm 2
4
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. 2
5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. 4
8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. 2
3
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. 2
4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm. 3
6
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg. . 2
5
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg. 3
6
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg. 5
8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg. 6
10
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg. 7
12
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg. 8
15
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. 9
15
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg. 10
15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de transito 3
6
2.- No atender luz roja 3
6
3.- No atender señal de alto 3
6
4.- No atender semáforo de crucero de ferrocarriles 4
6
5.- No atender señales de tránsito 3
6

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado 7
12
2.- Falta de abanderamiento diurno 7
15
3.- Falta de abanderamiento nocturno 7
15
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior 3
5
5.- Falta de luces rojas en carga 3
5
6.- Falta de reflejantes o antorchas 3
4
7. - Llevar carga estorbando la visibilidad 4
6
8.- Llevar carga mal sujeta 3
6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo 3
6
10.- Llevar carga sin cubrir 2
6
11.- Llevar personas en remolque no autorizado 2
5
12.- Llevar personas en vehículos remolcados 2
4
13.- No abanderar carga sobresaliente 2
6
14.- No transportar carga descrita en carta de porte 4
10
15.- Ocultar luces con la carga 3
6
16.- Ocultar placas con la carga 2
3
17.- Transportar carga distinta a la autorizada 6
15
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas 20
50

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo 3 6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica 2 5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados 6
12
4.- Efectuar corrida fuera de horario 10
25
5.-Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación 2
4
6.- Exceso de pasajeros 3
6
7.- Falta de equipo de seguridad 2
6
8.- Falta de lamparas de identificación en letrero de destino 2
4
9. - Falta de placas 5
15
10.- Falta de póliza de seguro 8
12
11.- Fumar con pasajeros a bordo 2
4
12.- Insultar a los pasajeros 3
6
13.- No notificar cambio de domicilio 2
4
14.- No contar con terminales o estaciones 8
12
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio 10
20
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas 4
6
17.- No efectuar revisión físico mecánica 10
15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar
o descender del transporte 8
12
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión 3
6
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa. 10
30
21.- Obstruir las funciones de los inspectores 6
8
22.- Invadir rutas 10
16
23.- Prestar servicio fuera de ruta 8
12
24.- Traer ayudante a bordo 4
5

XIV.- VUELTAS
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho 2
4

2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo 2
4
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima 4
5
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución 3
4
5.- Dar vuelta sin previo aviso 3
5

XV.- AUTOTRANSPORTE
1.- Falta de lámparas o identificación de destino 5
8
2.- Falta póliza de seguro 1
2
3.- No traer a la vista número económico, horario 3
6
4.- Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso
otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento 15
20

ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rogelio Ramos Sánchez			
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio no autoriza incrementos, por consecuencia, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Frontera, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
- 1.- Por Obra Pública.
- 2.- Por Responsabilidad Objetiva

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Rastros.
- 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.
- 7.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:
I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $1.00 por año.

III.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los primeros 15 días del mes de febrero.
3.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

IV.-A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que obtengan ingresos inferiores de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) previa comprobación, la cuota anual será de $ 50.00.

V.-A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica

10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 en adelante	40	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia de Municipal o Funcionamiento

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Este impuesto se pagará diariamente por los Comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta $ 552.00	30% de 1 día de SMV. Diario.
2.- De $ 552.00 a $ 1,103.00 en adelante	50% de 1 día de SMV. Diario.
3.- De $ 1,104.00 en adelante	1% del valor de la mercancía. cuota mínima de $ 23.00.
4.- vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de $ 51.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mt de ancho	$40.00 A 60.00 pesos diarios
6.- Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego	$ 120.00 a $ 150.00 pesos por juego diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.-Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%.
2.-Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermesses, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, cintas musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%.
3.-Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%.
4.-Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaria de Gobernación)	15%.
5.-Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	$171.00
6.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	$ 227.00
7.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un Depósito como garantía de pago.	$ 568.00

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de $113.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de $113.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia pagaran un 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro, previo convenio con presidencia municipal.

I.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

1.- Video Juegos $ 336.00 por máquina

II.- Cuota anual:

1.- Video Juegos $ 230.00 por máquina

III.-En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Video Juegos $ 336.00 por maquina

Previa autorización de la Secretaria de Gobernación y el R. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o Cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizaran en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- El objeto de esta contribución es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes de dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones. Infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y de beneficios social e interés colectivo.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
a).- Ganado vacuno	$ 113.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	$ 68.00 por cabeza.
c).- Ganado ovino y caprino	$ 35.00 por cabeza.
d).- Ganado equino, asnal	$ 23.00 por cabeza.

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Uso de corrales	$ 17.00 diario por cabeza.
2.- Pesaje	$ 2.00 por cabeza.
3.- Uso de cuarto frío	$ 7.50diarios por cabeza.
4.- Empadronamiento	$ 40.00 pago único.
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	$ 45.00
6.- Inspección y matanza de aves	$ 1.50 por pieza.
7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal	50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Ganado vacuno por canal	$ 10.50.
2.- Ganado porcino por canal	$ 7.50
3.- Ganado caprino por canal	$ 5.50

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de $113.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Frontera, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado

publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.
La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de combis, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la Tarifa que señala el presente Articulo.

Los conceptos aplicables serán:

TARIFAS

CATEGORÍA	**CUOTA**
I.- Área Comercial	$ 45.00 mensual.
II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad	$ 23.00 mensual.
III.- Área residencial	$ 35.00 mensual.
IV. Colonias populares	$ 5.00 mensual.
V.- Limpieza en Lotes Baldíos	$ 2.00 m2

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de $1,134.00.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de $113.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrara $150.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	6 SMV
II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o capillas	2.5 SMV por unidad.
III.- Servicios de inhumación	6 SMV
IV.- Servicios de exhumación	6 SMV
V.- Servicios de reinhumación	2 SMV
VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	2.5 SMV

VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas y reparación de monumentos por cada servicio.	11.5 SMV
VIII.- Cambio de titular de lote	3 SMV
IX.- Monte y desmonte de monumentos	3 SMV
X.- Por la adquisición de lotes	2.5 SMV
XI.- Por la Adquisición de Lotes Previsión a Futuro (sin Incentivo)	7.5 SMV /M2

Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el H ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios.

En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobraran por cada servicio serán.

1. Por inhumación con fosa sin ademe 13 SMV
2. Por inhumación con fosa con ademe 29 SMV
3. Por exhumación de restos 11 SMV

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	7 SMV
II.- Por examen médico a conductores de vehículos	4 SMV
III.- Por derecho de ruta anual de Automóviles de sitio, Camionetas y camiones de transporte de carga.	13 SMV
IV. Por derecho de ruta anual de Transporte colectivo de personas (combis, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio	12 SMV
V.- Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	8 SMV
VI.- Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio publico de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	100 SMV
VII.- Por Herencia	50 SMV
VIII.- Ocupación de la Vía Publica de Transporte Autorizado	8 SMV

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de $ 68.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud

II.- Por la expedición de cédula de control $ 113.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	$5.15m2.
Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	$1.20m2.
Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	$1.40 m2.

I.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

II**.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	$ 4.00 m2.
Segunda.	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	$ 4.00 m2.
Tercera.	De tipo provisional	$ 1.50 m2.

III.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

IV.- Contratistas foráneos por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
1ª.	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	$ 5.00 m2.
2ª.	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	$ 3.50 m2.
3ª.	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	$ 1.50 m2.

V.- Construcciones especializadas:

1.- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc Quedan exentos de pago los hospitales públicos.	$ 5.15 m2.
2.- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	$ 2.00 m2.
3.- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	$ 1.00
cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	$ 1.50
4.-Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	$ 4.50
5.- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	$ 4.00
6.- Estructuras de Fierros	$ 6.00 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VI.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	$ 113.00

2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	$ 171.00

VIII.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	$1.00 M2
Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	$2.00 m2
2.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	$2.00 m2
3.-Por la instalación de bordos nuevos	$130.00 ML.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- a).- Por la aprobación de planos y proyectos b).- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras	$1.00 m2 $3.00 m2
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	$ 3.60 m2.
b).- Tipo medio hasta	$ 2.00 m2.
c).- Tipo interés social hasta	$ 1.30 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán $ 88.00

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de 50 centavos por m2.

Excedente será pagado a razón de $ 0.50 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	**CUOTA**
a).- Muy baja	$ 0.25.
b).- Baja	$ 0.20.
c).- Media	$ 0.15.
d).- Alta (interés social)	$ 0.10
e).- Alta (popular)	$ 0.08.

2.- Industrial y comercial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	**CUOTA**
a).- Industrial pesado	$ 0.16.
b).- Industrial ligero	$ 1.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	$ 0.25

XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	$ 0.13.
b).- Baja	$ 0.10.
c).- Media	$ 0.06.
d).- Alta (interés social)	$ 0.02.
e).- Alta (popular)	$ 0.02.

2.- Industrial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	$ 0.03.
b).- Industrial ligero	$ 0.03

3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad

HECTÁREAS	CUOTA POR HECTÁREA.
a).- Hasta 50000	$21.63
b).- De 50001 a 200000	$10.81
c).- De 200001 a 500000	$ 4.37
d).- De 500001	$ 1.54

XIV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de $ 500.00

1.-Por uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de

POR METRO CUADRADO	CUOTA
a).- Industrial pesado	$ 1.00
b).- Industrial ligero	$ 2.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	$ 2.50

XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción $ 0.15.

XVI.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrato en el Estado de Coahuila, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	$1,931.00
2.- Arquitectos e ingenieros	$ 738.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	$ 285.00
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la

	licencia

Para efectos de esta Sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos:

1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción	20%

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de $115.50

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de $113.00

III- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

GIRO	**VALOR LICENCIA SMV**	**VALOR REFRENDO SMV**	**VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO SMV**	**VALOR CAMBIO PROPIETARIO SMV**
Hoteles y Moteles	503	183	92	92
Restaurante Bar	503	183	92	92
Discotecas	503	183	92	92
Clubes Sociales	503	183	92	92
Casino	503	183	92	92

Billar	550	206	103	103
Salón de Fiestas	550	206	103	103
Bar	550	206	103	103
Video Bar	550	206	103	103
Cantinas	550	206	103	103
Cabarets	550	206	103	103
Bebidas preparadas para llevar	482	138	69	69
Supermercado	505	183	92	92
Farmacias	505	183	92	92
Agencias	631	183	92	92
Subagencias	631	183	92	92
Expendios	631	183	92	92
Abarrotes	505	149	74	74
Mini Súper	505	149	74	74
Depósitos	505	92	46	46
Carnicerías	505	149	74	74
Fruterías	505	149	74	74
Miscelánea	505	149	74	74
Cervecería	551	206	103	103
Restaurante	503	183	92	92
Fonda-Taqueria	503	183	92	92
Licorería	631	183	92	92
Ladies Bar	631	183	92	92
Tienda de Autoservicio	783	235	117	117
Bar con Variedad	1212	404	202	202

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los cobros por faltas administrativas.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos hasta 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de $3,638.00 más $ 303.00 por m2 excedente.

2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de $1,339.00.

3.- Anuncio adosado a fachada $ 966.00 por (6) seis meses

4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características

II.- Anuncios Publicitarios:

1.- Volantes, Folletos y Cartulinas hasta un centenar 10 SMV y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de 25 SMV.

2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a 2.5 SMV en la entidad.

3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a 5 SMV por un plazo de 30 días

4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagara el equivalente a 2 SMV en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

III.- A los propietarios, dueños y/o poseedores de maquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros comestibles para su venta al publico en general deberán pagar una cuota anual de $115.50 por maquina expendedora.

SECCION QUINTA
POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a $ 795.00 anual.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a $ 568.00, anual.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular $ 60.00 por semestre.

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente:

1.- De $350.00 Microempresas, de $500.00 para Empresas Medianas, de $840.00 para Macroempresas

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizaran los criterios que señale la Dependencia Federal Competente.

3.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz $ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n) y una cuota anual de $ 100.00

4. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.

a) Sociales sin fines de lucro $ 1,000.00

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

CONCEPTO	**CUOTA**
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, Dibujos de planos Urbanos y Rústicos	$ 85.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación	$ 23.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral	$ 113.00
4.- Certificado Catastral	$ 103.00
5.- Certificado de no propiedad	$ 103.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	1 SMV
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	1SMV

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	$ 0.43
2.-lo que exceda por metro cuadrado	$ 0.23
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	$ 455.00.

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por la primera hectárea	$ 521.00
2.-Colocación de mojoneras (6¨ de diámetro por 90 cms. de alto)	$ 432.00
3.-Colocación de mojoneras (4¨ de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	$ 261.00
4.-cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	$ 523.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	$85.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	$ 23.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Polígono de hasta seis vértices	$125.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional	$ 10.50.
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	$ 17.00.
4.- Croquis de localización	$ 17.00**.**

VI.- Servicio de Copiado:

COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS	CUOTA
1.- Hasta 30 x 30 cms.	$ 14.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	$ 3.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	$ 8.50 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	$ 31.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $ 272.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación

IX.- Los requisitos para autorizar avaluó catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I Y VII de este articulo, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avaluó catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquiriente, original y dos copias del avaluo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma ded traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracc. VII inciso a) de este articulo, entrega en 3 días hábiles.

CONCEPTO	**CUOTA**
1.- Copia de escritura certificada	$ 113.00.
2.- Información de traslado de dominio	$ 85.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	$ 8.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	$ 80.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde $454.00 hasta $ 31,240.00

XI.- Cuando se trate de adquisición de terrenos y viviendas tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. los servicios que cubran el avaluó catastral, avaluó definitivo, certificaciones de planos y registro catastrales serán por la cantidad de $1,050.00

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 58.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 58.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de 20 SMV.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $ 68.00.

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de $ 80.00.

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja $ 29.00, por cada subsecuente $ 16.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios $ 63.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $ 6.00 (seis pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $17.00 (diez y siete pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por disco compacto, $10.50 (diez pesos 50/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $33.00 (treinta y tres pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos**,** $33 (treinta y un pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.
El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
1.-Por servicio de grúa de Automóviles y camionetas	$ 200.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de Camiones según tamaño y tonelaje de	$ 300.00 a $ 600.00
3.-Depósito de Bicicletas	$ 4.00 por día.
4.-Depósito de Motos	$ 9.00 por día.
5.-Depósito de Automóviles	$ 21.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	$ 25.00 por día.
7.-Depósito de Camiones	$ 36.00 por día.
8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	$ 7.00 m2 por día

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán $15.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

El retiro de la vía pública de vehículos chatarra 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 227.00 por unidad.

IV.- Por expedición de Permiso por actividad de carga y descarga en unidades con capacidad de carga 1 tonelada o más, las cuotas diarias correspondientes por esta actividad serán las siguientes:

1. Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas de $63.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de $42.00 por unidad en un horario 7:01 p.m. a 6:59 a.m.
2. Unidad con capacidad de carga mayor a 3.5 tons hasta Torton de $74:00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a $53.00 por unidad en un horario 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.
3. Unidad con capacidad de Carga 5TA. Rueda o mayor de $84.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de $63.00 por unidad en un horario de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

V.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dicho pago será Bimestral.

VI.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía publica usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta $21.00 por unidad y por día.

Para lo señalado en esta fracción el H Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo se requisito indispensable que los Propietarios, Dueños y/o Poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por la ocupación de espacio asignado a Parquímetro $3.00 por hora y/o fracción.

IX.- Por la ocupación de espacio para posteria y casetas telefónicas $ 500.00 anual por pieza o aparato y $ 100.00 por metro lineal de cable.

X.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

1.- Particular $250.00 por vehículo.
2.- Comercial $500.00 por vehículo.

En relación con lo señalado en la fracción IV de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este Derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 28.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION
I	**LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.**	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50 SM
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50 SM
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50 SM
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan	10 a 50 SM

	las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50 SM
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50 SM
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100 SM
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100 SM
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100 SM
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200 SM
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300 SM
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	$8.00 a $35.00
II	**LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.**	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50 SM.
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50 SM.
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100 SM.
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100 SM
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 SM
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300 SM
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300 SM
III	**LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS**	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50 SM
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50 SM
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100 SM
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las	20 a 100 SM

	prestaciones fiscales.	
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200 SM
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300 SM.
IV	**LAS COMETIDAS POR TERCEROS**	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50 SM.
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50 SM
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300 SM.
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300 SM.
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	$ 33.00 a $ 156.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	$ 33.00 a $ 156.00
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250 SM.
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	$ 33.00 a $ 156.00
9.	A quien No cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio de	1 a 2 SM.
10.	Por no tener autorización para Demolición	3 a 7 SM.
11.	Por no tener autorización para Excavación y obra de conducción de	4 a 5 SM.
12.	Por no tener autorización para Obras complementarias de	4 a 6 SM.
13.	Por no tener autorización para Obras completas o permiso de construcción	1 a 2 SMV
14.	Por no tener autorización para Alberca de	1 a 2 SM.
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública de	$ 22.00 a $ 43.00.
16.	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	$ 27.00 a $ 48.00.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	$ 8.00 a $ 35.00.
18.	Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico	$ 227.00 a $ 1,352.00.
19.	Por Fraccionamiento no Autorizado Por relotificación de	$ 0.66 a

		$ 4.22. m2.
20.	Por Fraccionamiento no Autorizado Por lote de	$ 0.66 a $ 1.33
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105 SM
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Por violación del reglamento	20 a 105 SM.
24.	Reincidencias en los numerales anteriores	55 a 155 SM
25.	Las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal	
26.	Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago de depósito al parquímetro	1 a 2 SM
27.	No realizar el pago del Derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servició público de transporte (taxi, combis, microbuses y camiones de pasajeros	200 a 300 SM
28.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000 SMV
29.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000 SMV
30.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500 SMV
31.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100 SMV

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán los siguientes:

TABULADOR DEI NFRACCIONES

CONCEPTO DE INFRACCION	**SANCION DIAS SALARIO MINIMO**
I.- ACCIDENTES	
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2 a 3
2.- Abandono de víctima	2 a 3
3.- Atropellar a peatón	2 a 3
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 3
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	2 a 3
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	2 a 3
7.- Provocar accidente	2 a 3

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás

aplicables del presente reglamento	1 a 2	
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	1 a 2	
3. - No dejar espacio para ser rebasado	1 a 2	
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	1 a 2	
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1 a 2	
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1 a 2	

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	1 a 2	
2.- Circular por la izquierda	1 a 2	
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1 a 2	
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	1 a 2	
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1 a 2	
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	1 a 2	
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1 a 2	
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta		1 a 2

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones	1 a 2	
2.- No ceder el paso en vía principal	1 a 2	
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1 a 2	
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	1 a 2	
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1 a 3	
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	1 a 2	
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento		1 a 2
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar		1 a 2

V.- CIRCULACION

1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas		2 a 4
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2 a 4	
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2 a 4	
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2 a 4	
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4	
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2 a 4	
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4 a 7	
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	7 a 20	
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito		1 a 4
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación		2 a 4
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2 a 4	
12.- Circular con las puertas abiertas	2 a 4	
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2 a 4	

14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2 a 4
15.- Circular con placas decorativas	2 a 4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2 a 4
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2 a 4
18- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2 a 4
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2 a 4
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2 a 4
21.- Circular sobro espacio divisorio de vía	2 a 4
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2 a 4
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2 a 4
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	2 a 4
25.- Emplear incorrectamente las luces	2 a 4
26.- Entablar competencia de velocidad	8 a 20
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
28.- Invadir u obstruir vías públicas	2 a 4
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2 a 4
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2 a 4
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2 a 4
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2 a 4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2 a 4
34.- Conducir a velocidad inmoderada	10 a 20

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2 a 4
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10 a 20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2 a 4
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	2 a 4
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	2 a 4
6.- Conducir sin licencia	2 a 4
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	2 a 4
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2 a 4
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2 a 4

VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad	1 a 2
2.- Falta de defensa	1 a 2
3.- Falta de dispositivo acústico	1 a 2
4- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1 a 2
5.- Falta de dispositivo limpiador	1 a 2
6.- Falta de espejo retrovisor	1 a 2
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1 a 2
8.- Falta de faros delanteros	1 a 2
9.- Falta de frenos de emergencia	1 a 2
10.- Falta de indicador de luces	1 a 2

11.- Falta de lámparas de identificación	1 a 2	
12.- Falta de lámparas direccionales	1 a 2	
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras		1 a 2
14.- Falta de luz en placa	1 a 2	
15.- Falta de luz intermitente	1 a 2	
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	1 a 2	
17.- Falta de llanta de refacción	1 a 2	
18.- Falta de silenciador de escape	1 a 2	
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	1 a 2	
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1 a 2	
21.- Mala colocación de faros principales	1 a 2	

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2 a 5	
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1a 2	
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario		2 a 4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos		1 a 3
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2 a 4	
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1 a 3	
7.- Estacionarse en curva o cima	1 a 3	
8.- Estacionarse en doble fila	1 a 3	
9.- Estacionarse en intersección	1 a 3	
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1 a 3	
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga		1 a 3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros		1 a 3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1 a 2	
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1 a 2	
15.- Estacionarse en zona de seguridad	1 a 2	
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1 a 2	
17.- Estacionarse frente a hidrante	1 a 2	
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1 a 2	
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas		1 a 2
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1 a 2	
21.- Estacionarse obstruyendo señales	1 a 2	
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1 a 2	
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1 a 2	
24.- Estacionarse sobre vía férrea	1 a 2	
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	1 a 2	
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	1 a 2	
27.- Obstaculizar estacionamiento	1 a 2	

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía publica	1 a 2	
2.- Circular sin engomado de verificación	1 a 2	
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1 a 2	

4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud 1 a 2

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1 a 2
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	1 a 2
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1 a 2
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1 a 2
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1 a 2
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1 a 2
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1 a 2
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg	1 a 2
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	1 a 2
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1 a 2
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	1 a 2
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1 a 2
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1 a 2
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1 a 2
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg	1 a 2

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de transito	2 a 4
2.- No atender luz roja	6 a 10
3.- No atender señal de alto	2 a 4
4.- No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	2 a 4
5.- No atender señales de tránsito	2 a 4

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	1 a 2
2.- Falta de abanderamiento diurno	1 a 2
3.- Falta de abanderamiento nocturno	1 a 2
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1 a 2
5.- Falta de luces rojas en carga	1 a 2
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1 a 2
7. - Llevar carga estorbando la visibilidad	1 a 2
8.- Llevar carga mal sujeta	1 a 2
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1 a 2
10.- Llevar carga sin cubrir	1 a 2
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	1 a 2
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1 a 2
13.- No abanderar carga sobresaliente	1 a 2
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	1 a 2
15.- Ocultar luces con la carga	1 a 2
16.- Ocultar placas con la carga	1 a 2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	1 a 2
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1 a 2

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3 a 6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2 a 5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5 a 10
4.- Efectuar corrida fuera de horario	2 a 3
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2 a 3
6.- Exceso de pasajeros	2 a 5
7.- Falta de equipo de seguridad	2 a 5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2 a 3
9. - Falta de placas	10 a15
10.- Falta de póliza de seguro	3 a 5
11.- Fumar con pasajeros a bordo	1 a 2
12.- Insultar a los pasajeros	2 a 5
13.- No notificar cambio de domicilio	2 a 3
14.- No contar con terminales o estaciones	2 a 3
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3 a 7
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2 a 5
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10 a 15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2 a 5
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	2 a 3
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	2 a 3
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	2 a 3
22.- Invadir rutas	2 a 3
23.- Prestar servicio fuera de ruta	2 a 3
24.- Traer ayudante a bordo	2 a 3

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2 a 3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2 a 3
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2 a 3
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2 a 3

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

SÉPTIMO.- Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen hasta el 28 de febrero y 10% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de General Cepeda, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.
Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 34.65 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se le otorgará al contribuyente un incentivo del 15%, y cuando se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un incentivo del 10% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que vivan o habiten y en que tengan señalado su domicilio particular previa justificación de estar habitando en dicho domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido

se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $38.85 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano $33.60 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y similares $ 28.35 diarios.
b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares $60.90 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $60.90 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 60.90 mensual.

5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores $28.35 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $30.45 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $33.60 diarios, en espacio de 3 mts por 2 mts.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	10% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	10% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	30% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	30% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$ 450.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 30% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada $29.40 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $46.20mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas $57.75 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juego mecánicos y electromecánicos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán $69.30 mensual por cada máquina, se exceptúan máquinas con juegos de azar.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de $ 28.35 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0- 16 m3	$ 24.10	$ 4.25	$ 28.35
17-20	1.58	0.28	1.86
21-25	1.66	0.29	1.95
26-30	1.83	0.32	2.15
31-35	2.01	0.36	2.37
36-40	2.21	0.39	2.60
41-50	2.43	0.43	2.86
51-60	2.67	0.52	3.14
61-70	2.94	0.52	3.46
71-90	3.23	0.57	3.80
91-100	3.55	0.63	4.18
101-120	3.91	0.69	4.60
121-150	4.30	0.76	5.05
151-200	4.73	0.83	5.56
201-999	4.97	0.87	5.84

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	$ 33.08	$ 5.67	$ 38.75
11-15	3.55	0.61	4.16
16-20	3.81	0.66	4.47
21-25	4.11	0.70	4.81
26-30	4.41	0.76	5.17
31-35	4.75	0.82	5.57
36-40	5.09	0.87	5.96
41-50	5.48	0.95	6.43
51-60	5.89	1.01	6.90
61-70	6.33	1.09	7.42
71-90	6.80	1.17	7.97
91-100	7.31	1.26	8.56
101-120	7.86	1.35	9.21
121-150	8.45	1.45	9.90
151-200	9.08	1.55	10.63
201-999	9.77	1.68	11.45

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	$	276.15
2.- Interés Social	$	480.90

3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	$ 881.95
4.- Residencia	$ 1,060.50
5.- Comercial	$ 1,060.50
6.- Blockeras	$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	$ 2,625.00

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	$ 276.15
2.- Interés Social	$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	$ 881.95
4.- Residencia	$ 1,060.50
5.- Comercial	$ 1,060.50
6.- Blockeras	$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	$ 2,625.00

V.- Costo de Servicios Varios:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada	$ 237.00.
b).- Pago de Fraccionadores:	
Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada	$ 467.00.
Construcción de muro	$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	$ 761.00.
Metro excedente de toma de Drenaje:	
Popular e Interés Social	$10.00 por ml.
Residencial y Comercial	$ 6.00 por ml.
Permiso de Interconexión de Descarga	$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor	$ 150.00

2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

a).- Popular e Interés Social $ 3.15 por m2 Lotes mayor a 200 m2.
Servicios Mínimos
b).- Residencial $ 5.78 por m2 Lotes menor a 200 m2.
Servicios Urbanos Mínimos
c).- Comercial e Industrial $ 3.15 por m2.

3.- Otros Servicios:

a).-Certificado de No Adeudo	$ 108.15
b).- Expedición de Carta Factibilidad	$ 939.75
c).- Elaboración de Presupuesto	$ 939.75
d).- Cambio de Nombre al Contrato	$ 73.50
e).- Revisión por hacer Contrataciones	$ 12.60

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable a rezagos, se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Reses ganado mayor	$ 34.65 por cabeza.
b).- Reses ganado menor	$ 14.70 por cabeza.
c).- Porcino	$ 21.00 por cabeza.
d).- Caprinos	$ 12.60 por cabeza.
e).- Aves	$ 2.10 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de $2.10 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de $ 0.21 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

1.- Ganado Mayor	$ 14.70 pieza.
2.- Ganado Menor	$ 8.40 pieza.
3.- Porcino	$ 8.40 pieza.
4.- Aves	$ 0.74 pieza.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	$ 37.80 mensual.
II.- Área Centro	$ 23.10 mensual.
III.- Área Residencial	$ 40.95 mensual.
IV.- Área Periférica	$ 23.10 mensual.
V.- Área Popular	$ 3.15 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de deshechos, cubrirán una cuota a razón de $ 33.60 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
2.- En fiestas o eventos sociales de $ 127.05 a $318.15 por comisionado.

La cuota de los $128.10 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro $147.00 diarios por comisionado.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación $ 124.95

II.- Servicio de exhumación $ 124.95

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de $ 213.50

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio $165.90

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio $ 165.90

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores $ 110.25

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas $ 99.75

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas $606.90
b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis $ 2,205.00.
c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de $ 603.75 a $827.40.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos $ 91.35.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) menor de 300 m2	$ 4.20 m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	$ 3.15 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	$ 1.47 m2.
d).- Popular (D) mayor de 50m2	$ 0.74 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	$ 0.32 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	$ 2.52m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	$ 3.57 m2.
b).- Concreto	$ 5.78m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes $ 5.78 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas $ 2.89 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de $6.30 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de $3.10 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de $3.05 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de 3.05 por m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de $3.05 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán $ 0.74 por metro lineal, cuando no exista excavación y de 2.78 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de $121.28 m2 a $303.19 m2 previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo $159.60 fijos.
2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones $121.80 m2.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de $ 76.65.
II.- Por expedición de número oficial $ 3.15.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

1.- Fraccionamiento Residencial (menor de 300 m2)	$ 3.68 m2.
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m2)	$ 2.99 m2.
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2)	$ 4.20m2.

4.- Fraccionamiento Popular (mayor a 50 m2)	$ 0.63 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre	$ 1.26 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial	$ 1.89 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial	$ 3.05 m2.

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

1.- Zona Residencia (menor de 300 m2)	$ 1.26 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	$ 0.79 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	$ 0.66 m2.
4.- Zona Popular (mayor a 50 m2)	$ 0.45 m2.
5.- Zona Campestre	$ 0.69 m2.
6.- Zona Comercial	$ 0.69 m2.
7.- Zona Industrial	$ 0.69 m2.
8.- Zona Suburbana	$ 0.46 m2.
9.- Zona Rústica	$ 0.23 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de $ 221.55.

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará $1.68m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará $ 148.05

2.- Por dictamen de uso de suelo:

a).- Industrial	$ 892.50
b).- Comercial	$ 593.35
c).- Habitacional	$ 297.68

3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

a).- Inscripción	$ 1,166.55
b).- Actualización	$ 327.60 anual.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios $7.17 por cada lote.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual.

I. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas

correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDOS	CAMBIOS DE: DOMICILIO	COMODATARIO
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	$54,329.76	$5,432.83	$2,498.44	$4,998.21
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	$74,117.80	$7,410.37	$3,408.28	$6,817.54
3.- Restaurant Bar con venta de vinos y cerveza al copeo	$84,522.90	$8,451.71	$3,887.69	$7,775.57
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	$84,522.90	$8,451.71	$3,887.69	$7,775.57
5.- Cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	$111,692.84	$11,172.60	$5,136.46	$5,136.46
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	$40,751.90	$4,074.26	$1,874.16	$3,748.32
7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	$54,347.09	$5,434.27	$2,499.76	$4,999.53
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	$40,751.29	$4,074.26	$1,874.16	$3,748.32
9.- Agencia o subagencia con venta de cerveza en botella cerrada	$105,000.00	$10,500.00	$4,830.00	$9,660.00
10.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	$656,250.00	$65,625.00	$30,187.50	$60,375.00
11.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	$170,625.00	$17,062.50	$7,848.75	$15,697.50

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

II.- Para el funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros sean por actividades mercantiles que correspondan a la producción o enajenación de bienes y servicios distintos de la venta de bebidas alcohólicas mencionadas en la fracción I de este artículo, se les cobrará una licencia de funcionamiento anual de $630.00.

SECCION QUINTA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 21.- Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de $ 85.05 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombro de obra, se cobrará $133.35 por el total del escombro.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $70.35
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $24.15 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $100.80
4.- Certificado catastral $100.80
5.- Certificado de no propiedad $100.80
6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial $40.95

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.42 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón $ 0.21 por metro cuadrado.
2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $172.20

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $604.80 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	$ 7.88 por hectárea.
101 a	500 has	$ 3.05 por hectárea.
501 a	999999 has	$ 2.31 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras $391.65de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y $340.20 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $517.65.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $76.65 a cada uno.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $17.85.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices $129.15 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional $12.79.
3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $21.00.
4.- Croquis de localización de $24.15.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
a).- Hasta 30 x 30 cms. $14.18
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.41.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $8.30 cada uno.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones $35.70.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:
1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $258.30más las siguientes cuotas:
a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:
1.- Copia de escritura certificada $142.80
2.- Información de traslado de dominio $82.00
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $10.50
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $86.10
5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde $517.65 hasta $34,374.90 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $24.15

II.- Certificaciones:

1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:

a).- Ganado Mayor	$ 15.23 por cabeza.
b).- Ganado Menor	$ 8.19 por cabeza.
c).- Porcinos	$ 7.88 por cabeza.
d).- Aves	$ 0.53 por cabeza.

2.- Certificación de Residencia $37.80

3.- Certificación de dependencia económica $32.03

4.- Certificación de situación fiscal $37.80.

5.- Certificación de morada conyugal $61.95

6.- Certificación de copias $ 48.30

7.- Certificación de copias de documentos municipales $46.20.

8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una $ 35.70

9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación $37.80

10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja $12.60.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $47.25

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $102.90

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00
2.- Expedición de copia certificada, $5.00
3.- Expedición de copia a color, $17.00
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00
5.- Por cada disco compacto, $11.50
6.- Expedición de copia simple de planos, $58.00
7.- Expedición de copia certificada de planos, $35.00 adicional a la anterior cuota.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- De primera	$155.40 m2.
II.- De segunda	$ 77.70 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	$389.55 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	$155.40 m2.

V.- Por uso de fosa a perpetuidad $155.40 m2.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Local sencillo en el Mercado Municipal $138.60 mensual.

II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes $29.40 diarios a comerciantes locales y de $34.65 a $48.30 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.

III.- $57.75 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

IV.- Puestos fijos y semifijos:

1.- Eventuales	$ 29.40 mensual.
2.- Semifijos	$ 46.20 mensual.
3.- Fijos	$525.00 anuales establecido en el Art. 20 inciso a) de esta ley de Ingresos.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:
I.- De diez hasta cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en

las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte hasta cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien hasta doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien hasta trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional desde $200.00 hasta $261.45

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de $1,300.00 hasta $1,373.40 y clausura del lugar.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen Estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de $140.00 hasta $154.35

VIII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de $120.00 hasta $127.05.

IX.- Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de $230.00 hasta $242.55.

X.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de $1,250.00 hasta $1,318.80.

XI.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurara el establecimiento de 25 hasta 30 días.
2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de $150.00 hasta $168.00además de los derechos correspondientes.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de $ 120.00 hasta $127.05 debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capitulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

1.- conducir sin licencia de $264.60 hasta 352.00.
2.- por insultos a la autoridad de $200.00 hasta $250.00
3.- escándalos en la vía pública de $280.00 hasta $325.00
4.- ingerir bebidas alcohólicas en vía publica de $300.00 hasta $380.00
5.- conducir en Estado de ebriedad de $570.00 hasta $618.00
6.- estacionarse en doble fila de $70.00 hasta $150.00
7.- vehículos conducidos por menores de edad de $150.00 hasta $230.00
8.- por no respetar las señales de transito de $140.00 hasta $180.00
9.- por estacionarse sobre la banqueta de $140.00 hasta $180.00
10.- circular sin placas y/o sin permiso de circulación de $95.00 hasta $140.00
11.- por circular a exceso de velocidad de $378.00 hasta $396.90
12.- por circular a exceso de velocidad en zona escolar de $ 200.00 hasta $250.00
13.- exceso de ruido en la vía pública de $140.00 hasta $180.00
14.- por destruir bienes del Municipio más la reparación de daño de $200.00 hasta $210.00
15.- por faltas a la moral en la vía pública de $140.00 hasta $180.00
16.- venta de cerveza en la vía pública de $800.00 hasta $840.00
17.- por riña de $300.00 hasta $315.00
18.- por provocar accidente más la reparación del daño de $378.00 hasta $396.90
19.- por detonar arma de fuego de $630.00 hasta $661.50
20.- por circular en sentido contrario de $105.00 hasta $110.25
21.- por chocar y darse a la fuga de $300.00 hasta $315.00

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 5 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% durante el mes de febrero del 2010 y el 5% durante el mes de marzo, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Licencias para Construcción y en Licencias para Fraccionamiento, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad y a mujeres viudas cuando sean jefas de familia, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Guerrero, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez se integraran con los conceptos y que a continuación se enumeran.

A.- De las contribuciones:

I.- Del impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles
III.-Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Usados
VI.-Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública
3.- Por Responsabilidad Objetiva
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastro.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público
4.- De los Servicios de Aseo Público
5.- De los Servicios de Seguridad Pública
6.- De los Servicios de Panteones
7.- De los Servicios de Tránsito
8.- De los Servicios de Previsión Social
IX.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias de Establecimientos que Expendan bebidas Alcohólicas.
5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
6.- De los Servicios Catastrales.
X.- De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Publico del Municipio.
1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no tributarios:

I.- De los Productos
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los Predios Urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los Predios Rústicos 1.2 al millar anual

III.- En ningún caso el monto será inferior a $8.80 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $ 900,000.00

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Guerrero. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en El Código Financiero para los Municipios del Estado. En caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será de 2.0% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble se derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de descendencia o ascendencia la tasa será de 2.0%.

Cuando se hagan constar en Escritura Publica las adquisiciones previstas en las fracciones 11,111, y 1V, del Articulo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes, podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento que espere la traslación de dominio o se celebre El contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado Índice. Correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir o enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos económicos se aplicara la tasa del 0%.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la Zona económica de que se trate.

Tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de éste Artículo, se considerara como unidad Habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de $330.00 que cubra los Servicios catastrales que presta el Municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento irregular.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios. En los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado $ 551.00 mensual.

1.- Ropa y Calzado (usado) $ 22.00 mensual.

II.- Comerciantes Ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía publica, mercancía que no sea para consumo humano $35.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 35.00 mensual.
b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 37.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 41.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 28.00

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $ 22.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 33.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 33.00 diarios.

8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagaran una cuota de $55.00 por camión y $22.00 por camioneta, las personas que compren para su vez venderla en otro lugar.

9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal $ 38.50

10.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagaran una cuota de $22.00

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagara de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	5% sobre ingresos brutos
ll.- Carreras de Caballos	20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría Gobernación.
lll.- Bailes con fines de lucro	15 % sobre entrada bruta
lV.- Bailes Privados	$ 176.00

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara $ 77.00 por evento más la aplicación de la tarifa prevista en la fracción V.

V.- Ferias de 8% sobre ingreso bruto

Vl.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15 % sobre el Ingreso bruto.

Vll.- Eventos Culturales, no causaran la tarifa, incluyendo deportes.

Vlll.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre Ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada $ 5.25 mensual, sin venta de de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 18.00 mensual por mesa de billar

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagaran un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

Xll.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro – musicales para un evento, se pagara a una cuota de $ 69.00

Xlll.- Kermeses $ 66.00

XlV.- Juegos electrónicos $ 110.00 por máquina impuesto anual

XV.- Cyber café $ 220.00 impuesto anual

XVl.- Juegos de entretenimiento $ 55.00 por máquina impuesto anual.

XVll.- Renta de películas y videos en cualquier formato $ 165.00 anual.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS.

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por los cuales se pagara un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagara con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público especifico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal, formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del Municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y Alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua $ 198.00.

II.- Conexión de tomas de drenaje $ 138.50.

III.- Consumo doméstico mínimo $ 14.50 por consumo mensual.

IV.- Consumo doméstico $ 29.00 Mensual.

V.- Consumo Comercial $ 41.00 Mensual.

VI.- Consumo Industrial $ 121.00 Mensual.

VII.-Servicio Medido

1-Servicio Domestico

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	$26.00
11-20m3	$1.83
21-30m3	$2.36
31-40m3	$2.88
41-50m3	$3.41
51-100m3	$6.00
101-130m3	$8.13
131 o mas m3	$11.50

2.-Servicio Comercial

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	$38.74
11-50m3	$5.29
51-100m3	$10.54
101-130m3	$15.00

3.-Servicio Industrial

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	$74.44
11-50m3	$7.15
51-100m3	$10.54
101-130m3	$15.00

VIII.- El costo por contratación y derecho de conexión se cobrara en base a las siguientes tablas:

1.-Casa habitación y comercio pequeño

Especificación	Tarifa	Diámetro de Toma
Casa habitación de hasta 60m2	$1,509.00	½”
Por cada m2 adicional	$12.00	½”

2.- Grandes comercios e Industrial

Diámetro de Toma	Derecho de conexión	Contrato
½” a ¾”	$4,347.00	$782.50
1”	$7,665.00	$782.50
1 ½”	$17,257.80	$782.50

En este tipo de servicio solo contempla el derecho de conexión, sin contemplar gasto de materiales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas De agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% como Certificado de Promoción Fiscal a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a mujeres viudas en los casos que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTICULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frió, matanza y reparto que se presenta a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introducen sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente articulo.

Conforme al Art. 142 del Código Financiero se establecen las siguientes tarifas:

I.-Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro $ 16.50

ll.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro $ 33.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Guerrero, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo publico por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de

predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos:
a) De 1 m2 a 2,500 m2 $ 1.00 el m2
b) de 2,501 m2 en adelante a $ 0.50 el m2

II.- Servicios especiales de recolección de basura $ 93.00 por viaje.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad publica, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Publica comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas $ 347.50 por elemento x 5Hrs de Trabajo.
1.- Hora adicional por elemento $84.00
2.- Eventos foráneos $395.85 x elemento

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:
1.- Con fines de lucro $ 347.50 por elemento
2.- Sin Fines de Lucro $182.50 x elemento
3.-Con fines de lucro eventos foráneos $395.85 por elemento
4.- Sin fines de lucro eventos foráneos $231.00 por elemento

III.- Seguridad para eventos en predios particulares
1.- Sin fines de lucro $ 200.00 por elemento
2.- Con fines de lucro $365.00 por elemento
3.- Con fines de lucro eventos foráneos $395.85 por elemento
4.-Sin fines de lucro eventos foráneos $231.00 por elemento

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causara conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado o internacional de cadáveres en el Municipio $ 110.00 por servicio.

II.- Autorización para construcción de monumentos $ 66.00

III.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o cambio de titular $ 33.00

IV.- Servicios de limpieza y desmonte $ 33.00

V.- Pago por exhumación $ 220.50

VI.- Pago de inhumación $ 220.50

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

I.- Pasajeros	$120.00 anual
2.-De carga	$120.00 anual
3.-Taxis	$120.00 anual

II.- Por expedición de constancias similares $ 22.00

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 55.00

IV.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $55.00

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 25.00 a $ 66.00 atendiendo a la clase de servicio que presente.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa de cada uno de ellos señalada:

I.- Constancia de uso de suelo $157.50

II.- Aprobación de Planos para Construcción $157.50

III.- Licencia para construcción o remodelación:

1.- Construcción y /o Remodelación
a).- Edificios para hoteles, oficinas comercios y residencias $ 58.50.
b).- Casa habitación y bodegas $ 231.50.
c).- Casas de interés Social $ 46.00.
50% como Cerificado de Promoción Fiscal en nuevas construcciones y remodelaciones.

lV.- Se pagaran además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

1.- Deslinde y medición hasta 50 metros lineales $ 231.50
2.- Licencia para construcción para excavaciones $ 3.30 por M3
3.- Ocupación de banquetas $ 1.10 por M2
4.- 50% de incentivo en la ampliación y construcción de viviendas
5.- 50% de incentivo en permisos para construcción y aprobación de planos.

V.- Licencia de Funcionamiento

1.- Comercio Menor $ 110.00
2.- Centros Comerciales $ 498.00
3.- Industrial y/o de Servicios $ 551.00

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía publica y la asignación del numero oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.
Los derechos correspondientes se pagaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Alineación de Predios $ 52.50

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa

1.- Habitacional $ 33.50
2.-Comercial e Industriales $ 52.50

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Estos Derechos se causaran con la aprobación de Planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos Habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos $ 827.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos $ 231.50

1.- Habitacionales	$ 130.00
2.- Campestres	$ 2,927.00
3.- Comerciales	$ 1,300.00
4.- Industriales	$ 1,560.00
5.- Cementerios Privados	$56,200.00

III.- Fusiones de predios $ 491.00

IV.- Subdivisiones y Relotificaciones de predios $174.00

20 % como Certificado de Promoción Fiscal en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

20% como Certificado de Promoción Fiscal en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean de la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el publico en general.

Estos derechos se causaran y pagaran conforme los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	$ 3,819.00
b) Abarrotes	$ 2,929.50
c) Mini Súper	$ 2,929.50
d) Agencias y Sub-Agencias	$ 6,748.00

2.- Bebidas alcohólicas al copeo:

a) Restauran, lonchería, fondas y salón de juegos	$ 2,929.50
b) Centro Social	$ 2,929.50
c) Refresquería	$ 3,819.00

II.- Refrendo anual de las licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	$ 2,547.00
b) Abarrotes	$ 2,547.00
c) Mini-Súper	$ 2,547.00
d) Agencias y Sub-Agencias	$ 5, 535.00

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:

a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos	$ 1, 145.50
b) Centro Social	$ 1, 145.50
c) Refresquería	$ 2,547.00

III.- Por cambio de propietario 20% del costo de la licencia

IV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la licencia existente y la nueva.

V.- Derecho para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos Públicos con fines de lucro $ 424.00

VI.- Cobro por extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas $121.50 por hora adicional.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 25.-Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 35.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos $ 35.50.
III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 64.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 35.50

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Publica, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

T A B L A

I.- Expedición de copia simple, $ 1.00 (un peso 00/100).
2.- Expedición de copia certificada, $ 5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color, $ 16.50 (dieciseis pesos 50/100)
4.-Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $ 5.00 (cinco pesos)
5.-Por cada disco compacto $ 11.00 (once pesos 00/100)
6. Expedición de copia simple de planos, $ 55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)
7.-Expedición de copia certificada de planos, $ 33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales revisión y calificación de escrituras $193.00 mas el 1.8 sobre el valor catastral.

II.- Revisión, Registro y Certificación de Planos Catastrales
1.- Predio urbano $58.50
2.- Predio rustico $262.50

III.- Revisión, calculo y registro, sobre planos de fraccionamiento subdivisión y relotificación $ 17.85 por lote.

IV.- Revisión, calculo y registro de planos sobre sub-división o fusión de predios rústicos
1.- Predios de 0 a 50 Has. $210.00
2.- De 51 a 100 Has. $315.00
3.- De 101 a 300 Has. $420.00
4.- De 301 a 600 Has. $630.00
5.- De 601 Has. en adelante $787.50

V.-Certificación unitaria de Plano Catastral $ 69.00

VI- Certificación Catastral $ 69.00
Se cobrara el 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.

VII.- Certificado de no Propiedad $ 66.00

VIII.- Deslinde de predios urbanos $ 0.30 m2 hasta $ 20,000.00 m2 lo que exceda a razón de $ 0.15 m2.

IX.- Cuota única de $ 1,102.50 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.

X.- Información de número de cuenta folio y clave catastral $10.50

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el deposito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la via del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente por ocupación de la vía pública será de $1.00 que se depositara en los estacionómetros correspondientes.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de $ 8.00 mensual.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagara una cuota de:

I.- Autos y camionetas	$ 11.00 diario.
II.- Autobuses y Tráileres	$ 22.00 diario.
III.- Maquinaria pesada	$ 27.00 diario.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 31.-Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) $ 202.50
(de 3x2 Mts. De largo x 2 de ancho, máximo 2 gavetas)

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 32.-Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de $52.50 mensual.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, así mismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos;
I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.

3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones publicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se origine por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.-De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales, no citar su numero de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto ultimo origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.-De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la practica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones. Falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistente en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de dos a cuatro salarios mínimos.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, de dos a cuatro salarios mínimos.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de cuatro a siete salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.-La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionara con una multa de veintiocho a setenta y dos salarios mínimos

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, Vl, Vll, y Vlll, se aplicaran las siguientes sanciones.
1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o mas veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de veintinueve a cincuenta y cinco salarios mínimos.

X.- Las banquetas se encuentran en mal Estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de obras Publicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicara una multa de uno a dos salarios mínimos por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no barden o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Publicas del Municipio, así, lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el Importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos se aplicaran las disposiciones legales correspondientes

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas del Municipio, para mejorar las fachadas o bardas, el cual

será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de dos a tres días de salario mínimo.

XIII.-La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de uno a dos días de salario mínimo sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.-Se sancionara de dos a siete días de salario mínimo a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con las vías públicas, cuando el Departamento de Obras Publicas lo requiera.

XV.-Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de uno a dos días de salario mínimo.

XVI.-Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionara con una multa de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVIII.- Se sancionara con una multa de uno a dos días de salario mínimos quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales e industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía publica

XIX.-Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de diez a cien días de salario.

XX.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo.

XXI.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de uno a cuatro días de salario mínimo, por lote.

XXII.- Por renotificaciones no autorizadas, se cobrara una multa de medio día a un día de salario mínimo, por lote.

XXIII.-Se sancionara con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de uno a dos días de salario mínimo
2.- Excavaciones y obras de conducción de uno a dos días de salario mínimo.
3.- Obras Complementarias de uno a dos días de salario mínimo
4.- Obras completas de uno a dos días de salario mínimo
5.- Obras exteriores de uno a dos días de salario mínimo
6.- Albercas de uno a dos días de salario mínimo

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía publica de uno a dos días de salario mínimo.
8.- Revoltura de morteros o concretos de áreas pavimentadas de uno a dos días de salario mínimo.
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de uno a dos días de salario mínimo.
10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de un día a tres de salario mínimo.

ARTÍCULO 40.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila, son las siguientes:

De acuerdo al salario mínimo vigente del 2009.

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	20	80
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	10
4.	Alterar el orden	2	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	50
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	20	80
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	100	300
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	50	150

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	50
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos	5	50

	que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes		
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	50
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	150
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	10	50
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la carpeta y cinta asfáltica.	7	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	8
14	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	150

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	30
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	10
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	10	80
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	10	50
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias	50	300

	psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.		
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	150

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	100
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	30
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	30	80
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	15
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	100
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	100
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20

4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	100
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Resistirse al arresto.	2	10
2.	Insultar a la autoridad.	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona.	15	150
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	200

VIII.- Relación y monto de Infracciones de Tránsito, en múltiplos de salarios mínimos de otras infracciones:

INFRACCIONES	S.M.V
Estacionarse en forma prohibida	2 a 4
Circular en sentido contrario	2 a 4
Falta de precaución en el manejo	2 a 4
Desobedecer señal del Agente de transito	2 a 3
Falta de luz delantera	2 a 4
Manejar sin licencia	2 a 5
Circular con placas vencidas o sin permiso	2 a 5
Arrancones o derrapar llanta	2 a 3
Choque	10 a 15
Fuga después de chocar	5 a 7
Exceso de velocidad en zona escolar y hospitales	5 a 10
Exceso de velocidad	5 a 10
Manejar sin licencia a menores de edad.	10 a 20
No respetar señales de transito	2 a 4
Circular con un solo fanal	1 a 2
Circular con una sola placa	2 a 3
Circular sin calcomanía vigente	2 a 4

Circular en vehículos cuyo paso daño el pavimento	2 a 10
Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2 a 10
Circular fuera del carril correspondiente	5 a10
Circular con placas del bienio anterior	2 a 5
Dar vuelta a media cuadra	2 a 5
Dejar abandonado el vehiculó sin justificación	2 a 10
Destruir las señales de transito	6 a 15
Rebasar en forma inadecuada	5 a 8
Estacionarse indebidamente, en lugar prohibido, mas del tiempo señalado	2 a 15
Estacionarse en batería donde no esta permitido	5 a 10
Estacionarse o circular en las banquetas	5 a 10
Estacionarse en carril de peatón	3 a 15
Estacionarse interrumpiendo la circulación	2 a 8
Estacionarse a la izquierda en calle de doble sentido	5 a 8
Falta de espejos laterales	2 a 3
Falta de luz Posterior	2 a 4
Falta absoluta de frenos	2 a 10
Hacer servicio publico con placas particulares	8 a 10
Iniciar la circulación en ámbar	2 a 4
Manejar con el escape abierto o ruidoso	2 a 4
Viajar mas de 3 personas en el asiento delantero	3 a 5
Voltear en U en lugar prohibido	3 a 10
No conceder cambio de luces	2 a 4

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para Proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezara a regir a partir del 1º. de Enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, y 10% durante el mes de Abril del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía Federación. Se autoriza la introducción de 3 nuevas secciones: Servicios de Alumbrado Público, de Aseo Público y Los Permisos para la Expedición de Licencias de Construcción. Los rubros contenidos en esta Ley no presentan incremento alguno.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de - Hidalgo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, se integraran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Contribuciones Especiales.
1.-De la Contribución por gasto
2.-Por Obra Pública
3.-Por Responsabilidad Objetiva
VI.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
1.-De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2.-De los servicios de alumbrado publico
3.-De los servicios de aseo publico.
4.-De los Servicios de Seguridad Pública.
5.-De los Servicios de Tránsito
VII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.-Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
2.-De los Servicios Catastrales
3.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
4.-Permiso por la expedición de licencia para construcción.

B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

I.- De los Aprovechamientos.
1.-De los ingresos por Transferencia
2.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
II.- De las Participaciones.
III.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $8.80 por bimestre.

IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Abril.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura publica las adquisiciones previstas en las fracciones II, III Y IV del Articulo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere

la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizara aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagara aplicando una cuota única de $ 500 (quinientos pesos 00/100 m.n.) total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila., que no excedan de 2,200.00 M2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente articulo sea derivado del tramite de escrituración inscrito en el programa “cambio de propietario” por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa “cambio de propietario”, referente al articulo anterior. Quedaran sujetos la disposición del artículo 3 de esta ley.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $165.00 anuales.
b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas $165.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos $110.00 anual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos $165.00 anual.

4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores
$ 50.00 diarios.

II.-Comerciantes establecidos con local fijo $220.00 anual.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, se pagara de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes Particulares $ 200.00.

II.- Baile con fines de lucro. $ 300.00

III.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 3% sobre ingresos brutos

IV. -En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 100.00 anual por mesa de billar.

V.- Funciones de circo y carpas $ 100.00 por semana.

VI.- Por la renta del Centro Cívico $1,500.00 por evento.

VII.- Renta de una mesas grande (redonda) y 10 sillas $100.00, mesa chica y 4 sillas $40.00.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 6.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 7.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Hidalgo, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el
recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCION TERCERA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La contribución por obra pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la ley de cooperación para obras públicas del estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION CUARTA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEXTO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

I.- El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de $ 35.00.

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de $ 17.00 metro cúbico.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada, $ 55.00 el metro cúbico.

IV.-Conexión de tomas de agua (contrato) $300.00 para el caso de servicio domestico casa habitación, y $1,500.00 para servicio comercial e industrial.

V.- Rotura de pavimento $50.00 metro lineal.

VI.- Servicio generales a la comunidad $600.00 por pipa.

El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas cuando sean madres y jefas de familias y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo publico por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin bardas o solos cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTICULO 12.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote $7.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias $10.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza por parte del Ayuntamiento $1.00 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) con se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, $20.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.- Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad Pública que correspondan a las actividades de vigilancia fuera del horario de sus funciones, que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al Público a solicitud de estos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, Bailes, Eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de $ 90.00 (Noventa pesos 100/00 m.n) por comisionado y por evento.

2.- Agregando multa por faltas al respeto a la Autoridad $ 350.00.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de transito Municipal.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 15- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

1) Vivienda popular	$100.00.
2) Vivienda interés social y residencial	$100.00.
3) Comercial e Industrial	$100.00.

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el publico en general.

ARTÍCULO 17.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa

TARIFA

I.-Expedición de Licencias de Funcionamiento.

1.-Salones de baile.	$ 3,000.00
2.-Cantinas	$ 3,000.00
3.-Depósitos	$ 3,000.00
4.-Supermercados	$ 4,000.00
5.-Zona de Tolerancia	$ 5.500.00
6.- Restaurant bar	$3,000.00
7.- Abarrotes	$ 3,000.00
8.- Hoteles	$ 3,000.00

II.-Refrendo Anual

1.-Salones de baile	$ 2,000.00
2.-Cantinas	$ 1,040.00
3.-Depósitos	$ 725.00
4.-Supermercados	$ 1,500.00
5.-Zona de Tolerância	$ 6,500.00
6.- Restaurant bar	$ 1,040.00
7.- Abarrotes	$ 1,040.00
8.- Hoteles	$ 1,040.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;

a).- Prédio Urbano $50.00

b).- Prédio Rústico $200.00 a $500.00

2.-Revisión, calculo y registró sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $60.00 por lote.

3.-Certificación unitaria de plano catastral $60.00

4.-Certificación catastral $60.00

5.-Certificación de no propiedad $60.00

6.-Certificación de medidas y colindancias $150.00

7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos.

De 0 a 50	Has	$ 200.00
De 51 a 100	Has	$ 300.00
De 101 a 300	Has	$ 400.00
De 301 a 600	Has	$ 600.00
De 601 Has.	En Adelante	$ 750.00

II.-Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.-Deslinde de predios urbanos $0.30 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de $0.15m2.

2.-Deslinde de predios rústicos $300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.

3.-Colocación de mojoneras de $250.00 6” de diámetro por 90cm. De alto y $150.00 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $300.00

III.-Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $12.00

2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.

a) Polígono de hasta 6 vértices $80.00 cada uno.

b) Por cada vértice adicional $8.00

c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $12.00

d) Croquis de localización $12.00

IV.-Servicio de copiado:

1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30cm $85.00

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $3.00
c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio $6.00 cada uno.
d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:
1.-Avaluos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles $160.00 más las siguientes cuotas:
a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:
1.-Copia de escritura certificada $80.00
2.-Información de traslado de dominio $60.00
3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $10.00
4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales $55.00

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por lo conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas $100.00 cada una.
II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales $100.00
III.- Expedición de certificados $100.00
IV.- Carta de residencia $ 70.00.
V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Publica, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

1.- Expedición de copia simple $1.00
2.- Expedición de copia certificada $5.00
3.- Expedición de copia a color $15.00
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas $5.00
5.- Por cada disco compacto $10.00
6.- Expedición de copia simple de planos $50.00
7.- Expedición de copia certificada de planos $30.00
Adicionales a la anterior cuota.

SECCION QUINTA
PERMISO POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:
I.- Licencia para construcción:

	Construcción
1.- Edificios para hoteles	$5.00 m2
2.- Bodegas	$3.00 m2

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso publico.

1.- Comercial $2.43 metro lineal
2.- Industrial $2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagara $11,000.00.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 21.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones publicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 22.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 23.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.
ARTICULO 24.- Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 25.- También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 días de smv por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, Patinadas de llantas etc. De 4 a 6 smv por reincidencia de 10 a 12 smv.

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila., son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	5
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	8	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8
4.	Alterar el orden	3	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	5	15
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	15
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	3	15
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	3	100
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	3	60

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	3	8
2. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	10
3. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	30
5. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	10
6. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	8
7. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
8.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona.	5	10
9.- Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	3	8

14.- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
2. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
3. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	7
4. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	6	8
6. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	15
7. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200
8. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	10	30

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	10	15
2. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	8
3. Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	3	8

4. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	10	15
5. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	3	5

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
2. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
3. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	3	5
4. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	100
5. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	8
6. Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	100
7. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
2. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
3. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
4. Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	8
5. Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	2	10

6. Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÒN	**MÌNIMO**	**MÀXIMO**
1. Resistirse al arresto.	2	10
2. Insultar a la autoridad.	2	10
3. Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
4. Obstruir la detención de una persona.	10	50
5. Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	100

VIII. Por multas de Transito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

INFRACCION	**MINIMO**	**MAXIMO**
1. Circular con un solo fanal	2	3
2. Circular con una sola placa	2	3
3. Circular sin calcomanía vigente	2	3
4. Circular a mayor velocidad de la permitida	7	10
5. Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia	2	3
6. Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento	2	4
7. Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
8. Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente	2	4
9. Circular sin placas o con placas del bienio anterior	2	3
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar	10	20
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales	2	15
12. Estacionarse o circular en sentido contrario	2	6
13. Circular a alta velocidad	2	10
14. Circular formando doble fila sin justificación	2	3
15. Por falta de precaución al manejar	2	3
16. Dar vuelta a media cuadra	2	3

17. Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2	4
18. Destruir las señales de tránsito	6	15
19. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	5	8
20. Estacionarse indebidamente	2	4
21. Estacionarse más tiempo del señalado	2	4
22. Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	2	3
24. Estacionarse en batería donde no está permitido	3	5
25. Estacionarse en doble fila	2	3
26. Estacionarse o circular en las banquetas	4	6
27. Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	2	4
28. Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple	2	3
29. Estacionarse en paradas de autobuses	2	4
30. Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
31. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminar sin justificación	5	7
32. Estacionarse frente a las puertas del teatros y centros de espectáculos	2	6
33. Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido	2	3
34. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
35. Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)	2	3
36. Falta de espejo retrovisor	2	3
37. Falta de resello en la licencia para manejar	2	4
38. Falta de luz posterior	2	3
39. Falta absoluta de frenos	2	4
40. Huir después de cometer cualquier Infracción	2	7
41. Hacer servicio público con placas particulares	5	4
42. Iniciar la circulación en ámbar	2	4
43. Insultar a los pasajeros	2	4
44. Manejar sin licencia	2	4
45. Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
46. Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	50
47. Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4

48. Viajar más de tres personas en el asiento delantero	2	4
49. Voltear en U en lugar prohibido	3	10
50. No conceder cambio de luces	2	4
51. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	2	4
52. No respetar el silbato del agente o sus indicaciones	2	4
53. No respetar la señal de alto	5	10
54. No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público	5	10
55. Pasarse un semáforo en rojo	10	20
56. No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	2	4
57. Permitir que se viaje en el estribo	2	4
58. Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	2	4
59. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	4
60. Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	8	10
61. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
62. Circular con las puertas abiertas	3	4
63. Cargar y descargar fuera del horario señalado	5	8
64. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
65. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5
66. No respetar el silbato de las sirenas	3	5
67. Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
68. Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas	5	10
69. Usar el claxon indebidamente	3	4
70. Usar licencia que no corresponda al servicio	2	4
71. Transportar personas en vehículos de carga	5	10
72. Transitar completamente sin luz	5	10
73. Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	5	10
74. Transportar explosivos sin autorización	10	50
75. Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
76. No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	5	8
77. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	6	10

78. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera	3	5
79. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres	5	8
80. No llevar extinguidor en condiciones de uso	3	4
81. Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	5	7
82. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros	6	10
83. Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	10	20
84. Arrojar objetos o basura desde un vehículo	3	6
85. Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	3	4
86. No funcionar o no tener luces direccionales	2	4
87. Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante	2	4
88. Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	2	4
89. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	3	8
90. Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados	3	8
91. Transitar los autobuses o camiones de carga fuera de! carril exclusivo sin motivo justificado	3	8
92. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los limites autorizados	3	8
93. Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	5	20
94. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	4

IX. Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÒN	**MÌN**	**MAX**
1. Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:		
a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento; b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;	5	10

c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;
d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;
e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

2. Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior	10	15
3.-Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados. b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento; c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos; d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.	50	100
4. Multa a los expendedores que sean sorprendidos en: a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;	80	100
5. Multa hasta con 10 días de salario mínimo o arresto a quien: a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.	5	10

6. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.

7. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;
b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas;
c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y
d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.

8. Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior.

ARTICULO 27.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 28.-Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 29.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio De Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, El Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 30.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, así como también incrementos justificados mayores al 5% en: Actividades Mercantiles, Servicio de Aseo Público, Servicios de Panteones, Certificaciones y Legalizaciones y Servicios de Tránsito, En los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Jiménez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Mercados.
4.- De los Servicios de Aseo Público.
5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
6.- De los Servicios de Panteones.
7.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Ingresos por Transferencia.
3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $25.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgara un incentivo mediante la aplicación de un Certificado de Promoción Fiscal al contribuyente, de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de Febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de Marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgara los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos	% de	Periodo al que se

generados por empresas	incentivo	aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho

impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:
I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 138.00 mensual, estanquillos con ingresos menores de $10,000.00 por mes

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $55.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 55.50 mensual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 55.00 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $ 27.50 diario.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros $ 30.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 30.00 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos $55.00 mensual.

IV.- Que se dedican a compra de chatarra $55.00 mensual.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos. $120.00 mas $200.00 por concepto de CFE cuando de se utilice lugares propiedad del Municipio
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos Autos y Motocicletas.	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, y no menor a $300.00
IV.- Bailes con fines de lucro	5% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$ 348.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 463.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto, este impuesto no sera inferior a $120.00 diarios.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos10% sobre el ingreso bruto. $348.00 por evento

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $ 40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 80.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 55.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 110.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	$ 58.00
II.- Consumo doméstico	$ 58.00
III.- Consumo comercial	$ 70.00
IV.- Consumo industrial	$115.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con

discapacidad, así mismo a viudas que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Domicilios con medidor de agua se les cobrara $3.50 por m³, mientras que medidor comercial e industrial $5.00 por m³.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno	$ 28.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 18.00 por cabeza
c) Ovino y Caprino	$ 40.00 por cabeza
d) Equino Asnal	$ 6.50 por cabeza
e) Cabritos	$ 6.50 por cabeza

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 50.00.

III.- Inspección y matanza de aves $ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

IV.- Por traslado de animales dentro del Municipio

$10.00 por cabeza de ganado mayor
$5.00 por cabeza de ganado menor (cabras, y borregas)
$1.00 por cabrito

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido $ 11.00 mensual.

II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) $ 16.50 mensual.

III.- Comerciantes ambulantes $ 22.00 por ocasión que no exceda de 30 día.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura

1. Comercial $20.00 mensual.
2.- Habitacional $15.00 mensual.

II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.

III.- Se aplicará un impuesto de $1.00 por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura $ 110.00 por ocasión.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas $ 320.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 55.00.
2.- Servicios de exhumación $ 55.00.
3.- Servicios de reinhumación $ 55.00.
4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos $ 55.00.
5.- Certificación $ 55.00.

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

1.- Pasajeros $ 132.00 anual.
2.- De Carga $ 110.00 anual.
3.- Taxis $ 88.00 anual.

II.- Por examen médico a conductores de vehículos $100.00.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 100.00 anual.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 30.00 a $ 60.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

1.- Primera categoría:	$ 5.00 M2
2.- Segunda categoría:	$ 4.00 M2.
3.- Tercera categoría:	$ 3.00 M2.
4.- Cuarta categoría:	$ 2.00 M2.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $ 2.00 m2.

ARTICULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTICULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTICULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos,).

ARTICULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad $ 3.00.

ARTICULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal $1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.00 m2.

ARTICULO 29.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- TIPO A.- $ 1.50 M2.

II.- TIPO B.- $ 1.00 M2.

III.- TIPO C.- $ 1.00 M2.

ARTICULO 30.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública $ 100.00 pesos

II.- Por asignación de números oficiales $ 55.00

ARTÍCULO 32.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento $ 35,0000.00 para Depósitos.

II.- Expedición de Licencias de funcionamiento $ 35,0000.00 para Cantinas.

III.- Refrendo anual $ 3,950.00 para Depósitos y Cantinas.

IV.- Mini Súper licencia de funcionamiento $ 27,000.00

V.- Misceláneas la licencia de funcionamiento $ 27,000.00.

VI.- El Refrendo anual $ 3,200.00 para mini súper y misceláneas.

VII- Expedición de Licencias de funcionamiento $ 30,0000.00 para salón de eventos sociales.

VIII.- El refrendo anual $ 3,950.00, para salón de eventos Sociales.

IX.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrara el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

X.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:
1.- Depósitos y Cantinas $ 3.850.00
2.- Mini súper y Misceláneas $ 3.200.00

XI.- Licencias para salón de eventos sociales, y públicos con venta de bebidas alcohólicas $3.000.00

XII.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 60.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 60.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $10.00 (diez pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $15.00 (quince pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 36.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 37.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio $170.00

II.- Almacenaje de Bienes Muebles $ 14.50 diarios.

III.- Traslado de Bienes de $ 24.17 a $ 61.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 39.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de $ 10.00 mensual.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 41.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de $10.00 diarios.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:
Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) $ 69.00 m2.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 44.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de $ 52.50 mensual.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 49. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 50. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de $ 126.00 a $ 132.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $94.00 a $ 188.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de $ 188.00 a $ 283.63.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de $ 188.00 a $ 283.63.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de $ 331.00 a $ 565.50 sin prejuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y lX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 1,500.00 a $ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $1.00 a $ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $1.00 a $ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 61.00 a $ 125.70.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de $61.00 a $ 125.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de $ 147.00 a $294.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de $ 684.00 a $ 1,140.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de $ 598.50 a $ 1,197.00.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de $ 1,050.00 a $2,100.00.

XX.- Se sancionará con una multa de $ 61.00 a $ 125.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de $ 210.00 a $420.00.

ARTÍCULO 52.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO

1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	10	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	20
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	5	10
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	15
10	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	15	20

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	**MÌNIMO**	**MÀXIMO**
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el	5	10

	ordenamiento legal aplicable		
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	5	10
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	3	8
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	30
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito.	15	25
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	30
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	10	15
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	30

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	4	8
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	10	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	30
6.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	15
7.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	20	30
8.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	20

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	20	30

5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	15	25
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	10
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	15	20
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	3	8

VI.-Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	20
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad	10	20

	particular.		

VII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÒN	MÌNIMO	MÀXIMO
1.	Resistirse al arresto.	10	20
2.	Insultar a la autoridad.	10	20
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	20
4.	Obstruir la detención de una persona.	10	20
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	20

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 56.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTICULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 59.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de

Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S IT O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*
"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*
SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10%

en Febrero y 5% en Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación. El Municipio decidió no incrementar sus cobros en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de - Juárez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, COAHUIILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
4.- De los Servicios de Panteones.
5.- De los Servicios de Tránsito.
VIII.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.-De los Servicios Catastrales.
6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto Predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.-En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a $10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se menciona:

1. el equivalente al 15 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de febrero.
3. El equivalente al 5 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50 % del impuesto anual que cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100 % del impuesto causado en forma anual a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 37.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano $ 52.50 mensual.

2.-Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros $21.00 mensual.
b).- Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares $37.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 21.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 21.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 26.00 diarios

6.- Tianguis, mercados rodantes y otros $ 26.00 diarios.

7.- En ferias, fiestas verbenas y otros $ 50.00 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobierno.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 200.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso brutos.

VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos culturales exentos de pago.

IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada $ 10.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas $20.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $10.00.

XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagara una cuota de $ 80.00.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre le valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinara aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del $ 50.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a

personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frió, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y los cuotas correspondiente por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales $ 10.00 diarios.

II.- Pasaje $ 1.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frió $5.00 diarios.

IV.- Empadronamiento $ 20.00 (pago único).

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 30.00.

VI.- Inspección y matanza de aves $ 0.50 por pieza.

VII.- Matanza.

1.- Por cabeza de ganado:

a) Vacuno, hembra	$5.00
b) Vacuno, macho	$5.00
c) Mayor Caballar, Asnal y Mular	$5.00
d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg	$5.00
e) Porcino adulto	$5.00
f) Cabrito y Lanar	$2.00
g) Cabrito pieza	$2.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente articulo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad publica, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Publica comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de establecimientos que presten servicio publico a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Seguridad de comercios $9.50 mensuales.

II.- Seguridad para fiesta $150.00 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales $ 100.00 por elemento.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEÓNES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Por de este derecho se causara conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por inhumación $75.00.
II.- Por exhumación $50.00.
III.- Por otro tipo de servicio $75.00.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de transito municipal por los siguientes conceptos.
I.- Permiso de ruta anual $ 100.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de la vía publica por vehículos de alquiler $100.00 anuales por vehículo.

III.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo $100.00 anual.

IV.- Examen medico a conductores $30.00 por persona.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

1.- TIPO A $ 0.50 m2.
2.- TIPO B $ 0.25 m2.

3.- TIPO C $ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrara por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

1.- Primera categoría $ 0.10 m2.
2.- Segunda categoría $ 0.15 m2.
3.- Tercera categoría $ 0.10 m2.
4.- Cuarta categoría $ 0.05 m2.

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causara un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de 1 a. Categoría $ 0.05.
2.- Construcciones de 2 a. Categoría $ 0.05.
3.- Construcciones de 3 a. Categoría $ 0.03.
4.- Construcciones de 4 a. Categoría $ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrara $ 1.00.

VI.- En caso de bardas, se cobrara $ 1.00 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagaron por m3 de $ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de $ 0.30 a $ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagaran $ 0.90 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.
ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía publica, pagaran de $ 5.00 a $ 10.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagara a razón de $ 15.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la Dirección de obras Publicas o del departamento competente.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causara por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causaran los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tablea:

1.- Fraccionamiento residencial tipo medio $ 1.50.
2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre $ 1.00.
3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones $ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Zona residencial y tipo medio $ 0.75.
2.- Zona de interés social y popular $ 0.50.
3.- Zona campestre, industrial y comercial $ 0.45.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho de expedición de licencias y se refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectué total o parcialmente con el publico en general, se cobrara de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de $ 2,000.00 a $ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de $ 800.00 a $ 4,000.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 40.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificacion
$ 10.00.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 66.00.

4.- Certificado catastral $ 40.00.
5.- Certificado de no propiedad $ 50.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.25 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.10 por metro cuadrado.
2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $ 200.00.
3.- $ 200.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 100.00 por hectárea.
4.- Colocación de mojoneras $ 250.00, 6” de diámetro por 90 cm. de alto, y $150.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 200.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 40.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o facción $ 10.00.

2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
a).-polígono de hasta 6 vértices $ 75.00 cada uno.
b).- Por cada vértice adicional $ 7.00.
c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción $ 10.00.
d).- Croquis de localización $ 40.00.

IV.- Servicio de copiado:
1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
a).- Hasta 30 x30 cms. $ 80.00.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción $ 2.75.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto,
hasta tamaños oficio $ 5.00 por cada uno.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 20.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles.
1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $ 150.00 más las siguientes cuotas:
a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:
1.- Copia de escritura certificada $ 75.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 55.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 55.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 50.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobraran hasta $ 20,000.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales $ 50.00.

II.- Legalización de firmas $ 5.50.

III.- Carta de no antecedentes policíacos $ 50.00.

IV.- Certificación de residencia $ 50.00.

V.- Certificación de documentos $ 20.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO A APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, del depósitos de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de $ 100.00 a $ 400.00.
2.- Fuera del perímetro urbano de $ 100.00 a $ 400.00 mas $15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por Servicios de almacenaje de $ 5.00 a $ 15.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria $ 2.00 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga $ 11.50 mensual.

III.- Vehículos particulares $ 60.00 anual.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio de $ 2.20 a $ 5.50

II.- Fosas a perpetuidad de $ 5.50 a $ 16.50

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del disco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por trasferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Audiciones a favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas fisicazo morales, instituciones publicas o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo públicos a favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.

f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe publica consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales oque se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe publica consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la practica dela visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consientes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarías, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionara con una multa de $ 0.11 a $ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas Municipales, se sancionara con multa de $ 0.06 a $ 0.11 por m2, a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizará dichos obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 11.50 a $40.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de $ 11.40 $ 17.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de $ 285.00 a $ 3,418.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o mas veces se triplicarán las sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, serán los siguientes:

I.- Circular a mayor velocidad de la permitida de 3 a 5 salarios mínimos.

II.- Circular a mas de 20 Km./h en zona de parques infantiles de 6 a 9 salarios mínimos.

III.- Circular a mas de 20 km./h en zonas escolares de 3 a 5 salarios mínimos.

IV.- Circular a alta velocidad de 5 a 8 salarios mínimos.

V.- Dar vuelta en “u” a mediación de cuadra de 2 a 5 salarios mínimos.

VI.- Estacionarse:

1. Sentido contrario.
2. Doble fila
3. O ambas; se multara de 2 a 5 salarios mínimos.

VII.- Estacionarse sobre la banqueta de 2 a 4 salarios mínimos.

VIII.- Estacionarse interrumpiendo la circulación de 2 a 4 salarios mínimos.

IX.- Manejar en estado de ebriedad de 7 a 12 salarios mínimos.

X.- Manejar con aliento alcohólico de 6 a 10 salarios mínimos.

XI.- Manejar sin licencia de 2 a 7 salarios mínimos.

XII.- No conceder el cambio de luz de 2 a 5 salarios mínimos.

XIII.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente de 4 a 6 salarios mínimos.

XIV.- No respetar los señalamientos de tránsito de 5 a 8 salarios mínimos.

XV.- Prestar el vehículo a un menor de edad de 5 a 7 salarios mínimos.

XVI.- Transitar sin luces de 6 a 9 días de salario mínimo.

XVII.- Ebrio en vía pública de 7 a 10 salarios mínimos.

XVIII.- Provocar riña de 7 a 10 salarios mínimos.

XIX.- Inmoral de 7 a 10 salarios mínimos.

XX.- Resistencia al arresto de 7 a 10 salarios mínimos.

XXI.- Insulto a la autoridad de 6 a 9 salarios mínimos.

XXII.- Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de 7 a 11 salarios mínimos.

ARTICULO 33.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de las plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a estos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarios o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 50% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 25% durante Febrero y 10% en el mes de Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 10% en algunos rubros del Impuesto sobre Actividades Mercantiles y en Servicios de Panteones. Los rubros restantes no tuvieron incremento alguno.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Lamadrid, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año dos diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- Por Obra Pública.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros
3.- De los Servicios de Alumbrado Publico
4.- De los Servicios de Aseo Público
5- De los Servicios de Panteones.
6.- De los Servicios de Tránsito.
7.- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- De los Servicios Catastrales.
6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 13.34 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realice pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.

2. Que el valor catastral del predio no exceda de $ 1, 000,000.

3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no publicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.
En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 36.30 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $34.65 mensual.
2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
   a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 26.50 mensual.
   b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $26.50 mensual.
   c).- Se cobrarán $ 26.50 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensual.
   d).- Se cobrarán $ 45.10 por la venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 31.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 37.00 mensual.
5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 105.00 diario.
6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 34.65 diario.
7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 52.50 diario.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

1.- Por cada $31.50 del valor de la mercancía y hasta $105.00, una cuota diaria de $2.00.
2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de $ 105.00, una cuota de $ 3.00 diario.
3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
4.- $ 25.00 diario por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o Plaza Municipal.
5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio $ 10.50 por día.
6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de $ 157.50 por tonelada de nuez que compren.
7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de $ 52.50 por camión y $ 31.50 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de $ 10.50.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.-Carreras de Caballos 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 7% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares de $ 50.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará
$ 20.00 por evento.

VI.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.

X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $ 52.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 105.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 105.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.

XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS
SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley $ 240.00 anual.

I.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al que se refiere este capitulo, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI'S) correspondiente, que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

II.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente articulo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales

III.- Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrara $ 230.00.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor	$ 31.50 por cabeza.
b) Ganado menor	$ 21.00 por cabeza.
c) Ganado porcino	$ 21.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	$ 8.50 por cabeza.
e) Aves	$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Lamadrid, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el
recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de $ 26.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará $ 1.00 por metro lineal.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $57.75.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación	$ 29.00 niños, $ 87.00 adultos.
2.- Servicios de exhumación	$ 58.00.
3.- Servicios de reinhumación	$ 81.00.
4.- Lotes de terreno común	$ 115.50 2x3 metros.
5.- Uso de fosa a perpetuidad	$ 197.50.
6.- Por uso de fosa por 5 años de	$ 26.00 a $ 79.00.

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones $31.50 mensual.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

I.- Camiones de carga $ 120.00 mensual.

II.- Automóviles de sitio $ 48.00 mensual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $48.00

IV.- Combis $ 36.00 mensual.

V.- Fletes y mudanzas $ 36.00 mensual.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 105.00.

VII.- Por permiso de ruta, anualmente $ 87.00.

VIII.- Certificado médico $ 36.00.

IX.- Guías para transportar ganado $ 24.00 por c/u.

X.- Permiso Municipal para transporte de personal de Trabajo y Escolar $ 63.00 mensual.
XI.- Engomados de ecología semestral $35.00

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.
El pago de este derecho será de $ 50.00.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casas habitación	$ 1.50 metro cuadrado.
2.- Locales comerciales	$ 3.00 metro cuadrado.
3.- Bardas	$ 0.80 metro cuadrado.
4.- Por demolición de fincas	$ 1.00 metro cuadrado.

II.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios $ 31.50 por cada día.
2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán $136.50 por día de ocupación por metro lineal.
3.- Permiso de rotura de pavimento $ 69.00.
4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada $98.00.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.
Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de $ 90.00 a $ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos $ 132.00 por cada lote.

El fraccionador deberá de ceder a titulo gratuito al municipio el 10% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este Capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de licencia de funcionamientos $ 7,087.50.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y cantinas $ 1,260.00.

2.- Restaurantes bar y supermercados $ 2,352.00.

3.- Bares, discotecas y hoteles $ 3,544.00.

4.- Zona de tolerancia $ 4,725.00

III.- Permiso para la apertura dominical de depósitos y cantina para la venta de bebidas alcohólicas de $ 200.00 por domingo.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:
I.- Certificaciones catastrales $ 81.00.

II.- Deslinde de predios urbanos $ 105.00 hasta 225 m2 y $210.00 de 226 m2 en adelante. Y en el caso de predios rústicos $210.00 por hectárea**.**

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos $ 105.00.

IV.- Avaluó catastral $250.00

ARTÍCULO 20.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 42.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 42.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 52.50.

IV.- Constancia de no adeudos $ 52.50.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $2.00 (dos peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $6.00 (seis pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $16.00 (dieciseis pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $6.00 (seis pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $13.00 (trece pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $31.50 (treinta y un pesos 50/100) Adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO
SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Uso de la pensión municipal $ 5.00 diarios por automóvil.

II.- Uso de pensión municipal $ 8.50 diarios por camiones.

III.-Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de $52.50 por vehículo.

IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota $157.50 por vehículo.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Por el arrendamiento de locales y mobiliario del municipio se cobrara lo siguiente:

I.- Arrendamiento del auditorio municipal $ 650.00

II.-Arrendamiento de mobiliario para el auditorio municipal de cada mesa con 10 sillas de $30.00.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 3.40 a $ 4.80 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de $ 3.40 a $ 4.80 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de $ 100.00 a $ 150.00.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de $ 100.00 a $ 150.00.

IX.-La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de $ 200.00 a $300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento de 30 a 35 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 100.00 a $ 200.00.

ARTÍCULO 30.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días del salario mínimo general vigente:

1.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías publicas, de 3 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

3. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, de 2 hasta 7 días de salarios mínimo vigente.

4.- Alterar el orden, de 3 a 10 días de salario mínimo vigente.

5.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 3 a 10 días de salarios mínimo vigente.

6.- Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, invocando hechos falsos, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

7.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión, autorización municipal., de 3 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

8.- Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos establecidos, de 100 hasta 130 salarios mínimos vigentes.

9.- Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial, de 20 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 90 días de salario mínimo vigente.

1- Arrojar a la vía publica basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Causar falsa alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

3.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía publica sin autorización de la autoridad competente, de 2 hasta 40 días de salario mínimo vigente.

4.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido, de 2 hasta 40 días de salario mínimo vigente.

5- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente

6- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

7- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente, por persona.

8- Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centro de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

9.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 6 hasta 9 días de salario mínimo vigente.

10- Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

11-Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 20 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

III.- Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 días de salario mínimo vigente.

1.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

2.- Ofrecer, en la vía publica, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

3.- Faltar, en lugar publico, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

4.- Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias, de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

5.- Corregir en lugares públicos, con violencia físicas moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, pegar o maltratar a los ascendentes, cónyuges o concubinario, de 6 hasta 8 días de salario mínimo vigente.
6.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

7.-Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 hasta 110 días de salario mínimo vigente.

8.- Vender Bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados a menores de edad, de 50 hasta 120 días de salario mínimo vigente.

9.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 30 hasta 60 días de salario mínimo vigente.

2.- Dañar, destruir o remover señales de transito o cualquier otro señalamiento oficial, de 10 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

3.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

4.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado publico de 15 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

5.- Dañar o utilizar Hidratantes sin justificación alguna de 15 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

V.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Arrojar a la vía publica anímales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 5 hasta 15 días de salario mínimo vigente.

3.- Realizar necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

4.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos de 20 hasta 200 días de salario mínimo vigente.

5.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

6.- Expender al público comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 hasta 200 días de salario mínimo vigente.

7.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

VI.- Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

1.- Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

2.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

3.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

4.- Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

5.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente

6.- Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

VII.- Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Resistirse al arresto de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

2.- Insultar a la autoridad de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

3.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

4.- Obstruir la detención de una persona de 3 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

5.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

VIII.- Por las faltas o infracciones de transito se aplicaran sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo vigente:

1.- Abandono de vehiculo en accidente de transito de 4 hasta 6 días de salario mínimo vigente.

2.- Abandono de victimas en accidente de transito de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.
3.- Atropellar a peatón de 15 hasta 20 días de salario mínimo.

4.- Dañar vías publica o señalamientos de transito de 10 hasta 15 días de salario mínimo vigente.

5.- Provocar accidente de 8 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

6.- Transitar en aceras o áreas peatonales de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

7.- Circular con más de 2 pasajeros en motocicletas de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

8.- Conducir sin licencia y/o tarjeta de circulación de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

9.- Abandono de vehiculo por mas de 36 horas en lugares públicos de 2 hasta 4 días de salario mínimo.

10.- Circular a mas de 30 Km. en zonas escolares, hospitales y parques, de 2 hasta 4 salarios mínimo vigente.

11.- Circular a mayor velocidad de la permitida en la zona de 7 hasta 9 días de salarios mínimo vigente.

12.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

13.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de 7 hasta 10 días de salario mínimo.

14.- Circular sin placas o con una sola placa de de 2 hasta 3 días de salario mínimo vigente.

15.- No atender indicaciones de los agentes de transito de 2 hasta 3 días de salario mínimo vigente.

16.- No atender señal de alto de 6 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

17.- Dar vuelta en intersecciones sin precauciones de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 31.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Licencias para Construcción, Licencias para Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en algunos rubros, otros, como las Licencias para Construcción tuvieron incrementos superiores y otros pocos presentan decrementos como las Licencias de Fraccionamientos y algunas Multas de Tránsito y referentes al Orden Público.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Matamoros, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.
V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios en Mercados.
- 5.- De los Servicios de Aseo Público.
- 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 7.- De los Servicios de Panteones.
- 8.- De los Servicios de Tránsito.
- 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- 10.- De los Servicios de Protección Civil.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- Otros Servicios.
- 7.- De los Servicios Catastrales.
- 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a $ 20.00 por bimestre.
Excepto a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos mediante la aplicación o

expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, que a continuación se menciona:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.**-** Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2- Que el valor catastral del predio no exceda de $270,000.00
3- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
4.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.-Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

El plazo máximo para el pago del ISAI es de 60 días naturales, a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 30 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 70% diferido

se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

I. Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.
II. Por vivienda popular nueva, aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.
III. Por unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS		INCENTIVO
DE 50 A 150		25%.
DE 151 A 500	NUEVO	50%.
DE 501 A 1000	NUEVO	75%.
DE 1001 EN ADELANTE	NUEVO	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTICULO 5.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

I. En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

II. Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a $ 13.00, ni mayor a $ 748.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos $ 20.00
b).-Semifijos $ 15.00
c).-Ambulantes $ 15.00
d).-Vehículos de tracción mecánica $ 25.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego $ 50.00

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica. $100.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos $100.00

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos. $150.00
b).- Ambulantes. $150.00
c).- Vehículos de tracción mecánica $150.00
d). Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego $100.00
e).- Juegos electrónicos. $ 30.00

4.- por Movilización de ganado caprino

a).- cabritos De $ 1,000.00 hasta $ 2,000.00 por viaje

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques

a).-Fijos $30.00

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 210.00.

VI.-Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrara la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

1.- Hasta de 500 asistentes $ 500.00
2.- De 501 a 1000 asistentes $1,000.00
3.- De 1001 asistentes en adelante $1,500.00

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.-Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Por mesa de billar instalada $ 80.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán $ 30.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 300.00 mensual por mesa de billar."

XVI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 289.00.

XVII.- Salas de Videocasete $ 274.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de $14.00 diarios por exhibición de cada aparato mas un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de
$ 35.00 anuales por aparato.

XIX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 200.00.

XXI.- Rocolas $ 37.00 (por aparato)

XXII.- Sala de patinaje $ 250.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XXIII.- Mesa de boliche instalada $80.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán $29.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $288.50 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXIV.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez $55, mas pago anual de engomado por maquina $35.00

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de $ 55.00.

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

$ 3.00 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua $ 27.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua.

Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua, pagarán $55.00 el metro cúbico y drenaje un 15% sobre el consumo de agua

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad, y a las viudas de cualquier edad, siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales $ 17.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes $ 2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío $ 8.50 diarios por cabeza.
IV.- Empadronamiento $ 32.50 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 50.50.

VI.- Sacrificio fuera del rastro $ 32.50

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a).- Ganado vacuno por cabeza.	$52.50 por cabeza
b).- Ganado porcino por cabeza	$20.00 por cabeza
c).- Ovino y caprino por cabeza.	$ 9.50 por cabeza
d).- Aves por cabeza.	$ 2.50 por cabeza
e).- Equino asnal por cabeza.	$15.00 por cabeza

VIII.- Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor	$30.00
2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos	$20.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Matamoros, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Con base en su reglamento municipal, Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 11.50 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $ 11.50 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 22.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO18.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de

basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial $110.50 mensual.

II.- Comercial $ 66.50 mensual.

III.- Doméstico $ 7.00 mensual.

IV.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará el costo que se pacte en el contrato correspondiente y atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial $ 174.00 por elemento.

II.- Seguridad para servicios Especiales $ 174.00 por elemento.

III.- Seguridad para fiestas $ 158.00 por elemento.

IV.- Seguridad para eventos públicos $ 210.00 por elemento

V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos $ 105.00

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagará
$ 175.00.
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio., se pagará $ 175.00.
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 175.00.
4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día $ 100.00.
5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos $ 45.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación, se pagará $ 105.00.
2.- Servicios de exhumación, se pagará $ 105.00.
3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará $ 105.00.
4.- Servicios de reinhumación, se pagará $ 100.00
5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará $ 257.00
6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará $ 49.00
7.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones $ 37.00
8.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de Cambio de titular, se pagará $ 43.00.
9.- Monte y desmonte de monumentos $ 14.00.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	$ 4,000.00	$ 300.00.
2.- De carga	$ 4,000.00	$ 300.00.
3.- Taxis	$ 4,000.00	$ 300.00.
4.- Grúas	$ 4,000.00	$ 300.00.
5.- Materialistas	$ 4,000.00	$ 300.00.
6.- Carga Mixta	$ 4,000.00	$ 300.00.
7.- Permisos especiales	$ 1,000.00	

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público $ 55.00

III.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 63.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $336.00 anual.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 249.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares $ 60.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 116.00.

VIII.- El pago correspondiente al rezago de los permisos de ruta, tendrá un incentivo del 50% durante el mes de Enero.

IX.- Cambio de concesionario de Servicio Publico $ 682.50.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 88.00 mensual.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I. Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10kgs $ 250.00
2.- De 11 a 30kgs. $ 500.00
3.- De 31 Kg. en adelante $1,000.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

1.- Fabricación de pirotécnicos $1,500.00
2.- Materiales explosivos $1,500.00

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial $1,500.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $ 300.00.
b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol $ 2,400.00.
c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas $ 1,250.00.
d) una asistencia de 500 a2500 personas con consumo de alcohol $ 3,350.00.
e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol $1,500.00.
f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol $ 3,600.00.
g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol $ 4,100.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semana $ 650.00.
b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas $380.00 por juego.
c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas $750.00 por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $ 65.00 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $250.00 por persona Protección civil prevención de contingencias $ 250.00 Inspecciones de protección civil $ 200.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a).- Primera Categoría (Industrial y Comercial) $ 5.00 mts.2
b).- Segunda Categoría:(Residencial y media) $ 3.50
c).- Tercera Categoría:(Interés Social y Popular) $ 2.20

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

a).-Hasta 50.00 metros lineales $ 4.65
b).-De 51.00 a 100.00 metros lineales $ 3.50

c).-De 101.00 metros lineales en adelante $ 2.35

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a).- Popular e interés social $ 1.30 por metro lineal
b).- Media $ 1.60 por metro lineal
c).- Residencial $ 3.50 por metro lineal
d).- Comercial $ 3.50 por metro lineal
e).- Industrial $ 3.68 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.-Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a).- Habitacional
Popular e interés social 1.0%
Media 1.2%
Residencial 1.5%
Campestre 1.5%
b).- Comercial 1.5%
c).- Industrial 1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: $ 73.50 por m2.

6.- Demoliciones:

Primera categoría $4.10 por m2 estructuras metálicas y de concreto.
Segunda categoría $2.25 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.
Tercera categoría $2.05 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a).- Primera categoría $3.18 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
b).- Segunda categoría $2.87 por m2, que incluye concreto simple.
c).- Tercera categoría $1.44 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de $ 28.75 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a $2.10 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes $164.27 por lote tramitado.

12.- Se otorgara un incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las cuotas de la Fracción I, incisos 1,3,6,7,8 y 11 del Articulo No. 20 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

Numero de empleos directos generados por empresas	**% de Estimulo**	**Periodo al que se aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
10041 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

14.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
b) Que el valor catastral del predio no exceda de $87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 MN)
c) Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
d) No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de Obra a $ 220.50

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de Responsable y Corresponsable de obra $ 308.00
2.- Cuota Anual $ 138.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de $ 0.60 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

1.- Constancia de Derecho de Preferencia $ 1,000.00
2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública $ 132.00
3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros $ 110.00
4.- Constancias no especificadas en los renglones anteriores $100.00

VI.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

1) Antena para Telefonía Celular $ 11,704.75
2) Antena para Telecomunicaciones $ 7,524.56

VII.- Por la instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota trimestral de $39.08 por cada caseta instalada.

VIII.- Revisión y aprobación de planos $ 72.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:
1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) $ 118.07
2.- En Zona Industrial $ 61.91
3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

1.- Vivienda popular $ 40.00
2.- Vivienda interés social y residencial $ 45.00
3.- Comercial e Industrial $ 56.00

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a ala casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I. Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

a)- Revisión: (Área vendible)

1.- Vivienda Popular o Interés Social	$0.53 m^2
2.- Vivienda Media, Residencial y Campestre	$0.84 m^2
3.- Comercial e Industrial	$1.16 m^2

b) Aprobación:

1.-Vivienda Popular o interés social	$ 78.28 por lote
2.-Vivienda Media y Residencial	$ 83.80 por lote
3.-Comercial e Industrial	$154.80 por lote.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Vivienda Popular e Interés Social	$ 0.90 m2
2.- Vivienda Media y Residencial	$ 0.92 m2
3.- Campestres	$ 1.56 m2
4.- Comerciales	$ 1.56m2
5.- Industriales	$ 2.50 m2
6.- Cementerios	$1.22m2

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

1) Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a).- Popular e interés social	$ 1.30 por metro lineal
b).- Media	$ 1.60 por metro lineal
c).- Residencial	$ 3.50 por metro lineal
d).- Comercial	$ 3.50 por metro lineal
e).- Industrial	$ 3.68 por metro lineal

2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de $ 3.18 por m².

3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de $ 2.50 por m.l.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

Subdivisión	a $ 0.77 por m2.
Fusión	a $ 0.67 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

Subdivisión	a $ 0.40 por m2.
Fusión	a $ 0.20 por m2.

3.-Relotificaciones a $ 1.54 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Constancia y/o Cambio de Uso de Suelo:

De 0- 200.00 m2.	$ 258.00
De 201.00- 500.00 m2.	$ 644.00
De 501.00- 1,000.00 m2.	$ 1,288.00
De 1,001.00- 10,000.00 m2.	$ 3,223.50
Más de 10,001 m2	$ 6,448.00
Modificación de Vialidades	$ 1,288.00 por cada 100.00 m lineales

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento $1,071.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 27.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.-Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano $ 250.00 y en el rural $ 385.00.

El excedente será pagado a razón de $ 0.57 por m2.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos $ 82,800.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	$ 12,200.00
2.- Restaurantes bar y súper.	$ 9,200.00
3.- Bares y discotecas	$ 7,700.00
4.- Zona de Tolerancia	$ 2,900.00
5.- Conceptos no especificados	$ 7,900.00

III.- Autorización por cambio de domicilio $ 9,650.00.

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de $ 110 por evento o fiesta.

VI.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrara la cantidad de $ 2,100.00 por evento.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

TIPO DE ANUNCIO	**INSTALACIÓN**	**REFRENDO**
1.- Espectaculares de piso o azotea:		
a).-Chico (hasta 45.00 m2.)	$ 2,801.00	$ 1,152.00
b).-Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	$ 3,935.00	$ 1,569.00
c).-Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	$ 5,742.00	$ 2,513.00
2.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.		
a).-Chico (Hasta 6 m2)	$ 495.00	$ 92.00
b).-Mediano (De 7 m2 a 15 m2)	$ 1,653.00	$ 415.00
c).-Grande De 16 m2 a 20 m2)	$ 2,801.00	$ 1,152.00
3.- Electrónicos	$ 882 por m2	$ 518.18 por m2

de pantalla de pantalla

4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.

$ 60.77 m2 $ 30.39 m2

5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.

$ 60.77 m2 $ 30.39 m2

6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.

$ 182.33 m2 $ 85.10 m2

7.- Otros no comprendidos en los anteriores

$ 264.60 m2 $ 132.30 m2

8.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. $200.00 (por cada pendón).
En superficies mayores se cobrara proporcional por m2 excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas anuales:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta
$ 6,407.00.
2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta $ 3,149.00.
3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una
sobre tasa del 50% adicional.
4.-Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de $ 170.00
ARTICULO 31- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.- Vehículos automotores de servicio particular $ 124.00 verificación anual.
2.- Unidades de servicio de la administración pública $ 90.00 semestral
3.- Unidades de transporte público $ 90.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de $ 1,200.00 para microempresas, $ 2,200.00 para empresas medianas y $ 3,300.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos $ 1,500.00 anuales.

IV.- por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de $ 200.00 para microempresas, $ 1,500.00 para empresas medianas y $ 3,500.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

1.- De $ 250.00 para microempresas, $ 500.00 para empresas medianas y $ 1,200.00 para macro empresas.
2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de $ 216.00 a $ 3,150.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de $ 216.00 a $ 3,200.00 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores $ 2,200.00 según corresponda

Considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil $ 250.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento $ 170.00

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. - Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:
I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.
Vivienda Popular $ 51.00.
Otro tipo de fraccionamiento $ 58.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.
Vivienda Popular $ 16.00.
Otro tipo de fraccionamiento $ 17.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 72.00

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular $ 72.00.
Otro tipo de fraccionamiento $ 80.00.

5.- Certificado de no propiedad $ 82.00.

6.- Constancias de propiedad $ 82.00.

7.- Constancia de no Adeudo $ 82.00

8.- Constancia de Valor Catastral $ 82.00

9.- Pago de piso $ 58.00

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.41 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.18 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 387.00.

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

1.- $ 186.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 154.00 por hectárea.
2.- Colocación de mojoneras $ 440.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y $256.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 513.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 65.00 por cada uno.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, $ 19.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

1.- Polígono de hasta 6 vértices $ 123.00 cada uno.

a).- Por cada vértice adicional $ 14.00.
b).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 18.00.
c).- Croquis de localización $ 18.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 15.00
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 5.00

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 9.00 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 38.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular	$ 226.00.
Otros tipos de vivienda	$ 250.00.

Más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 116.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 84.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 10.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 88.00.
5.- Registro de cambio de propietario en el padrón de causantes del impuesto predial $53.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I. Por el requerimiento.

II. Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III. Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. La multa de diez hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.
II. El auxilio de la fuerza pública.
III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 34.00.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 40.00.

III.-por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente, para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio $ 305.00

IV.- por el refrendo del certificado de inscripción por se proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio $ 200.00

V.- por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información publica, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente**:**

TABLA

1. Expedición de copia simple, $ 2.10 por hoja
2. Expedición de copia certificada, $ 6.50 por hoja
3. Expedición de copia a color, $ 17.85 por hoja
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $ 6.50
5. Por cada disco compacto, $ 9.00
6. Expedición de copia simple de planos, $ 57.50 c/ plano
7. Expedición de copia certificada de planos, $ 32.00
   Adicionales ala anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio $ 195.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como $ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas	$ 7.00 diarios.
2.- Motos	$ 9.00 diarios
3.- Automóviles	$ 20.00 diarios
4.- Camionetas	$ 26.00 diarios

III.- Traslado de bienes $ 72.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga $ 117.50 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles $ 87.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales $ 202.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción $ 25.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros $ 4.00 por hora**.**

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de $ 20.00 diario.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad $ 215.00.
II.- Por lote a quinquenio $ 52.50 metro cuadrado.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Arrendamiento $ 160.00 mensual.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones
de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades

administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).-Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.
Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de $ 308.00 a $ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de35 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurara el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XV.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVI.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

1.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado, que a continuación se detallan:

NO.	**CONCEPTO DE MULTA**	**RANGO DE MULTA EN S.M.V.**	
1	OCUPAR SIN PREVIA AUTORTIZACIÓN LA VÍA PUBLICA.	10	20
2	NEGARSE, EL PROPIETARIO O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, A RETIRAR INSTALACIONES, OBRAS O MATERIALES QUE SE HAYAN DEPOSITADO SOBRE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS.	20	40
3	OBSTACULIZAR LA VÍA PUBLICA CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS O CUALQUIER ELEMENTO QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.	10	20
4	AUMENTAR EL ÁREA DE UN PREDIO O CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PUBLICA.	50	100
5	NEGARSE A REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR LA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y CUALQUIER PROCESO QUE SE HAYA REALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.	20	50

6	NEGARSE A CONSTRUIR Y/O REPARAR, FRENTE A SU PREDIO, LA BANQUETA CORRESPONDIENTE CUANDO EL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA ASÍ LO REQUIERA.	10	20
7	REALIZAR CONSTRUCCIÓNES O INSTALACIONES SOBRE VOLADOS Y MARQUESINAS QUE ESTEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA;	20	50
8	REALIZAR O HABER REALIZADO, SIN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, OBRAS, INSTALACIONES, DEMOLICIONES O MODIFICACIONES EN EDIFICACIONES O PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA;	10	500
9	OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA UTILIZANDO DOCUMENTOS FALSOS.	100	200
10	OBSTACULIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;	20	50
11	REALIZAR UNA EDIFICACIÓN SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	100	200
12	MODIFICAR EL PROYECTO ARQUITECTONICO Y/O EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTORIZADO, SIN EL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS.	50	100
13	REALIZAR EXCAVACIONES U OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE. DE LA VÍA PUBLICA O A LAS CONSTRUCCIONES O PREDIOS VECINOS;	100	200
14	CONSTRUIR EN ZONAS DE RIESGO SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 99 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE COAHUILA.	10	50
15	NO PREVER LA INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN ARTIFICIAL REQUERIDA, EN LOS LOCALES CERRADOS QUE SIRVAN PARA TRABAJO, REUNIÓN O SERVICIO.	20	50
16	NO CONTAR CON LA DOSIFICACIÓN MINIMA Y UBICACIÓN ADECUADA DE MUEBLES SANITARIOS, SEGÚN EL TIPO DE EDIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE COAHUILA DE ZARGOZA.	50	100
17	CONSTRUIR SOBRE TIERRA VEGETAL, SUELO O RELLENO SUELTO O DESECHOS, SIN LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS ADECUADOS.	20	50
18	NO PRESENTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA BITACORA DE OBRA CORRESPONDIENTE, CUANDO ASI SE LE REQUIERA.	10	20
19	NO MANIFESTAR POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EFECTUADAS.	10	20
20	NO RESPETAR EN EL PREDIO O EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA LAS AFECTACIONES O RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.	50	100
21	NO CONTAR CON LICENCIA DE OPERACIÓN, CUANDO EL INMUEBLE ES UTILIZADO PARA INDUSTRIA O COMERCIO	20	50
22	MODIFICAR EL USO DE LA EDIFICACION SIN PREVIA AUTORIZACION	100	500

23	HACER CASO OMISO DE LAS DISPOSICIONES GIRADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN RELACION A LA CONSERVACION DE LA EDIFICACION O DEL PREDIO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE ESTE REGLAMENTO.	20	50
24	NO RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS POR LA SECRETARIA O LA DIRECCION CUANDO LA CONSTRUCCION SE ENCUENTRE DAÑADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 218 DE ESTE REGLAMENTO.	100	200
25	NO LIMITAR EL PREDIO CUANDO EL PROCESO DE CONSTRUCCION HAYA SIDO INTERRUMPIDO, POR MAS DE 60 DIAS.	20	40
26	NO BARDAR EL PREDIO CUANDO SE ENCUENTRE EN UN FRACCIONAMIENTO CON UNA DENSIDAD DE CONSTRUCCION SUPERIOR AL 70/%	20	50
27	INCUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD CUANDO EN LAS OBRAS SE UTILICEN TRANSPORTADORAS ELECTROMECANICAS, TANTO PERSONAL COMO MATERIALES.	50	100
28	DEPOSITAR ESCOMBROS EN PREDIOS PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO, O EN AREAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION	20	100
29	PROSEGUIR LA EDIFICACCION CUANDO LA MISMA HAYA SIDO CALUSURADA, POR ALGUN INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO, Y SE ENCUENTRE CON LOS SELLOS DE LA DIRECCION.	100	200
30	REALIZAR TRABAJOS EN PAREDES MEDIANERAS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCION Y EL VISTO BUENO DEL COPROPIETARIO.	20	50
31	NEGARSE A REALIZAR ACCIONES DE LIMPIEZA EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD, QUE SE MANTIENEN BALDIOS	20	50

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de de 3 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.
XXII.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
3.-Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila, por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.
4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila.

XXIII.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXIV.- Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXV.- Se sancionara de 10 a 70 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública substancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud publica, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVI.- Se sancionara de 50 hasta 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXVII.- Se sancionara de 40 hasta 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXVIII.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajen edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXIV.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 51.-Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, que a continuación se detallan:

INFRACCION	**PEATON**	**RANGO DE MULTA EN S.M.V.**	
1	CUANDO EN CONDICIONES DE HACERLO NO SE OTORGUE EL PASO PREFERENCIAL AL PEATON.	4	6
2	INVADIR LA LINEA DE SEGURIDAD	4	6
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
3	CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	2	4
4	NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES AL CONDUCIR UNA MOTOCICLETA	2	4
5	SUJETARSE A UN VEHICULO CUANDO SE VIAJA EN BICICLETA, TRICICLO, U OTRO.	2	4
6	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL 2 O MAS BICICLETAS O MOTOCICLETAS.	2	4

7	LLEVAR CUALQUIER TIPO DE CARGA EN BICICLETA, MOTOCICLETA O TRICICLO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD.	2	4
8	EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES EN MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y TRICICLOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHICULO.	2	4
VEHICULOS			
9	NO TRAER LUZ INTERMITENTE O DIRECCIONAL.	2	4
10	POR EL USO DE EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A UN VOLUMEN QUE CAUSE MOLESTIAS A LAS PERSONAS.	2	4
11	POR NO PRESENTARSE A REVISION MECANICA O ECOLOGICA	2	4
12	PORTAR PLACAS EN EL INTERIOR DEL VEHICULO.	2	4
13	PORTAR PLACAS EN LUGARES DONDE NO SEAN VISIBLES	4	6
14	SOBREPONER OBJETOS O LEYENDAS A LAS PLACAS DE CUALQUIER VEHICULO	4	6
15	FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	2	4
16	FALTA DE ESPEJOS LATERALES	2	4
17	LLEVAR ROTULOS O CARTELES EN PARABRISAS O VENTANAS	4	6
18	USAR POLARIZADO TIPO ESPEJO	4	6
19	TRAER PARABRISAS ESTRELLADO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD	4	6
20	FALTA DE PARABRISAS DELANTERO O TRASERO	4	6
21	FALTA DE LUZ INDICADORA DE FRENADO	2	4
22	POR ILUMINAR CON UN SOLO FANAL AL CIRCULAR	2	4
23	FALTA DE LUZ POSTERIOR	2	4
24	TRAER FAROS BLANCOS ATRÁS, O DE CUALQUIER OTRO COLOR QUE NO SEA EL NATURAL, ADELANTE.	2	4
25	POR FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	4	6
26	DEJAR UN VEHICULO ABANDONADO O SIN JUSTIFICACION POR MAS DE 24 HORAS.	2	4
27	PRESTAR UN VEHICULO A PERSONAS ADULTAS NO AUTORIZADAS PARA MANEJAR.	2	4
28	NO CONTAR CON REFLEJANTES, VEHICULOS DE TRACCION	2	4
29	CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR.	8	12
30	CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA	4	6
31	NO PORTAR EN EL VEHICULO CALCAMONIA VIGENTE	2	4
32	POR TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	4	6
33	SOBRESALIR LA CARGA AL FRENTE, A LOS LADOS O EN LA PARTE POSTERIOR, MAS DE UN METRO, ASI COMO EXCEDER LOS LÍMITES AUTORIZADOS.	4	6
CIRCULACION			
34	ENTORPECER LAS MARCHAS DE DESFILES CIVICOS, MILITARES, MANIFESTACIONES O CORTEJOS FUNEBRES	4	6
35	EFECTUAR MANIOBRAS SIN AUTORIZACION QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACION DE VEHICULOS Y PEATONES	4	6
36	TRANSITAR CON PLACAS PARA DISCAPACITADOS U OCUPAR UN LUGAR EXCLUSIVO PARA LOS MISMOS SIN ESTARLO.	4	6

37	ARRASTRAR UN VEHICULO SIN MECANISMOS ADECUADOS DE SEGURIDAD.	4	6
38	USAR SIRENAS, TORRETAS, FAROS, EMBLEMAS SIMILARES EN VEHICULOS OFICIALES.	6	10
39	CIRCULAR POR CARRILES CENTRALES O INTERIORES DE LAS VIAS DE RODAMIENTO	2	4
40	REBASAR EN FORMA INADECUADA O PELIGROSA	2	4
41	CONDUCIR UN VEHICULO CON MAYOR NUMERO DE PASAJEROS SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACION	2	4
42	VIAJAR MAS DE 2 PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO	2	4
43	ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE UN VEHICULO	2	4
44	MANEJAR UN VEHICULO EN REVERSA EN UN TRAMO DE MAS DE 20 MTS.	2	4
45	OBSTRUIR LA CIRCULACION EN LA INTERSECCION DE UN CRUCERO.	2	4
46	CIRCULAR SIN LUCES O CON LUCES DEBILES QUE NO PERMITAN UNA BUENA VISIBILIDAD.	4	6
47	POR NO HACER CAMBIOS DE LUCES AL CIRCULAR	2	4
48	CIRCULAR CON ESCAPE ABIERTO O RUIDOSO	4	6
49	REBASAR PARA ADELANTAR HILERA DE VEHICULOS	4	6
50	REBASAR EN RAYA CONTINUA	4	6
51	VOLTEAR EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO O A MEDIA CUADRA	2	4
52	CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	2	4
53	CIRCULAR A MAS DE 20 KM/HR, EN ZONA ESCOLAR, FRENTE A UN PARQUE, PLAZA U HOSPITAL	10	14
54	CONDUCIR UN VEHICULO CUYA CARGA PUEDA ESPARCIRSE EN EL PAVIMENTO	2	4
55	CIRCULAR EN UN VEHICULO CUYO PASO DAÑE EL PAVIMENTO	2	4
56	POR NO CEDER EL PASO A UN VEHICULO OFICIAL CON LA TORRETA PRENDIDA	4	8
57	CRUZAR TODA INTERSECCION DE ARTERIAS DE TRANSITO DONDE NO FUNCIONA SEMAFORO A MAS DE 40 KM/HR; EXCEPTO EN ARTERIAS CON PREFERENCIA	4	10
58	CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACION	2	4
59	CONTINUAR LA CIRCULACION EN AMBAR	2	4
60	PASARSE UN SEMAFORO EN ROJO	6	10
61	REBASAR EN BOCACALLE A UN VEHICULO EN MOVIMIENTO	4	6
62	TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION	10	14
63	TRANSPORTAR CARGA EN CONDICIONES QUE SIGNIFIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS O BIENES	4	6
64	CIRCULAR OCUPANDO 2 CARRILES	4	6
65	CIRCULAR EN UN VEHICULO, CON EMISION DE HUMO EVIDENTEMENTE CONTAMINANTE	4	8
66	NO HACER ALTO EN INTERSECCION DONDE NO SE TENGA PREFERENCIA	4	6

67	PARTICIPAR EN ARRANCONES O CARRERAS DE AUTO EN LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO.	6	10
68	REBASAR CUANDO SE ES REBASADO	6	10
69	REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	2	4
70	TRANSPORTAR MATERIAL PELIGROSO SIN AUTORIZACION O SEÑALIZACION ADECUADA	6	10
71	CIRCULAR CON PERMISO PROVISIONAL VENCIDO	8	12
72	TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERIA O QUE LLEVEN PARTE DEL CUERPO AFUERA	2	4
73	DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO A MEDIA CALLE ENTORPECIENDO LA CIRCULACION SIN JUSTIFICACION ALGUNA.	2	4
ESTACIONAMIENTO			
74	ESTACIONARSE EN LUGARES RESERVADOS PARA EL PEATON	2	4
75	ESTACIONARSE FRENTE A RAMPAS O ZONAS DE DISCAPACITADOS	4	6
76	DEJAR A UN MENOR DE EDAD ENCERRADO EN UN VEHICULO ESTACIONADO	4	6
77	ESTACIONARSE O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2	4
78	ESTAR PARADO MAS TIEMPO DE LO PERMITIDO PARA UNA REPARACION SIMPLE.	2	4
79	APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA	2	4
80	ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE (MAL ORIENTADO)	2	4
81	DEJAR ESTACIONADO UN VEHICULO CON EL MOTOR ENCENCIDO	2	4
82	ESTACIONARSE SIMULANDO UNA FALLA MECANICA	2	4
83	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	4	6
84	ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (COCHERA)	2	4
85	ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS OFICIALES QUE PRESTAN AUXILIO A LA POBLACION (BOMBEROS, CRUZ ROJA, POLICIA, ETC.)	4	6
86	ESTACIONARSE EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE	4	6
87	ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE, CIMA O UNA CURVA	2	4
88	ESTACIONARSE EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO	2	4
89	ESTACIONARSE FRENTE A UN HIDRANTE	2	4
90	ESTACIONARSE EN ZONAS DONDE ESTA PROHIBIDO	4	6
91	ESTACIONARSE MAS TIEMPO DEL PERMITIDO	2	4
92	ESTACIONARSE EN BATERIA EN DONDE NO ESTA PERMITIDO	4	6
93	ESTACIONARSE O CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS	2	4
94	ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACION	4	6
95	ESTACIONAR AUTOBUSES FUERA DE LA TERMINAL SIN JUSTIFICACION	2	4
96	NO PROTEGER CON BANDERAS, LUCES, ETC. LOS VEHICULOS QUE ASI LO AMERITEN	2	4

97	ESTACIONAR UNA CARROZA EN LA VIA PUBLICA	2	4
98	ESTACIONARSE OCUPANDO DOBLE ESPACIO	2	4
99	APARTAR LUGAR DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO CON CARRITOS MANUALES, TRICICLOS O PUESTOS DIVERSOS	4	6
100	UTILIZAR LA VIA PUBLICA COMO PATIO DE CARGA Y DESCARGA, COMO EXTENSION DE TALLER MECANICO O COMO EXTENSION DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL	2	4
101	CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO SEÑALADO	4	6
CONDUCTOR			
102	MANEJAR SIN LICENCIA O LICENCIA VENCIDA	4	6
103	MANEJAR SIN TARJETA DE CIRCULACION	4	8
104	POR FALTA DE PRECAUCION AL MANEJAR	2	4
105	LLEVAR A UNA PERSONA U OBJETO ABRAZADO AL MOMENTO DE CONDUCIR O PERMITIRLE EL CONTROL DEL VOLANTE.	6	10
106	NO PONERSE EL CINTURON DE SEGURIDAD AL CONDUCIR	4	8
107	DARSE A LA FUGA DESPUES DE COMETER UNA INFRACCION	14	20
108	UTILIZAR TELEFONO CELULAR, OBJETOS O BIENES AL CONDUCIR UN VEHICULO	4	8
109	MANEJAR UN VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADO O BAJO LA ACCION DE CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES	20	24
110	CONSUMIR ALIMENTOS O BEBIDAS AL MOMENTO DE CONDUCIR UN VEHICULO	4	6
111	INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE UN VEHICULO, ESTACIONADO.	16	20
112	PROVOCAR UN CHOQUE	8	10
113	DARSE A LA FUGA DESPUES DE PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE	16	20
114	PERMITIR QUE SE VIAJE EN EL ESTRIBO	2	4
115	MANEJAR AL MOMENTO DE PEINARSE, PINTARSE O MAQUILLARSE	4	6
116	POR NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO Y VIALIDAD	4	6
117	POR NO OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES.	2	4
118	PRESTAR UN VEHICULO A UN MENOR DE EDAD	16	20
119	NO SOLICITAR LA INTERVENCION DE TRANSITO MUNICIPAL EN CASO DE ACCIDENTE	2	4
120	AGREDIR FISICA O VERBALMENTE A UNA AUTORIDAD DE TRANSITO Y VIALIDAD	20	24
121	ALTERAR O DESTRUIR SEÑALES DE TRANSITO O NOMECLATURAS	4	8
122	USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE O DE MANERA OFENSIVA	4	6
123	USAR LICENCIA QUE NO CORRESPONDE AL SERVICIO	2	4
124	INTENTAR SOBORNAR O SOBORNAR A UN AGENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD	6	10
125	NEGARSE A ENTREGAR LA LICENCIA DE CONDUCIR O LA TARJETA DE CIRCULACION AL AGENTE, ANTE UNA INFRACCION DE TRANSITO Y VIALIDAD	6	10
126	NEGARSE A REALIZAR LA PRUEBA PARA LA DETECCION DE	20	24

	ALCOHOL O DROGA		
TRANSPORTE			
127	SUBIR O BAJAR PASAJE A MEDIA CALLE ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	4	8
128	PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SIN LA DEBIDA PRECAUCION	2	4
129	ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE CON EL MOTOR EN MARCHA O CON PASAJEROS	1	8
130	INSULTAR A PASAJEROS	1	8
131	HACER SERVICIO PUBLICO CON LICENCIA DE OTRA ENTIDAD	2	4
132	NO LLEVAR LOS COLORES CORRESPONDIENTES DE TRANSPORTE ESCOLAR	4	6
133	NO ENCENDER LAS LUCES ESPECIALES AL BAJAR O SUBIR PASAJE	4	6
134	NO LLEVAR EXTINGUIDOR EN CONDICIONES DE USO	2	4
135	HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO O CON PLACAS PARTICULARES	2	4
136	HACER EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	4	6
137	NO DEPOSITAR MONEDAS AL PARQUIMETRO	2	4
138	ENTORPECER LAS LABORES DE LAS AUTORIDADES O DEL PERSONAL DE EMERGENCIAS EN ACCIDENTES	4	6
139	ALTERAR O DESTRUIR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO Y VIALIDAD	8	12
140	COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRANSITO TALES COMO BORDOS, EXCLUSIVOS, ETC. SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA DELEGACION DE TRANSITO Y VIALIDAD	8	12
141	APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VIAS PUBLICAS ASI COMO ZANJAS O EFECTUAR TRABAJOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4	8
142	PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SIN CONCESIÓN O PERMISO.	80	100
143	LLEVAR A CABO BLOQUEOS, PAROS Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE OBSTRUYA O ALTERE EL TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS O, EN CASO IMPIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	30	50
144	CONDUCIR SIN LICENCIA TRANSPORTE PUBLICO	10	30
145	CONDUCIR SIN TARJETA DE CIRCULACION TRANSPORTE PUBLICO	10	30
146	TRANSPORTAR CARGA DISTINTA A LA AUTORIZADA	30	50
147	CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR EN TRANSPORTE PUBLICO.	10	30
148	FALTA DE POLIZA DE SEGURO.	10	20
149	INVADIR RUTAS.	30	50
150	PRESTAR SERVICIO FUERA DE JURISDICCIÓN.	30	50
151	ESTACIONAR AUTOBUSES FORANEOS FUERA DE TERMINAL SIN JUSTIFICACION.	5	10

Todas y cada una de las infracciones cometidas por automovilistas, así como las cometidas por los trabajadores del servicio público, tendrán el beneficio de un 50% de descuento sobre la sanción de los salarios mínimos determinados por la autoridad competente, siempre y cuando sea cubierta dentro de un término no mayor de siete días a partir de la fecha señalada en la boleta de infracción.

ARTÍCULO 52.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCION	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	CAUSAR ESCANDALO EN LUGARES PUBLICOS.	3	5
2	EMBRIAGARSE EN LA VIA PUBLICA.	5	10
3	DROGARSE EN VIA PUBLICA.	5	10
4	INMORAL	3	5
5	RIÑA SIMPLE	5	10
6	ALTERAR EL ORDEN EN CENTROS DE DIVERSION.	3	5
7	INSULTOS Y AMENAZAS A LA AUTORIDAD.	5	10

ARTICULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.
CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.-Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.-Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.-Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Se concede a los propietarios o tenedores de licencias de alcoholes la autorización para el pago de $9,650.00 por el trámite de cambio de propietario exclusivamente y por el período de tiempo comprendido del primero de enero al 31 de marzo de 2010.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el

ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, e incrementos superiores en los Servicios de Transito, y en Licencias para Construcción. En los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la

población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Monclova, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios de Mercados.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.

10.- De los Servicios de Bomberos.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- Por Otros Servicios.
7.- De los Servicios Catastrales.
8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.
2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a $ 82.00

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 5%.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, y se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de una bonificación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 200	30 %.
De 201 a 350	40 %.
De 351 o más	60 %.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables**.** Debiendo contar con su licencia de funcionamiento cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75**%** del salario mínimo diario vigente en la entidad.
Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no grabados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de $315.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.
2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno.
3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
6.- Ferias y romerías.
7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de $124.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de $124.00 por evento.

II.- Con cuota diaria:

1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de $ 19.00 a $ 42.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

1.- Juegos electrónicos $ 287.00
2.- El propietario o poseedor de rocolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de $ 354.00 por aparato.
3.- Mesa de billar una cuota de $ 86.00 por mesa.
4.- Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas $ 441.00

IV.- Con cuota anual:

1.- Videojuegos $ 1,001.00 por aparato.
2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso $ 1,226.00 por aparato.

V.- Por actuación:

1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Espectáculos teatrales.
2.- Espectáculos educativos.
3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes con música grabada o en vivo, en salones de fiesta, quermeses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de $ 310.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de $868.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.
   a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.
   a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.
   b).- Que no ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCIÓN TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

a) Popular 1 y 2
b) Interés Social
c) Residencial
d) Comercial e Industrial

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 17.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	$ 3.00
2.- Cabritos	$ 22.00
3.- Ovinos y Caprinos	$ 48.00
4.- Caballo ó asno	$ 48.00
5.- Porcino	$ 69.00
6.- Ganado mayor	$ 110.00
7.- Becerro de leche	$ 110.00

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de $ 110.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado

sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de $ 8.00 a $ 23.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de $ 118.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

Por canal mayor de res	$32.00 por pza.
Por canal menor	$16.00 por pza.
(porcino, ovino, caprino y cabrito)	
Aves	$ 1.00 por pza.
Vísceras	$ 0.50 por kg.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Monclova. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:
I.- Mercados:

1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de estos derechos se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos con o sin construcción, con basura o maleza se cobrará
$ 8.00 por metro cuadrado.

II.- Por limpieza de terreno con retiro de escombro se cobrará $99.00 M3

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	$ 45.00
26-50	$ 84.00

51-100	$ 176.00
101-200	$ 353.00
201-1000	$ 353.00 más $40.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio $177.00
II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $177.00
III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio $190.00
IV.- Autorización para construir monumentos $118.00
V.- Servicio de exhumación $118.00
VI.- Servicio de inhumación $154.00
VII.- Servicios de reinhumación $118.00
VIII.-Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $236.00
IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular $236.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.

II. Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio días de salario mínimo vigente en la entidad.

III. Por constancias, el equivalente a 2 días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV. Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.

V. Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI. Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII. Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII. Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

IX. Por verificación vehicular en forma semestral será de $ 53.00

X. Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

- Expedición a 15 años $ 78,750.00
- Refrendo Anual $ 1,575.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XI. Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Modalidad Autos de Alquiler.

- Expedición a 15 años $ 99,000.00
- Refrendo Anual $ 1,664.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XII. Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.

- Expedición a 15 años. $ 16,648.00

- Refrendo Anual $ 1,110.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIII.Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual $ 1,166.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIV. Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual $ 1,166.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XV. Transferencia de Concesión de Transporte Público.

- Pasaje (Urbano-Taxi) $ 5,549.00
- Carga $ 2,220.00

XVI. Transferencia de Concesión de Transporte Público. $ 5,828.00

XVII. Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros $ 3,497.00

XVIII. Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. $ 583.00

XIX. Permiso Temporal para servicio público, hasta por quince días, por una sola vez, para circular sin Tarjeta de Circulación, en los casos de pérdida total de unidad. $ 233.00

XX. Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público. $ 58.00 semestral.

XXI. Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público $407.00

XXII. Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público. $117.00

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexoservidoras pagarán una cuota semanal de $ 69.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	**CUOTA**
Medicina general	$ 25.00
Medicina General Servicio nocturno	$ 40.00
Medicina General Sábado y Domingo	$ 40.00
Consulta de Ginecología	$ 40.00
Pediatría	$ 40.00
Ultrasonido	$ 80.00
Psicología	$ 30.00
Nutriología	$ 30.00
Consulta de Rehabilitación	$ 30.00

2.- LABORATORIO	
Biometría Hemática	$ 45.00
Examen General de orina	$ 25.00
Reacciones Febriles	$ 50.00
Prueba de embarazo	$ 50.00
Fórmula roja	$ 35.00
Grupo Y RH	$ 35.00
Exámenes prenupciales (pareja)	$320.00
Coproparasitoscopico	$ 50.00
Glicemia	$ 30.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	$180.00
VDRL	$ 50.00

3.- URGENCIAS	
Tensión Arterial	$ 10.00
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	$ 10.00
Aplicación Intravenosa	$ 20.00
Nebulizaciones	$ 10.00
Retirar suturas	$ 15.00
Lavado ótico	$ 20.00
Fototerapia	$ 75.00
Lavado Gástrico	$ 60.00
Férula	$ 60.00

4.- HONORARIOS	
Aplicación de suero	$ 50.00
Extracción de uña	$ 40.00
Honorario por sutura	$ 40.00

Honorario por curación	$ 20.00
Prueba de Destrostix	$ 25.00

5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	$ 200.00
Electrocardiograma	$ 100.00
Radiografía simple	$ 125.00

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	$1,600.00
Cesárea	$ 4,400.00
Cirugía Menor de mama	$ 1,970.00
Salpingoclasia	$ 3,135.00
Legrado Uterino	$ 2,700.00
Quiste de Ovario	$ 4,000.00
Colopoperinoerrafia	$ 4,200.00
Histerectomía	$ 4,800.00
Apendicectomía	$ 4,800.00
Hernias	$ 4,800.00
Circuncisión lactante menor	$ 1,540.00
Circuncisión lactante mayor	$ 4,100.00
Cirugía de traumatología	$ 5,000.00
Colecsistectomía	$ 5,000.00
Pólipo cervical	$ 2,710.00
Quiste de mama con anestesia	$ 3,500.00
Quiste de mama sin anestesia	$ 2,500.00
1 hora de anestesia	$ 500.00
Hemorroidectomia	$ 5,000.00
Debridación con anestesia	$ 4,000.00
Debridación sin anestesia	$ 1,800.00

7.- DENTISTA

Consulta	$ 45.00
Curación y consulta	$ 60.00
Consulta y profilaxis	$ 60.00
Extracción de una pieza	$ 40.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	$ 50.00
Obturación temporal y consulta	$ 60.00
Obturación de amalgama	$ 70.00
Obturación con resina.	$ 125.00
Profilaxis con ultrasonido	$ 131.00

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Bomberos para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de

un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de $ 18.00 anuales por predio por cada 1000 m2 ò menos de área.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA REEXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría	$8.00	M2
2.- Segunda categoría	$6.00	M2
3.- Tercera categoría	$5.00	M2
4.- Cuarta categoría	$4.00	M2

II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser $ 9.00 M2

III.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones Industriales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser $11.00 M2

IV.- El pago de derechos para las regularizaciones de edificaciones de vivienda, local comercial, industrial.

1. Tarifa Base Mínima $2.00 M2
2. El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizara cobro alguno.
3. Además el área no registrada en Catastro.

Casa Habitación Primera Categoría	$14.00	M2
Casa Habitación Segunda Categoría	$11.00	M2
Casa Habitación Tercera Categoría	$ 9.00	M2
Casa Habitación Cuarta Categoría	$ 8.00	M2
Local Comercial.	$16.00	M2
Industrial	$18.00	M2

V.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

1.- Por la autorización de bardas se cobrará $ 9.00 metro lineal.

2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrara por unidad $132.00

3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de $99.00 por metro lineal.

4.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción $275.00

VI.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrara de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) $ 551.00 por salida.

VII.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc**.** $0.21 por litro

VIII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera.

1. Tarifa Base $8,820.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.

IX.- Se cobrará por lote por invasión de área pública con material o escombro en general:

1.- Un día de salario mínimo diario vigente por día a partir del tercer día de la fecha de recibida la notificación.

X.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de $5.00 por metro cuadrado.

XI.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1.- Pavimento o repavimentación $ 3.00 metro cuadrado.

2.- Cordón cuneta $ 2.00 metro cuadrado lineal.

3.- Banquetas $ 2.00 metro cuadrado.

4.- Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica **$11.00** metro lineal.

XII.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

1. Por construcción de pavimento asfáltico. $176.00 M2
2. Por reciclado de pavimento asfáltico. $ 49.00 M2
3. Por bacheo de pavimento asfáltico. $165.00 M2
4. Por pavimento hidráulico. $275.00 M2
5. Por construcción de cordón cuneta. $198.00 ML
6. Por construcción de banqueta. $200.00 M2
7. Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre Cinta asfáltica. $110.00 ML

XIII.- El pago de derecho por rotura de pavimento para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de $ 77.00 por ML

XIV.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de $3.00 por ML

XV.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla.

Para la licencia de demolición de fincas. $3.00 M2

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición. $165.00 M3

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XVI.- El derecho de autorización de uso de suelo se pagará conforme a la siguiente tabla:

1.- Predios menores de 500 m2 $275.00 c/u
2.- Predios de 501 a 1000 m2 $331.00 c/u
3.- Predios de 1001 o más $397.00 c/u

XVII.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

1. Registro de director responsable de obra. $662.00 por año.
2. Registro de corresponsable de obra. $551.00 por año.
3. Refrendo anual de director responsable de obra. $496.00 por año.
4. Refrendo anual de corresponsable de obra. $385.00 por año

XVIII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

CAPACIDAD M3	**HABITACIÓN PARTICULAR**	**COMERCIO E INDUSTRIA**	**RECREACIÓN Y DEPORTES (NEGOCIO).**
De 0-6	$ 385.00		
De 6-12	$ 772.00		
De 12-18	$ 1,157.00		
Mayor de 18	$ 1,654.00		
De 0-20		$ 937.00	
De 20-60		$ 2,756.00	
De 60-100		$ 4,410.00	
Mayor de 100		$ 6,615.00	
De 0-50			$ 2,867.00

De 50-100 Mayor de 100			$ 4,631.00 $ 8,379.00

XIX.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados $ 385.00
2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados $ 826.00
3.- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados $ 1,213.00
4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados $ 1,811.00
5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados $ 2,095.00
6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados $ 3,859.00

XX.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de $525.00.
Refrendo anual $263.00.
La vigencia del registro al padrón de contratistas será hasta el término de la Administración actual.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación y o certificación de números oficiales se cubrirá un derecho de $127.00 por cada lote.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, se cubrirá una cuota de $127.00 por cada lote.

III.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de $275.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificaciòn para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Tipo Residencial $ 8.00 por metro cuadrado vendible.
2.- Tipo Medio $ 7.00 por metro cuadrado vendible.

3.- Tipo Popular	$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
4.- Tipo Interés Social	$ 3.00 por metro cuadrado vendible.
5.- Tipo Campestre	$ 3.00 por metro cuadrado vendible.
6.- Tipo Industrial	$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
7.- Cementerios	$ 5.00 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán $551.00 por 2 lotes y $198.00 por lote adicional resultante.
III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador $551.00

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. $88.00 por bitácora.
2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. $132.00 por bitácora.
3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales**.** $187.00 por bitácora.
4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. $331.00 por bitácora.
5. Venta de formatos de planos. $55.00 por M2"
6. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites $55.00 por CD.
7. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. $165.00 por letrero.
8. Certificado de terminación de construcción de obra $ 263.00
9. Venta de carta urbana. $441.00 por pieza.

SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 31.- Los servicios a que se refiere el Artículo 28, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial

del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

G I R O VALOR POR…..	**LICENCIA EN PESOS**	**REFRENDO ANUAL S.D.M.V**	**CAMBIO DOM. S.D.M.V.**	**CAMBIO PROPIETARIO PESOS**
Restaurante	$ 31,302.00	80	25	$ 16,384.00
Restaurante bar	$ 38,712.00	130	50	$ 21,588.00
Centro Social	$ 31,302.00	230	100	$ 16,384.00
Club Social	$ 31,302.00	230	100	$ 16,384.00
Bares ó Cantinas	$ 24,939.00	80	25	$ 12,539.00
Centros Deportivos	$ 43,152.00	530	250	$ 20,859.00
Centros Recreativos	$ 31,289.00	230	100	$ 22,083.00
Centros nocturnos	$ 43,117.00	280	125	$ 20,859.00
Ladies Bar	$ 43,117.00	280	125	$ 20,859.00
Discotecas	$ 31,266.00	130	50	$ 20,859.00
Hoteles	$ 43,117.00	230	150	$ 20,859.00
Cervecerías	$ 24,939.00	80	25	$ 12,493.00
Billares	$ 24,903.00	80	25	$ 12,493.00
Zona de Tolerancia	$ 62,520.00	280	125	$ 31,231.00
Cabarets	$ 65,260.00	280	125	$ 31,231.00
Boliche	$ 47,231.00	530	250	$ 20,767.00
Table Dance	$ 75,048.00	530	150	$ 37,535.00
Video Bar	$ 31,260.00	130	50	$ 20,859.00
Tienda de Abarrotes	$ 20,859.00	80	25	$ 10,430.00
Distribuidor o Agencia	$ 43,117.00	430	200	$ 20,859.00
Depósitos	$ 24,939.00	100	35	$ 12,493.00
Licorerías	$ 22,106.00	80	25	$ 10 ,430.00
Mini súper	$ 20,859.00	80	25	$ 10,430.00
Supermercado	$ 31,348.00	280	125	$ 20,859.00

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios dedicados a la renta se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.

a).- Instalados en propiedad municipal $ 5,851.00
b).- Instalados en propiedad privada $ 2,625.00

2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $2,859.00.

3.- Anuncio adosado a fachada $1,907.00

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará $ 110.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".
   a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
   b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
   c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
   d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

   De hasta 10 m2 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.
   De hasta 15 m2 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.
   Mayores de 15 m2 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO "B".
   a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.

b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.

c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área publica sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de $ 165.00 por mes o fracción de mes.

d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área publica, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.

e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.

f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área publica que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO “C”.

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía publica, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados $ 392.00 de cuota y refrendo anual.

b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados $ 779.00 de cuota y refrendo anual.

c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de $ 1,169.00 de cuota y refrendo anual.

d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de $ 1,557.00 de cuota y refrendo anual.

e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de $ 1,945.00 de cuota y refrendo anual.

f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota y refrendo anual.

1).- Instalados en propiedad municipal $ 5,851.00

2).- Instalados en propiedad privada $ 2,625.00

g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de $ 165.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO “D”.

Anuncios colocados a los lados de las calles, boulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de $5,513.00 y su refrendo anual será de $2,756.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de $ 210.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública se deberá cubrir una cuota mensual de $ 144.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN SEXTA
POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.
II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de $ 662.00.

En estos puntos deberán de contar con la autorización escrita de ecología.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 110.00, por plano.
2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes $ 24.00, por lote.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial $ 2.00 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 496.00
2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo $1,686.00 por hectárea.
3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo $ 1,945.00
4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a $ 455.00.
5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social $1.00/m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 331.00

III.- Dibujo de planos:

1.- Urbanos tamaño carta $ 90.00.
2.- Rústicos tamaño carta $ 90.00.
3.- Rústico de 30 X 60 cm. $ 259.00.
4.- Rústico de 60 X 90 cm. $ 648.00.

IV.- Revisión y cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
$ 275.00 más las siguientes cuotas:
a).- Aplicar el 1.8 al millar.
2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $ 66.00

V.- Servicios de información:

1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta $ 51.00.
2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. $ 105.00.
3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. $ 259.00.
4.- Otros servicios de infracción:

a).- Certificado de tener o no propiedades $ 95.00.
b).- Certificado de información de la propiedad $ 95.00.
c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de $ 55.00.

VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 38.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Expedición de copia simple $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color $17.00 (diecisiete pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5” $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto $11.00 (once pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos $55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos $33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

a).- Automóvil	$ 26.00.
b).- Camioneta	$ 39.00.
c).- Camión	$ 59.00.

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán $ 3.00.

II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

SECCION TERCERA
USO DE LA ALBERCA SEMI-OLIMPICA “LAS TRUCHAS”

ARTICULO 42.- Las cuotas correspondientes por el uso de la alberca semi-olimpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

2 veces por semana	$ 158.00 pesos (mensual)
4 veces por semana	$ 315.00 pesos (mensual)
Bañistas	$ 21.00 pesos (diario por persona)
Solicitud de credencial	$ 11.00 pesos

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.-Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

SECCIÓN TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:
1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

c).-Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.
II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres días de salario mínimo general vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco días de salario mínimo general vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho días de salario mínimo general vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de $ 945.00 a $ 1,259.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de $ 2,625.00 a $ 3,572.00

VII.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince días de salario mínimo general vigente, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.

4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.

5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.

6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.

16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 48 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 salarios mínimos.

X.- Una multa de 10 a 12 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

XI.- Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

	INFRACCIONES DE TRANSITO	**SANCIONES MIN. EN**	**MAX. S.M.V.E.**	
	VÍAS PUBLICAS			
1	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts.	5	A	10
2	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	A	8
3	Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito	4	A	8
4	Reparar, desmantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	A	15
5	Arrojar basura, escombro y agua en la vía pública	2	A	5
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	A	15
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	A	10

8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	A	10
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	A	8
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	A	8
11	Tener animales en la vía pública	1	A	2
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	A	3
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	A	4
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	A	2
15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	A	15
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	A	8
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	A	5

SEÑALES DE TRANSITO

18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con capacidades diferentes.	3	A	5
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	A	10
20	No atender la luz roja.	5	A	10
21	No atender la señal de alto.	5	A	10
22	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles.	5	A	10
23	No atender señales de tránsito	5	A	10
24	No atender señal gráfica de alto.	5	A	10

EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO

25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	A	10
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	A	2
27	Jugar en la vía pública.	1	A	2
28	Obstruir zona peatonal	1	A	2

TRANSPORTE ESCOLAR

29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	3	A	5
30	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	A	5
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	1	A	3
32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	A	5

CICLISTAS

33	Circular en sentido contrario.	2	A	5
34	Falta de placas	1	A	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	A	2

36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	A	8

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

37	Falta de cinturones de seguridad	1	A	3
38	Falta de defensa	1	A	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	A	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	A	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	A	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	A	2
43	Falta de extiguidor y herramientas	1	A	3
44	Falta de faros delanteros	1	A	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	A	2
46	Falta de indicador de luces.	1	A	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	A	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	A	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	A	3
50	Falta luz en placa.	1	A	3
51	Falta de luz intermitente.	1	A	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	A	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	A	3
54	Falta de silenciador en escape.	1	A	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	A	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	A	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	A	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	A	4
59	Transitar con ventanillas delanteras obscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	A	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	A	3
61	Reincidente	3	A	6

SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	A	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	A	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	A	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	A	7
66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	A	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	A	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	A	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	A	6
70	Llevar la carga mal sujetada	4	A	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	A	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	A	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	A	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	A	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	A	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	A	4
77	Ocultar luces con la carga	1	A	3

78	Ocultar placas con la carga	4	A	6
79	Trasportar carga distinta a la autorizada	5	A	10
80	Trasportar material peligroso en zonas prohibidas	3	A	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	A	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	1	A	4
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	1	A	4
84	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms	2	A	6
85	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	1	A	4
86	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	A	7
87	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	A	7
88	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	A	7
89	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	A	8
90	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	A	10
91	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	A	10
92	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	A	10
93	Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	A	10

SERVICIO DE PASAJE

94	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	A	6
95	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	A	4
96	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	A	4
97	Efectuar corridas fuera de horario.	5	A	10
98	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	A	4
99	Exceso de pasajeros	1	A	4
100	Falta de equipo de seguridad	1	A	4
101	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	A	10
102	Falta de placas	3	A	6
103	Falta de póliza de seguro	1	A	3
104	Fumar con pasajeros a bordo.	5	A	10
105	Insultar a pasajeros	1	A	4
106	No notificar cambio de domicilio	2	A	5
107	No contar con terminales o estaciones	3	A	6
108	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	A	6
109	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	A	10
110	No efectuar revisión físico- mecánica	5	A	10
111	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del trasporte	2	A	4
112	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	A	6
113	Obstruir las funciones de los inspectores	6	A	10
114	Invadir rutas	10	A	15
115	Prestar servicio fuera de ruta	2	A	5
116	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	A	4

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

117	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	A	3
118	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	1	A	3
119	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	A	10
120	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	A	3
121	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	A	3

122	Circular con dos pasajeros en motocicleta	4	A	8
123	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	A	5
124	Circular en sentido contrario	10	A	15
125	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	A	6
126	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	A	6

CONDUCCIÓN

127	Conducir sin licencia de manejo.	3	A	6
128	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	A	15
129	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	15	A	20
130	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	A	6
131	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	A	6
132	Conducir sin cinturón de seguridad	3	A	6
133	Conducir sin tarjeta de circulación	3	A	6
134	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	A	6
135	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	A	6
136	No ceder el paso a peatones	1	A	3
137	No ceder el paso a la vía principal.	1	A	3
138	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	A	10
139	No ceder el paso a vehículos de emergencia	1	A	3
140	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	A	3
141	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	A	3
142	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	A	6
143	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	A	4
144	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	A	4
145	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	A	5
146	Remolcar vehículos sin autorización	2	A	4

LIMITES DE VELOCIDAD

147	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	A	6
148	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	A	6
149	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	A	6

CIRCULACIÓN

150	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	A	3
151	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	A	3
152	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	A	3
153	Cambiar de carril sin previo aviso	1	A	3
154	Cambiar intempestivamente de carril	2	A	6
155	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	A	6
156	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	A	3
157	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	A	5
158	Circular con las puertas abiertas	1	A	3
159	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	A	3

160	Circular con placas fuera del radio	1	A	3
161	Circular con placas decorativas	2	A	5
162	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	A	3
163	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	A	6
164	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	A	6
165	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	A	6
166	Circular sin placas o con una sola placa.	1	A	3
167	Circular sobre peso divisorio de vía	1	A	3
168	Circular sobre las rayas longitudinales	1	A	3
169	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	A	6
170	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	A	3
171	Emplear incorrectamente las luces	2	A	5
172	Entablar competencia de velocidad	8	A	12
173	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	A	12
174	Invadir u obstruir vías públicas	1	A	4
175	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	A	4
176	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	A	5
177	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	A	3
178	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	A	3
179	Usar indebidamente las bocinas	2	A	5
180	Conducir a velocidad inmoderada.	2	A	5
181	Circular en sentido contrario	5	A	10
182	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	A	4

REGLAS PARA REBASAR

183	Rebasar en curva o pendiente	2	A	6
184	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un crucero de ferrocarril	2	A	6
185	Rebasar columnas de vehículos	2	A	6
186	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	A	6

VUELTAS

187	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	A	4
188	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	A	4
189	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	A	4
190	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	A	4
191	Dar vuelta sin previo aviso	2	A	4

ESTACIONAMIENTO

192	Estacionar vehículos escolar sin dispositivos especiales	1	A	3
193	Estacionarse a mas de 30 cms de la acera	1	A	3
194	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	A	3
195	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	A	3
196	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	A	3
197	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	A	3
198	Estacionarse en curva o en cima	1	A	3
199	Estacionarse en doble fila	1	A	3

200	Estacionarse en intersección	1	A	3
201	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	A	3
202	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	A	3
203	Estacionarse en paradas de servicio publico de pasajeros	1	A	3
204	Estacionarse en sentido contrario	1	A	3
205	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	A	5
206	Estacionarse en zona de seguridad	2	A	4
207	Estacionarse en guarniciones rojas	3	A	6
208	Estacionarse frente a hidrante	1	A	3
209	Estacionarse frente a vías de acceso	1	A	4
210	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	A	3
211	Estacionarse obstruyendo señales	1	A	3
212	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	A	3
213	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	A	6
214	Estacionarse sobre vías férreas	2	A	6
215	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	A	6
216	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	A	6
217	Estacionar vehiculo de carga en colonias	5	A	10
218	Obstaculizar estacionamiento	2	A	5
219	Obstaculizar cocheras	2	A	5

ACCIDENTES

220	Abandono de vehiculo en accidente en tránsito	3	A	7
221	Abandono de victimas	5	A	10
222	Dañar las vías publicas o señales de tránsito	5	A	10
223	No colaborar en auxilio de lesionados	3	A	5
224	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	A	4
225	Provocar accidentes	3	A	5
226	No abanderar el lugar del accidente	3	A	5

XII.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

XIII.- Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I. II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.
2. De 40 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.
3. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.
4. De 100 a 120 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II,

VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.

5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova y por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XIV.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.
2. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.
3. De 150 a 170 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
4. De 250 a 280 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

ARTICULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).
El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del IFE que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Morelos, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el

ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero del 2010, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Morelos, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así

como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
  1.- De la Contribución por Gasto
  2.- Por Obra Pública.
  3.- Por Responsabilidad Objetiva
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  1.- De los Servicios de Rastros.
  2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  3.- De los Servicios de Aseo Público.
  4.- De los Servicios de Panteones.
  5.- De los Servicios de Transito.
  6.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

4.- Otros Servicios

5.- De los Servicios Catastrales.

6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Publico del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $12.50 por bimestre.

IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monte del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietaria de predios urbanos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionaros cuyos ingresos mensuales no exceden del equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este articulo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $364.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía publica, mercancía que no sea para consumo humano $ 125.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $31.20 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $166.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $125.00 mensual.

4.- Que expandan habitualmente en puestos fijos $166.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $10.40 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $50.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $50.00 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $358.80

VI.- Serenatas $10.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagara $104.00 por evento más la aplicación de lo previsto por la fracción V.
VII.- Parque de diversiones de $2.45 a $6.09.

VIII.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

X.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

XI.-Presentación Artísticas 5% sobre ingresos.

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre, y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Por mesa de billar instalada $31.20 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde se expendan bebidas alcohólicas $52.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $52.00

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagaran el 4% del monto del contrato. Los Foráneo, pagaran un 6% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de $312.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Publica se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado se Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- En el rastro municipal

a) Ganado mayor hembra o macho	$31.50 por cabeza
b) Ganado menor	$21.00 por cabeza
c) Porcino	$21.00 por cabeza
d) Cabritos	$ 9.50 por cabeza
e) Aves	$ 2.10 por cabeza

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente articulo.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTICULO 13.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura $5.72 mensual por predio.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento $260.00

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $260.00
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $156.00
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $104.00.
4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $156.00.

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación $104.00 A $125.00
2.- Servicios de exhumación $260.00.
3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $104.00
4.- Construcción o reparación de monumentos $104.00
5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $156.00
6.-Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas $104.00
7.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones $21.00 por fosa.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.-Pasajeros $139.00
2.- De carga $139.00
3.- Taxis $139.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $27.25

III.- Permiso de aprendizaje para manejar.$36.50

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal $60.50

V.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotrices $36.50

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos. $51.00

VII- Por examen de capacidad manejar motocicleta $18.26

VIII.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía publica por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $277.68.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares anuales de $244.40.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $138.32.

XI.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica $36.50.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $52.00

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (La aprobación o revisión de planos de obras) de $ 27.00.

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación. $52.00

ARTICULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o mas de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial $1.94 m^2 .

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 1.34m^2$

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron $1.08 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional $0.84

ARTICULO 19.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causaran, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causara el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicara para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.)

ARTICULO 20.- Por la construcción de albercas, se cobrara por cada metro cúbico o de su capacidad $17.70.

ARTICULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobraran de $6.00 a $12.00 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrara impuesto.

Las excavaciones por subterráneo pagaran $24.40 por m^2

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobraran $0.49 por metro lineal.

II.- Además del pago anterior se pagaran $1.22 por cada día de ocupación.

ARTICULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $1.40

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $0.71

III.- Tipo C-. Construcciones de techo de lamina, madera o cualquier otro material $0.70

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrara por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrara por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares $1.77

II.-Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares $1.22

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional $0.84

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de $41.40 el excedente de 10 metros se pagara a razón de $1.22 metro lineal.

ARTÍCULO 27.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Expendios	$10,400.00.
2.- Cantinas	$ 16,700.00.
3.- Restaurante bar.	$ 5,200.00.
4.-Cabaret	$ 20,800.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1..- Expendios	$ 2,520.00.
2.- Cantinas	$ 2,625.00.
3.- Restaurante bar.	$ 2,100.00.
4..- Cabaret	$ 5,250.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

SECCION CUARTA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios públicos de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los servicios a que se refiere esta sección causaran derechos desde 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materias de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

X.- Las demás que determine el ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificación Catastrales:

1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales $47.30.
2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $12.10 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $60.80 por lote.
4.- Certificación Catastral $60.80.
5.- Certificado de no propiedad $60.80
6.- Venta de forma de ISAI $100.00 .

II.- Deslinde de Predio Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $0.32 por metro cuadrado, hasta 20,800.00m^2 lo que exceda a razón $0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $304.00

III.- Deslinde de Prédios Rústicos:

1.- $364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $121.00 por hectárea.
2.-Colocación de mojoneras $300.00 6” de diámetro por 90 cm. De alto y $182.00 4” de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
3.-Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $364.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.-Tamaño del plano hasta 30x30cm. $48.60 cada uno.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción $12.10

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígono de hasta seis vértices $91.00
2.- Por cada vértice adicional $8.30
3.- Planos que excedan de 50x50cm. Sobre los dos numerales anteriores, causaran Derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $12.10.
4.- Croquis de localización $12.10.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
   a) Hasta 30x30cm. $9.80
   b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $2.45
   c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio $6.09.
   d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $24.40.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avaluó catastral para la determinación de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $182.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada $83.00
2.- Información de traslado de dominio $60.50
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $6.09
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $60.50
5.- Otros servicios no especificados, se cobraran desde $364.00 hasta $24,300.00 Según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prEstados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma $47.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $31.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $31.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $52.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $52.00

VI.- Por los servicios prEstados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA
1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $6.00 (seis pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto, $12.00 (doce pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastres de vehículos $156.00.

II.- Depósitos de vehículos en corralón $10.50 diarios

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran $18.30 mensual.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de $243.00 anual.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICION GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad $364.00

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionara con una multa de 7 a 14 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 días da salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 dias de salario minimo vigente en el Estado, mas lo correspondiente $138.80 mas lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de $6.87 a $14.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de $69.00 a $104.50 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de $346.00 a $4,147.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o mas veces se triplicara la sanción, independiente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 44.- Las multas por cometer faltas al Reglamento de Transito, son las siguientes:

I.- CONDUCIR VEHICULO

1. Con un solo faro	2 a 4 días de salario mínimo
2. Con una sola placa	2 a 4 días de salario mínimo
3. Sin la calcomanía de refrendo	2 a 4 días de salario mínimo
4. A mayor velocidad de la permitida	3 a 5 días de salario mínimo
5. Que dañe el pavimento	3 a 5 días de salario mínimo
6 .Cuya en carga ponga en peligro a las personas y a la vía publica	3 a 5 días del salario mínimo
7. No registrado	3 a 5 días del salario mínimo
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores	2 a 4 días del salario mínimo
9. A mas de 30km Por hora en zonas escolar	3 a 5 días del salario mínimo
10. En contra del transito	2 a 4 días del salario mínimo

11. Formando doble fila sin justificación.	3 a 5 días del salario mínimo
12. Con licencia de servicio publico de otra entidad	2 a 6 días de salario mínimo
13. Sin licencia	2 a 6 días de salario mínimo
14. Con una o varias puertas abiertas	2 a 6 días de salario mínimo
15. A exceso de velocidad	4 a 10 días de salario mínimo
16. Circular en lugares no autorizados	4 a 10 días de salario mínimo
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehiculo	5 a 11 días de salario mínimo
18. Con placas de otro Estado en servicio Publico.	3 a 7 días de salario mínimo
19. Sin tarjeta de circulación.	4 a 6 días de salario mínimo
20. En Estado de ebriedad completa.	2 a 4 días de salario mínimo
21. En Estado de ebriedad incompleta	10 a 15 días de salario mínimo
22. Con aliento alcohólico	3 a 5 días de salario mínimo
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las Autorizadas	3 a 5 días de salario mínimo
24. Sin guardar la distancia de protección.	3 a 5 días de salario mínimo
25. Sin luces o con luces prohibidas.	3 a 5 días de salario mínimo
26. Por la vía que no correspondan	2 a 4 días de salario mínimo
27 .Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.	4 a 8 días de salario mínimo
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor publico y/o acompañante.	4 a 8 días de salario mínimo
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehiculo.	3 a 5 días de salario mínimo
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	3 a 5 días de salario mínimo

II.- VIRAR UN VEHICULO

1 .En lugar no autorizado.	2 a 4 días de salario mínimo
2. A mayor velocidad de la permitida.	3 a 5 días de salario mínimo
3. En “U” en lugar prohibido	3 a 5 días de salario mínimo

III.- ESTACIONARSE

1. En octavo	2 a 4 días de salario mínimo
2. De manera incorrecta	2 a 4 días de salario mínimo
3. En lugar prohibido	2 a 4 días de salario mínimo
4. Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1 a 2 días de salario mínimo
5. A la izquierda en calles de doble circulación	1 a 2 días de salario mínimo
6. En batería en lugares no permitidos	1 a 3 días de salario mínimo

7. En doble fila	2 a 5 días de salario mínimo
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los Transeúntes	1 a 3 días de salario mínimo
9. En zona peatonal	1 a 2 días de salario mínimo
10. Mas tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	1 a 2 días del salario mínimo
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje	2 a 4 días de salario mínimo
12. Interrumpiendo la circulación.	2 a 4 días de salario mínimo
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal	3 a 6 días de salario mínimo
14. Frente a hidrantes	1 a 2 días de salario mínimo
15. Frente a puertas de hoteles y teatros	2 a 4 días de salario mínimo
16. En lugares destinados para carga y descarga	2 a 4 días de salario mínimo
17. Frente a entrada de acceso vehicular	3 a 5días de salario mínimo
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3 a 5 días de salario mínimo
19. En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma	3 a 5 días de salario mínimo
20. Sobre puentes o al interior de un túnel	3 a 5 días de salario mínimo
21. Sobre o próximo a vía férrea	3 a 5 días de salario mínimo
22.En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	3 a 5 días de salario mínimo

IV.- NO RESPETAR

1. El silbato del agente	3 a 5 días de salario mínimo
2. La señal de alto	3 a 5 días de salario mínimo
3. Las señales de transito	3 a 5 días de salario mínimo
4. Las sirenas de emergencia	3 a 5 días de salario mínimo
5. Luz roja del semáforo	3 a 5 días de salario mínimo
6. El paso de peatones	3 a 5 días de salario mínimo

V.- FALTA DE

1. Espejo lateral en camiones y camionetas	1 a 2 días de salario mínimo
2. Espejo retrovisor	1 a 2 días de salario mínimo
3. Luz posterior	1 a 2 días de salario mínimo

4. Frenos 3 a 5 días de salario mínimo
5. Limpiaparabrisas 1 a 2 días de salario mínimo

VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:
1. En puentes o pasos a desnivel. 3 a 5 días de salario mínimo
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 3 a 5 días de salario mínimo
3. En la línea de seguridad del peatón 3 a 5 días de salario mínimo

VII.- USAR:
1. Licencia que no corresponda al servicio 3 a 5 días de salario mínimo
2. Indebidamente el claxon 3 a 5 días de salario mínimo
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado 3 a 5 días de salario mínimo
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 3 a 5 días de salario mínimo

VII.- TRANSPORTAR:
1. Más de tres personas en cabina. 3 a 5 días del salario mínimo
2. Explosivos sin la debida autorización 20 a 25 días del salario mínimo
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga 3 a 5 días del salario mínimo
4. Carga mal sujeta 5 a 7 días del salario mínimo

VIII.- POR CIRCULAR CON PLACAS:
1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas 3 a 5 días del salario mínimo
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 3 a 5 días del salario mínimo
3. Imitadas, simuladas o alteradas. 3 a 5 días del salario mínimo
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil conocerlas. 3 a 5 días del salario mínimo
5. En un lugar que no sean visibles o mal colocadas 3 a 5 días del salario mínimo

ARTÍCULO 45.- Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Transito y Vialidad del Transporte Publico son las siguientes:

I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas……10 a 15 días del salario mínimo

2. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento……..…..10 a 15 días del salario mínimo

b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar…….....7 a 10 días del salario mínimo.

c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular……..7 a 10 días del salario mínimo

3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio…….. ……..10 a 12 días del salario mínimo

4. Realizar un servicio público con placas particulares…. ….10 a 15 días del salario mínimo

5.. Insultar a los pasajeros…….....10 a 15 días del salario mínimo

6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. ……..10 a 15 días del salario mínimo

7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado……7 a 10 días del salario mínimo

8. Suspender el servicio público antes de concluirlo……7 a 10 días del salario mínimo

9. Contar la unidad con equipo de sonido……...5 a 7 días del salario mínimo

10. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal Estado de vehiculo…….. 7 a 10 días del salario mínimo

11. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario de transporte……...10 a 15 días del salario mínimo

12. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en

lugar autorizado……...7 a 10 días del salario mínimo

13. Utilizar lenguaje soez antes los usuarios……..,.5 a 7 días del salario mínimo

14. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido…... a 7 días del salario mínimo

15. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista....5 a 7 días del salario mínimo

16. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas ……..……3 a 5 días del salario mínimo

17. Permitir viajar en el estribo. ……....7 a 10 días del salario mínimo

18. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado……..10 a 15 días del salario mínimo

19. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas…….. ……10 a 15 días del salario mínimo

20. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. ……7 a 10 días del salario mínimo

21. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado……..... 5 a 7 días del salario mínimo

.

22. Invadir otra(s) ruta(s). ……7 a 10 días del salario mínimo

23.Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo……10 a 15 días del salario mínimo

24. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. ……....5 a 7 días del salario mínimo.

25. Circular en un vehículo pintado con los colores

no autorizados……..……..…… 3 a 5días del salario mínimo

26. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público……2 a 4 días del salario mínimo

ARTICULO 46.- Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas son las siguientes:

1. Destruir las señales de tránsito……..10 a 15 días del salario mínimo
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. ……10 a 15 días del salario mínimo
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten……..……..10 a 15 días del salario mínimo
4. Atropellamiento……20 a 25 días del salario mínimo
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el Importe que corresponda…….. 2 a 3 días del salario mínimo
6. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública. ……..15 a 20 días del salario mínimo
7. Resistirse al arresto. ……10 a 15 días del salario mínimo
8. Insultar a la autoridad. ……10 a 15 días del salario mínimo
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. ……..……15 a 20 días del salario mínimo
10. Provocar accidente. ……..10 a 15 días del salario mínimo
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado……..5 a 7 días del salario mínimo
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización……...10 a 15 días del salario mínimo
13. Realizar colectas o ventas en vía pública Sin autorización. ……..…10 a 15 días del salario mínimo
14. Abandonar vehículo injustamente……..…..7 a 10 días del salario mínimo
15. Permanecer en la vía pública en Estado de ebriedad. …..10 a 15 días del salario mínimo
16. Provocar riña……..…15 a 20 días del salario mínimo

17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas……..……...15 a 20 días del salario mínimo
18. Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.……5 a 10 días del salario mínimo
19. Fumar en lugares prohibidos. ……5 a 10 días del salario mínimo
20. Provocar alarma invocando hechos falsos…….……...5 a 10 días del salario mínimo
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir…….…… ..…5 a 10 días del salario mínimo
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir…….……....5 a 10 días del salario mínimo
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores…….……....5 a 7 días del salario mínimo
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad……....3 a 5 días del salario mínimo
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando…….……3 a 5 días del salario mínimo
26. Incitar animales para atacar a las personas…….15 a 20 días del salario mínimo
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien……....10 a 15 días del salario mínimo
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas……10 a 15 días del salario mínimo
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. ……...5 a 10 días del salario mínimo
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular……..15 a 20 días del salario mínimo
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público……15 a 20 días del salario mínimo
32. Dañar con pintas señalamientos públicos…….15 a 20 días del salario mínimo.
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública……5 a 20 días del salario mínimo

34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos. ……..15 a 20 días del salario mínimo
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas,
Combustibles o que dañen la cinta asfáltica……15 a 20 días del salario mínimo
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o
accesos peatonales en la proximidad de los mismos…….5 a 7 días del salario mínimo
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier
infracción……..8 a 10 días del salario mínimo
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido…….. ..3 a 5 días del salario mínimo
39. Iniciar la circulación en ámbar……3 a 7 días del salario mínimo
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares,
audífonos o similares……..……5 a 10 días del salario mínimo
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. ……...5 a 10 días del salario mínimo
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente……30 a 40 días del salario mínimo
43. Encender fogatas en lugares prohibidos…..……..10 a 15 días del salario mínimo

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales

del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A NS I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezara a regir a partir del día 1º de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pedida o disminución de sus físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores, madres soltera y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Agua Potable, y Licencias para Construcción, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Múzquiz, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Responsabilidad Objetiva
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Mercado.
4.- De los Servicios de Aseo Público.
5.- De los Servicios de Panteones.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Tránsito.
8.- De los Servicios de Previsión Social.
9.- De los Servicios de Alumbrado Público.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.-De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 7.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, madres solteras y personas con discapacidad, se les otorgará el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.
En el caso de que la adquisición de inmuebles se derive de donaciones entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el segundo grado, así como de entre conyugues, la tasa aplicable será del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de herencias y legados la tasa aplicable será del 0%.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa solicitud y autorización de tesorería municipal".

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales $155.00 mensual.

II.- Comercios, negocios y prEstadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio de $77.00 a $437.00 con un refrendo anual de $55.00 a $328.00

III.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $46.00 diarios

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros $79.00 mensuales.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $79.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $229.00 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros $79.00 diarios por m2.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes previa autorización de tesorería municipal:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$131.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara $131.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV, excepto cuando el resultado del baile sea negativo, es decir, que los gastos excedan a los ingresos, por lo cual, no tendrá efecto ningún cobro.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $13.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $58.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $130.00

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de $35.00 por máquina mensual.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre le valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad de Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 9.- Son objeto de este derecho las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz.

1. Cuota mensual de agua potable sin medidor $40.00
2. Cuota mensual de drenaje $9.50
3. Constancia de no adeudo $81.00

	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	**$413.00**	**$252.00**
Comercial	**$2,202.00**	**$252.00**

	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	**$413.00**	**$475.00**
Agua toma larga	**$620.00**	**$660.00**
Descarga drenaje	**$517.00**	**$568.00**

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	**$2.30**	**$.60**
21-40	**$5.80**	**$.70**
41-60	**$2.90**	**$.75**
61-80	**$3.50**	**$.80**
81-100	**$4.00**	**$.85**
101-150	**$4.60**	**$.95**
151-200	**$5.15**	**$1.05**
201 en adelante	**$8.60**	**$1.80**

TARIFAS COMERICIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	**$5.80**	**$1.60**
16-30	**$6.90**	**$1.80**
31-50	**$7.35**	**$1.90**
51-75	**$8.00**	**$2.10**
76-100	**$8.60**	**$2.30**
101-150	**$10.50**	**$2.60**
151-200	**$11.55**	**$3.00**
201 en adelante	**$14.30**	**$3.70**

Área vendible doméstico (M2) $4.90
Área vendible comercial (M2) $3.80
Pago de derechos de 1”
Uso doméstico $58,72200 + IVA
Uso comercial e Industrial $117, 844.00 + IVA.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a

personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello $16.00

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro $65.00 y revalidación $65.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $69.00 mensual.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de

basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente $350.00 por el servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora $328.00 por hora, uso de bulldozer $491.00 por hora, más el costo del traslado.

III Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento $546.00 por evento

IV Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días $546.00 por evento por día

V El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3. $328.00 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario $218.00 por m3.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado. $109.00
2).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. $109.00
3).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. $109.00

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación $240.00
2.- servicios de exhumación $230.00

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta $161.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

1.- Vehículos de alquiler	$527.00
2.- Combis	$657.00
3.- Autobuses	$796.00
4.- Camiones Materialistas	$527.00

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	$181.00
2.- Materialistas	$162.00
3.- Combis	$197.00
4.- Autobuses	$256.00
5.- Vehículos servicios funerarios	$197.00
6.- Transportes de Minerales a Granel	$965.00

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1. Taxis $527.00
2. Combis $657.00
3. Autobuses $796.00

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio $69.00 semestrales.

VI.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán $48.00 por placa expedida y engomado expedido.

VII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular $573.00

VIII - Por examen médico a conductores de vehículos $109.00

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1. Examen semanal médico $75.00
2. Análisis general $81.00
3. Certificado médico $58.00
4. Examen médico para licencia de manejo $79.00
5. Autorización para embalsamar unitaria $75.00
6. Por practica de autopsia unitaria $114.00
7. Por uso de ambulancia municipal

DESTINO	**CUOTA**
Nueva Rosita, Coah.	$437.00
Sabinas, Coah.	$546.00
Monclova, Coah.	$1,638.00
Piedras Negras, Coah.	$1,638.00
Monterrey, N.L.	$2,730.00
San Antonio, Tx.	$5,460.00

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Múzquiz, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias, previa autorización de la dirección de Obras Publicas**,** por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A $4.80 --- de 0 a 45 M2.
B $3.90 --- de 46 a 100 M2.
C $3.50--- de 101 a 500 M2.
D $2.30--- de 501 a 1000 M2.
E $1.50--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A $6.20--- de 0 a 45 M2.
B $5.15--- de 46 a 100 M2.
C $3.90--- de 101 a 500 M2.
D $3.30--- de 501 a 1000 M2.
E $2.60 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros $2.60

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A $1.47 --- de 0 a 45 M2.
B $1.15--- de 46 a 100 M2.
C $1.05--- de 101 a 500 M2.
D $0.73--- de 501 a 1000 M2.
E $0.--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial
A $1.85 --- de 0 a 45 M2.
B $1.54--- de 46 a 100 M2.
C $1.20--- de 101 a 500 M2.
D $1.00--- de 501 a 1000 M2.
E $0.77--- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros $0.73

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A $2.39--- de 0 a 45 M2.
B $1.96 ---de 46 a 100 M2.
C $1.74--- de 101 a 500 M2.
D $1.20 ---de 501 a 1000 M2.
E $1.42--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A $3.05--- de 0 a 45 M2.
B $2.56--- de 46 a 100 M2.
C $1.96--- de 101 a 500 M2.
D $1.60- de 501 a 1000 M2.
E $1.30--- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros $1.30

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta $260.00 larga $521.00

V.- Por certificación de planos y otros documentos $68.00

VI.- Por expedición de permiso de uso de suelo en materia de desarrollo urbano.

1.- Industrial	$1,739.00
2.- Comercial	$ 528.00
3.- Pistas y Aeródromos	$ 528.00
4.- Habitacional	$ 30.50

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo $75.00

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones $74.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) $114.00 y un refrendo de $58.00

Por construcción de albercas, se cobrará $5.50 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará $2.20 por cada metro lineal.

XII.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares $3.30
b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares $2.20
c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional $1.10

XV.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XVI.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XVII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá procede a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento**.**

XVIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de “FOMENTO A LA VIVIENDA” establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de $1,000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, y incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.
ARTÍCULO 20.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales $35.00.

II.- Por alineamiento oficial de $33.00.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 23.- Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a $ 3.98 m2, de $0.44

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a $ 6.70 por m2, de $0.65

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de $0.33

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de $0.28

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de $0.22

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos $22,932.00 para el Municipio.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	$3,440.00
2.- Restaurantes bar y Supermercados	$3,440.00
3.- Abarrotes	$3,440.00
4.- Agencia	$3,440.00
5.- Cantina	$3,440.00
6.- Cabaret	$3,440.00
7.- Casinos, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	$3,440.00
8.- Cervecerías	$3,440.00
9.- Fondas y Taquerías	$3,440.00
10.- Ladies Bar	$3,440.00
11.- Mini súper	$3,440.00

12.- Miscelánea	$3,440.00
13.- Restaurante	$3,440.00
14.- Subagencia	$3,440.00
15.- Bares y Discotecas	$4,013.00
16.- Zona de Tolerancia	$4,586.00
17.- Cambio de Propietario	$9,173.00
18.- Cambio de Domicilio	$4,586.00
19.- Cambio de giro	$9,173.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un incentivo del 50% en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizara la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia $344.00 refrendo $218.00 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia $229.00 refrendo $131.00 por año.

III.- Mantas $153.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de $22.00 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

a).- Fijos $328.00
b).- Semifijos $273.00

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

a).- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de $525.00
b).- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

a).- Espectacular de piso	$328.00
b).- Unipolar	$218.00
c).- De azotea	$218.00

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Servicios Catastrales:

1.- Por servicio de avalúo catastral $288.00
2.- Por certificación del plano $65.00
3.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles $37.00 c/u.

II.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $79.00
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $24.00 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $65.00
4.- Certificación catastral $91.00
5.- Certificado de no propiedad $69.00

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $0.60 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón $0.22 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $611.00

IV.- Deslinde de Predios Rústicos:

1.- $716.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $224.00 por hectárea.
2.- Colocación de mojoneras $611.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y $362.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $716.00

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms $99.00 cada uno
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $23.00

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígono de hasta seis vértices $182.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional $18.00
3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $25.00
4.- Croquis de localización $25.00

VII.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
a).- Hasta 30 x 30 cms. $19.00
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $4.60

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $12.60 cada uno.
3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $49.00

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $362.00 más cuota.
a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

1.- Copias de escritura certificada $156.00
2.- Información de traslado de dominio $111.00
3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $12.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $111.00
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde $637.00 hasta $37,128.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $30.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $30.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $58.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $58.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.30
2.- Expedición de copia certificada, $5.70
3.- Expedición de copia a color, $17.40
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.70
5.- Por cada disco compacto, $11.50
6.- Expedición de copia simple de planos, $58.00
7.- Expedición de copia certificada de planos $35.00 adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 31.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de $109.00

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más $17.00 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo $229.00

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores $131.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. $109.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad publica municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica $18.00 mensuales por poste.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación $13.00 mensuales por poste.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de $28.00 mensual por cada poste.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales."

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:"

I.- Motocicletas y bicicletas. $22.00
II.- Automóviles y camiones. $55.00
III.- Autobuses y camiones. $77.00
IV.- Trailer y equipo pesado. $109.00

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas por 5 años de $55.00 por m2.

II.- Por uso de fosas a perpetuidad de $142.00 por m2.

Los ayuntamientos podrán otorgan en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- No bardar predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- No mantener las banquetas en buen Estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de $7.00 a $9.00.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente el la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVIII.- Ocupar la vía pública con material de construcción, escombro, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de $217.00 a $226.00
XIX.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de $225.00 a $234.00

XX- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXII.- Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXIV.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicara multa de 3 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXV.- por la tala clandestina de árboles se aplicara multa de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVI.- por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVII.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXVIII.- Las multas o infracciones de transito son las siguientes.

1.-Manejar en Estado de ebriedad de 19 a 20 salarios mínimos

2.- Alta velocidad en zona escolar de	04 a 08 salarios mínimos
3.- Chocar, huir y abandono de persona	05 a 10 salarios mínimos
4.- Manejar sin licencia	03 a 06 salarios mínimos.
5.- Manejar Menor de edad	05 a 10 salarios mínimos.
6.- Falta de tarjeta de circulación	03 a 06 salarios mínimos.
7.- Circular en sentido contrario	03 a 06 salarios mínimos.
8.- No obedecer silbato de transito	02 a 03 salarios mínimos.
9.- Exceso de velocidad	04 a 10 salarios mínimos.
10.- Estacionamiento en zona prohibida	02 a 04 salarios mínimos.
11.-Cuatro o más en cabina	02 a 04 salarios mínimos.
12.-No respetar señalamiento de alto	02 a 04 salarios mínimos.
13.- Estacionamiento en doble fila	02 a 04 salarios mínimos.
14.- Circular sin Placas	02 a 03 salarios mínimos.
15.-Abandono de Vehículos	03 a 04 salarios mínimos.
16.- Falta de claxon, o en mal Estado	02 a 04 salarios mínimos.
17.- Falta de freno, o llevarlo en mal Estado.	02 a 04 salarios mínimos
18.- Falta de luz delantera	03 a 06 salarios mínimos.
19.- Falta de luz trasera	03 a 06 salarios mínimos.
20.- Insultos a la autoridad	03 a 06 salarios mínimos.
21.- Circulación en motocicleta sin casco	10 a 15 salarios mínimos.
22.- Circular con sonido muy alto	02 a 04 salarios mínimos.
23.- Circular con una sola placa	02 a 03 salarios mínimos.
24.- Transportar pasaje en caja sin redila.	03 a 04 salarios mínimos.
25.- Chocar y huir	05 a 07 salarios mínimos.
26.- Chocar por falta de precaución	02 a 04 salarios mínimos.
27.- Circular sin engomado de verificación	01 a 02 salarios mínimos.
28.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 14 salarios mínimos.
29.- Falta de usos de cinturón art. 101	06 a 10 salarios mínimos.
30.- Pasarse luz roja	06 a 08 salarios mínimos.

XXIX.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

XXX.- Cuando no se cumpla con el pago de las sanciones administrativas o fiscales en el plazo que fije la autoridad municipal, se le acumulará al infractor otra cantidad igual a la primera por cada 60 días transcurridos de incumplimiento.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 46.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 30% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 20% en Febrero y 10% en Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y un incremento mayor en los Servicios de Tránsito, Servicios de Alineación de Predios y Servicios Catastrales. En los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de - Nadadores, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios en Mercados.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- De los Servicios Catastrales.
6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un certificado de promocion fiscal consistente en 30 % para el mes de Enero, 20% para el mes de Febrero, y 10% para el mes de Marzo del monto total por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos y rusticos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Por una bonificación de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago

del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 125.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 65.00 mensual.
2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 65.00 mensuales.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 95.00 mensuales.
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 100.00 mensual.
4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 125.00 mensual.
5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores
$ 32.00 diarios.
6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 55.00 diarios.
7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 47.00 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 485.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 485.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales se pagara sobre el 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $ 120.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 242.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 242.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 120.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua $ 220.00
2.- Conexión de toma de drenaje $ 860.00.
3.- Consumo domestico mínimo $ 30.00.
4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 13.00.
5.- Con servicio medido:
a) Consumo mínimo de 10 m^3 $ 24.00
b) y $ 2.75 por cada m^3 de excedencia

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua $ 242.00.
2.- Conexión de toma de drenaje $ 890.00.
3.- Consumo mínimo $ 44.00.
4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 14.50
5.- Con servicio medido:
a) Consumo mínimo de 10 m^3 $44.00
b) y $ 2.75 por cada m^3 de excedencia.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% por certificado de promoción fiscal a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal
a).- Ganado mayor $ 20.00 por cabeza
b).- Ganado menor $ 5.00 por cabeza
c).- Porcino $ 8.00 por cabeza
d).- Terneras, cabritos $ 4.20 por cabeza
e).- Aves $ 1.25 por cabeza
f).- Equino, Asnal $ 11.50 por cabeza

II.- Uso de corrales $ 21.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje $ 2.60 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío $ 10.00 diario por cabeza

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 85.00

VI.- Inspección y matanza de aves $ 1.30 por pieza

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Nadadores, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008..

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.
El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.-Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados enmercados construidos de propiedad municipal $ 11.00 mensuales

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $ 28.00 mensuales
III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 33.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de

basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura $ 8.00 mensuales.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento $ 90.00 por ocasión

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato $ 25.00 mensuales

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios $ 230.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 105.00
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 105.00

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 115.00
4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 60.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 370.00
2.- Servicios de exhumación $ 370.00
3.- Servicios de reinhumación $ 370.00
4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 130.00
5.- Construcción o reparación de monumentos $ 60.00.
6.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 70.00
7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas $ 78.00

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros $ 250.00
2.- Carga $ 230.00
3.- Sitio o Ruleteros $ 200.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $ 50.00

III.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 50.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $ 65.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 100.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 440.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 220.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 60.00

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 105.00.

X.- Por expedición de constancias similares $ 45.00

XI.-Por concesión para servicio de

1.-Camión materialista y de carga	$ 2,625.00
2.-Servicio de pasajeros	
a) Intermunicipal	$ 5,250.00
b) Municipal	$ 5,250.00
c) Escolar $5,250.00	
3.-servicio de sitio o ruleteros	$ 5,250.00

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 49.00 a $ 120.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	$ 6.80 M2	$ 1.15M2.
2.- Casa habitación y bodegas	$ 5.00 M2	$ 1.10 M2.
3.- Casas de interés social	$ 1.10 M2	$ 1.10 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	$ 24.50 M3	$ 4.00 M3
III.- Licencia para construcción de bardas	$ 1.15 M	$ 0.55 ML.

IV.- Licencia para ruptura de banqueta empedrado o pavimentos $ 2.75 M2

V.- Licencia para construir explanadas y similares $ 1.70 M2

VI.- Revisión y aprobación de planos $ 120.00

VII.- Uso de Suelo para la Construcción de :

1. Edificios para hoteles oficinas, comercios o residencias $ 315.00
2. Para casas habitación y bodegas $ 52.50
3. Para casas de interes Social $ 210.00
4. Por instalacion de Anuncio panoramico $ 210.00 por instalacion
5. Por derecho de paso en lineas de conducción $ 10.00 por ml. por mes
6. Por derecho de uso de suelo para instalacion de antenas de telefonias $ 10,500.00
7. Por derecho de uso de suelo para instalacion de estaciones de carburacion $ 10,500.00
8. Por derecho de uso de suelo para instalacion de Gasolinera $ 26,250.00

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública $ 0.85 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa $85.00.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos $ 130.00

II.- Expedición de licencia de fraccionamientos.

1.- Habitacionales $ 1.30 M2
2.- Campestres $ 2.75 M2
3.- Comerciales $ 2.20 M2.
4.- Industriales $ 3.30 M2.
5.- Cementerios $ 2.75 M2

III.- Fusiones de predios $ 1.00 M2.

IV.- Subdivisiones y renotificaciones $ 1.00 M2.

ARTICULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y bastar la autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile $42,000.00

b).- Tienda de autoservicio $ 32,760.00

c).- Restaurant-bar, Restaurant $ 20.200.00

d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $ 14,200 .00

e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias $ 11,000.00

f).- Cervecerías, depósitos de Cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza $ 7,350.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos.

a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile $ 9,600.00

b).- Tienda de autoservicio $ 5,500.00
c).- Restaurant-bar, Restaurant $ 3,950.00

d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $ 3,650.00.

e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini super, casinos,
clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias $ 3,150.00

f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se
enajene cerveza $ 3,000.00

III.-Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

ARTICULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales $ 105.00

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $95.00
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación
$ 30.00 por lote
3.- Certificado catastral $ 105.00
4.- Certificado de no propiedad $ 105.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.80 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo
que exceda a razón de $ 0.50 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 660.00.

2.- Deslinde de predios rústicos $880.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 310.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras $ 725.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y $ 420.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 860.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a $ 110.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a $ 30.00

2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:

a).- Polígonos hasta de 6 vértices $ 215.00 c/u.
b).- Por cada vértice adicional $ 21.00
c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 31.50
d).- Croquis de localización $ 31.50

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 380.00 más las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

1.- Copia de escrituras certificadas $ 200.00
2.- Información de traslado de dominio $ 142.00
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 142.00
4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales $ 142.00.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

a).- Hasta 30X30 CMS. $ 242.00
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.75
c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio $ 14.00 cada una.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores $ 60.00

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas $ 48.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 85.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 85.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $ 85.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 85.00.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio $ 295.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles $ 18.00 diarios.
2. Pick-Up y Van $ 24.00 diarios.
3. Camión de 3 toneladas $ 39.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de $ 42.00 a $ 133.00.

ARTICULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros $ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 20.50 ml. mensual.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará $ 31.00 diarios

ARTÍCULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Arrendamiento de Auditorio Municipal $ 1,600.00.
2.- Arrendamiento de Cancha Municipal $ 1,400.00.
3.- Arrendamiento de Plaza de Toros $ 1,200.00.
4.-Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal $ 80.00

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de $ 126.00 mensual

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas:

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 42.-Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o instituciones u organismos internacionales.
También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades

administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o

cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 10 a 15 Salarios Mínimos

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 10 a 15 Salarios Mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 9 a 15 Salarios Mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $7.00 - $8.00 por metro lineal

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de $ 50.00 - $52.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 6 salarios mínimos.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 6 salarios mínimos.

XIV.- Se sancionará de 4 a 15 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 4 a 10 salarios mínimos.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 50 a 60 salarios mínimos.

XVII.- Se sancionará con una multa de 2 a 5 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 5 salarios mínimos

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 1 a 3 salarios mínimos por m2.
2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 3 salarios mínimos por m3
3.- Obras complementarias de 1 a 3 salarios mínimos por m2.
4.- Obras completas de 1 a 3 salarios mínimos por m2.
5.- Obras exteriores de 1 a 3 salarios mínimos por m2.
6.- Albercas de 1 a 3 salarios mínimos por m3
7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 1 a 2 salarios mínimos
8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 4 salarios mínimos.
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 salarios mínimos .
10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 3 salarios mínimos.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 1 a 3 salarios mínimos.

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcoholicas de 10 a 20 salarios mínimos.

XXV.- Por violación al cierre dominical de 20 a 30 salarios mínimos.

XXVI.-Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	**MINIMO**	**MAXIMO**
1.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos	2	8

	o privados.		
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías publicas.	20	40
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3
4.	Alterar el orden.	2	8
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos , provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	40
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal.	2	30
8.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos.	4	40
9.	organizar espectáculos y diversiones publicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos.	100	150
10.	acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el eventos con fines de especulación comercial.	50	80

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esta prohibido	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar	20	80

	escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta		
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	10	20
12.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia
se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

	INFRACCION	**MINIMO**	**MAXIMO**
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	50
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad publica se aplicara sanciones que van de 10 hasta 70 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.- Por las faltas contra la seguridad , tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20

3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarle o impedir su libertad, sin legitima causa, de acción en cualquier forma	10	50
6.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- Por las faltas contra la autoridad se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.-	Resistirse al arresto	2	10
2.-	Insultar a la autoridad	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.-	Obstruir la detención de una persona	15	150
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio son las siguientes

I.-Conducir vehículo:

1. Con un solo faro. 1-2 días
2. Con una sola placa. 2-3 días
3. Sin la calcomanía de refrendo. 2-3 días
4. A mayor velocidad de la permitida. 5-8 días
5. Que dañe el pavimento. 4-6 días
6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 5-6 días
7. No registrado. 5-6 días
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 5-6 días
9. A más de 30 km. Por hora en zonas escolares. 6-8 días
10. En contra del tránsito. 6-8 días
11. Formando doble fila sin justificación 3-4 días
12. Con licencia de servicio público de otra entidad. 5-6 días
13. Sin licencia. 6-7 días
14. Con una o varias puertas abiertas. 1-2 días
15. A exceso de velocidad. 6-8 días
16. En lugares no autorizados. 6-8 días
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 7-10 días
18. Con placas de otro Estado en servicio público. 5-6 días
19. Sin tarjeta de circulación. 2-4 días
20. En estado de ebriedad completa. 7-15 días
21. En estado de ebriedad incompleta. 7-10 días
22. Con aliento alcohólico. 6-7 días
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 6-7 días
24. Sin guardar la distancia de protección. 5-6 días
25. Sin luces o con luces prohibidas. 6-7 días

26. Por la vía que no correspondan. 5-6 días
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 7-10 días
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante. 14-20 días
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 5-6 días
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 4-6 días

II. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado. 2-3 días
2. A mayor velocidad de la permitida. 2-3 días
3. En “U” en lugar prohibido. 4-5 días

III. Estacionarse:

1. En ochavo. 2-3 días
2. De manera incorrecta. 2-3 días
3. En lugar prohibido. 2-3 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. 1-2 días
5. A la izquierda en calles de doble circulación. 2-3 días
6. En batería en lugares no permitidos. 2-3 días
7. En doble fila. 3-4 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 2-3 días
9. En zona peatonal. 1-2 día
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. 1 -2día
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. 2-3 días
12. Interrumpiendo la circulación. 4-5 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 5-7 días
14. Frente a hidrantes. 4-5 días
15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 2-3 días
16. En lugares destinados para carga y descarga. 3-4 días
17. Frente a entrada de acceso vehicular. 5-6 días
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 5-7 días
19. En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma. 5-7 días
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 7-10 días
21. Sobre o próximo a vía férrea. 7-10 días
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado. 7-10 días

IV. No respetar:

1. El silbato del agente. 3-5 días
2. La señal de alto. 5-7 días
3. Las señales de tránsito. 3-5 días
4. Las sirenas de emergencia. 2-3 días
5. Luz roja del semáforo. 6-7 días
6. El paso de peatones. 5-7 días

V. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 2-3 días
2. Espejo retrovisor. 1-2 día

3. Luz posterior. 3-5 días
4. Frenos. 4-6 días
5. Limpiaparabrisas. 3-5 días

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel. 4-6 días
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 3-5 días
3. En la línea de seguridad del peatón. 3-5 días

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. 3-5 días
2. Indebidamente el claxon. 1-3 día
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 6-10 días
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 6-10 días

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. 1-3 día
2. Explosivos sin la debida autorización. 7-50 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 2-5 días

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 7-10 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 7-10 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas. 7-10 días
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 7-10 días
5. En un lugar que no sean visibles. 1-2 días

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio son las siguientes

I. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.
Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. 2-5 días
b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. 2-5 días
c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 4-6 días
2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. 7-10 días
3. Realizar un servicio público con placas particulares. 7-10 días
4. Insultar a los pasajeros. 7-10 días
5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 7-10 días
6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. 6-10 días

7. Suspender el servicio público antes de concluirlo. 5-8 días
8. Contar la unidad con equipo de sonido. 5-6 días
9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 7-10 días
10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. 3-5 días
11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. 2-4 días
12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. 5-7 días
13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. 4-6 días
14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. 2-4 días
15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. 2-4 días
16. Permitir viajar en el estribo. 4-6 días
17. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. 7-10 días
18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 7-10 días
19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 7-10 días
20. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado. 3-5 días
21. Invadir otra(s) ruta(s). 7-10 días
22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 14-20 días
23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 5-7 días
24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 2-4 días
25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 4-6 días

II. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 4-6 días.
2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 3-5 días
3. Atropellar. 6-8 días.
4. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. 1-2 día
5. Provocar accidente. 5-8 días
6. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 3-5 días
7. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 7-10 días
8. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 4-6 días
9. Abandonar vehículo injustamente. 4-6 días
10. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 7-10 días
11. Provocar riña. 7-10 días
12. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 5-8 días
13. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. 4-6 días
14. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir. 10-15 días
15. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 4-6 días
16. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 3-5 días
17. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 7-10 días
18. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 5-7 días
19. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 5-10 días
20. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 120-150 días
21. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 140-160 días
22. Dañar con pintas señalamientos públicos. 160-180 días
23. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública. 20-40 días
24. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 2-4 días
25. Iniciar la circulación en ámbar. 2-5 días

26. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. 10-15 días
27. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 2-5 días

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

Las sanciones manifestadas en los artículos 48 y 49 sobre Infracciones de transito serán consideradas en Días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad.

ARTICULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nava, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 15% en Febrero, y 10% en Marzo. (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en los rubros restantes se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nava, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de - Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nava, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios en Mercados.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a $ 13.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de $ 78.00.

IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

V.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 20% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 15% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2. Que el valor catastral del predio no exceda de $ 400,000.00

3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos Directos Generados por Empresas.	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.
Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación de padres a hijos o cónyuge, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicara la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.
Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 121.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 66.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 77.00 mensual.
b).-Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 143.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 80.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 110.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 55.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 36.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 55.00 diarios.

8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos $ 319.50 mensual.

9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados $ 661.50 mensual.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$ 220.50

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 210.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de	5% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	10% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Eventos Deportivos un	5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $ 11.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas $ 16.50 por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas $ 52.50 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 132.00.

XVI.- Expedición de permiso para lotería con fines de lucro $ 52.50.

XVII.- Juegos mecánicos $105.00 diarios por uno o varios juegos.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) $ 440.00 doméstico, a $ 880.00 comercial y a $ 2,625.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) $ 440.00 doméstico, a $ 840.00 comercial y a $ 2,755.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado $ 30.50 comercial y $ 120.50 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad $ 110.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de $ 60.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de $ 11.00.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Comercial	$ 94.00 mensual.
2.- Industrial	$ 275.50 mensual.

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	$ 5.63

2	0	A	20	$ 5.90
3	0	A	35	$ 7.47
4	0	A	40	$ 8.19
5	0	A	70	$ 10.12
6	0	A	90	$ 11.13
7	0	A	150	$ 13.20
8	0	A	200	$ 13.86
9	0	A	999,999	$ 14.51

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán $ 210.00

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

IX.- Por la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente así lo decida $ 110.00

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de $ 14.00 m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de $ 315.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y recolección de basura, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 20% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 15% y durante el mes de marzo de un 10% y a los usuarios que paguen puntualmente el mes que se trate un 5% de incentivo.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales $ 16.00 diarios por cabeza.
II.- Pesaje $ 1.68 diarios por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío $ 7.14 diarios por cabeza.
IV.- Empadronamiento. $ 42.00 pago anual.
V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 42.00 pago único.
VI.- Inspección y matanza de aves $ 4.73 por pieza.
VII.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:
a).- Ganado vacuno $ 47.25 por cabeza.

b).- Ganado porcino	$ 24.15 por cabeza.
c).- Ovino y Caprino	$ 15.75 por cabeza.
d).- Equino asnal	$ 47.25 por cabeza.
e).- Aves	$ 4.73 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Nava, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- $ 8.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- $ 17.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual de $ 1.30 a $ 4.80 por m2.

2.- Limpieza con motoconformadora de $ 1.45 a $ 6.50 m2.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato $ 363.50 por servicio.

1.- Servicio de recolección de basura doméstico $ 12.50 mensual el cual se cobrará en el impuesto predial anual, tendrán derecho al 50% de incentivo a personas pensionadas, jubiladas y cuando el terreno este baldío y hasta un 100% fuera de la mancha urbana.

2.- Servicio de recolección de basura comercial $ 72.00 mensual.

3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas $ 297.50 por estanquillo por evento.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios $ 187.50 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas $ 187.50 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos $ 187.50 por policía.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.
El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 60.00.
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 60.00.
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 60.00.
4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 24.50.
5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 24.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:
1.- Servicios de inhumación $ 88.00.
2.- Servicios de exhumación $ 88.00.
3.- Refrendo de derechos de inhumación $ 22.00.
4.- Servicios de reinhumación $ 24.50.
5.- Depósito de restos en nichos o gavetas $ 66.00.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 385.90.
7.- Construcción o reparación de monumentos $ 24.50.
8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 103.50.
9.- Construcción de cordón en el panteón $ 30.00 M.L.
10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumbas $ 26.00

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros $ 4,961.00.

II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de $ 441.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 44.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $ 4,961.00.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes $ 54.50.

VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas $ 198.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 424.50 por año.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 303.00 por año.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 54.50.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 176.00 por año.

XI.- Por certificado medico por estado de ebriedad $ 210.00.

XII. Se otorgará el 50% de incentivo en refrendos de las concesiones de años anteriores.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.
1.- El pago de este derecho será de $ 105.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.

2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de $ 31.00.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo

Casa habitación	$ 198.00.
Comercial	$ 705.00.
Industrial	$ 2,205.00.

b).- Revisión y aprobación de planos

Casa habitación	$ 198.00.
Comercial	$ 705.00.
Industrial	$ 2,205.00.

c).- Dictamen de protección civil, dictamen de ecología por impacto ambiental

Comercial	$ 705.00.
Industrial	$ 2,205.00.

II.-Licencia para ruptura de banqueta, empedrado o pavimento condicionadas a las reparaciones $ 2.10 m2.

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1) Perito responsable de obra $ 1,102.00

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción $ 3.68 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción $ 2.10 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, no realizarán pago alguno.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas o fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

1.- Licencias para construcción o demolición de albercas $ 1.89 m3.

2.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica $ 1.89 m3.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas $ 0.84 ml.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 1.00 m2.
II.- Tipo B.-Construcciones de techo de terrado y muros de adobe $ 1.00 m2.
III.- Tipo C.-Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.00 m2.

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas $ 0.42 ml.

ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado $ 2.84 m2.
b) Segunda categoría: Por concreto simple $ 1.26 m2.
c) Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros $ 1.05 m2.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 31.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

1.- Se otorgara un estimulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrara de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estimulo del 50%.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrara por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estimulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

4.- Se otorgara un estimulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

5.- Se otorgara un estimulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación número oficial correspondiente $ 60.00.
II.- Alineación de predios sobre la vía pública $ 165.50.
III.- Alineación de predios rústicos y urbanos fuera de la mancha urbana $ 200.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos $ 2,205.00.

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	$ 1.16 m2.
2.- Campestres	$ 1.58 m2.
3.- Comerciales	$ 1.89 m2.
4.- Industriales	$ 1.89 m2.
5.- Cementerios	$ 1.58 m2.

6.- Áreas o campos deportivos $ 1.05 m2.

III.- Fusiones de predios $ .50 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos $ .50 m2.

V.- La subdivisión entre particulares $.50 m2

VI.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición de predios urbanos $ 168.00.
2.- Deslinde y medición de predios rústicos $ 210.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 172.50 por hectárea.

VII.- Se exenta el pago de subdivisión cuando sea donación.

VIII.- Licencia para construcción con excavaciones $ 0.95 m3 por lote.

IX.- Ocupación de banquetas $ 1.26.

X.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estimulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XI.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media $ 4.10
Fraccionamiento habitacional densidad alta media $ 2.94
Fraccionamiento habitacional densidad media alta $ 4.10

Se otorgara un estimulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago se realizará conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia $ 11,025.00 Refrendo $ 3,675.00.

II.- Misceláneas con venta de cerveza Expedición de licencia $ 11,025.00
Refrendo $ 3,675.00.

III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia $ 11,025.00
Refrendo $ 3,675.00.

IV.- Cantinas con venta de cerveza vinos y licores Expedición de licencia $ 11,025.00
Refrendo $ 3,675.00.

V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza Expedición de licencia $ 11,025.00
Refrendo $ 3,675.00.

VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo Expedición de licencia $ 22,050.00
Refrendo $ 5,512.00.

VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida. Expedición
de licencia $ 11,025.00
Refrendo $ 3,675.00.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida Expedición de licencia $ 11,025.00
Refrendo $ 3,675.00.

IX.- Zona de tolerancia Expedición de licencia $ 31,500.00
Refrendo $ 10,500.00.

X.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores expedición $22,050.00
Refrendo $ 5,512.50.

XI.- En caso de cambio de propietario se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de
estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.

XII.- Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual.

XIII.- Se otorgara el 50% de incentivo en el refrendo anual a licencias que no estén funcionando.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.	Espectaculares y/o luminosos altura mínima 9 mts	$2,425.50
II.	Anuncios altura de 5 a 9 mts	$ 1,819.00
III.	Anuncios con altura de cero a 5 mts	$ 1,212.00
IV.	Anuncios en bardas o fachadas	$ 606.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos.

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 77.50.
2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación
$ 24.50 por lote.
3.- Certificación unitaria del plano catastral $ 91.00.
4.- Certificación catastral $ 91.00.
5.- Certificación de no-propiedad $ 91.00.
6.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos:

a).- Deslinde de predios urbanos $ 210.00 en la ciudad y $262.00 fuera de la mancha urbana.

2.- Tratándose de predios Rústicos:

a).- $ 460.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de $ 143.00 por hectárea.
b).- Colocación de mojoneras $ 352.00 6” de diámetro por 90 centímetros de alto $ 218.00 4” de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 424.50.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos.
a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. $ 76.00 cada uno.
b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado $ 14.00

2.- Tratándose de predios Rústicos.

a).- Polígono hasta de 6 vértices $ 143.00 cada uno.
b).- Por cada vértice adicional $ 14.00.
c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 17.50.
d).- Croquis de localización $ 66.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles
$ 220.00 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo $ 72.50.

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 149.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 97.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 10.00.
4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales $ 87.00.

VII.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 12.00.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción $ 2.50.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio $ 7.00.
d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones $ 30.50.
e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio $ 30.00.

VIII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 105.00.

IX.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 30.00.

X.- Avalúos catastrales $ 205.00, más la siguiente cuota: del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

XI.- Copia de escritura certificada $ 178.00.

XII.- Información de traslado de dominio $ 105.00.
XIII.- Venta de formas de ISAI $ 32.50.

XIV.- Venta de plano general del Municipio $ 15.00.

XV.- No se cobrara la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia entre padres e hijos.

XVI.- Se otorgara un estimulo del 20% para la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para él avaluó catastral, avaluó definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieren vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVII.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rustica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVIII.- Se bonificara el 50% de la cuota por el Certificado de esta al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XIX.- Se otorgara un estimulo del 20% sobre la tarifa señalada por tramite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

XX.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería

Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos $ 55.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 66.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $ 66.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 88.00.

VI.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos $ 55.00

VII.- Constancia de derecho de tanto $ 525.00

VIII.- Constancia de Ingresos $ 26.00

IX.- Constancia de situación fiscal de no infracción $ 55.00

X.- Expedición de certificados:

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgara un estimulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al termino de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00
2.- Expedición de copia certificada $5.00
3.- Expedición de copia a color, $15.00
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas $5.00
5.- Por cada disco compacto $10.00
6.- Expedición de copia simple de planos $50.00
7.- Expedición de copia certificada de planos $30.00 adicionales a la anterior cuota

XII.- Las cuotas correspondientes a lo servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio $ 157.50

2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio $ 105.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos Derechos los Servicios de Arrastre, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio $ 385.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	$ 6.50 por día.
2.- Automóviles	$ 21.00 por día.
3.- Motos	$ 10.50 por día.
4.- Camionetas	$ 28.50 por día.
5.- Camiones	$ 55.00 por día.

III.- Traslado de bienes $ 55.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán $ 1.3 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 29.00 por ocasión.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de $ 26.50 diarios.

TITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	$ 33.60 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	$ 110.50 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	$ 37.00 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	$ 110.50 m2.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de $ 91.00 mensuales.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrara $ 4,410.00 incluyendo la vigilancia.

II.- Renta de local denominado “bodega norte” para eventos especiales, fiestas, se cobrarán $ 1,102.50 incluyendo la vigilancia.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.
ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de $ 315.00 a $ 330.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de $ 330.00 a $ 346.50.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de $ 441.00 a $ 507.00

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de $ 441.00 de $ 507.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación o la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal se sancionará con una multa de $ 3,307.50 a $ 3,472.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 3,307.50 a $ 3,472.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 5.50 a $ 5.77 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 3.00 a $ 3.15 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 132.00 a $ 138.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de $ 132.00 a $ 138.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de $ 441.00 a $ 463.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de $ 220.00 a $ 231.00

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de $ 5,512.50 a $ 5,788.65.
XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de $ 5,512.50 a $ 5,788.65.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de $ 1,100.00 a $ 1,158.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de $ 550.00 a $ 578.50 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de $ 154.00 a $1,102.50.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de $ 160.00 a $ 168.00 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de $ 134.50 a $ 141.50 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de $ 551.00 a $ 578.50 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

a).- Demoliciones.
b).- Excavaciones y obras de conducción.
c).- Obras complementarias.
d).- Obras completas.
e).- Obras exteriores.
f).- Albercas.
g).- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
h).- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
i).- Por no tener licencia o documentación en la obra.
j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente para el ejercicio 2005.

XXVII.- Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación:

1.- Arrojar basura en vía publica	De 3 a 5 días de salario minino
2.- Circular con pasajero en bicicleta	De 3 a 5 días de salario minino
3.- Circular en bicicleta en sentido contrario	De 3 a 5 días de salario minino
4.- Circular con un solo fanal en su vehículo	De 3 a 5 días de salario minino
5.- Circular con una sola placa	De 3 a 5 días de salario minino
6.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	De 5 a 7 días de salario minino
7.- Circular sin placas o placas vencidas	De 5 a 7 días de salario minino
8.- Circular a mas de 30 kph frente a zona escolar o parques	De 4 a 8 días de salario minino
9.- Falta de precaución en su manejo	De 4 a 8 días de salario minino

10.- Circular en contra del transito	De 7 a 9 días de salario minino
11.- Circular formando doble fila	De 3 a 5 días de salario minino
12.- Provocar accidente	De 10 a 15 días de salario minino
13.- Dejar vehículo abandonado en vía publica	De 5 a 8 días de salario minino
14.- Destruir señales de transito	De 10 a 15 días de salario minino
15.- Estacionarse mal intencionalmente	De 5 a 8 días de salario minino
16.- Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados	De 5 a 8 días de salario minino
17.- Estacionarse en doble fila	De 5 a 8 días de salario minino
18.- Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o combis	De 5 a 8 días de salario minino
19.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	De 5 a 8 días de salario minino
20.- Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	De 5 a 8 días de salario minino
21.- Falta de espejos retrovisores	De 5 a 8 días de salario minino
22.- Falta de luz posterior	De 5 a 8 días de salario minino
23.- Falta de frenos	De 5 a 8 días de salario minino
24.- Falta de cascos y anteojos en motocicleta	De 5 a 8 días de salario minino
25.- Falta de licencia	De 5 a 8 días de salario minino
26.- Falta de tarjeta de circulación	De 5 a 8 días de salario minino
27.- Huir después de cometer una infracción	De 5 a 8 días de salario minino
28.- Manejar en estado de ebriedad	De 13 a 18 días de salario minino
29.- Manejar con aliento alcohólico	De 5 a 8 días de salario minino
30.- Realizar derrapes de llanta	De 5 a 8 días de salario minino
31.- No respetar señal de alto	De 5 a 8 días de salario minino
32.- No respetar señal de transito	De 5 a 8 días de salario minino
33.- Prestar vehículo a menores de edad	De 5 a 8 días de salario minino
34.- Rebasar en zona de centro	De 5 a 8 días de salario minino
35.- No ceder el paso a vehículo de emergencia	De 5 a 8 días de salario minino
36.- Transitar sin luces	De 4 a 8 días de salario minino
37.- Usar indebidamente el claxon	De 2 a 6 días de salario minino
38.- Traer mas de 3 personas en cabina	De 4 a 8 días de salario minino
39.- Atropellar	De 13 a 18 días de salario minino
40.- No respetar luz roja en semáforo	De 5 a 10 días de salario minino
41.- Ebrio y escandaloso	De 13 a 18 días de salario minino
42.- Ebrio tirado	De 7 a 12 días de salario minino
43.- Ebrio en vía publica	De 7 a 12 días de salario minino
44.- Provocar riña	De 13 a 18 días de salario minino
45.- Inmoral	De 13 a 18 días de salario minino
46.- Necesidad fisiológica en vía publica	De 13 a 18 días de salario minino
47.- Tomar bebidas alcohólicas en vía publica	De 13 a 18 días de salario minino
48.- Resistirse al arresto	De 5 a 10 días de salario minino
49.- Insultos a la autoridad	De 5 a 10 días de salario minino
50.- Intervenir en asuntos de policía	De 5 a 10 días de salario minino
51.- No usar el cinturón de seguridad	De 5 a 10 días de salario minino
52.- Estacionarse en raya amarrilla	De 5 a 10 días de salario minino
53.- Hablar por celular mientras maneja	De 5 a 10 días de salario minino
54.- Emisión excesiva de música	De 5 a 10 días de salario minino
55.- Arrestado por petición familiar	De 5 a 10 días de salario minino

XXVIII.- Se otorgara un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

ARTICULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen en los meses de enero y febrero, y el 10% hasta el 15 de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, así como también incrementos justificados mayores al 5% en: Seguridad Pública, Actividades Mercantiles, Servicios de Agua Potable, Servicios de Rastros, Servicios de Panteones, Licencias para Construcción y Servicios Catastrales, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Ocampo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:
I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.-De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2- De los Servicios de Rastros.
3- De los Servicios de Seguridad Pública.
4- De los Servicios de Panteones.
5- De los Servicios de Tránsito.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
3.- De los Servicios Catastrales.
4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:
I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $18.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se hará un Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) al contribuyente de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Marzo se hará un Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) de un 10%.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

1.- Por cada $89.45 del valor de la mercancía hasta $357.80 una cuota mensual de $36.00

2.- De $357.80 en adelante, una cuota mensual de $44.00

3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas que marcan los numerales 1 y 2.

4.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota mensual de $73.00

5.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en el numeral 4, se pagará $195.00 anuales, independientemente de la tarifa diaria.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% del boletaje vendido.
II.- Funciones de Teatro	4% del boletaje vendido.
III.- Bailes con fines de lucro	10% de la entrada bruta.
IV.- Bailes Particulares	$140.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingreso bruto.

VI.- Kermes cuyo producto no sea destinado a beneficio público el 5% sobre el producto líquido.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

1).- Por servicio de agua potable	$25.00 cuota mensual
2).- Por servicio de Drenaje y Alcantarillado	$9.00 cuota mensual

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% como Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Matanza:

a).- Ganado Vacuno	$ 85.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	$ 60.00 por cabeza.
c).- Ave	$ 4.00 por pieza.
d).- Carne Importada	$ 180.00 cuota mensual.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de $ 296.00 por establecimiento.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones $ 79.00

II.- Exhumaciones $ 95.00

III.- Traslado de cadáveres $78.00

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

1.- Permiso de ruta anual $310.00.
2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo $470.00
3.- Vehículos materialistas de $105.00
4.- Vehículos de transporte de carga general de $105.00

II.- Certificados médicos de Estado de ebriedad $77.00

III.- Cambio de propietario de vehículos $150.00

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts. frente a la vía pública, pagarán de $122.00 por metro.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

1.- Casa habitación $7.00 metro cuadrado.
2.- Locales comerciales $13.00 metro cuadrado.
3.- Bardas $4.50 metro lineal.

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará $20.00 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios $120.00 metro lineal por día.
2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán $500.00 por día de ocupación por metro lineal.
3.- Permiso de rotura de pavimento $150.00
4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminada $285.00.

SECCION SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.- Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas $8,000.00

II.- Refrendo anual $1,350.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $75.00
Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $27.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos $1.50 por metro cuadrado.
2.- Deslinde de predios en breña $2.50 por metro cuadrado.
3.- Deslinde de predios rústicos.
a).- Terrenos planos desmontados $730.00 por hectárea.
b).- Terrenos planos con monte $46.00 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $730.00

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. $90.00 cada uno.
b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $25.00

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
a).- Polígono de hasta seis vértices $165.90 cada uno.
b).- Por cada vértice adicional $9.45
c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $24.15

6.- Croquis de localización $24.15

III.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivo del departamento:
a).- Hasta 30 x 30 cms. $17.85
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $4.20

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio $9.45

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores $42.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.
1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $334.95 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral.
Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

1.- Copia de escritura certificada $153.30.
2.- Información de traslado de dominio $57.75.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $29.40.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $111.30.

VII.- Otros servicios no especificados $138.60

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $40.95

II.- Expedición de certificados $40.95
Incentivo del 30% en certificado de estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.05 (un peso 05/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.25 (cinco pesos 25/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.75 (quince pesos 75/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.25 (cinco pesos 25/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.50 (diez pesos 50/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $31.50 (treinta y un pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Por uso de gavetas en los panteones municipales, se cobrará conforme a lo siguiente:

I.- Por el uso de fosas por cinco años $103.95

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad $311.85

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 23.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 25.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 26.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.
V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $1.26 a $5.25 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de $0.39 a $0.78 por m2 a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $138.60 a $266.70.

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de $138.60 a $266.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte serán las siguientes:

CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION DIAS SALARIO MINIMO
I.- ACCIDENTES	
1.-Abandono de vehículo en accidente de transito de	4 a 6
1. Abandono de victimas de	3 a 5
2. Atropellar a peatón de	10 a 20
3. Dañar vías publicas o señales de transito de	10 a 17
4. No colaborar con autoridades de transito de	1 a 3
5. Provocar accidente de	6 a 9
II.- MOTOCICLETAS	
1. No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10 a 15
2. Transitar en aceras o áreas peatonales de	4 a 7
III.- CEDER EL PASO	
1. No ceder el paso a peatones de	2 a 4
2. No ceder el paso en vía principal de	2 a 4
3. No ceder paso a vehículos de emergencia de	12 a 17
IV.- CIRCULACION	
1. Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	5 a 8
2. Circular a mayor velocidad de la permitida de	4 a 7
3. Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5 a 8
4. Circular sin placas o con una sola placa de	2 a 5
5. Emplear incorrectamente las luces de	2 a 5
6. Entablar competencia de velocidad de	9 a 12
7. Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	9 a 12
8. Conducir a velocidad inmoderada de	9 a 12
V.- CONDUCCION	

1. Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes de	19 a 21
2.- Conducir sin licencia de	4 a 6
3.- Conducir sin tarjeta de circulación de	4 a 6

VI.- ESTACIONAMIENTO

1. Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	1 a 3
2. Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3 a 5
3. Estacionarse en doble fila de	2 a 4
4. Estacionarse en sentido contrario de	1 a 3
5. Estacionarse en guarniciones rojas de	2 a 4

VII.- MEDIO AMBIENTE

1. Circular sin engomado de verificación de	1 a 3

VIII.- SEÑALES DE TRANSITO

1. No atender indicaciones de los agentes de transito de	4 a 7
2. No atender señal de alto de	4 a 7
3. No atender señales de transito de	4 a 7

IX.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1. Llevar personas en remolque no autorizado de	3 a 5
2. Llevar personas en vehículos remolcados de	2 a 4
3. Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	9 a 12

1.- Riñas de	4 a 7

ARTÍCULO 29.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.
ARTÍCULO 31.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante los meses de Enero y Febrero, y 10% en el mes de Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en el rubro de Predial, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros; en los rubros restantes el incremento es superior, como en el caso de Rastros, Aseo Público, Licencias para Construcción y Fraccionamientos, Otros Servicios y Arrendamiento de Locales en Mercados.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de - Parras, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios de Mercado.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- Otros Servios.
7.- De los Servicios Catastrales.
8.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
4.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $20.00 bimestral.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero y febrero.

b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad, y madres solteras, que sean propietarias de predios urbanos.
Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado, sobre lo siguiente:

El plazo máximo para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles es de 30 días naturales a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisiciones de inmueble se de a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendiente o descendiente, la tasa será de 1 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0 %.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:
1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	$ 4.00 diarios	$ 114.00 mensual
b).-Semi-fijos	$ 4.50 diarios	$ 122.00 mensual
c).- Ambulantes	$ 5.50 diarios	$ 151.00 mensual
d).-Vehículos de tracción mecánica	$ 5.50 diarios	$ 151.00 mensual

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica	$ 33.00 diarios
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos	$ 32.00 diarios

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos	$ 151.50 diarios.
b).- Ambulantes	$ 32.00 diarios.
c).- Vehículos de tracción mecánica	$ 32.00 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobraran los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

TABLA

INGRESOS			**CUOTA**
0.01	a	50,000.00	$ 188.00
50,001.00	a	250,000.00	$ 228.00
250,001.00	a	500,000.00	$ 254.00
500,001.00	a	1,000,000.00	$ 315.00
1,000,001.00		en adelante	$ 634.00

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán u cuota de $ 152.00 anual.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagara una cuota única de $ 152.00

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

Bailes públicos 10.5% sobre ingresos brutos.

Privados $ 138.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares 5 % sobre ingresos brutos.

Espectáculos culturales, no se realizara cobro alguno.

Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5 % sobre ingresos brutos.

Exhibición y concursos 5 % sobre ingresos brutos.

Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $116.00 mensual.

Mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas $ 72.00 en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas $ 144.00 mensual.

Espectáculos Teatrales 4.2% sobre ingresos brutos.
Funciones de circos y carpas 4.2% sobre ingresos brutos.

Kermeses y otras diversiones lucrativas 5.25% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.

Juegos Mecánicos y Electromecánicos se pagara por juego 6.0% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagara $ 330.00 semestrales, en el mes de enero el primer semestre y el mes de julio el segundo semestre.

Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez, videojuego. $ 176.00

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre le valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La contribución por Obra Pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Obras de electrificación.

VI.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VIII.- Obras básicas para agua potable y drenaje.

IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

X.- Caminos

XI.- Bordos, canales e irrigación.

XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de parques y jardines.

XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y la construcción de banquetas y de guarniciones de las mismas.
b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se prestaran a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras Coahuila y la determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	$ 80.00 por cabeza
2) Porcino	$ 39.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	$ 11.00 por cabeza
4) Becerro leche	$ 10.00 por cabeza
5) Aves	$ 3.00 por cabeza
6) Equino	$ 17.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	$ 18.00
2) Porcino	$ 5.00
3) Lanar y cabrío	$ 5.00
4) Becerro leche	$ 5.00

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en la fracción 1ª del artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal. $ 14.00

II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados $ 29.00

III.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 43.00

IV.-Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza $ 1.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá

para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- $ 9.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- $ 5.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.

III.- $ 168.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa fija a particulares $21.00
Tarifa fija para negocios $53.00
Considerando que lo anterior se cobrará en el recibo de predial.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga por lo tanto el servicio de recolección e basura no los incluye.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, que se celebre con los usuarios o sus representantes.

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III.-Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.-Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión.

4.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario $11.00 m2.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general $ 101.00 por cada elemento.

Con empresas o instituciones se firmara contrato por el periodo que sea solicitado el servicio, considerando sueldo, aguinaldo, equipo, uniformes y accesorios que se otorgan a los elementos.

Por el cierre de calles para la celebración de eventos de uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por 4 horas.

Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por elemento.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios de prevención civil de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos, de motocicletas o bicicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de $ 525.00.

Por servicios de capacitación a empresas:

1.- Por cursos de primeros auxilios de $496.00
2.- Por cursos de combate de incendios de $496.00
3.- Por cursos de rescate de $ 882.00
4.- Por cursos de emergencias químicas de $882.00
5.- Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de $ 882.00
6.- Por simulacro con unidad de bombeo de $1,654.00
7.- Por simulacro sin unidad de bombeo de $ 1,103.00
8.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de $ 3,308.00
9.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de $ 882.00
10.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales de $ 882.00
11.-Por inspección para prevención de riesgos en industrias de $ 2,205.00
12.-Por inspección para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de $ 2,730.00 hasta $ 12,600.00.

13.-Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales $ 441.00
14.-Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos $ 772.00.

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. $ 116.00
b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 77.00
c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 77.00
d).- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 77.00
e).- Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 110.00

II.- Por servicios de administración:

a).- Servicios de inhumación	$ 77.00
b).- servicios de exhumación	$ 49.00
c).- Refrendo de derechos de inhumación.	$ 49.00
d).- Servicios de reinhumación.	$ 49.00
e).- Depósitos de restos en nichos o gavetas.	$ 49.00
f).- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	$ 49.00
g).- Construcción o reparación de monumentos.	$ 49.00
h).- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones	$ 55.00
i).- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	$ 110.00
j).- Servicios inhumación de cuerpo incinerado.	$ 110.00
k).- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas.	$ 49.00
l).- Gravados de letras, números o signos por unidad.	$ 49.00
m).-Monte y desmonte de monumentos.	$ 53.00

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente.

T A B L A

1.- Taxis	$ 5,250.00
2.- Vehículos de carga	$10,500.00
3.- Combis, microbuses y autobuses	$15,750.00

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

T A B L A

1.- Taxis	$640.00
2.- Combis, microbuses y autobuses	$984.00
3.- Vehículos de carga hasta 3 toneladas	$656.00
4.- Transportes de carga hasta 8 toneladas	$937.00
Transportes de carga de total capacidad	$2,489.00

III.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario $315.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal $99.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 58.00

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

Consulta medica $ 16.00
Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria $ 34.00
Por expedición de certificado médico de estado de ebriedad $ 80.00
Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales $ 50.00

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial $ 4.80 x m2

b) Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado $ 3.20 x m2

c) Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón $ 0.20 x m2
Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

IV.- Por construcción de albercas, $ 11.50 se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal $ 2.10, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

VI.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2 % sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

a).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo. De $ 2.95 a $ 4.70 x m2
b).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe. $ 1.25 x m2
c).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material no se pagaran derechos.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará $ 0.85 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares$ 7.10 x m2.
b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares. $ 3.10 x m2
c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional. $ 1.30 x m2

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin pago de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el

Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

1.- Fraccionamiento habitacional residencial. $ 71.00 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar $ 1.60 por cada metro excedente.
2.- Fraccionamiento habitacional medio. $ 36.50 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar $ 1.60 por cada metro excedente.
3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular $ 28.50 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar $ 1.10 por cada metro excedente.
4.- Zona Industrial $ 74.00 por predio de hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar $ 3.20 por cada metro excedente.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará $ 35.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

1.- Fraccionamiento residencial $ 3.70
2.- Fraccionamiento tipo medio $ 3.10

3.- Fraccionamiento interés social $ 1.80
4.- Fraccionamiento popular $ 1.20
5.- Fraccionamiento campestre $ 3.10
6.- Fraccionamiento comercial $ 3.10
7.- Fraccionamiento industrial $ 0.60
8.- Fraccionamiento cementerios $ 1.10

Para efectos de renotificación, fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

Zona residencial.	$ 3.70
Zona tipo medio.	$ 3.10
Zona interés social.	$ 1.90
Zona popular.	$ 1.20
Zona campestre.	$ 3.10
Zona comercial.	$ 3.10
Zona industrial.	$ 2.50
Zona suburbana.	$ 0.60
Zona ejidal.	$ 0.35
Zona rústica	$ 173.50 por hectárea

Cuando el área que se subdivida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones V y IX a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sea dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de licencias de Alcoholes

1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada $54,224.00

2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada $67,500.00

3.- Restaurant – bar, hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo $80,637.00

4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo $80,637.00

5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza $110,405.00

6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella $39,549.00

7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos $ 54,083.00

8.- Billares con venta de cerveza $39,549.00

9.- Expendios exclusivos de vinos caseros $23,478.00

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada $6,848.00

2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada $10,061.00

3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo $ 10,061.00

4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo $8,244.00

5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza $11,459.00

6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada $3,005.00

7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos $5,030.00

8.- Billares con venta de cerveza $5,449.00

9.- Expendios exclusivos de vinos caseros $2,654.00

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y

USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta $ 2,315.00

II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta $ 1,736.00

III.- Anuncios adosado a la fachada $ 1,006.00

IV.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía publica $ 52.00 diarios

V.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a) Camioneta o camión $262.00 por m2
b) Automóvil $210.00 por m2

VI.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que
marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

SECCION SEXTA
OTRO SERVICIOS

ARTICULO 29.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes.

I.- Expedición de autorización de obras o actividades que generen emisiones a la atmósfera que no requieran estudio de impacto ambiental, $ 383.00

II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales naturales $ 392.00

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera $ 2,662.00

IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes $ 2,662.00

V.- Otorgamiento de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos $ 486.00

ARTICULO 30.- Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrara los siguientes derechos.

I.- Avisos que deben publicarse.

1.- Por cada palabra en primera y única inserción $ 0.50
2.- Por cada palabra en inserción subsecuente $ 0.40

II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta $ 31.00

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura $ 31.00

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5.

1.- Por un año $ 187.00
2.- Por seis meses $ 94.00
3.- numero del día $ 8.00
4.- Numero atrasado $ 15.50
5.- Suplemento o ediciones de más de diez paginas $ 0.90 por página adicional.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 85.00
2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Publicas a fusionarse o subdividirse: $ 20.00

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento. $ 58.00
2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.

III.- Servicios de inspección de campo:

1.- Verificación de información.
2.- La visita al predio.

IV.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predio urbano. $ 1.40 por metro cuadrado
2.- Deslinde de predios en breña. $ 2.20 por metro cuadrado
3.- Deslinde de predios rústicos:

a).-Terrenos planos desmontados. $ 509.00 por hectárea
b).-Terrenos planos con monte. $ 637.00 por hectárea

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:

a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm.
b).- Coordenadas de punto de control orientado con el Sistema Global de Posicionamiento
c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m.

VI.- Servicios de dibujo:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $ 63.00
b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 13.90 x cm2 o fracción.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

a).- Polígono de hasta seis vértices. $ 100.00
b).- Por cada vértice adicional. $ 6.30
c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción. $ 13.90.

3.- Croquis de localización. $ 19.90

VII.- Servicios de copiado.

1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. $ 7.00

2.- Copia de la cartografía catastral urbana:

a).- De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio $ 7.10
b).- De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio $ 7.10

3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.

VIII.- Servicios de valuación:

1.- Avalúos catastrales, para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles: $ 359.00

a).- Asimismo se aplicara el 1.8 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de $ 1,050.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

a) Avalúo
b) Certificación de planos
c) Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma $ 36.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales.

1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales $ 58.50
2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito $ 57.00
3.- Carta de no tener antecedentes policíacos. $ 40.80
4.- De origen $ 57.00
5.- De residencia. $ 57.00
6.- De dependencia económica. $ 57.00
7.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería. $ 57.00
8.- De no adeudo de obras por cooperación. $57.00
9.- Del Servicio Militar Nacional. $ 57.00
10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego. $ 57.00
11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal. $ 57.00
12.- De concubinato. $ 57.00
13.- Certificación de otros documentos. $ 57.00
14.- Servicio de copiado, certificaciones y reproducción de medios magnéticos de la función de Acceso y Transparencia a la Información Municipal.

TABLA

1.-Expedición de copia simple, $ 1.10
2.- Expedición de copia Certificada, $ 5.50
3.- Expedición de copia a color, $ 16.50
4.- Por cada disco flexible de 3.5'', $ 5.50
5.- Por cada disco compacto, $ 11.00
6.- Expedición de copias simples de planos, $ 55.00
7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 84.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos. $ 55.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios que preste el municipio o concesión a particulares, de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio ó concesionario y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

1.- Dentro del perímetro urbano $ 200.00
2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas $ 3.70 por Km. adicional recorrido
3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrara por hora $ 62.80 por maniobrista

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo $3.50, anual $ 1,134.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehiculo de $ 7. 50, anual $ 2,702.00

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de $ 1,198.00

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagara estacionamiento un derecho anual de $ 1,575.00.

SECCION TERCERA

PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales ó concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas. $ 11.00
II.- Automóviles y camiones. $ 25.00
III.- Autobuses y camiones. $ 33.00
IV.- Trailers y equipo pesado $ 55.00

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos $ 521.50, para niños $ 264.50

II.- Gavetas por uso de fosa 5 años $ 143.00

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgan en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores $ 8.50 diarios por metro cuadrado.
II.- Locales exteriores $ 17.00 diarios por metro cuadrado.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la entidad; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos ó comodatario de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.
3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los

elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.-No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente el la entidad.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente del 150 al 200 % del importe de la verificación.

XVI.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 75 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXII.- En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracción V, XVI y XVII se aplicara las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicara la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de 200 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 46.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran de la siguiente manera:

I.- INFRACCIONES EN GENERAL:

1.- Faltas contra el bienestar colectivo, de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad.
3.-Faltas contra la propiedad pública de 10 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.-Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- CONDUCIR VEHICULO:

1.- Con un solo faro de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Con una sola placa de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Sin la calcomanía de refrendo de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.- A mayor velocidad de la permitida de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
5.- Que dañe el pavimento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
6.- Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
7.- No registrado de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

8.- Sin placas de circulación o con placas anteriores de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
9.- Con una o varias puertas abiertas de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
10.- En sentido contrario de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
11.- Formando doble fila sin justificación de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
12.- Con la licencia del servicio público de otra entidad de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
13.- Sin licencia de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
14.- Con una o varias puertas abiertas de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
15.-A exceso de velocidad de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
16.- En lugares no autorizados de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
17.- Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
18.- Con placas de otro estado en servicio público de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
19.- Sin tarjeta de circulación de 1 a 3veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
20.- En estado de ebriedad de 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
21.- Con aliento alcohólico de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
22.- Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
23.- Sin guardar la distancia de protección de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
24.- Sin luces o luces prohibidas de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
25.- Por la vía que no corresponda de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
26.- Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
27.- Con objetos materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- VIRAR UN VEHICULO:

1.- En lugar no autorizado de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- A mayor velocidad de la permitida de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- En “U” en lugar prohibido de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- ESTACIONARSE:

1.- En ochavo de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- De manera incorrecta de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- En lugar prohibido de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.- Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
5.- A la izquierda en calles de doble circulación de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
6.- En batería en lugares no permitidos de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
7.- En doble fila, de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

8.- Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
9.- En zona peatonal de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
10.- Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
11.- En lugar de ascenso y descenso de pasaje de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
12.- Interrumpiendo la circulación de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
13.- Con autobuses foráneos fuera de la Terminal de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
14.- Frente a hidrantes de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
15.- Frente a puertas de hoteles y teatros de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
16.- En lugares destinados para carga y descarga de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
17.- Frente a entrada de acceso vehicular de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
18.- Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
19.- En intersección de calle o a menos de 5 mts. De la misma de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
20.- En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado de 6 a 9 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- NO RESPETAR:

1.- El silbato del agente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- La señal de alto de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Las señales de transito de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.- Las sirenas de emergencia de 1 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
5.- La luz roja del semáforo 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
6.- El paso de peatones 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- FALTA DE:

1.- Espejo lateral en camiones y camionetas de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Espejo retrovisor de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Luz posterior de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.- Frenos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
5.- Limpia parabrisas de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- ADELANTAR VEHÍCULOS:

1.- En puentes o pasos a desnivel de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- En bocacalle a un vehículo en movimiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- USAR:

1.- Licencia que no corresponda al servicio de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Indebidamente el claxon de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Sirena sin autorización a sin motivo justificado de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.- Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- TRANSPORTAR:

1.- Mas de tres personas en cabina de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Explosivos si debida autorización 5 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Personas en las cajas de los vehículos de carga de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- POR CIRCULAR CON PLACAS:

1.- Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Limitadas, simuladas o alteradas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad-
4.- Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
5.- En un lugar que no sea visible de 0.5 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

1.- Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.
Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:

c) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
d) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad..
e) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular de 4 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.-Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Realizar un servicio público con placas particulares de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.- Insultar a los pasajeros de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
5.- Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
6.- Modificar ruta establecida sin motivo justificado de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

7.- Suspender el servicio público antes de concluirlo de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
8.- Contar la unidad con equipo de sonido de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
9.- Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
10.- Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
11.- Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
12.- Utilizar lenguaje soez ante los usuarios de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
13.- Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido de 2 a 5veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
14.- Conducir un vehículo sin el número económico a la vista de 1a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
15.- Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
16.- Permitir viajar en el estribo de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
17.- Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
18.- Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
19.- Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
20.- Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado de 1 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
21.- Invadir otra (s) ruta (s) de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
22.- Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo de 14 a 17 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
23.- Viajar con auxiliares en vehículo de servicio público, cuando existe prohibición expresa de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
24.- Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
25.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público de 4 a7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XII.- SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:

1.- Destruir las señales de tránsito de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
4.- Atropellar de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
5.- Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
6.- Resistirse al arresto de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
7.- Insultar a la autoridad de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
8.- solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando a hechos falsos de 4 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

9.-Provocar accidente de 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
10.- Cargar y descargar fuera de horarios señalados de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
11.- Obstruir el tránsito vial sin autorización de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
12.- Realizar ventas o colectas en vía publica sin autorización de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
13.- Abandonar vehículo injustificadamente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
14.- Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
15.- Alterar el orden, Provocar riña de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
16.- Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas de 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
17.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
18.- Fumar en lugares prohibidos de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
19.- Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
20.- Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
21.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a Menores que no cuenten con licencia para conducir de 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
22.- Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
23.- Ascender y/o descender de vehículos son observar medidas de seguridad de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
24.-Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
25.- Incitar animales para atacar a personas de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
26.- Impedir el ejercicio ilegítimo del uso y disfrute de un bien de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
27.- Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente a la entidad.
28.- Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
29.- Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente a la entidad.
30.- Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público de 18 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
31.- Dañar con pinturas señalamientos públicos 10 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
32.- Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de 17 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
33.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
34.- Derramar o provocar derrama de sustancias peligrosas combustibles o que dañen la cinta asfáltica 7 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
35.- Cruzar la vía pública si hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

36.- Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
37.- No realizar el cambio de luz al ser requerido de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en la entidad.
38.- Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente de 10 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
39.- Encender fogatas en lugares prohibidos de 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
40.- No utilizar el cinturón de seguridad de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
41.- Utilizar el celular al manejar de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
42.- Apartar lugares para estacionarse en la vía pública de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
43.- Utilizar la vía pública para reparar vehículos de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
44.- Arrojar basura a la vía pública desde el vehículo de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTICULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 28 de febrero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de marzo, el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado

al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 15% durante Febrero y 10% en el mes de Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, exceptuando ISAI y Servicio de Bomberos cuyos respectivos incrementos son superiores.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1. – Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila.

ARTICULO 2.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio Fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

A.- De las contribuciones

I.- Del Impuesto Predial
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
VI.- Contribuciones Especiales:
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública
3.- Por Responsabilidad Objetiva
4.- Por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2.- De los Servicios de Rastros
3.- De los Servicios de Aseo Público
4.- De los Servicios de Seguridad Pública
5.- De los Servicios de Tránsito

6.- De los Servicios de Previsión Social

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción

2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

6.- De los Servicios Catastrales

7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

8.- Otros Servicios

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje

2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas

3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

B.- De los Ingresos no Tributarios

I.- De los Productos

1.- Disposiciones Generales

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos

II.- De los Aprovechamientos

1.- Disposiciones Generales

2.- De los Ingresos por Transferencia

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

III.- De las Participaciones

IV.- De los Ingresos Extraordinarios

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagara de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- PREDIOS URBANOS

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	BARDA	BARDA
0.00	60,000.00	94.80	126.00	120.00	189.00
60,000.01	90,000.00	142.20	189.00	180.00	283.50
90,000.01	135,000.00	213.30	283.50	270.00	425.25
135,000.01	En Adelante	1.58 al millar	2.10 al millar	2.10 al millar	3.15 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.
Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.
En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a $15.80 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del impuesto predial, por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal. Estos incentivos no aplican en pagos por bimestres.

III.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgará, en cualquier fecha del año en curso, un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% en el impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de $900,000.00.
IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen	Incentivo
Empleos directos	
De 10-250	50%
De 251- En adelante	75%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Ingresos Municipal:
-Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
-Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
-Certificado de propiedad del inmueble.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este articulo, no son acumulables entre si.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

ARTICULO 4.- A los propietarios y/o poseedores de predios que se adhieran al programa del Centro Histórico de la Ciudad y así lo acredite la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal consistente en un 25% del Impuesto Predial.

Los contribuyentes que se encuentren en la hipótesis del párrafo anterior, para gozar del beneficio a que se refiere, deberán obtener de la unidad catastral municipal la certificación relativa de que el inmueble se localiza en el Centro Histórico de la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar anual sobre el valor catastral.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3.0% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capitulo a razón del 1.5 % sobre el valor catastral del inmueble.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES). O cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capitulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

I. Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m2 y que sea inferior a 105 m2 de construcción.

II. Aquella cuyo valor al termino de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 25 el salario mínimo general vigente en el estado elevado al año.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquiriente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al párrafo 1 del artículo 6.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capitulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen	Incentivo
Empleos directos	
De 10-250	25%
De 251 en adelante	50%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 8.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agradado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:
1.-Plazas o parques:

a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano $30.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces $4.00 diarios, previa autorización.
b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares $8.00 diarios, previa autorización.
c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares $63.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano $35.70 mensual.

2.-Comerciantes de ropa y/o calzado $94.50 mensual.

3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

a).- Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares $73.50 mensual.
b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares $78.75 mensual.
c).- Eloteros, dulceros, yuqueros y similares $75.60 mensual o $3.88 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

a) Semifijos y/o ambulantes por puesto $84.00 diarios.
b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno $89.25 diarios.

c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de $210.00 a $525.00 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 9.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por el uso del aparato o equipo:

1.-Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
2.-Presentación de artistas locales o foráneos.
3.-Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
4.-Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido:

1.- Funciones de teatro.
2.- Funciones de circo y carpas.
3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto:

1.- Bailes con fines de lucro, independiente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

1.-Videojuego	$ 10.00
2.-Línea de boliche	$ 40.00
3.-Mesa de Billar	$ 40.00
4.-Rocolas musicales	$ 100.00

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, quermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de $101.85

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección de Ingresos, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de $163.80 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de $380.10

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona económica.

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa $1,737.00 anuales.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

1.- Videojuego $336.00 por maquina.
2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $1,500.00 por maquina.

VIII.- Cuota anual:

1.- Videojuego $230.00 por maquina
2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $1,000.00 por maquina.

IX.- En caso de reposición de engomado por maquina:

1.- Videojuegos $336.00 por maquina.
2.- Maquinas de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $1,500.00 por maquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 10.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, previo permiso de la autoridad correspondiente, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a mas tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTICULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 12.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

SECCION CUARTA
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 14.- Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o $18.37 anual, lo que resulte mayor.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta Sección, se causaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de matanza:

1.- Bovinos	$90.00 pesos por cabeza.
2.- Becerros	$67.00 pesos por cabeza.
3.- Porcinos	$41.00 pesos por cabeza.
4.- Ovinos	$29.00 pesos por cabeza.
5.- Cabritos	$15.00 pesos por cabeza.
6.- Caprinos	$29.00 pesos por cabeza.
7.- Equinos	$90.00 pesos por cabeza.
8.- Asnal	$90.00 pesos por cabeza.

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

1.- Por cada res o becerro	$18.00 pesos.
2.- Por cada cerdo	$15.00 pesos.
3.- Por cada cuarto de res o fracción	$ 9.00 pesos.
4.- Por cada fracción de cerdo	$ 7.00 pesos.
5.- Por cada cabrito, cabra o borrego	$ 6.00 pesos.
6.- Por cada menudo	$ 5.00 pesos.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.
El pago de este derecho se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 36.75% del impuesto predial anual o $14.42 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

1.-Limpieza manual de $1.21 a $4.63 por metro cuadrado.
2.-Chapoleadora de $1.21 a $5.77 por metro cuadrado.
3.-Bulldozer de $1.21 a $6.93 por metro cuadrado.
III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de $126.00 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de $157.50 m3.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 18.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.
El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de $1,050.00 a $6,300.00 por comisionado en turno de 6 horas.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a chóferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas, el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, por cada unidad con peso mayor a dos toneladas.

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de $450.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.-Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá $185.00

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.
X.- Por examen por la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combis, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad $6,945.75

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $90.00 por vehiculo.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos $1,060.60

XIV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el Municipio.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que proporcione el R. Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión que conforme a los Reglamentos administrativos deba proporcionar el propio ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.- Examen semanal médico $126.00
II.- Análisis general, según el caso hasta $868.00
III.- Certificado médico $120.00
IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación $181.00.
V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias $342.00
VI.- Examen médico para licencia de manejo $120.75
VII.- Autorización para embalsamar $579.00 por cuerpo.
VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver $811.00
IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:

1.- Hospedaje de mascotas $30.00 por día
2.- Alimentación de mascotas $28.00 por día.
3.- Desparasitación incluye medicamento $62.00 por mascota.
4.- Estancia en centro canino $64.00 por mascota.
5.- Cremación de mascotas $27.00 por kilogramo.
6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino $28.00 por mascota.
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) $62.00 por mascota.
8.- Estancia de mascota por agresión $348.00 por 10 días.
9.- Retensión de mascota por circunstancias extraordinarias $579.00
10.-Esterilización de mascotas:

a).- hembras $405.00
b).- machos $115.00

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones de 45.00 metros cuadrados causarán una cuota por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

a).- Densidad alta	$ 4.78
b).- Densidad Media alta	$ 6.77
c).- Densidad Media Baja	$ 8.61
d).- Densidad Baja	$10.18
e).- Densidad muy Baja	$11.34
f).- Campestre	$12.39

2.- Construcción Comercial

a).- Económico	$ 7.66
b).- Medio	$10.05
c).- De calidad	$13.35
d).- Edificios	$16.96
e).- Bodegas	$ 7.66

3.- Construcción Industrial

a).- Ligera	$ 5.62
b).- Mediana	$ 8.12
c).- Pesada	$10.83
d).- Cobertizo	$ 3.13

4.- Construcciones Especiales

a).-Cines o teatros	$20.85
b).- Gasolineras	$12.09
c).- Estadios o instalaciones deportivas	$11.36
d).- Hospitales	$16.96
e).- Estacionamientos	$ 0.82
f).- Bares y discotecas	$13.91
g).- Antenas y torres	$10.50

4.1).- Subestaciones eléctricas $41.48

4.2).- Antenas y Torres, cada una:

a) de 0 a 10 mts. De altura $2,149.87
b) de 11 a 20 mts. De altura $3,765.03
c) de 21 a 30 mts. De altura $5,374.68

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Particular $11.81 por m2
b).- Comercio o recreativa $15.49 por m2

6.- Construcción de cercas y bardas:

a) de 1 a 20 ml. $88.20
b) de 21 ml. En adelante $ 4.41 por metro lineal

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

a).- Interés Social $194.48
b).- Popular $383.17
c).- Medio $659.85
d).- Residencial $892.50
e).- Comercial $892.50
f).- Industrial $659.85

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este mismo articulo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a)Popular $1.50 por metro lineal
b)Interés social $1.65 por metro lineal
c)Media $2.83 por metro lineal
d)Residencial $4.02 por metro lineal
e)Comercial $4.02 por metro lineal
f)Industrial $4.02 por metro lineal
g)Líneas de alta tensión de 138 KV $31.50 por metro lineal.

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

A.- Rotura en terracerias:

a)1 a 6 mts	$ 324.13
b)7 a 10 mts	$ 405.16
c)11 a 15 mts	$ 648.27
d)16 a 25 mts	$ 918.38
e)mayor a 25 mts	$1,404.58

B.- Rotura de Pavimento

a)1 a 6 mts	$672.52
b)7 a 10 mts	$837.90
c)11 a 15 mts	$1,345.05
d)16 a 25 mts	$2,017.57
e)mayor a 25 mts	$2,690.10

C.- Reposición de Asfalto $133.40 m^2

D.- Reposición de Concreto $223.80 m^2

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Agua potable:

a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto $304.29 por metro lineal.
b).- Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico $383.67 por metro lineal.
c).- Zanja en material tipo B para terrecerías $166.47 por metro lineal.
d).- Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto $382.56 por metro lineal.
e).- Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico $456.43 por metro lineal.
f).- Zanja en material tipo C para terracerias $249.16 por metro lineal.

B).- Descarga de drenaje:

a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto $409.02 por metro lineal.
b).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto $482.90 por metro lineal.
c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerias $250.26 por metro lineal.
d).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto $532.50 por metro lineal.
e).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto $606.37 por metro lineal.
f).- Descarga de drenaje material tipo C para terracerias $373.74 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

a)Habitacional popular	$ 3.64
b)Habitacional Media	$ 5.46
c)Habitacional Residencial	$ 5.95
d)Comercial	$ 7.28
e)Industrial	$ 5.46

15.-Las empresas que se establezcan y propicien creación de nuevos empleos o bien las existentes, gozarán de un estímulo fiscal mediante un incentivo del 50% que corresponda por los permisos de construcción o de obras adicionales en los inmuebles propiedad de la empresa y donde se localice la misma.

16.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra se cubrirá una cuota de $199.50

17.- Se bonificará el 20% de la cuota de la licencia de fraccionamiento a las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda en lotes de hasta de 200 metros cuadrados y área de construcción de hasta 105 metros cuadrados.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a).- Interés Social	$1,626.18
b).- Popular	$1,893.87
c).- Media Baja	$2,359.24
d).- Residencial	$2,961.21
e).- Residencial de lujo	$3,374.47
f).- Campestre	$1,893.87
g).- Cementerios	$1,893.87
h).- Comercial	$2,367.34
i).- Industrial	$1,893.87

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Interés Social	$201.43
b).- Popular	$328.76
c).- Media Baja	$372.75
d).- Residencial	$478.09
e).- Residencial de lujo	$683.00
f).- Campestre	$372.75
g).- Comercial	$683.00
h).- Industrial	$805.70

III.- Tratándose de promotores o desarrolladores de vivienda, se aplicará la siguiente normatividad:

1.- Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrará de la manera siguiente:

a).- Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio del 50%, en lotes de hasta 120.00 m2 y área de construcción de hasta 55.00 m2 como máximo por vivienda.

2.- Por las nuevas construcciones y modificaciones se aplicará lo siguiente:

a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón; por los servicios a que se refiere este inciso, se otorga un estimulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.

3.- Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada en esta ley, incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

IV.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento	$1,641.62
2.- Para casa habitación	$410.13
3.- Para industria	$392.49

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2	$420.00
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	$1,027.97
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	$1,130.87
d) mayor de 1000.m2	$2,835.00
5.- Bares, cantinas, discotecas	$4,221.86
6.- Depósitos, licorería y distribuidores de cerveza	$2,814.18

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de	$2,165.90
2.- Arquitectos e Ingenieros de	$974.82
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	$770.97

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- La licencia de funcionamiento o autorización, previa inspección física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Comercio menor	$313.71
b).- Centro comercial	$498.33
c).- Industrial	$551.25

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 y su giro esté dentro del catalogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación será de $ 262.50

VII.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de $33.07

VIII.- Impresión de planos urbanos, escala 1:10000. Plano de hasta 60 x 90 cm. $262.50

IX.- Plan Director de la Ciudad, escala 1:25000. Carta Urbana 70 x 95 cm. $220.50

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.
Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a).- Residencial	$91.35
b).- Comercial	$160.91

2.- Certificación de alineamiento:

a).- Residencial $328.76
b).- Comercial $520.92

3.- Certificación de alineamiento para escrituración $703.81

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificacion, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.-Interés social $1.75
2.- Popular $3.20
3.- Medio $4.38
4.- Residencial $5.52
5.- Comercial $5.52
6.- Industrial $4.38
7.- Cementerios $1.57
8.- Campestres $2.03

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social $0.29
2.- Popular $0.42
3.- Medio $0.61
4.- Residencial $0.77
5.- Comercial $0.77
6.- Industrial $0.58
7.- Campestre $0.44

Para los efectos de este artículo, se entiende por fraccionamientos de segunda categoría, aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, y para los cuales se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectué total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1-. Cervezas o vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, salón de baile y salón de fiestas $98,194.38

b) Restaurantes, restaurantes-bar, centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles $44,669.27

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia $68,735.14

II.- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento:

1.- Cerveza o vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas , ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, salón de baile, salón de fiestas, $3,891.94.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar $ 3,706.60.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia $2,917.21

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias

1.- Vinos y licores $ 3,357.11
2.- Cerveza $ 3,357.11

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mininos general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

IX- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de $1,339.80 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

X.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición y el refrendo anual de estás, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	$3,244.87	$1,334.64
b).- Mediano de 45 hasta 65 m2	$4,545.12	$1,813.91
c).- Grande de más de 65	$6,971.32	$3,429.47

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios

que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. Diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	Refrendo anual
a).- Mediano hasta 2.00	$471.97	$111.13
b).- Grande de más de 2.00 m2	$1,909.08	$478.12
c)- Por la adición de sistema electrónico a anuncios	$478.12	$97.24

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual $1,406.87

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento $79.11 cada uno.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a) Camión $2,625.00
b) Vehículo $892.50

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de $1,522.50

ARTÍCULO 27.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes $107.10 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos $55.12 diario y por persona, previa autorización.

3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía publica $148.15 mensual por caseta.

4.-Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta $220.50

5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, $15.00 por día y por figura.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación los que se cubrirán conforme a los conceptos y tarifas siguientes.

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos $94.50 por plano.
2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificacion, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior $31.50 por lote.
3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde $112.35 por certificado.
4.- Alta y cambios de Propietario de predios $52.50

II.- Registros catastrales:

1.- Avaluó Previo $189.00
2.- Avaluó Definitivo $315.00 por avaluó y con vigencia de 60 dias naturales.
3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $315.00

III.- Servicios topográficos:
1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados $255.78 y $0.44 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea $655.98 y $110.25 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta $126.78 y $25.20 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta $224.91 y $49.61 por cada vértice adicional y $25.35 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
5.- Dibujo de croquis de localización $25.35 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

1.- Información de traslado de dominio $57.75 por información.
2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción $26.25 por información.
3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta $31.50

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de $1,575.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de la multiplicar 25 por el salario mínimo general en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

1.- Verificación de estado de construcción de la finca $127.05
2.- Actualización de construcción $127.05 por los primeros 100 metros y $0.44 por metro cuadrado adicional.
3.- Verificación particular de predios $127.05
4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores $110.25
5.-Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) $210.00

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes, los que se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Legalización de firmas $93.71 por documento.

II.- Expedición de certificado de no antecedentes penales $93.71.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:
a).- Por la primera hoja $2.76
b).- Por cada hoja subsecuente $1.65

2.- Certificaciones:

a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes $12.12
b) Certificado de residencia $93.71.
c) Certificado de regularización migratoria $93.71
d) Certificación de dependencia económica $93.71
e) Certificado de situación fiscal $93.71
f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones $93.71.
g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre $93.71
h) Certificado de dispensa $93.71
i) Certificado de origen $93.71
j) Certificado de identificación $93.71
k) Certificado del servicio militar nacional $93.71
l) Certificado de registro de iglesias $93.71.
m) Certificado de modo honesto de vivir $72.76
n) Certificado de no adeudo con el Municipio $30.87.

o) Certificado de concubinato $98.40.

3.-Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles $84.00

4.-Por otros servicios o trámites $10.50

5.-Por servicio de escrituración de tenencia de la tierra $ 231.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.05 (un peso 05/100)
2.- Expedición de copia certificada, $6.30 (seis pesos 30/100)
3.- Expedición de copia a color, $21.00 (veintiún pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $10.50 (diez pesos 50/100)
5.- Por cada disco compacto, $15.75 (quince pesos 75/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $57.75
(cincuenta y cinco pesos 75/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $33.60 (treinta y tres pesos 60/100) adicionales a la anterior cuota.

IV.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano $130.00
2.- Tramite de constitución de sociedades $170.00

SECCION OCTAVA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 30.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de $1,000.00.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera $2,4000.00 por año.

III.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de $294.00.

IV.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de tres a diez dias de salarios mínimos vigentes en el estado.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el deposito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

a).- Automóvil o pick-up $350.00
b).-Camión de mas de tres toneladas $500.00
c).- Motocicletas o bicicletas de $350.00

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas $20.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.-La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de $450.00

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica $290.00 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio de $28.00 diarios.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos $1,110.90 anual.
2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos $1,668.45 anual.

3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos $2,481.15 anual.
4.- Con capacidad de más de 100 vehículos $3,357.90 anual.

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública $293.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler $515.55 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros $3.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

1.- Particular $166.00 por vehículo.
2.- Comercial $386.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de $146.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota anual de $30.00 por caseta ó aparato.

VIII.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de $20.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en pensiones municipales.
La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

I.- Bicicleta $4.00

II.- Motocicleta $8.00

III.- Automóviles y camiones de 1 a 10 días $15.00; de 11 a 20 días $30.00; de 21 días en adelante $45.00

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTE Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento para inhumación de cadáveres en lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de $556.50

II.- En fosa a perpetuidad $787.50

III.- Por servicios de reinhumación $126.00

IV.- Servicios de exhumación $200.00

V.- Depósito de restos en nichos o gavetas $180.60

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados dentro y fuera de los mercados, kioscos y lugares en plazas públicas propiedad del municipio, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:

1.- Fruterías y carnicerías de	$1.26
2.- Otros giros de	$0.42
3.- Pasillos de	$0.52.

II.- Exterior del centro del mercado:

1.-Locales de $0.52.
2.- Pasillos de $0.52.

III.- Exteriores del mercado en calles:

1.-Locales de $0.42.
2.-Pasillos de $0.42.

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: $0.39 a $1.89.

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de $73.50 según la ubicación del local por metro cuadrado.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

I-.Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González. $ 2.00

II-. Entrada a las albercas municipales

1.- Unidad deportiva Santiago V. González
a) Adultos $ 15.00
b) Niños $ 10.00

2.- Terrenos de la feria
a) Adultos $ 20.00
b) Niños $ 10.00

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifica como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones

2.- Adjudicaciones a favor del Municipio
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).-Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigirlos los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de ochenta a

cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

VII.- Con multas de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

VIII.- La omisión de la presentación de avisos, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

X.- Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad o de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

XI.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XII.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

1) Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Alterar el orden, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

7) Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

8) Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

9) Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

10) Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial, de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.

XIII.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

1) Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable, 20 de 30 a días de salario mínimo vigente en la entidad.

2) Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.

3) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.

4) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.
5) Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.

6) Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en la entidad.

7) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad por persona.

8) Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.

9) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.

10) Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 7 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

11) Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

12) Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales, de 2 a 8 días de salario mínimo vigente en la entidad.

13) Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

14) Quemar llantas y basura, de 10 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

15) Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, de 20 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XIV.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

1) Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

2) Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

3) Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

4) Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.

5) Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.

6) Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.

7) Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

8) Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

9) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

10) Fumar en lugares prohibidos, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1) Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
4) Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad publica, de 30 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XVI.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1) Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 15 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVII.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

1) Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas, de 2 a 8 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

7) Por captura de perro y traslado al centro antirrábico, 2 a 4 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVIII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

1) Resistirse al arresto, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Insultar a la autoridad, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Abandonar un lugar después de cometer una infracción, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Obstruir la detención de una persona, de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Interferir de cualquier forma en las labores policiales, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XIX.- Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

1.- Conducir un vehículo con una sola placa, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

2.- Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

3.- Conducir un vehículo que dañe el pavimento, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

4.- Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
5.- Conducir un vehículo no registrado, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

6.- Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

7.- Conducir un vehículo y el conductor sin licencia, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
8.- Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

9.- Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

10.- Ocultas, semiocultas o en general en un lugar, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

11.- Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

12.- Circular un vehículo de servicio público sin seguro de daños contra terceros, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

13.- Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

14.- Provocar accidente vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

15.- Obstruir el transito vial sin autorización, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

16.- Conducir un vehículo en contra del tránsito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

17.- Formando con un vehículo doble fila sin justificación, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

18.- Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

19.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

20.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante, de 14 a 16 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

21.- Usar equipo de sonido en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

22.- Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de transito, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

23.- No respetar semáforo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

24.- Circular en sentido contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

25.- Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

26.- Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

27.- Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

28.- Conducir un vehículo sobre la banqueta, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

29.- Virar a la izquierda donde no se permite, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

30.- No guardar distancia de seguridad entre vehículos, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

31.- No ceder el paso en vía principal, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

32.- Circular invadiendo el carril contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

33.- En “u” en un lugar prohibido, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

34.- No ceder el paso en intersección, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

35.- No ceder el paso a vehículos de emergencia, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

36.- Transitar a mas de 50 Km./h donde no exista señalamiento, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

37.- Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

38.- Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

39.- No hacer alto en vía de ferrocarril, de 8 a 10 dias de salario diario minimo general vigente en la entidad.

40.- Abandonar el lugar del accidente vehicular, de 30 a 40 dias de salario diario minimo general vigente en la entidad.

41.- Hacer uso al conducir un vehículo de: Teléfonos celulares, audífonos o similares, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

42.- Conducir a mas de 30 Km./h en zonas escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

43.- Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

44.- No ceder el paso a peatones en zona escolar, de 4 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

45.- No respetar señales en zonas escolares, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

46.- Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

47.- Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad, de 45 a 60 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

48.- Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

49.- Conducir un vehículo con aliento alcohólico, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

50.- Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

51.- Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

52.- Conducir por la vía que no corresponda, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

53.- Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

54.- Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

55.- Estacionarse en ochavo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

56.- Estacionarse de manera incorrecta, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

57.- Estacionarse en lugar prohibido, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

58.- Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

59.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

60.- Estacionarse en batería en lugares no permitidos, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

61.- Estacionarse en doble fila, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

62.- Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

63.- Estacionarse en zona peatonal, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

64.- Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

65.- Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

66.- Estacionarse interrumpiendo la circulación, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

67.- Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

68.- Estacionarse frente a hidrantes, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

69.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

70.- Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

71.- Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

72.- Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

73.- Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

74.- Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

75.- Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

76.- Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

77.- Estacionarse a mas de 30 cm. De la acera, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

78.- Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

79.- Estacionarse invadiendo dos cajones, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

80.- No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía publica, de 7 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.

81.- Reparar el vehículo en la vía pública, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

82.- Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

83.- Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

84.- Por no respetar la señal del alto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

85.- Por no respetar las señales de tránsito, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

86.- Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

87.- Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

88.- Por no respetar el paso de peatones, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

89.- Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

90.- Manejar un vehículo sin espejo retrovisor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

91.- Manejar un vehículo sin luz roja posterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

92.- Manejar un vehículo que no tiene frenos, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

93.- Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

94.- Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

95.- Manejar un vehículo sin luz roja de frenado, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

96.- Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

97.- Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

98.- Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

99.- Manejar un vehículo con frenos en mal estado, de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.

100.- Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

101.- Transportar a más de tres personas en cabina, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

102.- Transportar explosivos sin la debida autorización, de 15 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

103.- Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

104.- Atropellar a un peatón, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

105.- Inhalar sustancias toxicas, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

106.- Ejercer el exhibicionismo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

107.- Ejercer la vagancia (pedigueño), de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

108.- Ejercer la prostitución sin registro, de 20 a 50 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

109.- Menor en vehículo sin compañía de un adulto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

110.- Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

111.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

112.- Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas, de 15 a 20
días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

113.- Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, de 15 a 17 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

114.- Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

115.- Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de transito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

116.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

117.- Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XX.- Por las multas cometidas referente al servicio publico de transporte:

1.- Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

2.- Hacer servicio público con placas particulares, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

3.- Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

4.- No utilizar la franja, logotipos o números oficiales, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

5.- Falta de pago anual de derechos de ruta, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

6.- Modificar la ruta previamente establecida, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

7.- Hacer más tiempo deliberadamente, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

8.- Levantar pasaje en lugar no autorizado, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

9.- Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas), de 80 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XXI.- Por las infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Protección Civil:

Son conductas constitutivas de Infracción:

1.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre se sancionará con arresto de 36 hora y multa equivalente de hasta 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

2.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de Conformidad con lo dispuesto en este reglamento se

sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 días de salario mínimos vigentes en el Municipio, y la clausura temporal del inmueble si se trata de una persona moral.

3.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este reglamento, cuando se estuviere obligado a ello, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

4.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, se sancionarán con multa equivalente de hasta 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble.

5.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos, se sancionarán con multa equivalente hasta 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio

6.- El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables, se sancionarán con multa equivalente de hasta 150 a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble

7.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas, se sancionará con multa equivalente de hasta 400 a 600 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble.

8.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 veces de salario mínimo en el Municipio y la clausura total definitiva del inmueble.

9.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 salarios mínimos vigente en el Municipio.

10.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes publicas, que afecten a la población, de 150 a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 44.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 45.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del estado con el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.
II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del titulo tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

SEXTO. Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

SEPTIMO. Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda ó las Leyes Comunes.

OCTAVO. Para los efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, se considera Centro Histórico el área geográfica comprendida entre las calles Jiménez a Fuente y de Ocampo a Anahuac de este municipio.

NOVENO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Progreso, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios de Aseo Público.
5.- De los Servicios de Panteones.
6.- De los Servicios de Tránsito.
7.- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- Otros Servicios.
7.- De los Servicios Catastrales.
8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
IX.-De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 26.25 por bimestre.

IV.**-** Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.-El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2.-El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3.-El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4.-El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.**-** Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacitados, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI**.-** Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.**-** A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de Incentivo**	**Período al que aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Progreso. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 44.10 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 37.80 mensual.
2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
   a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 29.40 mensual.
   b).-Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas $ 44.10 mensual.
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 31.50 mensual.
4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 44.10 mensual.
5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 16.80 diario.
6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 37.80 diarios.
7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 37.80 diarios
.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 199.50.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 199.50 por evento.

VI.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos por cada juego $ 8.00 a $ 9.00.

VII.- Ferias de10% sobre el ingreso bruto.

VIII.-Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

IX.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

X.- Exhibición y concurso de $ 6.00 a $ 7.00 cada uno.

XI.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

XII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XIII. Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIV.- Por mesa de billar instalada $ 34.65 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 47.25 mensual por mesa de billar.

XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 73.50 mensual.

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 367.50.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo el permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezcan la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de $ 25.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que cause la tarifa del servicio de

agua potable a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacitados, y a viudas cuando sean madres y jefas de familia.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:
I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	$ 72.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	$ 42.00 por cabeza.
c).- Porcino	$ 36.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	$ 30.00 por cabeza.
e).- Aves	$ 3.00 por cabeza.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Progreso, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de $ 2.00 a $ 3.00 m2.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de $ 22.00 a $ 75.00.
II.- Por uso de fosas por 5 años de $ 22.00 a $ 45.00.
III.-Por exhumación de Restos mortuorios $ 199.50.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán de $55.00 a $415.00 y por refrendo anual $130.00.

II.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $52.50.

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que

conforme a los Reglamentos Administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $194.25.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales $141.75.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $94.50 o fracción.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial $13.00 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado $3.00 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón $2.50 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional $2.30 m2.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal $4.50 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 4.50 m2.
II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $2.50 m2.
III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.50 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares $2.50 m2.
II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares $2.30 m2.
III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional $1.30 m2.

ARTÍCULO 26.- Por ocupación de la vía pública con material para construcción, escombro, etc., se pagará la siguiente cuota $ 2.50 diarios por m2. y el permiso se obtendrá previamente.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 28.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de $147.00.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de Licencias de Fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

I.- Construcción de Primera	$ 3.50 m2.
II.- Construcción de Segunda	$ 3.30 m2.
III.- Construcción de Tercera	$ 2.20 m2.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de $3,500.00 a $7,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de $ 1,500.00 a $ 6,000.00 según el tipo de establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de $ 294.00.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la relación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias $399.00.
II.- Refrendo de Licencias $273.00.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de

vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de $95.00 cada elemento.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 63.00.
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote $ 21.00.
3.- Certificación unitaria de Plano Catastral $ 84.00.
4.- Certificado Catastral $ 84.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m2; lo que exceda a razón de $ 0.14 por metro cuadrado.
2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 409.50.
3.- Deslinde de Predios Rústicos $ 504.00 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de $ 168.00 por hectárea.
4.- Colocación de mojoneras de 6” de diámetro por 90cm. de alto $ 304.50 y de 4” de diámetro por 40 cm. de alto $ 252.00 por punto o vértice.
5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $ 493.50.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 57.75 cada uno.
2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 15.00.
3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:
   a).- Polígono de hasta seis vértices $ 126.00 cada uno.
   b).- Por cada vértice adicional $ 15.00.
   c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de $ 18.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.
   d).- Croquis de localización $ 18.90.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles $ 220.50 más las siguientes cuotas:
a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 15.75.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.20.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio $ 10.50 cada uno.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos $ 34.65.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 31.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 52.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 44.10.

IV.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal $ 45.15.

V.- Certificado de origen $ 36.75.

VI.- Certificado de dependencia económica $ 45.15.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7. Expedición de copia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 39.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta $ 189.00.

II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más $ 14.70 adicional por Kilómetro.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 41.- Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva $ 15.75 mensual.

II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 15.00 por metro lineal.

III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de $ 6.00 a $ 23.00.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Bicicletas	$ 6.00 diarios.
II.- Motos	$ 8.00 diarios.
III.- Automóviles	$ 20.00 diarios.
IV.- Camionetas	$ 25.00 diarios.
V.- Camión	$ 45.00 diarios.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes a quinquenio $ 261.45.

II.- Venta de lotes a perpetuidad $ 514.50.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- En objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de $ 131.25.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 47.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 49.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 50.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 51. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de $ 26.25 a $ 63.00.

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de $ 1.00 a $ 1.70 el m2.

VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de $ 390.00 a $ 4,700.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó mas veces se triplicara la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de Policía y Tránsito, serán los siguientes:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	**SANCION DIAS SALARIO MIN**
I.- ACCIDENTES	
Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito	3-8
Abandono de Victimas.	2-4
Atropellar a peatón.	8-17
Dañar vías públicas o señales de tránsito.	10-12
No colaborar en auxilio de lesionados.	3-8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR.	
Adelantar vehiculo en zona de peatones.	4-8
No dejar espacio para ser rebasado.	1-5
Rebasar rayas longitudinales dobles.	1-5
Rebasar rayas transversales en zona de peatones.	2-6
Rebasar rayas delimitadoras de carriles.	2-6
III.-BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.	
Circular con pasajeros (s) en bicicleta	2-6
Circular por la izquierda.	2-6
Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	2-4
Llevar carga que dificulte la visibilidad.	1-2
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta.	8-10
IV.- CEDER EL PASO.	
No ceder el paso a peatones	1-3
No ceder el paso en vía principal.	1-3
No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda.	1-3
No ceder paso a vehículos de emergencia	5-10
No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección.	1-3
V.- CIRCULACION.	
Abandonar vehículos en vía publica por mas de 36 horas.	1-5
Abrir portezuela entorpeciendo circulación.	1-4
Anunciar maniobras que no se ejecutan.	1-3
Cambiar de carril sin previo aviso.	1-3
Cambiar intempestivamente de carril.	1-3
VI.- CONDUCCIÓN .	
Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	4-6
Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o	

enervante	10-20
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad.	1-3
Conducir con personas o bultos entre los brazos.	1-3
Conducir sin cinturón de seguridad	4-7

VII.- EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO.

Falta de cinturones de seguridad.	1-4
Falta de defensas.	1-4
Falta de dispositivo acústico.	1-2
Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes.	1-3
Falta de dispositivo limpiador.	1-2

VIII.- ESTACIONAMIENTO.

Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales.	1-3
Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera.	1-3
Estacionarse a más de 10 metros de cruce ferroviario.	1-3
Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos.	1-3
Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto.	1-3

IX.- MEDIO AMBIENTE.

Arrojar basura en la vía publica.	1-2
Circular sin engomado de verificación.	1-2
Emisión excesiva de humo o ruido.	1-3
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud.	1-4

X.- PESOS Y DIMENSIONES.

Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1-3
Exceder lsa dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3
Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2-5
Exceder las dimensiones dimensiones a más de 30 cm.	2-8
Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1-3

XI.- SEÑALES DE TRANSITO.

No atender indicaciones de los agentes de tránsito.	3-5
No atender luz roja.	3-5
No atender señal de alto.	3-5
No atender semáforo de crucero de ferrocarriles.	3-5
No atender señales de tránsito.	3-5

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS.

Cargar y descargar fuera del horario señalado.	1-3
Falta de abanderamiento diurno.	2-4
Falta de abanderamiento nocturno.	2-4
Falta de indicador de peligro en carga posterior.	1-3
Falta de luces rojas en carga.	1-3

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Aseo Público, Sanciones Administrativas y Fiscales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento promedio del 5%, así como hasta un 15% en las licencias de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Mercado.
4.- De los Servicios de Aseo Público.
5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
6.- De los Servicios de Panteones.
7.- De los Servicios de Tránsito.
8.- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- De los Servicios Catastrales.
6.- Otros Servicios.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.-Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces los fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 30.00 por bimestre**.**

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero un incentivo del 10%. Y durante el mes de Marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se otorgara un incentivo del 5% cuando hagan su pago antes del 28 de Febrero y en una sola exhibición.

Se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prEstado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO %
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
De 1 a 5	3
De 5 o más	5

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTICULO 4.- Se dará un incentivo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2008 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero y Febrero.

Para ser aplicable el incentivo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 30%

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0% en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de $ 800,000.00.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 0%. En inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de $2,000,000.00.

En ambos casos al pasarse de dicho monto se aplicará el 3% correspondiente al valor total.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta $200.00 mensual (No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta $ 89.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta $ 89.00 mensual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta $ 153.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta $ 107.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta $ 90.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta $ 87.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta $1.8 diario x mts2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde $ 22.00 diarios por mts2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagara una cuota de $210.00 anual, cuando se cubra antes del 31 de enero se otorgará un incentivo del 50%.

IV.-Las personas de discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y Peleas de Gallos	10% sobre ingresos brutos, cuando estos sean destinados a instituciones de asistencia social/clubes de servicio social legalmente constituidos previa autorización de la Secretaría de Gobernación. 20% sobre ingresos brutos cuando sean con fines lucrativos
IV.- Bailes con fines de lucro (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales)	6% sobre ingresos brutos.
V.- Eventos Sociales	
1.-Con consumo de bebidas alcohólicas	
a).- Con licencia de alcoholes	$210.00
b).- Sin licencia de alcoholes	$525.00
2.- Sin Consumo de bebidas alcoholicas	$210.00
3.- En Area Rural	$210.00
VI.- Ferias	6% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	No se realizara cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución. 10% ingresos brutos con fines lucrativas.
VIII.- Eventos Deportivos	6% sobre ingresos brutos.
IX.- Eventos Culturales	No se realizará cobro alguno.
X.- Presentaciones Artísticas	6% sobre ingresos brutos.
XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $ 313.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 625.00 por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 15,859.20

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 110.00.

XV.- Espetáculo público	6% sobre ingresos.
XVI.- Videojuegos	$301.00 anual por cada aparato.
XVII.- Mesa de boliche	$522.00 por mesa anual.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán $ 121.00, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro previa autorización de Secretaría de Gobernación; y en caso de ser no lucrativos pagarán $23.00 por dicho permiso.

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 32 m3.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	$150.00.
b) Porcino	$ 87.00.
c) Lanar y cabrío	$ 27.00.
d) Becerro leche	$ 58.00.
e) Aves	$ 6.30.
f) Equino	$ 46.00.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	$ 32.00.
b) Porcino	$ 32.00.
c) Lanar y cabrío	$ 32.00.
d) Becerro leche	$ 32.00.
e) Aves	$ 32.00.
f) Equino	$ 32.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de:

a) Vacuno res	$ 92.00.
b) Porcino	$ 36.00.
c) Lanar y cabrío	$ 32.00.
d) Becerro leche	$ 32.00.
e) Aves	$ 12.00.
f) Equino	$ 92.00.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de $ 3.15 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de $ 105.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA
DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y las acciones que comprenden son:

1).-Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas publicas.
2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías publicas.
3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.

4).-Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones publicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
6).- La colocación de recipientes y contenedores.
7).-Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
8).- Transferencia.
9).- Tratamiento.
10).- Reciclaje.
11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán $ 50.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de $452.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m3, se cobrarán por tonelaje a razón de $ 347.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 825.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de $49.00 M2.

IX.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario $276.00M3.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen mas de 25 kg/dia se cobrara de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m2	$ 5,513.00
b).Superficie menor a 500 m2	$ 2,756.00

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m2	$ 2,205.00
b).Superficie menor a 200 m2	$ 1,103.00

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m2	$ 2,756.00
b).Superficie menor a 500 m2	$ 1,378.00

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m2	$ 1,103.00
b).Superficie menor a 200 m2	$ 551.00

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.

2.- En fiestas o eventos sociales de $ 198.00 por elemento. La cuota de los $ 122.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc $148.00 diarios por elemento.

4..- Por el cierre de calles para la celebración de eventos $ 192.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado $ 810.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado $ 1,737.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos $ 474.00 por hora de capacitación.

2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares $ 2,032.00

3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.

a).- Por uso de explosivos $3,385.00 semestral.
b).- Por almacenamiento (polvorines) $ 6,769.00 anual.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:
Con Bóveda: $ 148.00.
Sin Bóveda: $ 74.00.

II.- Derecho de exhumación:
Con Bóveda: $ 148.00.
Sin Bóveda: $ 74.00.

III.- Por refrendo de derecho de propiedad $ 191.00 anual.

IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales $ 355.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio $ 133.00.

VI.-Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 99.00.

VII.- Autorización para internar cadáveres al Municipio $ 152.00.

VIII.- Autorización para construir monumentos en los panteones $ 85.00.

IX.- Derecho de reinhumación $ 156.00.

X.- Deposito de restos en nichos gavetas $ 118.00.

XI.- Por derecho de incineración $165.00.

XII.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) $ 525.00

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas $ 105.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) $ 105.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte $ 105.00.

IV.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición $ 9,761.00.
2.- Refrendo Anual $ 1,271.00.

V.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición $ 10,979.00
2.- Refrendo Anual $ 1,271.00.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año $ 723.00.

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos $ 723.00.

VIII.- Cesión de Concesiones $ 6,912.00.

IX.- Autorización de nueva ruta $ 6,912.00.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros $ 1,449.00

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta $144.00

XII.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público $ 62.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público $ 62.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos $ 62.00.

XV.- Certificado médico de Estado de ebriedad $ 143.00.

XVI.- Por revisión médico a operadores del auto transporte público municipal automovilista y chofer $ 71.00.

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano $1,199.00.

XVIII.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar $ 95.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano $ 9,996.00.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

1.- Consulta general $ 32.00.
2.- Consulta pediátrica $ 32.00.
3.- Certificado médico $ 63.00.

II.- En los inciso anteriores se otorgará una incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas $ 42.00 por día.
2.- Alimentación de mascotas $ 42.00 por día.
3.- Desparasitación incluye garrapaticida $67.00por mascota.
4.-Servicio de transporte de animales al centro de Control Canino Municipal $ 42.00 por mascota.
5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) $263.00 por mascota.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:	Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.	
a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	$ 9.60 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	$ 7.35 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta y alta	$ 8.40 m2.
d).- Ejidal (D)		$ 1.15 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	$ 0.80 m2.
f).- Campestre (F)	En fraccionamientos Campestres.	$ 6.61 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura.

a).- Lámina galvanizada	$ 7.0 m2.
b).- Concreto	$ 12.00 m2.

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento $ 22.00 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas $ 9.00 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de $ 18.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de $ 9.00 m2

7.-Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. $ 12.00 m2.

8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 $ 1.44m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de $ 5.51 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de $ 1.76 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de $ 53.00 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de $ 6.05 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará $ 1.42 por metro lineal cuando no exista excavación y de $ 6.05 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía publica cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta	$273.00 m2.
2.- Densidad habitacional alta.	$218.00 m2.
3.-Comercio e Industria.	$455.00 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prorroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica $ 24.00 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de $ 260.00.

XI.-Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este articulo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciere el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios $ 12.00 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda $ 186.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas $182.00.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de $ 558.00.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

1.-Carta Urbana Plano	$173.00.
2.- Carta Urbana Digital	$232.00.
3.- Plano Cartográfico de la Ciudad	$126.00.
4.-Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados	$105.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.-Por constancias de uso de suelo:

a).- Habitacional

Densidad Alta	$ 116.00.
Densidad Media Media Alta	$ 347.00.
Densidad Baja Muy Baja	$ 579.00.

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2.	$ 558.00.
Con superficie mayor de 250.00 m2	$ 1,116.00.

c).- Industrial $ 1,674.00.

d).-Fraccionamiento Habitacional

Densidad Alta	$1,050.00
Densidad Media, Media Alta	$1,260.00
Densidad Baja, Muy Baja	$1,575.00

XIX.- Licencia de Operación y Funcionamiento y/o Terminación de Obra

a).- Industrial	$ 1,788.00.
b).- Comercial	$ 579.00.
c).- Habitacional	$ 290.00.

XX.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro	$ 4,410.00
2.- Actualización	$ 1,103.00 / año.

XXI.- Instalación por Casetas Telefónicas:

1.- Instalación	$584.00 precio por caseta
2.- Renovación Anual	$292.00 precio por caseta
3.- Retiro de Casetas Telefónicas	$331.00 precio por caseta
4.- Reubicación	$315.00 precio por caseta

XXII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de Ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de $314.00 por metro lineal.

XXIII.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXIV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de $16,538.00, por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobraran $1,103.00.”

XXV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública $24.00por metro lineal debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de usos por líneas de infraestructura se pagara a razón de $0.73 por metro.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	Alineamiento	**Número Oficial**
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	$ 372.00	$ 244.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	$ 208.00	$ 87.00
III.- Población tipo ejidal.	$ 116.00	$ 58.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	$ 496.00	$ 248.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	$ 372.00	$ 257.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, y como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja $ 4.90 m2.
2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media $ 3.60 m2.
3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta $ 2.80 m2.
4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta $ 1.30 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre $ 2.35 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial $ 2.50 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial $ 3.70 m2.
8.- Fraccionamiento destinado a cementerio $ 1.70m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del Fraccionamiento:

1.- 10% después de 1 año
2.- 15% después de 2 años
3.- 20% después de 3 años
4.- 25% después de 4 años

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción 1 de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de $42,000.00

IV.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	$ 2.40 m2.
2.- Habitacional con densidad media	$ 1.70 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	$ 1.20 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	$ 0.97m2.
5.- Zona Campestre	$ 1.06 m2.
6.- Zona Comercial y/o de servicios	$ 1.30 m2.
7.- Zona Industrial	$ 2.30 m2.
8.- Zona Suburbana	$ 0.93 m2.
9.- Zona Rústica	$ 0.009 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagaran el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrara la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrara la fracción por la que el solicitante este realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivida en mas 2 fracciones, se cobrara el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.
En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrara únicamente el total de la superficie de la subdivisión.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1000 hectáreas se cobrará a $ 10.00 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos $ 7.00m2 de construcción.

VI.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales $ 4,253.00.

VII.- Por factibilidad: (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	$ 310.00.
2° Comercial	$ 621.00.
3° Industrial	$ 930.00.

VIII.- Se otorgara un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de $ 126,000.00.

IX.- Por Prorroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

X.- Predios donde existiere ya subdivisión como consecuencia de afectaciones de caminos, puentes.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

TABLA

	Expedición $	**Refrendo Anual $**	**Cambio Domicilio $**	**Cambio de Propietario o Comodatario $**

1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	105,286.00	7,787.00	3,894.00	7,787.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	123,865.00	9,038.00	4,518.00	9,038.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	111,480.00	8,415. 00	4,121.00	8,415.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	136,252.00	12,000.00	5,422.00	10,848.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	2,359,350.00	262,500.00	77,764.00	318,512.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	471,870.00	34,286.00	17,143.00	79,628.00
7.-Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	78,035.00	5,797. 00	2,900. 00	5,797.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	99,093.00	7,787.00	3,894.00	7,787.00
9.-Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	74,319. 00	5,422. 00	2,713. 00	5,422.00
10.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	142,445.00	10,848.00	5,422.00	10,848.00
11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	185,799.00	14,462.00	7,231.00	14,462.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	183,552.00	14,462.00	7,231.00	14,462.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	198,185.00	37,160.00	7,231.00	14,462.00
14.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	7,432.00	5,422.00	2,713.00	5,422.00
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	198,185.00	14,462.00	7,231.00	14,462.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	142,446.00	10,848.00	5.422. 00	10,848.00
17.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	95,498.00	7,416.00	3,709.00	7,416.00
18.- Cervecería con venta de cerveza abierta	89,880.00	8,988.00	3,370.00	7,864.00
19.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	126,000.00	12,600.00	5,040.00	11,340.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTICULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de $ 4.20 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales $ 88.00.
2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y notificación $ 26.00 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $126.00.
4.- Certificado Catastral $ 126.00.
5.- Certificado de No-Propiedad $ 126.00.
6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial $ 88.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

1.- Verificación de información de $ 176.00.
2.- La visita al predio de $ 221.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de Predios Urbanos $ 0.71 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de $ 0.36 por metro cuadrado.
Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a $ 624.00.

2.- Deslinde de predios rústicos $ 719.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	$ 9.00 / hectárea
101 a 500 hectáreas	$ 4.40 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	$ 3.31 / hectárea

3.- Colocación de mojonera $ 600.00 de 6” de diámetro por 90 cm de alto y $ 392.00 de 4” de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 747.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 100.00 cada uno.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 22.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:
1.- Polígono de hasta 6 vértices $ 189.00.
2.- Por cada vértice adicional $ 17.00.
3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 21.00.
4.- Croquis de Localización $ 21.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. $ 20.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.50.
2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio $ 12.00 cada uno.
3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores $ 49.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles $ 376.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral

VIII.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de $ 1,050.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar

con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

IX.- Servicios de Información:

1.- Copia de escrituras certificada $ 116.00.
2.- Información de Traslado de Dominio $ 127.00.
3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral $ 13.00.
4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales $ 127.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde $ 712.00 hasta $12,681.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Se consideran como servicio públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación $ 763.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	$ 58.00 semestral.
Servicio público	$ 58.00 semestral.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	$ 3,410.00
Hasta una superficie de 400 m2	$ 4,279.00
Hasta una superficie de 600 m2	$ 5,146.00
Hasta una superficie de 1000 m2	$ 6,000.00
Mayor a una superficie de 1000 m2	$ 8,344.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal $1,323.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de $ 331.00.
VI.- Servicio de poda $ 285.00 a $ 1,240.00 y/o tala de arbolado urbano $ 521.00 a $ 2,700.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estereos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles $286.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular $ 52,500.00

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio $347.00.

ARTICULO 32.- Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de $ 39.00 a $ 188.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio $ 87.00.

III.- Certificado de dependencia económica $ 75.00.

IV.- Certificado de Residencia $ 87.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales $ 46.00.

VI.- Certificado de situación fiscal $ 51.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará $ 47.00.

VIII.- Certificación de otros documentos $ 68.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $ 2.60
2.- Expedición de copia certificada, $ 11.00
3.- Expedición de copia a color, $ 30.00
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $11.00.
5.- Por cada disco compacto, $20.00.
6.- Expedición de copia simple de planos, $165.00.
7.- Expedición de copia certificada de planos, $59.00, adicionales a la anterior cuota.

SECCION OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de $ 22.00 por día por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:
   a).- Camión $ 74.00 por mts2.
   b).- Vehículo $ 38.00 por mts2.

3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios particulares a razón de $ 6.30 m2 mensual.

4.- Permiso anual para anuncios Instalados en Vía Publica, Areas Municipales", puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:
   a).- Fijos $ 78.00 por mts2
   b).- Semifijos $ 39.00 por mts2

Llámese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. No puedan soportarse por si mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio ó en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de $ 139.00 por cara.

2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:
   a).- Espectacular de piso $ 4,830.00.
   b).- Unipolar $ 8,490.00.
   c).- De azotea $ 2,426.00.
   d).- Equipo urbano $ 1,213.00.
   e).- Vallas $ 525.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrara el 70% del costo de la licencia por instalación.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de $ 316.00.
2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más $ 37.00 por kilómetro adicional recorrido.
3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1ª hora y a partir de la 2ª hora se cobrará a $ 41.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas	$ 3.47.
2.- Motocicletas	$ 6.62.
3.- Automóviles	$14.00.
4.- Camionetas	$16.00.
5.- Autobuses	$23.00.
6.- Camiones	$28.00.
7.- Trailers	$46.00.
8.- Equipo pesado	$50.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de $11.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de $ 21.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de $ 2,625.00

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual $ 2,625.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de $ 2,100.00

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad $358.00 M2.
II.- Por renta anual de Gaveta $ 551.00

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de $ 105.00 por metro cuadrado anuales.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contactos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. Aprobados y vigentes en este Municipio.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades

administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

IV.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continué operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 veces salarios mínimos vigente en la entidad.

VIII.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

IX.- A quien tire residuos sólidos urbanos o escombro en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica la cual estará sujeta a los siguientes rangos:

1.- Tubería de 1” hasta 4” de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

2.- Tubería de 6” hasta 14” de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 12 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XII.- Por no mantener las banquetas en buen Estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

XIII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa , además del pago de los derechos correspondientes.

XIV.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

XVI.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XVII.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVIII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.

XIX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en le entidad, por menor, y/o clausura temporal.

XX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXII.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXIII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaria de Ayuntamiento lo realicen y exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 veces el salario vigente en la entidad y/o clausura del establecimiento.

XXIV.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 3,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.
XXVI.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicara una multa equivalente a 20 a 100 veces salario mínimo vigente en la entidad.

XXVII.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXVIII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señalas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXIX.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXX.- De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXXI.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIV.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXVI.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVII.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionado como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVIII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.
Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXIX.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XL.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XLI.- Descargar materiales o sustancias liquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XLII.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de $52,500.00 a $73,500.00.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTICULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de uno a diez tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados;

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sanciona de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 58.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien tantos de salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 59.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 60.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catalogo de Infracciones, serán los siguientes:

01.- Circular con un solo fanal	1 a 5	días
02.- Circular con una sola placa	2 a 6	días
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2 a 6	días
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3 a 7	días
05.- Cruzar arteria de transito a mas de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3 a 7	días
06.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento	4 a 8	días
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5 a 10	días
08.- Circular con vehículos no registrados	5 a 10	días
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5 a 10	días
10.- Circular a mas de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6 a 11	días
11.- Circular a mas de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6 a 11	días
12.- Circular en contra del transito	6 a 11	días
13- Circular a alta velocidad	5 a 10	días
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2 a 6	días
15.- Provocar accidente	10 a 15	días
16.- Dar vuelta a media cuadra	2 a 6	días
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4 a 8	días
18.- Destruir las señales de transito	5 a 10	días
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2 a 6	días
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2 a 6	días

21.- Estacionarse mas tiempo del señalado	1 a 5	días
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2 a 6	días
23.- Estacionarse en doble fila	3 a7	días
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2 a 6	días
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1 a 5	días
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2 a 6	días
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4 a 8	días
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5 a 10	días
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4 a 8	días
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2 a 6	días
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3 a7	días
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3 a 7	días
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2 a 6	días
34.- Falta de espejo retrovisor	1 a 5	días
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2 a 6	días
36.- Falta de luz posterior	3 a 6	días
37.- Falta absoluta de frenos	6 a 11	días
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7 a 12	días
39.- Hacer servicio publico con placas de otro Municipio	7 a 12	días
40.- Hacer servicio publico con placas particulares	10 a 40	días
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2 a 6	días
42.- Insultar a los pasajeros	7 a12	días
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5 a 10	días
44.- Manejar un vehículo sin placas	6 a 11	días
45.- Manejar un vehiculo sin licencia	6 a 11	días
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio publico	5 a 10	días
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2 a 6	días
48.- a) manejar en Estado de ebriedad completa	40 a 60	días
b) Manejar en Estado de ebriedad incompleta	20 a 50	días
c) Manejar con aliento alcohólico	10 a 30	días
49.- Manejar con el escape abierto	6 a11	días
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2 a 6	días
51.- No portar tarjeta de circulación	2 a 6	días
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2 a 6	días
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de transito en caso de accidente o choque	3 a 7	días
54.- No respetar el silbato del agente	3 a 7	días
55.- No respetar la señal de alto	5 a 10	días
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	4 a 9	días
57.- No respetar a las señales de transito	3 a 7	días
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4 a 9	días
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3 a7	días
60.- Permitir viajar en el estribo	10 a 20	días
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10 a 20	días
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1 a 5	día
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10 a 20	días
64.- Circular con las puertas abiertas	1 a 5	día
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3 a 7	días

66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2 a 6	días
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3 a 7	días
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2 a 6	días
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2 a 6	días
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3 a 7	días
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6 a 11	días
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2 a 6	días
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2 a 6	días
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10 a 20	días
75.- Transitar completamente sin luces	8 a 13	días
76.-Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6 a 11	días
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10 a 15	días
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3 a 7	días
79.- Usar indebidamente el claxon	1 a 5	días
80.- Usar sirena sin autorización	10 a 20	días
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6 a11	días
82.- Voltear en “u” en lugar prohibido	4 a 9	días
83.- Traer mas de tres personas en cabina	1 a 5	día
84.- Falta de casco protector	10 a 20	días
85.- Atropellar	20 a 30	días
86.- No respetar luz roja del semáforo	6 a 11	días
87.- Multas de parquímetros	1 a 5	día
88.- Ebrio escandaloso	15 a 30	días
89.- Ebrio tirado	6 a 11	días
90.- Ebrio en vía publica	6 a11	días
91.- Provocar riña	15 a 30	días
92.- Inmoral	6 a11	días
93.- Resistencia al arresto	6 a11	días
94.- Insultos a la autoridad	7 a 12	días
95.- Fraude	10 a 15	días
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	10 a15	días
97.- Ebrio y provocar riña	10 a 20	días
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7 a 12	días
99.- Por modificar ruta establecida	10 a 20	días
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5 a10	días
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10 a 20	días
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10 a 15	días
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20 a 30	días
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10 a 15	días
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5 a 10	días
106.- Por detenerse injustificadamente mas tiempo del permitido	4 a 9	días
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el numero económico	2 a 6	días
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2 a 6	días
109- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4 a 9	días
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7 a 12	días
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7 a12	días
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7 a 12	días
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3 a 7	días
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7 a12	días

115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3 a 7	días
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2 a 6	días
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7 a 12	días
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14 a 19	días
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5 a 10	días
120.-menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5 a 10	días
121.-Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4 a 9	días
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7 a 12	días
123.- Por circular pintado con los colores no autorizados.	2 a 6	días
Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario.		
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Publico Urbano	10 a 20	días
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía publica (Tractores , mangos de chango, cargadores front)	50 a 100	días
126.- Hacer uso, al conducir un vehiculo de teléfonos celulares o similares	5 a 8	días
127.- Hacer el uso de la vía publica para pistas de carreras o arrincones	15 a 25	días

ARTÍCULO 61.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 72 horas siguientes en días hábiles

ARTÍCULO 63.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno

Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 64.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010, quedando abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo un 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.			

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, el 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, así como también incrementos justificados mayores al 5% en: Actividades Mercantiles, Servicios de Rastros, Servicios de Seguridad Pública, Servicios de Panteones, Servicios de Tránsito, Servicios de Previsión Social, agregan cobro en Espectáculos y Diversiones Públicas en relación a las máquinas de juego que dan premios, agregan la Sección de Protección Civil, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así

como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Rastros.
2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
4.- De los Servicios en Mercados.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.
10.-De los Servicios de Protección Civil.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- Otros Servicios.
7.- De los Servicios Catastrales.
8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

9.- Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.-Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.-Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.-Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 11.50 por bimestre.

VI.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de Incentivo**	**Período al que aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la taza aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el distrito federal elevado al año.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 215.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 171.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otros $ 86.00 mensual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar $ 171.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 86.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 162.00 mensual.

5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores $ 17.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 14.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 110.00 a $551.00 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación
IV.- Bailes con fines de lucro	5% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$ 292.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 292.00 por evento.

VI.- Ferias	5% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas Y Jaripeos	5% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Presentaciones Artísticas	5% sobre ingresos brutos.
IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada $ 39.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 66.00 mensual por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 197.00 mensual

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7.5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 292.00 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, por cada juego de $ 10.00 a $ 14.00 diario.

XV.- Exhibición y concursos de $ 9.00 a $ 14.00 por cada uno.

XVI.- video juegos $ 7.00 por cada máquina registrada diarios.

XVII.-Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas $ 441.00, cuota mensual por aparato.

XVIII.-Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XIX.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	$ 105.00
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	$ 105.00
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	$ 50.00
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	$ 35.00
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	$ 35.00
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	$ 50.00
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	$ 60.00
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	$ 60.00
9.-Aves a razón por animal		$ 3.00
Ganado menor la canal que pese menos de 20Kg.		
10.- Cuarto frío por canal		$110.00

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado Vacuno por c	$ 31.50
2.- Ganado Porcino por c	$ 31.50
3.- Ganado Caprino Ovino	$ 23.50
4.- Becerro de leche	$ 31.50
5.- Vísceras de cada animal	$ 23.50

lll.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	$ 78.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	$ 47.00.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	$ 47.00.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	$ 31.50.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	$ 31.50.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	$ 47.00.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	$ 31.50.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	$ 47.00.
9.- Aves a razón por animal	$ 3.70.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	$ 0.60.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Sabinas, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de $35.00

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-15 Mínimo	$35.00 M3
16-20	$ 3.60 M3.
21-30	$ 4.25 M3.
31-50	$ 4.40 M3.
51-75	$ 4.90 M3.
76-100	$ 5.38 M3.
100-150 M3.	$ 6.40 M3.
201 EN ADELANTE	$11.83M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36%

ARTICULO 13.- El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-15 Mínimo	$ 7.70 M3.
16-30	$ 9.25 M3.
31-50	$ 9.85 M3.
51-75	$ 10.77 M3.
76-100	$ 11.70 M3.
101-150	$ 13.87 M3.
151-200	$ 15.41 M3.
201 en adelante	$ 19.43 M3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40%

Tarifa mínima para toma de 1” 100 m3 clave 2	$ 1,104.27
Tarifa mínima para toma de 2” 100 m3 clave 3	$ 2,570.00.
Tarifa mínima para toma de 3” 100 m3 clave 4	$ 5,209.00.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE
Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	$ 194.86 ML.
Medidor de ½”	$ 560.23 ML.

Excavación e Instalación	$ 301.56 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	$ 194.86 ML.
Medidor de ½”	$ 560.23 ML.
Excavación e Instalación	$ 597.58 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	$ 194.86 ML.
Medidor de ½”	$ 560.23 ML.
Excavación e Instalación	$ 425.97 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	$ 195.13 ML.
Medidor de ½”	$ 560.23 ML.
Excavación e Instalación	$1,247.13 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en tierra	$ 300.41
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en tierra	$ 429.78
Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en pavimento	$ 597.58
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en pavimento	$ 1,191.92

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra	$1,916.16
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra	$2,395.21
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra	$3,195.78
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra	$3,993.09
De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento	$2,874.24
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento	$2,251.33
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento	$4,045.06
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento	$4,897.59

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½”	
Domicilio	$ 149.89
Comercial	$ 383.26
Industrial	$ 500.78
3/4”	
Domicilio	$ 383.26
Comercial	$ 500.78
Industrial	$ 693.27
1”	
Domicilio	$ 500.78
Comercial	$ 693.27

Industrial	$ 766.51
V.- COSTO DE MEDIDOR	
½”	$ 560.40
VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS	
Reconexión de ½”	$ 194.86
Medidor	$ 560.41
VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS	
De 1 a 2 meses	$ 107.32
De 3 meses en adelante	$ 485.45
VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
Costo	$ 105.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 14.58 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio $ 14.58 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 172.00 mensual.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.-Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.
El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN	TARIFA
Hasta 3 metros cúbicos diarios.	**$ 80.00 pesos mensual.**
Mas de 3 metros cúbicos diarios	**$ 551.00 pesos mensual.**

II. Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metros cúbico diario. $24.00

III.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos. $20.00

IV.- Se cobraran el metro cúbico de retiro de escombro. $90.00

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de $ 200.00 por elemento.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de $ 200.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por

derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 7 y 20 salarios mínimos vigentes en el Estado Coahuila dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de $ 1,200.00 mensual.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes más inflación:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 173.00
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 43.50
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 85.00

II. Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 160.00
2.- Servicios de exhumación $ 150.00
3.- Refrendo de derechos de inhumación $ 36.00
4.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 86.50
5.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento $ 300.00

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:
1.- Expedición a 15 años. $15,000.00
2.- Refrendo anual. $ 700.00

II.- Concesiones para taxi:
1.- Expedición a 15 años. $15,000.00

2.- Refrendo anual. $ 700.00

III.- Concesión para transporte de carga:
1.- Expedición a 15 años. $10,000.00
2.- Refrendo anual. $ 700.00

IV.- Transferencia de Concesión de transporte público de todo tipo:
1.- Pasajero (Urbano Taxi). 30% del valor de la concesión.
2.- Transporte de Carga 30% del valor de la concesión.

V.- Revisión ecológica a vehículos de servicio público. $70.00 semestral.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 145.00 mensual.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 100.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 300.00

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 220.00

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de $ 74.00 por vehículo de manera semestral.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Control Sanitario, cuota semanal $ 100.00

2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario $ 20.00

SECCION DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kgs: $ 289.02 pesos.
2.- De 11 a 30 kgs: $ 578.04 pesos.
3.- De 31 kgs en adelante: $1,156.09 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1.- Fabricación de pirotécnicos: $1,734.12 pesos.
2.- Materiales explosivos: $1,734.12 pesos.

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: $1,734.12 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.
a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: $ 346.82 pesos.
b) Con una asistencia de 500 a499 personas con consumo de alcohol: $ 578.04 pesos.
c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas: $ 1,445.10 pesos.
d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: $ 1,734.12 pesos.
e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: $ 2,890.20 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: $ 751.45 pesos.
b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: $445.08 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: $88.05 pesos, por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: $289.02 pesos, por persona.
2.- Protección civil prevención de contingencias: $ 289.02 pesos, por persona.
3.- Inspecciones de protección civil: $ 231.21 pesos.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $ 196.00 metro cuadrado.

ARTICULO 23.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de $ 14.00

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado $ 10.00

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón $ 6.00.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional $ 3.68

ARTICULO 24.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 25.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad $13.00.

ARTICULO 26.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto $ 2.84 metro lineal.

ARTICULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 28.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 29.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 5.57 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 4.20 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 2.73 metro cuadrado.

IV.- Tratándose de promotores o desarrolladores de viviendas, se aplicara la siguiente normatividad:

1. Se otorgara un incentivo del 50% de la cuota de aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados de superficie y 105 metros cuadrados de construcción, y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año, previa solicitud y comprobación.

2. Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrara de manera siguiente:
   a).-Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un benéfico del 50% en lotes de hasta 120 m2 de superficie y en área de construcción de hasta 55.00m2 como máximo por vivienda.

3. Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrara de acuerdo a lo siguiente:
   a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina. Igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron $1,933.05 por m2 a $2.652.30 por m2 de construcción.
   Para los servicios a que se refiere este inciso, se otorgara un estimulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.

4. Se otorgara un estimulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de viviendas, consistente en la incentivo del 50% de de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densamente media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal al año, previa solicitud y comprobación.

5. Se otorgara un estimulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.“

ARTICULO 30.- Para la obra para construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto $ 218.92 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina $ 43.05. M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán $ 216.30 por metro cuadrado.

IV.- Por rotura de compactación, se cobraran $110.25

V.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se cobrarán $ 4.20 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.
2.- Se cobrarán $ 12.60 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.

VI.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:

1.- Techo de concreto $ 93.45
2.- Techo de lámina $ 23.62

VII.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:
a).- Pago mínimo por edificios comerciales $ 405.30
b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial $ 636.30

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 32.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de $82.26 duplicado $ 40.42 y $ 115.50 el comercial.
2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de $ 11.55 metro lineal.
3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de $2.10 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de $ 0.27 m2.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 33.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTICULO 34.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de $ 15.00 pagarán a razón de $ 0.63 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	$ 1.71 M2.
2.- Medio	$ 1.05 M2.
3.- Interés Social	$ 0.45 M2.
4.- Popular	$ 0.45 M2.
5.- Comerciales	$ 1.26 M2.
6.- Industriales	$ 1.13 M2.
7.- Cementerios	$ 0.57 M2.
8.- Campestres	$ 1.36 M2.
9.- Adecuaciones de lotificaciones	$ 1.71 M2.

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrado	$ 1.71 M2.
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	$ 1.36 M2.
3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	$ 2.26 M2.
4.- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	$ 1.05 M2.
5.- Comerciales	$ 3.40 M2.
6.- Condominios	$ 4.31 M2.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a mas tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 5% acumulable por el mes o fracción del mes y con un plazo limite hasta el 30 de abril para el pago de Licencias y Refrendos.

En caso de no recibir el pago en la fecha límite, se cancela en automático la licencia para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla:

GIRO	LICENCIA EN S.D.M.V.	REFRENDO ANUAL S.D.M.V.	CAMBIO DE DOMICILIO S.D.M.V.	CAMBIO PROPIETARIO S.D.M.V.
Restaurante	570	120	100	300
Restaurante Bar	700	120	100	390
Centro Social	570	120	100	300
Club Social	570	120	100	300
Bares o Cantinas	450	100	100	230
Centros Deportivos	790	120	250	390
Centros Recreativos	570	100	100	390
Centros Nocturnos	790	100	125	390
Ladies Bar	790	120	125	390
Discotecas	570	120	100	390
Hoteles	790	120	150	390
Cervecerías	450	80	100	230
Billares	450	80	100	230
Zona de Tolerancia	1000	120	125	570
Cabarets	1200	150	125	570
Boliches	800	100	250	390
Table Dance	1300	300	150	680
Video Bar	570	100	100	390
Tienda de Abarrotes	380	80	100	190
Distribuidor o Agencia	790	250	200	390
Depósitos	450	100	100	230
Licorerías	380	100	100	190
Mini súper	380	100	100	190
Supermercado	570	150	125	390

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $ 2,848.00 anual.

II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $ 2.093.00 anual.

III.- Anuncio en bardas o fachadas $ 1,169.00 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes $92.40 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales $ 331.00

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de $ 441.00 y una garantía de $ 5,513.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 37.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera $ 2,444.00 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes $ 2,689.00

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos $ 2,293.00

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $90.00
2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote $26.00
3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos $75.00
4.-Certificación unitaria de Plano Catastral $113.00
5.-Certificado de no Propiedad $ 113.00

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno $ 103.00
b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción $26.46

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno $ 169.00
b) Por cada vértice adicional $ 15.75
c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de $ 18.74

3.- Croquis de localización $22.00

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
   a) Hasta 30 x 30 cms. $25.00
   b) En tamaños mayores, por cada dm2. Adicional o fracción $ 5.25
2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno $13.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno $13.00

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $45.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Manifestación de traslado de $ 35.00

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 375.00 más las siguientes cuotas:

a) Hasta $ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.

b) Por lo que exceda de $ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura $ 75.00
2.- Información de traslados de dominio $112.00
3.- Información del número de cuenta, superficie y clave $30.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $150.00
5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias $ 30.00

VI.- Por deslindes de colindancias $112.00

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	$ 197.87 M2	$ 197.87M2.
200.1 a 1,000.0 m2	$ 0.99 M2	$ 0.49 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	$ 0.84 M2	$ 0.43 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	$ 0.64 M2	$ 0.30 M2.
10,000.1 en adelante	$ 0.49 M2	$ 0.30 M2.

Los predios rústicos pagarán $ 1.64 por hectárea.

IX.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales $ 0.69 M2.
2.- Medio $ 0.55 M2.

3.- Interés Social	$ 0.27 M2.
4.- Popular	$ 0.27 M2.
5.- Comerciales	$ 0.55 M2.
6.- Industriales	$ 0.27 M2.
7.- Rústico	$ 0.03 M2.
8.- Campestres	$ 0.54 M2.

X.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de $1,050.00, la cual cubrirá el avaluó catastral, avaluó definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 39.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 46.00

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 110.00
2.-Por carta de residencia $ 55.00
3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura $55.00
4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una $55.00
5.-Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote $110.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 55.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $55.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 72.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $16.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $11.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $53.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.-Expedición de copia certificada de planos, $32.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION NOVENA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

1.-Uso de suelo	$250.00.
2.-Inspección mercantil	$247.00.
3.-Ecología	$247.00.
4.-Impresión de Licencia	$168.00.

II.- Refrendo Anual $209.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 41.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 42.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:
I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de $ 197.00

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá $ 28.00 mensual por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará $5.00 por cada hora.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la Vía Pública para el tendido o instalación de postería, pagará una cuota mensual de $ 8.00 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de $ 40.00 mensual.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de $ 69.00 mensual.

VII.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de $ 124.00 mensual.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 $105.00

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 47.-Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 49. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.-Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los

registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 4.20 a $ 7.35 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de $ 0.84 a $1.18 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de $ 4.00 a $ 4.35 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

ARTICULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila para el 2008.

I .- GENERALES

1.- Circular con un solo fanal	1-3
2.- Circular con una sola placa	1-3
3.- Circular sin calcomanía de revisado ecológico	2-4
4.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3-5
5.- Cruzar todo cruce de arterias de transito donde no funcione el semáforo a más de 20 kmph	1-3
6.- Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento	3-5
7.- Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento	2-4
8.- Circular en un vehículo no registrado	2-4
9.- Circular sin placas o con placas anteriores	2-4
10. Circular a más de 20 kmh en zonas escolares	3-5
11. Circular a más de 20 kmh en parques u hospitales	3-5
12.- Circular en contra del transito	3-5
13.- Circular a alta velocidad	4-6
14.- Circular formando doble fila sin justificación	4-5
15.- Chocar por falta de precaución	2-4
16.- Dar vuelta en “U” a media cuadra.	2-5
17.- Dejar un vehículo abandonado injustificadamente	2-4
18.- Destruir señales de transito	4-6
19.- Estacionarse en ochavo	4-6
20.- Estacionarse mal intencionalmente	4-6
21.- Estacionarse más del tiempo señalado	2-4
22.- Estacionarse en lugar prohibido	4-6
23.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	2-4
24.- Estacionarse en batería en calles no permitidas	2-4
25.- Estacionarse en doble fila	2-4
26.- Estacionarse sobre embanquetado	2-4
27.- Estacionarse momentáneamente en carril de peatones	2-4
28.- Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple	2-4
29.- Estacionarse en lugar de parada de transporte público	4-6
30.- Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria	4-6
31.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4-6
32.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	4-6
33.- Estacionarse frente a hidrantes.	3-5
34.- Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros	2-4
35.- Estacionarse en zona prohibida.	3-5
36.- Estacionarse en zona de carga y descarga.	3-5

37.- Falta de espejo lateral (camiones y camionetas).	2-4
38.- Falta de espejo retroscopico.	2-4
39.- Falta de licencia.	4-6
40.- Falta de luz posterior.	2-4
41.- Falta absoluta de frenos.	4-6
42.- Huir después de cometer una infracción.	9-11
43.- Hacer servicio público con placas de otro Municipio	6-8
44.- Hacer servicio público con placas particulares.	9-11
45.- Iniciar la circulación en luz ámbar.	3-5
46.- Insultos a pasajeros.	2-4
47.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	3-5
48.- Manejar un vehículo sin licencia.	4-6
49.- Manejar los residentes de Coahuila con placas de otro Estado.	2-4
50.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2-4
51.- Manejar en Estado de ebriedad comprobado:	
a) 1 grado	9-11
b) 2 grado	14-16
c) 3 grado	19-21
52.- Manejar con escape abierto.	2-4
53.- Manejar sin licencia aun teniéndola.	1-3
54.- No portar tarjeta de circulación.	1-3
55.- No cambiar luz baja al ser requerido.	1-3
56.- No solicitar la intervención de transito en caso de accidente.	3-5
57.- No respetar el silbato del agente.	3-5
58.- No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo	3-5
59.- No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio publico.	2-4
60.- No respetar las señales de transito	3-5
61.- No hacer alto en las vías FF CC	2-4
62.- No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten.	1-3
63.- Por permitir viajar en el estribo.	4-6
64.- Por prestar el vehículo a personas no autorizadas.	2-4
65.- Portar las placas en lugar no visible.	2-4
66.- Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia.	9-11
67.- Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	2-4
68.- Circular con placas abiertas.	2-4
69.- Por cargar y descargar fuera del horario señalado.	2-4
70.- Por rebasar vehículos en paso a desnivel.	3-5
71.- Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento.	3-5
72.- Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia.	3-5
73.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón.	2-4
74.- Sobreponer objetos o leyendas en las placas.	3-5
75.- Sobrepasar vehículos en los puentes de la población.	3-5
76.- Transitar en el pavimento sin llantas de hule.	2-4
77.- Transportar personas en vehículos de carga.	3-5
78.- Traer ayudante en carros de sitio	2-4
79.- Transitar completamente sin luz	3-5
80.- Transitar a exceso de velocidad.	4-6
81.- Transportar explosivos sin la debida autorización.	9-11
82.- Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad.	4-6
83.- Usar licencia que no corresponda al servicio.	2-4
84.- Usar indebidamente el claxon.	2-4

85.- Usar sirena sin autorización. 4-6
86.- Usar cadenas en llantas en zona pavimentada. 9-11
87.- Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo. 3-5
88.- No cumplir con los horarios establecidos en el servicio. 3-5
89.- Conducir con aliento alcohólico. 2-4
90.- Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas. 4-6
91.- Atropellar un peatón. 6-8
92.- Abandono de la victima. 4-6
93.- Provocar accidente. 2-4
94.- Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda. 6-8

II.- BICICLETAS Y MOTOS:

95.- Circular con pasajeros en bicicleta. 1-3
96.- Circular por la izquierda. 1-3
97.- Transitar en aceras y áreas peatonales. 1-3
98.- No usar casco en bicicleta. 1-3
99.- Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto. 1-3

III.- CEDER EL PASO:

100.- No ceder el paso a peatones en zona escolar. 1-3
101.- No ceder el paso a vehículos de emergencia. 2-4

IV.- CIRCULACION:

102.- Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento público por más de 48 horas. 3-5
103.- Dejar objetos o cosas en vía publica y/o Estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad O transito por más de 48 horas. 3-5
104.- Anunciar maniobras que no ejecuten. 2-4
105.- Hacer maniobras sin anunciar previamente. 2-4
106.- Cambiar de carril sin previo aviso. 2-4
107.- Cargar combustible con el motor en marcha. 2-4
108.- Cargar combustible con personas fumando. 4-6
109.- Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito. 2-4
110.- Entablar competencias de velocidad. 9-11
111.- Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos. 4-6

V.- CONDUCCIÓN:

112.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado. 2-4
113.- Conducir con personas o bultos entre los brazos. 3-5
114.- Conducir sin cinturón de seguridad. 9-11
115.- Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello. 2-4

VI.- ESTACIONAMIENTO:

116.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros. 2-4
117.- Estacionarse en lugares de carga y descarga. 2-4

118.- Estacionarse en zonas con guarniciones rojas.	2-4
119.- Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados.	2-4
120.- Estacionarse obstruyendo señales viales.	2-4
121.- Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados.	2-4
122.- Estacionarse y omitir el pago del estacionómetro	2-4

VII.- MEDIO AMBIENTE:

123.- Arrojar basura en vía publica.	2-4
124.- Circular sin el engomado de verificación.	2-4
125.- Emisión excesiva de humo o ruido.	2-4
126.- Exceder en peso y dimensiones que ponen en riesgo la circulación.	2-4

VIII.- SERVICIO PÚBLICO:

127.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	9-11
128.- Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico.	2-4
129.- Circular sin los colores autorizados.	2-4
130.- Falta de póliza de seguro de viajero.	2-4
131.- Fumar con pasajeros a bordo.	2-4
132.- No cumplir con los horarios establecidos.	2-4
133.- Obstruir la función de inspectores.	2-4
134.- Invadir las rutas autorizadas.	2-4
135.- Traer ayudantes a bordo.	2-4

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10% durante los primeros quince días del mes de Febrero y 5% en el mes de Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en el rubro de Licencias de Alcoholes, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sacramento, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para el Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sacramento, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez se integran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A. De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios en Mercados.
4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
5.- De los Servicios de Tránsito.
6.- De los Servicios de Previsión Social.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- De los Servicios Catastrales.
6.- De los Servicios por Certificación y Legalización.
X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B. De los Ingresos no Tributarios.

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Otros productos

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $86.00 por año.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de Enero, se aplicará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, un 10% durante los primeros quinces días del mes de febrero y el 5% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, se aplicara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.-A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause.

Numero de Empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila, el incentivo solo podrá cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.
Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.-Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, Para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0% .

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo**,** en una superficie de hasta 20mts2 $106.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano, $41.00 mensual.
2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, $41.00 mensual.
b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas, $124.00 mensual.
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, $39.00 mensual.
4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, $56.00 mensual.
5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $19.00 diarios.
6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros, $34.00 diario
7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros, $23.00 diario.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Funciones de Circo y Carpas,	4% sobre ingresos brutos
II.- Funciones de Teatro,	4% sobre ingresos brutos
III.-Carreras de Caballos,	10% sobre ingresos brutos previa autorización de la Secretaria de Gobernación
IV.- Bailes con fines de lucro,	10% sobre ingresos brutos
V.- Bailes Particulares de	$137.00

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. en caso de que no se cumpla lo anterior se pagara $137.00 por evento mas la aplicación del inciso IV.

VI.- Ferias, de 10 % sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $68.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, $203.00 mensual por mesa de billar y $100.00 por máquina de videojuego mensual.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $336.00

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 203.00, por parte del contratado.

XVI.- Renta de Auditorio Municipal $ 725.00.

XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal $200.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cobraran de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Conexión de tomas de agua $110.00
II. Consumo mínimo $25.00 (por consumo mensual)
III. Consumo doméstico $25.00 (por consumo mensual)
IV. Consumo comercial $ 46.00 (por consumo mensual)
V. Consumo Industrial $88.00 (por consumo mensual)
VI. Conexión de tomas de agua para uso industrial $412.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a

personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Uso de corrales $18.00 diarios por cabeza.

II. Pesaje $1.90 por cabeza.

III. Uso de cuarto frío $9.00 diarios por cabeza

IV. Empadronamiento $33.00 pago único.

V. Registró y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $58.00.

VI. Matanza.

1.	Ganado mayor	$21.00 por cabeza
2.	Ganado menor	$12.00 por cabeza
3.	Porcino	$16.00 por cabeza
4.	Terneras, cabritos	$12.00 por cabeza
5.	Aves	$ 1.00 por cabeza

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el código financieros para los Municipios del Estado:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, $11.00 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos, $21.00 mensual.

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes $22.00.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.
El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I. Seguridad a comercio $105.00 diarios.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagaran las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros $177.50 anual.
2. De carga $177.50 anual.
3. Taxis $143.90 anual.

II. Por revisión mecánica y verificación vehicular $57.00.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria $ 59.00 por consulta.

ll. Servicios especiales de salud publica $ 74.00.

lll. Por expedición de certificados medico dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

lV. Por certificados médicos en estado de ebriedad $ 92.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTICULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación o Demolición
1.-Edificios para hoteles, oficinas residencias.	$2.00 m2	$1.00 m2
2.-Casa habitación y bodegas	$2.00 m2.	$1.00 m2
3.-Casa de interés social	$1.00 m2	$1.00 m2
II. Licencia para construcción de alberca	$2.00 m3	$2.00 m3
III. Licencia para construcción de bardas	$1.00 mtsl	$1.00 mtsl
IV. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	$ 2.00 m	
V. Licencia para construcción de explanadas y similares	$1.00 m2	
VI. Revisión o aprobación de planos	$32.00	

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I. Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública $0.37 m2 hasta $ 0.50

II. Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa $38.00 hasta $57.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Aprobación de planos, $76.00 hasta $ 114.00

II. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.	Habitacional	$0.90 m2	hasta $ 1.35 m2
2.	Campestre	$2.00 m2	hasta $ 3.00 m2
3.	Comerciales	$2.00 m2	hasta $ 3.00 m2
4.	Industriales	$3.00 m2	hasta $ 4.50 m2
5.	Cementerios	$2.00 m2	hasta $ 3.00m2

III. Fusiones de predios $1.66. m2 hasta $ 2.49.m2

IV. Subdivisiones y relotificaciones de predios $1.66m2 hasta $ 2.49m2

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente

TARIFA

I.- Por la Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez.
1). Vinos y Licores.
Cantinas, Bares, Club Social, Hoteles $17,000.00 hasta $21,000.00
2). Cerveza para llevar.
Agencias, subagencias, Supermercados, Expendios, Cadenas Comerciales, Mini súper.
$12,600.00 hasta $ 18,900.00

II.- Refrendo anual de $4,125.00. Hasta el día 15 de febrero, $ 6,187.00 hasta el día 30 de Marzo del año en curso, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

III.- Cobro por apertura dominical $ 105.00
La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual aplica solo para depósitos y misceláneas locales.

IV.- Por apertura dominical.
Agencias, subagencias, Supermercados, Expendios, Cadenas Comerciales, Mini súper. $315.00.
La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, $72.00

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, $18.00

3.- Certificación unitaria de plano catastral, $72.00

4.- Certificado catastral, $72.00

5.- Certificado de no adeudo impuesto predial $72.00

6.- Certificado de no propiedad, $72.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos, $0.45 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón $0.25 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $342.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $404.00 hasta hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $137.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras, $337.00 6” de diámetro por 90 cms. de alto, y $203.00 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $404.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm., $55.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, $15.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, $102.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional, $10.00

3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $15.00

4.- Croquis de localización, $16.00

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.

a).- Hasta 30 x 30 cm., $12.00

b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, $3.90.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $7.88

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, $29.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles,

$ 203.00 más las siguientes cuotas:

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada, $96.00

2.- Información de traslado de dominio, $70.00

3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, $11.00
4.- copia heliográfica de las láminas catastrales, $68.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:
1.- Certificación de deslinde $47.00
2.- Cartas de radicación $47.00
3.- Por medición de terreno $59.00

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 18.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $18.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $30.00.

IV- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO
SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.
Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $16.00 mensual.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.-Por uso de suelo en postes de CFE $300.00 c/u mensual.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Venta de lotes $40.00 M2.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:
I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a

proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de $ 200.00 hasta $250.00

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de $200.00 hasta $250.00

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de $375.00 hasta $425.00, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de $3,003.00 hasta $3,053.00

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $6.83 hasta $10.25 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $5.78 hasta $8.67 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $110.00 hasta $160.00

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de $110.00, hasta $160.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de $298.00, hasta $ 348.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de $121.00 hasta $ 171.00

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de $771.00hasta $821.00

XVII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de $1,378.00 hasta $ 1,428.00

XVIII.- Se sancionará con una multa de $109.00 hasta $ 159.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de $149.00 hasta $199.00

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de $44.00 hasta $50.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de $44.00 hasta $50.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones, de $41.00 hasta $50.00
2.- Excavaciones y obras de conducción, de $41.00 hasta $50.00
3.- Obras complementarias, de $19.00 hasta $20.00
4.- Obras completas, de $44.00 hasta $50.00
5.- Obras exteriores, de $21.00 hasta $50.00
6.- Albercas, de $39.00 hasta $50.00
7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública, de $28.00 hasta $30.00
8.-Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas, de $44.00 hasta $50.00
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, de $44.00 hasta $50.00
10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras, de $12.00 hasta $18.00

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de $33.00 hasta $45.00

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales $32.00 hasta $45.00

ARTÍCULO 34. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	15
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
4.	Alterar el orden	5	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	5	10

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	6
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos. Públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5

5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito.	10	20
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	**MINIMO**	**MAXIMO**
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	6
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	6
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	6
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus	10	20

	derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.		
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basu0ra en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10

3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	5	10
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	5	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Resistirse al arresto	5	10
2.	Insultar a la autoridad.	5	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
4.	Obstruir la detención de una persona	5	10
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

ARTÍCULO 35. Las faltas administrativas que contempla este Reglamento y que se cometan en el municipio de Sacramento, Coahuila, se sancionarán en montos de días de salario mínimo general vigente en la zona de la siguiente manera:

Sanciones por infringir el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila.

I. Al circular

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Con un solo faro	21	2	5
2	Con una sola placa	44	2	5
3	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5	Que dañe el pavimento	26	2	5
6	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía publica	45	2	5
7	No registrado	44	2	5
8	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9	A más de 30 km / hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10	En contra del transito	65 fracción x	2	5
11	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12	Con licencia de servicio publico de otra entidad	32		
13	Sin licencia	30	2	6
14	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
15	A exceso de velocidad	102	2	10
16	El lugares no autorizados	7	2	6
17	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracción VI	2	7
18	Con placas de otro Estado en Servicio Público	112 Fracción I	2	5
19	Sin tarjeta de circulación	44	2	5

20	En estado de ebriedad completa	48	10	30
21	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
22	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
23	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
24	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
25	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
26	Sin el cinturón de seguridad servidor publico o acompañante.	18 Y 19	2	5
27	Con menor de 6 años o 95 cm. De estatura acompañando en la parte delantera del vehiculo.	65 Fracción XI	2	10
28	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 Fracción	2	5

II. Virar un Vehiculo:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
		65 Fracción VII	2	6
2	En ¨U¨ en lugar prohibido	91		

III. Estacionarse:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	En ochavo o esquina	107 fracción XIX	2	5
2	El lugar prohibido	107 fracción XVII	2	5
3	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracción XX	2	5
4	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracción XV	2	5
5	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracción XXI	2	5
6	En doble fila	107 fracción II	2	3
7	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracción I	2	6
8	En zona peatonal			
9	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracción XII	2	3
10	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11	Interrumpiendo al circulación.	107 fracción VI	2	4
12	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	119	2	5
13	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracción XVII	2	8
14	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracción XVI	2	5
15	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracción XXII	2	5
16	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracción III Y VI	2	8
17	Sin guardar la distancia de señalamientos o	107 fracción VII	2	7

	impedir su visibilidad			
18	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracción XXII	2	7
19	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracción VIII	2	7
20	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracción IX	2	7
21	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracción XIV	2	10
22	En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado.	11	2	15
23	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracción IV	2	10
24	A menos de 50 metros de un vehiculo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracción X	5	10
25	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidades.	107 fracción XI	5	10
26	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracción XIII	2	5

IV. No respetar.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	El silbato del agente	36	2	5
2	La señal de alto	78	2	10
3	Las señales de transito	78	2	5
4	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6	Al paso de peatones	9	3	5

V. Falta de:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2	Espejo retrovisor	17	2	3
3	Luz posterior	22	2	3
4	Frenos	94	2	4
5	Limpiaparabrisas	17	2	3
6	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5

VI. Adelantar Vehículos

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2	En intersección a un vehiculo	87 fracción X	2	6

3	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4	Por el carril de circulación en : curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7	A un vehiculo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9	A un vehiculo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6

VII. Usar.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2	Indebidamente el claxon	52	3	5
3	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6

VIII. Transportar

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10

IX. Por circular con placas.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2	Pertenecientes o adquiridas para otro vehiculo.	44	2	9
3	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10

4	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5	En lugar que no sean visibles	44	2	10

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Detener el vehiculo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados pare el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2	Realizar un servicio público de trasporte con placas de otro municipio.	112 fracción 1	5	10
3	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7	Contar la unidad con equipo de sonido,	111, 112 Fracción II	8	10
8	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehiculo	112 fracción V	5	20
9	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12	Detenerse injustificadamente por mas tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13	Conducir un vehiculo de transporte publico sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	2	5
14	Conducir un vehiculo de transporte publico sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15	Permitir viajar en el estribo.	112 fracción XII	2	4
16	Utilizar un vehiculo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracción VII	5	7

19	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracción VI	5	7
20	Invadir otras rutas.	112 fracción VI	5	7
21	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracción IV	12	15
22	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracción VIII	10	15
23	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio publico.	118	2	4

XI. Infracciones contra la Seguridad Pública y Protección a las Personas

	Descripción	**Artículo infringido**	**Mínimo**	**Máximo**
1	Destruir las señales de transito	33	3	5
2	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3	Cargar y descargar fuera de horario señalando,	123	2	5
4	Obstruir el transito vial sin autorización	35	2	5
5	Abandonar vehiculo injustificadamente	109	2	5
6	Menor en vehiculo sin la compañía de un adulto	43 fracción XII	2	5
7	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	30	8	10
8	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracción VII	2	10
10	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracción II	2	5
11	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracción III	2	7
12	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad publica.	162	7	10
13	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracción IX	7	10
14	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracción I	5	7
15	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16	Continuar la circulación de un vehiculo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracción III	2	10
17	Hacer uso, al conducir un vehiculo de teléfonos celulares o similares.	65 fracción IX	2	10

En el supuesto que la correlación de artículos no se ajuste al presente ordenamiento, no traerá como consecuencia la falta de aplicación del mismo y la sanción a que se hace acreedor el responsable.

ARTICULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).
El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.			

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y el 5% durante el mes de Marzo del 2010, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, cuando el valor de la propiedad no exceda los $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 mn), circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Aseo Público, Panteones, Tránsito, Previsión Social, Alineación de Predios, Construcción, Fraccionamientos, Colocación de Anuncios, Alcoholes, Certificaciones y Legalizaciones, Ocupación de Vías Públicas, Arrendamiento de locales en Mercados y Agua Potable, con el fin de que el Municipio de Saltillo, Coahuila, pueda incrementar sus participaciones vía federación; así también se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, exceptuando Licencias para establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas con un 10%, así como en los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales, se autorizó un cobro de 70 a 80 smve, al Transporte de carga que circulen por los puentes vehiculares y que pongan el peligro a las personas o vías públicas.

Como Sección Nueva, incluyen los artículos 21, 22 y 23, con relación a los Servicios de Saneamiento de Aguas Residuales, con un cobro del 35% sobre servicio de agua y drenaje facturado, incluyendo también a los que no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su

Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Saltillo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De Las Contribuciones

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Rastros.
2.- De los Servicios en Mercados.
3.- De los Servicios de Aseo Público.
4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
5.- De los Servicios de Panteones.
6.- De los Servicios de Tránsito,
7.- De los Servicios de Previsión Social
8.- De los Servicios de Saneamiento de Aguas Residuales.
9.- De Los Servicios de Bomberos
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
3. -Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
5.-Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
6.-Otros Servicios.
7.-De los Servicios Catastrales.
8.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos
1.-Disposiciones Generales
2.-Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I. Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.

II. Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales y fuera de uso habitacional 2.1 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 19.00 por bimestre ($ 114.00 anual.)

VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión el impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivara al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivara con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivara con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VII.- Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estimulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de $ 900,000.00. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 19.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.

VIII.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estimulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de Estímulo**	**Período al que aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgara un estimulo del 100%; del impuesto causado siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicara un incentivo del 66%.del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.)

I.- Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal

II- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del Estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de $ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estimulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

AREA

1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

a) Fijos, semifijos, ambulantes de:

1.-Hasta 1.50 m2 a $ 4.80

2.-De 1.51m2 a 6.00 m2 a $22.00

3.-Foráneos $ 44.00

b) Vehículos de tracción manual $ 4.80

c) Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas $ 15.75

d) Vehículos de 4 o mas ruedas $ 22.00

2.- Mercados sobre ruedas:

a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota anual $ 1,013.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se otorgara al contribuyente un estimulo del 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un estimulo del 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos, ambulantes por puesto $ 78.00
b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno $ 78.00
c).- Juegos mecánicos $ 200.00 por juego.
d).- Electromecánicos y electrónicos por juego de $ 334.00

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.-Bailes públicos y privados.
2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
4.-Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

1.- Exhibición y concursos $ 127.00
2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego $ 127.00

III.- Con cuota mensual:

1.- Juegos electrónicos y electromecánicos $ 393.00 por juego
2.-El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán $ 393.00 por rocola
3.- Sala de patinaje $ 393.00
4.- Mesa de boliche $ 78.00 por mesa.
5.- Mesa de billar $ 78.00 por mesa.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.- Espectáculos Teatrales.
2.- Circos.
3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.-Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva $ 123.00 por evento.

VI.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

1.- Video Juegos $ 393.00 por maquina
2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $ 1,753.00 por maquina.

VII.- Cuota anual:

1.- Video Juegos $ 268.00 por maquina

2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $ 1,169.00 por maquina.

VIII.-En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Video Juegos $ 393.00 por maquina

2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios $ 1,753.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).
La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se

pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:
Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	$ 185.00
2.- Porcino	$ 67.00
3.- Lanar y cabrío	$ 42.00
4.- Becerro leche	$ 78.00
5.- Aves	$ 19.00
6.- Equino	$ 51.00

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	$ 100.00
2.- Porcino	$ 39.00
3.- Lanar y cabrío	$ 39.00
4.- Becerro de leche	$ 39.00
5.- Equino	$ 100.00

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a).- Vacuno res	$ 282.00
b).- Porcino	$ 96.00
c).- Lanar y cabrío	$ 44.00
d).- Becerro leche	$ 84.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrara cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

a).- Vacuno de res	$ 142.00
b).- Porcino	$ 64.00
c).- Lanar y cabrío	$ 64.00

d).- Becerro de leche $ 64.00

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:
a).- Vacuno de res $ 16.00
b).- Porcino $ 14.00
c).- Lanar y cabrío $ 14.00
d).- Becerro de leche $ 14.00

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:
a).- Vacuno de res $ 16.00
b).- Porcino $ 14.00
c).- Lanar y cabrío $ 14.00
d).- Becerro de leche $ 14.00

ARTÍCULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de $ 5.60 por cabeza.
II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de $ 6.70 por cabeza.
III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez $123.00.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Al interior planta baja por m² mensual $ 26.00
II.- Al interior planta alta por m² , mensual $ 18.00
III.- Al exterior por m², mensual $ 44.00
IV.- En esquina exterior por m², mensual $ 52.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de

basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN Lts/Kgs	**Cuota Mensual**
Menos de 1 Kg	$ 34.00
1-25	$ 58.00
26-50	$ 142.00
51-100	$ 282.00
101-200	$ 563.00
201- 1,000	$ 563.00 (+) $ 67.00 por Tambo adicional.
1,001 o mas	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

1.- Cuando no exista contrato, se cobrará
a).- Basura $ 123.00 por tonelada
b).- Por cada Animal muerto $ 26.00
c).- Grasa vegetal $ 319.00 m3
d).- Escombro de $ 15.00 m3

III.-Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, $ 51.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.-Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 1m3 $ 100.00, de 2.5 m3 $ 179.00 y de 5m3 $ 356.00 por viaje.

V .-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.-Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgara estimulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.-Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 934.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.-Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de $ 160.00 por m3.

X.-Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de $ 26.00 m2.

XI.-Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del Propietario $ 105.00 m3.

XII .- Se otorgará un estimulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prEstados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.
Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.
El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
2.- En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.

3.- En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
4.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
5.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
6.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 hrs.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prEstados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.
2. Por el servicio de atención a llamadas de emergencia en apoyo a empresas de seguridad privada, se cobrará $ 467.00 por cada llamada.

   En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el ARTÍCULO 44 de ésta ley.

Si el servicio es requerido para un asegurado de una empresa y no se haya cubierto la cuota para este, se cobrará lo establecido en el inc. II fracc. 1 de éste artículo.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc., se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma $ 992.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio $ 1,987.00 por hora de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.

a) Grado de riesgo menor	$ 993.00
b) Grado de riesgo medio	$ 1,987.00
c) Grado de riesgo alto	$ 6,625.00

4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos $ 935.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:
1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias $ 538.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo $ 1,987.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo $ 538.00 por hora de servicio.
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de $ 3,973.00

5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de $ 3,435.00 dentro del área metropolitana y fuera de ella $12,762.00
6. Por revisión de los lugares en donde se utilizan y/o almacenan materiales peligrosos o explosivos $ 2,319.00
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio $ 668.00
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras $12,762.00 mensual.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación $ 147.00

II.- Por servicio de exhumación $ 185.00

III.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio $ 210.00

IV.- Construcción de gaveta $ 2,209.00

V.- Desmonte y monte de monumentos $ 210.00

VI.- Por constancias de propiedad $ 62.00

VII.- Por constancias de inhumación $ 62.00

VIII.- Convenios de propiedad $ 369.00

IX.- Construcción de banquetas $ 369.00

X.- Juegos lozas chicas $ 369.00

XI.- Juegos de lozas grandes $ 490.00

XII.- Reducción de restos de adulto $ 308.00

XIII.-Reducción de restos infantiles $ 185.00

XIV.-Permisos por remodelación de bóveda $ 123.00

XV.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, recibirán un estimulo del 50% de la cuota actual que corresponda. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	$ 14,725.00
B	Vehículos de Carga	$ 16,571.00
C	Combis y Microbuses	$ 16,571.00

II.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	$ 1,411.00
B	Vehículos de Carga	$ 1,411.00
C	Combis y Microbuses	$ 2,085.00

III.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	$ 1,987.00
B	Vehículos de Carga	$ 1,987.00
C	Combis y Microbuses	$ 1,987.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgara un 100% de estimulo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el estimulo será del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

IV- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez $ 104.00

V.- Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgara un estimulo de el 40% por concepto del pago anticipado.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I. Automóviles $ 66.00. Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgara un estimulo del 100%.

II. Transporte Urbano y Servicio Público $ 55.00.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prEstados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

I. Servicios médicos prEstados en la ciudad sanitaria $ 34.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) $ 64.00; se otorgará un estimulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas correspondientes a control canino
   1. Notificación por Captura $ 64.00
   2. Día de estancia en la perrera municipal $ 51.00
   3. Esterilización $ 210.00

SECCIÒN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 21.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada.

Cuando los subsidios y/o la comercialización del agua tratada no sean posibles o sean insuficientes para sufragar el costo de la inversión y operación del saneamiento de aguas residuales, los usuarios de los servicios de agua y drenaje estarán obligados a pagar un derecho por el servicio de saneamiento de aguas residuales en la medida necesaria para cubrir los costos de inversión y operación de las mencionadas Plantas Tratadoras.

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales de los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. por el consumo de agua, de conformidad a la tasa siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35 % sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de Agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua, estimado para la facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y drenaje.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, se otorga la facultad a la Tesorería Municipal para determinar inmediatamente la disminución gradual del porcentaje de este derecho por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, en la medida que sea necesaria, según se obtengan recursos por subsidios o por la comercialización del agua tratada, para pagar los costos de inversión y operación de las plantas tratadoras de las aguas residuales del Municipio de Saltillo.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 24.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial ($119.00 al año) será de $ 1.50 por el año.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento oficial:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio $ 141.00
2. Fraccionamiento habitacional densidad media $ 101.00
3.-Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal $ 62.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra $ 38.00

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio $ 166.00
2. Fraccionamiento habitacional densidades media $ 111.00
3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal $ 47.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra $ 42.00

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán estimulo por el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION SEGUNDA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

1.-Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre $ 18.00
2.- Fraccionamiento habitacional densidad media $ 11.00
3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal $ 4.67
4.-Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra $ 1.90

II.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará $ 18.00 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	$ 9.80
De 501 a 2,000 m2	$ 8.70
de 2,001 m2 o mas	$ 8.00

IV.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.-Por licencia para demoler:

1.-Para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo.

2. Para demoler cualquier construcción en cualquiera de las 32 Zonas protegidas del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II, III de este artículo.

VIII.-Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

1.- Por banqueta	$ 795.00 por m2
2.- Por pavimento	$ 490.00 por m2
3.- Por camellón	$ 175.00 por m2

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de $ 13,252.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.
Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Publicas Municipales y según el material que se requiera, será:

1. Reductor (asfalto) $ 467.00 por m
2. Reductor (concreto hidráulico) $ 1,013.00 m

IX.-Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública $ 25.00 por m. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de $ 0.72 por m.

X.-Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública $ 32.50 por m2, debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano $ 10.50 por m2.

XI.-Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio $ 6.70 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XII.-Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

1.- Registro $ 1,531.00
2.- Anualidad $ 490.00

XIII.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este artículo fracc. I incisos b, c, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al termino de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIV.-Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía $ 21,690.00

XV.-Por modificaciones y adecuaciones de proyecto $ 350.00

XVI.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estimulo Fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa I.M.S.S.

XVII.- Será sin costo la expedición de licencia para demoler inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad que sean destinados para estacionamientos públicos, siempre y cuando no se encuentren clasificados por el Centro Histórico, como edificio histórico.

XVIII.- Por permiso de instalación de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica se cobrará a razón de $ 187.00.

XIX.- Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción $ 4,768.00.

XX.- Por certificación de planos de vivienda construida $ 350.00.

XXI .- Por constancia de terminación de obra $ 350.00.

XXII .- Por la expedición de Licencia para la apertura de comercios temporales $ 3,190.00.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un estimulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIV, XIX y XX de este articulo, siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.-Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación $ 5,376.00

II.-Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja $ 4.90
2. Fraccionamiento habitacional densidad media $ 3.78
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta $ 2.57
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta $ 1.00
5. Fraccionamiento campestre $ 2.67
6. Fraccionamiento comercial $ 2.20
7. Fraccionamiento industrial $ 2.00
8. Cementerio $ 2.10

En caso de renotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

1.-Hasta 90 días	$ 12,762.00
2.-Hasta 180 días	$ 25,523.00
3.-Hasta 270 días	$ 44,666.00
4.- Hasta 365 días	$ 76,570.00

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Menores a 1 ha.	$ 6,135.00

2.- De 1.1 a 2 ha.	$ 12,762.00
3.- De 2.1 a 5 ha.	$ 25,523.00
4.- De 5.1 a 10 ha.	$ 38,285.00
5.- Mayores a 10 ha.	$ 51,047.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Menores a 1 ha.	$ 6,380.00
2.- De 1.1 a 2 ha.	$ 12,762.00
3.- De 2.1 a 5 ha.	$ 19,142.00
4.- De 5.1 a 10 ha	$ 22,947.00
5.- De 10.1 a 35 ha	$ 31,904.00
6.- Mayores a 10 ha.	$ 51,047.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo y la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios, y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:
Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.

De 1 a 200 m2 de superficie	$ 405.00
De 201 a 500 m2 de superficie	$ 1,043.00
De 501 a 1,000 m2 de superficie	$2,085.00
Mas de 1,000 m2 de superficie	$3,314.00

a) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios $ 368.00
b) Por aprobación de fusiones de predios $ 414.00
c) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre $ 2.90
2. Zona habitacional densidad media $ 2.95
3. Zona habitacional densidad media alta $ 1.50
4. Zona habitacional densidad alta. $ 1.05
5. Zona comercial, industrial y de servicio $ 1.79
6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
   a).-conservación ecológica $ 0.13
   b).- ejidal $ 0.13
7. Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano cuya superficie exceda de 30 has se cobrará a razón de $ 132.00 por hectárea.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII.- Se otorgará un estimulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de $ 98.00 por día.

II. Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1) Camión $ 79.00 por m2.
2) Vehículo $ 38.00 por m2.

III.-Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias:

1) En cercas y bardas de predios a razón de $23.00 m2.
2) Temporales (periodo no mayor a 60 días) en establecimientos ubicados fuera de las zonas protegidas, a razón de $ 52.50 m2
3) Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas, a razón de $ 420.00 m2

IV. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijo instalados en la vía pública a razón de:

1) Fijos $ 117.00 por unidad
2) Semifijos $ 32.00 por unidad
3) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
4) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo $ 128.00 por unidad.

V. Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1) Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de $ 79.00 por m2.
2) Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, a razón de $ 52.50 por m2.
3) Licencia proporcional solamente para anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación y cuyos propietarios por manejo administrativo realicen sus renovaciones en una misma fecha al año a razón de $ 16.00 por m2, por cada trimestre que falte por ejercer al vencimiento solicitado, siempre menor a un año.
4) Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 8 m2 ubicado fuera de las Zonas Protegidas, a razón de $ 117.00 m2.
5) Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 8m2 a razón de $ 76.00 m2
6) Licencia trianual para anuncio mixto denominativo a razón de $ 93.00 m2.
7) Licencia trianual para anuncio mixto publicitario a razón de $ 111.00 m2.
8) Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en las Zonas Protegidas, a razón de $334.00 por m2

VI. Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VII. Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estimulo del 25% del costo de la licencia.

VIII. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX. El análisis de factibilidad previo a la emisión de la Licencia de Anuncios, se cobrará a razón de $ 245.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro de arrendadores de publicidad exterior $ 234.00 por única vez.

XI.-Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios $ 116,865.00

XII.- Por integración de expediente y dictamen de factibilidad de los artículos 22 al 26 se cobrará $ 30.00

XIII.- Por realización de inspección física, elaboración de ficha técnica, de instalación de anuncios denominativos, mixtos o publicitarios a razón $ 132.00

XIII. Retiro y destrucción de pendones y mantas publicitarios instalados en postes de alumbrado público, bardas por parte del propietario a razón de $ 15.00 por unidad.

SECCION QUINTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

a).-Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos $ 200,980.00

b).-Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante $ 150,800.00

c).- Centro nocturno $ 222,540.00

2.- En botella cerrada:

a).-Supermercados, agencias, subagencias, expendios $ 200,980.00

b).-Abarrotes, minisuper. $ 150,800.00

c).- Vinoteca, Mayorista. $ 200,980.00

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías $ 79,060.00

b).- Estadios y similares, centro social $ 81,990.00

2.-En botella cerrada:

a).-Depósitos $ 99,550.00

b).-Abarrotes, mini súper, supermercado $ 75,400.00

c).- Agencias y subagencias $ 251,820.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de $ 1,080.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia y ladies bar. $ 8,589.0.00

2.- Abarrotes y mini súper $ 5,644.00

3.- Salón de juegos, clubes sociales y centro social. $ 9,114.00

4.- Hoteles, moteles y supermercados. $ 6,258.00

5.- Restaurante-bar $ 9,560.00

6.- Agencias y subagencias, vinotecas y mayoristas. $ 10,190.00

7.- Centros nocturnos. $ 10,798.00

8.- Expendios $ 7,245.00

B).- Cerveza:

1.-Abarrotes y mini súper, supermercado $ 2,614.00

2.-Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares. $ 4,452.00
3.-Agencias y subagencias. $ 10,794.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

1.-Vinos y licores $ 10,636.00
2.-Cerveza $ 3,129.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de $ 5.50 por cerveza y de $ 72.00 por descorche de botella.

VII. Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Frac. IV que nos antecede.

VIII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgara un estimulo del 100% de la tarifa correspondiente.

IX.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se otorgará un estimulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento $ 1,098.00 por única vez.

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera $ 6,625.00 por única vez.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

1.- Hasta una superficie de 200 m2 $ 4,662.00
2.- Hasta una superficie de 400 m2. $ 6,263.00
3.- Hasta una superficie de 600 m2. $ 7,854.00
4.- Hasta una superficie de 1000 m2. $ 9,465.00
5.- Mayor a una superficie de 1000 m2. $ 9,583.00

IV.-Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1.- Hasta una superficie de 200 m2. $ 771.00
2.- Hasta una superficie de 400 m2 $ 2,337.00
3.- Hasta una superficie de 500 m2. $ 3,927.00
4.- Mayor a una superficie de 500 m2. $ 6,260.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de $ 1,320.00 al año por unidad.

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles $ 295.00 por evento.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos y condominios mayores de 10,000 m2.

a).-Urbano residencial y medio $ 0.60 m2 vendible.
b).- Urbanos, interés social $ 0.55 por m2 vendible.
c).- Urbanos, viviendas populares $ 0.44 por m2 vendible.
d).- Campestre e industriales $ 0.38 por m2 vendible.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse o proyecto de condominios mayores de 10,000 m2:

a).-Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral
b).-Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a $ 174.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

a).-Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica $ 620.00

II.- Certificados catastrales en los casos en que la información no sea reservada o de terceros:

1.- La certificación de superficies, de nombre de propietario, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifEstado de datos que figuren en los archivos del departamento $ 74.00 por cada uno.

2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles $ 119.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

a) Dentro de la periferia que delimita el Periférico Luís Echeverría $ 164.00
b) Resto de la ciudad $ 223.00

III.- Servicios Topográficos:

1.-Deslinde de predios urbanos lotificados $ 3.70 por m2 y el importe no podrá ser inferior de $ 960.00

2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada

a) Hasta 50,000 m2 $ 1.05 m2
b) Mas de 50,000 m2, por los primeros 50,000 m2 será la tarifa anterior, la diferencia en m2, a razón de $ 0.52 m2

3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo

a.) Terrenos planos desmontados $ 328.00 por hectárea.
b.) Terrenos planos con monte $ 456.00 por hectárea.
c.) Terrenos con accidentes topográficos con monte $ 686.00 por hectárea.
d.) Terrenos con accidentes topográficos desmontados $ 525.00 por hectárea.
e.) Terrenos accidentados $ 911.00 por hectárea.

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 1,008.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. $ 152.00 cada una.
b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento $ 613.00 cada una.
c).- Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:25000 $ 1,226.00
d).- Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético $ 6,135.00.
e).- Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (23 planos) impreso $ 6,778.00, medio magnético $10,500.00. Plano individual: impreso $ 292.00, medio magnético $ 818.00.

V. Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $ 98.00 por cada uno.
b).-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro $ 24.00 cuadrado o fracción.
c).- Plano para escritura de polígono regular de predio urbano $ 172.00 por cada uno.
d).- Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices $ 344.00 por cada uno.
e).- Plano para escritura de polígono irregular de mas de 6 vértices $ 525.00 por cada uno.
f).- Plano para escritura predio rustico $ 788.00 por cada uno.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

a).- Polígono de hasta seis vértices $ 445.00
b).- Por cada vértice adicional $ 20.00
c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 25.00

3.- Croquis de localización. $ 64.00

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.
a).- De información catastral existente $ 1,916.00 por km2.
b).- De proyectos especiales $ 467.00 por km2.
c).- Plano de la ciudad digitalizado. $ 4,295.00
d).- Lámina catastral digitalizada. $ 6,625.00

VI. Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento.
a).- Hasta 30x30 cm. $ 26.00
b).-En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 8.35.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. $ 30.00 por c/u.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:
a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a $ 3,190.00
b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a $ 478.00
c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a $ 665.00

VII. Servicios de valuación.
1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, los que tendrán una vigencia de 60 días, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de octubre ya que s vigencia será hasta el ultimo día hábil del año en curso
a).- Avalúo previo $ 479.00 más las siguientes cuotas:
b).- Hasta $ 115,000.00de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
c).- Por lo que exceda de $115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES para cobrar una cuota única de $ 1,100.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:
1.- Avalúo previo fracción VII, inciso a).
2.- Avalúo definitivo, fracción VII, incisos b) y c).
3.- Certificación de planos fracción II, inciso 2).
4.- Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS ò de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual de Distrito Federal.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prEstados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma $ 76.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales $ 67.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito $ 67.00
3. Carta de no tener antecedentes policiales $ 67.00
4. De origen $ 67.00
5. De residencia $ 67.00
6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados $ 67.00
7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal $ 67.00
8. De no adeudo de obras por cooperación. $ 67.00
9. Del Servicio Militar Nacional. $ 67.00
10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la aportación de armas de fuego $ 67.00
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja $ 6.00 además de la investigación para la localización de la información $ 67.00 por cada período de tres años o fracción; para copias certificadas, se cobrará $ 14.00 por hoja.
12. De concubinato. $ 67.00
13. Certificación de otros documentos. $ 67.00
14. Por constancia de factibilidad de vivienda. $ 368.00
15. Por certificación de alineamiento $ 368.00.
16. Por certificación de un número oficial. $ 368.00
17. Certificación de subdivisión. $ 368.00
18. Certificación de constancia de uso de suelo. $ 368.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques $ 67.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos. $ 67.00

V.- Se otorgará un estimulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI.-Por los servicios prEstados relativos al derecho de Acceso a la Información Publica, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $ 2.00 (dos peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $ 7.00 (siete pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $ 20.00 (veinte pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible 3.5, $ 7.00 (siete pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $ 14.00 (catorce pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $ 62.00 (sesenta y dos pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 38.00 (treinta y ocho pesos 00/100) adicionales a la cuota anterior.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1
Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda

a) Motocicletas	$ 76.00
b) Automóviles y camionetas	$ 380.00
c) Autobuses y camiones	$ 490.00
d) Trailers y equipo pesado	$ 637.00

Sector 2
Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López

a) Motocicletas	$ 76.00
b) Automóviles y camionetas	$ 454.00
c) Autobuses y camiones	$ 540.00
d) Trailers y equipo pesado	$ 699.00

Sector 3
Resto del perímetro urbano

a) Motocicletas	$ 142.00
b) Automóviles y camionetas	$ 578.00
c) Autobuses y camiones	$ 660.00
d) Trailers y equipo pesado	$ 759.00

2.- Maniobras por hora o fracción $ 123.00

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de $ 7.00

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de $ 20.00

III. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada 7 metros o fracción, en lugares considerados como:

Centro Histórico	$ 2,875.00
Áreas de Estacionamiento	$ 3,973.00
Resto de la Ciudad	$ 1,987.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año. Se otorgará un estimulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IV. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada 7 metros o fracción, en lugares considerados como:

Centro Histórico	$ 4,652.00
Áreas de Estacionómetros	$ 7,900.00
Resto de la Ciudad	$ 2,843.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos $ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de $ 1,472.00. Se otorgará un estimulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con discapacidad demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VII.- Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgara un estimulo del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- Motocicletas	$ 8.40
2.- Automóviles y camionetas	$ 18.00
3.- Autobuses y camiones	$ 26.00
4.- Trailers	$ 51.50

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio $ 8.90 por m2 de dimensión del anuncio por día.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban, la Aurora o panteón municipal de nueva creación $ 420.00

II.- Por lo que corresponde al nuevo Panteón Municipal referente a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

1) 4 Gavetas $ 9,818.00.
2) 5 Gavetas $12,270.00.
3) 6 Gavetas $14,140.00.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

1.- Al interior planta baja $ 22.00 por m2 mensual.
2.- Al interior planta alta $ 11.00 por m2 mensual.
3.- Al exterior $ 38.00 por m2 mensual.
4.- En esquina exterior $ 40.00 por m2 mensual.

II.- Mercado Damián Carmona:

1.- Al interior planta baja $ 26.00 por m2 mensual.
2.- En esquina exterior $ 54.00 por m2 mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgara un estimulo al contribuyente de un 15%.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia $ 5.00.

II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia $20.00.

III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.

1) Deportivo (gratuitos) serán sin costo
2) Sociales sin fines de lucro $ 7,012.00
3) Con fines de lucro $ 17,530.00

IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.-Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.-Adjudicaciones a favor del Municipio.

3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I. De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V. Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII. Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII. No mantener las banquetas en buen Estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI. Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII. Por tirar basura y/o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVII. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los incisos 1,2 y 12 de la Fracción XXVII de este artículo, además de lo que establece la Frac. XVI de este artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.
Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII inciso 12, subinciso a, numerales 20,21,25 y 26; subinciso c numeral 22 y subinciso k numeral 18 del presente articulo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXV. Por destrucción de parquímetros total o parcial, 55 a 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones contenidas en los reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo Coahuila en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

    a) El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
    b) El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
    c) El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.

2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila, se les impondrán multas conforme a lo siguiente:
    a) El equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
    b) El equivalente de 30 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción VIII.
    c) El equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
    d) El equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.

e) El equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
f) El equivalente de 100 a 400 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
g) El equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada hasta por 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.

3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo Coahuila que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

Infracción Infracciones en General	Días de Salario
a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo	De 2 a 10 Días

1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
3. Permanecer en la vía pública, en Estado de ebriedad.
4. Provocar riña.
5. Fumar en lugares prohibidos.
6. Incitar animales para atacar.
7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.

b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia De 2 a 10 Días

1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

c) Faltas contra la propiedad pública De 10 a 20 Días

1. Destruir las señales de tránsito.
2. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
3. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.

4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.

Las siguientes serán sancionadas así:

5. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular De 50 a 100 Días
6. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. De 60 a 100 Días
7. Dañar con pintas señalamientos públicos De 70 a 80 Días

d) Faltas contra la seguridad en general De 2 a 10 Días

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
2. Resistirse al arresto.
3. Insultar a al autoridad.
4. Cargar y descargar, fuera de horario señalado.
5. Provocar alarma invocando hechos falsos.
6. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien
7. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
8. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
9. Quemar pólvora o explosivos sin autorización correspondiente.
10. Encender fogatas en lugares prohibidos.

5. Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimos vigente en la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el articulo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila siguientes:

a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;

b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila;

c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por Ayuntamiento;

d) Destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública;

e) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y

f) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

En la fracción I queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. A estos infractores se les sancionará, con trece días de salario vigente en el Municipio.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombro podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Se sancionará con multa de 15 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 15 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al Reglamento de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de salarios mínimos vigentes en la entidad, al momento en que las mismas sean aplicadas.

   a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000 salarios mínimos.
   b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000 salarios mínimos.
   c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300 salarios mínimos.
   d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empelados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400 salarios mínimos.
   e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400 salarios mínimos; y
   f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 salarios mínimos, tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Las infracciones al Reglamento de Mercados Municipales y uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será:

   a) Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en la Región;

8. Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila , las sanciones serán como sigue:

   a) Las infracciones a la Fracción I consistirán en arresto de 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

b) Las infracciones a la Fracción II, se sancionara con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral;

c) Las infracciones a la Fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

d) Las infracciones a la Fracción IV, se sancionara con multa equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

e) Las infracciones a la Fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

f) Las infracciones a la Fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

g) Las infracciones a la Fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

h) Las infracciones a la Fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble;

i) Las infracciones a la Fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad y la clausura total temporal del inmueble; y

j) Las infracciones a la Fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble

9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en Reglamento de Panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

10. Las infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Fijos que ofrezcan servicios de video Juegos, Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Similares y que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado;

11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila serán las siguientes:

a) Multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

    1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
    2. Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.

3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
4. Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre.
5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.

b) Multa de cien a trescientos cincuenta días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;

c) Multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

1. Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
2. Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.
3. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
4. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
5. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

d) Multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:

1. Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior.
2. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente.

e) Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la entidad o arresto a quien:

1. Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto.
2. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

12. Sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte de Saltillo Coahuila:

INFRACCION	**Artículo infringido**	**Sanción en Días de SMVE**
a). Circular:		
1) Con un solo faro.	21	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	44	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	44	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	102	de 8 a 10
5) Que dañe el pavimento.	26	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	45	de 2 a 5
7) Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas	47	70 a 80
8) No registrado.	44	de 2 a 5
9) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	44	de 2 a 5

10)	A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13, 102	de 12a 25
11)	En contra del tránsito.	65 fr. X	de 4 a 6
12)	Formando doble fila sin justificación.	55	de 2 a 3
13)	Con licencia de servicio público de otra entidad.	32	de 2a 5
14)	Sin licencia.	30	de 4 a 6
15)	Con una o varias puertas abiertas.	47	de 2 a 3
16)	A exceso de velocidad.	102	de 12 a20
17)	En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
18)	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fr. VI	de 8 a 10
19)	Con placas de otro Estado en servicio público.	112 fr. I	de 2 a 5
20)	Sin tarjeta de circulación.	44	de 2 a 3
21)	En Estado de ebriedad completa.	48	de 45 a 80
22)	En Estado de ebriedad incompleta.	48	de 40 a 50
23)	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	52	de 2 a 6
24)	Sin guardar distancia de protección.	54	de 2 a 5
25)	Sin luces o luces prohibidas.	21 al 25	de 8 a 12
26)	Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	18, 19	de 6 a 10
27)	Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	18, 19	de 8 a 20
28)	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fr. XI	de 8 a 10
29)	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fr. I	de 2 a 4
	INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
b). Virar un vehículo:			
1)	A mayor velocidad de la permitida.	102	de 2 a 4
2)	En "U" en lugar prohibido.	91, 65 fr. VII	de 8 a 12
	INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
c). Estacionarse:			
1)	En ochavo o esquina.	107 fr. XIX	de 2 a 4
2)	En lugar prohibido.	107 fr. XVIII	de 3 a 5
3)	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fr. XX	de 2 a 3
4)	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fr. XV	de 2 a 3
5)	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fr. XXI	De 2 a 3
6)	En doble fila.	107 fr. II	de 2 a 3
7)	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	107 fr. I	de 4 a 6
8)	En zona peatonal.	107 fr. XII	de 2 a 4
9)	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	109	de 2 a 3
10)	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	107 fr. V	de 2 a 4
11)	Interrumpiendo al circulación.	107 fr. VI	de 2 a 4

12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	107 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	107 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	107 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	107 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	107 fr. IX	de 5 a 7
21) En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fr. XIV	de 8 a 10
22) En área para personas con discapacidad, sin tener motivo justificado	11	De 7 a 10
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fr. IV	De 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fr. X	De 15 a 20
25) A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidad.	107 fr. XI	De 15 a 20
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fr. XIII	De 2 a 3
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
d). No respetar:		
1) El silbato del agente.	36	de 2 a 3
2) La señal de alto.	78	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	78	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	103	de 2 a 3
5) Luz roja del semáforo.	38 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 3 a 5
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
e). Falta de:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	17	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	17	de 2 a 3
3) Luz posterior.	22	de 2 a 3
4) Frenos.	94	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	17	de 2 a 3
6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	de 2 a 3

INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
f). Adelantar vehículos:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	87 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	87 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	87 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados;	87 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	87 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	87 fr. III	de 4 a 6
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	87 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones	87 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	87 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fr. VIII	de 4 a 6
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
g). Usar:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	30, 31, 32	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	52	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	26	de 2 a 6
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
h). Transportar:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	43 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	129	de 30 a 50
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fr. II	de 3 a 8
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
i). Por circular con placas		
1) Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos servicios o personas	44	de 7 a 9

2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	de 7 a 9
3) Imitadas simuladas o alteradas.	44	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.		de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	44	de 8 a 10
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
j). Tratándose de transporte público de pasajeros:		
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1º Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	113	de 7 a 9
2º Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	de 7 a 9
3º Detener el transporte fuera de los lugares autorizados pare el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio.	112 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	112 fr. II	de 7 a 8
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 fr. II	de 8 a 10
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal Estado del vehículo.	112 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	112 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	112 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	112 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	111	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	112 fr XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fr I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas	111	de 5 a 7

autorizadas.		
18) Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fr. VII	de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	112 fr. VI	de 5 a 7
21) Aprovisionar combustible con pasaje abordo.	65 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	de 2 a 4
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
k. Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:		
1) Destruir las señales de tránsito.	33	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	126	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	123	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	109	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.		de 8 a 10
9) que no cuenten con licencia para conducir.	30 - 32	
10) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	41 fr. VII	De 10 a 15
11) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fr. II	de 2 a 3
12) Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fr. III	de 5 a 7
13) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	de 7 a 20
14) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fr. IX	de 7 a 10
15) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fr. I	de 5 a 7
16) No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	de 2 a 3
17) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fr. III	de 6 a 8
18) Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fr. IX	de 5 a 7
19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	105	de 2 a 3

13. La contravención a las disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los establecimientos de venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, las Estaciones de Servicio de venta y las Plantas de Almacenamiento para Distribución de Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será de:

    a) Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14.- Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIX. De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente el la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX. De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía publica en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI. Por utilizar la vía publica como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 veces de salarios diarios mínimo vigente en la entidad.

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar acabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar acabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción; y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago (En Recolección de Basura, Pisos, Mercados ,Transporte Urbano y estacionamiento exclusivo a partir del mes de Abril y en Alcoholes a partir del 15 de Enero) y hasta que el mismo se efectúe. Se otorgará un estímulo en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de Alcoholes.
(Con respecto al Impuesto Predial el 50 % será durante los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril, 25% Mayo, Junio, Julio, Agosto y el 10 % el resto del año).

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO
DE LOS CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL

ARTÍCULO 52.-Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo a quienes encuadren en la norma legal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2010 y se abroga la ley de Ingresos del Municipio de Saltillo del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de estímulo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 30% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 20% en Febrero, 15% en Marzo y 10% en el periodo de Abril a Julio del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros y un 8% únicamente en las Licencias de Alcoholes, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Buenaventura, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva
VIII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Mercados.
4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9.- De los Servicios de Previsión Social.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- De los Servicios Catastrales.
6.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
7- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 4% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 18.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2009, sobre el impuesto predial que se cause:

Empresas que generen empleos directos:	Incentivo
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se le otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 30% del monto del impuesto que se cause, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capitulo durante el mes de Febrero se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 20% y si se cubre el impuesto a que se refiere este capitulo durante el mes de Marzo se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 15%.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capitulo se cubra durante el periodo Abril –Julio, se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 10%.

Quienes realicen pagos al impuesto de ejercicios anteriores a que se refiere este capitulo y mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Sindico Municipal, tendrán un incentivo del 100% de los recargos generados al pagar durante el periodo Enero-Marzo., y quienes lo hagan en los meses subsiguientes y también mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Sindico Municipal, tendrán solamente un incentivo en los recargos del 50%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cuya percepción mensual sea mayor a 210 Salarios Mínimos, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación que se mencione , en el caso de pensionados y jubilados el que marque su credencial de pensionado, jubilados y en cuanto a las personas con discapacidad y adultos mayores el que marque su credencial de elector.

Y aquellos pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad cuya percepción sea menor a 210 Salarios Mínimos, estarán sujetos a la siguiente tabla basada en número de Salarios Mínimos del Estado:

S.M. Mensuales			A PAGAR
De 1	A	40	32.00
De 41	A	80	63.00
De 81	A	120	95.00
De 121	A	210	107.00

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente presentar su credencial de socio que lo acredite como tal, y proporcione copia de las ultimas dos boletas de pago.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En caso de adquisición de inmuebles extemporáneo se agregarán recargos de 2% mensual.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 46 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del estímulo en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Incentivo
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.
La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a).- aquella cuya superficie no exceda de 200m2 de terreno y de 105m2 de construcción.
b).- aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de $ 63.00

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial $105.00 anuales, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de $ 97.00 mensuales por ocupar 2 metros cuadrados., y en caso de excederse se pagara $ 31.50 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de $ 126.00 mensuales.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de $ 63.00 mensuales personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de $ 76.00 mensuales.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de $ 38.00 mensuales.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de $ 63.00 mensuales.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de $ 42.00 diarios.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de $ 42.00 diarios.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de $ 31.50 diarios.

XII.- Tarjeta de Salud Publica Municipal $ 105.00.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
II.- Funciones de Teatro	4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
III.- Carreras de Caballos	8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$ 158.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada $ 42.00 mensuales.

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 74.00 por evento.

XIII.- Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de $70.00 a $210.00 semanales.

XIV.- Juegos electrónicos y videojuegos, dependiendo del número de éstos de $ 60.50 a $ 181.00 mensuales.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación 5%.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	$ 47.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	$ 31.50 por cabeza.
c).- Ganado porcino	$ 36.00 por cabeza.
d).- Cabritos	$ 21.00 por cabeza.
e).- Aves	$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de $ 5.25 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 63.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán $ 84.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de $ 105.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de $ 2,100.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

IX.-Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá se expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También son objeto de este derecho, el uso del piso en mercados de propiedad municipal.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de $ 6.30 m2.

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Buenaventura, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.
Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.
Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de $ 9.00, a través del recibo de SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA COAHUILA.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta $ 63.00 por cada tambo de 200 litros y hasta $ 126.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta $ 504.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Permiso para tala de árboles de $ 105.00.

2.- Limpieza de lote baldío de $ 1.05 por metro cuadrado dependiendo de la maleza que tenga el predio.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligros o no peligrosos hasta $ 315.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 158.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes y empresas deberá pagarse a $ 210.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado, por vigilante asignado por turno de 6 horas.
II.- En empresas o instituciones una cuota de 6 a 7 veces el salario mínimo vigente en el estado, por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro 5 salarios mínimos vigentes en el estado por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por un día hasta 4 salarios mínimos vigentes en el Estado.

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos $ 158.00

VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, 4 salarios mínimos vigentes en el estado por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos $ 330.00.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicios de Vigilancia y Reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.
2.- Las autorizaciones de construcción $ 157.50 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación niños $ 52.00 adultos $ 105.00.
2.- Servicios de exhumación y reinhumación $ 58.00.
3.- Certificaciones $ 55.00.
4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas $ 91.00.
5.- Depósito de restos en nichos y gavetas $ 67.00.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, $ 84.00.
II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, dos días de salario mínimo.

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el estado.

IV.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte u objetos en carreteras y calles bajo control de municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	$ 220.00.
B	Vehículos de carga ligera	$ 220.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	$ 315.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros,	$ 315.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores.	$ 315.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de los contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

V.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas y objetos en carreteras y calles bajo control del municipio, pagarán por única vez, un derecho por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	$ 4,200.00.
B	Vehículos de carga ligera	$ 2,625.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la Construcción	$ 3,675.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	$ 5,250.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	$ 2,625.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública para vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de $263.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de $ 2,205.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que le corresponda a razón de $ 7.80 a $ 16.60 diarios según sea el área asignada, la autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.-Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez $ 110.00.

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis $ 55.00.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se bonificará un 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de $ 53.00 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 60% del valor.
XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de $ 105.00 semestrales.

XIII.- Por permiso para carga y descarga $262.00 mensual, fuera del área de parquímetros.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria $ 52.00 por consulta.
II.- Servicios especiales de salud pública $ 68.00
III.- Por expedición de certificados médicos dos días de salario mínimo vigente en la entidad.
IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad $ 105.00.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a).- Casa habitación	$ 5.25 M2.	Remodelación $ 3.15 M2
b).- Locales comerciales	$ 7.35 M2.	Remodelación $ 4.20 M2
c).- Bardas	$ 4.20 ML.	Remodelación $ 2.10 ML

d).- Cercas de maya, alambre o madera $2.10 ML.

e).- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico $ 2.62 M2.

f).- Autorización de fusión de predio $ 84.00 por lote.

g).- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:

Urbano	
Habitacional	$ 0.42 M2 vendible
Comercial	$ 0.63 M2 vendible
Rústico	
Habitacional	$ 0.32 M2 vendible
Comercial	$ 0.42 M2 vendible

h).- Croquis de ubicación del predio $52.00

II.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a $ 12.60.

III.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios $ 5.25 metro lineal por día.
2.- Permiso de ruptura de pavimento $ 472.50
3.- Construccion de reductores de velocidad de 9 mts. de longitud y 60 cm. de ancho $893.00

IV.- Por demoliciones:

A.- Primera categoría $ 3.15 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.
B.- Segunda categoría $ 2.10 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.
C.- Tercera categoría $ 1.57 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

V.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará $ 4.20 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

VI.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

VII.- Por registro de Director responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de $ 420.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

VIII.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento de $0.63 por metro cuadrado.
2.- Para casa habitación de $1.05 por metro cuadrado.
3.- Para industria y Comercio de $1.89 por metro cuadrado.

IX.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras	$ 2,100.00.
2.- Arquitectos e ingenieros	$ 1,050.00.
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	$ 840.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

X.- En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivos de introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y la cantidad de metros lineales requerido, su cobro será de manera anual a $ 3.15 metro lineal.

XI.- Se otorgará una bonificación del 50% de la cuota de la ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos habitacionales densidades media, media alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200m2 de terreno y 105m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

1).- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio de 50%.

2) Por las nuevas construcciones o modificaciones a estos se cobrará cada m2, de acuerdo a la siguiente categoría:

a) Tercera Categoría; casa habitación, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominadas de interés social, así como los edificios industriales con estructura de hacer o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de $5.25 a $8.40.

b) Por los servicios a que se refiere este inciso se otorgará un estímulo fiscal consistente en un beneficio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

3) Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales, desarrolladores de vivienda, por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS

Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de $ 105.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán $ 52.50 por cada lote.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios urbanos.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

1.- Tipo residencial $ 0.42 por m2 vendible zona urbana.
2.- Tipo medio $ 0.36 por m2 vendible.
3.- Tipo interés social $ 0.31 por m2 vendible zona urbana.
4.- Tipo popular $ 0.31 por m2 vendible.
5.- Tipo rústico $ 0.16 por m2 vendible.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamiento sobre la tarifa señalada siempre y cuando al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

La falta de pago de este derecho se sancionara con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse antes del día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal

efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	13,041.00	2,970.00	1,304.00	5,670.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	19,561.00	5,940.00	1,956.00	6,804.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	19,561.00	5,346.00	1,956.00	6,804.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	10,433.00	3,564.00	1,304.00	4,536.00
Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	8,761.00	3,564.00	1,304.00	6,804.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	19,561.00	3,564.00	1,304.00	6,804.00
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	19,561.00	5,940.00	1,304.00	6,804.00
Cantinas	19,561.00	3,564.00	1,304.00	6,804.00
Cervecerías	10,433.00	3,029.00	1,304.00	4,536.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	19,561.00	2,970.00	1,304.00	4,536.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	19,561.00	3,564.00	1,304.00	6,804.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	19,561.00	5,940.00	1,304.00	6,804.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	10,433.00	3,564.00	1,304.00	4,536.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	13,041.00	3,564.00	1,304.00	5,670.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	19,561.00	8,316.00	1,304.00	6,804.00

Se cubrirá una cuota de $1,050.00 por cada Cambio de Giro que realicen.

Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el Artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera Articulo 40 Fracción IV inciso “a” de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 52.50.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote $ 29.00
3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos $ 63.50
4.- Certificación unitaria de Plano Catastral $ 78.50
5.- Certificado de no Propiedad $ 78.50
6.- Certificado de no adeudo predial $ 52.50.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.46 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de $ 0.23 por metro cuadrado.
2.- Deslinde de predios rústicos $ 404.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 138.50 por hectárea.
3.- Colocación de mojoneras $ 346.50 6” de diámetro por 90 cms. de alto, y $ 231.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 404.00.
5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
   a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno $ 81.00.
   b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción $ 14.00
6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
   a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno $ 173.00.
   b).- Por cada vértice adicional $ 23.00.
   c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de $ 23.00.
   d).- Croquis de localización $ 34.00.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 34.00.
b).- En tamaños mayores, por cada dm2. adicional o fracción $ 4.00.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno $ 10.00.
d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno $ 12.00
e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 44.00.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores $ 288.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 315.00, más las siguientes cuotas:
a).- Hasta $ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
b).- Por lo que exceda de $ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.6 al millar.

VI.- Servicios de Información:

1.- Información de traslados de dominio $ 115.00.
2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral $ 23.00.
3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 154.00.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

1.- Certificaciones de deslinde $ 58.00.
2.- Cartas de radicación $ 58.00.
3.- Por medición de terreno $ 105.00.

VIII.- Se otorgará un estímulo del 20% por la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2 y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

IX.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción de la vivienda no rebase 200 m2 y la construcción no más de 105 m2 y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

X.- Se bonificará el 50% de la cuota por el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2 y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

SECCION SEXTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	$ 1,575.00	$ 367.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	$ 1,050.00	$ 262.00
Anuncio adosado a la fachada	$ 525.00	$ 157.00
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	$ 525.00	$ 105.00 a $ 157.00

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos, tendrán un costo de $157.00 por evento.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 38.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 42.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes policíacos $ 42.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $ 147.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 38.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes por Servicios de Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Motos	$ 15.00.
II.- Automóviles	$ 31.50.
III.- Camionetas	$ 31.50.
IV.- Camiones de carga	$ 52.50.
V.- Camiones de Pasajeros	$105.00.

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la Mancha Urbana:

1.- Por traslado de automóviles y camionetas $ 325.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de $ 52.00 dentro de la ciudad.
2.-Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de $ 315.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 30.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran $ 2.00 por cada hora.

II. Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de $157.00 mensual.

III. Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de $52.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

IV. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagaran mensual, por cada espacio el equivalente a $210.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagaran una cuota de $105.00 mensual.

V. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 10.00 por hora.

VI. Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de $ 105.00

VII. Los vehículos chatarra dos salarios mínimos mensuales vigente en la entidad.

VIII. Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32- Las cuotas correspondientes por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Autorización por construcción de monumentos $ 52.00 a $ 210.00.
II.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de $105.00 por lote.
III.- Por escritura de terreno de panteón nuevo

1.- Escritura de terreno de 3.00 x 3.00 mts $ 1,050.00.

Pensionados, Campesinos y personas de Tercera Edad, indígenas y empleados del municipio 50% de incentivo, aplicable solo en la primera escrituración.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de $ 151.00.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios mínimos sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde $50.00 hasta $ 250.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de $ 4.00 a $ 7.00 metro lineal.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de $ 2.00 a $ 6.50 por metro cuadrado.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de $50.00 a $ 250.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de $ 350.00 a $ 3,930.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

TABULADOR
CONCEPTO DE INFRACCION SANCION DIAS SALARIO MINIMO

I.- ACCIDENTES

	Mínimo	Máximo
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.- Abandono de víctimas	6	10
3.- Atropellar a peatón	15	20
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.- Provocar accidente	7	10

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3. -No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.- Circular por la izquierda	2	3
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones	2	4
2.- No ceder el paso en vía principal	2	4
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

V.- CIRCULACION

1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.-Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.-Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.-Circular con las puertas abiertas	2	3
13.-Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.- Circular con placas decorativas	2	3
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.- Circular sobro espacio divisorio de vía	2	3
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.- Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.- Entablar competencia de velocidad	7	12
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.- Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2	3

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.- Conducir sin licencia	7	12

7.- Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7

VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.- Falta de defensa	3	6
3.- Falta de dispositivo acústico	2	3
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.- Falta de espejo retrovisor	2	3
7.- Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.- Falta de faros delanteros	2	3
9.- Falta de frenos de emergencia	3	6
10.- Falta de indicador de luces	2	3
11.- Falta de lámparas de identificación	2	3
12.- Falta de lámparas direccionales	2	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.- Falta de luz en placa	2	3
15.- Falta de luz intermitente	2	3
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.- Falta de llanta de refacción	2	3
18.- Falta de silenciador de escape	2	3
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.- Mala colocación de faros principales	2	3

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.- Estacionarse en curva o cima	2	4
8.- Estacionarse en doble fila	2	4
9.- Estacionarse en intersección	2	4
10.- Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.- Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.- Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar		

el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.- Obstaculizar estacionamiento	3	5

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía publica	2	5
2.- Circular sin engomado de verificación	2	4
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	2	4
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de transito	3	6
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	6
4.- No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	4	6
5.- No atender señales de tránsito	3	6

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.- Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.- Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.- Falta de luces rojas en carga	3	5
6.- Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7. - Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6

8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.- Llevar carga sin cubrir	2	6
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.- No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.- Ocultar luces con la carga	3	6
16.- Ocultar placas con la carga	2	3
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.- Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.- Exceso de pasajeros	3	6
7.- Falta de equipo de seguridad	2	6
8.- Falta de lamparas de identificación en letrero de destino	2	4
9. - Falta de placas	5	15
10.- Falta de póliza de seguro	8	12
11.- Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.- Insultar a los pasajeros	3	6
13.- No notificar cambio de domicilio	2	4
14.- No contar con terminales o estaciones	8	12
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.- Invadir rutas	10	16
23.- Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.- Traer ayudante a bordo	4	5

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.- Dar vuelta sin previo aviso	3	5

XV.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad publica se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente.

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo	4	20
3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8
4	Alterar el orden	3	10
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	10
8	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	2	8
9	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	25
10	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	25

XVI.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Arrojar a la vía publica basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o danos a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	2	10
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	10
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía publica sin autorización de la autoridad competente.	3	10
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas		

	en lugares en que no se encuentre permitido.	2	15
5	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias.	3	10
6	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	7
7	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona	2	10
9	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	3	7
10	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar publico, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	8
11	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	7
13	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

XVII.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar senas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2	Ofrecer, en la vía publica, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3	Faltar, en lugar publico, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	4	15
5	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	2	15
6	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	2	7
7	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de		

	menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	30
8	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	15	30
9	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	30

XVIII.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad publica se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, porques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de transito o cualquier otro señalamiento oficial.	5	10
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	2	10
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado publico.	7	15
5	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	7	15

XIX.- Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	2	5
2	Arrojar a la vía publica animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	3	15
3	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	8
4	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	10
5	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	7
6	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano.	15	25
7	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	2	5

XX.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO

1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	3	7
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	3	5
3	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5
4	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	4	10
6	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	15

XXI.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 25 de días de salario mínimo general vigente.

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Resistirse al arresto	4	10
2	Insultar a la autoridad	4	10
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4	Obstruir la detención de una persona	10	25
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	25

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los danos causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTICULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, únicamente hay un incremento mayor en un cobro de los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Rastros.
2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
4.- De los Servicios de Mercados.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Tránsito.
9- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamiento.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Otros Servicios.
6.- De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 11.00 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.
2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.
3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificara un 5% del impuesto que se cause. el incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que les corresponda.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $650,000.00.

El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente , equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual , a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no publicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Numero de Empleos Directos Generados por Empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio de San Juan de Sabinas.

Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.
Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.
En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionaríos cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de vivienda de interés social o popular nueva o usada cuyo crédito máximo del infonavit no exceda el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito federal la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el estado elevado al año se aplicara la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estimulo que se otorga, al termino de la construcción deberán acreditar ante el municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, pagarán una cuota de $ 173.64 diarios.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de $ 381.47.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	13% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$303.19

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias	5% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	5% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Eventos Deportivos	5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas	10% sobre ingresos brutos.
XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros,	5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada $ 22.05 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 55.13 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 55.13 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 275.63

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos $ 6.62 por cada máquina registrada diarios.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.-Es objeto de esta contribución el gasto publico que el ayuntamiento requiera efectuar originado por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades ,por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables ,para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios de uso comunitario y beneficio social, se pagara en la tesorería municipal, aun y cuando la propiedad ,instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio publico propiedad del municipio

,dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.
Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve acabo el departamento de obras publicas municipales.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	$ 74.40.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	$ 30.00.
8. -Ganado mayor porcino	por cabeza	$ 44.50.
9.- Aves a razón	por animal	$ 2.41.

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal	$ 30.00.
2.- Ganado porcino por canal	$ 30.00.
3.- Ganado caprino ovino	$ 22.30.
4.- Becerro de leche	$ 30.00.
5.- Vísceras de cada animal.	$ 22.30.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	$ 74.50.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	$ 44.50.

7.- Ganado menor porcino por cabeza	$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	$ 44.50.
9.- Aves a razón por animal	$ 3.26.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	$ 0.55.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente $42.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, $ 35.00 por cada uno.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de $ 36.67.

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA
RANGO DE CONSUMO EN METRO CUBICOS

0-30 Mínimo	$ 3.35 m3.
31-50	$ 3.37 m3.
51-75	$ 4.02 m3.
76-100	$ 4.66 m3.
101-150	$ 5.11 m3.
151-200	$ 6.09 m3.
201 en adelante	$ 6.77 m3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	$ 73.16 m3.
11-20	$ 7.33 m3.
21-30	$ 8.79 m3.
51-75	$ 8.79 m3.
76-100	$ 9.37 m3.
101-200	$ 10.24 m3.
201 en adelante	$ 14.64 m3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

Tarifa mínima para toma de 1” 100 m3 clave 2	$ 1,051.69.
Tarifa mínima para toma de 2” 100 m3 clave 3	$ 2,448.00.
Tarifa mínima para toma de 3” 100 m3 clave 4	$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	$ 185.59 ML.
Medidor de ½”	$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	$ 185.59 ML.
Medidor de ½”	$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	$ 569.13 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	$ 185.59 ML.

Medidor de ½”	$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	$ 405.69 ML.

Conexión de toma de agua de ½” de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	$ 185.56 ML.
Medidor de ½”	$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	$ 1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra	$ 286.11.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra	$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento	$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento	$ 1,135.17.

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 a 3 mts. de profundidad de tierra	$ 1,824.92.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de tierra	$ 2,281.16.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de tierra	$ 3,043.60.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de tierra	$ 3,802.95.
De 1 a 3 mts. de profundidad de pavimento	$ 2,737.38.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de pavimento	$ 2,144.13.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de pavimento	$ 3,852.44.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de pavimento	$ 4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½”	
Domicilio	$ 142.76.
Comercial	$ 365.01.
Industrial	$ 476.94.
¾”	
Domicilio	$ 365.01.
Comercial	$ 476.94.
Industrial	$ 660.26.
1”	
Domicilio	$ 476.94.
Comercial	$ 660.26.
Industrial	$ 730.01.

V.- COSTO DE MEDIDOR ½” $ 533.72.

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½”	$ 185.59.
Medidor	$ 533.73.

VII.- REINSTALACION DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	$ 102.21.
De 3 meses en adelante	$ 462.34.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO $ 85.01.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del estado.

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 661.50 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio $ 33.08 por metro cuadrado mensual.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:
I.- Habitacional:

1.- Interés social	$ 23.63 mensual.
2.- Media	$ 26.25 mensual.
3.- Residencial	$ 31.50 mensual.
4.- Comercial	$ 36.75 mensual.

II.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, cabaret, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras,

industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

1.- Pagará una cuota de $ 551.25 mensuales.

Estas tarifas serán aplicables a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de $ 551.25

IV.- Tala de árboles de $551.25 por árbol.

V.- Poda de árboles $330.75 por árbol.

VI.- Contenedores $ 132.30 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario

Camioneta	$ 60.64
Camión ¾	$ 170.89
Camión de volteo	$ 281.14
Camión de 8 tonelada	$ 341.78
Camión de 10 tonelada	$ 396.90
Camión de 12 toneladas	$ 463.05

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: $ 176.40 por tonelada.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente, lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de $ 88.20

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de $ 986.74 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de $286.65 por cada uno.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 110.00.
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 50.00.
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 65.50.
4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 40.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 70.00.
2.- Servicios de exhumación. $ 70.00.
3.- Refrendo de derechos de inhumación $ 40.00.
4.- Servicios de reinhumación $ 40.00.
5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas $ 50.00.
6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 100.00.
7.- Reparación de monumentos $ 50.00.
8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones $ 100.00.
9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 50.00.
10.- Servicios de incineración $ 110.00.
11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento $ 100.00.
12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas $ 100.00.
13.- Gravados de letras, números o signos por unidad $ 50.00.
14.- Monte y desmonte de monumentos $ 30.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones $ 80.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por acordonamiento en fosa sencilla $ 17.00.

2.- Por acordonamiento en fosa doble	$ 28.50.
3.- Por gaveta sencilla	$ 34.00.
4.- Por gaveta doble	$ 45.50.
5.- Por construcción de capilla	$ 171.00.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; $ 2.10 diarios.

II.- Por constancias similares $ 55.13

III.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 82.69

IV.- Expedición de certificados $ 55.13

V.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $ 262.50

VI.- Certificado médico de aptitud para manejar a conductores de vehículos $ 72.14

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 193.48 semestralmente

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial $ 556.50 semestralmente

IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de $ 110.25 por vehículo de manera anual.

X.- Por renovación de concesión:

1.- Automóviles de Sitio	$ 281.68
2.- Camionetas y camiones de tránsito	$ 303.08
3.- Transporte colectivo de personas	$ 181.28

XI.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) $ 165.38

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de $ 92.61.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.-Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $ 187.43 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de $ 157.50 por toma domiciliaria.

IV.-Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTICULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de $13.89

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado $ 9.45.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón $ 5.51.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional $ 3.68.

ARTICULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad $ 12.13

ARTICULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal $ 2.87 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $5.60 metro cuadrado.
II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 4.00 metro cuadrado.
III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 2.67 metro cuadrado.

ARTICULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto $ 208.59 M2.
II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina $ 41.36 M2.
III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán $216.47 por metro cuadrado.
IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales	$ 385.88
b).- Pago por edificios tipo industrial	$ 606.38

ARTICULO 28.-Por las construcciones y modificaciones, se cobrara el 50% de las tarifas señaladas en la fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS

Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de $ 88.20 duplicado $ 44.10 y $ 121.28 el comercial.
2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de $ 11.13 metro lineal.
3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de $ 0.68 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de $ 0.27 m2.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán $ 99.00.

II.- Por la aprobación de planos de relotificación, por cada lote se pagarán $ 99.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán $ 99.00.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales $ 87.00.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros $ 99.00.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento $173.00 hasta 20 lotes; mayores $ 300.00.

VII.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de $ 197.00 a $ 315.00.

VIII.-Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.-En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el estado de Coahuila causando un derecho anual de registro de $1000.00 (un mil pesos anuales)

ARTICULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de $ 15.00 pagarán a razón de $ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

a)- Residenciales	$ 1.63 M2.
b).- Medio	$ 1.00 M2.
c).- Interés Social	$ 0.43 M2.
d).- Popular	$ 0.43 M2.
e).- Comerciales	$ 1.20 M2.
f).- Industriales	$ 1.08 M2.
g).- Cementerios	$ 0.55 M2.
h).- Campestres	$ 1.30 M2.
i).- Adecuaciones de lotificaciones	$ 1.63 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	$ 1.63 M2.
b).- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	$ 1.30 M2.
c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	$ 2.16 M2.
d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	$ 1.00 M2.
e).- Comerciales	$ 3.24 M2.
f).- Condominios	$ 4.11 M2.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 33.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente al público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento $ 36,117.90

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	$ 3,729.38
2.- Restaurante Bar y Supermercados	$ 4,213.76
3.- Cantinas, Bares y discotecas	$ 4,815.72
4.- Zona de tolerancia	$ 4,815.75
5.-Cambio de Propietario	$12,039.30
6.- Cambio de Domicilio	$ 6,019.65
7.- Cambio de giro	$12,039.30
8.-Giro adicional	$12,039.30
9.-Distribuidor de cerveza	$27,562.50

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán $2.31 por cerveza con fines de lucro.

SECCION QUINTA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.
I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos $ 2,292.12
II.-Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de $315.00.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $75.07
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote $ 22.05
3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos $ 62.45
4.- Certificación unitaria de Plano Catastral $94.50
5.- Certificado de no propiedad $ 94.50

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno $ 81.85.
b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm2 o fracción $ 21.00.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno $ 134.50

b) Por cada vértice adicional $ 12.60.
c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de $ 17.85.

3.- Croquis de localización $ 18.74

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. $ 20.60
b) En tamaños mayores, por cada dm2. adicional o fracción $ 4.59

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno $ 11.02

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno $11.02

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 37.47

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Manifestación de traslado de dominio $ 28.98

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 312.37 más las siguientes cuotas:

a) Hasta $ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
b) Por lo que exceda de $ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.
c) Cuota única de $ 1000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Para fomento a la vivienda, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada $ 62.47
2.- Información de traslados de dominio $ 93.69
3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral $ 24.99
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 124.95
5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias $ 24.99

VI.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m2; lo que exceda a
razón de $ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 285.00.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de $ 98.70 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias $ 93.69

IX.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 395.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de $ 135.00 por hectárea.
2.- Colocación de mojoneras de 6” de diámetro por 90 cm. de alto $ 330.00 y de 4” de diámetro
por 40 cm. de alto $ 200.00, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 414.75

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	$157.04M2	$ 157.04M2.
200.1 a 1,000.0 m2	$ 0.79 M2	$ 0.39 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	$ 0.66 M2	$ 0.34 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	$ 0.51 M2	$ 0.24 M2.
10,000.1 en adelante	$ 0.39 M2	$ 0.24 M2.

Los predios rústicos pagarán $ 1.31 por hectárea.

XI.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	$ 0.55 M2.
2.- Medio	$ 0.43 M2.
3.- Interés Social	$ 0.22 M2.
4.- Popular	$ 0.22 M2.
5.- Comerciales	$ 0.43 M2.
6.- Industriales	$ 0.22 M2.
7.- Rústico	$ 0.03 M2.
8.- Campestres	$ 0.43 M2.

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 49.61

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 82.69
2.- Por carta de residencia $ 52.50
3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura $ 54.21
4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una$ 44.10
5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote $ 98.37
6.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes $ 79.38
7.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran 50% del impuesto para fomento de la vivienda popular.
8.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre $93.71

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $44.10

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 72.15

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano	$210.63
2.- Trámite de permiso articulo 27 constitucional	$210.63
3.- Trámite de aviso notarial	$210.63
4.- Trámite de nacionalidad	$210.63

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de $60.64

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de $ 46.31

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.10 (un peso 10/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.51 (cinco pesos 51/100)
3.- Expedición de copia a color, $16.54 (dieciseis pesos 54/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.51 (cinco pesos 51/100)
5.- Por cada disco compacto, $11.03 (once pesos 03/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $55.13 (cincuenta y cinco pesos 13/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, $33.08 (treinta y tres pesos 08/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

a).- Automóviles	$ 220.50
b).- Camiones	$ 551.25
c).- Motocicletas	$ 165.38
d).- Para el traslado fuera del área urbana	$ 22.05 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día	$ 44.10.
2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg.por días	$ 66.15
3.- Pensión corralón, camión, por día	$ 77.18
4.- Pensión, bicicletas, por día	$ 4.20.
5.- Pensión, motocicletas, por día	$ 7.35.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de $771.75.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá $ 28.67 mensual por cada metro lineal.

III.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de postería, pagarán una cuota mensual de $ 7.86 por poste.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de $ 44.10 mensuales.

V.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de $ 77.18 mensuales 5%.

VI.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de $ 132.30 mensual.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad $ 275.63

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior $ 551.25 bimestral.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales
II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias, por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 46.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 4.00 a $ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de $ 1.13 a $ 2.00 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de $ 3.00 a $ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.- Por relotificaciones no autorizadas.
3.- Por no tener autorización para:
a).- Demolición.
b).- Excavaciones y obras de conducción.
c).- Obras complementarias.
d).- Obras completas.
e).- Obras exteriores.
f).- Albercas.
4.- Por incurrir en las siguientes faltas:
a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas.
c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.
d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 salarios mínimos

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 salarios mínimos que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.
XI.-Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran con 1 a 4 salarios mínimos por cada animal.

ARTICULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 51.- Por Multas de transito; las autoridades estatales y municipales de transito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o publico cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehiculo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el transito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTICULO 52.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de transito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar para de la misma en lugar visible y seguro del vehiculo.

ARTICULO 53.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de transito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehiculo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTICULO 54.- Las autoridades de transito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehiculo que cometa una infracción de transito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de de otros ordenamientos procedentes.
ARTICULO 55.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen medico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales

ARTICULO 56.- Cuando en los términos del articulo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los reparos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de transito y transporte competente.

ARTICULO 57.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehiculo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 58.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de transito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.

II.- Cuando el vehiculo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehiculo.

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehiculo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.

V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.

VI.- Cuando en algún accidente de transito se configure algún delito.

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 59.- Cuando un vehiculo sea remitido a un deposito de transito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehiculo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido a los agentes de transito detener un vehiculo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.-Cuando se trate de vehículos de servicio publico de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de su modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 61.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionara conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION	**SANCIÓN**
DIAS	
	SALARIO
MINIMO	
I.- ACCIDENTES	
1.- Abandono de vehiculo en accidente de transito	4-8 días
SM.	
2.- Abandono de victimas	1-5 días
SM.	
3.- Atropellar a peatón	1-25 días
SM.	
4.- Dañar vías publicas o señales de transito	10-15
días SM.	

5.- No colaborar en auxilio de lesionados 1-8 días SM.
6.- No colaborar con las autoridades de transito 1-8 días SM.
7.- Provocar accidente 1-8 días SM.

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y de mas aplicables del presente reglamento 1-5 días SM.
2.- Adelantar vehiculo en zona de peatones 2-4 días SM.
3.- No dejar espacio para ser rebasado 1-5 días SM.
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles 1-5 días SM.
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones 1-5 días SM.
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles 1-5 días SM.

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta 1-5 días SM.
2.- Circular Por la izquierda 1-5 días SM.
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso 2-4 días SM.
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad 1-5 días SM.
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta 1-15 días SM.
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales 1-5 días SM.
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta 2-4 días SM.
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta 2-4 días SM.

IV.- CEDER EL PASO

1.- No cede el paso a peatones 1-3 días SM.
2.- No ceder el paso en vías principales 1-3 días SM.
3.- No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda 1-6 días SM.
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia 1-15 días SM.
5.- No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección 1-3 días SM.

6.- No ceder el paso a vehículos en intersección 1-3 días SM.
7.- No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento 1-3 días SM.
8.- No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar 1-4 días SM.

V.- CIRCULACION

1.- Abandonar vehiculo en vía publica por mas de 36 horas 1-7 días SM.
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación 1-4 días SM.
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan 1-4 días SM.
4.- Cambiar de carril sin previo aviso 1-4 días SM.
5.- Cambiar intempestivamente de carril 1-4 días SM.
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor 1-7 días SM.
7.- Circula a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales 1-7 días SM.
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida 1-7 días SM.
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el transito 1-5 días SM.
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación 1-8 días SM.
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por mas de 20 metros 1-3 días SM.
12.- Circular con las puertas abiertas 1-2 días SM.
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación 1-3 días SM.
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio 1-2 días SM.
15.- Circular con placas decorativas 1-4 días SM.
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles 1-5 días SM.
17.- Circular con vehiculo de tracción animal en zona no autorizada 1-2 días SM.
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento 5-10 días SM.
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad 1- 7 días SM.
20.- Circular sin placas o con una sola placa 5-10 días SM.

21.- Circular sobre espacio divisorio de vía 1- 2 días SM.
22.- Circular sobre las rayas longitudinales 1-2 días SM.
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido 1-2 días SM.
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones 1-5 días SM.
25.- Emplear incorrectamente las luces 1-2 días SM.
26.- Entablar competencia de velocidad 4-8 días SM.
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir 5-10 días SM.
28.- Invadir u obstruir vías publicas 1-6 días SM.
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura 5-10 días SM.
30.- No hacer alto con tren a 500 metros 1-6 días SM.
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea 1-6 días SM.
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente 1-3 días SM.
33.- Usar indebidamente las bocinas 1-2 días SM.
34.- Conducir a velocidad inmoderada 5-10 días SM.

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial 1-8 días SM.
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes 1-20 días SM.
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad 1-5 días SM.
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos 1-5 días SM.
5.- Conducir sin cinturón de seguridad 5-10 días SM.
6.- Conducir sin licencia 5-10 días SM.
7.- Conducir sin tarjeta de circulación 5-10 días SM.
8.- Permitir el control de la dirección del vehiculo a otro pasajero 1-5 días SM.
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello 1-6 días SM.

VII.- EQUIPAMENTO DEL VEHICULO

1.- Falta de cinturón de seguridad 1-5 días SM.

2.- Falta de defensa 1-5 días SM.
3.- Falta de dispositivo acústico 1-2 días SM.
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes 1-3 días SM.
5.- Falta de dispositivo limpiador 1-2 días SM.
6.- Falta de espejo retrovisor 1-5 días SM.
7.- Falta de extinguidor y herramientas 1-3 días SM.
8.- Falta de faros delanteros 1-5 días SM.
9.- Falta de frenos de emergencia 1-5 días SM.
10.- Falta de indicador de luces 1-3 días SM.
11.- Falta de lámparas de identificación 1-5 días SM.
12.- Falta de lámparas direccionales 1-5 días SM.
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras 1-6 días SM.
14.- Falta de luz en placa 1-2 días SM.
15.- Falta de luz intermitente 1-5 días SM.
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje 1-5 días SM.
17.- Falta de llanta de refacción 1-2 días SM.
18.- Falta de silenciador de escape 1-5 días SM.
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia 1-5 días SM.
20.- Mal funcionamiento de equipamiento 1-2 días SM.
21.- Mala colocación de faros principales 1-3 días SM.

VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales 1-5 días SM.
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera 1-2 días SM.
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario 1-4 días SM.
4.- Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos 1-3 días SM.
5.- Estacionarse cerca de vehiculo en lado opuesto 1-4 días SM.

6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones 1-3 días SM.
7.- Estacionarse en curva o cima 1-3 días SM.
8.- Estacionarse en doble fila 1-3 días SM.
9.- Estacionarse en intersección 1-3 días SM.
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles 1-3 días SM.
11.- Estacionarse en lugares designados a carga y descarga 1-3 días SM.
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros 1-3 días SM.
13.- Estacionarse en sentido contrario 1-2 días SM.
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento 1-3 días SM.
15.- Estacionarse en Zona de seguridad 1-4 días SM.
16.- Estacionarse en guarniciones rojas 1-3 días SM.
17.- Estacionarse frente a hidrante 1-4 días SM.
18.- Estacionarse frente a vía de acceso 1-3 días SM.
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las mediadas adecuadas 1-3 días SM.
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro 1-2 días SM.
21.- Estacionarse obstruyendo señales 1-4 días SM.
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia 1-4 días SM.
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento 1-4 días SM.
24.- Estacionarse sobre vía férrea 4-8 días SM.
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente 1-5 días SM.
26.- No alcanzar con cuñas vehículos pesados 1-4 días SM.
27.- Obstaculizar estacionamiento 1-2 días SM.

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública 1-4 días SM.
2.- Circular sin engomado de verificación 1-2 días SM.

3.- Emisión de excesiva de humo o ruido 1-3 días SM.
4.- Producir ruido en zonas escolares o instrucciones 1-4 días SM.

X.- PESOS Y DIAMETROS

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm 1-3 días SM.
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. 1-3 días SM.
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. 1-5 días SM.
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. 4-8 días SM.
5.- Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm 1-2 días SM.
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. 1-4 días SM.
7.- Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm. 4-8 días SM.
8.- Exceder en peso hasta de 500 kg. 1-3 días SM.
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg. 1-5 días SM.
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg. 4-8 días SM.
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg. 5-11 días SM.
12.- Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg. 5-14 días SM.
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg. 5-17 días SM.
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg. 10-20 días SM.
15.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg. 10-23 días SM.

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de transito 1-5 días SM.
2.- No atender luz rojo 1-6 días SM.
3.- No atender señal de alto 1-5 días SM.
4.- No atender semáforo de crucero de ferrocarriles 1-6 días SM.
5.- No atender señales de transito 1-5 días SM.

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Carga y descarga fuera del horario señalado 1-5 días SM.
2.- Falta de abanderamiento diurno 1-5 días SM.
3.- Falta de abanderamiento nocturno 4-8 días SM.
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior 1-3 días SM.
5.- Falta de luces rojas en carga 1-3 días SM.
6.- Falta de reflejantes o antorchas 1-3 días SM.
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad 1-6 días SM.
8.- Llevar carga mal sujeta 1-6 días SM.
9.- Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehiculo 1-5 días SM.
10.- Llevar carga sin cubrir 1-5 días SM.
11.- Llevar personas en remolque no autorizado 1-4 días SM.
12.- Llevar personas en vehiculo remolcados 1-3 días SM.
13.- No abanderar carga saliente 1-5 días SM.
14.- No transportar carga descrita en carta de porte 5-10 días SM.
15.- Ocultar luces con la carga 5-10 días SM.
16.- Ocultar placas con la carga 1-2 días SM.
17.- Transportar carga distinta a la autorizada 5-10 días SM.
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas 5-10 días SM.

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo 1-6 días SM.
2.- Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico 1-5 días SM.
3.- Circular y hacer servicio publico sin los colores autorizados 2-5 dias SM.
4.- Efectuar corridas fuera de horario 1-3 días SM.
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación 1-3 días SM.
6.- Exceso de pasajeros 1-5 días SM.

7.- Falta de equipo de seguridad 1-5 días SM.
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino 1-3 días SM.
9.- Falta de placas 2-8 días SM.
10.- Falta de póliza de seguro 2-8 días SM.
11.- Fumar con pasajero a bordo 1-2 días SM.
12.- Insultar a los pasajeros 1-5 días SM.
13.- No notificar cambio de domicilio 1-3 días SM.
14.- No contar con terminales o estaciones 2-8 días SM.
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio 2-7 días SM.
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas 1-5 días SM.
17.- No efectuar revisión física mecánica 2-8 días SM.
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del tansporte 2-5 días SM.
19.- No reparar vehiculo en caso de revisión 1-3 días SM.
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa 1-7 días SM.
21.- Obstruir la función de los inspectores 1-6 días SM.
22.- Invadir rutas 5-15 días SM.
23.- Presentar servicio fuera de ruta 5-10 días SM.
24.- Traer ayudante abordo 1-4 días SM.

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho 1-3 días SM.
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo 1-3 días SM.
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima 1-4 días SM.
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución 1-3 días SM.
5.- Dar vuelta sin previo aviso 1-4 días SM.

Cuando alguna infracción no esta sancionada en el articulo anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como

base el tabulador a que se refiere el articulo anterior sin que se pueda exceder de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 62.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTICULO 64.- En cado de reincidencia las infracciones al
reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTICULO 65.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en que se le imponga la sanción se reproducirá en un 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaria de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que esta realicé el cobro coactivo de la sanción.

ARTICULO 66.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 68.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Adquisición de Inmuebles, Mercados y Servicios Catastrales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en promedio del 5% en varios rubros, así como también incrementos justificados mayores al 5% en: Licencia para Construcción, Servicios Catastrales, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior, se adicionaron cobros en Actividades Mercantiles, Licencias para Construcción, Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales y Licencias para Fraccionamientos.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así

como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.
En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios de Mercado.
5.- De los Servicios de Aseo Público.
6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
7.- De los Servicios de Panteones.
8.- De los Servicios de Ecología.
9.- De los Servicios de Tránsito.
10- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.-De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a $ 12.00 por bimestre

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se de a través de:

Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.

Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.

Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.

Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.

Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.

Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.

Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.

Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.

División de la copropiedad o y disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

Permutas la tasa aplicable será del 3%.

Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para los distintos valores, se establecen las siguientes tasas:

DE	HASTA	INCENTIVO
$ 0.01	$ 200,000.00	100 %
$ 200,001.00	$ 300,000.00	75%
$ 300,001.00	$ 400,000.00	50 %
$ 400,001.00	INFINITO	0 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo al siguiente:

1.- Ubicados en la zona comercial:

a).-Fijos $ 25.00
b).-Semifijos $ 25.00
c).-Ambulantes $ 25.00
d).-Vehículos de tracción mecánica $ 33.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.
f).- Juegos electrónicos $ 33.00 diario.
g).- Lote para venta de flor mercado B. Juárez $400.00 lote

2.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).- Fijos $ 25.00
b).- Semifijos $ 25.00
c).- Ambulantes $ 25.00
d).-Vehículos de tracción mecánica $ 33.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.
f).- Juegos electrónicos $33.00 diario
g).-Por exhibición de ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagara una cuota diaria de $ 26.00 diarios.
h).- Por exhibición de unidades automotrices se pagar una cuota diaria por unidad de $105.00
i).- Lote para venta de flor panteón municipal. $ 200.00 lote

3.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica $ 33.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos. $ 25.00

4.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos $ 25.00
b).- Ambulantes. $ 25.00
c).- Vehículos de tracción mecánica $ 33.00
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego boletaje vendido
e).- Juegos electrónicos $ 32.00 diario

5.- Expedición de licencia de funcionamiento:

a) Por primera vez $ 275.00
b) Licencia nivel 1, $ 166.00 anual (establecimiento comercial en pequeño).
c) Licencia nivel 2, $ 276.00 anuales (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de computo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, bazares, laboratorios de análisis clínicos, casa de cambio de moneda, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías y regalos, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comidas, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, depósitos y expendios, venta de flores, videos club, zapaterías).
d) Licencias nivel 3, $551.00 anuales (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles gasolina, diesel y gas L.P., accesoria jurídica y contable y fiscal, restauran bar, bares y cantinas; venta de teléfonos celulares, clínicas y consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, empresa maquiladora).

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II. Bailes privados, $ 246.00 en Centros Sociales o Casinos. Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

III. Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV. Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI. Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII. Juegos electrónicos, los que operan por medio de fichas o monedas, $ 3.00 diarios.

VIII. Rocolas, $ 489.00 anual.

IX. Mesa de billar instalada $ 82.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expendan bebidas alcohólicas $ 164.00 mensual.

X. Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI. Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII. Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.
En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se incentivara el impuesto respectivo.

XIII. Reposición de engomado por máquina de video-juegos, $ 3.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

IX. - Caminos

X .- Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.

b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.

c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.

d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.

e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.

f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y a las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, agregar el 15% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1) Vacuno res $ 40.00 por cabeza

2) Porcino	$ 27.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	$ 16.00 por cabeza
4) Becerro leche	$ 20.00 por cabeza
5) Aves	$ 3.00 por cabeza
6) Equino	$ 27.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	$ 24.00
2) Porcino	$ 15.00
3) Lanar y cabrío	$ 8.00
4) Becerro leche	$ 8.00
5) Equino	$ 15.00

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de $ 41.00.

II.- Por la introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

1) Vacuno res	$ 20.00 por cabeza
2) Porcino	$ 15.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	$ 9.00 por cabeza
4) Becerro leche	$ 9.00 por cabeza
5) Aves	$ 4.00 por cabeza
6) Equino	$ 12.00 por cabeza

III.- Por la introducción de productos derivados de carne de animales, embutidos, cuota mensual de $ 231.00.

IV.- Por la actividad de compra-venta de ganado menor cabrito y registro en lugares autorizados por la administración del Rastro Municipal, se cubrirá una cuota de $ 3.00 por cada cabrito.

V.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados,$ 166.00 por persona.

VI.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, $ 132.00 anual

VII.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, $ 56.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de San Pedro, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.
.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Locales Interiores	$ 78.00 mensual
II.- Locales Exteriores	$113.00 mensual

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de Enero del año vigente se les hará un incentivo igual al importe de la renta correspondiente a 1 mes.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de

basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. El pago de este se realizara conforme a las siguientes cuotas:

1.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán bimestralmente por el servicio de aseo publico una cuota de $ 22.00 a $ 218.00 por el servicios de recolección de basura.

2.- Casa habitación:

a) Primer cuadro de $ 12.00 bimestrales
b) Segundo cuadro de $ 6.00 bimestrales
c) Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio $ 3.00 bimestrales

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.-Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts^3.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de 3 salarios mínimos (2 elementos mínimo).
   Con patrulla de la Dirección de Seguridad Publica Municipal una cuota de 8 salarios mínimos.
2. Bailes Populares, cuota equivalente de 4 salarios mínimos
3. Empresas o instituciones, una cuota equivalente de 5 salarios mínimos.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de 4 salarios mínimos.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de $551.00

Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, $497.00

2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, $882.00

3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, $441.00.

4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, $882.00

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 110.00.
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad,$ 87.00.
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 56.00.
4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 56.00.
5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 88.00.

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación, $ 172.00.
2.- Servicios de exhumación, $ 172.00.
3.- Refrendo de derechos de inhumación, $ 56.00.
4.- Servicios de reinhumación, $ 172.00.
5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, $ 110.00.
6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas,$1,654.00.
7.- Construcción o reparación de monumentos, $ 56.00
8.-Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, $ 56.00
9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, $ 551.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de ecología:

I. El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especimenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de 2 a 10 salarios mínimos.
II. La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, el pago de este derecho será de 2 salarios mínimos.
III. Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de 8 a 16 salarios mínimos.
IV. Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero en el Estado y a las Normas Oficiales Mexicanas. El Rastro Municipal estará a cargo del Departamento de Salud, el pago de este derecho será de 10 a 30 salarios mínimos.
V. Por la verificación vehicular o inspección vehicular que se realiza en el taller del Municipio y va asociada a una inspección de seguridad de los vehículos (frenos, luces, suspensión, etc), esta revisión será anual, la clasificación de los vehículos para efectos de ésta actividad se clasificaran: por tipo, en particulares y de transporte y por clase, en automóvil, camioneta o camión y ómnibus. por lo que, se encasillaran los vehículos en su genero mas próximo. Establecer un costo por la labor de verificación y determinar el monto aplicable a la infracción, será la siguiente

1.- Tarifa tipo transporte público:

VEHÍCULO	VERIFICACIÓN	MULTA	REINCIDENCIA
AUTOMÓVIL	105.00	74.00 a 100.00	294.00 a 368.00
CAMIONETA O CAMION	158.00	105.00 a 149.00.	368.00 a 420.00
ÓMNIBUS	210.00	158.00 a 200.00	399.00 a 473.00

2.- Tarifa tipo particular:

VEHÍCULO	VERIFICACIÓN	MULTA	REINCIDENCIA
AUTOMÓVIL	53.00	53.00 a 95.00	315.00 a 368.00
CAMIONETA O CAMION	79.00	79.00 a 147.00	368.00 a 420.00
ÓMNIBUS	105.00	158.00 a 200.00	399.00 a 462.00

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

1. Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de $ 254.00.

2. Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, $ 232.00 por unidad.

3. Por examen médico a conductores de vehículos, $ 174.00

4. Expedición de concesiones, $ 2,315.00 por unidad.

SECCION DECIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

I.- Servicios examen médicos semanal, $ 25.00 por persona.
II.- Servicios especiales de salud pública, examen al público en general, $ 43.00 por persona
III.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales, $ 30.00.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de $ 7.00.

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de $ 3.00.

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas	$ 3.00
26 a 50 casas	$ 2.00
51 a 100 casas	$ 2.00
más de 100 casas	$ 2.00

Cuarta Categoría los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de $9.00

III.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa $ 4.00 metro cúbico.

IV.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, $ 2.20; cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

V.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

1).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, $ 2.20.
2).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, $ 1.10.
3).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, $ 1.10.

VIII.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

IX.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

1).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de $ 2.00 a $ 21.00.
2).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de $ 2.00 a $ 17.00.
3).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de $ 1.00 a $ 8.00.

X.- Por las licencias para construir estructuras verticales (antenas de telecomunicación) a descubierto, de $ 2,000.00 a $ 3,500.00

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIII.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

1.- Escombro	$ 3.00 por m2 por día.
2.- Materiales de construcción	$ 2.00 por m2 por día.
3.- Revoltura en pavimento	$ 40.00 por día.

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar

visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán $ 44.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de $ 2.00 metro lineal.

II.- Por el uso de suelo:

Construcción tipo 1	$ 662.00 a $ 1,103.00
Construcción tipo 2	$ 1,104.00 a $ 2,205.00
Construcción tipo 3	$ 2,206.00 a $ 6,615.00
Construcción tipo 4	$ 2,206.00 a $ 6,615.00
Actualización Uso de suelo	$ 630.00

III.- Relotificacion:

Por lote	$ 34.00
Por manzana	$ 507.00

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, $ 44.00

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos	$ 301.00
Predios Rústicos	$ 331.00

VI.- Nomenclatura y número oficial $ 44.00.

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, $ 132.00

VIII.- Ruptura de pavimento $ 191.00.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de renovación de licencias, constancia de habitabilidad, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de $ 27.00.

II.- Por construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de $110.00.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible $0.60.

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	$ 198.00
Refrendo	$ 100.00
Por cuatro años	$ 397.00

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, $ 48.00.

V.- Renovación de Licencia, $ 105.00

VI.- Constancia de Habitabilidad, $ 105.00

VII.- Constancia de termino de obra, $ 100.00

VIII.- Copia Simple de Documento, $ 30.00

ARTÍCULO 28.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de $ 5.00 por lote vendible.

II.- Por construcción:

1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible $ 13.00
2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible $ 5.00.

SECCION CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez $ 69,330.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1.	Expendios y depósitos	$ 9,829.00
2.	Restaurantes bar y supermercados	$ 9,829.00
3.	Bares y discotecas	$ 9,829.00
4.	Zona de Tolerancia	$ 9,829.00
5.	Casinos o Centros Sociales	$ 9,829.00
6.	Casinos de baile	$ 9,829.00
7.	Cervecerías	$ 9,829.00
8.	Mini súper y misceláneas	$ 9,829.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará:

1.	Cambio de giro	$ 6,383.00
2.	Cambio de nombre del negocio	$ 6,383.00
3.	Cambio de razón social	$ 6,383.00
4.	Cambio de domicilio	$ 6,383.00
5.	Cambio de propietario	$ 6,383.00

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, $ 441.00 por anuncio.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1.- Camión	$ 276.00
2.- Vehículo	$ 166.00

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de $ 220.00

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos $ 276.00
2.- Semifijos $ 166.00

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de $ 551.00

2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de
a) Unipolar espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts.$ 1,916.00
b) Espectacular en azotea de medidas de 10.70 x 3.50 mts.$ 1,093.00
c) Unipolar mediano sobre poste de medida de 3.70 x 3.70 mts. $ 801.00
d) Mediano en azotea de medidas de 2.00 x 3.00 mts.$ 440.00
e) Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 x 1.50 mts. $ 220.00
f) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. $ 220.00
g) En marquesinas, pared, endosado o en mensula y barda hasta 10.00 ml. $ 220.00
h) Otros no comprendidos $ 151.00

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, $ 100.00

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento, $ 100.00
2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, $ 100.00

III.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predio urbano, $ 3.00 por mts^2
2.- Deslinde de predios en breña, $ 3.00 por mts^2
3.- Deslinde de predios rústicos:
a).-Terrenos planos desmontados, $ 560.00 por hectárea
b).-Terrenos planos con monte, $ 32.00 por hectárea

c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte, $ 22.00 por hectárea.
d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, $ 22.00 por hectárea.
e).- Terrenos accidentados, $ 12.00 por hectárea.

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, $ 107.00
b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, $ 56.00
c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, $ 56.00

V.- Servicios de dibujo:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:
a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., $ 74.00
b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, $ 17.00

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:
a).- Polígono de hasta seis vértices, $ 134.00 cada uno
b).- Por cada vértice adicional, $ 7.00
c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 16.00

3.- Croquis de localización, $ 16.00

4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, $ 36.00

VI.- Servicios de valuación:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

a).- Avalúo previo, $ 301.00
b).- Hasta $ 100,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;
c).- Por lo que exceda de $ 100,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de $ 882.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, $ 30.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales, $ 30.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de transito; $ 95.00
3. De origen, $ 30.00
4. De Residencia, $ 30.00
5. De dependencia económica., $ 30.00
6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería, $ 95.00
7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego, $ 30.00
8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal, $ 43.00
9. De concubinato, $ 30.00
10. Certificación de otros documentos, $ 30.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, $ 30.00

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano, $ 80.00

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.
Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

1.- Dentro del perímetro urbano, $ 276.00
2.- Fuera del perímetro urbano, $ 276.00 y $ 26.00 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano
3.- Por Servicios de Maniobra, $ 276.00

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, $ 6.00 por, metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, $ 22.00 metro lineal al mes.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, $ 41.00 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. $ 41.00 metro lineal al mes.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas,	$ 2.00 diario.
II.- Automóviles y camiones,	$ 18.00 diario.
III.- Autobuses y camiones.	$ 22.00 diario.
IV.- Trailers y equipo pesado.	$ 27.00 diario.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Motoconformadora	$ 198.00 por hora.

II.- Retroexcavadora $ 110.00 por hora.
III.-Hidrocleaner $ 198.00 por hora.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad
1. 1.50 x 3.00 mts. $ 87.00

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Local exterior $ 113.00
II.- Local interior $ 78.00

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en

las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.

2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX- No mantener las banquetas en buen estado, no bardar los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

X.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

1. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
2. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
3. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cauce dañoso la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
4. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
5. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado;
6. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
7. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

Se cobrara de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente el la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XVII.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150 % del importe de la verificación.

XVIII.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros, de 1 a 1.5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XIX.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

2.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.

3.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.

5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicara una multa de 4 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección, se aplicara una multa de 10 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXI.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

XXII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

XXIII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de $243.00 a $819.00.

XXIV- .- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de $ 39.00 a $ 116.00 por lote.
2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de $ 29.00 a $ 97.00 por lote.
3.- Por no tener autorización para:
   a).- Demoliciones una multa de $ 36.00 a $ 110.00.
   b).- Excavaciones y obras de conducción de $ 34.00 a $ 116.00.

c).- Obras complementarias de $ 36.00 a $ 116.00.
d).- Obras completas de $ 36.00 a $ 116.00.
e).- Obras exteriores y albercas de $ 36.00 a $ 116.00.
f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de $ 36.00 a $ 116.00.
g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de $ 36.00 a $ 116.00.
h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de $ 36.00 a $ 116.00.

XXV.-Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXVI.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXVII.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXVIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXIX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la Dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 47.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especimenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 48.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio de 1 a 4 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 49.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.
En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

Dependiendo del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 50.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición de 8 a 16 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 52.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 53- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 54.- Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 55.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por

cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que re ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado dependiendo del numero excedente de 10 a 100 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 56.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 57.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior de 6 a 18 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 60.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero en el Estado y a las Normas Oficiales Mexicanas. El Rastro Municipal estará a cargo del Departamento de Salud de 10 a 30 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 61.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no

rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

II. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.

III. Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

IV. Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.

V. Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

VI. Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

De 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 62.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

I. Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.

II. Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.

III. Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y

IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite;

De 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 63.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó de 2 a 10 salarios mínimos

ARTÍCULO 64.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento dependiendo del numero excedente de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 66.- Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección de 1 a 8 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 67.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 68.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población, depende del decibel rebasado de 8 a 40 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 70.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

ARTÍCULO 71.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general sin ocupar la vía pública con artículos o cualquier medio de publicidad.

II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos no realicen ningún tipo de actividad en la vía pública referente a sus giros, y mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.

III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.

IV. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.

V. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública.

VI. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.

VII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.

VIII. Que todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal; y

IX. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

De 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 72.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. ayuntamiento de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad

ARTÍCULO 74.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad**.**

ARTÍCULO 75.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

I. Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y

II. Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.
Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 77.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a La Dirección.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a

cuerpos de agua concesionados al Municipio, dependiendo del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 79.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el r. ayuntamiento, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. El R. Ayuntamiento y la sociedad serán co-responsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen, depende del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 81.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción xvi del artículo 105, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 82.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombro, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el estado según su competencia de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombro y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 84.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 86.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

I. Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.

II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.

III. Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y

IV. Las demás medidas que le dicte la Dirección.

De 2 de 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 87.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 88.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:
I.- Apercibimiento o Amonestación, al entregársele al Responsable la Primera Notificación.

II.- Multa: A partir de la Segunda Notificación, según la gravedad de la falta:

De dos a ocho salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

ARTÍCULO 89.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Infracciones de tránsito, serán los siguientes:

I.- Las cometidas por terceros consistentes en:

1. Circular con un solo fanal. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
2. Circular con una sola placa. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

3. Circular sin calcomanía vigente. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
4. Circular a mayor velocidad de la permitida. De 3 a 7 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
5. Cruzar toda intersección de arterias de transito donde no funciona semáforo a mas de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad..
6. Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
7. Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
8. Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente. De 2 a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
9. Circular sin placas o con placas de bienio anterior. De 5 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar. De 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
11. Circular a mas de 20 k kilómetros enfrente a a parques infantiles y hospitales. De 10 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
12. Estacionarse o circular en sentido contrario. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
13. Circular a alta velocidad. De 1 a 2. salarios mínimos diario vigente en la entidad.
14. Circular formando doble fila sin justificación. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
15. Por falta de precaución al manejar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
16. Dar vuelta a media cuadra. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
17. Dejar abandonado el vehículo sin justificación. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
18. Destruir las señales de transito. De 3 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
19. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa. De 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
20. Estacionarse indebidamente. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad
21. Estacionarse más tiempo del señalado. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad
22. Estacionarse en lugar prohibido. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
23. Estacionarse a la izquierda. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
24. Estacionarse en batería donde no este permitido. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
25. Estacionarse en doble fila. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
26. Estacionarse o circular en las banquetas. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
27. Estacionarse momentáneamente en carril de peatón. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
28. Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad
29. Estacionarse en paradas de autobuses. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
30. Estacionar una carroza fuera de una funeraria. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

31. Estacionarse interrumpiendo la circulación. De 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
32. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal sin justificación. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
33. Estacionarse frente a los hidrantes. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
34. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
35. Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
36. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
37. Falta de espejos laterales (camiones y camionetas). De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
38. Falta de espejo retrovisor. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
39. Falta de resello en la licencia para manejar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
40. Falta de luz posterior. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
41. Falta absoluta de frenos. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
42. Huir después de cometer cualquier infracción. De 15 a 20 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
43. Hacer servicio público con placa de otro Municipio. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
44. Hacer servicio público con placas particulares. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
45. Iniciar la circulación en ámbar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
46. Insultar a los pasajeros. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
47. Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
48. Manejar sin licencia. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
49. Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad
50. Manejar sin tarjeta de circulación. De 4 a 7 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
51. Manejar en estado de ebriedad comprobado. De 25 a 30 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
52. Manejar con el escape abierto o ruidoso. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
53. Viajar más de tres personas en el asiento delantero. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
54. Voltear en “u” en lugar prohibido. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
55. No conceder cambio de luces. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
56. No solicitar la intervención de la autoridad de transito en caso de accidente. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
57. No respetar el silbato del agente a sus indicaciones. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
58. No respetar señal de alto. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
59. No usar la franja reglamentaria loe vehículos de servicio público. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
60. Pasarse un semáforo en rojo. De 15 a 20 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
61. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

62. No proteger con banderas, luces, etc...los vehículos que así lo ameriten. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
63. Permitir que se viaje en el estribo. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
64. Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
65. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles. De 2 a 5. salarios mínimos diario vigente en la entidad.
66. Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar. De 10 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
67. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
68. Circular con las puertas abiertas. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
69. Cargar y descargar fuera de horario señalado. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
70. Usar sirena, torteas y otros accesorios semejantes sin autorización. De 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
71. Rebasar en bocacalles aun vehículo en movimiento. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
72. No respetar el silbato de las sirenas. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
73. Invadir la línea de seguridad del peatón. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
74. Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
75. Usar el claxon indebidamente. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
76. Usar licencia que no corresponda al servicio. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
77. Transportar personas en vehículos de carga. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
78. Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
79. Transitar completamente sin luz. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
80. Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
81. Transportar explosivos sin autorización. De 10 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
82. Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad. De 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
83. No llevar casco de protección al conducir y su acompañante. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
84. No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
85. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante. De 3 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
86. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
87. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
88. No llevar extinguidor en condiciones de uso. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

89. Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
90. Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado. De 3 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
91. Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros. De 4 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
92. Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona. De 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
93. Arrojar objetos o basura desde un vehículo. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
94. Conducir un vehículo con mayor numero de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
95. No funcionar o no tener luces direccionales. De 1 a 3. salarios mínimos diario vigente en la entidad.
96. Traer faros blancos atraso rojos, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
97. Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
98. Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
99. Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados. De 5 de 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
100. Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado. De 1 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
101. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y mas de un metro así como exceder en peso los limites autorizados. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
102. Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
103. Apartar lugar para estacionamiento en la vía publica. De 1 a 2. salarios mínimos diario vigente en la entidad.
104. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
105. Atropellar a un peatón, 5 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
106. Ingerir bebidas embriagantes al conducir, 2 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
107. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, 15 a 20 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
108. Conducir sin cinturón de seguridad, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
109. Conducir sin licencia, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
110. Conducir sin tarjeta de circulación, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
111. Estacionarse en parada de servicio publico de pasajeros, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
112. Carga de combustible con pasajeros a bordo, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
113. Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
114. Circular y hacer servicio publico sin los colores autorizados, 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
115. Efectuar corrida fuera del horario, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

116. Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación, 2 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
117. Exceso de pasajeros, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
118. Falta de equipo de seguridad, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
119. Falta de lámparas o identificación de destino, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
120. Falta de placas, 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
121. Falta de póliza de seguro, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
122. Fumar con pasajeros a bordo, 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
123. No notificar cambio de domicilio, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
124. No contar con terminales y estaciones, 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
125. No cumplir con los horarios de servicio, 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
126. No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas, 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
127. No efectuar revisión físico mecánico, 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
128. No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte, 6 a 8 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
129. No reparar el vehículo en plazo de revisión, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
130. No traer a la vista numero económico, horario, ruta. tarifa, 4 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
131. Obstruir las funciones de los inspectores, 4 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
132. Invadir rutas, 8 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
133. Prestar servicio fuera de ruta, 6 a 8 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
134. Prestar servicio publico de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento, 50 a 100 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
135. Prestar al servicio publico de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III, 100 a 150 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
136. IV dañar, destruir u obstruir las vías publicas o medio de transporte V, VI, 100 a 120 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
137. No realizar el recorrido completo de su ruta, 4 a 8 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 90.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 91.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 92 .- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 94.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de Enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo del 2010 y el 30% hasta el mes de marzo, a las madres solteras. (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I. - Del Impuesto Predial.
II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI. - Contribuciones Especiales.
1. - De la Contribución por Gasto.
2. - Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2- De los Servicios de Rastro.
3.- De los Servicios de Aseo Público.
4.- De los Servicios en Mercados.
5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
6.- De los Servicios de Panteones.
7.- De los Servicios de Tránsito.
8.- De los Servicios de Previsión Social.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
4.- De los Servicios Catastrales.
5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III. - De las Participaciones.
IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes**:**

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 10.50 por bimestre.

IV.**-** Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice hasta el mes de marzo, a las madres solteras.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

b) Que el valor catastral del predio no exceda de $13,200.00.

c) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.**-** Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.**-** A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I. - Comerciantes establecidos:

1.- Misceláneas $ 63.00 mensual.

2.- Puestos y Estanquillos $ 37.00 mensual.

3.- Cantinas:
a) Con venta de cerveza $ 300.00 mensual.
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores $ 400.00 mensual

4.- De $ 283.50 a $ 555.00 mensual, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.

a)- Misceláneas $ 283.50 mensual.
b).- Abarrotes y Mini súper $ 367.50 mensual.
c).- Sub-agencias o distribuidores $ 555.00 mensual.

5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces $44.00 mensual.

6.- Por venta de productos de consumo humano en Fiestas, Bailes, Verbenas y otros $42.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de $ 73.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano $ 63.00 mensual.

3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio $ 37.00 por la primer vez, en caso de que el comerciante, siga expidiendo su mercancía habitualmente, se aplicará cualquiera de los dos incisos anteriores que corresponda.

4.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares $ 31.50 mensual.

5.- Comerciantes de ropa y calzado, ocasionales $ 52.50 por día.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas $ 50.00 por día.

II.- Juegos Electromecánicos $ 27.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras y peleas de gallos, se autorice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.”

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: $ 105.00 por evento.

1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: $ 95.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos,

pagarán un 10% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas), se pagará una cuota mensual de $ 55.00 por máquina instalada.

XI.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán $ 1,500.00.

1.-Refrendo anual $ 1000.00.

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán $ 3,000.00.

1- Refrendo anual $ 2,500.00.

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de $ 50.00 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 3 % sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Ésta se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

1.- Que cuente con Toma Domiciliaria $ 40.00 mensual.

2.- En los Expendios de Agua Municipales $ 3.50 por bote de 200 lts.

3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.

4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de $ 143.00.
a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo.

II.- Para uso comercial $ 57.00.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

1.- Tomas $ 133.00 mensual.

2.- En los Expendios de Agua Municipales $ 7.90 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores

(mostrando identificación) y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	$ 71.50 por cabeza.
b).- Porcino	$ 38.00 por cabeza.
c).- Caprino	$ 22.00 por cabeza.
d).- Pesaje	$ 8.00 por cabeza.
e).- Servicio a particulares	$ 8.00 por cabeza.
f).- Por servicio de corrales	$ 4.50 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares $ 252.00.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en mercados propiedad municipal y pagarán:

1.- Los locales fijos asignados pagarán $ 5.50 por metro cuadrado de superficie mensual.

2.- Comerciantes semifijos o esporádicos $ 52.50 diarios.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de esto o
de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 15.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará $ 120.00 por elemento.

II.- $ 88.50 por elemento cuando se solicite apoyo policiaco a corporaciones distintas del cuerpo policíaco municipal, para cubrir los gastos de alimentos, hospedaje y gasolina.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio $ 73.00 por servicio.

2.- Por servicio de inhumación $ 157.50.

3.-Por servicio de exhumación $ 210.00.

4.- Por construcción de gavetas $ 1,800.00.

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio $70.00 mensual.

II.- Certificados Médicos a conductores de vehículos $ 14.50.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.
El pago de este derecho será de $ 34.50.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casa habitación $ 2.60 m2.
2.- Locales comerciales $ 4.70 m2.
3.- Bardas y banquetas $ 2.10 m2.
4.-Por permiso de construcción a Compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de $ 4.50 m2.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 21.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:
I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública $1.10 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas $ 42.00 por placa.

SECCION TERCERA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 23.- Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones Autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobró se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de $ 3,806.25 a $ 13,250.00 según los siguientes conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos $ 3,806.25.
2.- Cantinas:

a) Con venta de cerveza $ 6,000.00
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores $ 6,304.00

3.- Expendios de cerveza $ 8,715.00
4.- Clubes de servicio $11,560.00
5.- Distribuidores de cerveza $13,230.00

II.- Refrendo anual de $ 2,415.00 a $ 25,282.00 según los siguientes Conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos. $ 2,415.00
2.- Cantinas
a) Con venta de cerveza $ 2,100.00
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores $ 2,500.00

3.- Expendios de cerveza $16,085.00.
4.- Distribuidores de cerveza $19,200.00.
5.- Clubes de servicio $25,282.95.

III.- Cambio de Domicilio y/o propietario, cuota única de $ 2,315.25.

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 49.60.
2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $13.20.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 63.00.
4.- Certificado catastral $ 63.00.
5.- Certificados de no propiedad $ 63.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.55 por m2, hasta 20,000 m2, los que exceda, a razón de $ 0.26 m2.
2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 313.43.
3.- Deslinde de predios rústicos $ 379.26 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de $ 126.23 por hectárea.
4.- Colocación de mojoneras $ 301.35 6” de diámetro por 90 cms. de alto y $ 180.60 4” de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 361.20.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. $ 56.70 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 11.55.
2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
a).- Polígono de hasta seis vértices $ 106.00 cada uno.
b).- Por cada vértice adicional $ 9.98.
c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 14.70.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
a).- Hasta 30 x 30 cms. a $ 13.23.
b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.31.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 7.72 por cada uno.
d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores $ 25.36 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles $ 189.63 más las siguientes cuotas.
a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.9 al millar.

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 104.16.
2.- Información de traslado de dominio $ 63.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 6.62.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 63.32.
5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde $ 364.88 hasta $ 24,319.37 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTICULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES YLEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.

1.- Por la primera hoja, certificaciones $ 38.60.
2.- Por cada una de las subsecuentes $ 25.70.
3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable $ 25.70.

II.- Legalización de firmas $ 38.60.

III.- Constancias $ 41.00.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de $ 12.50 cada batería de 4 bancas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES

Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes y gavetas $ 380.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

II.- Fosas a quinquenio de $ 45.00.

III.- Fosas a perpetuidad de $ 63.00.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 29.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 31.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 33.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de $ 273.00 a $ 3,276.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará ésta, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTICULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

I.- MULTAS DE TRÁNSITO

1. Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20Km/h. de excedente) de 1 a 3 salarios mínimos.
2. Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de 1 a 4 salarios mínimos.
3. Circular a más de 20 Km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de 1 a 6 salarios mínimos.
4. Por provocar accidente de 1 a 5 salarios mínimos.
5. Por dejar el vehiculo abandonado injustificadamente de 1 a 4 salarios mínimos
6. Destruir las señales de tránsito de 1 a 7 salarios mínimos
7. Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de 1 a 3 salarios mínimos.
8. Huir después de cometer cualquier infracción de 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de luz posterior de 1 a 4 salarios mínimos.
10. Manejar un vehículo sin licencia de 1 a 5 salarios mínimos.
11. Manejar un vehiculo sin tarjeta de circulación de 1 a 4 salarios mínimos.
12. Manejar en Estado de ebriedad de 1 a 7 salarios mínimos.
13. Manejar en Estado de ebriedad completa de 1 a 7 salarios mínimos.
14. Manejar con aliento alcohólico de 1 a 3 salarios mínimos.
15. No respetar la señal de alto de 1 a 5 salarios mínimos.
16. No respetar las señales de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos.
17. No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de 1 a 4 salarios mínimos
18. Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de 5 a 7 salarios mínimos.
19. Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de 3 a 5 salarios mínimos.
20. Transitar completamente sin luces de 5 a 7 salarios mínimos.
21. Transitar a exceso de velocidad paralelamente de 5 a 7 salarios mínimos.
22. Voltear en “U” en lugares prohibidos de 1 a 4 salarios mínimos.
23. Por atropellar a transeúntes de 5 a 7 salarios mínimos.
24. Ebrio escandaloso de 5 a 7 salarios mínimos.
25. Ebrio tirado en la vía pública de 3 a 6 salarios mínimos.
26. Provocar riña de 5 a 7 salarios mínimos.
27. Por realizar acciones inmorales en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.

28. Resistencia al arresto de 5 a 7 salarios mínimos.
29. Insultos a la autoridad de 5 a 7 salarios mínimos.
30. Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.
31. Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado del vehículos de 5 a 7 salarios mínimos.
32.-Circular en contra del tránsito de 1 a 6 salarios mínimos.
33.- Circular en doble fila sin justificación de 1 a 6 salarios mínimos
34.- Estacionarse en doble fila de 1 a 4 salarios mínimos.
35.- Estacionarse mal intencionalmente de 1 a 4 salarios mínimos.
36.- Estacionarse en lugar prohibido de 1 a 4 salarios mínimos.
37.- Ebrio en la vía pública de 1 a 6 salarios mínimos.
38.- Ebrio y provocar riña de 1 a 6 salarios mínimos.
39.- Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de 1 a 8 salarios mínimos.

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 38.-Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal

correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%, cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5% y se dará un incentivo del 30% a las madres solteras cuando en pago sea realizado en el mes de marzo.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	**VOTO**		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial , Agua Potable, ISAI, Espectáculos y Diversiones Públicas, Aseo Público, Servicios de Tránsito, Infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento del 5% en general, y en algunos rubros el incremento es del 10% al 15%, adicionan cobros en los Servicios de Tránsito y en Licencias para Colocación de Anuncios y Carteles Publicitarios; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Torreón, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Rastros.
2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
3.- De los Servicios en Mercados.
4.- De los Servicios de Aseo Público.
5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
6.- De los Servicios de Panteones.
7.- De los Servicios de Tránsito.
8.- De los Servicios de Previsión Social.
9. -De los Servicios de Bomberos.
10. De los Servicios de Protección Civil.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- De los Servicios de Ecología y Control Ambiental.
7.- De los Servicios Prestados por el Archivo Municipal “Eduardo Guerra”.
8.- De los Servicios Catastrales.

9- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I. De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
4.- Otros Servicios

II. De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.
La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- El impuesto se calculara aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere la siguiente:

TABLA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse Al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	75.18	0.5
40,000.01	80,000.00	95.92	1.00
80,000.01	120,000.00	137.40	1.50
120,000.01	En adelante	199.62	2.25

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, exclusivamente en la cuota fija del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa al millar para Aplicarse Al excedente del límite inferior	Incentivo General mediante CEPROFI
0.01	40,000.00	75.18	0.5	50%

40,000.01	80,000.00	95.92	1.00	50%
80,000.01	120,000.00	137.40	1.50	50%
120,000.01	En adelante	199.62	2.25	50%

II. Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a $12.68 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

1.- Ser propietarios de una casa urbana.
2.- Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
3.- Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente consistente en un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente , por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo.
De 1 A 10	20%
De 11 A 50	35%
De 51 o Más	70%

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, será liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el Primer Cuadro de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2010 se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en la reducción del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa del Incentivo
Si el pago lo realizan durante el mes de Enero. 25%
Si el pago es efectuado durante el mes de Febrero. 20%
Si el pago se realiza durante el mes de Marzo. 15%
El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

El Primer Cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Bulevar Revolución al sur.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Sobre la base gravable prevista en los artículos 44, 45 y 48 del Código Financiero, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición
Tasa de Cobro

1.- A través de herencia o legado.0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra. 0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendiente en línea directa, hasta segundo grado. 1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges. 1%
5.- Dentro del Primer Cuadro. 1.5%
6.- A través de fusión o escisión de personas morales. 1.5%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas. 1.5% en caso de que cumpla con todo lo siguiente:
a).- De casas habitación destinadas al mismo fin. 1.5%
b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año.
c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.
8.- En los casos no considerados en la presente tabla, o en el Capitulo Segundo del Código Financiero. 2.5%

ARTICULO 6.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365 el salario mínimo y de conformidad a la siguiente tabla:

Salario Mínimo		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	en adelante	0%

El contribuyente que se acoja al beneficio inmediato anterior, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

1. Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida Metros Cuadrados de Terreno	Meses a Garantizar

De	Hasta	
0.01	80,000.00	24
80,001.00	150,000.00	36

2. Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		
Metros Cuadrados de Terreno		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	2,000	36

3.- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al inciso a) y b)

ARTÍCULO 7.- Gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 en delante.	70%

Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero – patronales debidamente formalizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

I.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a las adquisiciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de infonavit, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y $1,000.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

Declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 84.00
Solicitud de avalúo catastral $ 57.34
Servicio de avalúo catastral $ 324.99
Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 583.66

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusula contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda Infonavit), celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza".

II.- Asimismo, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a la adquisición del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

DE	HASTA	TASA	INCENTIVO.
1	15 Salarios mínimos	0	100%
16	20 Salarios mínimos	0.75	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos:

Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 8.- Aquellas actividades no comprendidas o expresamente exceptuadas del pago de IVA por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son objeto del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Por tanto, el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de dicho impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual; en cuyo caso, dicha cuota no podrá ser inferior a $154.21 pesos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Espectáculo deportivo: el 5% sobre los ingresos.

II. Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III. Bailes públicos sin fines de lucro: hasta $334.42 pesos diarios.

IV. Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.

1. Hasta 500 asistentes $ 897.28 pesos.
2. De 501 a 1000 asistentes $ 1,795.87 pesos.
3. De 1001 asistentes en adelante $ 3,593.01 pesos.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V. Orquestas y conjuntos musicales: el 5% sobre la cantidad contratada.

VI. Juegos mecánicos y aparatos electro musicales: $230.68 pesos anuales, por cada aparato.

VII. Videojuegos: $697.17 pesos anuales, por cada aparato.

VIII. Mesas de boliche: $77.74 pesos por mesa, mensual.

IX. Mesas de billar: $77.74 pesos por mesa, mensual.

X. Salas de patinaje: $323.73 pesos mensual.

XI. Circos y teatros, pagarán: el 4% sobre el boletaje vendido.

XII. Para el caso de videojuegos y maquinas de juegos electromecánicos con características de habilidad y destreza, que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de $13,212.36 anualmente por maquina, aparato o su similar.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X, y XII anteriores, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero. Quienes cumplan con el pago a mas tardar el 31 de enero, serán acreedores a un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal equivalente a la un 50% del impuesto que se cause.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- En apego a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal. La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, misma que deberá tomar en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado, por lo que formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo del o, los contribuyentes que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 13.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.
En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta $265.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- Los servicios de Rastro, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en anden y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.- Ganado lechero: $293.07 pesos.
2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne: $252.54 pesos.
3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie): $ 98.55 pesos.
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie): $142.99 pesos.
5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas: $143.34 pesos.
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas de: $138.28 a $157.80 pesos.
7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie: $55.96 pesos.
8.- Ganado ovicaprinos adultos: $63.06 pesos.
9.- Ganado caprino de leche: $44.88 pesos.
10.-Ganado porcino, lechón: $53.41 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:
a) Bovinos: $1.50 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal – caliente, serán las siguientes:
a) Bovinos: $2.06 pesos por kg., peso – canal – caliente.
b) Porcinos: $ 1.77 pesos por kg., peso – canal – caliente.
c) Ovinos y caprinos: $ 1.69 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:
a) Ganado bovino: $ 61.43 pesos por canal procesada.
b) Ganado porcino: $ 47.76 pesos por canal procesada.
c) Ganado ovino o caprino: $27.28 pesos por canal procesada.

III.-Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1.-Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: $67.03 pesos.
2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: $47.76 pesos.
3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: $ 47.76 pesos.

4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: $ 47.76 pesos.
5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: $ 20.40 pesos.

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y, por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

a) Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal: $63.12 pesos.
b) Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal: $63.12 pesos.
c) Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal: $50.04 pesos.
d) Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal: $ 28.59 pesos.
e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: $ 27.28 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

a) Ganado lechero por cabeza: $20.47 pesos.
b) Ganado de Engorda por cabeza: $20.47 pesos.
c) Ganado porcino por cabeza: $20.47 pesos.
d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: $20.47 pesos.
e) Ganado ovicaprino, por cabeza: $20.47 pesos.

3.- Por entrega en anden, fuera del horario de las 07:00 horas a 19.00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de: $33.45 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota de $229.15 pesos por cada certificado que se expida.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los

efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero:

I.- Mercado Benito Juárez:

1.- Local interior: $22.57 pesos por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior: $40.62 pesos por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina: $46.65 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco Villa:

1.- Local interior: $14.16 pesos por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior: $22.61 pesos por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina: $32.29 pesos por metro cuadrado, mensual.

III.- Mercado Francisco I. Madero:

1.- Local interior: $7.52 pesos por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior: $14.16 pesos por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina: $ 22.54 pesos por metro cuadrado, mensual.

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos en los que exista autorización expresa para tales efectos, pagarán la cantidad de $41.26 pesos por metro cuadrado, semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos y, que cumplan con las disposiciones sanitarias y reglamentarias aplicables, pagarán una cuota fija de $21.41 pesos diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que con autorización expresa expendan artículos no perecederos, $28.51 pesos, diarios.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o Concesionarios, a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

I.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de $ 49.54 mensual.

II.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios mencionados en el párrafo anterior.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectué convenio sobre el particular.

Para efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México del mes de Noviembre de 2009, entre el de Octubre de 2008.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias señaladas por el artículo 28 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a seis veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a $5.00 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: $234.26 pesos.

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio: $165.09 pesos.

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: $246.41 pesos.

IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: $140.19 pesos.

V.- Autorización para construir monumentos: $140.19 pesos.

VI.- Servicio de inhumación: $416.76 pesos.

VII.- Servicio de exhumación: $416.76 pesos.

VIII.- Refrendo de derechos de inhumación: $124.90 pesos**.**

IX.- Servicio de reinhumación: $140.19 pesos.

X.- Depósito de restos en nichos o gavetas: $195.00 pesos.

XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: $405.29 pesos.

XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: $221.75 pesos por servicio.

XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: $405.29 pesos.

XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: $1,393.10 pesos.

XV.- Grabados de letras, números o signos: Hasta $405.29 pesos por unidad, según el material y diseño.

XVI.- Desmonte y monte de monumentos: $195.00 pesos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros $699.72 pesos anuales, por unidad.

II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer $68.80 pesos.

III.- Certificado médico de Estado de ebriedad $165.09 pesos.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez $111.67 pesos.

V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público $358.81 pesos.

VI.- Cambio de propietario de concesión $ 1,249.08 pesos.

VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal $111.67 pesos.

VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes $119.56 pesos por persona.

IX.- Expedición de gafete de identificación, con validez anual, a chóferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis $109.11 pesos.

X.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

a) Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y, que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de: $10,485.91 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta: $10,592.27 pesos.

c) Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de hasta: $56,285.44 pesos.

d) Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y, no hayan participado en las licitaciones efectuadas anteriormente, el valor de la concesión será de: $10,485.96 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de $5,015.44 pesos.

b) Para quienes estén incluidos en los permisos provisionales aprobados por el Cabildo en sesiones anteriores, así como quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión será de: $ 6,553.87 pesos.

Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años como chóferes del transporte urbano de pasajeros.
El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse para ser pagado cubriendo un anticipo del 25% del valor de la concesión y la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que el pago se realice en una sola exhibición, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 15%, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

c) Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de hasta: $30,668.92 pesos.
En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.
Las concesiones que no se otorguen a los actuales prEstadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1000 kgs., Entendiéndose como carga ligera, el que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de $358.76 pesos.

b) Para quienes obtengan concesión, por primera vez el costo de la misma será de $ 11,947.88 pesos.

4. Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de $595.22 pesos.

b) Para quienes tengan permisos, el refrendo anual tendrá un costo de $595.22 pesos.

c) Para quienes obtengan concesión, por primera vez el costo de la misma será de $ 17,833.39 pesos.

5.- Transporte de Carga Regular hasta 3500 Kgs., Entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a).- Para quienes obtengan concesión, por primera vez el costo de la misma será de $10,000.00 por concesión.

b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de $595.22 pesos.

XI.- Verificación semestral de taxímetro: $136.35 pesos, cada uno.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos vigentes, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica: $26.59 pesos.

II.- Exudado vaginal: $ 66.75 pesos.

III.- V.D.R.L: $ 65.53 pesos.

IV.- V.I.H. (Elisa): $ 233.06 pesos.

V.- Colposcopía: $ 142.01 pesos.

VI.- Laboratorio:

1. Biometría hemática: $ 55.82 pesos.
2. Grupo y RH: $ 55.82 pesos.
3. Reacciones febriles: $ 55.82 pesos.
4. General de orina: $ 43.69. pesos
5. Prueba del embarazo (orina): $ 71.61 pesos.
6. Copro 1 muestra: $ 30.34 pesos.
7. Copro 3 muestras: $ 65.53 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa): $ 21.83 pesos.
9. Anti-Doping: $ 378.72 pesos.
10. Anti-Doping (sangre): $ 1,166.53 pesos.
11. Western Blot: $ 1,150.76 pesos.
12. Exudado faringeo: $ 60.68 pesos.
13. Exudado nasal: $ 60.68 pesos.
14. Determinación de plaquetas: $ 24.27 pesos.
15. Amiba en fresco: $ 24.27 pesos.
16. Sangre oculta en heces: $ 32.76 pesos.
17. Estudio completo Química Sanguínea:
    a) Glucosa: $ 47.33 pesos.
    b) Urea: $ 47.33 pesos.
    c) Ácido Úrico: $ 47.33 pesos.

d) Creatinina: $ 47.33 pesos.
e) Colesterol: $ 47.33 pesos.

18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: $ 516.97 pesos.
19. Perfil de Lípidos completo: $ 542.59 pesos.
20. Toma de biopsia de Cervix o genitales externos: $ 69.18 pesos.
21. Estudio Histopatológico: $ 309.53 pesos.

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general: $ 30.34 pesos.
2. Consulta pediátrica: $ 30.34 pesos.
3. Consulta dental: $ 30.34 pesos.
4. Certificado médico: $ 55.82 pesos.
5. Consulta Psicológica: $ 30.34 pesos.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1. Extracción: $ 50.97 pesos.
2. Limpieza: $ 50.97 pesos.
3. Obturación: $ 75.18 pesos.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

1. Hospedaje de mascotas: $ 35.19 pesos por día.
2. Alimentación de mascotas: $ 35.19 pesos por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida: $ 71.61 pesos por mascota.
4. Estancia en Centro Canino: $ 71.61 pesos por mascota.
5. Cremación de mascotas: $ 143.22 pesos por mascota.
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal $35.19 pesos por mascota.
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas): $ 71.61 pesos por mascota.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 22.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:
1.- De 0 a 10 kgs: $ 289.02 pesos.
2.- De 11 a 30 kgs: $ 578.04 pesos.
3.- De 31 kgs en adelante: $1,156.09 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1.- Fabricación de pirotécnicos: $1,734.12 pesos.
2.- Materiales explosivos: $1,734.12 pesos.

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: $1,734.12 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: $ 346.82 pesos.
b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol: $ 578.04 pesos.
c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas: $ 1,445.10 pesos.
d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: $ 1,734.12 pesos.
e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: $ 2,890.20 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: $ 751.45 pesos.
b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: $445.08 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: $88.05 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: $289.02 pesos, por persona.
2.- Protección civil prevención de contingencias: $ 289.02 pesos, por persona.
3.- Inspecciones de protección civil: $ 231.21 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes mismo que se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a) Primera Categoría: $ 3.32 por metro cuadrado.
b) Segunda Categoría: $ 3.32 por metro cuadrado.
c) Tercera Categoría: $ 1.64 por metro cuadrado.
d) Cuarta Categoría: $ 0.90 por metro cuadrado.

2.- Construcción de cercas y bardas:

a) Hasta 50 metros lineales: $ 1.72, por metro lineal.
b) De 51 a 100 metros lineales: $ 1.63, por metro lineal.
c) De 101 metros lineales en adelante: $ 1.63, por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular: $ 0.72, por metro lineal.
b) Interés Social: $ 1.33, por metro lineal.
c) Media: $ 1.63, por metro lineal.
d) Residencial: $ 3.32, por metro lineal.
e) Comercial: $ 3.32, por metro lineal.
f) Industrial: $ 3.32, por metro lineal.
Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:
    Interés social: 1.0%
    Popular: 1.0%
    Media: 1.2%
    Residencial: 1.5%
    Campestre: 1.5%
b) Comercial: 1.5%
c) Industrial: 1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación $68.46 pesos, por metro cuadrado. En caso de incumplimiento, se estará a lo previsto por el artículo 13 de la presente Ley.

6.- Demoliciones:

a) Primera categoría: $2.97 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
b) Segunda categoría: $1.62 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
c) Tercera categoría: $1.49 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.
7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a) Primera categoría: $3.31 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
b) Segunda categoría: $ 3.00 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
c) Tercera categoría: $1.49 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: $ 30.10 pesos, por metro cúbico.

9.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: $ 1.06 pesos, por metro cuadrado, por día.

11.- Por cancelación de expedientes: $ 180.85 pesos, por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

a) Para licencia de construcción habitacional:
De 1 a 30 lotes / manzana: $271.66 pesos.
De 31 a 60 lotes / manzana: $545.50 pesos.
Más de 60 lotes / manzana: $669.14 pesos.
b) Para licencia de construcción comercial: $ 324.84 pesos, por lote.
c) Para licencia de construcción industrial: $ 668.20 pesos, por lote.

II.- Inspección: $ 120.40 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: $144.44 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas: $ 1,181.10 pesos.
2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
3.- De diez plantas en delante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción IV.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: $ 325.31 pesos.
2.- Cuota Anual: $ 143.38 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: $0.32 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: $133.50 pesos.
VIII-. La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

a) Antena para telefonía celular: $ 11,689.12 pesos.
b) Antenas para telecomunicaciones: $ 1,168.94 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la presente Ley, sirviendo de base para dicho cobro la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material que sea utilizado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública, así como la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): $ 123.92 pesos.
2.- En zona industrial: $ 64.89 pesos
3.- Por el excedente de 10 metros de frente, se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

1.- Popular: $ 95.52 pesos por cada número.
2.- Interés Social: $ 122.23 pesos por cada número.
3.- Media: $ 138.41 pesos por cada número.
4.- Residencial: $ 162.28 pesos por cada número.
5.- Comercial: $ 162.28 pesos por cada número.
6.- Industrial: $ 138.62 pesos por cada número.

III.- Constancia de número oficial: $ 86.64 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: $275.53 pesos.

En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: $ 0.56 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios; mismo que se causará conforme a las siguientes tarifas:

Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

I.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

a) Popular: $ 1.59 pesos.
b) Interés Social: $ 1.45 pesos.
c) Media: $ 1.59 pesos.
d) Residencial: $ 3.22 pesos. Campestre: $ 3.22 pesos.
e) Comercial: $ 3.22 pesos.
f) Industrial: $ 2.44 pesos.

2.- De lotificación:

a) Popular: $123.92 pesos por cada lote.
b) Interés Social: $27.24 pesos por cada lote.
c) Media: $197.03 pesos por cada lote
d) Residencial: $282.05 pesos por cada lote.
e) Campestre: $282.05 pesos por cada lote.
f) Comercial: $282.05 pesos por cada lote.
g) Industrial: $163.36 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

a) Popular: $139.94 pesos por cada lote.
b) Interés Social: $ 97.79 pesos por cada lote.
c) Media: $208.02 pesos por cada lote.
d) Residencial: $151.42 pesos por cada lote.
e) Campestre: $281.43 pesos por cada lote.
f) Comercial: $281.43 pesos por cada lote.
g) Industrial: $200.14 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

a) Lotificación: $ 140.51 pesos por cada lote.
b) Relotificación: $ 139.94 pesos por cada lote.
c) Construcción de fosas: $ 67.96 pesos por cada gaveta.

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

a) Revisión:
Interés Social: $ 0.74 pesos por metro cuadrado.
Popular: $ 0.74 pesos por metro cuadrado.
Media: $ 1.64 pesos por metro cuadrado.

Residencial: $ 2.46 pesos por metro cuadrado.
Campestre: $ 1.85 pesos por metro cuadrado.
Comercial: $ 2.46 pesos por metro cuadrado.
Industrial: $ 1.64 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:
Interés Social: $ 0.81 pesos por metro cuadrado.
Popular: $ 0.81 pesos por metro cuadrado.
Media: $ 1.64 pesos por metro cuadrado.
Residencial: $ 2.46 pesos por metro cuadrado.
Campestre: $ 1.85 pesos por metro cuadrado.
Comercial: $ 2.46 pesos por metro cuadrado.
Industrial: $ 2.46 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: $ 1,122.82 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: $ 633.63 pesos.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: $ 358.08 pesos.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: $ 228.19 pesos.
4.- Guía naranja de la Ciudad: $ 260.00 pesos.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso $ 683.39 pesos.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que dichos servicios se efectúen total o parcialmente al público en general.
Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas: $ 129,685.59 pesos.

II.- Refrendo anual de licencia: $ 6,014.20 pesos.

III.- Cambio de Domicilio: $ 10,201.08 pesos.

IV.- Autorización de cambio de propietario: $ 37,295.18 pesos.

V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo: $ 148.38 pesos.

VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación: $ 10,202.37 pesos.

VII.- Permiso Provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol bajo previa autorización de la comisión correspondiente: $ 184.80 pesos.

El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de $ 201.31 pesos por evento, considerándose como permisos provisionales y eventuales para aquellos casos que no estén reglamentados.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, así como el refrendo anual de éstas, para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios y/o la realización de publicidad manifiesta por medios móviles, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:
Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas muros, paredes o tapiales sin saliente tipo valla	$ 60.76 /m2	$ 30.37 /m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la via publica.	$ 60.76 /m2	$ 30.37 /m2
3.- Espectaculares de piso o azotea		
Chico (Hasta 45 m2)	$3,338.92	$1,366.05

Mediano (De mas de 45 m2 a 65 m2) $4,675.87 $1,866.78
Grande (De mas de 65 m2 hasta 100) $7,170.90 $2,947.01

4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio $ 182.31 /m2 $ 85.07/m2

5.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro

Chico (hasta 6 m2) $ 496.26 $ 98.32
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2) $1,963.79 $ 509.81
Grande (de mas de 15 m2 hasta 20 m2) $3,370.36 $1,373.80

Electrónicos por m2 de la pantalla $ 972.40 $571.27

6.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión. $150.00 /m2

Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones. $ 30.00 /m2

En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por $75.00 M2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

7.- Por instalación de publicidad en unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de $100.00 /m2 Por concesión con una duración de 4 meses.

Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones $20.00 por metro cuadrado.

En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por $55.00 metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

8.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales $191.16 pesos diarios.

9.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de $1,676.30 pesos mensual.

10.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de $115.60 pesos mensual por metro cuadrado.

11.- Otros no comprendidos en los anteriores $ 76.46 m2
$38.22 m2

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.- Vehículos automotores de servicio particular $ 136.30 pesos verificación anual.
2.- Unidades de servicio de la administración pública $ 99.51 pesos anual.
3.- Unidades de transporte público: $ 99.51 pesos, semestrales.

II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de: $ 1,189.16 pesos para microempresas; de: $ 2,268.73 pesos para empresas medianas y, de: $ 3,573.90 pesos para macroempresas.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: $ 1,189.16 pesos anuales, por vehículo.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de: $ 191.16 pesos para microempresas; de: $ 1,189.16 pesos para empresas medianas y, de: $ 3,607.04 pesos para macroempresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

1.- De $191.16 pesos para microempresas; de: $ 475.39 pesos para empresas medianas y, de: $ 1,189.16 pesos para macroempresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, desde $ 238.31 pesos y, hasta: $ 3,572.62 pesos.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: $ 238.31 pesos y, hasta: $ 3,572.65 pesos.

VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: $ 2,382.16 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición y refrendo de licencia mercantil: $ 271.66 pesos anuales.

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: $ 184.90 pesos.

XI.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

a) Particulares Burreros
RCD $94.50 pesos metro cúbico.
Podas $31.50 pesos metro cúbico.
Otros $31.11 pesos metro cúbico.
b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.
c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de $120.75 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

a) Transportistas
RCD $94.50 pesos metro cúbico.
Podas $31.50 pesos metro cúbico.
Otros $31.50 pesos metro cúbico.
b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ARCHIVO MUNICIPAL
“EDUARDO GUERRA”

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios prestados por y/o en el Archivo Municipal “Eduardo Guerra”, se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: $ 50.00 y $ 200.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales.
a) Actas de cabildo: $ 30.00 pesos por cada gaceta.
b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre $ 30.00 y $ 150.00 pesos

3.- CONSULTAS:

a).- Sección Cabildo	$36.00 hasta 5 cajas.
b).- Sección Secretaría	$36.00 hasta 5 cajas.
c).- Sección Presidencia	$36.00 hasta 5 cajas.
d).- Sección Extranjería	$36.00 por expediente.
e).- Diarios locales	$10.00 por volumen empastado.

f).- Constancia de revisión nóminas municipales $36.00
g).- Traslados de dominio $36.00
h).- Copia de infracciones $36.00
i).- Servicios de urbanismo $36.00 licencia, subdivisión, uso de suelo, fraccionamientos y fusiones.
j).- Copia de recibo de predial u otros pagos $36.00
k).- Expedientes DSPM. bajas, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. $36.00
l).- Conurbación $36.00 expedientes y planos
m).- Constancias panteón Municipal. $36.00

4.- Servicios Digitalizados.

a).- Libros digitalizados $20.00 cada libro
b).- Fondos fotográficos $20.00 cada fondo
c).- Fotos panorámicas y planos $100.00 cada una

5.- Digitalización de documentos entre $5.60 y $24.00

6.- Impresiones

a).- Impresión de hoja digitalizada $3.00
b).- Fotocopias $0.50

7.- Discos compactos.

a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón. $20.00 cada CD.
b).- Fonoteca INAH $20.00 cada CD.
c).- Disco con reglamentos Municipales. $50.00

8.- discos compactos vírgenes $5.00

9. CDS.

a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: $ 127.44 pesos por unidad.
b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores: $ 191.16 pesos.

10. Reprografía: $ 1.26 pesos por cada copia.

11. Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: $ 38.22 pesos.

12. Servicio de consulta de planos y/u obras públicas (se encuentre o no): $ 38.22 pesos.

13. Otros servicios no comprendidos en los anteriores: $ 40.00 pesos.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): $ 26.75 pesos por lote.
b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): $ 81.92 pesos por lote de cada uno.
c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): $ 81.92 pesos por lote de cada uno.
d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto):$ 81.92 pesos por lote de cada uno.
e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): $ 53.20 pesos por lote de cada uno.

2. Certificado de propiedad (por contribuyente): $ 149.86 pesos por predio.

3. Certificado de no adeudo: $ 149.86 pesos por predio.

4. Certificado de medidas: $ 149.86 pesos por predio.

5. Certificado de colindancias: $ 149.86 pesos por predio.

6. Copia certificada de documentos:
a) Por primera página: $ 54.85 pesos.
b) Por página adicional: $ 13.37 pesos.

7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:
a) Plano de 21 X 28 centímetros: $ 115.06 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros: $ 191.17 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros: $ 332.64 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros: $ 585.00 pesos.
e) Plano de 90 centímetros de ancho: $ 97.47 pesos por decímetro lineal.

8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

a) Plano de 21 X 28 centímetros: $ 149.38 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros: $ 300.79 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros: $ 600.30 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros: $ 1,200.63 pesos.
e) Plano de 90 centímetros de ancho: $ 179.09 pesos por decímetro lineal.

9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar

10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

a) Dentro del área urbana: $ 754.54 pesos.
b) Fuera del área urbana: $ 1,125.43 pesos.

11. Certificación de datos: $ 109.58 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: $ 206.35 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: $ 573.54 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: $ 804.52 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: $ 1,147.11 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: $ 1,719.39 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: $ 2,407.67 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: $ 3,912.56 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: $4,299.14 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: $ 5,804.41 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados: $ 8,026.01 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: $ 8,599.56 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: $ 10,237.41 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados: $ 12,285.66 pesos.
n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados: $ 0.57 pesos por metro cuadrado.
o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados: $ 0.52 pesos por metro cuadrado.
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados: $ 0.45 pesos por metro cuadrado.
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados: $ 0.43 pesos por metro cuadrado.
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados: $ 0.40 pesos por metro cuadrado.
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: $ 0.37 pesos por metro cuadrado.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de $ 9.07 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: $ 85.37 pesos.

b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados: $ 172.04 pesos.
c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados: $ 342.84 pesos.
d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados: $ 429.51 pesos.
e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados $ 716.29 pesos.
f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados $ 1,074.45 pesos.
g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: $ 3,582.82 pesos.
h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: $ 5,733.04 pesos.
i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: $ 8,957.69 pesos.
j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: $14,332.63 pesos.
k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: $16,123.41 pesos.
l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: $17,916.75 pesos.
m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas: $ 178.42 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: $ 170.77 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: $ 429.51 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: $ 601.57 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: $ 894.72 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: $ 1,260.53 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: $ 1,719.39 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: $ 2,579.73 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: $ 3,652.92 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: $ 4,837.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados. $ 7,022.91 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: $ 8,599.56 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: $ 10,748.50 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados: $ 12,182.40 pesos.
n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados: $ 13,307.87pesos.
o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados: $14,332.63 pesos.
p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados: $ 15,264.34 pesos.
q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: $ 16,053.30 pesos.
r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: $ 16,482.84pesos.
s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):
4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados: $ 142.73 pesos, cada vértice.
b) De 121 a 300 metros cuadrados: $ 185.15 pesos, cada vértice.
c) De 301 a 800 metros cuadrados: $ 240.87 pesos, cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados: $ 314.80 pesos, cada vértice.

e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: $ 407.86 pesos, cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: $ 531.47 pesos, cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: $ 692.07 pesos, cada vértice.
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: $ 898.55 pesos, cada vértice.
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: $ 1,168.76 pesos, cada vértice.
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: $ 1,519.28 pesos, cada vértice.
k) Más de 50-00-00 hectáreas: $ 1,974.30 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados: $ 81.55 pesos, cada vértice.
b) De 121 a 300 metros cuadrados: $ 105.76 pesos, cada vértice.
c) De 301 a 800 metros cuadrados: $ 137.64 pesos, cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados: $ 179.69 pesos, cada vértice.
e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: $ 233.21 pesos, cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: $ 303.32 pesos, cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: $ 395.09 pesos, cada vértice.
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: $ 513.62 pesos, cada vértice.
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: $ 666.59 pesos, cada vértice.
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: $ 867.97 pesos, cada vértice.
k) Más de 50-00-00 hectáreas: $ 1,128.52 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

a) Menores de 5-00-00 hectáreas: $ 395.09 pesos, cada vértice.
b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: $ 777.99 pesos, cada vértice.
c) Más de 50-00-00 hectáreas: $ 1,015.82 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: $ 6.80 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: $ 109.58 pesos.
2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos $ 53.51 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

1. Verificación de información: $ 277.16 pesos, por predio.
2. Visita al predio: $ 350.47 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: $ 451.69 pesos, cada carta.
2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento $ 2,267.44 pesos, cada uno.
3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: $ 4,417.67 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.
4. Digitalización y graficación de información cartográfica
   a) De información catastral existente: $ 2,152.74 pesos.
   b) De proyectos especiales: $ 577.36 pesos
   c) Plano de la ciudad digitalizado: $ 7,556.96 pesos.
   d) Lámina catastral digitalizada: $ 7,556.96 pesos.

VI. Certificación de planos:

1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados $ 276.57 pesos.
2. Excedentes en superficie: $ 2.74 pesos, por metro cuadrado.
3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
   a) Plano de 21 x 28 centímetros: $ 195.22 pesos.
   b) Plano de 28 x 42 centímetros: $ 389.99 pesos.
   c) Plano de 45 x 60 centímetros: $ 780.02 pesos.
   d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: $ 1,560.11 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): $ 226.19 pesos, por predio.
2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: $ 142.98 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

1. Para licencia de construcción habitacional
   a) De 1 a 30 lotes: $ 272.73 pesos.
   b) De 31 a 60 lotes: $ 545.50 pesos.
   c) Más de 60 lotes: $ 669.14 pesos.
2. Para licencia de construcción comercial de: $ 123.60 a $ 245.96 pesos, por lote
3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: $ 272.73 pesos.
4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.
   a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: $ 267.63 pesos.
   b) Predios de 1,001 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: $1,228.02 pesos.
   c) Predios de más de 10,001 metros cuadrados: $1,950.09 pesos.
   d) Modificación de vialidades: $1,300.05 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): $ 100.67 pesos.
2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): $ 200.09 pesos.
3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): $ 400.19 pesos.
4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): $ 800.41 pesos.

5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): $ 134.57 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: $ 28.57 pesos, por cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000: $ 234.51 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: $ 387.45 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000: $ 387.45 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000 $ 411.66 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: $ 810.61 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: $ 456.27 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: $ 290.58 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): $ 64.98 pesos.

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:
   a) Plano de 21 X 28 centímetros: $ 25.48 pesos.
   b) Plano de 28 X 42 centímetros: $ 52.24 pesos.
   c) Plano de 45 X 60 centímetros: $ 77.73 pesos.
   d) Plano de 60 X 90 centímetros: $ 117.25 pesos.
   e) Plano de 90 centímetros de ancho: $ 19.47 pesos, por decímetro lineal.

2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): $ 40.29 pesos.
3. Copia de la cartografía catastral urbana:
   a) De la lámina catastral (escala 1:100): $ 1,260.53 pesos, de 60 X 90 centímetros.
   b) De la manzana catastral (escala 1:100): $ 528.91 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:
1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: $ 324.99 pesos, por predio.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.
Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.
3. Reimpresión de avalúos:
a) Para actualizar fecha (máximo 90 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) $ 162.48 pesos.
b) Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) $ 142.99 pesos.
Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.
4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: $162.48 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:
1. Tarifa de base por cada avalúo: $ 118.31 pesos, por predio.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

1. Copia de escritura certificada: $ 177.14 pesos.
2. Información de traslado de dominio: $ 194.99 pesos.
3. Información de número de cuenta: $ 12.72 pesos.
4. Información de superficie de terreno: $ 25.48 pesos.
5. Información de clave catastral: $ 39.49 pesos.
6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): $ 142.73 pesos.
7. Información de distancia a la esquina más próxima: $ 47.14 pesos.
8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):
   a) Plano de 21 X 28 centímetros: $ 239.61 pesos.
   b) Plano de 21 X 34 centímetros: $ 289.30 pesos.
   c) Plano de 28 X 42 centímetros: $ 411.66 pesos.
   d) Plano de 45 X 60 centímetros: $ 1,247.78 pesos.
   e) Plano de 60 X 90 centímetros: $ 2,495.60 pesos.
   f) Plano de 90 centímetros de ancho $ 415.99 pesos, por decímetro lineal.
   9. Guía naranja: $ 260 pesos.
10. Formato para avalúo y declaración de ISAI: $ 85.37 pesos.
11. Formato sólo para avalúo: $ 57.34 pesos
12. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: $ 644.07 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1. Registro inicial (alta): $ 3,780.38 pesos.
2. Renovación anual: $ 1,890.18 pesos.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I. Legalización de firmas: $ 82.83 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:
   a) Por la primera hoja: $ 36.93 pesos.
   b) Por cada hoja subsiguiente: $ 21.64 pesos.

2. Certificaciones:
   a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: $ 66.92 pesos.

b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: $ 66.92 pesos.
c) Certificados de residencia: $ 57.34 pesos.
d) Certificados de residencia para fines de naturalización: $ 54.78 pesos.
e) Certificados de regulación de situación migratoria: $ 53.50 pesos.
f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: $ 53.50 pesos.
g) Certificados de situación fiscal: $ 138.91 pesos.
h) Certificado de dependencia económica: $ 50.96 pesos.
i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro $ 195.17 pesos.
j) Certificado de origen: $ 63.71 pesos.
k) Certificado de modo honesto de vivir: $ 63.71 pesos.
l) Testimoniales de unión libre y concubinato: $ 63.71 pesos.
m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: $ 63.71 pesos.
n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: $ 63.71 pesos.

III. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio: $ 68.15 pesos.

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prEstador de servicios o contratista de obra del Municipio: $ 356.86 pesos.

2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prEstador de servicios o contratista de obras del Municipio: $ 235.77 pesos.

3. A quienes celebren contratos de obra pública con el Municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio $ 110.10 pesos.

V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

1. Expedición de copia simple: $ 1.19 pesos.
2. Expedición de copia certificada: $ 6.05 pesos.
3. Expedición de copia a color: $ 18.18 pesos.
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas: $ 6.05 pesos.
5. Por cada disco compacto: $ 12.12 pesos.
6. Expedición de copia simple de planos: $ 60.67 pesos.
7. Expedición de copia certificada de planos: $ 36.40 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

1. Automóviles y Pick-Ups: $ 415.49 pesos, por unidad.

2. Motocicletas: $ 131.25 pesos, por unidad.

3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
   a) Camiones menores a tres toneladas: $ 476.66 pesos, por unidad.
   b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: $ 713.74 pesos, por unidad.
   c) Camiones de más de ocho toneladas: $ 950.81 pesos, por unidad.

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio $ 34.38 pesos, diarios.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de las vías públicas en la superficie limitada y sujeta al control del Municipio. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:
I. Sitios de camiones de carga: $ 177.20 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: $ 151.72 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: $ 265.09 pesos, al mes.

IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: $ 251.07 pesos, mensual por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

V. Por metro lineal o fracción: $ 31.18 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI. Estacionómetros: $ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VII. Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de: $40.95 pesos, por cada caseta instalada”.

VIII. Por la concesión temporal de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: $33.11 pesos, por metro cuadrado.

IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de: $ 1,445.09 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.

X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes $ 210.00

XI. Por la utilización del estacionamiento de la Plaza Alianza, se pagará la cantidad de $6.00 por hora por cada cajón que se utilice.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: $ 28.66 pesos diarios.
2. Camioneta hasta 3,000 kg: $ 40.77 pesos diarios.
3. Camión de más de 3,000 kg: $ 54.78 pesos diarios.
4. Motocicletas: $ 11.44 pesos diarios.
5. Bicicletas: $ 3.80 pesos, diarios.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos mediante aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal.

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se

establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: $ 212.41 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: $ 191.14 pesos.
3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: $ 99.41 pesos.
4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 metros de alto $ 212.41 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 metros de alto $143.22 pesos.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales; por tal concepto las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

1. Local interior “A”: $ 203.92 pesos, mensual.
2. Local interior “B”: $ 85.37 pesos, mensual.
3. Local exterior “A”: $ 368.34 pesos, mensual.
4. Local exterior “B”: $ 76.46 pesos, mensual.

II. Mercado Francisco Villa:

1. Local “A”: $ 291.85 pesos, mensual.
2. Local “B”: $ 127.44 pesos, mensual.

III. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local “A”: $ 158.02 pesos, mensual.
2. Local “B”: $ 26.75 pesos, mensual.

SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II. La adjudicación de bienes abandonados a favor del fisco municipal.

III. Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia:

1. Cesiones, herencias, legados o, donaciones.

2. Adjudicaciones en favor del Municipio.

3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o, instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones, correspondiendo a las unidades administrativas que cada reglamento aplicable al caso en particular disponga, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y al Tribunal de justicia Municipal la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

ARTÍCULO 46.- Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta días de salarios mínimos por la comisión de las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.

c) No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista Orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las

personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre $1,436.00 y hasta 1,938.18 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre $ 1,991.35 y hasta 2,688.32 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen Estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de $ 49.50 a $ 114.69 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre $3,464.89 hasta $4,677.61 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 dias naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 dias naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de Estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre $ 9,084.67 y $12,260.83

XVII. Se impondrá una multa de entre $ 454.84 y $615.19 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre $ 3,036.63 y $ 4,099.45 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre $1,506.37 y $ 2,033.60 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre $ 4,413.86 y $ 5,958.70 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre $ 7,590.91 y hasta por $ 10,247.71 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre $ 8,101.74 y hasta por $ 10,143.55 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre $ 7,513.74 y hasta por $ 10,143.55 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y hasta por 2,970 días de salarios mínimo.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre $ 5,054.07 y hasta por $ 6,822.99 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y hasta 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

2. Multa por el equivalente de entre 30 y hasta 90 días de salario mínimo, a los prEstadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.

3. Multa por el equivalente de entre 180 y hasta 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta por cinco días.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 48.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 49.- Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN CUARTA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Financiero y el Código Fiscal.

ARTÍCULO 51.- Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se pagarán en salarios mínimos conforme a lo siguiente:

Infracciones en Salarios Mínimos.

1. Abandono de vehículo, de: 2 a 5.
2. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros, de: 5 a 10.
3. Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública, de: 5 a 10.
4. Apartar lugar para estacionamiento en la vía Pública, de: 2 a 5.
5. Arrojar basura desde un vehículo, de: 2 a 5.
6. Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas, de: 2 a 5.
7. Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente, de: 2 a 5.
8. Cambiar de carril sin precaución, de: 2 a 5.
9. Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado, de: 2 a 5.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, de: 10 a 20.
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospital, de: 10 a 20.
12. Circular a mayor velocidad de la permitida, de: 10 a 14.
13. Circular a menor velocidad de la permitida, de: 2 a 5.
14. Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida, de: 5 a 10.
15. Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos, de: 5 a 10.
16. Circular completamente sin luz, de: 5 a 10.
17. Circular con un solo fanal, de: 2 a 5.
18. Circular con una sola luz indicadora de freno, de: 2 a 5.
19. Circular con el escape abierto roto o ruidoso, de: 2 a5.
20. Circular con las puertas abiertas, de: 2 a 5.
21. Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación, de: 2 a 5.
22. Circular con permiso provisional de circulación vencido, de: 1 a 3.
23. Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, que cubra daños a terceros, de: 2 a 5.
24. Circular con reversa en reversa por más de 20 metros, de: 1 a 3.
25. Circular en sentido contrario, de: 5 a 10.
26. Circular ocupando dos carriles, de: 1 a 3.
27. Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos de transporte escolar, de: 10 a 5.
28. Circular sin tapón de combustible, de: 2 a 5.
29. Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente, de: 2 a 5.
30. Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento, de: 5 a 10.
31. Circular vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante, de: 4 a 8.
32. Circular zigzagueando, de: 10 a 15.
33. Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública, de: 2 a 5.
34. Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas que obstruyan la visibilidad del conductor, de: 1 a 3.
35. Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o entre éstos cuando los carriles estén ocupados, de: 10 a 15.
36. Conducir sobre las banquetas, de: 2 a 5.

37. Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, de: 15 a 20.
38. Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar, de: 15 a 20.
39. Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo, de:15 a 20.
40. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección, de: 2 a 5.
41. Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia, de: 2 a 5.
42. Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón, de: 1 a 4.
43. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida, de: 1 a 3.
44. Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro, de: 2 a 5.
45. Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha, de: 2 a 5.
46. Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales, de: 1 a 3.
47. Dar vuelta o virar en “U” en lugar prohibido, de: 2 a 5.
48. Dar vuelta en “U”, en reversa, de: 3 a 7.
49. Detenerse en la doble fila, obstaculizando la circulación, de: 2 a 4.
50. Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes, de: 5 a 10.
51. Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados, de: 2 a 5.
52. Efectuar piruetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas, de: 4 a 8.
53. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres, de: 1 a 3.
54. Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia, de: 2 a 5.
55. Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación, de: 2 a 5.
56. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal, de: 2 a 5.
57. Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira, de: 15 a 20.
58. Estacionar una carroza fuera de una funeraria, de: 1 a 2.
59. Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional, de: 10 a 20.
60. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido, de: 2 a 5.
61. Estacionarse en batería donde no está permitido, de: 2 a 5.
62. Estacionarse en doble fila, de: 2 a 5.
63. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga, de: 1 a 3.
64. Estacionarse en lugar prohibido, de: 5 a 10.
65. Estacionarse en paradas de autobuses, de: 2 a 5.
66. Estacionarse en sentido contrario, de: 2 a 5.
67. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros, de: 5 a 10.
68. Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes, de: 5 a 10.
69. Estacionarse interrumpiendo la circulación, de: 2 a 5.
70. Estacionarse indebidamente, de: 2 a 5.
71. Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales, de: 2 a 5.
72. Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal, de: 5 a 10.
73. Falta absoluta de frenos, de: 4 a 7.
74. Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (Camiones y camionetas), de 2 a 5.
75. Falta de espejo lateral izquierdo (Automóviles), de: 2 a 5.
76. Falta de espejo retrovisor, de: 2 a 5.
77. Falta de luz posterior, de: 2 a 5.
78. Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Vialidad, de: 2 a 5.
79. Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión, de: 5 a 10.
80. Huir después de cometer cualquier infracción, de: 18 a 25.
81. Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito, de: 25 a 35.
82. Iniciar la circulación en ámbar, de: 2 a 5.

83. Insultar a los pasajeros, de: 2 a 5.
84. Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad, de: 5 a 10.
85. Invadir la línea de seguridad del peatón, de: 3 a 7.
86. Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros, de: 5 a 10.
87. Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad, de: 5 a 10.
88. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento, de: 15 a 20.
89. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles, de: 3 a 7.
90. Llevar polarizados de tipo espejo, de: 5 a 10.
91. Manejar sin licencia, de: 3 a 7.
92. Manejar sin tarjeta de circulación, de: 3 a 7.
93. Manejar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, de: 40 a 60.
94. Manejar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de: 50 a 80.
95. Manejar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de: 50 a 80.
96. Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla, de: 3 a 7.
97. Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito, de: 5 a 10.
98. Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas, de: 50 a 60.
99. No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha, de: 5 a 10.
100. No ceder el paso al circular en reversa, de: 2 a 5.
101. No conceder cambio de luces, de: 1 a 3.
102. No encender las luces especiales al subir o bajar escolares, de: 10 a15.
103. No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia, de: 3 a 7.
104. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril, de: 2 a 5.
105. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante, de: 5 a 10.
106. No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante, de: 2 a 5.
107. No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de: 2 a 4.
108. No respetar la señal de alto, de: 5 a 10.
109. No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente, de: 1 a 4.
110. No utilizar o no tener luces direccionales, de: 1 a 4.
111. Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública, de: 2 a 5.
112. Participar en “arrancones” o carreras de autos en las vialidades del Municipio, de: 5 a 10.
113. Pasarse un semáforo en rojo, de: 15 a 20.
114. Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado, de: 1 a 2.
115. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución, de: 5 a 10.
116. Permitir que se viaje en el estribo, de: 2 a 4.
117. Por falta de precaución al manejar, de: 2 a 4.
118. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido, de: 15 a 30.
119. Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones, de: 5 a 10.

120. Rebasar cuando se es rebasado, de: 5 a 10.
121. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento, de: 2 a 5.
122. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa, de: 2 a 5.
123. Rebasar por carril ocupado, motociclistas, de: 2 a 5.
124. Rebasar por el acotamiento, de: 2 a 5.
125. Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente, de: 1 a 3.
126. Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas, de: 2 a 5.
127. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados, de: 5 a 10.
128. Traer faros blancos atrás: o rojos, amarillos, de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbren o que no sea el natural adelante, de: 1 a 4.
129. Transitar con carga, en exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo, de: 5 a 10.
130. Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada, de: 5 a 10.
131. Transportar personas en vehículos de carga, de: 2 a 5.
132. Usar el claxon indebida u ofensivamente, de: 2 a 5.
133. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización, de: 5 a 10.
134. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir, de: 5 a 10.
135. Viajar más de tres personas en el asiento delantero, de: 2 a 5.
136. Circular sin placa o con placas del bienio anterior, de: 5 a 10.

ARTÍCULO 53.- En el caso de los numerales del 56 al 72, así como el numeral 115, del Artículo 52 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal, equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, para su liberación, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.

II. Multa.

III. Arresto.

IV. Prohibición de circulación de vehículos.

A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

ARTÍCULO 56.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 57.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 59.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 61.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgarle participaciones a éste.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%. Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 5% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. La presente Ley abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo consistente en 50% mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

SEXTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo consistente en 50% mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las madres viudas jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

SEPTIMO. Se entenderá por Certificado de Promoción Fiscal, para efectos de la presente Ley, un esquema de reducción en las contribuciones municipales para ser registradas virtualmente y utilizadas para la generación de nuevos y mejores empleos que coadyuven en el desarrollo económico del Municipio, así como apoyar a los grupos sociales como lo son los pensionados,

jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, buscando así cuidar su economía familiar.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Viesca, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable y Adquisición de Inmuebles, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento del 5% en Licencias y el 10% en Refrendo en Bebidas Alcohólicas; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Viesca, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Viesca, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
1.- De la Contribución por Gasto.
2.- Por Obra Pública.
3.- Por Responsabilidad Objetiva.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios en Mercados.
5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
6.- De los Servicios de Panteones.
7.- De los Servicios de Tránsito.
8.- De los Servicios de Previsión Social.
9.- De los Servicios Catastrales.
IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.
2.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 9.30 por bimestre.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
c) El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que

sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de Incentivo**	**Período al que aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

2.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que

se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
b) Que el valor catastral del predio no exceda de $ 900,000.00.
c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	**% de Incentivo**	**Período al que aplica**
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, talleres mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de $ 136.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 40.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano $ 40.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 38.00 mensual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 60.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 46.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 60.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $ 40.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 16.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 24.00 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares $ 300.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara $ 357.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción

V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada $ 34.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 132.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas $ 72.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de $ 60.00.

XV.- Kermés $ 75.00.

XVI.- Serenatas $ 45.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado vacuno $ 15.50 por cabeza.
b).- Ganado porcino $ 12.50 por cabeza.
c).- Ovino o caprino $ 7.50 por cabeza.

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Viesca, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 7.50.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $ 10.50.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 15.25 mensual.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios $ 10.50 mensual.

II.- Seguridad para fiestas $ 73.50 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos $ 147.00 por ocasión.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones $ 15.50.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc, por metro cuadrado $ 33.00.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación $ 73.50.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de $ 137.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de $ 126.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de $ 682.00.

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de $ 64.50.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de $ 64.38.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de $ 64.50 mensual.

VII. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de $ 250.00.

VIII.- Cambio de vehículo particular a servicio público $ 69.00.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 24.50 a $ 60.00 según lo determine la autoridad municipal.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.
Vivienda popular $ 44.50.
Otro tipo de fraccionamientos $ 49.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.
Vivienda popular $ 13.50.
Otro tipo de fraccionamientos $ 14.50.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 63.00.

4.- Certificado catastral
Vivienda popular $ 63.00.
Otro tipo de fraccionamientos $ 70.00.

5.- Certificado de no propiedad $ 70.00.

6.- Constancia de propiedad $ 70.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.33 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 348.50.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 158.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 131.50.

2.- Colocación de mojoneras $ 349.00, 6” de diámetro por 90 cm de alto y $ 217.35, 4” de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 431.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. $ 55.50 por cada uno.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 14.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices $ 101.50 c/u.
2.- Por cada vértice adicional $ 9.50.
3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 14.50.
4.- Croquis de localización $ 14.50.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copia heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cms. $ 11.50.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.00.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio $ 7.00 por cada uno.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 27.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avaluó catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

Vivienda popular	$ 189.00.
Otros tipos de vivienda	$ 207.00.

Más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.-Copia de escritura certificada $ 96.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 69.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 7.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 69.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde $ 413.50 hasta $ 25,067.36, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

	CONSTRUCCION	**REMODELACION**

1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios, y residencias	$ 2.11 M2	$ 0.68 M2.	
2.- Casa habitación y bodegas	$ 1.46 M2	$ 0.68 M2.	
3.- Casa de interés social		$ 0.67 M2	$ 0.67 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas		$ 1.93 M3	$ 1.30 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas		$ 0.45 ml	$ 0.12 ml.

IV.- Licencia para construir explanadas y similares $ 0.78 m2.

V.- Revisión y aprobación de planos $ 30.45.

VI.- Licencia para ruptura de banqueta, empedrado o pavimento $ 50.00.

VII.-Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición $ 38.00.

SECCION SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento	$12,543.00.
II.- Refrendo anual en cantinas	$ 7,337.00.
III.- Refrendo anual en expendios	$ 7,337.00.
IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados	$ 7,337.00.

ARTICULO 23.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTICULO 24.- La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

ARTICULO 25.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias de funcionamiento, se pagara el 10% del costo del refrendo anual.

ARTICULO 26.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTICULO 27.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTICULO 28.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.
Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima de 9 mts. a partir del nivel de la banqueta $ 852.50.

2.- Anuncios altura máxima de 9 mts. del nivel de la banqueta $ 426.50.

3.- Anuncio adosado a fachada $ 284.50.

4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 15.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 15.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales $ 39.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 15.50.

V.- Expedición de constancias $ 15.50.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de opia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de $ 64.20.

2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de $ 200.00.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local $ 138.00 mensual.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en

las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b)- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de $ 120.00 a $ 180.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de $ 120.00 a $ 180.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de $ 232.50 a $ 358.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de $ 272.00 a $ 408.00.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 120.00 a $ 2,385.00.

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 4.00 a $ 4.20 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de

inobservancia se aplicará una multa de: $ 3.00 a $ 3.15 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 57.50 a $ 114.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de $ 60.00 a $ 120.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de $ 120.00 a $ 358.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de $ 57.00 a $ 120.00.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de $ 597.00 a $ 627.00

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de $ 96.00 a $ 101.00.

XIX.- Se sancionará con una multa de $ 60.00 a $ 120.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de $ 1,193.00 a $ 1,253.00.

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con $ 271.42 a $ 1,359.75.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes:

CONCEPTO	SMV
*CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.	3-10 S.M.V
RIÑA	2-6 S.M.V.
FALTAS A LA MORAL	1-4 S.M.V.
TIRAR BASURA EN PARTES NO AUTORIZADAS	2-6 S.M.V.
PETICION FAMILIAR	2-10 SMV
INSULTOS	2-6 S.M.V.
ABUSO DE CONFIANZA	2-5 S.M.V.
DESTRUCCION DE SEÑALAMIENTOS	3-10 S.M.V.
DESTRUCCION DE MONUMENTOS O PROPIEDADES DEL MUNICIPIO	3-20 SMV
CIRCULAR CON UN SOLO FANAL.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR SIN CALCOMANIA VIGENTE.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA.	2-7 S.M.V.
CIRCULAR CON VEHICULOS CUYO PASO DAÑE EL PAVIMENTO.	1-3 S.M.V.
CONDUCIR UN VEHICULO CUYA CARGA PESADA PUEDA ESPARCIRSE EN EL PAVIMENTO.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA FUERA DE SU CARRIL CORRESPONDIENTE.	3-5 S.M.V.
CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR.	3-10 S.M.V.
CIRCULAR A MAS DE 20KM/HEN UNA ZONA ESCOLAR.	4-10 S.M.V.
CIRCULAR A MAS DE 20K/M/H FRENTE A PARQUES INFANTILES Y HOSPITALES	4-10 S.M.V.
ESTACIONARSE O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1-3 S.M.V.
CIRCULAR A ALTA VELOCIDAD	2-6 S.M.V.
CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACION	1-3 S.M.V.
POR FALTA DE PRECAUCION AL MANEJAR	1-3 S.M.V.
DAR VUELTA A MEDIA CUADRA	1-3 S.M.V.
DESTRUIR LAS SEÑALES DE TRANSITO	3-10 S.M.V.
REBASAR EN FORMA INADECUADA Y PELIGROSA	2-5 S.M.V.
ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE	1-3 S.M.V.
ESTACIONARSE A LA IZQUIERDA EN CALLES DE DOBLE SENTIDO	1-4 S.M.V.
ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACION	2-4 S.M.V.
FALTA DE ESPEJOS LATERALES	1-2 S.M.V.
FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	1-3 S.M.V.
FALTA DE LUZ POSTERIOR	1-3 S.M.V.
FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	2-5 S.M.V.
HUIR DESPUES DE CUALQUIER INFRACCION	5-15 S.M.V.
HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO	1-3 S.M.V.
HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS PARTICULARES	1-3 S.M.V.
MANEJAR SIN LICENCIA.	1-4 S.M.V.
MANEJAR LOS RESIDENTES DE COAHUILA VEHICULOS CON PLACAS DE OTRO ESTADO EN SERVICIO PÚBLICO.	1-3 S.M.V.
MANEJAR SIN TARJETA DE CIRCULACION	2-4 S.M.V.
MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADO	3-10 S.M.V.
MANEJAR CON ESCAPE ABIERTO O RUIDOSO	1-3 S.M.V.
VIAJAR MAS DE TRES PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO	1-3 S.M.V.
NO CONCEDER CAMBIO DE LUCES	1-3 S.M.V.
PERMITIR QUE SE VIAJE EN EL ESTRIBO	1-3 S.M.V.

LLEVAR PLACAS EN LUGARES DONDE NO SEAN VISIBLES	2-3 S.M.V.
PRESTAR UN VEHICULO A MENORES DE EDAD (N.A.P.M)	2-10 S.M.V.
DAR VUELTA A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	1-3 S.M.V.
CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	1-3 S.M.V.
SOBRE PONER OBJETO O LEYENDAS A LAS PLACAS (ALTERARLAS)	1-3 S.M.V.
USAR EL CLAXON INDEVIDAMENTE	1-3 S.M.V.
TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHICULOS DE CARGA	1-3 S.M.V.
TRANSITAR COMPLETAMENTE SIN LUZ	1-3 S.M.V.
TRANSITAR CON EXCESO DE VELOCIDAD PARALELAMENTE A OTRO VEHICULO CON CARGA.	1-3 S.M.V.
TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN	2-8 S.M.V.
POR NO PORTAR CASCO PROTECTOR EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, BICICLETA O TRICICLO.	1-2 S.M.V.
POR NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES EL CONDUCTOR Y/O ACOMPAÑANTE DE MOTOCICLETA, BICICLETAY TRICICLO	1-2 S.M.V.
NO PONERSE EL CINTURON DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR O SU ACOMPAÑANTE.	2-4 S.M.V.
ENTORPECER LA MARCHA DE DESFILES CICVICOS O MILITARES O DE CORTEJOS FUNEBRES.	2-4 S.M.V.
ABANDONAR EL LUGAR DE UN ACCIDENTE SIN ESTAR LESIONADO	2-4 S.M.V.
ABASTECER DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS DE CARGA O DE PASAJEROS CON EL MOTOR EN MARCHA Y/O PASAJEROS	2-4 S.M.V.
LLEVAR UNA PERSONA O UN OBJETO ABRAZADO O PERMITIRLE EL CONTROL DEL VOLANTE A OTRA PERSONA.	2-5 S.M.V.
ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE SU VEHICULO	1-3 S.M.V.
CONDUCIR UN VEHICULO CON MAYOR NUMERO DE PASAJEROS DEL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1-3 S.M.V.
NO FUNCIONAR O NO TENER DIRECCIONALES	1-3 S.M.V
TRAER FAROS BALANCOS ATRÁS, O ROJOS, AMARILLOS O DE CUALQUIER OTRO COLOR QUE NO SEA NATURAL ADELANTE.	1-3 S.M.V.
PERMITIR EL ACCESO Y DESCENSO DE PASAJEROS SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN.	1-3 S.M.V.
EJECUTAR PARADA LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS FUERA DE LUGARES AUTORIZADOS.	2-5 S.M.V.
TRANSITAR LOS AUTOBUSES O CAMIONES DE CARGA FUERA CARRIL EXCLUSIVO SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	2-5 S.M.V.
SOBRE SALIR LA CARGA AL FRENTE, A LOS LADOS, O EN LA PARTE POSTERIOR Y MAS DE UN METRO, ASI COMO EXCEDER EN PESO LOS LIMITES AUTORIZADOS.	2-4 S.M.V.
TRANSPORTAR CARGA EN CONDICIONES QUE SIGNIFIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS O BIENES.	2-4 S.M.V.
OCUPAR ESPACIOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2-6 S.M.V.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "*Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus Participaciones vía Federación; se autoriza un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en el caso del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas y los Servicios de Seguridad Pública se presentan incrementos superiores, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas Municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hacia a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Villa Unión, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- 6.- Otros Servicios.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Otros Productos.
II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $15.00 por bimestre.

IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.

2. Que el valor catastral no exceda de $900,000.00.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Bonificación de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.
Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado $416.85

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 231.50 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 509.25 anual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 625.80 anual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $637.35 anual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 764.40 anual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 34.65 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 34.65 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 34.65 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	12% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de	16 % sobre el ingreso bruto.
VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	12 % sobre el ingreso bruto.
VII.- Eventos Deportivos un	6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas	6 % sobre ingresos brutos.
X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	6% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermesses $ 57.75

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 300.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaria de Gobernación.

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua $ 500.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico $ 30.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

1. 0-10 metros3 $ 25.00 cuota mínima
2. 11-50 metros3 $ 1.50
3. 51-70 metros3 $ 2.00
4. 71-90 metros3 $ 2.50
5. 91- en adelante $ 3.00

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento $ 1,260.00.

IV.- Tarifa comercial sin medidor $ 105.00 y con medidor:

1. 0-10 metros3 $ 50.00 cuota mínima
2. 11-50 metros3 $ 3.00
3. 51-70 metros3 $ 4.00
4. 71-90 metros3 $ 5.00
5. 91- en adelante $ 6.00

V.- Reconexión de tomas $200.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno $ 31.30 por cabeza.
b).- Ganado porcino $ 30.15 por cabeza.
c).- Ovino y caprino $ 20.85 por cabeza.
d).- Equino, asnal $ 13.95 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estará sujeta a las tarifas establecidas en el presente artículo.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrara a razón de $6.60 por metro cuadrado.

II.- Servicios especiales de recolección de basura $ 181.65 por viaje.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios $ 27.60 mensual
II.- Seguridad para fiestas $ 220.50 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales $ 250.00 por elemento.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio $ 121.60 por servicio.

II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos $ 181.80

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación $ 121.60

IV.- Refrendo de derechos de inhumación $ 121.60

V.- Certificaciones $ 121.60

VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas $ 121.60

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

1.- Pasajeros	$ 315.00 anual.
2.- De carga	$ 315.00 anual.
3.- Taxis	$ 315.00 anual.

II.- Cambio de vehículo particular a servicio público	$ 60.30
III.- Permiso de aprendizaje para manejar	$ 34.80
IV.- Examen en expedición de licencias para manejar	$ 48.40
V.- Por examen médico a conductores	$ 145.95

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 181.80

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga $ 243.10

VIII.- Por expedición de constancias similares $ 69.50

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 50.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 82.70

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 145.95

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:
I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	$ 5.00 m2	$ 1.50m2.
2.- Casa habitación y bodega	$ 3.00 m2	$ 1.00 m2.
3.- Casas de interés social	$ 2.00 m2	$ 0.50 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso publico.

1. Popular	$ 0.56 metro lineal
2. Interés social	$ 1.04 metro lineal
3. Media	$ 1.27 metro lineal
4. Residencial	$ 2.56 metro lineal
5. Comercial	$ 2.56 metro lineal
6. Industrial	$ 2.56 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagara $ 10,500.00.

IV.- certificaciones de uso de suelo

1.- para casa habitación	$150.00.
2.- para industria o comercio	$300.00.

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila, Causando un derecho anual de registro de :

1.-compañías constructoras de	$1,500.00.
2.- Arquitectos e Ingenieros de	$ 700.00.
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	$ 500.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

ARTICULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición $ 2.00 a metro lineal.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública $ 52.50.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa $ 52.50.

SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1. Salones de baile de	$ 3,500.00
2. Cantinas	$ 2,500.00
3. Comercios de Abarrotes y mini súper	$ 2,500.00
4. Depósitos	$ 3,500.00
5. Restaurant	$ 4,000.00
6. Supermercados	$ 4,500.00
7. Discotec	$ 5,000.00
6. Zona de Tolerancia	$ 5,500.00

II.- Refrendo anual:

1. Salones de baile de	$ 2,500.00
2. Cantinas	$ 1,000.00
3. Comercios de Abarrotes y mini súper	$ 1,200.00
4. Depósitos	$ 2,000.00
5. Restaurant	$ 2,000.00
6. Supermercados	$ 3,000.00
7. Discotec	$ 2,500.00
8. Zona de Tolerancia	$ 4,500.00

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

a) Predio Urbano $ 57.00
b) Predio Rustico $200 .00 a $500.00

2.-Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación

a) Predios Rústicos
De 0 a 50 Has $200.00
De 51 a 100 Has $300.00
De 101 a 300 Has $400.00
De 301 a 600 Has $600.00
De 601 Has en adelante $750.00

b) Predios Urbanos$ 36.75 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 69.50

4.- Certificación catastral $69.50

5.- Certificado de no propiedad $69.50

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.30 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de $ 0.15 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos $ 300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 100.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras de $ 250.00 6” de diámetro por 90 cms. de alto y $ 150.00 4” de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.

4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $ 300.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 12.00.

2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta 6 vértices $ 80.00 cada uno.
b).- Por cada vértice adicional $ 8.00.
c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 12.00.
d).- Croquis de localización $ 12.00.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 89.25.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.00.
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio $ 6.00 cada uno.
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 23.10.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles
$ 160.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 80.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 60.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 60.00.
4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales $ 55.00.

VII.- Se otorgara un estimulo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Publica del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este articulo.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de $330.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 de este Articulo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 110.25 cada una.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales $ 110.25

III.- Expedición de certificados de $ 110.25.

IV.-Expedición de constancias de no antecedentes penales $ 110.25

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de opia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de $300.00 tanto para personas físicas y morales.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 27.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio $ 231.50 por ocasión.

II.- Almacenaje de bienes muebles $ 22.05 por día.

III.- Traslado de bienes $ 110.25 por ocasión.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 29.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de $ 15.00 m.l mensual.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 30.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de $ 12.60

II.- Almacenaje de bienes muebles $ 63.00.

III.- Traslado de bienes $ 57.75.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de $ 150.00 a $ 200.00.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:
I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a la siguiente cantidad de salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 8 salario mínimo vigente sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 días de salario mínimo vigente.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 días de salario mínimo vigente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de está disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente a los infractores de está disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con está disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores de está disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 días de salario mínimo vigente, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

XV.- Que viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 días de salario mínimo vigente.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 días de salario mínimo vigente quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigente por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 días de salario mínimo por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:
1.- Demoliciones de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
3.- Obras complementarias de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
4.- Obras completas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
5.- Obras exteriores de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
6.- Albercas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 salarios mínimos vigentes.
8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 salarios mínimos vigentes.
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 salarios mínimos vigentes.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 4 salarios mínimos

XXIII.-Las sanciones por infringir el reglamento de Transito serán las siguientes:

1. Entorpecer el paso de ambulancia de 1 hasta 3 smv.
2. No obedecer sirena de 1 hasta 3 smv
3. Derrapar llanta de 1 hasta 3 smv.
4. Exceso de velocidad en zona escolar y hospital de hasta 5 smv.
5. Estacionado en doble fila de 1 hasta 5 smv.
6. Estacionamiento en zona prohibida de 1 hasta 5 smv.
7. Conducir en vehiculo con emisiones de ruido excesivo de 1 hasta 5 smv.
8. Conducir en vehiculo sin luces o con luces prohibidas de 1 hasta 5 smv.
9. No contar con revisado mecánico ni ecológico de 1 hasta 5 smv.
10. Circular en sentido contrario de 1 hasta 5 smv.
11. Falta de precaución en su manejo de 3 hasta 5 smv.
12. No obedecer señal de agente de 1 hasta 3 smv.
13. No respetar señales de Transito de 1 hasta 7 smv.
14. Manejar sin Licencia de 1 hasta 7 smv.
15. Manejar sin tarjeta de circulación de 1 hasta 7 smv.
16. Choque de 1 hasta 14 smv.
17. Fuga de 1 hasta 14 smv.
18. Exceso de velocidad de 10 hasta 15 smv.
19. Manejar en Estado de Ebriedad de 15 hasta 25 smv.
20. Omitir uso de cinturón de seguridad de 1 hasta 5 smv.

XXIV.- Las sanciones por infringir el reglamento de Policía serán las siguientes:

1. Agresiones a la autoridad de 1 hasta 3 smv.
2. Alteración o daño a bienes propiedad municipal de 1 hasta 3 smv.
3. Tomar en vía publica de 1 hasta 7 smv.
4. Alterar el orden público de 1 hasta 7 smv.
5. Provocar riña de 5 hasta 10 smv.
6. Riña de 5 hasta 10 smv.
7. Insultos a la autoridad de 3 hasta 5 smv.
8. Ebrio tirado en vía publica de 3 hasta 7 smv.
9. Orinarse en vía publica de 3 hasta 7 smv.
10. Cohecho de 1 hasta 5 smv.
11. Intoxicación publica de 1 hasta 7 smv.

ARTICULO 40.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 41.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 42.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2010.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".*

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2010, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las

clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y un 5% en el mes de marzo del 2010 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, esta Comisión de Finanzas, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad y viudas que sean jefas de familia, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Zaragoza, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VI.- Contribuciones Especiales.
1.- Por Obra Pública.
2.- Por Responsabilidad Objetiva.
VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
2.- De los Servicios de Rastros.
3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
5.- De los Servicios de Panteones.
6.- De los Servicios de Tránsito.
7.- De los Servicios de Previsión Social.
8.- De los Servicios de Recolección de Basura.
VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a $ 18.00 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de $ 16.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y Morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice, durante el mes de enero.
2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara in incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anua, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no publicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuenten con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley en materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cauce:

Numero de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica.
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

VIII.- Se otorga un incentivo del mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% de los recargos de los ejercicios 2008 y anteriores, a los contribuyentes del impuesto predial que liquiden en una sola exhibición todos los adeudos del Impuesto

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En el caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 2.5% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2.5%.
Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 330.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 220.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 100.00 mensual.
b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 210.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 220.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 335.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 52.50 mensual.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 52.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 52.50 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	$ 630.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 450.00 por evento.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada $ 55.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 160.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 90.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 140.00.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del Municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Toma de agua, medidor y mantenimiento $ 1,050.00.

II.- Toma de agua, incluyendo material y mano de obra $ 1,300.00.

III.- Cuota mensual sin medidor $ 42.00/mes

IV.- Cuota mensual con medidor $ 2.05 M3.

V.- Descarga de drenaje $ 850.00 Cuota mensual $ 8.00.

VI.- Reconexión $ 55.00.

VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán $ 160.00 m2 de carpeta asfáltica utilizada.

VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio $ 275.00.

IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio $ 75.00.

1.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 10% sobre el pago de cuotas de derecho de agua potable y drenaje siempre que se pague en forma anual y el pago se realice en el mes de enero.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad y viudas que sean jefas de familia se les otorgara in incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la cuota de derecho de agua potable, cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su casa habitación que tengan señalado su domicilio. y por una sola propiedad.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	$ 30.00 por cabeza.
b).- Caprinos	$ 15.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	$ 25.00 por cabeza.
d).- Cabritos	$ 10.00 por cabeza.
e).- Porcino	$ 15.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de $ 6.50 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de $ 2.50 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán $ 15.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el Municipio que haya sido sacrificado.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Zaragoza, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.
.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento comisionado.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación	$ 100.00.
II.- Extracción de restos	$ 420.00.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Camiones materialistas	$440.00 semestrales.
2.- Autobuses	$500.00 semestrales.
3.- Combis	$260.00 semestrales.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	$ 180.00 anual.
2.- De carga	$ 180.00 anual.
3.- Taxis	$ 180.00 anual.

III.- Cambio de vehículo particular a servicio público $ 90.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 60.00.

V.- Examen médico para obtener licencia para manejar $ 60.00.

VI.- Examen médico a conductores $ 110.00.

VII.- Por expedición de constancias similares $ 55.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual $ 75.00.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 240.00.

SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de recolección de basura municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos.

El pago de este derecho será de $ 75.00 anual en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos $ 1,800.00 anual ó podrán realizar el pago mensual de $160.00 por mes.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por revisión de planos para construcción y supervisión de obras:

POR M2 CONSTRUCCION	TIPO			
	A	B	C	D
1.- Casa habitación y Edificios destinados a oficinas	$ 8.50	$ 6.50	$ 4.10	$3.05
2.- Hospitales, clínicas, cantinas, Cabaret, cines, gasolineras, Teatros, bodegas, etc.	$ 9.50	$ 7.50	$ 4.15	$3.10

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial $ 70.00.

II.- Alineamiento o deslinde de $ 60.00.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento, de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de lotificación y relotificación, de $ 360.00.

2.- Por la obtención del permiso para fraccionar, se causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

a).- Fraccionamientos rústicos de $ 0.35 por hectárea o fracción.
b).- Fraccionamientos urbanos de $ 0.40

II.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de $ 315.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

Licencias:

I.- Depósitos y cantinas	$ 6,000.00
II.- Supermercados	$ 6,000.00
III.- Tiendas de autoservicio y misceláneas	$ 6,000.00
IV.- Por la expedición de refrendos anual:	
1.- Ladies bar	$3,800.00
2.- Cantinas Zona de Tolerancia	$3,800.00
3.- Depósitos y cantinas	$3,800.00
4.- Supermercados, tiendas de autoservicios	$3,800.00
5.- Misceláneas	$2,100.00

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia anual correspondiente a la colocación de anuncios publicitarios espectaculares $ 785.00.

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a $ 80.00 por 10 días.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 60.00

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.60 por M2.
2.- Deslinde de predios en breña $ 1.10 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a $ 110.00

3.- Deslinde de predios rústicos:
- a).- Terrenos planos desmontados $ 370.00 por la primera hectárea y $ 150.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte $ 450.00 por la primera hectárea y $ 230.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:
- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 80.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior $ 23.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
- a).- Polígonos de hasta 6 vértices $ 150.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional $ 35.00.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por $ 23.00.

6.- Croquis de localización $ 70.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.
a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 23.00.
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de $ 220.00 más el 1.8 al millar del valor catastral.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia certificada de escritura $110.00.
2.- Información de Traslado de dominio $ 45.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 27.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 75.00 cada una.
5.- Constancia de no propiedad $ 60.00.
6.- Constancia de propiedad $ 85.00.
7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial $ 80.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio $ 50.00.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 55.00.

II.- Expedición de Certificados:
1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones $ 85.00.
2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole $ 85.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción $ 30.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio $ 45.00.

V.- Carta de no tener antecedentes policiales $ 60.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada, $5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color, $15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto, $10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, $50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, $30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.
El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de corralón $ 65.00 diarios.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 340.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 340.00

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 215.00.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo $ 570.00 m2.
2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts.de largo $ 460.00 m2.
3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo $315.00 m2.

SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de $1,100.00 a $ 1500.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 2,200.00 a $2,500.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de $ 1,650.00 a $1850.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de $ 175.00 a $ 370.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 170.00 a $ 370.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de $ 105.00 a $120.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de $ 105.00 a $ 200.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de $ 190.00 a $ 370.00 y en caso de reincidencia la sanción será de $ 240.00 a $ 600.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de $ 260.00 a $ 300.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de $ 85.00 a $ 370.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

a).- Por fraccionamiento urbano o rústico de $ 370.00 a $ 2,400.00.
b).- Por relotificación de $ 190.00 a $ 820.00.
c).- Por fusión de $ 180.00 a $ 500.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de $ 170.00 a $ 480.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de $ 400.00 a $ 600.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de $ 1,000.00 a $ 1,600.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del C. Presidente Municipal, se sancionará con una multa de $ 1.000.00 a $ 1,575.00.

XIX.-Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días;si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de $ 1,400.00 a $ 1600.00

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de $ 1,370.00 a $1,500.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de $ 300.00 a $600.00

XXII.- Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito serán las siguientes:

1. ESTACIONARSE EN DOBLE FILA DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
2. ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
3. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
4. FALTA DE PRECAUCION EN SU MANEJO DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
5. NO OBEDECER SEÑALES DE AGENTE DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS
6. NO OBEDECER SEÑALES DE TRANSITO DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
7. FALTA DE LUZ O CON LUCES PROHIBIDAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS
8. MANEJAR SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
9. CHOQUE DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
10. NO OBEDECER SIRENA DE 4 A 5 SALARIOS MINIMOS
11. EXCESO DE VELOCIDAD DE 10 A 25 SALARIOS MINIMOS
12. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD DE 10 A 25 SALARIOS MINIMOS
13. DERRAPE DE LLANTA DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
14. COHECHO DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
15. FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
16. FALTA DE PLACAS DE VEHICULO DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
17. REBASAR EN ZONA PROHIBIDA DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
18. TRAER DOCUMENTOS FALSOS DE 6 A 8 SALARIOS MÍNIMOS

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de policía serán las siguientes:

1. RIÑA DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
2. ALTERAR EL ORDEN DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
3. ORINAR EN VIA PUBLICA DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
4. INSULTOS Y AMENAZAS DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
5. ARROJAR BASURA EN VIA PUBLICA DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
6. TOMAR EN VIA PUBLICA DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
7. REALIZAR ACTOS OBSENOS QUE OFENDAN A LOS DEMAS. 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
8. TOMAR EN ZONAS RECREATIVAS. DE 8 A 10 SALARIOS MINIMOS
9. BAJO EFECTOS DE ALGUNA DROGA. DE 8 A 10 SALARIOS MINIMOS
10. TRAER ALTO VOLUMEN DE SONIDO.DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
11. COHECHO DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS

ARTÍCULO 37.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 39.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva".

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 "La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…"

Artículo 30 "La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…"

Artículo 33 "El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…"

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congresos del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer al Ayuntamiento el siguiente incremento en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2010.

Saltillo	Incremento del 5% general urbano, rústico y construcción que represente el 92% del padrón. Excepciones a las colonia Tipo 7 y 8 representan el 1% Predios aledaños a vialidades importantes y zona sin trazo urbano represente el 7% El mínimo queda en 114

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2010; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2010.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO Y CONSTRUCCION, APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPI0 DE SALTILLO, COAHUILA PARA EL AÑO 2010

VALORES DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

SECTOR	MINIMO $ X M2	MÁXIMO $ X M2
1	422.93	3,695.78
2	422.93	2,644.04
3	157.05	1,855.32
4	157.05	2,644.04
5	422.93	2,118.22
6	422.93	2,337.27
7	422.93	2,337.27
8	529.01	1,270.93
9	422.93	1,168.63
10	122.61	739.69
11	157.05	745.00

TABLA DE LOS VALORES POR TIPO DE TERRENO FUERA DE LA ZONA CENTRO PARA COLONIA Y FRACCIONAMIENTOS

TIPO DE TERRENO	DESCRIPCION	VALOR APLICABLE POR M²
0	POPULAR (1)	124.2
1	POPULAR (2)	219.1
2	INTERES SOCIAL (1)	292.2
3	INTERES SOCIAL (2)	336.0
4	MEDIO BAJO	409.1
5	MEDIO MEDIO	482.1
6	MEDIO ALTO	584.3
7	RESIDENCIAL 1a	1,050.0
8	RESIDENCIAL DE LUJO	1,400.0
9	ZONA TIPICA	262.8

TABLAS DE VALORES CATASTRALES POR COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS

DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA PARA EL AÑO 2010

COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS	TIPO DE TERRENO	VALOR UNITARIO POR M²
01 DE MAYO	POPULAR (2)	219.1
05 DE MAYO	POPULAR (2)	219.1
07 DE NOVIEMBRE	POPULAR (2)	219.1
10 DE ABRIL	POPULAR (2)	219.1
10 DE MAYO	POPULAR (2)	219.1
12 DE OCTUBRE	POPULAR (1)	124.2
13 DE SEPTIEMBRE	POPULAR (1)	124.2
15 DE ABRIL	POPULAR (2)	219.1
15 DE SEPTIEMBRE	POPULAR (2)	219.1
23 DE NOVIEMBRE	POPULAR (2)	219.1
23 DE NOVIEMBRE AMPLIACION	POPULAR (2)	219.1
26 DE MARZO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
26 DE MARZO AMPLIACION	INTERES SOCIAL (2)	336.0
ACUEDUCTO	MEDIO MEDIO	482.1
ADOLFO LOPEZ MATEOS	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AGUA AZUL	MEDIO BAJO	409.1
AGUA NUEVA	POPULAR (1)	124.2
ALAMEDA	MEDIO MEDIO	482.1
ALAMITOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
ALAMOS	INTERES SOCIAL (1)	292.2
ALBATROS RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
ALFREDO V BONFIL	POPULAR (2)	219.1
ALONDRA	MEDIO BAJO	409.1
ALPES	MEDIO ALTO	584.3
ALPES NORTE	MEDIO ALTO	584.3
AMERICA	MEDIO BAJO	409.1
AMISTAD II	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AMISTAD III	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AMP EVARISTO PEREZ ARREOLA SUR	POPULAR (1)	124.2
AMP GONZALEZ	POPULAR (2)	219.1
AMP MORELOS 1815 2 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
AMP. AMISTAD	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AMP. LA ROSA	MEDIO MEDIO	482.1
AMP. MESA DE LOURDES	POPULAR (1)	124.2
AMP. VALLE DE SAN ANTONIO	POPULAR (2)	219.1

AMPL EVARISTO PEREZ ARREOLA	POPULAR (1)	124.2
AMPL LOMA ALTA	POPULAR (1)	124.2
AMPL LOMAS VERDES (III)	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AMPL PARAJES DE ORIENTE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
AMPL PARAJES DE SANTA ELENA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
AMPL. EVARISTO PEREZ ARREOLA SUR 3 SEC	POPULAR (1)	124.2
AMPL. LA PALMILLA II	POPULAR (1)	124.2
AMPL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	INTERES SOCIAL (2)	336.0
AMPL. NIÑOS HEROES	POPULAR (1)	124.2
AMPLIACION AGUA NUEVA	POPULAR (1)	124.2
AMPLIACION AZTECA	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AMPLIACION FEDERICO BERRUETO POPULAR	POPULAR (2)	219.1
AMPLIACION LA ESTRELLA	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AMPLIACION ROMITA	POPULAR (2)	219.1
ANAHUAC	POPULAR (2)	219.1
ANTONIO CARDENAS	POPULAR (2)	219.1
ANTONIO CARDENAS SUR	INTERES SOCIAL (1)	292.2
ARBOLEDAS POPULAR	POPULAR (2)	219.1
ARBOLEDAS RESIDENCIAL	MEDIO ALTO	584.3
ARCOS DE BELEN	INTERES SOCIAL (2)	336.0
ASTURIAS	INTERES SOCIAL (1)	292.2
AUSTRALIA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
AZTECA	POPULAR (2)	219.1
BALCONES DE BELLAVISTA	MEDIO BAJO	409.1
BALCONES DE BUENAVISTA	MEDIO BAJO	409.1
BALCONES DE LA AURORA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
BALCONES DE LANDIN	MEDIO BAJO	409.1
BALCONES DE LAS TORRES	INTERES SOCIAL (1)	292.2
BALCONES DE MORELOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
BARRIO SAN LUISITO	POPULAR (1)	124.2
BARRIO SANTA ANITA	POPULAR (2)	219.1
BELLAVISTA	POPULAR (2)	219.1
BENITO JUAREZ AMP	POPULAR (2)	219.1
BETA CENTAURO	INTERES SOCIAL (1)	292.2
BOCANEGRA	POPULAR (1)	124.2
BONANZA	MEDIO BAJO	409.1
BONANZA AMPLIACION	MEDIO BAJO	409.1
BORDO DEL FERROCARIL	POPULAR (1)	124.2
BRISAS AMPLIACION	MEDIO BAJO	409.1
BRISAS DEL VALLE	MEDIO BAJO	409.1
BRISAS PONIENTE	MEDIO BAJO	409.1

BUENOS AIRES	POPULAR (2)	219.1
BUGAMBILIAS	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
BUITRES 1 SECTOR	POPULAR (1)	124.2
BUROCRATAS DEL ESTADO	MEDIO BAJO	409.1
BUROCRATAS MUNICIPALES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
CAMPO VERDE	POPULAR (1)	124.2
CAPELLANIA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
CARMEN CABELLO	POPULAR (2)	219.1
CD LAS TORRES	MEDIO BAJO	409.1
CD. MIRASIERRA 1 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
CD. MIRASIERRA 2 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
CECILIA OCELLI DE SALINAS	POPULAR (2)	219.1
CENTENARIO	POPULAR (2)	219.1
CERRADA DE GUADALUPE	MEDIO ALTO	584.3
CERRO DEL PUEBLO	POPULAR (2)	219.1
CERRO DEL PUEBLO AMPL	POPULAR (2)	219.1
CHAMIZAL	POPULAR (2)	219.1
CHAPULTEPEC	INTERES SOCIAL (2)	336.0
CIMA DE VIRREYES	POPULAR (2)	219.1
CIPRESES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
CIUDAD LAS TORRES 2 SECTOR	MEDIO BAJO	409.1
COLIBRI	MEDIO BAJO	409.1
COLINAS DE SAN FRANCISCO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
COLINAS DE SAN LORENZO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
COLINAS DEL SUR	INTERES SOCIAL (1)	292.2
CONDESA	POPULAR (2)	219.1
CONDOM. VILLANUEVA	MEDIO BAJO	409.1
CONEJO IXTLERO	POPULAR (1)	124.2
CONGR. SAN J DE LOS CERRITOS PRIV DE OTE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
CONQUISTADORES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
COUNTRY CLUB	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
CRUZ DEL AIRE	MEDIO MEDIO	482.1
CUMBRES	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
DEIMOS	INTERES SOCIAL (1)	292.2
DEIMOS II	INTERES SOCIAL (1)	292.2
DEL I S S S T E	MEDIO MEDIO	482.1
DEL MAGISTERIO	MEDIO MEDIO	482.1
DEL MAGISTERIO (UNIDAD HABITACIONAL)	MEDIO MEDIO	482.1
DEL VALLE	MEDIO MEDIO	482.1
DEL VALLE AMPLIACION	MEDIO BAJO	409.1
DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	POPULAR (1)	124.2

DOCTORES III	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
EJERCITO CONSTITUCIONALISTA	POPULAR (2)	219.1
EJIDAL	POPULAR (1)	124.2
EL ALAMO	POPULAR (2)	219.1
EL ALAMO	INTERES SOCIAL (1)	292.2
EL ALAMO AMPL Y/O EL ALAMO II	POPULAR (1)	124.2
EL BALUARTE	MEDIO MEDIO	482.1
EL BOSQUE	POPULAR (2)	219.1
EL CAMPANARIO	MEDIO MEDIO	482.1
EL CAMPANARIO AMPL	MEDIO MEDIO	482.1
EL CERRITO	POPULAR (1)	124.2
EL EJIDO	POPULAR (1)	124.2
EL INDIO	POPULAR (2)	219.1
EL MONTE DE EL SINAI	POPULAR (1)	124.2
EL NOGALAR	POPULAR (1)	124.2
EL OASIS	MEDIO BAJO	409.1
EL OLMO	MEDIO MEDIO	482.1
EL PARAISO	POPULAR (1)	124.2
EL PEDREGAL	INTERES SOCIAL (2)	336.0
EL PROGRESO	POPULAR (1)	124.2
EL RODEO	MEDIO BAJO	409.1
EL ROSARIO	MEDIO BAJO	409.1
EL SALVADOR	POPULAR (1)	124.2
EL SAUZ	MEDIO BAJO	409.1
EL SAUZ AMPL	MEDIO BAJO	409.1
EL TANQUESITO	POPULAR (1)	124.2
EL TAPANCO	MEDIO MEDIO	482.1
EL TOREO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
EMILIANO ZAPATA	POPULAR (1)	124.2
EMILIO CARRANZA	MEDIO MEDIO	482.1
EULALIO GUTIERREZ	POPULAR (2)	219.1
EULALIO GUTIERREZ	POPULAR (1)	124.2
EUROPA	MEDIO BAJO	409.1
EVARISTO PEREZ ARREOLA	POPULAR (1)	124.2
FEDERICO BERRUETO RAMON INFONAVIT	INTERES SOCIAL (2)	336.0
FEDERICO BERRUETO RAMON POPULAR	POPULAR (2)	219.1
FERROCARRILEROS	POPULAR (1)	124.2
FLORA ORTEGA	POPULAR (1)	124.2
FRANCISCO I MADERO	MEDIO BAJO	409.1
FRANCISCO I MADERO (UNIDAD HABITACIONAL)	POPULAR (2)	219.1
FRANCISCO I MADERO POPULAR	POPULAR (1)	124.2

FRANCISCO MURGUIA (FF.CC.)	POPULAR (1)	124.2
FRANCISCO VILLA	POPULAR (2)	219.1
FRANJA VISTA HERMOSA	POPULAR (2)	219.1
FROYLAN MIER NARRO	MEDIO BAJO	409.1
FUNDADORES 4	INTERES SOCIAL (1)	292.2
FUNDADORES 5	INTERES SOCIAL (1)	292.2
FUNDADORES DE LA LIBERTAD	POPULAR (1)	124.2
FUNDADORES I SECTOR	MEDIO BAJO	409.1
FUNDADORES II SECTOR	INTERES SOCIAL (1)	292.2
FUNDADORES III SECTOR	INTERES SOCIAL (1)	292.2
FUNDADORES IV	INTERES SOCIAL (1)	292.2
GENARO VAZQUEZ	POPULAR (1)	124.2
GIRASOL	POPULAR (2)	219.1
GIRASOL AMPLIACION	POPULAR (2)	219.1
GONZALEZ	POPULAR (2)	219.1
GONZALEZ AMPL	POPULAR (2)	219.1
GONZALEZ NORTE	POPULAR (2)	219.1
GUADALUPE VICTORIA	POPULAR (1)	124.2
GUANAJUATO	MEDIO ALTO	584.3
GUANAJUATO ORIENTE	MEDIO ALTO	584.3
GUAYULERA	POPULAR (2)	219.1
GUAYULERA TIERRA Y ESPERANZA	POPULAR (2)	219.1
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	INTERES SOCIAL (2)	336.0
GUSTAVO ESPINOZA MIRELES	POPULAR (2)	219.1
HACIENDA EL CORTIJO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
HACIENDA EL REFUGIO	MEDIO ALTO	584.3
HACIENDA LA MAGUEYADA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
HACIENDA LAS CAMPANAS	MEDIO ALTO	584.3
HACIENDA LAS ISABELES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
HACIENDA SAN CARLOS	MEDIO BAJO	409.1
HACIENDA SAN PABLO	MEDIO BAJO	409.1
HDA SAN RAFAEL	MEDIO ALTO	584.3
HEROES DE CHAPULTEPEC	POPULAR (2)	219.1
HUERTA DE LOS REYES	POPULAR (2)	219.1
HUERTA LOS PILARES	MEDIO ALTO	584.3
HUERTAS DE SAN LORENZO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
HUERTAS DE VENANCIO	POPULAR (2)	219.1
IGNACIO ALLENDE	POPULAR (1)	124.2
IGNACIO ALLENDE AMPLACION	POPULAR (1)	124.2
IGNACIO ZARAGOZA 1	INTERES SOCIAL (1)	292.2
IGNACIO ZARAGOZA 2	INTERES SOCIAL (1)	292.2

IGNACIO ZARAGOZA 3	INTERES SOCIAL (1)	292.2
IGNACIO ZARAGOZA 4	INTERES SOCIAL (1)	292.2
IGNACIO ZARAGOZA POPULAR	POPULAR (2)	219.1
INDEPENDENCIA	POPULAR (1)	124.2
INSURGENTES	MEDIO ALTO	584.3
INTRODUCTORES DE GANADO	POPULAR (1)	124.2
ISABEL AMALIA DE FLORES TAPIA	POPULAR (2)	219.1
JACARANDAS JARDIN	MEDIO ALTO	584.3
JARDIN	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
JARDIN ORIENTE	MEDIO MEDIO	482.1
JARDINES COLONIALES	MEDIO MEDIO	482.1
JARDINES DE LA FLORIDA	MEDIO MEDIO	482.1
JARDINES DE LOS BOSQUES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
JARDINES DE VALLE	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
JARDINES DE VERSALLES	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
JARDINES DE VERSALLES AMPL	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
JARDINES DEL CAMPESTRE	MEDIO BAJO	409.1
JARDINES DEL LAGO	MEDIO ALTO	584.3
JAUBERT	POPULAR (1)	124.2
JESUS CABELLO	POPULAR (1)	124.2
JESUS CORONA	POPULAR (1)	124.2
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	POPULAR (1)	124.2
JOYAS DEL BOULEVARD	INTERES SOCIAL (1)	292.2
JULIETA PEREZ	POPULAR (1)	124.2
KIOSCO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
KIOSCO I	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
KIOSCO II	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
KIOSCO III	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LA AMISTAD	INTERES SOCIAL (1)	292.2
LA AURORA	ZONA TIPICA	262.8
LA AURORA (CABALLERIA LOS DAVILA)	MEDIO ALTO	584.3
LA AURORA (ERIAZO)	MEDIO ALTO	584.3
LA CANDELARIA	POPULAR (1)	124.2
LA CENTRAL	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LA CIENEGUITA	POPULAR (1)	124.2
LA CIUDADELA	POPULAR (1)	124.2
LA ESMERALDA	POPULAR (1)	124.2
LA ESPERANZA	POPULAR (1)	124.2
LA ESTRELLA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LA FLORENCIA	POPULAR (1)	124.2
LA FLORIDA	MEDIO MEDIO	482.1

LA FRAGUA	MEDIO MEDIO	482.1
LA FUENTE	MEDIO BAJO	409.1
LA FUENTE 2 ETAPA	MEDIO BAJO	409.1
LA FUENTE AMPL	MEDIO BAJO	409.1
LA HACIENDA	MEDIO MEDIO	482.1
LA HERRADURA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LA HERRADURA	POPULAR (2)	219.1
LA HERRADURA 3	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LA HERRADURA AMPLIACION	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LA HIBERNIA	POPULAR (2)	219.1
LA JOYITA	POPULAR (1)	124.2
LA LIBERTAD	POPULAR (2)	219.1
LA LIBERTAD	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LA MADRID	MEDIO BAJO	409.1
LA MAGUELLADA	POPULAR (1)	124.2
LA MINITA	POPULAR (2)	219.1
LA MINITA AMPL	POPULAR (2)	219.1
LA MORITA	POPULAR (1)	124.2
LA NOGALERA	POPULAR (1)	124.2
LA NORIA	MEDIO ALTO	584.3
LA PALMA	POPULAR (1)	124.2
LA PALMA AMPLIACION	POPULAR (1)	124.2
LA PALMILLA	POPULAR (1)	124.2
LA PALMILLA AMPLIACION	POPULAR (1)	124.2
LA PALMILLA II	POPULAR (1)	124.2
LA PENITA	POPULAR (1)	124.2
LA PURISIMA	POPULAR (2)	219.1
LA ROSA	MEDIO MEDIO	482.1
LA ROSALEDA	MEDIO MEDIO	482.1
LA SALLE	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LA TRINIDAD	MEDIO BAJO	409.1
LA VEGA	POPULAR (1)	124.2
LADRILLERAS	POPULAR (1)	124.2
LANDIN	POPULAR (2)	219.1
LANDIN AMPL	POPULAR (1)	124.2
LAS BRISAS	MEDIO BAJO	409.1
LAS BRISAS RESIDENCIAL	MEDIO BAJO	409.1
LAS CABAÑAS	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LAS COQUETAS	POPULAR (1)	124.2
LAS CUMBRES	POPULAR (2)	219.1
LAS FLORES	MEDIO BAJO	409.1

LAS FLORES II	MEDIO BAJO	409.1
LAS HACIENDAS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LAS HUERTAS	MEDIO ALTO	584.3
LAS MAGNOLIAS	MEDIO ALTO	584.3
LAS MARAVILLAS	POPULAR (1)	124.2
LAS MARAVILLAS	INTERES SOCIAL (1)	292.2
LAS MARGARITAS	MEDIO BAJO	409.1
LAS MARGARITAS	POPULAR (2)	219.1
LAS MARGARITAS	POPULAR (1)	124.2
LAS MISIONES	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LAS MISIONES RESIDENCIAL	MEDIO ALTO	584.3
LAS MITRAS	POPULAR (1)	124.2
LAS PRADERAS	MEDIO MEDIO	482.1
LAS QUINTAS	MEDIO MEDIO	482.1
LAS ROSAS	POPULAR (1)	124.2
LAS TERESITAS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LAS TETILLAS	POPULAR (1)	124.2
LAS TORRES	MEDIO BAJO	409.1
LATINOAMERICANA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LATINOAMERICANA AMPL	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LATINOAMERICANA NTE	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LAZARO CARDENAS	POPULAR (2)	219.1
LEANDRO VALLE	POPULAR (1)	124.2
LIBERTAD DEL PUENTE	POPULAR (1)	124.2
LOMA ALTA	POPULAR (1)	124.2
LOMA BLANCA	MEDIO MEDIO	482.1
LOMA BONITA	POPULAR (1)	124.2
LOMA BONITA II	POPULAR (1)	124.2
LOMA LINDA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOMAS DE CHAPULTEPEC	POPULAR (2)	219.1
LOMAS DE GUADALUPE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOMAS DE LOURDES	POPULAR (2)	219.1
LOMAS DE LOURDES PENSIONES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOMAS DE SAN JAVIER	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOMAS DE SANTA CRUZ	POPULAR (1)	124.2
LOMAS DE ZAPALINAME	POPULAR (1)	124.2
LOMAS DEL BOSQUE	POPULAR (2)	219.1
LOMAS DEL PEDREGAL	POPULAR (1)	124.2
LOMAS DEL REFUGIO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOMAS VERDES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOMAS VERDES II	INTERES SOCIAL (1)	292.2

LOS ADOBES	MEDIO ALTO	584.3
LOS AGAVES	MEDIO BAJO	409.1
LOS ALAMOS	MEDIO ALTO	584.3
LOS ANGELES	MEDIO MEDIO	482.1
LOS ARCOS	MEDIO BAJO	409.1
LOS BALCONES	POPULAR (1)	124.2
LOS BUITRES	POPULAR (1)	124.2
LOS CERRITOS	POPULAR (2)	219.1
LOS CUERNITOS	POPULAR (1)	124.2
LOS DOCTORES	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LOS DOCTORES AMPLIACION	MEDIO ALTO	584.3
LOS FRESNOS	POPULAR (1)	124.2
LOS FRESNOS AMPL	POPULAR (1)	124.2
LOS GERANIOS	MEDIO MEDIO	482.1
LOS LAGOS CONTINENTAL	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LOS LAGOS RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LOS LIRIOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOS MAESTROS	MEDIO ALTO	584.3
LOS MAESTROS AMPLIACION	MEDIO ALTO	584.3
LOS MANANTIALES	POPULAR (1)	124.2
LOS MOLINOS	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
LOS NOGALES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOS NOGALES II	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOS NOGALES III	INTERES SOCIAL (2)	336.0
LOS PADRES SANTOS	ZONA TIPICA	262.8
LOS PARQUES	MEDIO ALTO	584.3
LOS PINOS	POPULAR (1)	124.2
LOS PORTALES	MEDIO MEDIO	482.1
LOS RAMONES	ZONA TIPICA	262.8
LOS REALES	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
LOS RODRIGUEZ	ZONA TIPICA	262.8
LOS ROSARIOS	POPULAR (1)	124.2
LOS VALDES	ZONA TIPICA	262.8
LOURDES	POPULAR (2)	219.1
LUCIO BLANCO	POPULAR (2)	219.1
LUCIO BLANCO AMPL	POPULAR (1)	124.2
LUIS DONALDO COLOSIO	INTERES SOCIAL (1)	292.2
MAGISTERIO AMPLIACION	MEDIO MEDIO	482.1
MARIA DE LEON	POPULAR (1)	124.2
MARIA DEL CARMEN CAVAZOS	POPULAR (1)	124.2
MARIA LUISA	POPULAR (1)	124.2

MERCADO DE ABASTOS	MEDIO BAJO	409.1
MESA DE ARIZPE	POPULAR (1)	124.2
MEZITA DE ARIZPE 2	POPULAR (2)	219.1
MIGUEL HIDALGO	POPULAR (2)	219.1
MIGUEL HIDALGO AMPLIACION	POPULAR (2)	219.1
MIRADOR	POPULAR (2)	219.1
MIRASIERRA III	INTERES SOCIAL (2)	336.0
MIRAVALLE	MEDIO ALTO	584.3
MIRAVALLE AMPLIACION	MEDIO ALTO	584.3
MISION CERRITOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
MONOBLANCO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
MORELOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
MORELOS AMPLIACION	INTERES SOCIAL (2)	336.0
MORELOS V SECTOR	INTERES SOCIAL (2)	336.0
NAZARIO ORTIZ GARZA	POPULAR (2)	219.1
NIÑOS HEROES	POPULAR (1)	124.2
NOGALAR DEL CAMPESTRE	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
NUESTRA SENORA DE FATIMA	MEDIO ALTO	584.3
NUEVA AURORA	POPULAR (1)	124.2
NUEVA ESPAÑA	MEDIO MEDIO	482.1
NUEVA IMAGEN	POPULAR (1)	124.2
NUEVA JERUSALEN	POPULAR (1)	124.2
NUEVA LIBERTAD	POPULAR (1)	124.2
NUEVA REFORMA	POPULAR (2)	219.1
NUEVA TLAXCALA	POPULAR (2)	219.1
NUEVA TLAXCALA SECTOR PTE	POPULAR (2)	219.1
NUEVA VIDA	POPULAR (1)	124.2
NUEVO AMANECER	POPULAR (1)	124.2
NUEVO MEXICO	POPULAR (2)	219.1
NUEVO MIRASIERRA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
NUEVO MIRASIERRA 2 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
NUEVO MIRASIERRA 3 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
NUEVO PROGRESO	POPULAR (1)	124.2
NUEVO SALTILLO	POPULAR (1)	124.2
NUEVO TERESITAS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
OASIS	MEDIO ALTO	584.3
OBRERA	POPULAR (1)	124.2
OBRERA AMPL	POPULAR (1)	124.2
OCEANIA	MEDIO BAJO	409.1
OCEANIA BOULEVARES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
OJO DE AGUA	POPULAR (2)	219.1

OMEGA	POPULAR (2)	219.1
OSCAR FLORES TAPIA	POPULAR (2)	219.1
OSCAR FLORES TAPIA AMPLIACION	POPULAR (2)	219.1
PANTEONES	POPULAR (2)	219.1
PARAISO NORTE	POPULAR (1)	124.2
PARAJES DE LA SIERRA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PARAJES DEL ORIENTE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PARQUE INDUSTRIAL AMISTAD	INTERES SOCIAL (1)	292.2
PARQUE LAS MARAVILLAS	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
PARQUES DE LA CANADA	MEDIO ALTO	584.3
PATRIA LIBRE	POPULAR (1)	124.2
PATRIA NUEVA	POPULAR (1)	124.2
PATRIA NUEVA AMP.	POPULAR (1)	124.2
PEDREGAL DE LOS SANTOS	POPULAR (1)	124.2
PEDREGAL DE LOS SANTOS SUR	POPULAR (1)	124.2
PERIODISTAS	MEDIO BAJO	409.1
PERIODISTAS AMPL	MEDIO BAJO	409.1
PLAZA	INTERES SOCIAL (1)	292.2
PLAZA SENDERO SALTILLO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
PLAZA URDIÑOLA	MEDIO MEDIO	482.1
PORTAL DE ARAGON	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
PORTAL DEL PEDREGAL	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PORTAL DEL QUIJOTE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PORTAL DEL SUR	MEDIO BAJO	409.1
PORTALES	MEDIO MEDIO	482.1
POSTAL CERRITOS	POPULAR (2)	219.1
POSTAL CERRITOS 2	POPULAR (1)	124.2
PRADERAS AMPLIACION	MEDIO MEDIO	482.1
PRIV FRAY LANDIN (AMP STA MARIA)	INTERES SOCIAL (1)	292.2
PRIV SAN GABRIEL	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
PRIVADA DOLORES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADA ESPAÑA	MEDIO MEDIO	482.1
PRIVADA FRANCISCO I MADERO	MEDIO BAJO	409.1
PRIVADA JOSE ROVELO	INTERES SOCIAL (1)	292.2
PRIVADA LA CAMPANA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADA LA MISION	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADA LOS MAGUEYES	INTERES SOCIAL (1)	292.2
PRIVADA LOURDES	MEDIO BAJO	409.1
PRIVADA MATAMOROS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADA MIGUEL ARIZPE JIMENEZ	POPULAR (1)	124.2
PRIVADA MORELOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0

PRIVADA OBREGON	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADA PACHECO	POPULAR (1)	124.2
PRIVADA RINCON SANTA MARIA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
PRIVADA SAN JAVIER	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADA SAN LUIS	MEDIO ALTO	584.3
PRIVADA SANTA MARIA	MEDIO ALTO	584.3
PRIVADA TECNOLOGICO	POPULAR (1)	124.2
PRIVADAS DE ARAGON	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
PRIVADAS DE SANTIAGO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
PRIVADAS LA TORRE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADAS LAS PLAZAS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PRIVADAS LUXEMBURGO	MEDIO MEDIO	482.1
PRIVADAS LUXEMBURGO AMPLIACION	MEDIO ALTO	584.3
PRIVADAS SANTIAGO	MEDIO ALTO	584.3
PRIVADAS SIERRAS DEL ORIENTE	POPULAR (2)	219.1
PROGRESO AMPL	POPULAR (1)	124.2
PROVIDENCIA 1	POPULAR (1)	124.2
PROVIDENCIA 2	INTERES SOCIAL (2)	336.0
PROVIVIENDA	MEDIO BAJO	409.1
PUEBLO AMIGO	POPULAR (1)	124.2
PUEBLO INSURGENTE	POPULAR (1)	124.2
PUERTA DE HIERRO	MEDIO ALTO	584.3
PUERTA DEL ORIENTE	POPULAR (1)	124.2
PUERTA DEL ORIENTE II	POPULAR (1)	124.2
PUERTA DEL SOL	MEDIO MEDIO	482.1
PUERTO DE FLORES POPULAR	POPULAR (1)	124.2
PUERTO DE LA VIRGEN	POPULAR (1)	124.2
QUINTA ESMERALDA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
QUINTA REAL	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
QUINTA VALLE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
RANCHO DE PEÑA	POPULAR (2)	219.1
RANCHO EL MORILLO	MEDIO MEDIO	482.1
RANCHO LAS VARAS	MEDIO MEDIO	482.1
REAL DE PENA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
REAL DE VILLAS DE LA AURORA	MEDIO ALTO	584.3
REAL DEL SOL	INTERES SOCIAL (2)	336.0
RECREATIVO SECC 38	MEDIO MEDIO	482.1
REPUBLICA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
REPUBLICA NORTE	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
REPUBLICA ORIENTE	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
REPUBLICA PONIENTE	MEDIO ALTO	584.3

RESIDENCIAL LOS BOSQUES	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
RESIDENCIAL LOS CEDROS	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
RESIDENCIAL LOS OLIVOS	MEDIO MEDIO	482.1
RESIDENCIAL LOS PINOS	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
RESIDENCIAL SAN ALBERTO	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
RESIDENCIAL SAN ISIDRO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
RESIDENCIAL SAN LORENZO	MEDIO ALTO	584.3
RESIDENCIAL VILLA BONITA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
RESIDENCIAL VILLA COLONIAL	INTERES SOCIAL (2)	336.0
RESIDENCIAL VILLA VERGEL	MEDIO BAJO	409.1
RICARDO FLORES MAGON	POPULAR (1)	124.2
RINCON DE ASTURIAS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
RINCON DE GUADALUPE	POPULAR (1)	124.2
RINCON DE LA FLORIDA	MEDIO MEDIO	482.1
RINCON DE LA VIRGEN	POPULAR (2)	219.1
RINCON DE SAN VICENTE	MEDIO BAJO	409.1
RINCON DE SAYAVEDRA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
RINCONADA DE LA HIBERNIA	MEDIO ALTO	584.3
RINCONADA SANTA LUCIA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
RINCONES DE LA AURORA	INTERES SOCIAL (1)	292.2
RIO BRAVO	MEDIO MEDIO	482.1
RIO VERDE	POPULAR (1)	124.2
ROMA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
ROMA POPULAR	POPULAR (2)	219.1
ROSA MARIA GUTIERREZ (EL RANCHITO)	POPULAR (1)	124.2
ROSALES DE LA AURORA	POPULAR (1)	124.2
RUBEN JARAMILLO	POPULAR (1)	124.2
RUIZ CORTINEZ	POPULAR (2)	219.1
SALTILLO 2000	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SALTILLO 2000 1º SECTOR	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SALTILLO 2000 3a. AMPL.	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SALTILLO 2000 4o. AMP.	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SALTILLO 2000 5 AMP	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SALTILLO 2000 7a AMPL	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SALTILLO 2000 SEXTA AMP	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SALTILLO 400	MEDIO MEDIO	482.1
SALTILLO COLONIAL	MEDIO ALTO	584.3
SAN ANGEL	POPULAR (1)	124.2
SAN ESTEBAN	MEDIO BAJO	409.1
SAN FRANCISCO	POPULAR (2)	219.1
SAN ISIDRO POPULAR	POPULAR (1)	124.2

SAN JERONIMO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
SAN JOSE	POPULAR (1)	124.2
SAN JOSE DE FLORES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SAN JOSE DE LOS ALTOS	POPULAR (1)	124.2
SAN JOSE DE LOS CERRITOS	POPULAR (2)	219.1
SAN JOSE DE LOS CERRITOS	POPULAR (1)	124.2
SAN JOSE ORIENTE	INTERES SOCIAL (1)	292.2
SAN JOSE RESIDENCIAL	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
SAN JUAN BAUTISTA	POPULAR (1)	124.2
SAN JUANITA	POPULAR (1)	124.2
SAN LORENZO ORIENTE	MEDIO MEDIO	482.1
SAN LUIS	POPULAR (2)	219.1
SAN LUIS	MEDIO ALTO	584.3
SAN MIGUEL	POPULAR (1)	124.2
SAN NICOLAS DE LOS BERROS	POPULAR (1)	124.2
SAN PATRICIO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
SAN PATRICIO 5º SECTOR	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
SAN PEDRO DE LOS PINOS	POPULAR (1)	124.2
SAN RAMON	MEDIO BAJO	409.1
SAN RAMON AMPLIACION	MEDIO BAJO	409.1
SAN VICENTE	POPULAR (2)	219.1
SANTA ANITA	MEDIO MEDIO	482.1
SANTA BARBARA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SANTA CRISTINA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SANTA ELENA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SANTA FE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SANTA LUCIA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SANTA MARIA	POPULAR (1)	124.2
SANTA MARIA AMPL	POPULAR (1)	124.2
SANTA ROSA	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
SANTA TERESA	POPULAR (1)	124.2
SANTIAGO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
SATELITE NORTE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SATELITE SUR	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SEGOVIA GIL	POPULAR (2)	219.1
SIERRA DEL SUR	POPULAR (2)	219.1
SIERRAS DEL PONIENTE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
SIMON BOLIVAR	MEDIO BAJO	409.1
SOLIDARIDAD	POPULAR (1)	124.2
TIERRA DIGNA	POPULAR (1)	124.2
TIERRA Y LIBERTAD	POPULAR (1)	124.2

TOPO CHICO	POPULAR (1)	124.2
TORRECILLAS	POPULAR (1)	124.2
TORRECILLAS Y RAMONES	ZONA TIPICA	262.8
TULIPANES	MEDIO ALTO	584.3
TULIPANES IV ETAPA	MEDIO ALTO	584.3
TULIPANES PRIVADAS	MEDIO ALTO	584.3
UNIDAD HABIT. HUMBERTO DAVILA ESQUIVEL	MEDIO MEDIO	482.1
UNIDAD MODELO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
UNIVERSIDAD	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
UNIVERSIDAD LA SALLE	INTERES SOCIAL (2)	336.0
UNIVERSIDAD PUEBLO	POPULAR (2)	219.1
UNIVERSO	POPULAR (2)	219.1
URDIÑOLA	MEDIO MEDIO	482.1
VALLE ALTO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VALLE AZTECA	INTERES SOCIAL (1)	292.2
VALLE DE LAS AVES	POPULAR (1)	124.2
VALLE DE LAS FLORES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VALLE DE LAS FLORES POPULAR	POPULAR (2)	219.1
VALLE DE LAS FLORES POPULAR AMPLIACION	POPULAR (2)	219.1
VALLE DE LAS PALMAS	POPULAR (1)	124.2
VALLE DE LAS PALMAS AMPL	POPULAR (1)	124.2
VALLE DE LAS TORRES	INTERES SOCIAL (1)	292.2
VALLE DE LAS TORRES II	INTERES SOCIAL (1)	292.2
VALLE DE LOS VIRREYES	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VALLE DE LOURDES	POPULAR (2)	219.1
VALLE DE MORELOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VALLE DE SAN ANTONIO	POPULAR (2)	219.1
VALLE DE SAN LORENZO	POPULAR (2)	219.1
VALLE DE SAN RAMON	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VALLE DE SANTA ELENA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VALLE DORADO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VALLE ESCONDIDO	POPULAR (1)	124.2
VALLE ESCONDIDO SUR	POPULAR (1)	124.2
VALLE HERMOSO	MEDIO MEDIO	482.1
VALLE LAS PALMAS	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VALLE REAL	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VALLE REAL 2º SECTOR	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VALLE SAN AGUSTIN	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VALLE SATELITE	MEDIO BAJO	409.1
VALLE UNIVERSIDAD	MEDIO BAJO	409.1
VALLE VERDE	POPULAR (2)	219.1

VALLE VERDE 2 SECTOR	POPULAR (2)	219.1
VENUSTIANO CARRANZA	POPULAR (1)	124.2
VICENTE GUERRERO	POPULAR (2)	219.1
VICENTE GUERRERO AMPL	POPULAR (2)	219.1
VICENTE GUERRERO SEC IV	POPULAR (2)	219.1
VILLA DE SANTIAGO	POPULAR (1)	124.2
VILLA FUNDADORES	MEDIO BAJO	409.1
VILLA HIBERNIA	MEDIO ALTO	584.3
VILLA MORELOS	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VILLA OLIMPICA	MEDIO BAJO	409.1
VILLA OLIMPICA AMP	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VILLA OLIMPICA ORIENTE	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VILLA SAN JUAN	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
VILLA UNIVERSIDAD	INTERES SOCIAL (1)	292.2
VILLAS DE ARANJUEZ	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VILLAS DE GUADALUPE	MEDIO ALTO	584.3
VILLAS DE LA ANGOSTURA	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VILLAS DE LA AURORA	MEDIO BAJO	409.1
VILLAS DE SAN CARLOS	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
VILLAS DE SAN ISIDRO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VILLAS DE SAN LORENZO	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VILLAS DE SAN LORENZO AMPLIACION	INTERES SOCIAL (2)	336.0
VILLAS DE SAN MIGUEL	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
VILLAS DE SAN SEBASTIAN	MEDIO ALTO	584.3
VILLAS DEL CAMINO REAL	MEDIO BAJO	409.1
VILLAS DEL RANCHITO	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
VILLAS SAN PATRICIO	RESIDENCIAL 1a.	1,050.0
VILLAS TOSCANA	RESIDENCIAL LUJO	1,400.0
VIRAMONTES	MEDIO MEDIO	482.1
VIRREYES COLONIALES	MEDIO MEDIO	482.1
VIRREYES OBRERA	MEDIO BAJO	409.1
VIRREYES PENSIONES	MEDIO MEDIO	482.1
VIRREYES POPULAR	MEDIO BAJO	409.1
VIRREYES RESIDENCIAL	MEDIO ALTO	584.3
VISTAHERMOSA	POPULAR (2)	219.1
VISTAHERMOSA AMPLIACION	POPULAR (2)	219.1
ZAMORA	POPULAR (2)	219.1
ZAPALINAME	INTERES SOCIAL (2)	336.0

CONCENTRADO DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA, UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

ZONAS A	DISTANCIA EN MTS LINEALES (1)				
	DE 0.00 M. A 80.00 M	DE 80.01 M. A 160.00 M	DE 160.01 M. A 320.00 M	DE 320.01 M. A 640.00 M	DE 640.01 M. en Adelante.
N: Carretera Saltillo-Torreón, Calz. Francisco I. Madero **S**: Lìmite del Perìmetro **E**: Carretera a la U.A.A.A.N. La Minita y Flores Magón **O**: Límite Perímetro Urbano Ladrilleras, Cerro Colorado	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
B					
N: Acceso Fracc. Parques de la Cañada **S**: Carretera a la U.A.A.A.N **E**: Carretera Saltillo-Zacatecas **O**: Carretera a la U.A.A.A.N.	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
C					
N: Blvd. Los Fundadores **S**: Sierra de Zapaliname **E**: Lìmite Municipal con Arteaga, Coahuila **O**: Blvd. Luis Echeverrìa y Carretera Saltillo-Zacatecas	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
D					
N: Lìmite Municipal con Ramos Arizpe Coahuila **S**: Blvd. Los Fundadores **E**: Lìmite Mpal con Arteaga, Coah. **O**: Carretera Mty-Saltillo y Blvd. Nazario.	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
E					
N: Lìmite Municipal con Ramos Arizpe Coahuila **S**: Blvd. Luìs Echeverria, Carretera Saltillo-Torreòn **E**: Carretera Mty-saltillo y Blvd Nazario. **O**: Liìmite Perimetro Urbano	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%

(1): EN NINGUN CASO LOS VALORES APLICABLES DE LAS FRANJAS NO SERAN MENORES AL VALOR DE LA ZONA.
NOTA: LOS VALORES CATASTRALES SE CONSIGNAN EN EL PLANO ANEXO.

PLANO DE LOS VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA, UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.

PLANO DE VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO PARA EL AÑO 2010

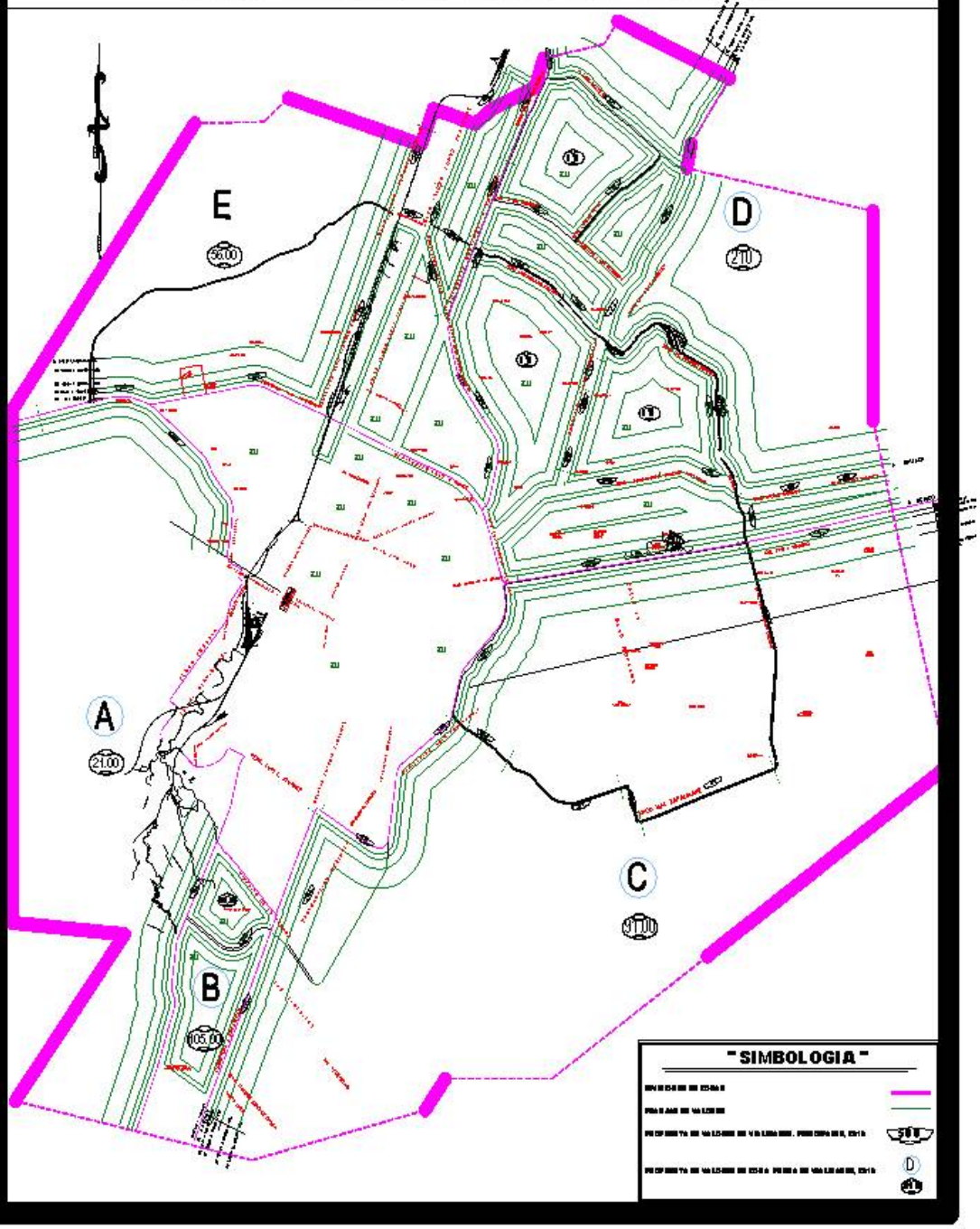

PLANO DE VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO PARA EL AÑO 2010

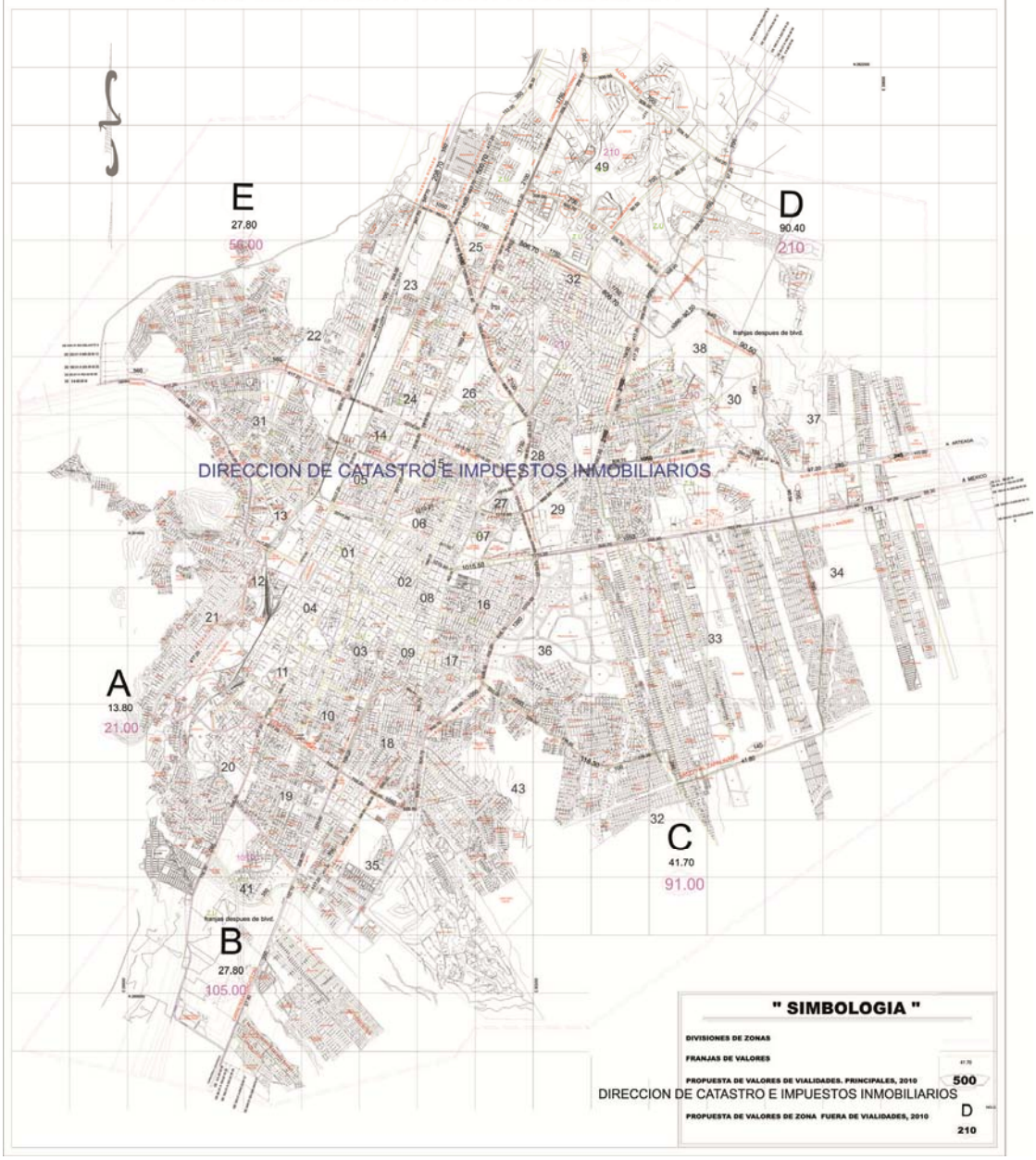

V. RUSTICO 0.69/M2

PLANO CON PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS,UBICADOS DENTRO DEL PLAN
PARCIAL LA ANGOSTURA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO
PARA EL AÑO 2010

PLAN PARCIAL
LA ANGOSTURA

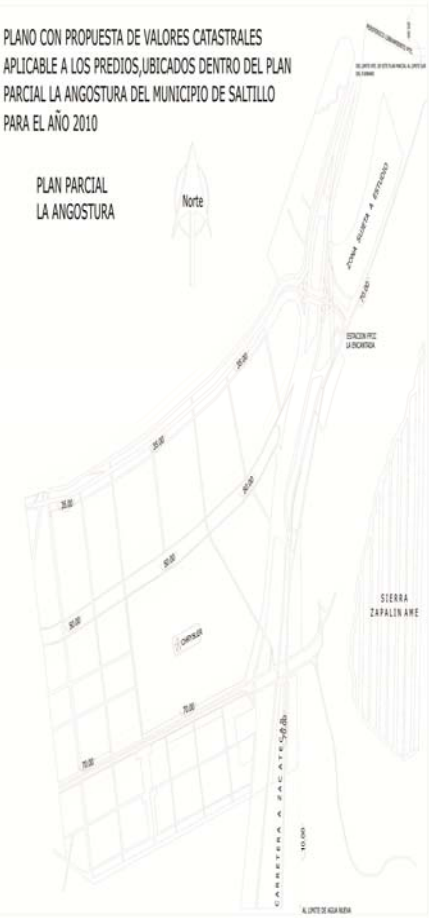

LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENTE	ARQ. SERGIO MIER CAMPOS DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL VOCAL	ING. MARCO A. ELIZALDE HERRERA REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE VALUADORES DE COAHUILA A.C. VOCAL	ING. RODOLFO GARZA VILLARREAL REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COAHUILA SURESTE A.C. VOCAL	ING. MARCO A. ZERTUCHE VÉRDUZCO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION INMOBILIARIA LOCAL DE SALTILLO VOCAL	ING. J. SALVADOR DE LA ROSA FRAIRE DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS VOCAL

PLANO DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS,UBICADOS DENTRO DEL PLAN
PARCIAL LA ANGOSTURA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO
PARA EL AÑO 2010

PLAN PARCIAL
LA ANGOSTURA

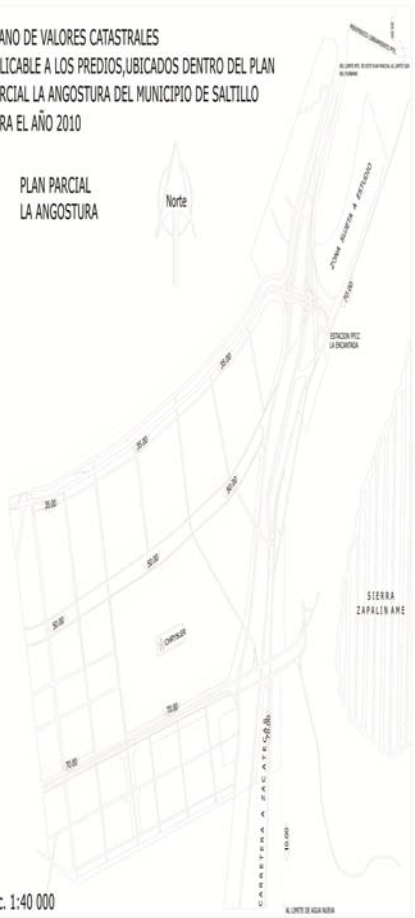

Esc. 1:40 000

V. RUSTICO 0.69/M2

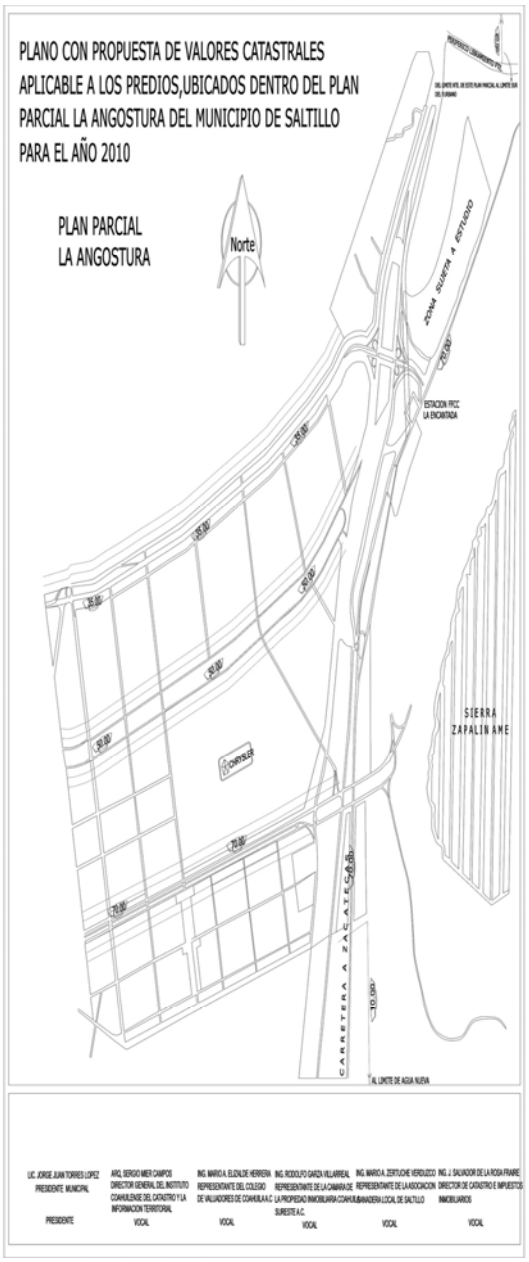

LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	ARQ. SERGIO MIER CAMPOS DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL	ING. MARIO A. ELIZALDE HERRERA REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE VALUADORES DE COAHUILA	ING. RODOLFO GARZA VILLARREAL REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COAHUILA SURESTE A.C.	ING. MARIO A. ZERTUCHE HERDUIZCO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION MADERA LOCAL DE SALTILLO	ING. J. SALVADOR DE LA ROSA FRAIRE DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS
PRESIDENTE	VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL

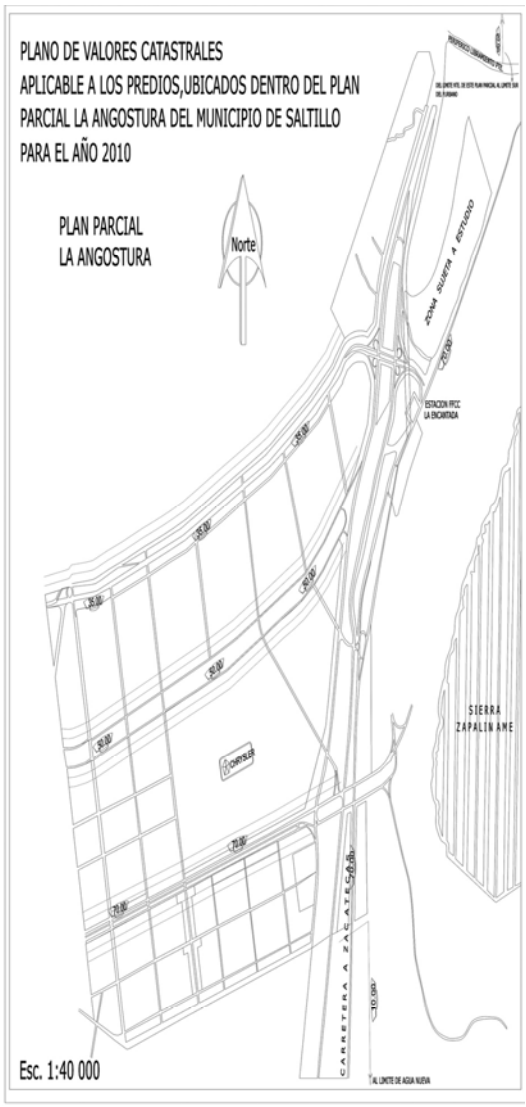

TABLA DE DEMERITOS EN PREDIOS CON PROFUNDIDAD

MAYOR A LA RELACIÓN DE 3.5 VECES DE SU FRENTE.

FRENTE	COEFICIENTE	FRENTE	COEFICIENTE
3.50	1.00	12.00	0.77
4.00	0.99	12.50	0.76
4.50	0.97	13.00	0.74
5.00	0.96	13.50	0.73
5.50	0.95	14.00	0.71
6.00	0.93	14.50	0.70
6.50	0.92	15.00	0.69
7.00	0.90	15.50	0.67
7.50	0.89	16.00	0.66
8.00	0.88	16.50	0.65
8.50	0.86	17.00	0.63
9.00	0.85	17.50	0.62
9.50	0.84	18.00	0.60
10.00	0.82	18.50	0.60
10.50	0.81	19.00	0.59
11.00	0.80	19.50	0.59
11.50	0.78	20.00	0.55

TABLA DE DEMERITOS DE PREDIOS CON FRENTE MENOR A 7.00 M**.**

FRENTE	COEFICIENTE	FRENTE	COEFICIENTE
7.00	1.00	4.30	0.78
6.80	0.98	4.10	0.76
6.50	0.96	3.85	0.74
6.25	0.94	3.70	0.72
6.00	0.92	3.50	0.70
5.75	0.90	3.30	0.68
5.50	0.88	3.10	0.66
5.25	0.86	2.90	0.64
5.00	0.84	2.75	0.62
4.75	0.82	2.55	0.60
4.55	0.80	2.50	0.58

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FÍSICAS Y GEOMÉTRICAS APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS.

1: CONDICIONES FÍSICAS		DEMERITO
a).-	**ACCIDENTADO**: Cuando el terreno está en lomas rocosas, en márgenes de ríos, arroyo y acequías.	15%
b).-	**INTERIOR:** Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que esta ubicado.	50%

1: CONDICIONES GEOMETRICAS			DEMERITO
a).-	**NORMAL:** Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	**HASTA**	0%
b).-	**POCO FRENTE:** Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria: Cuando el frente es menor de 7.00 m.	**HASTA**	42%
c).-	**POR PROFUNDIDAD:** Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisactoria; cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces.	**HASTA**	45%

TABLA DE DEMERITOS SEGÚN TAMAÑO Ó DIMENSIÓN APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SIN TRAZA URBANA

SUPERFICIE		FACTOR DEMERITO
DE	**A**	
1-00-00	2-50-00	0.05
2-50-01	5-00-00	0.10
5-00-01	10-00-00	0.15
10-00-01	25-00-00	0.20
25-00-01	50-00-00	0.25
50-00-01	100-00-00	0.30
MAYOR DE	100-00-01	0.35

TABLA DE INCREMENTOS POR ESQUINA Y DESCRIPCIÓN DE LOTE TIPO.

LOTE TIPO.- Se considera lote tipo aquel que reúna los siguientes requisitos:

a).- Que su frente no sea menor de 7.00 metros

b).- Que su profundidad no sea mayor de 40.00 metros.

c).- Que la relación entre su frente y su profundidad no exceda de 1.00 a 3.5 veces.

d).- Los lotes que se registren entrantes o salientes (ANCONES), que medidos sobre la perpendicular al lindero respectivo, no exceda de 1.00 metros en su dimensión máxima no se considera como irregulares.

INCREMENTO POR ESQUINA

En forma general, una superficie de 225 m2 para predios rectangulares y la superficie que resulte de formar una figura tomando como base 15.00 metros a partir de la intersección de los parámetros, a lo largo de los mismos y con unas perpendiculares en los puntos donde se marquen dichas medidas.

El porcentaje de incremento a su valor, está clasificado según el tipo de esquina de que se trate.
Los tipos de esquina se clasifican en: Comercial de primer orden, Comercial de segundo orden y no Comercial.

a).- El valor se incrementará en 20 % tratándose de Lotes situados en esquinas Comerciales de primer orden, considerándose como tales, las correspondientes a calles en que las construcciones se encuentren destinadas o acondicionadas en su mayor parte a usos Comerciales de primera clase.

También se tendrán como esquinas Comerciales de primer orden, aquellas en que estén establecidos comercios de la categoría indicada, además en el caso en que el resto de las construcciones ubicadas en la misma calle no estén destinas a esos usos.

b).- El valor se incrementará en un 15 % cuando se trata de lotes ubicados en una esquina con establecimientos comerciales de segunda clase, a las esquinas en que estos lotes estén ubicados, se les denominara Comerciales de segundo orden.

c).- Los valores de lotes situados en esquinas no Comerciales se les incrementará en un 10 % se consideran como esquinas no Comerciales aquellas formadas por calles donde se encuentren Lotes que en su totalidad ó en su mayor parte; están destinas a habitación ó a otros usos no comerciales.

d).- Estos incrementos por esquina descritos en los puntos anteriores se calcularán en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el Lote.

CONCENTRADO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR $ PESOS / M2	
		HABITACIONAL	COMERCIAL Y SERVICIOS
01	ESPECIAL Y REGIONAL (SIN LOSA)	$ 438.2	
02	ESPECIAL Y REGIONAL (SIN LOSA)	$ 438.2	
03	ESPECIAL Y REGIONAL (SIN LOSA)	$ 438.2	$ 686.6
04	ECONÓMICA		$ 847.3
05	MEDIA		$ 1,475.5
06	BUENA		$ 2,337.3
07	SUPERIOR		$ 3,695.8
08	ANTIGUA ECONÓMICA	$ 949.5	
09	ANTIGUA ECONÓMICA	$ 949.5	
10	ANTIGUA MEDIA	$ 1,899.0	
11	ANTIGUA MEDIA	$ 1,899.0	
12	ANTIGUA MEDIA	$ 2,644.1	
13	MODERNO CORRIENTE (AUTO CONSTRUCCIÓN)	$ 1,066.3	
14	MODERNO CORRIENTE (INTERÉS SOCIAL BAJA)	$ 1,899.0	
15	MODERNO CORRIENTE (INTERES SOCIA ALTA)	$ 2,337.3	
16	MODERNA MEDIA (TIPO MEDIO)	$ 3,593.6	
17	MODERNA MEDIA (TIPO MEDIO)	$ 3,593.6	
18	MODERNA SUPERIOR (RESIDENCIAL)	$ 4,762.3	
19	MODERNA SUPERIOR (RESIDENCIAL)	$ 4,762.3	
20	BUENA SUPERIOR		$ 3,009.3

TABLAS DE DEMERITOS DE LA CONSTRUCCIÓN

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DEMERITO
01	NUEVO	0%
02	BUENO	5%
03	REGULAR	15%
04	MALO	35%
05	RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS

PREDIOS URBANOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES URBANAS; TALES COMO:

LOS VALDEZ, LOS RODRÍGUEZ, LOS GONZALEZ, LOS SILLER, LOS RAMONES, TORRECILLAS, LA LIBERTAD, PADRES SANTOS, AGUA NUEVA, GOMEZ FARIAS, LOS GALINDO, DERRAMADERO, SANTA TERESA DE LOS MUCHACHOS Y SOLARES DE CENTROS DE POBLACIÒN EJIDAL TITULADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

CARACTERÍSTICAS	VALOR $ PESOS /M2	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Clasificación de predios de acuerdo a los accesos y servicios con los que cuenta.	1.53	460.07

TABLA DE VALORES APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS

CLAVE CATASTRAL	USO ACTUAL DEL SUELO USO AGRÍCOLA	VALOR UNITARIO POR HÉCTAREA
	BAJO RIEGO	
	CULTIVOS ANUALES	
1210	POR GRAVEDAD	4,154.57
1222	POR BOMBEO	3,115.94
	DE TEMPORAL	
	CULTIVO ANUALES	
1710	DE PRIMERA CLASE	933.46
1720	DE SEGUNDA CLASE	622.31
1730	DE TERCERA CLASE	416.33
	FRUTICULTURA	
	BAJO RIEGO	
2010	EN DESARROLLO	6,231.86
2020	EN PRODUCCIÓN	8,309.16
2030	EN DECADENCIA	5,193.22

	DE TEMPORAL	
2210	EN DESARROLLO	2,077.30
2220	EN PRODUCCIÓN	2,699.59
2230	EN DECADENCIA	622.31
	USO PECUARIO	
	PASTIZAL CULTIVADO	
3100	BAJO RIEGO	5,193.22
3200	DE TEMPORAL	1,349.80
	AGOSTADERO	
3510	DE PRIMERA CLASE	
	CEF. MENOR A 19.28 Ha/UA	520.05
3520	DE SEGUNDA CLASE	
	COEF. DE 20.24 A 24.76 Ha/UA	311.15
3530	DE TERCERA CLASE	
	COEF. DE 25.50 A 30.84 Ha/UA	146.08
3540	ERIAZO eriazo	
	COEF. MAYOR DE 30.84 Ha/UA	103.72
	USO FORESTAL	
	BOSQUE	
4100	VIRGEN (COMERCIAL)	1,349.80
4200	EN EXPLOTACIÓN	831.21
4300	NO COMERCIAL	311.15

NOTA: LOS VALORES UNITARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL PLAN PARCIAL DE LA ANGOSTURA SE CONSIGNAN EN PLANO ANEXO**.**

PLANO DE VALORES DE LA ANGOSTURA

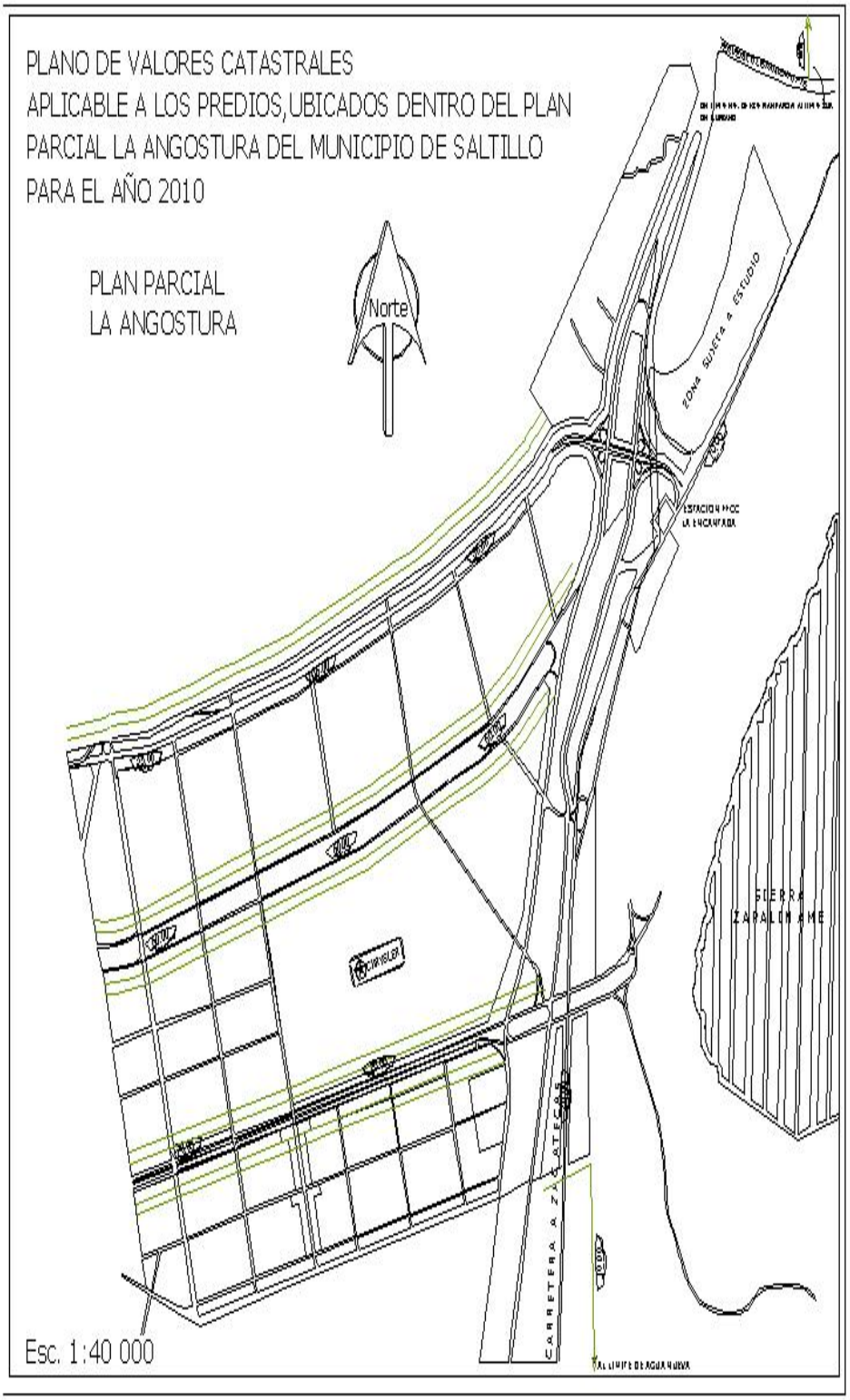

TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS ADYACENTES A CARRETERAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO.

ZONA 1	VALOR POR M2
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FEDERAL 40 MATAMOROS - MAZATLÁN, AMBOS LADOS; HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 MTS.	SE APLICA E VALOR AUTORIZADO PARA CARRETERAS SEGÚN CORRESPONDA.
SUBZONAS	
1.- DE LÍMITE W DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO HASTA 10 KMS, RUMBO A TORREÓN.	1.47
2.- DE LÍMITE W DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO DESDE LOS 10 A 20 KMS. RUMBO A TORREÓN.	1.09
3.- DE LÍMITE W DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO DESDE LOS 20 A 30 KMS, RUMBO A TORREÓN.	0.73
4.- DE LÍMITE W DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO DESDE 30 KMS, HASTA LÍMITE MPIO. DE GRAL. CEPEDA.	0.36

ZONA 2	
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FEDERAL A ZACATECAS Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 MTS.	SE APLICA EL VALOR AUTORIZADO PARA CARRETERAS SEGÚN EN PLANO ANEXO
SUBZONAS	
1.- DE LÍMITE S DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO HASTA LÌMITE n DE PLAN PARCIAL DE LA ANGOSTURA.	20.00
2.- DE LÍMITE S DEL PLAN PARCIAL DE LA ANGOSTURA AL LÌMITE DE LA LOCALIDAD DE AGUA NUEVA.	10.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMETRITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS.

CONCEPTO		INCREMENTO %	DEMERITO %
VÍAS DE COMUNICACIÓN			
ALEDAÑO CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 KMS.		20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 KMS.		30	
DE ESTACIÓN FERROCARRIL		10	
DE 15 A 25 KMS. DE CARRETERA PAVIMENTADA			10
DE 25 KMS. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA			
SIN CAMINO DE ACCESO			20
AGRÍCOLA USO POTENCIAL			
I.-	AGRÍCOLA MUY INTENSA	20	
II.-	AGRÍCOLA INTENSA	10	
III A V.-	AGRÍCOLA MODERADA FOR- INTENSA		10
VI A VIII.-	AGRÍCOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA			
a).-	PLANO PENDIENTE HASTA DE 8 %		
b).-	LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20 %		10
c).-	CERRIL PENDIENTE MÁS DE 20 %		HASTA 50

CLASIFICACIÓN DE AGOSTADERO SEGÚN COEFICIENTE

CLAVE	COEFICIENTE HAS / UA		SITIOS DE PRODUCTIVIDAD
DE PRIMERA 3510	13.40	Cb	42
	6.40	Dgn	41
	17.35	Dr	41
	18.31	Bj	41
	19.29	Bj	41
DE SEGUNDA 3520	20.24	Cuw	42
	21-20	Dng	42
	21.40	Dh	42 Bji 41
	22-40	Dh	43
	22.91	Dh	44
	23.45	Dh	45
	24.09	Dh	46
	24.76	Dhn	44
	25.50	Bgd	42
	27.18	Bj	43
	27.40	Dh	48
	27.70	Dh(h)	47

DE TERCERA 3530	28.14	Dh	49
	28.91	Dh	50
	29.32	Cuw	45
	29.85	Dgn	50
	30.84	Dgn	51
ERIAZO	53.00	Dh	58
	57.83	Dh	59

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Torreón, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva".

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 "La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…"

Artículo 30 "La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…"

Artículo 33 "El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…"

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congresos del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer al Ayuntamiento el siguiente incremento en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2010.

Torreón	Incremento del 3.8 %

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2010; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2010.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y EJIDOS DEL MUNICIPIO DE TORREON COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

	CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2010
1	118	ABASTOS		350
2	113	AEROPUERTO		245
3	23	ALAMEDAS		350
4	787	AMPLIACION BRITANIA		467
5	196	AMPLIACION FUENTES DEL SUR		350
6	244	AMPLIACION JOSE DE LAS FUENTES		154
7	59	AMPLIACION LA ROSITA		848
8	18	AMPLIACION LAS MARGARITAS		500
9	47	AMPLIACION LAZARO CARDENAS		204
10	10	AMPLIACION LOS ANGELES		830
11	928	AMPLIACION SAN IGNACIO		300
12	3018	AMPLIACION SENDEROS		612
13	636	AMPLIACION VALLE DEL NAZAS		410
14	192	AMPLIACION VALLE VERDE		300
15	3079	AMPLIACION ZARAGOZA SUR		87
16	1	ANA		412
17	104	ANTIGUA ACEITERA		153
18	514	ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL		450
19	79	AQUILES SERDAN		154
20	5	ARENAL		264
21	128	AVIACION		300
22	208	BARCELONA		498
23	51	BELLA VISTA		300
24	120	BOCANEGRA		264
25	32	BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE		210
26	599	BUENOS AIRES		112
27	281	BUGAMBILIAS		1420
28	388	CALERAS DE TORREON		132
29	80	CALERAS MARTINEZ		123
30	87	CALERAS SOLARES		123
31	598	CALERAS TORREON CERRIL		34
32	95	CAMILO TORRES		154
33	185	CAMPESTRE LA ROSITA	CAMPO DE GOLF	678
34	374	CAMPESTRE LA ROSITA	SECTOR INTERIOR	1491
35	935	CAMPIÑAS IBERIA		614
36	936	CAMPIÑAS IBERIA	SIN URBANIZAR	306
37	916	CAMPO NUEVO ZARAGOZA		412

38	269	CAMPO NUEVO ZARAGOZA II ETAPA		412
39	969	CAMPO NUEVO ZARAGOZA III ETAPA		412
40	965	CAÑON DEL INDIO	CERRO DE LAS NOAS	7
41	61	CARMEN ROMANO		165
42	121	CAROLINAS		300
43	209	CASA BLANCA		786
44	197	CENTRO COMERCIAL CIMACO CUATRO CAMINOS		2293
45	394	CENTRO COMERCIAL GALERIAS		2293
46	3012	CERRADA LAS PALMAS II		624
47	3024	CERRADAS ESMERALDA		364
48	3070	CERRADAS VILLAS DIAMANTE		450
49	143	CERRO CALERAS DE LA LAGUNA		43
50	78	CERRO DE LA CRUZ		154
51	999	CERRO DE LAS NOAS		46
52	908	CHAPULTEPEC		412
53	112	CIUDAD INDUSTRIAL		450
54	318	CIUDAD NAZAS		412
55	333	CIUDAD NAZAS	EN BREÑA	133
56	725	CIUDAD NAZAS	POLIGONO 6	382
57	186	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	EN DESARROLLO	636
58	229	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	CAMPO DE GOLF	678
59	227	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	FRENTE AL CAMPO	1908
60	228	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	SECTOR INTERIOR	1600
61	267	CLUB SAN ISIDRO	EN SAN ISIDRO	922
62	268	CLUB SAN ISIDRO	EN HACIENDA EL ROSARIO	678
63	108	COMPRESORA		145
64	925	CONDOMINIO PUNTO DIAMANTE		596
65	287	COUNTRY FRONDOSO		983
66	9	CUAUHTEMOC		198
67	153	DEL PARQUE		254
68	619	DIANA MARIA GALINDO		133
69	60	DIVISION DEL NORTE		165
70	88	DURANGUEÑA		154
71	33	EDUARDO GUERRA		306
72	534	EJIDO ALBIA	AREA URBANA	87
73	567	EJIDO ALBIA	AREA PARCELADA	29
74	398	EJIDO ANA	AREA URBANA	62
75	538	EJIDO ANA	AREA PARCELADA	29
76	293	EJIDO EL AGUILA	AREA PARCELADA	60
77	358	EJIDO EL AGUILA	AREA URBANA	96
78	562	EJIDO EL CAPRICHO	AREA PARCELADA	29
79	775	EJIDO EL PACIFICO	AREA URBANA	59
80	779	EJIDO EL PACIFICO	AREA PARCELADA	29
81	542	EJIDO EL PERU	AREA URBANA	57
82	573	EJIDO EL PERU	AREA PARCELADA	29
83	584	EJIDO EL RANCHITO	AREA PARCELADA	29
84	556	EJIDO EL RANCHITO	AREA URBANA	47
85	552	EJIDO EL TAJITO	AREA URBANA	111

86	582	EJIDO EL TAJITO	AREA PARCELADA	75
87	572	EJIDO FLORES MAGON	AREA PARCELADA	29
88	539	EJIDO FLORES MAGON	AREA URBANA	44
89	256	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA URBANA	83
90	557	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA PARCELADA	38
91	568	EJIDO LA CONCHA	AREA PARCELADA	29
92	535	EJIDO LA CONCHA	AREA URBANA	57
93	554	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA URBANA	57
94	583	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA PARCELADA	29
95	575	EJIDO LA FE	AREA URBANA	73
96	576	EJIDO LA FE	AREA PARCELADA	44
97	144	EJIDO LA JOYA	AREA URBANA	103
98	558	EJIDO LA JOYA	AREA PARCELADA	29
99	376	EJIDO LA LIBERTAD	AREA URBANA	61
100	548	EJIDO LA LIBERTAD	AREA PARCELADA	38
101	50	EJIDO LA MERCED	AREA URBANA	123
102	604	EJIDO LA MERCED	AREA PARCELADA	111
103	543	EJIDO LA PALMA	AREA URBANA	60
104	574	EJIDO LA PALMA	AREA PARCELADA	29
105	766	EJIDO LA PARTIDA	AREA URBANA	59
106	767	EJIDO LA PARTIDA	AREA PARCELADA	29
107	546	EJIDO LA PAZ	AREA URBANA	57
108	577	EJIDO LA PAZ	AREA PARCELADA	44
109	565	EJIDO LA PERLA	AREA PARCELADA	29
110	532	EJIDO LA PERLA	AREA URBANA	57
111	564	EJIDO LA ROSITA	AREA PARCELADA	29
112	529	EJIDO LA ROSITA	AREA URBANA	57
113	163	EJIDO LA UNION	AREA URBANA	61
114	386	EJIDO LA UNION	AREA PARCELADA	43
115	758	EJIDO LOS ARENALES	AREA URBANA	59
116	759	EJIDO LOS ARENALES	AREA PARCELADA	29
117	389	EJIDO LOS RODRIGUEZ		163
118	569	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA PARCELADA	29
119	536	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA URBANA	57
120	533	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA URBANA	57
121	566	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA PARCELADA	29
122	578	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA PARCELADA	57
123	547	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA URBANA	73
124	553	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA URBANA	111
125	586	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA PARCELADA	96
126	768	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA URBANA	59
127	769	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA PARCELADA	30
128	549	EJIDO SAN LUIS	AREA URBANA	73
129	579	EJIDO SAN LUIS	AREA PARCELADA	29
130	544	EJIDO SANTA FE	AREA URBANA	73
131	545	EJIDO SANTA FE	AREA PARCELADA	33
132	377	EJIDO ZARAGOZA		107
133	3020	EL CAMPANARIO		404
134	126	EL CAPRICHO		103

135	109	EL FRESNO		1144
136	235	EL MAGISTERIO		395
137	72	EL OASIS		505
138	191	EL PEDREGAL		412
139	183	EL PENSADOR		87
140	639	EL SECRETO		534
141	28	EL TAJITO		395
142	129	ELSA HERNANDEZ DE DE LAS FUENTES		264
143	237	EMILIANO ZAPATA		154
144	900	ERIAZO		0
145	24	ERIAZO FLOR DE JIMULCO		1
146	3	ESPARZA		264
147	115	ESTRELLA		852
148	7	EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES		264
149	245	EX-HACIENDA LA MERCED		216
150	3008	EXHACIENDA LA PERLA		392
151	3029	EXHACIENDA LA PERLA 2A ETAPA		385
152	3060	EXHACIENDA LA PERLA 3A ETAPA		392
153	58	EX-HACIENDA LOS ANGELES		454
154	139	FELIPE ANGELES		185
155	391	FERROPUERTO		450
156	134	FIDEL VELAZQUEZ		246
157	213	FLORIDA BLANCA		786
158	55	FOVISSTE LA ROSITA		474
159	214	FOVISSTE LOS ANGELES		412
160	595	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO		688
161	555	FRACCIONAMIENTO ALLENDE		412
162	793	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION EL FRESNO		1040
163	635	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION ROVIROSA WADE		430
164	609	FRACCIONAMIENTO ANGELES RESIDENCIAL		786
165	280	FRACCIONAMIENTO ANNA		430
166	317	FRACCIONAMIENTO AVIACION SAN IGNACIO		364
167	241	FRACCIONAMIENTO BRITANIA		443
168	899	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ARMANDO		832
169	563	FRACCIONAMIENTO CIPRESES		850
170	222	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	CAMPO DE GOLF	678
171	223	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	FRENTE AL CAMPO	1747
172	224	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SECTOR INTERIOR	1135
173	225	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SIN URBANIZAR	568
174	634	FRACCIONAMIENTO EL KIOSCO		467
175	20	FRACCIONAMIENTO EL ROBLE		332
176	40	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA JOYA		412
177	200	FRACCIONAMIENTO FRONDOSO		1050
178	148	FRACCIONAMIENTO HACIENDA ORIENTE		498
179	608	FRACCIONAMIENTO HORIZONTE		412
180	145	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT		450
181	332	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT	SIN URBANIZAR	136
182	519	FRACCIONAMIENTO JARDINES LAS ETNIAS		491

183	3043	FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL BOSQUE		404
184	316	FRACCIONAMIENTO JUNTO A FERROPUERTOS		61
185	942	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD		500
186	948	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD	SIN URBANIZAR	124
187	3013	FRACCIONAMIENTO LA CIENEGA		840
188	62	FRACCIONAMIENTO LA MERCED		264
189	3010	FRACCIONAMIENTO LA PAZ		409
190	3084	FRACCIONAMIENTO LA PAZ	SIN URBANIZAR	205
191	3089	FRACCIONAMIENTO LAGOS PRIMERA ETAPA		461
192	3041	FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS		492
193	154	FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO II		247
194	71	FRACCIONAMIENTO LATINOMERICANO		284
195	3027	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS ETNIAS		492
196	790	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES		430
197	265	FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES		517
198	354	FRACCIONAMIENTO MAYRAN		270
199	198	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL		450
200	251	FRACCIONAMIENTO OBISPADO		412
201	361	FRACCIONAMIENTO QUINTAS CAMPESTRE		832
202	776	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA		553
203	264	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA II ETAPA		553
204	944	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA III ETAPA		553
205	8	FRACCIONAMIENTO REAL DEL NOGALAR		454
206	3051	FRACCIONAMIENTO REAL DEL NOGALAR	SIN URBANIZAR	136
207	3038	FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL II		392
208	626	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NAZAS		448
209	152	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE		370
210	3001	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE	MONTE CA.	392
211	147	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE		491
212	368	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO		832
213	601	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO - SIN URBANIZAR		377
214	588	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL IBERO		700
215	63	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA		467
216	382	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS FRESNOS		1055
217	67	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TECNOLOGICO		688
218	478	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VICTORIA		412
219	64	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA HACIENDA		412
220	248	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED		412
221	989	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED	SIN URBANIZAR	124
222	57	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA ROSITA		924
223	262	FRACCIONAMIENTO RINCON SAN JOSE		412
224	73	FRACCIONAMIENTO ROMA		624
225	3032	FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN 1ERA ETAPA		146
226	3033	FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN 2DA. ETAPA		146
227	929	FRACCIONAMIENTO SAN ARMANDO SEGUNDA ETAPA		728
228	111	FRACCIONAMIENTO SAN LUCIANO		1055
229	149	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA		776
230	160	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA		850

231	273	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA	SIN URBANIZAR	240
232	150	FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA		736
233	364	FRACCIONAMIENTO SANTA FE		553
234	255	FRACCIONAMIENTO SATELITE DE LA LAGUNA		332
235	74	FRACCIONAMIENTO SECCION 38		520
236	216	FRACCIONAMIENTO VILLA LA MERCED		284
237	26	FRACCIONAMIENTO VILLA SAN ISIDRO		828
238	68	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA		505
239	161	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL VALLE		491
240	207	FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIALES		786
241	234	FRACCIONAMIENTO ZARAGOZA		149
242	103	FRANCISCO I. MADERO		123
243	6	FRANCISCO VILLA		204
244	41	FUENTES DEL SUR		491
245	21	GRANJAS SAN ISIDRO		1892
246	254	GUADALUPE PONIENTE		123
247	141	GUSTAVO DIAZ ORDAZ		185
248	3048	HACIENDA LA NORIA		412
249	3078	HACIENDA SANTA MARIA		412
250	90	HIDALGO		161
251	37	HOGARES FERROCARRILEROS		395
252	987	HUERTOS		4
253	236	IGNACIO ALLENDE		124
254	19	INFONAVIT ALAMEDAS		412
255	188	J. LUZ TORRES		106
256	16	JACARANDAS		366
257	22	JACARANDAS SEGUNDA SECCION		412
258	85	JACOBO MEYER		123
259	36	JARDINES DE CALIFORNIA		568
260	3081	JARDINES DEL SOL		461
261	203	JARDINES REFORMA		554
262	3003	JARDINES UNIVERSIDAD		428
263	35	JESUS MARIA DEL BOSQUE		198
264	259	JOSE DE LAS FUENTES		154
265	94	JOSE R. MIJARES		154
266	187	JOYAS DE TORREON		430
267	3007	JOYAS DEL DESIERTO		480
268	3026	JOYAS DEL DESIERTO ETAPA IV		480
269	3015	JOYAS DEL DESIERTO III		480
270	170	JOYAS DEL ORIENTE		412
271	142	LA AMISTAD		185
272	3042	LA ARBOLEDA		641
273	792	LA CAPILLA		719
274	91	LA CONSTANCIA		164
275	607	LA CORTINA		364
276	48	LA DALIA		310
277	102	LA FE		161
278	42	LA FUENTE		505
279	243	LA GLORIA		161

280	205	LA HACIENDA		412
281	193	LA JOYA		412
282	250	LA MERCED		164
283	135	LA MINA		364
284	285	LA MURALLA		430
285	909	LA PERLA		412
286	211	LA ROSA		695
287	253	LA UNION		154
288	625	LAGUNA NORTE / SUR		171
289	156	LAS ARBOLEDAS		308
290	3059	LAS AVES		412
291	593	LAS BRISAS		204
292	3062	LAS ESRELLAS		57
293	66	LAS FLORES		277
294	380	LAS ISABELES		1050
295	52	LAS JULIETAS		250
296	44	LAS LUISAS		204
297	12	LAS MARGARITAS		852
298	125	LAS MERCEDES POPULAR		103
299	212	LAS MISIONES		568
300	260	LAS NOAS		123
301	201	LAS QUINTAS		757
302	272	LAS QUINTAS	SIN URBANIZAR	227
303	131	LAS TORRES		450
304	45	LAZARO CARDENAS		204
305	89	LIBERTAD		164
306	3002	LOMA REAL		410
307	3050	LOMA REAL II		410
308	215	LOPEZ MERCADO		210
309	3036	LOS ALEBRIJES RESIDENCIAL		492
310	13	LOS ANGELES		1381
311	559	LOS ANGELES RESIDENCIAL		822
312	151	LOS CEDROS		498
313	3080	LOS MONASTERIOS		412
314	202	LOS NOGALES		550
315	159	LOS PERIODISTAS		211
316	3040	LOS PORTONES RESIDENCIAL II ETAPA		392
317	3072	LOS PORTONES RESIDENCIAL III ETAPA		392
318	387	LOS SAUCES		284
319	238	LOS VIÑEDOS		950
320	985	LOS VIÑEDOS	SIN URBANIZAR	285
321	39	LUCIO BLANCO		306
322	158	LUCIO CABAÑAS Y NUEVA CORONA		164
323	107	LUIS ECHEVERRIA		308
324	76	MACLOVIO HERRERA		204
325	3021	MAFER		206
326	116	MAGDALENAS		344
327	247	MAGISTERIO		412
328	675	MAGISTERIO-IBEROAMERICANO		527

329	3025	MARIA MERCADO DE LOPEZ SANCHEZ		260
330	86	MARTINEZ ADAME		246
331	30	METALURGICA		164
332	34	MIGUEL ALEMAN		264
333	130	MIGUEL DE LA MADRID		264
334	119	MOCTEZUMA		264
335	2	MODERNA		412
336	93	MORELOS		154
337	384	MOTORES JOHN DEERE		132
338	233	NARCISO MENDOZA		211
339	114	NAVARRO		858
340	249	NAZARIO ORTIZ GARZA		263
341	106	NUEVA AURORA		395
342	132	NUEVA CALIFORNIA		341
343	917	NUEVA CREACION		133
344	232	NUEVA LAGUNA		164
345	14	NUEVA LOS ANGELES		811
346	53	NUEVA MERCED		200
347	77	NUEVA ROSITA		264
348	29	NUEVA SAN ISIDRO		852
349	101	NUEVO MEXICO		154
350	204	NUEVO TORREON		592
351	3049	NUEVO ZARAGOZA II		412
352	140	OSCAR FLORES TAPIA		154
353	589	PALMA REAL		757
354	157	PALMAS AEROPUERTO		276
355	27	PALMAS SAN ISIDRO Y AMPL.		553
356	122	PANCHO VILLA		264
357	624	PARAISO DEL NAZAS		245
358	522	PARQUE ESPAÑA		1048
359	3016	PARQUE INDUSTRIAL LA AMISTAD		450
360	69	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS		450
361	146	PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE		450
362	165	PEDREGAL DEL VALLE		412
363	378	PEÑOLES CERRIL		26
364	3075	PERLA DEL ORIENTE		483
365	75	PLAN DE AYALA		161
366	138	PLAN DE SAN LUIS		211
367	379	PLANTA PEÑOLES		132
368	945	PLAZA JUMBO		746
369	92	POLVORERA		154
370	220	PONDEROSA		154
371	242	PRADOS DEL ORIENTE		271
372	526	PREDIO AEROPUERTO MIELERAS		11
373	527	PREDIO EL AMPARO		139
374	96	PRIMERA RINCONADA		154
375	99	PRIMERO DE MAYO		153
376	65	PROVITEC		387
377	926	PUERTA REAL		482

378	162	QUINTA LA MERCED		475
379	3022	QUINTAS ANNA		480
380	3005	QUINTAS DEL DESIERTO		416
381	176	QUINTAS DEL NAZAS		449
382	791	QUINTAS IBERO II ETAPA		757
383	177	QUINTAS ISABELA		942
384	3071	QUINTAS LA PERLA		483
385	3076	QUINTAS LOS NOGALES		412
386	171	QUINTAS SAN ANTONIO		412
387	294	QUINTAS SAN ISIDRO		800
388	616	RASTRO MUNICIPAL		100
389	3017	REAL DEL SOL		392
390	299	REAL SAN AGUSTIN		427
391	3039	RECINTOS VILLA UNIVERSIDAD		480
392	172	RESIDENCIAL CUMBRES		1129
393	385	RESIDENCIAL DEL NORTE		269
394	528	RESIDENCIAL DEL NORTE	LINDAVISTA RESIDENCIAL	467
395	967	RESIDENCIAL GALERIAS		1055
396	194	RESIDENCIAL LAS ETNIAS		412
397	286	RESIDENCIAL LAS TROJES		950
398	3083	RESIDENCIAL LAS TROJES IV ETAPA		950
399	230	RESIDENCIAL LAS VILLAS		1600
400	3031	RESIDENCIAL LAS VILLAS IX		1600
401	3053	RESIDENCIAL LAS VILLAS X		1600
402	3052	RESIDENCIAL LAS VILLAS XI		1600
403	3065	RESIDENCIAL LAS VILLAS XII		1600
404	3077	RESIDENCIAL LAS VILLAS XIII		1600
405	3074	RESIDENCIAL LOS NARANJOS		412
406	3014	RESIDENCIAL LOS PORTONES		392
407	3066	RESIDENCIAL SANTIAGO		492
408	178	RESIDENCIAL SAULO		624
409	263	RESIDENCIAL SENDEROS		800
410	295	RESIDENCIAL SENDEROS	SIN URBANIZAR	239
411	946	RESIDENCIAL SENDEROS SEGUNDA ETAPA		950
412	257	RICARDO FLORES MAGON		154
413	990	RIEGO		2
414	796	RINCON AURORA		786
415	3064	RINCON DE LA JOYA		392
416	182	RINCON DE LAS NOAS		412
417	3058	RINCON DE LAS TROJES		803
418	189	RINCON DE LOS NOGALES		412
419	3085	RINCON DEL BOSQUE		107
420	297	RINCON DEL DESIERTO		614
421	174	RINCON DEL PEDREGAL		412
422	179	RINCON DEL VALLE		412
423	3057	RINCON LAS ETNIAS		492
424	173	RINCON SAN ANGEL		1050
425	795	RINCON SAN SALVADOR		394
426	180	ROCIO VILLARREAL		264

427	991	ROTACION		1
428	336	ROVIROSA VILLA CALIFORNIA		289
429	15	ROVIROSA WADE		430
430	127	SALVADOR ALLENDE		264
431	133	SAN ANTONIO		154
432	169	SAN ARMANDO		129
433	84	SAN CARLOS		161
434	322	SAN DIEGO		449
435	3023	SAN EDUARDO		392
436	155	SAN FELIPE		329
437	25	SAN ISIDRO		1420
438	210	SAN JERONIMO		474
439	83	SAN JOAQUIN		164
440	123	SAN MARCOS		264
441	3054	SAN MARINO		850
442	3086	SANTA BARBARA		412
443	117	SANTA MARIA		264
444	927	SANTA SOFIA		412
445	3009	SANTA SOFIA	SIN URBANIZAR	208
446	46	SANTIAGO RAMIREZ		161
447	221	SECTOR COMERCIAL ABASTOS		865
448	97	SEGUNDA RINCONADA		154
449	986	SIERRA DE LAS NOAS		3
450	910	SIGLO XX		264
451	3034	SIN NOMBRE		54
452	1000	SIN VALOR UNITARIO DE SUELO		0
453	184	SOL DE ORIENTE		412
454	276	SOL DE ORIENTE II ETAPA		412
455	277	SOL DE ORIENTE III		412
456	124	TIERRA Y LIBERTAD		264
457	789	TORREON 2000		393
458	337	TORREON JARDIN ZONA - 1	BLVD. REV. - LAGUNA SUR A SICOMOROS - LUCIO BCO.	1420
459	338	TORREON JARDIN ZONA - 2	BLVD. REV. - CENTRAL A SICOMOROS - CAMP. LA RTA.	1130
460	339	TORREON JARDIN ZONA - 3	LAGUNA SUR - CIPRESES A LUCIO BCO. - CAMP. LA RTA.	845
461	240	TORREON JARDIN ZONA COLECTOR	CALLE DEL ANGEL A CARCAMO	104
462	56	TORREON RESIDENCIAL		554
463	298	TORREON RESIDENCIAL	LOS ANGELES	711
464	98	TORREON Y ANEXAS		154
465	246	UNIVERSIDAD		211
466	627	VALLE DEL NAZAS		449
467	43	VALLE DORADO		395
468	70	VALLE ORIENTE		226
469	206	VALLE REVOLUCION		364
470	136	VALLE VERDE		364
471	363	VALLECILLOS		62
472	602	VALLECILLOS	CENTRO DE POBLACION	73

473	219	VEINTE DE NOVIEMBRE		246
474	231	VEINTIOCHO DE ABRIL		264
475	105	VENCEDORA		395
476	3069	VEREDAS DE LA JOYA		412
477	31	VICENTE GUERRERO		210
478	81	VICTORIA		126
479	217	VILLA CALIFORNIA		341
480	110	VILLA FLORIDA		350
481	17	VILLA JACARANDAS		395
482	11	VILLA JARDIN		852
483	3063	VILLA LOS PINOS		757
484	4	VILLA NUEVA		308
485	3061	VILLA ROMANA		850
486	3082	VILLAS CENTENARIO		412
487	938	VILLAS DE LA HUERTA		392
488	637	VILLAS DE LA JOYA		412
489	918	VILLAS DE LAS PERLAS		483
490	919	VILLAS DE LAS PERLAS	AREA DE RESERVA (SIN URBANIZAR)	145
491	3030	VILLAS DE LAS PERLAS 2A ETAPA		483
492	937	VILLAS DEL BOSQUE		392
493	949	VILLAS DEL ORIENTE		412
494	3011	VILLAS DEL RENACIMIENTO		750
495	3028	VILLAS DEL RENACIMIENTO 4A ETAPA		750
496	3073	VILLAS DEL RENACIMIENTO 3A ETAPA		750
497	3004	VILLAS DEL SOL		428
498	175	VILLAS IBERO		700
499	291	VILLAS LA ROSITA		1491
500	367	VILLAS LAS MARGARITAS		505
501	239	VILLAS SALTILLO 400		412
502	3068	VILLAS SAN AGUSTIN		392
503	181	VILLAS SAN JOSE		412
504	665	VILLAS SANTORINI		850
505	3037	VILLAS UNIIVERSIDAD ORIENTE		392
506	326	VILLAS UNIVERSIDAD		412
507	3006	VILLAS UNIVERSIDAD 3a ETAPA		392
508	947	VILLAS UNIVERSIDAD II		412
509	3056	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE ETAPA II		392
510	3067	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE ETAPA III		392
511	3019	VILLAS ZARAGOZA		392
512	939	VIÑEDOS DE LA JOYA		392
513	3055	VIÑEDOS DE LA VEGA		392
514	226	VIRREYES		484
515	218	VISTA ALEGRE		123
516	49	VISTA HERMOSA		123
517	319	WALL MART		1583
518	100	ZACATECAS		161
519	195	ZARAGOZA NORTE/SUR		106
520	988	ZONA DE RESTAURACION	CERRO DE LAS NOAS	9

TABLAS DE VALORES DE TERRENO POR VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

1	199	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO ANA	158
2	261	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	EJIDO ANA	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	105
3	275	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	POBLADO LA CONCHA	EJIDO ALBIA	139
4	524	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CENTENARIO	392
5	525	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	BOULEVARD CENTENARIO	POBLADO LA CONCHA	224
6	530	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	701
7	531	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	564
8	550	AVENIDA ARTES GRAFICAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	564
9	551	AVENIDA ARTES GRAFICAS	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	516
10	420	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE CINCO DE MAYO	1514
11	421	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE CINCO DE MAYO	CALLE MANUEL ACUÑA	2884
12	422	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE BLANCO	2596
13	423	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE BLANCO	CALLE ANACLETO FALCON	2596
14	424	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE GALEANA	2163
15	425	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE GALEANA	CALLE JAVIER MINA	2007
16	426	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE JAVIER MINA	CALLE IGNACIO COMONFORT	1740
17	427	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALLE NIÑOS HEROES	1308
18	428	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE NIÑOS HEROES	CALZADA CUAUHTEMOC	1201
19	429	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CUAUHTEMOC	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	1605
20	430	AVENIDA BENITO JUAREZ	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1247
21	458	AVENIDA BENITO JUAREZ	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	VALLE DEL NAZAS	408
22	594	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	874
23	877	AVENIDA EL SIGLO DE TORREON (CALLE 22)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	920
24	592	AVENIDA GARCIA CARRILLO	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALZADA CUAUHTEMOC	564
25	590	AVENIDA GOMEZ FARIAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	564
26	520	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	704
27	521	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	564
28	450	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE TORREON VIEJO	CALLE RAMOS ARIZPE	966
29	451	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE IGNACIO COMONFORT	1297
30	454	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	1043
31	455	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHTEMOC	844
32	456	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	704
33	591	AVENIDA IGNACIO COMONFORT	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO	564
34	431	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1730
35	432	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE VICTORIANO CEPEDA	2678
36	433	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE VICTORIANO CEPEDA	CALLE GALEANA	1983
37	436	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE GALEANA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1687
38	437	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHTEMOC	1123
39	438	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	844
40	500	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GONZALEZ ORTEGA	844
41	501	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	704
42	502	AVENIDA JUAN ALDAMA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	DIAGONAL REFORMA	564
43	503	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579

44	560	AVENIDA JUAN ALVAREZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	563
45	561	AVENIDA JUAN ALVAREZ	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	516
46	493	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	845
47	495	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	703
48	876	AVENIDA LA OPINION (CALLE 21)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	919
49	580	AVENIDA LERDO DE TEJADA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	563
50	581	AVENIDA LERDO DE TEJADA	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	516
51	3044	AVENIDA MANUEL GOMEZ MORIN	CALZ. SALTILLO 400	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	963
52	3045	AVENIDA MANUEL GOMEZ MORIN	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	CARRETERA A MIELERAS	597
53	460	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE BLANCO	1022
54	461	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE BLANCO	CALLE IGNACIO COMONFORT	1010
55	463	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHTEMOC	845
56	464	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	703
57	465	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	CALLE 38	645
58	570	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	563
59	571	AVENIDA MARIANO ARISTA	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	516
60	480	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	950
61	481	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA CUAUHTEMOC	1042
62	482	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	703
63	483	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALLE 37	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579
64	440	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	908
65	441	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE ZARAGOZA	1461
66	442	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE ZARAGOZA	CALLE MANUEL ACUÑA	1389
67	443	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MANUEL ACUÑA	CALZADA COLON	1382
68	444	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALZADA COLON	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1313
69	445	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE DONATO GUERRA	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	1124
70	446	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHTEMOC	986
71	448	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE 38	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	579
72	906	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	1051
73	470	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GALEANA	782
74	471	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE GALEANA	CALZADA CUAUHTEMOC	986
75	472	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	703
76	473	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALZADA SALITLLO 400	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579
77	410	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1514
78	411	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	3028
79	412	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2596
80	413	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2163
81	414	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	2062
82	416	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1607
83	417	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHTEMOC	1340
84	418	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CUAUHTEMOC	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	1069
85	419	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	938
86	490	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALLE GALEANA	CALZADA CRISTOBAL COLON	950
87	491	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	845
88	492	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579
89	400	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE ANDRES S. VIESCA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1730
90	401	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	2163
91	402	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	CALLE VALDEZ CARRILLO	2006

92	403	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE VALDEZ CARRILLO	CALLE MIGUEL BLANCO	1634
93	404	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MIGUEL BLANCO	CALLE JERONIMO TREVIÑO	1488
94	405	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JERONIMO TREVIÑO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1063
95	406	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GARCIA CARRILLO	986
96	407	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE GARCIA CARRILLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	845
97	409	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	703
98	982	AVENIDA UNIVERSIDAD	BOULEVARD RODRIGUEZ TRIANA	CARRETERA TORREON - MIELERAS	525
99	3087	AVENIDA UNIVERSIDAD (ORIENTE)	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	CALZADA JUAN AGUSTIN DE ESPINOZA S.J.	470
100	510	AVENIDA VICENTE GUERRERO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE FRANCISCO I. MADERO	703
101	511	AVENIDA VICENTE GUERRERO	CALLE FRANCISCO I. MADERO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	563
102	512	AVENIDA VICENTE GUERRERO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	CALLE GREGORIO A. GARCIA	516
103	513	AVENIDA VICENTE GUERRERO	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579
104	3088	AVENIDA VILLAS UNIVERSIDAD	AVENIDA LICENCIATURA	CALLE PIRITA	470
105	540	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	703
106	541	AVENIDA ZACATECAS	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	563
107	284	BOULEVARD CENTENARIO	RIO	TORREÓN-SAN PEDRO	428
108	310	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	1138
109	311	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE LEONA VICARIO	1453
110	312	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1707
111	313	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE FELICIANO COBIAN	2102
112	314	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE FELICIANO COBIAN	CALZADA SALVADOR CREEL	1839
113	315	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA SALVADOR CREEL	CALZADA ABASTOS	1272
114	320	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA CUAUHTEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	1691
115	618	BOULEVARD EL TAJITO	BOULEVARD CONSTITUCION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	761
116	306	BOULEVARD INDEPENDEICIA	CALZ. ABASTOS	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO (NUDO MIXTECO)	2245
117	300	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	1517
118	301	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1896
119	302	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALZADA CRISTOBAL COLON	2362
120	303	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE JUAN E. GARCIA	2697
121	304	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE JUAN E. GARCIA	CALZ. ABASTOS	2452
122	307	BOULEVARD INDEPENDENCIA	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO (NUDO MIXTECO)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	2207
123	167	BOULEVARD LAGUNA			365
124	325	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	798
125	628	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	AVENIDA CENTRAL	1051
126	629	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	AVENIDA CENTRAL	BOULEVARD LAGUNA	591
127	340	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	991
128	341	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE RAMOS ARIZPE	1735
129	342	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE MANUEL ACUÑA	2109
130	343	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1983
131	344	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALLE DONATO GUERRA	1873
132	345	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHTEMOC	1408
133	346	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1576
134	348	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA DIVISION DEL NORTE	938
135	349	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIVISION DEL NORTE	CARRETERA A MIELERAS	624
136	505	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	CARRETERA MIELERAS	LA JOYA (CALLE 80)	400
137	537	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	LA JOYA (CALLE 80)	SAN MIGUEL	242
138	274	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	BOULEVARD LAGUNA	414

139	943	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD LAGUNA	LIMITE CON MUNICIPIO DE MATAMOROS	208
140	895	CALLE 37	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JUAN ALDAMA	579
141	896	CALLE 38	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579
142	897	CALLE 39	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA BENITO JUAREZ	579
143	700	CALLE ANACLETO FALCON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1488
144	701	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1735
145	702	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2230
146	703	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
147	704	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
148	705	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1488
149	706	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
150	328	CALLE ANDRES S. VIESCA	-	-	1796
151	889	CALLE ANTONIO DE JUAMBELZ (CALLE 32)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	845
152	886	CALLE AUGUSTO VILLA NUEVA (CALLE 29)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	563
153	296	CALLE BUGAMBILIAS	PRIV. MANUEL OVIEDO	PRIVADA NOGAL	737
154	885	CALLE CARMEN SALINAS (CALLE 28)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	563
155	600	CALLE CINCO DE MAYO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	824
156	891	CALLE CONSTITUCION DE 1857 (CALLE 34)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	703
157	893	CALLE CONSTITUYENTES 1917 (CALLE 36)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	703
158	894	CALLE CONSTITUYENTES 1917 (CALLE 36)	CALZADA RAMON MENDEZ	AVENIDA VICENTE GUERRERO	645
159	811	CALLE DONATO GUERRA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	845
160	812	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1416
161	813	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1547
162	814	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1813
163	815	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1264
164	816	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA NICOLAS BRAVO	1124
165	817	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA LA CORREGIDORA	1029
166	818	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA LA CORREGIDORA	AVENIDA ZACATECAS	845
167	819	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	772
168	881	CALLE ENRIQUE C. TREVIÑO (CALLE 24)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA VICENTE GUERRERO	563
169	832	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1124
170	833	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	845
171	834	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA JUAN ALDAMA	703
172	835	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA JUAN ALDAMA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	645
173	883	CALLE FERNANDO SALINAS (CALLE 26)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA LA CORREGIDORA	563
174	829	CALLE FRANCISCO I. MADERO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1145
175	830	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	861
176	831	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	717
177	878	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	845
178	879	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	703
179	880	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	563
180	750	CALLE GALEANA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1417
181	751	CALLE GALEANA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1548
182	752	CALLE GALEANA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1676
183	753	CALLE GALEANA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1805
184	754	CALLE GALEANA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1291

185	755	CALLE GALEANA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1083
186	820	CALLE GARCIA CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1264
187	821	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1408
188	822	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1124
189	823	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	845
190	824	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	703
191	803	CALLE GONZALEZ ORTEGA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1408
192	804	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1547
193	805	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1827
194	806	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1408
195	807	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	986
196	840	CALLE GREGORIO A. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1124
197	841	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	845
198	842	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA JUAN ALDAMA	703
199	843	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA JUAN ALDAMA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	579
200	892	CALLE GUILLERMO PRIETO	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579
201	887	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	703
202	888	CALLE IGNACIO BARRON DELGADILLO (CALLE 31)	BOULEVARD REVOLUCION	PRIVADA ALFONSO REYES	789
203	825	CALLE IGNACIO COMONFORT	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1287
204	826	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1004
205	827	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA ZACATECAS	861
206	828	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	717
207	640	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1983
208	641	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
209	642	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
210	643	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1488
211	644	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
212	890	CALLE IGNACIO RAMIREZ	BOULEVAR DIAGONAL REFORMA	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	579
213	720	CALLE ILDEFONSO FUENTES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1304
214	721	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1563
215	722	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1304
216	723	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1040
217	770	CALLE JAVIER MINA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1083
218	771	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1357
219	772	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1490
220	773	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1217
221	774	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	A BOULEVARD CONSTITUCION	1083
222	710	CALLE JERONIMO TREVIÑO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1488
223	711	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1983
224	712	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1735
225	713	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1240
226	714	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1181
227	867	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	845
228	868	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA JUAN ALDAMA	704
229	869	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA JUAN ALDAMA	AVENIDA JUAN ALVAREZ	563

230	760	CALLE JIMENEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1490
231	761	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1625
232	762	CALLE JIMENEZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1760
233	763	CALLE JIMENEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1357
234	764	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1083
235	765	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	A BOULEVARD CONSTITUCION	950
236	873	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	845
237	874	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	703
238	875	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	564
239	630	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
240	631	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
241	632	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1488
242	633	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
243	836	CALLE JUAN E. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1124
244	837	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	845
245	838	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA JUAN ALDAMA	703
246	839	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA JUAN ALDAMA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	579
247	864	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17)	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	703
248	865	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA JUAN ALDAMA	645
249	866	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17)	AVENIDA JUAN ALDAMA	AVENIDA MARIANO ARISTA	645
250	861	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ABASOLO	845
251	862	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	703
252	882	CALLE JULIAN CARRILLO (CALLE 25)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	563
253	808	CALLE LEANDRO VALLE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1264
254	809	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	986
255	810	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	845
256	730	CALLE LEONA VICARIO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1490
257	731	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1625
258	732	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1357
259	733	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1242
260	884	CALLE MAGDALENA MONDRAGON (CALLE 27)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	563
261	679	CALLE MANUEL ACUÑA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
262	680	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
263	682	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2060
264	683	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
265	684	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
266	848	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1443
267	849	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1321
268	850	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1312
269	851	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA LA CORREGIDORA	1181
270	852	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1081
271	857	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA ZACATECAS	789
272	858	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	633
273	494	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	838
274	610	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2704
275	611	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163

276	612	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1982
277	613	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
278	689	CALLE MIGUEL BLANCO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1488
279	690	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1735
280	691	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1983
281	692	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
282	693	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MATAMOROS	2060
283	694	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1983
284	695	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1488
285	696	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
286	844	CALLE NIÑOS HEROES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	986
287	845	CALLE NIÑOS HEROES	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA NICOLAS BRAVO	789
288	846	CALLE NIÑOS HEROES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA JUAN ALDAMA	721
289	847	CALLE NIÑOS HEROES	AVENIDA JUAN ALDAMA	AVENIDA GOMEZ FARIAS	721
290	859	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA MARIANO ARISTA	789
291	860	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	633
292	656	CALLE PASEO DE LAS PALMAS	CAMPESTRE LA ROSITA		2095
293	375	CALLE PASEO DEL BOSQUE	CAMPESTRE LA ROSITA		2095
294	373	CALLE PASEO DEL CAMPESTRE	CAMPESTRE LA ROSITA		2095
295	371	CALLE PASEO DEL LAGO	CAMPESTRE LA ROSITA		2095
296	499	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALLE DEL NAVIO	1250
297	3046	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALLE DEL NAVIO	CALLE DE LA CARABELA	714
298	3047	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALLE DE LA CARABELA	CARRETERA A MIELERAS	515
299	288	CALLE PRIMERO DE MAYO	AVENIDA MATAMOROS	BOULEVARD REVOLUCION	1125
300	740	CALLE RAMON CORONA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1490
301	741	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1625
302	742	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1760
303	743	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1896
304	744	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1625
305	745	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1357
306	746	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1241
307	620	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2163
308	621	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1983
309	622	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
310	623	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
311	497	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	838
312	870	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	845
313	871	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	703
314	872	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA LA CORREGIDORA	ARTES GRAFICAS	56
315	669	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1735
316	670	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
317	671	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
318	672	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
319	673	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1983
320	674	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
321	486	CALLE SANTOS			1151

322	800	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1687
323	801	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1408
324	802	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1124
325	289	CALLE TORREON VIEJO	AVENIDA ALLENDE	AVENIDA MATAMOROS	1082
326	650	CALLE VALDEZ CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
327	651	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
328	652	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
329	653	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1735
330	654	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1240
331	659	CALLE VICTORIANO CEPEDA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1735
332	660	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1983
333	661	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2163
334	662	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2163
335	663	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1983
336	664	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1488
337	137	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	1417
338	506	CALZADA CRISTOBAL COLON	ESTACION DE FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	513
339	780	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1896
340	781	CALZADA CRISTOBAL COLON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2716
341	853	CALZADA CUAUHTEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	
342	854	CALZADA CUAUHTEMOC	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA NICOLAS BRAVO	1687
343	855	CALZADA CUAUHTEMOC	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1968
344	498	CALZADA CUAUHTEMOC	A VIAS FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	767
345	507	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2452
346	488	CALZADA DIVISION DEL NORTE	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	736
347	282	CALZADA ESCUADRON 201	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO LA UNION	315
348	283	CALZADA ESCUADRON 201	EJIDO LA UNION	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	315
349	168	CALZADA FRANCISCO SARABIA	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	656
350	489	CALZADA INDUSTRIA	BOULEVARD REVOLUCION	JABONERA LA UNION	512
351	487	CALZADA JOSE VASCONCELOS	BOULEVARD REVOLUCION	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	866
352	271	CALZADA LAZARO CARDENAS	CALZADA CUAUHTEMOC	CALLE DEL ANGEL	787
353	350	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	986
354	351	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA LAS PALMAS	1124
355	352	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA LAS PALMAS	CALZADA MOCTEZUMA	859
356	270	CALZADA MATIAS ROMAN.	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1378
357	360	CALZADA SALTILLO 400	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	1181
358	504	CALZADA SALTILLO 400	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REVOLUCION	656
359	38	CALZADA SALVADOR CREEL	BOULEVARD CONSTITUCION	BOULEVARD RIO NAZAS	1103
360	330	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	CALLE MARTIRES RIO BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	703
361	266	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA DEL BOSQUE	AVENIDA VILLA DEL TORREON	788
362	290	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA VILLA DEL TORREON	CARRETERA A MIELERAS	395
363	596	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	CALLE DEL ANGEL	AVENIDA DEL BOSQUE	944
364	3035	CALZADA JOSE VASCONCELOS	AVENIDA PAVORREAL	CALLE CORTES	2112
365	279	CALZADA JUAN AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (A SANTA FE)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	CIRCUITO TORREON 2000	460
366	278	CALZADA JUAN PABLO II	CALZADA FRANCISCO SARABIA	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	460
368	966	CARRETERA AL CERESO			294
369	370	PASEO DE LA ROSITA	BLVD. REVOLUCION	BLVD. DIAGONAL LAS FUENTES	2464

370	292	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	RIO	491
371	515	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	588
372	516	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	645
373	922	PRIVADA SECTOR 6 (FERROCARRIL)	CALLE JIMENEZ	CALLE BLANCO	850
374	327	PRIVADAS SECTOR 1			682
375	475	PRIVADAS SECTOR 10			564
376	485	PRIVADAS SECTOR 17			542
377	605	PRIVADAS SECTOR 2			623
378	357	PRIVADAS SECTOR 6			928
379	467	PRIVADAS SECTOR 7			633

TABLA DE VALORES DE TERRENO CON USO AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE TORREON COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

	VALOR 2010 POR HECTAREA	VALOR 2010 POR METRO CUADRADO
HUERTOS	45,904.78	4.59
RIEGO	20,322.00	2.03
ROTACION	10,099.56	1.01
ERIAZO	4,592.84	0.46

NOTA: LA EVALUACION DE ESTOS PREDIOS SE HARA EN FUNCION DEL NUMERO DE
LITROS POR SEGUNDO DEL POZO EXISTENTE.

LOS PRESENTES VALORES TENDRAN VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO LOS PREDIOS SE MANTENGAN EN EL USO AGRICOLA, Y ESTEN FUERA DE LA MANCHA URBANA.

POR CADA LITRO POR SEGUNDO SERA UNA HECTAREA DE RIEGO Y UNA HECTAREA DE ROTACION
Y EL RESTO SE CONSIDERA COMO ERIAZO.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

VALORES DE CONSTRUCCION 2010

	TIPO " 1 "		VALOR 2010
1	CIMIENTOS	SIN	0
2	MUROS	SIN	0
3	TECHOS	LAMINA	331
4	PISOS	TIERRA	0
5	ACABADOS	SIN Y/O LODO	0
6	FACHADA	SIN	0
7	INSTALACION	SIN	0
			331

	TIPO " 2 "		VALOR 2010
1	CIMIENTOS	RELLENO	280
2	MUROS	MADERA LAMINA O ADOBE	343
3	TECHOS	VIGAS Y TERRADO	388
4	PISOS	LADRILLO	115
5	ACABADOS	MORTERO	256
6	FACHADA	SENCILLA	52
7	INSTALACION	AGUA	288
			1722

	TIPO " 3 "		VALOR 2010
1	CIMIENTOS	PIEDRA	379
2	MUROS	ADOBON	383
3	TECHOS	VIGAS Y TEJA	490
4	PISOS	CEMENTO	167
5	ACABADOS	YESO	362
6	FACHADA	MEDIANA	75
7	INSTALACION	UN BAÑO	359
			2215

	TIPO " 4 "		VALOR 2010

1	CIMIENTOS	CONCRETO	457
2	MUROS	BLOCK O CONCRETO	436
3	TECHOS	ACERO ESTRUCTURAL	613
4	PISOS	MOSAICO	193
5	ACABADOS	TEXTURIZADO	503
6	FACHADA	LUJOSA	152
7	INSTALACION	DOS BAÑOS	434
			2788

	TIPO " 5 "		VALOR 2010
1	CIMIENTOS	ZAPATAS	793
2	MUROS	LADRILLO	524
3	TECHOS	CONCRETO REFORZADO	739
4	PISOS	MARMOL GRANITO MADERA	246
5	ACABADOS	TAPIZ YESO MOLDURAS	692
6	FACHADA	MUY LUJOSA	189
7	INSTALACION	MAS DE DOS BAÑOS	585
			3768

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION

DEMERITOS POR EDAD	
DE 0 A 5 AÑOS	5
DE 6 A 10 AÑOS	10%
DE 11 A 20 AÑOS	15%
DE 21 A 30 AÑOS	20%
DE MAS DE 30 AÑOS	25%

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Acuña, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2010.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva".*

La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 "La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…"*

Artículo 30 "La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…

….

Artículo 33 "El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…."

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.
Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios de Acuña, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos **no incrementar** sus Tablas de Valores Rústico y Urbano para el Ejercicio Fiscal 2010.

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2010; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2010.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Acuña, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2010.

SEGUNDO. Se abrogan las Tablas de Valores de los Municipios de Acuña, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2009.

TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Arteaga, Acuña, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión, Viesca y Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2010.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…”
Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congresos del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios de Arteaga, Acuña, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión, Viesca y Zaragoza, Coahuila, las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos no incrementar sus Tablas de Valores Rústico y Urbano para el Ejercicio Fiscal 2010.

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2010; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2010.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	90.00		133.00
2	90.00		133.00
3	90.00		133.00
4	90.00		110.00

FRACCIONAMIENTOS URBANOS

FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2
4 DE OCTUBRE	84.00
ALTOS DE BELLA UNION SECTOR 1	118.00
ALTOS DE BELLA UNION SECTOR 2	84.00
BUENOS AIRES	84.00
CALIFORNIA	126.00
CANOAS	84.00
COLONIA AUTOPISTA	84.00
EL DORADO	97.00
EL OASIS	97.00
EL POTRERO	84.00
ESTRELLA DE DAVID	84.00
FRANCISCO I. MADERO	84.00
HACIENDAS EL REFUGIO	97.00
JARDINES DE SAN GERONIMO	126.00
LA JOYA	84.00
LA MESA	97.00
LOMAS DEL PALOMAR	97.00
LOS CEDROS	97.00
SAN IGNACIO	97.00
SAN ISIDRO DE LAS PALOMAS	97.00
SAN MARCOS	97.00
SAN PEDRO	97.00
SANTA ELENA	158.00
VALLE REAL	97.00
VILLAS DE SANTIAGO	158.00
LAS HUERTAS	97.00
BLVD. FUNDADORES	210.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y

GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor	

FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES	
NOMBRE	**VALOR POR M2**
BOSQUES DE GUADALUPE	40.00
BOSQUES DE HUACHICHIL	46.50
BOSQUES DE LA MONTAÑA	40.00
BOSQUES DE MONTERREAL	126.00
CUEVESILLAS	40.00
CUMBRES DEL CHORRO	40.00
CUMBRES DEL TUNAL	40.00
DERRAMADERO	40.00
EL CHABACANO	40.00
EL DIAMANTE	40.00
EL PARAISO	40.00
EL PORTAL	40.00
HACIENDA RINCON DE JAME	40.00
LA ESCONDIDA	40.00
LA HERRADURA	40.00
LA LEONA	40.00
LA MONTAÑA	40.00
LA PINALOSA	40.00
LA ROJA	40.00
LAS MANZANAS	40.00
LAS VACAS	40.00

LEON BRAVO	40.00
LOMAS DE ANA MARIA	40.00
LONTANANZA	40.00
LOS ALPES	40.00
LOS ANDES	40.00
LOS PINOS	40.00
OYAMELES	40.00
PALO DE AGUA	40.00
PARAISO ESCONDIDO	40.00
PINARES DE RANCHO VIEJO	40.00
PINO REAL	40.00
PORTAL DE SAN ANTONIO	126.00
SAN ANTONIO	40.00
SAN VICENTE	40.00
SIERRA AZUL	40.00
SIERRA DE LA NIEVE	40.00
SIERRA NEVADA	40.00
TECNOLOGICO	40.00
VALLE DE GUADALUPE	40.00
VISTA HERMOSA	40.00
VALLE DE LOS LIRIOS	40.00

CONGREGACIONES

CONGREGACION	VALOR POR M2		
	CENTRO DE POBLACION		A 2 KMS. A LA REDONDA
EL TUNAL	28.00		10.00
PIEDRA BLANCA	21.00		10.00
EMILIANO ZAPATA	21.00		10.00
EL CEDRITO	21.00		10.00
ARTECILLAS	21.00		10.00
LOS LLANOS	21.00		10.00
CHAPULTEPEC	21.00		10.00
JAME	26.00		10.00
LOS LIRIOS	26.00		10.00
HUACHICHIL	26.00		10.00
ESCOBEDO Y ANEXOS	26.00		10.00
SIERRA HERMOSA	21.00		10.00
SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS	26.00		10.00
EL DIAMANTE	21.00		10.00
MESA DE LAS TABLAS	21.00		10.00
LA EFIGENIA	21.00		10.00
18 DE MARZO	21.00		10.00
SAN JUANITO	21.00		10.00

CIENEGA DE LA PURISIMA Y ANEX.	21.00		10.00
POTRERO DE ABREGO	21.00		10.00
NUNCIO	21.00		10.00
SAN JUAN DE LOS DOLORES	21.00		10.00
RANCHO NUEVO	21.00		10.00
LA BISNAGA	21.00		10.00
POLEO	21.00		10.00

*** Predios ubicados a una distancia mayor de 2 kms del centro de población, serán considerados como rústicos.**

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

TIPO	VALOR POR M2
ECONOMICA	790.00
MEDIA	1,313.00
RESIDENCIAL	1,838.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	17,850.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	26,250.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	13,125.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	12,600.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	11,550.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	6,300.00
B1	BOSQUE VIRGEN	15,750.00
B2	BOSQUE EN EXPLOTACION	6,825.00
B3	BOSQUE EXPLOTADO	4,725.00

T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,250.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	4,200.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	3,150.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,625.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,100.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,575.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,050.00
E	ERIAZO	105.00

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA

	VALOR CATASTRAL
HORA AGUA	15,750.00

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Acuña, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010.

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	245.00		1,262.00
2	71.00		655.00
3	52.00		481.00
4	52.00		324.00
5	98.00		818.00
6	262.00		454.00
7	126.00		408.00
8	126.00		229.00
9	98.00		422.00
10	131.00		199.00
11	52.00		172.00
12	146.00		146.00
13	131.00		163.00
14	147.00		147.00
15	157.00		157.00
16	136.00		157.00

17	147.00		147.00
18	63.00		163.00
19	52.00		52.00
20	147.00		199.00
21	63.00		192.00
22	63.00		131.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2		VALOR MAXIMO POR M2
	$		$
23	147.00		147.00
24	147.00		147.00
25	147.00		147.00
26	147.00		147.00
27	58.00		58.00
28	63.00		147.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
15 A 35%			25 A 50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	714.00
ECONOMICO	1,375.00
MEDIANO	1,587.00

BUENO	2,102.00
LUJOSA	3,701.00
HABITACIONAL COMBINADO	
	1,454.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
1	793.00
2	1,057.00
3	1,322.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,587.00
MEDIANO	1,982.00
BUENO	2,378.00
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	3,039.00
MAS DE 6 NIVELES	3,965.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,638.00
BUENA	1,982.00
FRIGORIFICOS	
	2,378.00
CINES Y TEATROS	
	3,304.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	11,792.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	27,074.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	9,612.00

R1	RIEGO POR GRAVEDAD	10,718.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	8,575.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,284.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	4,534.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,378.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,430.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA (hasta límite pista)	1,717.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA (hasta La Zorra)	965.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA (en adelante)	321.00
E1	ERIAZO	106.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	699.00
51 A 150	965.00
151 A 400	1,286.00

401 A 800	2,143.00
801 A 1,500	3,430.00
1,501 y/o mas volumen	4,284.00

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Candela, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	5.50		55.00
2	5.50		55.00
3	10.00		55.00
PREDIO SAN LUISITO	15.50		31.00
COM. AGRARIA CANDELA	5.50		20.00
EJIDO HUIZACHAL	5.50		20.00
EJIDO SANPEDRO	5.50		10.00
EJIDO MISION DE GPE.	5.50		10.00
EJIDO NVA. ESPERANZA	5.50		10.00
CONG. S. VALLADARES	5.50		20.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO

0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	600.00
ECONOMICO	1,500.00
MEDIANO	2,000.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	334.00
ECONOMICO	557.00
MEDIANO	643.50

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6,246.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,512.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,500.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,000.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,622.50
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	811.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	595.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	324.50
E1	ERIAZO	45.50

SOLARES DE REGADIO

SOLAR CON NOGALES		$10.00 M2
SOLAR SECANO		$5.00 M2

TABLA DE LABOR		
$1.50 M2	TABLA DE LABOR 2 HAS.	$30,000

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
10 A 50	4,042.50

ARTICULO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Castaños, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	10.50		210.00
3	10.50		157.50
4	10.50		84.00
5	8.40		10.50
6	105.00		210.00
7	31.50		63.00
8	10.50		210.00
9	10.50		157.50

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	409.34
ECONOMICO	581.38

MEDIANO	818.68
BUENO	1026.30
LUJOSA	1305.15
HABITACIONAL COMBINADO	
	889.87
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	474.60
ECONOMICO	753.42
MEDIANO	889.87
COMERCIAL	
ECONOMICO	753.12
MEDIANO	955.13
BUENO	1091.58
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	1305.15
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	753.42
BUENA	955.13
FRIGORIFICOS	
	1162.72
CINES Y TEATROS	
	1260.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

NUEVO	0%
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,915.80
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	15,009.22

H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,869.08
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,504.61
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,140.03
R3	MEDIO RIEGO (HUMEDAD)	3,411.18
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,046.71
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,364.47
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,091.58
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	886.90
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	750.45
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	617.15
E1	ERIAZO	41.52

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Escobedo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPÍO DE ESCOBEDO, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010.

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	3.15		5.25
2	3.15		6.30
3	3.15		6.30

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	945.00
ECONOMICO	945.00
MEDIANO	1,890.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	262.50
ECONOMICO	525.00
MEDIANO	787.50

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION

APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

NUEVO	0%
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	15,750.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	26,250.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,875.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6,510.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,250.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,940.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,785.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,575.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	945.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,575.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	735.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	577.50
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	472.50
E1	ERIAZO	42.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20

TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	367.50

ARTÍCULO SEXTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Frontera, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	136.00	1,090.50
2	273.00	1,090.50
3	273.00	1,090.50
4	136.00	545.50
5	136.00	409.00
6	136.00	204.50
7	136.00	204.50
8	81.00	204.50
9	124.00	409.00
10	124.00	409.00
11	273.00	818.00
12	136.50	204.50
13	82.00	273.00
14	136.50	409.00
15	68.50	82.00
16	68.50	82.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

VALOR ZONA	
SOLARES URBANOS SIN SERVICIOS O CON ALGUNO DE ELLOS	82.00
COLONIA DIANA LAURA DE COLOSIO SIN SERVICIOS O CON ALGUNO DE ELLOS	82.00
VALOR MINIMO EN TODOS LOS SECTORES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO	
CON SERVICIOS	136.50
SIN SERVICIOS	68.50

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 20%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACION	
ESQUINA ESQUINA COMERCIAL	0 A 25% 20 A 25%
TERRENOS SUBURBANOS SIN SERVICIOS O CON ALGUNOS DE ELLOS	50 A 200%
CON FRENTE A UNA VIA DE COMUNICACIÓN O CERCANA A ELLA	$ 5.00 A $ 50.00 por m2

DEMERITO POR EXCESO DE SUPERFICIE		
DE	A	%
0	500	5%
500	1,000	10%
1,000	2,500	15%
2,500	5,000	20%
5,000	En adelante	25%
LOTE TIPO	250 M2	10 X 25 m

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL	
	MAXIMO
MARGINADA	496.00
POPULAR	2,230.50
ECONOMICO MEDIA	2,726.00
MEDIA ALTA	3,717.00
BUENO	3,965.00
LUJOSA	4,336.50
HABITACIONAL ANTIGUO	
POPULAR ECONOMICO	2,230.50
ECONOMICO MEDIA	3,469.50
MEDIANO BUENO	4,213.00
COMERCIAL	
ECONOMICO	2,230.50
MEDIANO	3,469.50
BUENO	4,213.00
INDUSTRIAL	
ADAPTADA	1,363.00
ECONOMICA	991.50
MEDIANA	1,487.00
BUENA	1,982.50

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	43,365.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	61,950.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	37,170.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	24,780.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	22,302.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	14,868.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	12,390.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	9,912.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	7,434.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,478.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,858.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,239.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	743.50
E1	ERIAZO	124.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	

II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORASAGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR HORA/AGUA
51 A 150	1,976.50

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Guerrero, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	8.00		64.00
2	9.00		39.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	710.00
ECONOMICO	1,575.00
MEDIANO	2,330.00
BUENO	2,970.00
LUJOSA	4,300.00
HABITACIONAL COMBINADO	
	1,760.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	890.00
ECONOMICO	1,160.00
MEDIANO	1,570.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,760.00
MEDIANO	2,330.00
BUENO	2,970.00
EDIFICIOS	
HASTA 4 NIVELES	3,790.00
MAS DE 6 NIVELES	4,950.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,980.00
BUENA	2,330.00
FRIGORIFICOS	
	2,970.00
CINES Y TEATROS	

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15

REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

**** Las construcciones en obra negra representan un 60%**

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	8,965.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	21,230.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,315.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,140.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,490.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,245.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,300.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,530.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,980.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	3,300.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,640.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,980.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,320.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	

II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
IX. AGRICOLA, TERRENO ENMONTADO		30
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). IRREGULARIDAD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20
e). COLINDANCIA CON EL RIO BRAVO	20	

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	1,166.00
51 A 150	1,650.00

ARTÍCULO OCTAVO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Hidalgo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPÍO DE HIDALGO, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	9.00	35.00
2	9.00	35.00
3	8.00	8.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS

ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	650.00
ECONOMICO	1,430.00
MEDIANO	2,145.00
BUENO	2,670.00
LUJOSA	3,920.00
HABITACIONALCOMBINADO	
	1,600.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	810.00
ECONOMICO	1,060.00
MEDIANO	1,300.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,600.00
MEDIANO	2,145.00
BUENO	2,670.00
EDIFICIOS	
HASTA 4 NIVELES	3,410.00
MAS DE 6 NIVELES	4,465.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,780.00
BUENA	2,145.00
FRIGORIFICOS	
	2,670.00
CINES Y TEATROS	
	3,900.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

**** Las construcciones en obra negra representan un 60%**

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	7,800.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,400.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,350.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,100.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,650.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,800.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,500.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,450.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	3,300.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,500.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,450.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,100.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		

b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c) IRREGULARIDD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20
e) COLINDANCIA CON EL RIO BRAVO	20	

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS. HORAS AGUA
AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	1,150.00
51 A 150	1,650.00
151 A 400	
401 A 800	
801 A 1,500	
1,501 y/o mas volumen	

ARTÍCULO NOVENO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MÍNIMO POR M2 $		VALOR MÁXIMO POR M2 $
1	19.00		56.00
2	18.00		18.00
EJIDOS	**SECTOR**		**VALOR**
LA MURALLA	3		16.00
SANTA MARIA	4		18.00
EL OREGANO	5		16.00
MADERO DEL RIO	6		18.00
EL CARMEN	7		28.00
EJIDO SANTA ROSA	8		18.00
COL. SANTA ROSA	9		18.00
SAN CARLOS	10		28.00
LA PURISIMA	11		18.00
CRISTALES	12		16.00
EL TEPEYAC	13		18.00
EL DIVISADERO	14		16.00
LA POTASA	15		18.00
LA JARITA	16		18.00
LA BANDERA	17		18.00

EMILIANO ZAPATA	18		18.00
SAN VICENTE	19		16.00
PALMIRA	20		18.00

EJIDOS	SECTOR		VALOR
BALCONES	21		19.00
PALESTINA	22		16.00
NUEVO BALCONES	23		28.00
LOC. NUEVA CREACION (PALMIRA)	24		18.00
LOC. EL TEPEYAC (PALMIRA)	25		18.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
20%			50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	614.00
ECONOMICO	1,206.00
MEDIANO	1,470.00
BUENO	1,983.00
LUJOSA	3,147.00
HABITACIONAL COMBINADO	
	1,227.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
1	644.00
2	827.00
3	1,040.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,155.00
MEDIANO	1,568.00

BUENO	2,088.00
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	2,555.00
MAS DE 6 NIVELES	3,287.00
INDUSTRIALES ESPECIALES	
NORMAL	1,292.00
BUENA	1,568.00
FRIGORIFICOS	
	2,088.00
CINES Y TEATROS	
	2,690.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,746.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,191.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,446.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,147.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,847.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,249.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,208.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,299.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,223.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	840.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	809.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	693.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	578.00

A5	AGOSTADERO DE QUINTA	231.00
E1	ERIAZO	74.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	417.00
51 A 150	576.00
151 A 400	769.00
401 A 800	1,281.00
801 A 1,500	2,050.00
1,501 EN ADELANTE	2,562.00

ARTÍCULO DÉCIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Juárez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	49.48	82.38
2	49.48	98.84
POBLADO DON MARTIN		
3	43.75	43.75

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces. Hasta	45%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	961.20
ECONOMICO	1,510.56
MEDIANO	1,785.12
BUENO	2,059.70
LUJOSA	2,496.65
HABITACIONAL COMBINADO	

	1,785.12
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	823.88
ECONOMICO	1,167.21
MEDIANO	1,647.76
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,280.58
MEDIANO	1,565.19
BUENO	1,991.94
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	2,276.55
MAS DE 6 NIVELES	2,703.46

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

INCREMENTO POR ESQUINA	
COMERCIAL DE PRIMER ORDEN	20%
COMERCIAL DE SEGUNDO ORDEN	15%
NO COMERCIAL	10%
Estos incrementos se calcularan en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el lote.	

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

			VALOR UNITARIO
CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO		POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO		20,309.04
H2	HUERTAS EN PRODUCCION		14,939.95
H3	HUERTAS EN DECADENCIA		11,738.50

R1	RIEGO POR GRAVEDAD	11,411.14
R2	RIEGO POR BOMBEO	8,537.07
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	5,335.68
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,201.38
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,920.82
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,493.95
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,280.58
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,067.15
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	853.10
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	640.30
E1	ERIAZO	43.92

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	673.43

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Lamadrid, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	15.75		42.00
2	15.75		52.00
3	31.50		31.50
VALOR COLONIA			
OSCAR FLORES TAPIA	21.00		22.05
MANUEL W. GONZALEZ	21.00		22.05

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	682.50
ECONOMICO	892.50

MEDIANO	1,260.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	262.50
ECONOMICO	525.00
MEDIANO	262.50

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	8,925.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,900.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,875.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,400.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,825.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,675.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,310.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,575.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,260.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	945.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	735.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	577.50
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	472.00
E1	ERIAZO	42.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	

DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	577.50

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Morelos, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPÍO DE MORELOS, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010.

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	12.00	166.00
2	14.00	166.00
3	12.00	166.00
4	30.00	76.00
5	25.00	50.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS

ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE INCRMENTO POR UBICACIÓN

ESQUINA	0%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	640.00
ECONOMICO	1,417.00
MEDIANO	2,100.00
BUENO	2,625.00
LUJOSA	3,885.00
HABITACIONAL COMBINADO	
	1,500.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	770.00
ECONOMICO	1,000.00
MEDIANO	1,350.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,575.00
MEDIANO	2,100.00
BUENO	2,677.00
EDIFICIOS	
HASTA 4 NIVELES	3,412.00
MAS DE 6 NIVELES	4,462.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,785.00
BUENA	2,100.00
FRIGORIFICOS	
	2,677.00
CINES Y TEATROS	

	3,940.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

**** Las construcciones en obra negra representan un 60%**

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	26,000.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	35,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	9,550.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,800.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,350.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,675.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,200.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,500.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,155.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,000.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,600.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,200.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	865.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	

DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). IRREGULARIDAD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS. HORAS AGUA
AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	475.00
51 A 150	680.00
151 A 400	900.00
401 A 800	1,470.00
801 A 1,500	2,360.00
1,501 y/o más volumen	3,300.00

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Nadadores, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	6.83	86.63
2	6.83	86.63
3	48.83	86.63
4	22.05	32.55

5	16.28		27.30
6	6.83		16.28
7	6.83		16.28
8	16.28		16.28
9	6.83		6.83
10 A 16	5.78		5.78
17	6.83		6.83
18 A 22	11.03		11.03
23	3.68		3.68
24	11.03		11.03
25 Y 26	6.83		6.83
27	5.78	Ej. Sardinas	5.78
28	5.78	Prol. Juárez y Morelos	16.28

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
0 A 15%			0 A 50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
ECONOMICO	976.50
POPULAR	1,906.80
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	594.30
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	810.60
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	

NORMAL	810.60

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	16,208.85
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	27,014.40
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,483.75
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,403.30
R2	RIEGO POR BOMBEO	4,862.55
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,160.90
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,701.65
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,621.20
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,080.45
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,729.35
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	756.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	432.60
E1	ERIAZO	54.60

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	

DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
SACA SALADA	810.60
SACA NADADORES	540.75
SACA BUCARELI	540.75
SACA ZUAZUA	161.70
AGUA DELGADA	216.30

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Nava, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	COLONIAS, EJIDOS Y COMUNIDADES	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MÁXIMO POR M2 $
1	CD. NAVA	25.00	245.00
2	CD. NAVA	31.00	122.00
3	CD. NAVA	55.00	245.00
4	CD. NAVA	36.00	177.00
5,6,7,8,12	COL. V. CARRANZA CTRO,SUR,OTE, PTE.	40.00	75.00
9	RIO ESCONDIDO		30.00
10	COL. 2 DE AGOSTO	146.00	146.00
11	COL. BOSQUE DE RIO ESCONDIDO	156.00	156.00
11	EL ENCINO Y CHAMIZAL	25.00	74.00
13	COL. LOS MONTEROS		35.00

13	COL. EL JARDIN		40.00
14	COL. QUINTAS 57	19.00	15.00
15	COL. AEROPUERTO	45.00	77.00
16	COL. GRANJAS LAS VILLAS		20.00
17	COL. VIDAURRI		20.00
18	COL. BARBOZA		10.00
19	COL. LAS PRADERAS		40.00
20	C.F.E. (OFICINAS CARBON I Y II)		170.00
21	CARR. 57 KM. 21		20.00
22	COL. GRANJAS SAN JORGE		15.00
23	COL. GRANJAS AURORA		10.00
24	MICARE (OFICINAS Y TALLERES)		170.00
25	COL. GRANJAS AEROPUERTO		20.00
26	COL. LA SAUCEDA		55.00
27	COL. EJIDO NAVA		20.00
28	COL. EJIDO EL AVILEÑO		30.00
29	COL. EJIDO MOTA CORTADA		20.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	COLONIAS, EJIDOS Y COMUNIDADES	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MÁXIMO POR M2 $
30	COL. EJIDO RIO ESCONDIDO		20.00
31	COL. LAZARO CARDENAS	62.00	74.00
33	COL. GRANJAS EL ROSARIO		25.00
35	COL. SANTO DOMINGO		11.00
36	FRACC. HAUSMAN		11.00
37	COL. PLAN DE GUADALUPE (EJ. V.F.)		15.00
	AREA PARCELADA PLAN DE GPE.	6.00	15.00
38	COL. PLAN DE AYALA (EJ. V.F.)		25.00
39	CAMPESTRE SANTA CLARA		10.00
40	RINCON DE LOS VIEJOS (M17-35)		10.00
41	V. CARRANZA OTE. (EJ. V. F.)		55.00
42	RINCON DE LOS VIEJOS (M01-20)		10.00
43	COMPOSITORES MEXICANOS		140.00
44	OJO DE AGUA SANTA LUCIA		30.00
45	EL FENIX		5.00
46	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL		146.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES GEOMETRICAS	
IRREGULAR 10 A 30%	EXCESO DE FONDO 20 A 40%

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN	
ESQUINA	10%

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Ocampo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA. PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	18.00	22.00
2	18.00	22.00
3	18.00	25.00
4	18.00	23.00
FRACC. EL PEDREGAL	5.00	5.00
FRACC. 12 SEPTIEMBRE	5.00	5.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACION	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE

DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	676.00
ECONOMICO	884.00
MEDIANO	1,248.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	260.00
ECONOMICO	520.00
MEDIANO	780.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,360.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	11,752.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,320.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,280.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,240.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,640.00
BV	BOSQUE VIRGEN	5,200.00
BE	BOSQUE EN EXPLOTACION	4,160.00

BEX	BOSQUE EXPLOTADO	1,768.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,392.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,456.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,248.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	354.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	177.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	146.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	94.00
E1	ERIAZO	21.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	520.00

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Piedras Negras, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR MINIMO Y MAXIMO	
1	ISSSTE	307	307
	EMILIO CARRANZA	192	253
	PALMAS I Y II	253	334
	INFONAVIT RIO GRANDE	253	276
	BUENA VISTA SUR	209	253
	DEL MAESTRO	254	390
	REAL DEL NORTE	392	392
2	BUENA VISTA	253	253
	JUAREZ	208	253
	FSTSE	246	246
	LAS TORRES	142	142
	SAN LUIS	142	156
	28 DE JUNIO	269	269
	SUTERM Y AMP. SUTERM	230	230
	PRIVADA BLANCA Y AMP. P. BLANCA	334	334
	DEL VALLE (RESIDENCIAL)	230	230
	LOMA BONITA Y AMP. LOMA BONITA	283	283
3	NISPEROS	802	802
	BUENA VISTA NORTE	534	534
4	UGARTE	158	253
	HAROLD R. PAPE	348	446
	AMP. BUROCRATA	347	421
	LA TOSCANA	200	300
5	DELICIAS	160	226
	NUEVA AMERICANA	215	252
	SAN FELIPE	158	252
	PERIODISTAS	118	118
	AMP. DELICIAS	160	160
	EL PEDREGAL	300	300
	VALOR ZONA	0	151
6	CHAPULTEPEC	181	269
	EMILIO CARRANZA	120	253
7	NUEVA VISTA HERMOSA	221	253
	VISTA HERMOSA	186	253
	CENTRAL	149	208
	HIDALGO	125	162
8	BUROCRATA	596	702
	MISION	482	482
	GONZALEZ	353	353
	ROMA	596	702
9	BRAVO	133	223
	CROC I Y II	133	133
	VALOR ZONA	0	114
	COLONIA O	VALOR	

SECTOR	FRACCIONAMIENTO	MINIMO Y MAXIMO	
10	PRESIDENTES Y AMP. PRESIDENTES	133	210
	RAMON BRAVO Y AMP. RAMON BRAVO	210	210
	EL CENTENARIO	210	210
	VALOR ZONA	0	60
11	VILLA DE FUENTE	320	320
	VILLA CAMPESTRE	139	139
	FRACC. RINCON DEL RIO	320	320
	VALOR ZONA	0	151
12	GUILLEN	265	265
	ANDRES S. VIESCA	265	265
	LOMAS DEL NORTE	199	199
	PARQUE IND. AMISTAD	442	442
	PARQUE IND. P. NEGRAS	442	442
	PARQUE IND. RIO GRANDE	442	442
	ESFUERZO NACIONAL	266	266
	TECNOLOGICO	666	799
	ARKANSAS TOWN HOUSE	348	348
	FOVISSSTE	276	276
	DOÑA PURA I, II Y III	259	259
	VALOR ZONA	0	101
13	FRANCISCO I. MADERO	126	378
	MALVINAS	76	182
	LA ESPERANZA	76	76
	SANTA MARIA	76	76
	EL NOVAL	126	126
14	CENTRO	126	575
15	CENTRO HISTORICO	575	868
16	MORELOS	149	208
	AMERICANA	149	208
	FRANCISCO VILLA	173	173
	BUENOS AIRES	173	173
17	SAN JOAQUIN	156	192
	LOS ESPEJOS	269	269
	HUMBERTO URIBE	146	146
	LOS COMPADRES	125	125
	VALOR ZONA	0	101
	VALOR ZONA	0	118
	VALOR ZONA	0	71
18	ALTAMIRA	179	210
	LUIS DONALDO COLOSIO	91	91
	FRACC. SAN RAMON	210	210
	PARQUE IND. AEROPUERTO	442	442
	VALOR ZONA	0	183
19	ZONA ROJA	442	442
	PARQUE IND. DEL NORTE	442	442
20	LAS FUENTES	852	1,002
	PRIVADA BUGAMBILIAS	690	690
	COUNTRY HOUSE Y AMP.	449	449
	SAN PEDRO	190	252

	CAMPO VERDE	274	274
	SAN JOSE	496	496
	PRIVADA LAS FUENTES	852	852
	ALAMOS	252	449
	VALOR ZONA	0	64
21	EJIDO EL MORAL	14	17
	EJIDO SAN ISIDRO	14	17
22	LOS DOCTORES	156	192
	RIOS ESCONDIDO	125	125
	VALOR ZONA	0	101
23	RIO BRAVO	274	274
24	CUMBRES	260	298
25	DIVISION DEL NORTE	126	176
	LAZARO CARDENAS	126	176
	AMP. LAZARO CARDENAS I Y II	97	126
	MARAVILLAS	208	208
	EMILIANO ZAPATA	115	115
	DOÑA IRMA Y AMP. DOÑA IRMA	301	301
	PIEDRAS NEGRAS 2000	126	126
SECTOR	**COLONIA O FRACCIONAMIENTO**	**VALOR MINIMO Y MAXIMO**	
26	LOS MONTES II, III, IV Y V	298	298
	TIERRA Y ESPERANZA, II Y AMP.	126	144
	EL EDEN	56	150
	VALLE DEL NORTE Y AMP. V DEL NTE.	240	301
	LAS AMERICAS	56	56
	DOÑA ARGENTINA	144	301
	LA HACIENDA	98	200
	HACIENDA DE LUNA	98	200
	VALOR ZONA	0	50
27	COLINAS	258	258
	COLINAS (RESIDENCIAL)	492	492
	SECCION V	288	288
	DEPORTIVO	258	258
28	DON ANTONIO	281	281
29	LOS PINOS	50	100
30	VALLE ESCONDIDO	192	192
	SAN ANSELMO Y AMP. SAN ANSELMO	240	240
	LA LAJA	125	125
	LOMAS DE LA VILLA	252	252
31	MAGISTERIAL SECCION V 2	76	76
	REPUBLICA	101	101
32	LA CONSTANCIA	146	146
	VILLAS DEL CARMEN	292	298
	ALAMILLOS	378	378
	AÑO 2000 y AMP. AÑO 2000	253	298
	ACOROS	253	301
	JACARANDAS	253	301
	VALOR ZONA	0	101
	VALOR ZONA	0	120

33	EJIDO PIEDRAS NEGRAS	104	131
	GOBERNADORES	124	124
	PIEDRA ANGULAR	92	92
	24 DE AGOSTO y AMP. 24 DE AGOSTO	161	191
34	NUEVA IMAGEN y AMP. NUEVA IMAGEN	56	150
	EL CENIZO	56	56
	RAMOS ARIZPE	56	56
35	GUADALUPE	190	190
	VALLE REAL y AMP. VALLE REAL	331	331
	PRIVADA PLAZA REAL	331	331
	FRACC. LOS ARCOS	253	331
	VALOR ZONA	0	50
36	DEL LAGO	600	600
	LAS CANTERAS	101	331
	VILLA REAL	101	331
	LA RETAMA	101	331
37	EJIDO CENTINELA	6	6
38	FRACC. VILLA DE HERRERA	252	252
39	EJIDO VILLA DE FUENTE	62	62
40	COMPOSITORES MEXICANOS	378	378
41	LAS PALMAS CAMPESTRE	18	18
	EL PARAISO CAMPESTRE	18	18
	LAS PLAYAS CAMPESTRE	18	18
	EL OASIS	18	18
	SAN CARLOS CAMPESTRE	18	18
42	SECTOR SEMINARIO	24	48

TABLA DE TERRENO URBANO

VIALIDADES				
VIALIDADES	**DE**	**HASTA**	**RANGO DE VALOR M2**	
			MÍNIMO	**MÁXIMO**
Adolfo López Mateos	Anahuac	Román Cepeda	942	1084
Amp. Blvd. República	Román Cepeda	Blvd. República	126	126
Amp. Blvd. República	Carretera a Cd. Acuña	Camino viejo al Moral	87	87
Ampl. Manuel Perez Treviño	Blvd. Eliseo Mendoza B.	Libramiento Sur	283	283
Av. 16 de septiembre	Periodistas	Román Cepeda	847	1002
Av. Durango	Lib. Manuel Pérez Treviño	Av. Martínez	155	305
Av. Heroico Colegio Militar	Periodistas	Román Cepeda	806	954
Av. Juan Pablo II	Blvd. República	Blvd. Mar Muerto	315	442
Av. Martínez y Guadalupe	Román Cepeda	Lib. Manuel Pérez Treviño	258	554
Av. Tecnológico	Juan de la Barrera	Blvd. República	799	799
Blvd. Armando Treviño	Lib. Manuel Pérez Treviño	Blvd. República	378	640
Blvd. Armando Treviño	Republica	Mar Muerto	315	378
Blvd. Eliseo Mendoza B.	Industrial	Lib. Manuel Pérez Treviño	1119	1260
Blvd. Eliseo Mendoza B.	Vías FFCC	Blvd. República	325	406
Blvd. Fausto Z. Martinez	Netzahualcoyotl	Blvd. Eliseo Mendoza B.	173	348
Blvd. Juan de la Barrera	Mocanero	Col. Cumbres	315	378

Blvd. Mar de Cortez	Av. Juan Pablo II	Blvd. Armando Treviño	315	378
Blvd. Mar Muerto	Av. Juan Pablo II	Blvd. Armando Treviño	315	378
Blvd. República	Lib. Manuel Pérez T.	Blvd. Fidel Villarreal	315	315
Blvd. República	Blvd. Fidel Villarreal	Av. Tecnológico	640	640
Blvd. República	Av. Tecnológico	Blvd. Armando Treviño	640	640
Blvd. República	Blvd. Armando Treviño	Blvd. Eliseo Mendoza B.	189	302
Blvd. Villa de Herrera	Av. Juan Pablo II	Blvd. Armando Treviño	315	378
Carretera 57	Lib. Manuel Perez Treviño	Vías FFCC	461	532
Emilio Carranza	Anahuac	Román Cepeda	992	1186
Fidel Villarreal	Lib. Manuel Perez Treviño	Calle Novel	378	882
Industrial	Blvd. Eliseo Mendoza B.	Lib. Manuel Pérez Treviño	593	593
Lázaro Cárdenas	Román Cepeda	Industrial	1029	1260
Lib. Manuel Pérez Treviño	Román Cepeda	Blvd. Fidel Villarreal	315	640
Lib. Manuel Pérez Treviño	Blvd. Fidel Villarreal	Blvd. Eliseo Mendoza B.	563	640
Lib. Venustiano Carranza	Carretera a Guerrero	Lib. Fausto Z. Martínez	252	252
Morelos Villa de Fuente	Vías FFCC	C. Allende Sec. Villa deFte.	461	532
Progreso	Nuevo León	Román Cepeda	563	563
Román Cepeda	Heroico Colegio Militar	Av. Emilio Carranza	745	851
Román Cepeda	16 de Septiembre	Amp. Blvd. República	253	253
San Luis	16 de Septiembre	Av. Emilio Carranza	780	851

TABLA DE DEMERITOS E INCREMENTOS DE TERRENO

DEMERITOS		
POR SU TOPOGRAFIA		
	ACCIDENTADO	
	-25%	
CONDICIONES GEOMETRICAS		
IRREGULAR	**EXCESO FONDO**	**EXCESO SUPERFICIE**
-25%	**-30%**	**-15%**
POR SU LOCALIZACION		
INTERIOR -50%	**PRIVADA -50**	**ZONA ALTO RIESGO -50%**
DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS		**-50%**
INCREMENTOS		
POR SU LOCALIZACION EN ESQUINA		
COMERCIAL		+20%
RESIDENCIAL		+15%
*** Por los primeros 400 m2**		

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
1.POPULAR	$ 1,389.00
2.ECONOMICO	$ 2,604.00

3.MEDIANO	$	4,401.00
4.DE CALIDAD	$	5,456.00
5.DE LUJO	$	6,707.00
HABITACIONAL ANTIGUA		
1.POPULAR	$	1,044.00
2.ECONOMICO	$	1,664.00
3.MEDIANO	$	3,254.00
COMERCIAL		
1.ECONOMICO	$	2,420.00
2.MEDIANO	$	3,184.00
3.DECALIDAD	$	4,224.00
4.EDIFICIOS	$	5,264.00
6.ANTIGUO		

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

INDUSTRIALES Y ESPECIALES		
1.LIGERO	$	1,782.00
2.MEDIANO	$	2,675.00
3.PESADO	$	3,568.00
4.COBERTIZO	$	641.00
ESPECIALES		
1.CINES O TEATROS	$	3,322.00
2.GASOLINERAS	$	2,900.00
3.ESTADIOS	$	2,700.00
4.ESTACIONAMIENTOS	$	294.00
5.ALBERCAS	$	795.00
6.IGLESIAS	$	1,935.00
7.ESCUELAS	$	2,036.00
8. BODEGAS	$	2,800.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACIÓN DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HA.

H1	HUERTAS EN DESARROLLO		$ 26,111.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION		$ 39,168.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA		$ 20,890.00
R1	RIEGO DE GRAVEDAD		$ 26,111.00
R2	RIEGO DE BOMBEO		$ 20,890.00
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)		$ 10,446.00
T1	TEMPORALES DE PRIMERA		$ 6,529.00
T2	TEMPORALES DE SEGUNDA		$ 5,224.00
T3	TEMPORALES DE TERCERA		$ 4,700.00
A1	AGOSTADEROS DE PRIMERA		$ 3,428.00
A2	AGOSTADEROS DE SEGUNDA		$ 2,284.00
A3	AGOSTADEROS DE TERCERA		$ 1,829.00
A4	AGOSTADEROS DE CUARTA		$ 1,369.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Progreso, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIPO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	51.01	102.01
2	51.01	102.01
SAN JOSE DE AURA		
1	61.73	93.14
2	61.73	93.14

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces. Hasta	45%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	990.42
ECONOMICO	1,556.52
MEDIANO	1,841.10
BUENO	2,123.64
LUJOSA	2,689.74
HABITACIONAL COMBINADO	
	1,841.10
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	848.64
ECONOMICO	1,203.60

MEDIANO	1,699.32
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,320.90
MEDIANO	1,613.64
BUENO	2,054.28
EDIFICIOS	
HASTA 4 NIVELES	2,347.02
MAS DE 6 NIVELES	2,817.24

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

INCREMENTO POR ESQUINA	
COMERCIAL DE PRIMER ORDEN	20%
COMERCIAL DE SEGUNDO ORDEN	15%
NO COMERCIAL	10%
Estos incrementos se calcularan en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el lote.	

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	19,802.28
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	14,301.42
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	11,001.72
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	9,901.14
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,701.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,401.30

T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,365.70
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,020.45
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,571.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,458.64
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,234.95
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1010.23
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	785.50
E1	ERIAZO	44.74

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	653.82

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Sabinas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	184.00		541.00
2	29.00		108.00
3	50.00		132.00
4	85.00		1,171.00
5	150.00		322.00
6	23.00		298.00
7	42.00		81.00
8	88.00		156.00
9	96.00		295.00
10	22.00		191.00
11	83.00		146.00
12	36.00		149.00
13	100.00		100.00
14	96.00		191.00
15	34.00		34.00
16	146.00		146.00
17	140.00		140.00
18	146.00		146.00
19	140.00		140.00
20	28.00		53.00
21	28.00		53.00
22	43.00		55.00
23	41.00		41.00
24	28.00		62.00
25	29.00		55.00
26	10.00		50.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
CLOETE			
101	19.00		75.00
102	19.00		66.00
103	19.00		66.00

104	19.00		66.00
105	46.00		57.00
106	37.00		66.00
108	10.00		60.00
AGUJITA			
201	27.00		94.00
202	27.00		75.00
203	19.00		75.00
204	37.00		75.00
205	37.00		58.00
206	37.00		75.00
207	19.00		27.00
208	37.00		75.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces. Hasta	45%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	1,024.00
ECONOMICO	1,442.00
MEDIANO	2,020.00

BUENO	2,530.00
LUJOSA	3,200.00
COMBINADO O MIXTO	2,190.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	1,180.00
ECONOMICO	1,850.00
MEDIANO	2,190.00
LOCALES COMERCIALES	
POPULAR	1,520.00
ECONOMICO	1,850.00
MEDIANO	2,346.00
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	1,458.00
MAS DE 6 NIVELES	1,728.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,520.00
BUENA	1,850.00
FRIGORIFICOS	
	2,346.00
CINES Y TEATROS	
	2,856.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	21,403.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	30,576.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	16,708.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	18,346.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	15,288.00

R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	9,173.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,504.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,669.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,935.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,293.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,987.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,682.00
E1	ERIAZO	131.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Sacramento, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O	VALOR MINIMO		VALOR MAXIMO

SECTOR	POR M2 $		POR M2 $
1	10.00		56.00
2	10.00		56.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE DEMERITO POR EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

HABITACIONAL	
ECONOMICO	717.50
POPULAR	992.50
MEDIANO	1,984.50
HABITACIONAL ANTIGUA	
ECONOMICO	276.50
POPULAR	551.50
MEDIANO	827.50

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	DEMERITO
NUEVO	0 %
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	16,537.50
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	27,562.50
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,104.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6,891.50
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,623.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,143.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,874.50
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,433.50
T3	TEMPORAL DE TERCERA	992.50
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,323.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	772.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	661.50
	AGOSTADERO DE CUARTA	497.00
E1	ERIAZO	44.50

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA		

PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
151 A 400	661.50

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	9.45		24.68
2	9.45		24.68
4	11.55		24.68
HABITACIONAL			
HERCULES	96.08		96.08
LA ENCANTADA	96.08		96.08
LAGUNA DEL REY	96.08		96.08
FRACCIONAMIENTO			
NUEVO POBLADO HABIT.	96.08		96.08
NUEVO POBLADO BALDIO	36.23		36.23
UNIDAD EMPLEADOS	144.38		144.38

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
0 A 15%			0 A 50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
ECONOMICO	1,021.19
MEDIANO	1,441.65
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	900.90
ECONOMICO	600.60
MEDIANO	300.30

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,810.80
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	13,573.88
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	9,606.60
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,408.40

R2	RIEGO POR BOMBEO	7,207.20
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,204.20
B1	BOSQUES VIRGENES	6,006.00
B2	BOSQUES EN EXPLOTACION	4,804.80
B3	BOSQUES EXPLOTADOS	2,042.25
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,763.08
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,682.10
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,441.65
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	408.98
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	204.75
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	169.05
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	108.68
E1	ERIAZO	24.68

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA

51 A 150	600.60

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Villa Unión, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	9.00		122.00
2	9.00		122.00
3	9.00		56.00
4	9.00		22.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA

	MAXIMO
POPULAR	640.00
ECONOMICO	1,420.00
MEDIANO	2,100.00
BUENO	2,675.00
LUJOSA	3,885.00
HABITACIONAL COMBINADO	
	1,575.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	800.00
ECONOMICO	1,050.00
MEDIANO	1,420.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,575.00
MEDIANO	2,100.00
BUENO	2,675.00
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	3,400.00
MAS DE 6 NIVELES	4,460.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,785.00
BUENA	2,100.00
FRIGORIFICOS	
	2,675.00
CINES Y TEATROS	
	3,940.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0%
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	11,025.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	19,110.00

H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,820.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,350.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,880.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,940.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,205.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,470.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,155.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,100.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,575.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,050.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	680.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c) IRREGULARIDAD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACON DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	450.00
51 A 150	650.00
151 A 400	850.00
401 A 800	

801 A 1500 1,501 y /o más volumen	

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Viesca, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MÍNIMO POR M2 $	VALOR MÁXIMO POR M2 $
1	13.00	47.00
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
5 DE MAYO		10.00
BAJIO DE AHUICHILA		10.00
EULALIO GUTIERREZ		10.00
NCP LA FE		10.00
NUEVO CUAUHTEMOC		10.00
GRACIANO SANCHEZ		10.00
EL ALAMO		10.00
NCP MARGARITAS		10.00
VILLA DE BILBAO		10.00
SAUCILLO		10.00
V. CARRANZA		10.00
EMILIANO ZAPATA		10.00
GABINO VAZQUEZ		10.00
NUEVO MARGARITAS		10.00
SAN JUAN DE VILLANUEVA		10.00
BUENAVISTA		10.00
TIERRA Y LIBERTAD		10.00
NIÑOS HEROES		10.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
LA FE		10.00

IGNACIO ZARAGOZA	10.00
NCP LAGUNA SECA	10.00
SAN MANUEL	10.00
GILITA	10.00
LA NORIA	10.00
LA ROSITA	10.00
MIELERAS	10.00
ALTO DEL PALOMILLO	10.00
EL ESFUERZO	10.00
BARRANQUITAS	10.00
SAN ISIDRO	10.00
FLOR DE MAYO	10.00
LA VENTANA	15.00
EL PALMAR	10.00
TANQUE AGUILEREÑO	10.00
CASCO DEL TANQUE	10.00
SAN JOSE DEL AGUEJE	10.00
PUNTA DE SANTO DOMINGO	10.00
DARIAS	10.00
LA MANCHA	10.00
BOQUILLA DE LAS PERLAS	10.00
TOMAS GARRIDO	10.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
10 a 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL		
CODIGO		VALOR M2
1	ANTIGUO ECONOMICA	577.00
2	ANTIGUO	991.00

3	MEDIO	1,175.00
4	MODERNO	1,788.00
5	**COMERCIAL - INDUSTRIAL**	1,470.00
6	**GRANJA AVICOLA**	724.00
7	**TEJABAN**	420.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0%
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	38,036.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	49,061.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	27,009.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	22,050.00
	ROTACIÓN	11,764.00
	TIERRA CULTIVABLE SIN AGUA	7,672.00
	ERIAZO (caminos, canales, arenales, salitre, etc.)	1,267.00
	ERIAZO (fuera de la pequeña propiedad)	130.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,990.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,243.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,495.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,120.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	971.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	821.00

A4	AGOSTADERO DE CUARTA	672.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010.

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	39.00	220.00
2	39.00	220.00
3	39.00	220.00
4	39.00	220.00
5	20.00	20.00
6	43.00	136.00
7	41.00	43.00
8	20.00	43.00

EJIDOS	SECTOR		VALOR
CORTE NUEVO	17		12.00
EL PORVENIR Y CANAL	15		12.00
EL REMOLINO	5		20.00
ZARAGOZA	14		18.00
MINERVA	16		12.00
LA MAROMA	10		18.00
PASO DEL TIO PIO	8		20.00
SAN FERNANDO	13		18.00
N.C.P. UNION DE PROD. EN PEQUEÑO Y ANEXO ZARAGOZA	9		9.00
SANTA EULALIA	19		20.00
EJIDOS	**SECTOR**		**VALOR**
EJIDO PROGRESO	11 Y 12		10.00
EJIDO LA AGRICOLA	18		18.00

A las parcelas de los mencionados ejidos se les aplicarán los mismos valores que se aplican para predios rústicos.

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	778
ECONOMICO	1,499.00
MEDIANO	1,729.00
BUENO	2,290.00
LUJOSA	4,034.00
HABITACIONAL COMBINADO	

	1,584.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
1	865
2	1,153.00
3	1,441.00
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	1,684.00
MEDIANO	2,161.00
BUENO	2,593.00
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	3,314.00
MAS DE 6 NIVELES	4,322.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,793.00
BUENA	2,161.00
FRIGORIFICOS	
	2,593.00
CINES TEATROS	
	3,645.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	DEMERITO
NUEVO	0 %
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	16,500.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	30,800.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	14,300.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	12,100.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	9,900.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	5,510.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,740.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,200.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,770.00

A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,330.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,100.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	885.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	660.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	470.00
E1	ERIAZO	110.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	700.00
51 A 150	900.00
151 A 400	1,200.00
401 A 800	1,800.00
801 A 1,500	2,880.00
1,501 EN ADELANTE	3,550.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios Arteaga, Acuña, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión, Viesca y Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios Arteaga, Acuña, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión, Viesca y Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Ramos Arizpe, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva".*

La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 "La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…"*

Artículo 30 "La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…

….

Artículo 33 "El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con

arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones….”

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

a	Abasolo	Incremento del 5%
b	Cuatro Ciénegas	Incremento del 10% general
c	Francisco I. Madero	Incremento del 5%
d	Matamoros	Incremento del 5%
e	Monclova	Incremento del 5 al 8%
f	Ramos Arizpe	Incremento del 6%
g	San Buenaventura	Incremento del 5%
h	San Juan de Sabinas	Incremento variado máximo del 5%

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2010; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2010.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Ramos Arizpe, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2010.

SEGUNDO. Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Ramos Arizpe, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009.

TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Ramos Arizpe, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2010.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva".

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 "La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…"

Artículo 30 "La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…"

Artículo 33 "El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…"

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congresos del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios

proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2010.

a	Abasolo	Incremento del 5%
b	Cuatro Ciénegas	Incremento del 10% general
c	Francisco I. Madero	Incremento del 5%
d	Matamoros	Incremento del 5%
e	Monclova	Incremento del 5 al 8%
f	Ramos Arizpe	Incremento del 6%
g	San Buenaventura	Incremento del 5%
h	San Juan de Sabinas	Incremento variado máximo del 5%

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2010; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2010.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	4.41	16.53
2	6.62	16.53

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	937.12
MEDIANO	1,323.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	289.40
ECONOMICO	578.81
MEDIANO	868.21

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	8,268.75
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	11,025.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,166.25

R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,512.50
R2	RIEGO POR BOMBEO	3,858.75
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,205.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,433.25
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	992.25
T3	TEMPORAL DE TERCERA	882.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	661.50
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	551.25
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	441.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	110.25
E1	ERIAZO	38.59

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	413.44

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	6.60		72.60
2	23.65		72.60
3	53.35		84.70
4	7.15		77.00
5	35.75		67.10
6	23.65		84.70
7	30.25		47.85

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	657.25
ECONOMICO	984.50
MEDIANO	2,361.15

BUENO	3,279.65
LUJOSA	5,247.55
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	459.80
ECONOMICO	656.15
MEDIANO	936.65
COMERCIAL	
ECONOMICO	1,640.10
MEDIANO	2,295.70
BUENO	3,279.65
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	1,705.55
BUENA	5,744.20

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	13,641.10
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	4,092.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	10,961.50
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,410.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,364.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	477.95
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	204.60
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	122.65
E1	ERIAZO	62.15

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	572.00

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	26.00	255.00
2	39.00	92.00
3	39.00	213.00
4	33.00	255.00

POBLADOS Y EJIDOS	
	VALOR M2
1. PORVENIR DE ARRIBA	11.00
2. EL CANTABRO	11.00
3. VIRGINIAS	16.00
4. SANTO NIÑO DE ARRIBA	16.00
5. SAN SALVADOR DE ARRIBA	11.00
6. SAN ESTEBAN DE EGIPTO	11.00
7. SAN JOSE DE LA NIÑA	11.00
8. SANTA MARIA DE ARRIBA	11.00
9. LEQUEITIO	16.00
10. CORUÑA	16.00
11. 18 DE MARZO	16.00
12. LA NUEVA TRINIDAD	11.00
13. NUEVO LEON	16.00
14. ALAMITO	11.00
15. COLON	11.00
16. BUENAVISTA DE ARRIBA	11.00
17. HIDALGO	16.00
18. JABONCILLO	11.00
19. SAN AGUSTIN DE ULUA	11.00
20. SAN JUAN DE ULUA	16.00
21. FLORIDA	16.00
22. BANCO DE LONDRES	16.00
23. CORRALITOS	16.00
24. LA PINTA	11.00
25. COVADONGA	11.00
26. LINDAVISTA	5.00
27. FINISTERRE	16.00
28. BATOPILAS	16.00
29. YUCATAN	11.00
30. N.C.P.E COL. AGRICOLA FINISTERRE	11.00
31. SALOÑA	11.00
32. FLORENCIA	11.00
33. DURANGO	11.00
34. LA VIRGEN	11.00
35. LAS MERCEDES	11.00
36. CHARCOS DE RISA	5.00
37. EL VENADO	5.00
38. EL MILAGRO	5.00
39. TRINCHERAS	5.00
40. TRES MANANTIALES	5.00
41. N.C.P.E 16 DE SEPTIEMBRE	5.00
42. N.C.P.E GENERAL FELIPE ANGELES	5.00
43. N.C.P.E SAN ISIDRO	11.00
44. N.C.P.E RIO AGUANAVAL	5.00
45. N.C.P.E DIVISION DEL NORTE	5.00
46. N.C.P.E GUADALUPE RODRIGUEZ	5.00
47. N.C.P.E BENITO JUAREZ	11.00

48. SAN JOSE DE LA NIÑA II	11.00
49. SAN JOSE DE LA NIÑA III	11.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
MALO	673.00
REGULAR	1,210.00
BUENO	1,642.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
MALO	493.00
REGULAR	1,173.00
BUENO	1,481.00
COMERCIAL	
MALO	691.00

REGULAR	1,210.00
BUENO	1,605.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
REGULAR	1,197.00
BUENO	1,359.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

NUEVO	0%
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	HUERTAS EN PRODUCCION	39,436.00
	HUERTAS EN DESARROLLO	19,027.00
	HUERTAS EN DECADENCIA	15,021.00
	PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONIA	
	RIEGO POR GRAVEDAD	20,705.00
	RIEGO POR BOMBEO	19,719.00
	ROTACION	10,517.00
	CULTIVABLE SIN AGUA	1,193.00
	ERIAZO PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONO	
	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,046.00
	AGOSTADERO DE SEGUNDA	906.00
	AGOSTADERO DE TERCERA	767.00
	AGOSTADERO DE CUARTA	628.00
	ERIAZO	77.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	

DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	48.30		359.10
2	43.05		359.10
3	43.05		359.10
4	24.15		359.10
5	37.80		121.80

POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES

POBLADO	POBLADO	FTE. CARRET.	INTERIOR
SAN MIGUEL		64.05	30.45
SANTO TOMAS			
COYOTE	50.40		

COL.INDEPENDENCIA Y GOMEZ	56.70		
SANTO NIÑO AGUANAVAL	30.45		
EL OLIVO	30.45		
SANTA FE 1-LA ESPERANZA		30.45	25.20
CORONA	19.95		
SOLIMA	19.95		
CONGREGACION HGO	38.85		
ESCUADRON 201		30.45	25.20

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

POBLADO	POBLADO	FTE. CARRET.	INTERIOR
20 DE NOVIEMBRE	25.20		
HORMIGUERO		30.45	25.20
EL CAMBIO	25.20		
PURISIMA	25.20		
FILIPINAS	13.65		
LA LUZ	30.45		
MARAVILLAS	30.45		
COMPUERTAS B	25.20		
EL REFUGIO	25.20		
MONTE ALEGRE	19.95		
SOLIS	19.95		
EL CONSUELO		30.45	19.95
JOSE MA. MORELOS (BILBAO)	19.95		
SACRIFICIO	19.95		
LA LIBERTAD	25.20		
RANCHO DE AFUERA	19.95		
UNION DEL BARREAL	19.95		
FRESNO DEL SUR	13.65		
SAN JULIAN	13.65		
SAN FELIPE	13.65		
VICENTE GUERRERO	13.65		
SAN FRANCISCO	13.65		
SAN ISIDRO	13.65		

VIZCAYA	19.95		
IRLANDA	13.65		
SAN ANTONIO DEL ALTO	13.65		
PUERTO DEL PERICO	13.65		
GUADALUPE	19.95		
ATALAYA	19.95		
GRANADA	19.95		
EL FENIX		50.40	30.45
EL PILAR	51.45		
RANCHO GRANDE	25.20		
SAN PABLO GUELATAO	19.95		
EL CUIJE	25.20		
SANTA ANA DEL PILAR	25.20		
ANDALUCIA	19.95		
FLOR DE MAYO Y LA BARCA	25.20		
LA CRISIS	19.95		
BENITO JUAREZ	25.20		
REDENCION AGRARIA	19.95		

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
10 AL 25%			50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL	
MODERNO	1,727.00
BUENO	1,426.00
REGULAR	1,203.00

MALO		767.00
	HABITACIONAL ANTIGUA	
BUENO		1,314.00
REGULAR		929.00
MALO		656.00
	COMERCIAL	
BUENO		1,534.00
REGULAR		1,203.00
MALO		986.00
	INDUSTRIAL	
BUENO		1,203.00
REGULAR		986.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLE A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	DEMERITO
NUEVO	0 %
BUENO	15%
REGULAR	25%
MALO	35%
RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO (riego)	24,266.03
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	19,211.06
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	15,167.09
	PEQUEÑA PROPIEDAD	
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	16,179.19
R2	RIEGO POR BOMBEO	14,185.56
R3	ROTACION	8,089.04
	CULTIVABLE	1,364.90
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,054.96
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,415.61
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,212.75
E1	ERIAZO	160.97

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLE A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $		VALOR MAXIMO POR M2 $
1	87.15		520.80
2	173.25		520.80
3	347.55		1,823.85
4	347.55		1,389.15
5	116.03		1,139.25
6	116.03		914.03
7	103.95		520.80
8	27.83		520.80
9	72.98		278.25
10	173.25		1,157.63
11	173.25		1,562.40
12	116.03		1,212.75
13	173.25		1,636.95
14	404.78		1,636.95

15	504.00		1,636.95
16	231.53		1,636.95
17	231.53		981.75
18	57.75		579.08
19	87.15		329.70
20	40.95		191.10
21	23.63		231.53
22	69.83		139.13
23	75.08		347.55
24	92.93		927.68
25	160.13		1,212.75
26	184.28		1,455.30
27	416.85		1,673.70
28	555.98		1,673.70
29	416.85		1,673.70
30	17.85		964.43
31	69.83		964.43
32	40.95		69.83
33	51.98		51.98
34	160.13		330.75
35	57.75		152.25
36	75.08		226.28
37	69.83		920.85
38	278.25		920.85
39	9.98		79.80
40	11.03		330.75
41	46.73		46.73
42	226.28		450.98
43	18.90		226.28
44	11.03		226.28
45	17.85		181.13
46	79.80		79.80

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 50%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN

ESQUINA	10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	1,141.35
ECONOMICO	2,034.38
MEDIANO	2,993.55
BUENO	3,836.70
LUJOSA	5,269.95
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	1,488.38
ECONOMICO	1,984.50
MEDIANO	2,315.25
LOCALES COMERCIALES	
ECONOMICO	2,587.73
MEDIANO	3,195.15
BUENO	4,028.85
EDIFICIOS	
HASTA 6 NIVELES	4,602.15
MAS DE 6 NIVELES	5,505.15
INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	2,256.98
BUENA	3,125.85
FRIGORIFICOS	
	3,820.43
CINES Y TEATROS	
	4,862.03

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	**%**
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35

RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTA EN DESARROLLO	52,093.13
H2	HUERTA EN PRODUCCION	62,511.75
H3	HUERTA EN DECADENCIA	41,674.50
	RIEGO POR	
R1	GRAVEDAD	32,992.58
R2	RIEGO POR BOMBEO	52,093.13
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	26,046.83
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	12,155.33
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	8,682.45
T3	TEMPORAL DE TERCERA	6,945.75
A1	AGOSTADERO	1,736.70

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	% INCREMENTO	% DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA

10 A 50	492.98
51 A 150	682.50
151 A 400	910.88
401 A 800	1,518.30
801 A 1,500	2,429.18
1,501 y/o mas volumen	3,035.55

ARTÍCULO SEXTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	439.00	584.00
2	292.00	584.00
3	190.00	511.00
4	109.00	439.00
5	146.00	553.00
6	131.00	729.00
FRACCIONAMIENTOS		
FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA HABITACIONAL		323.00
FRACCIONAMIENTO CAÑADA ANCHA		68.00
FRACCIONAMIENTO ESPAÑA		15.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO INDUSTRIAL

UBICACION	VALOR M2
PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE	229.00
PARQUE INDUSTRIAL FINSA	229.00
CORREDOR INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE	229.00
PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA	229.00
PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO	229.00
PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA NORTH	229.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL

INDUSTRIAL	VALOR M2
ADAPTADA	1,727.00
ECONOMICA	1,370.00
MEDIA	3,720.00
BUENA	4,058.00

Los valores de terreno y construcción industrial, se aprueban con las siguiente modificaciones:

CONSTRUCCION TIPO	VALOR M2
MEDIA	3,720.00
BUENA	4,058.00
TERRENO **UBICACION**	
PARQUE IND. R. ARIZPE	229.00
PARQUE IND. FINSA	229.00
CORREDOR IND. R.ARIZPE	229.00
PARQUE IND. SANTA MARIA	229.00
PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO	229.00
PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARÍA NORTH	229.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL	VALOR M2
MARGINADA	730.00
POPULAR	1,461.00
INTERES SOCIAL	2,629.00
MEDIA	3,215.00
MEDIA ALTA	3,798.00
LUJO	5,114.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
ECONOMICA	1,169.00

MEDIA	1,753.00
BUENA	2,192.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

COMERCIAL	
ECONOMICA	1,461.00
MEDIA	2,485.00
BUENA	3,798.00

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS
CON REFERENCIA AL PLAN DIRECTOR DESARROLLO URBANO

UBICACIÓN	VALOR M2
1.Carretera Monterrey Saltillo hasta 1 km. al sur	18.00
entre Carretera Los Chorros y el Arroyo El Jaral	
(desarrollo controlado)	
2.Un km.de extensión partiendo del Lib.López Portillo	14.00
al oriente, entre el límite con el Mpio. Arteaga y	
un km. antes de la Carretera Monterrey Saltillo	
El resto hasta la Autopista Carbonera	8.00
(uso suelo agroindustrial)	
3.Zona Industrial Apasco	
Terreno de la planta	45.00
Resto del terreno	30.00
3.1.Zona Industrial de Kimberly Clark	73.00
4. Fraccionamiento Cañon Colorado	28.00
A un lado de la Carretera Monterrey Saltillo	
5. Carretera Monterrey Saltillo (ambos carriles)	36.00
(corredor urbano industrial, comercio y servicios)	
6. Entre vías del ferrocarril y Carretera a Monclova	8.00
colindando al oriente con Apasco y al poniente	
con Mesón del Norte (industrial ligera mediana)	
7. Mesón del Norte entre Carretera a Monclova y	4.00
Parque Industrial Santa María (industrial pesada)	
8. Predio San Diego, entre Carretera a Monclova y	8.00
Proyecto Lib. Norponiente (industria pesada)	

9. Predio San Diego, entre proyecto Libramiento	3.00
norponiente y Parque Ind. R. Arizpe (ind. Pesada)	
9.1. Fracc. Sta. María, Autodromo y Carr. Mty-Saltillo	41.00
Hasta un km. al norte, partiendo de la Carr. Mty.-Saltillo	27.00
Un km. adelante, misma dirección del terreno	
hasta colindar con Viñedos Santa María.	14.00
10. Predio colindante con El Mirador (den.media alta)	12.00
11. Entre Aeropuerto y Lib. López Portillo	52.00
(corredor urbano condicionado)	
12. Carretera a Los Pinos cruce con Carretera a	30.00
Monclova, (densidad alta)	

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS
CON REFERENCIA AL PLAN DIRECTOR DESARROLLO URBANO

UBICACIÓN	VALOR M2
13. Carretera a Monclova frente a Altamira	22.00
(densidad media alta)	
14. Altamira, ubicado en Carretera a Monclova y	12.00
Carretera a Los Pinos (agro industria)	
15. Carretera a Monclova, frente a GM	22.00
(corredor urbano industrial, comercio y servicios)	
16. Entre GM y límite municipio de Saltillo	3.00
(desarrollo controlado)	
17. Entre Jardines del Campestre, Las Cabañas y	44.00
límite municipio de Arteaga (densidad baja)	
18. Predio colindante Colonia del Valle y Aeropuerto	146.00
(densidad media alta)	
19. Predio colindante con Col.Santos Saucedo,	146.00
Blanca Esthela y Aeropuerto (densidad alta)	
20. Predios colindantes con Lib. López Portillo, zona	88.00
densidad alta y corredor urbano condicionado (densidad	
media alta y densidad baja)	
Sectores industriales, predios en breña que colinden	
con predios de uso industrial urbanizados o con	
licencia para fraccionar. Se le asignará 50% del valor de	
estos predios colindantes antes de urbanizar. Excepto	

aquellos que tienen valor especifico	
Predio La Ortega, estará sujeto a lo establecido en el	
Oficio No. ICC-318/2000 del Instituto del Catastro.	
Predios rústicos considerados para desarrollo	59.00
habitacional. Si cuenta con permiso para fraccionar	
Si no cuenta con permiso para fraccionar	30.00
exceptuando los siguientes: Predios de uso agrícola	
o ganadero, se regirán con la tabla de valores para	
predios rústicos que a continuación se detalla.	

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS
USO AGRICOLA Y GANADERO

CLAVE	CLASIFICACION	VALOR POR HECTAREA
H1	HUERTA EN DESARROLLO	22,999.00
H2	HUERTA EN PRODUCCIÓN	37,880.00
H3	HUERTA EN DECADENCIA	17,587.00
R1	RIEGO DE GRAVEDAD	14,881.00
R2	RIEGO DE BOMBEO	13,529.00
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	6,764.00
B1	BOSQUES VIRGENES	6,764.00
B2	BOSQUES DE EXPLOTACION	5,411.00
B3	BOSQUES EXPLOTADOS	2,706.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	4,600.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	4,059.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	3,382.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,898.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,623.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,353.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	947.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	541.00
TE	TERRENOS ERIAZOS	162.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS

CONCEPTO	INCREMENTO %	DEMERITO %
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	

DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

CAUDALES ACUIFEROS

LITROS POR SEGUNDO	VALOR
DE 10 A 500	541.00
DE 501 A 1000	1,082.00
DE 1001 A 1500	1,623.00
DE 1501 EN ADELANTE	2,029.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		35%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 20%

TABLA DE DEMERITOS POR ETADO DE CONSERVACIÓN APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	20
MALO	35
RUINOSO	100

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 $	VALOR MAXIMO POR M2 $
1	13.79	416.20
2	48.51	416.20
3	8.82	416.20
4	8.82	385.02
5	6.07	76.63
7	8.82	111.91
8	13.79	138.37
9	20.95	20.95
10	7.72	7.72

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
5 A 15%		5 A 40%

CONDICIONES GEOMETRICAS			
IRREGULAR	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO	
5 A 25%	5 A 10%	5 A 20%	

EXCESO DE SUPERFICIE	
0 A 500 m2	5%
501 A 1000 m2	10%
1001 A 2500 m2	15%
2501 A 5000 m2	20%
5001 m2 en adelante	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO

ECONOMICO	1,433.25
MEDIANO	2,063.88
BUENO	2,751.84
HABITACIONAL ANTIGUA	
ADOBE Y TERRADO	917.28
LOCALES COMERCIALES	
1	859.95
2	1,031.94
3	1,375.92

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,689.29
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	14,252.57
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,551.55
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6,432.54
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,527.04
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	2,849.96
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,563.28
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,135.58
T3	TEMPORAL DE TERCERA	851.69
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	851.69
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	429.43
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	353.36
A 4	AGOSTADERO DE CUARTA	215.99
E1	ERIAZO	51.27
	HORAS AGUA	567.79

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	

DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO OCTAVO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA, PARA EL AÑO 2010

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MÍNIMO POR M2 $	VALOR MÁXIMO POR M2 $
NUEVA ROSITA		
1	105.79	168.05
2	120.10	497.49
3	81.25	81.25
4	80.25	80.65
5	191.53	497.49
6	237.93	237.93
7	93.36	497.49
8	95.76	351.48
9	57.67	92.78
10	38.64	38.64
11	497.49	497.49
12	60.80	63.05
13	25.44	497.49
14	61.46	61.46
15	69.48	69.48
16	33.46	126.42
17	57.61	57.61
18	38.64	38.64
SAN JUAN DE SABINAS		
1	37.83	37.83

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces. Hasta	45%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	1,019,85
ECONOMICO	1,716,34
MEDIANO	2,014,83
BUENO	2,338,20
LUJO	2,960,06
HABITACIONAL COMBINADO	
	2,014.83
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	932.78
ECONOMICO	1,318,34
MEDIANO	1,865,58
COMERCIALES	
POPULAR	1,392,97
ECONOMICO	1,716,52
MEDIANO	2,176,51
BUENO	2,487,45
LUJO	2,960,06
COMBINADO O MIXTO	1,392,97

INDUSTRIALES	
POPULAR	1,716,52
ECONOMICO	2,176,51
MEDIANO	2,636,69
BUENO	3,691,36

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

INCREMENTO POR ESQUINA	
COMERCIAL DE PRIMER ORDEN	20%
COMERCIAL DE SEGUNDO ORDEN	15%
NO COMERCIAL	10%
Estos incrementos se calcularan en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el lote.	

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	6,977,28
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	9,514,48
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	5,074,39
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6,859,93
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,487,95
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,930,44
B1	BOSQUE VIRGEN	1,522,30
B2	BOSQUE EXPLOTACION	1,141,71
B3	BOSQUE EXPLOTADO	608.91
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,355,67
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,693,74
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,416,81
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,637,39
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,285,74
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,943,25

A4	AGOSTADERO DE CUARTA	999.82
E1	ERIAZO	383.61

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS LITROS / SEGUNDO

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
10 A 500	808.41
501 A 1000	808.41
1001 A 1500	1,234.72
1501 EN ADELANTE	1,647.93

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Ramos Arizpe, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Allende, General Cepeda, Múzquiz, Parras y San Pedro, Coahuila, para el año 2010.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congresos del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.
Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso del municipio de *Allende, General Cepeda, Múzquiz, San Pedro y Parras, Coahuila*, **NO** respondió a la convocatoria del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

TERCERO. Que en virtud de no contar con la documentación de esos municipios que ampare los trabajos de la Junta Municipal Catastral y aprobación del Cabildo, el Congreso del Estado esta facultado para determinar el incremento que deberá aplicarse a los valores catastrales vigentes, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Catastro y la Información Territorial en los siguientes términos:

Artículo 33. "En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de Enero de cada año, con el factor que el Congreso del Estado determina. En el caso de que el Congreso del Estado no determine factor alguno, los ayuntamientos actualizarán las tablas con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al señalado, hasta en tanto se expidan la procedentes".

CUARTO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2010; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

QUINTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2010.
En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de no contar con la documentación del municipio de Allende, General Cepeda, Múzquiz, San Pedro y Parras, Coahuila que ampare los

trabajos de la Junta Municipal Catastral y la aprobación del Cabildo respecto a las adecuaciones a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2010, dicho municipios deberán aplicar durante el mencionado ejercicio fiscal, los Valores de Suelo y Construcción vigentes durante el año 2009.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para celebrar un contrato de comodato por tiempo indefinido, con el fin de ceder el uso de un inmueble con una superficie de 3,004.92 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Saltillo 2000, sexta ampliación”, de esta ciudad, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de Jesús de Nazareth”, con objeto que dicha Asociación lleve a cabo la construcción de un templo parroquial, el cual se desincorporó mediante Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 8 de diciembre de 2009, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para celebrar un contrato de comodato por tiempo indefinido, con el fin de ceder el uso de un inmueble con una superficie de 3,004.92 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Saltillo 2000, sexta ampliación”, de esta ciudad, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de Jesús de Nazareth”, con objeto que dicha Asociación lleve a cabo la construcción de un templo parroquial, el cual se desincorporó mediante Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de octubre de 2009.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de las constancias que se anexan al expediente, se advierte que en sesión de Cabildo celebrada el 18 de junio de 2008, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, celebrar un contrato de comodato, por tiempo indefinido, con el fin de ceder el uso de un inmueble con una superficie de 3,004.92 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Saltillo 2000, sexta ampliación”, de esta ciudad, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de Jesús de Nazareth”, con objeto que dicha Asociación lleve a cabo la construcción de un templo parroquial, y la Asociación se obliga a:

1.- Recibir el predio en las condiciones en que se encuentra actualmente,
2.- Utilizar dicho predio única y exclusivamente para el uso convenido, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo.
3.- Revertirlo a favor del Municipio, en cualquiera de los siguientes casos:
a.- Que no se utilice para el fin convenido.
b.- En caso de que desaparezca la Asociación y/o cambie su objeto o su denominación social.
4.- A no reclamar por las construcciones o mejoras que se hayan realizado en el predio, en caso que se revierta al Municipio.
5.- Iniciar los trabajos que correspondan dentro del plazo establecido.
6.- Correr con los gastos administrativos y honorarios notariales.

TERCERO. Son causas de rescisión de los acuerdos tomados por el Cabildo:

1. El incumplimiento de cualesquiera de las cargas, obligaciones o condiciones señaladas en el citado reglamento, así como las que imponga el H. Cabildo en relación al caso concreto y;
2. Tratándose de actos o contratos a títulos gratuitos, si el inmueble objeto de los mismos se utiliza en un fin distinto a aquel por el que fue solicitado.

Dicho inmueble se describen a continuación:

Al Noroeste: mide 94.70 metros y colinda con calle área imagen manzana 126.
Al Noroeste: mide 22.97 metros y colinda con calle Nectarina.
Al Noroeste: mide 149.50 metros y colinda con calle Nectarina.
Al Noreste: mide 51.98 metros y colinda con calle Recinto de Juárez.
Al Sureste: mide 236.97 metros y colinda con calle Albaricoque.
Al Suroeste: mide 16.91 metros y colinda con manzana 125 lote 7.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una superficie de mayor extensión, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 189597, Libro 1896, Sección I, de Fecha 13 de agosto de 2007.

TERCERO. El objeto de la operación es que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, celebre un contrato de comodato, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de Jesús de Nazareth”, con objeto que dicha Asociación lleve a cabo la construcción de un templo parroquial.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, en la cual autorizan a celebrar un contrato de comodato por tiempo indefinido, con el fin de ceder el uso de un inmueble con una superficie de 3,004.92 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Saltillo 2000, sexta ampliación”, de esta ciudad, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de Jesús de Nazareth”, el cual se desincorporó mediante Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de octubre de 2009, el cual se identifica de la siguiente manera:

Al Noroeste: mide 94.70 metros y colinda con calle área imagen manzana 126.

Al Noroeste: mide 22.97 metros y colinda con calle Nectarina.
Al Noroeste: mide 149.50 metros y colinda con calle Nectarina.
Al Noreste: mide 51.98 metros y colinda con calle Recinto de Juárez.
Al Sureste: mide 236.97 metros y colinda con calle Albaricoque.
Al Suroeste: mide 16.91 metros y colinda con manzana 125 lote 7.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una superficie de mayor extensión, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 189597, Libro 1896, Sección I, de Fecha 13 de agosto de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de esta operación, es destinar el bien inmueble para la construcción de un templo parroquial, en beneficio de los integrantes de dicha asociación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindid el contrato y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice el contrato que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA